CALDERÓN DE LA BARCA, Fernando

Del sano consejo, y eficaz auxilio, con que todo vassallo, para ser leal, debe servir a su rey, y señor... / escribialo el doctor Don Fernando Calderon de la Barca... -- En Madrid : Por Francisco Martinez , 1715

[64], 342 p., []2, @-15@2, A-Z4, 2A-2D4, 2E-2Z2, 3A-3L2, 3M1 ; Fol.

Port. a dos tintas . -- Texto a dos col., con apostillas marginales . -- Errores de sign., la secuencia 2D2 repetida . -- Grab. xil. en @1r

1. Derecho canónico 2. Zuzenbide kanonikoa I. Título

R-5234 Enc. piel con hierros dorados en el lomo. -- Ex-libris autogr. en port.: "Carmen del Des[ier]to, Sestao"

R.5234

DEL SANO CONSEJO, Y EFICAZ AUXILIO,

CON QVE TODO VASSALLO, PARA SER LEAL, DEBE SERVIR A SU REY, Y SEÑOR,

SACRO-POLITICO-LEGAL,

MISCELLANEO LIGAMEN, SYMBOLICO DISCURSO,

ELABORADO POR LA VERDAD,

EN HONRA Y GLORIA DE DIOS NUESTRO SEñOR TRINO, Y VNO,

Y DE SU SANTA CATHOLICA APOSTOLICA ROMANA IGLESIA.

DISTRIBUIDO EN TRES PARTES.

De cuyas Illaciones en la XXIX. se excitan incidentes dos peculiares Puntos. ¶ El vno: En que se enuclèa Sacro-Çatholica-Juridica la Excelsa Autoridad del PAPA, Summo Romano Pontifice, sobre todos los Principes y Monarchas, en todo el Orbe terrestre. ¶ El otro: En que se hace Anatomia Politico-Juridica-Christiana del Texto, en la *Ley* 12. *titulo* 7. *libro* 5. *de la Nueva Recopilacion del año* 1640.

ILLUSTRADO

Con vn APOSTROPHE, Anatocismo catholico-moral-jurisprudente de dòs nuevos Reales Decretos de su Magestad, inherentes à la sujeta materia, y colligados à su assumpto. ¶ A que se agrega vn APPENDIX de tres Syntheses morales, en idioma latino. ¶ Y al fin de toda la Obra, vna especial y copiosa Protestacion Catholico-Christiana, con humilde y profundo rendimiento à la suprema Correccion de la Santa Madre Iglesia, y su Romano Pontifice Summo: concatenado el debido respeto, y atencion reverente à la Magestad Real.

Carmen del Derecho civil

DIRIGIDO

A la màs segura conservacion pacificamente firme, y firmemente pacifica, de la Real Persona y Magestad de nuestro Catholico Monarcha DON PHELIPE QUINTO REY DE LAS ESPAñAS, en su glorioso Reynado, con reciproco amor, y Christiana vnion entre su Catholica Persona Real, y sus Catholicos Vassallos, en perpetua gracia, concordia dulce, y amistad suave de la Santa Sede Apostolica, y Sagrada Persona del Santissimo Padre y señor nuestro, que actual es CLEMENTE PAPA XI. à cuya incomparable Potestad soberana en la Tierra estàmos todos obligados, à obedecer, como à Vnico Vicario, que es en ella, de nuestro Señor Jesu-Christo Dios y hombre verdadero.

EXORNADO

Con dos copiosos INDICES. El vno particular de cada vna de las Illaciones. El otro Universal de las Materias, en cada vno de sus Numeros.

ESCRIBIALO

EL DOCTOR DON FERNANDO CALDERON DE LA BARCA, Professor, que fue, Vallis-Oletano de ambos Derechos: Doctoral de la [illegible] Cathedral de Zamora: Examinador Synodal MAS ANTIGVO: Juez Sub-Delegado [illegible] Cruzada: Conservador Apostolico: Sub-Collector de la Reverenda Camera [illegible] Gobernador, CON EL CARGO PASTORAL, del Obispado de Zamora: Electo Inq[illegible] de Barcelona constituto Ponente de las arcanas Causas del Sacro Real Consejo de la Santa, Suprema, y General Inquisicion.

AUXILIADO

DE NUESTRA SEñORA DEL CARMEN.

CON PRIVILEGIO. En Madrid: Por FRANCISCO MARTINEZ [illegible]

D E T

DEL

SANO CONSEJO

Y EFFICAZ AVXILIO

con que todo Vassallo para ser leàl debe servir à su Rey y señor:

SACRO-POLITICO-LEGAL

MISCELLANEO LIGAMEN SYMBOLICO DISCVRSO

ELABORADO POR LA VERDAD

En honra y gloria de Dios nuestro Señor Trino y Vno Todo Poderoso y de su Santa Catholica Apostolica Romana Iglesia.

DISTRIBVIDO EN TRES PARTES,

en que incidentes se excitan dos Puntos; cuyo assumpto se hallarà immediato al Indice de las *Illaciones*.

EXORNADO

con vn Appendix de tres Synthesis morales (latinas) y dòs Indices. Vno particular, enucleado por *Illaciones*. Otro vniversal, de lò que contienen sus numeros. Y al fin la Protestacion Catholica-Christianà, sujetàndolò todo con expresso, diffuso, y humilde rendimiento al soberano Magisterio, y suprema Correccion de la Santa Madre Iglesia.

DIRIGIDO

à la màs segura conservacion pacificamente firme y firmemente pacifica de la Real Persona y Reynado de nuestro Catholico Monarcha *DON PHELIPE QVINTO, REY DE LAS ESPAÑAS*, por medio del reciproco amor, y charitativa vnion entre su Magestad Catholicà, y sus Individuos Vassallos, en amistad, concordia, y gracia de la Santa Sede Apostolica y Sagrada Persona del *PAPA* Summo Romano Pontifice Santissimo Padre y Señor nuestro, à quien todos en la Tierra estàmos obligados à obedecer y servir en todo y por todo, como Vnico Vicario, que es en todo el Orbe terrestre, de nuestro Señor Jesu Christo Dios y Hombre verdadero.

ESCRIBIALO

EL DOCTOR D. FERNANDO CALDERON DE LA BARCA Professor Vallis-Oletano de ambos Derechos, Doctoral de la Santa Iglesia Cathedral de Zamora, Examinador Synodal MAS ANTIGVO, Comissario Sub-Delegado de la Santa Cruzada, Conservador Apostolico, Vnico Sub-Collector de la Reverenda Camera Apostolica, Governador, CON EL CARGO PASTORAL, del mismo Obispado.

AVXILIADO

DE N.RA S.RA DEL CARMEN.

En Madrid: Por Francisco Martinez Abad Año de 1715.

SANTO DOMINGO

SANCTISSIMÆ ET GLORIOSISSIMÆ DEIPARÆ,

SEMPERQVE VIRGINI

MARIÆ,

FIDELIVM FAVI, INCIRCVNSCRIPTI CIRCVNSCRIPTIONI;
FOECVNDÆ INTEGRITATI, SPECIOSISSIMI FLORIS RADICI,

CREATORIS MATRI,

COMPREHENDENTIS OMNIA COMPREHENSIONI, NVTRIENTIS
CVNCTA NVTRICI, VERBO SVO VNIVERSA PORTANTIS GESTATRIC

SVB INVOCATIONE

DEL CARMEN,

Cuius admirandæ Tutelæ ab incunabulis addictè devotus, & devotè addictus

DOCTOR FERDINANDVS CALDERON DE LA BARCA

VTRIVSQVE IVRIS ALVMNVS,

HVNC EXIGVVM LABOREM,

In suæ & suorum perpetuæ servitutis testimonium, humili corde dicat sincera fide consecrat.

Ad te confugio, supplex tibi brachia tendo,
Et maneo servus optima Virgo tuus.

HANC AMAVI ET EXQVISIVI A JVVENTVTE MEA

Sapient. cap. 8. num. 2.

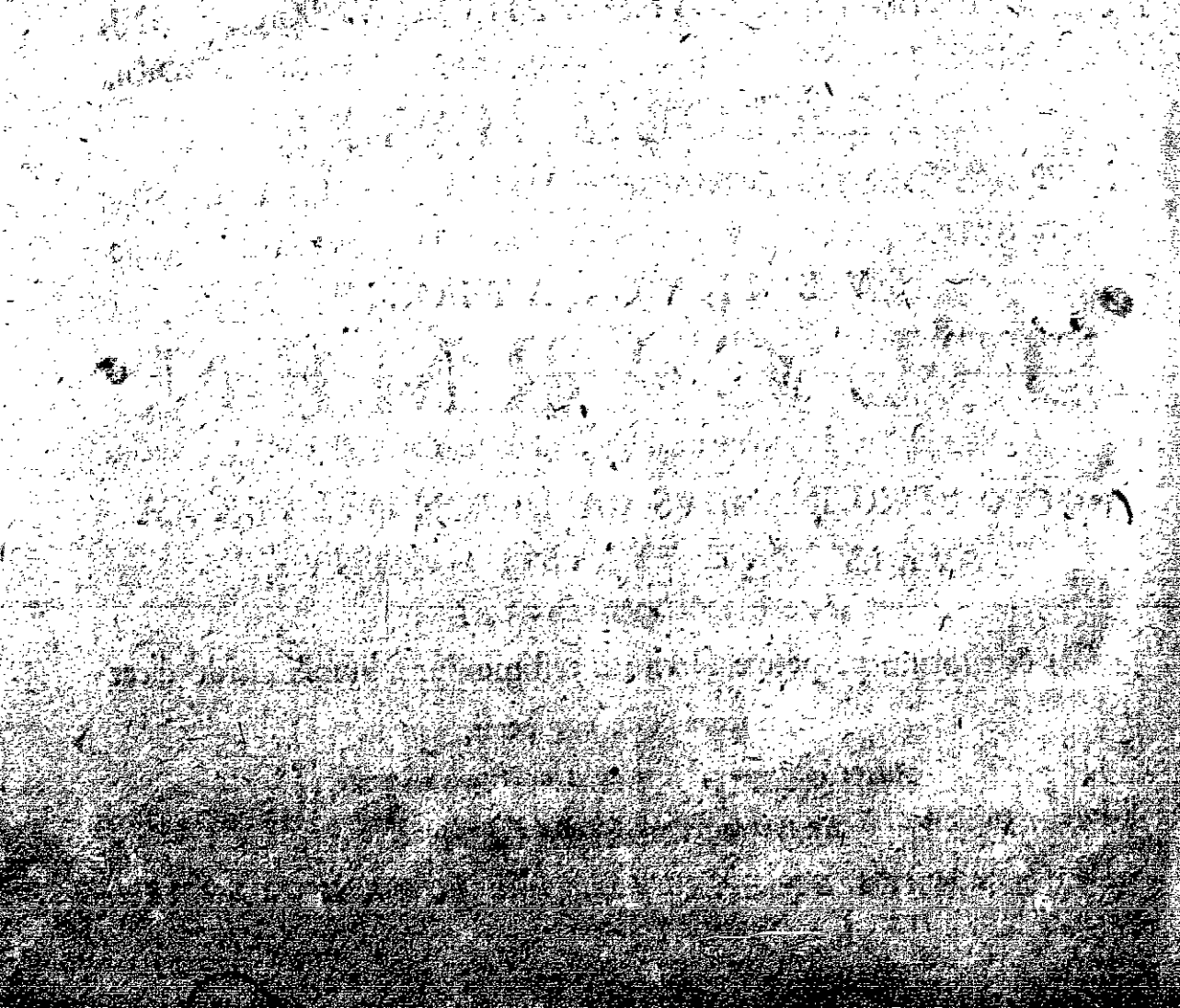

AD BEATUM ET SOLUM POTENTEM REGEM regum & Dominum dominantium (1) *Qui dominatur mari, & terræ* (2) *Dominus fortis, & potens, Dominus potens in prælio* (3) *Qui super cæli solio coruscans, totius mundi seriem gubernat TRINUS & VNUS* (4) *Cui honor & imperium in sempiternum* (5) *Benedictio, & charitas, & SAPIENTIA, & gratiarum actio, honor, & virtus, & FORTITUDO Deo nostro in sæcula sæculorum, Amen.* (6)

SACRO-FLORILEGA TEXTUALIS DEPRECATIO.

VOluntas regum labia iusta: qui recta loquitur, diligetur. (7) Hominis est animam præparare: & Domini gubernare linguam. (8) Qui diligit cordis munditiam, propter gratiam labiorum suorum, habebit amicum regem. (9) Sapiens corde præcepta suscipit: stultus cæditur labijs. (10) Qui quod novit loquitur, index justitiæ est: qui autem mentitur, testis est fraudalentus. (11) Dolus in corde cogitantium mala: Qui autem *PACIS* ineunt *CONSILIA*, sequitur eos *GAUDIUM*. (12) Abominatio est Domino labia mendacia: qui autem *FIDELITER* agunt, placent ei. (13) Qui meditatur discordias, diligit rixas: qui exaltat ostium, quærit ruinam: (14) Et qui provocat iras, producit discordias. (15) Abominatio Domini cogitationes malæ: & purus sermo pulcherrimus firmabitur ab eo. (16) Qui sapiens est corde, appellabitur prudens. (17) Qui perversi cordis est, non inveniet bonum: & qui vertit linguam, incidet in malum. (18) Abominabiles Regi qui agunt impiè: quoniam *JUSTITIA FIRMATUR SOLIUM*. (19) Dissipat impios rex sapiens, & inducit super eos fornicem. (20) Nos autem libera manu tua, *ET ADJUVA ME*) nullum aliud auxilium habentem, nisi te, Domine, qui habes *SCIENTIAM*. (21) Ecce labia mea non prohibeo: Domine tu scisti. (22) Non proponebam ante oculos meos rem iniustam: facientes prævaricationes odivi: (23) Pes

(1) Div. Paul. ad Timot. ep. 1. cap. 6. n. 15. Apocal. cap. 17. n. 14. & cap. 19. n. 16.
(2) Esdræ, lib. 3. cap. 4. n. 15.
(3) Psalm. 23. n. 8.
(4) Hymn. in Comm. Confes.
(5) Div. Paul. ad Timot. ep. 1. cap. 6. n. 16.
(6) Apocalyp. cap. 7. n. 12.
(7) Prov. cap. 16. n. 13.
(8) Eod. cap. 16. n. 1.
(9) Prov. cap. 22. n. 11.
(10) Eod. cap. 10. n. 8.
(11) Prov. cap. 12. n. 17.
(12) Eod. cap. 12. n. 20.
(13) Prov. cap. 12. n. 22.
(14) Eod. cap. 17. n. 19.
(15) Prov. cap. 30. n. 33.
(16) Eod. cap. 15. n. 26.
(17) Prov. cap. 16. n. 21.
(18) Eod. cap. 17. n. 20.
(19) Prov. cap. 16. n. 12.
(20) Proverb. cap. 20. n. 6.
(21) Esth. cap. 14. n. 14.
(22) Psalm. 39. n. 10.
(23) Psalm. 100. n. 3.

meus fletit in directo. (24) Non adhæsit mihi cor pravum: declinantem à me malignum non cognoscebam. (25) Et nosti quia oderim gloriam iniquorum. (26) Inimici mei dixerunt mala mihi. (27) Quoniam inter multos erant mecum: (28) Ego autem in innocentia mea ingressus sum: redime me: & miserere mei. (29) Mecum erit ignorantia mea! (30) Quoniam homo infirmus sum ego, & exigui temporis, & minor ad intellectum iudicij & *LEGUM*. (31) Tu verò hic sta mecum. (32) Dà mihi sedium tuarum assistricem *SAPIENTIAM*. (33) Mitte illam de cœlis sanctis tuis, & à sede magnitudinis tuæ, vt mecum sit, & mecum laboret, vt sciam quid acceptum sit apud te. (34) ☞ Scit enim illa omnia & intelligit, & deducet me in operibus meis sobriè, & custodiet me in sua potentia: (35) Et erunt accepta opera mea, & disponam populum tuum iustè. (36) Quis enim hominum poterit scire *CONSILIA DEI*? aut poterit cogitare quid vult Deus? (37) Cogitationes enim hominum timidæ: & incertæ providentiæ nostræ. (38) ☞ Nam & si quis erit consummatus inter filios hominum, si ab illo abfuerit sapientia tua, in nihilum computabitur. (39) Difficile æstimamus quæ in terra sunt: & quæ in prospectu sunt, invenimus cum labore: (40) Sensum autem tuum quis sciet, nisi tu dederis sapientiam, & miseris Spiritum sanctum tuum de altissimis, & sic correctæ sint *SEMITÆ* eorum, qui sunt in terris, & quæ tibi placent, didicerint homines? (41) Tribue sermonem compositum ☞ *IN CONSPECTU LEONIS*, in conspectu domini mei regis (42) & transfer cor illius in odium hostis nostri (43) & eum, qui in nos cœpit sævire, disperde: (44) Nam per sapientiam *SANATI* sunt quicumque *PLACUERUNT* tibi Domine *A PRINCIPIO*. (45) Qui das salutem regibus. (46) Domine ante te omne desiderium meum, & gemitus meus à te non est absconditus. (47) Quoniam in te Domine speravi, tu exaudies me Domine Deus meus. (48) Quia dixi: Ne quando

(24) Psalm. 25. n. 12.
(25) Psalm. 100. n. 4.
(26) Esth. cap. 14. n. 15.
(27) Psalm. 40. n. 6.
(28) Psalm. 54. n. 19.
(29) Psalm. 25. n. 11.
(30) Job, cap. 10. n. 4.
(31) Sapient. cap. 9. n. 5.
(32) Deuteron. cap. 5. n. 31.
(33) Sapient. cap. 9. n. 4.
(34) Eod. cap. 9. n. 10.
(35) Sapient. cap. 9. n. 11.
(36) Eod. cap. 9. n. 12.
(37) Sapient. cap. 9. n. 13.
(38) Eod. cap. 9. n. 14.
(39) Sapient. cap. 9. n. 16.
(40) Eod. cap. 9. n. 16.
(41) Sapient. cap. 9. n. 17.
(42) Reg. lib. 2. cap. 24. n. 3.
(43) Esth. cap. 14. n. 13.
(44) Eod. cap. 14. n. 11.
(45) Sapient. cap. 8. n. 10.
(46) Psalm. 143. n. 10.
(47) Psalm. 37. n. 10.
(48) Eod. Psalm. 12. n. 4.

supergaudeant mihi inimici mei : & dum commoventur pedes mei , super me magna locuti sunt. (49) Non supergaudeant mihi qui adversantur mihi iniquè : qui oderunt me gratis, & annuunt oculis (50) Quoniam mihi quidem pacificè loquebantur : & in iracundia terræ dolos cogitabant : (51) Et dilatáverunt super me os suum : (52) Dominus autem mecum est, quasi bellator fortis , idcircò qui persequuntur me , cadent , & infirmi erunt : confundentur vehementer quia non intellexerunt opprobrium sempiternum , quod nunquam delebitur, (53) Quando ☞ *ADVERSUS DOMINUM REBELLAVERUNT*, (54) Quia ☞ *REBELLABANT QUI ERANT IN ILLIS LOCIS.* (55) Et omnia commixta sunt , sanguis , homicídium , furtum , & fictitio, corruptio , & *INFIDELITAS* , turbatio , & *PERIURIUM.* (56) ☞ Et labia reflexa intrinsecus per circuitum. (57) Et tu Domine *EXERCITVVM* , probator *IVSTI*, qui vides renes & cor (58) ab insurgentibus in me exaltabis me. (59) Fiat manus tua , vt salvet me: (60) Tibi enim revelavi causam meam: (61) *DOMINE SALVUM FAC REGEM* , & exaudi nos in die, qua invocaverimus te: (62) *PHILIPPVS* autem *INVENTVS* est. (63) ☞ Salvum fac populum tuum (64) Et intrantes domum *PHILIPPI.* (65) ☞ Lex tua meditatio mea est: (66) Adhæsi testimonijs tuis : (67) Iustificationes tuas custodiam: (68) Nam & testimonia tua meditatio mea est : ☞ *ET CONSILIVM MEVM* iustificationes tuæ. (69) Viam mandatorum tuorum cucurri, cùm dilatasti cor meum : (70) Viam *VERITATIS* elegi : iudicia tua non sum oblitus. (71) Auxilio eris mihi (72) Et læti serviemus *REGI.* (73) *QVIA MIHI PROPRIOR EST REX.* (74) Quoniam *REX* sperat in Domino : & in misericordia Altissimi non commovebitur : (75) Magna est gloria eius in salutari tuo : gloriam & magnum decorem impones super eum : (76) Lætificabis eum in gaudio cum vultu tuo : (77) Et super salutare tuum exultabit vehementer : (78) ☞ *PHILIPVS* autem

(49) Psalm. 37. n. 17.
(50) Psalm. 34. n. 19.
(51) Psalm. 34. n. 20.
(52) Eod. Psalm. n. 21.
(53) Jerem. cap. 20. n. 11.
(54) Numer. cap. 26. n. 9.
(55) Machab. lib. 1 cap. 11. n. 14.
(56) Sapient. cap. 14. n. 25.
(57) Ezech. cap. 40. n. 43.
(58) Jerem. cap. 20. n. 12.
(59) Psalm. 17. n. 49.
(60) Psalm. 118. n. 173.
(61) Jerem. cap. 20. n. 12.
(62) Psalm. 19. n. 10.
(63) Act. Apost. cap. 8. n. 40.
(64) Psalm. 27. n. 9.
(65) Act. Apost. cap. 21. n. 8.
(66) Psalm. 118. n. 174.
(67) Eod. 118. n. 31.
(68) Psalm. 118. n. 8.
(69) Eod. Psalm. n. 32.
(70) Psalm. 118. n. 32.
(71) Eod. Psalm. n. 30.
(72) Paral. lib. 1. c. 19.
(73) Genes. cap. 47.
(74) Reg. lib. 2. c. 19.
(75) Psalm. 20. n. 8.
(76) Eod. Psalm. n. 6.
(77) Psalm. 20. n. 7.

autem *INVENTUS* est: (79) Quoniam *PRÆVENISTI* eum in benedictionibus dulcedinis: posuisti in capite eius *CORONAM* de lapide pretioso. (80) ¶ *DEUS* iudicium tuum *REGI* dà: & iustitiam tuam *FILIO* regis. (81) ☞ *IN ECCLESIIS BENEDICAM TE DOMINE.* (82) Confitebor tibi in directione cordis, in eo quod didici iudicia iustitiæ tuæ: (83) Confitebor tibi in populis: (84) Confitebor tibi in Nationibus: (85) Confiteor tibi in Gentibus: (86) *IN ÆTERNUM CONFITEBOR TIBI*: (87) Propter fratres meos, & proximos meos loquebar *PACEM* de *TE*: (88) *PAX* multa diligentibus Legem tuam: (89) fiat *PAX* in virtuto tua: (90) erit opus iustitiæ *PAX*. (91) *PAX* iustitiæ & honor pietatis. (92)

(78)
Eod. Psalm. 20. n. 14.
(79)
Act. Apost. cap. 8. n. 40.
(80)
Psalm. 20. n. 4.
(81)
Psalm. 71. n. 1.
(82)
Psalm. 25. n. 12.
(83)
Psalm. 118. n. 7.
(84)
Psalm. 56. n. 10.
(85)
Reg. lib. 2. c. 22. n. 50.
(86)
Ad Rom. cap. 15. n. 9.
(87)
Psalm. 29. n. 13.
(88)
Psalm. 121. n. 8.
(89)
Psalm. 118. n. 165.
(90)
Psalm. 71. n. 7.
(91)
Esai. cap. 32. n. 17.
(92)
Baruc. cap. 5. n. 4.

AL EM.mo SEÑOR CARDENAL DE JVDICE, Arzobispo de Monreal, Inquisidor General de las Españas, &c.

EMINENTISSIMO SEÑOR.

FLVCTVANTE la Barca de mi Discurso en el insondable golfo de la Imaginacion, Piloto el Encendimiento, anduvo mucho tiempo barloventeando à tomar el rumbo, y poner la pròa àzia algun Procer, en quien, como en Personage de primera Magnitud, con lo docto y verdadero concurriesse benigno lo autoritativo, para que saliendo à la luz publica este Libro: *Del Sano-Consejo, y eficàz Auxilio, con que todo Vassallo, para ser Leal, debe servir à su Rey, y señor, &c.* como digno Juez le protegiesse, y piadoso Mecenas le amparasse: y de aì, interpuesta su autoridad, pasandole por su mano à las de nuestro dilectissimo Rey Quinto Philipe, ya no como mio, sino como suyo le defendiesse, y por consiguiente el mas acre Censor le veneraſſe: *Ea etenim nostra fecimus, quibus auctoritatem impartimur.* *Leg. 2. §. 10. C. de veter. jur. enucl.*

Dificultoso concurso, dezia yo à mis sols, en vn solo Sugeto:

Certare ingenio, contendere nobilitate,
Noctes, atque dies niti præstantibore, &c. Lucret. 4.

Pero luego que se publicò la feliz noticia de que V.Em. venia à regir, y omnimodamente mantener en los Reynos la Orthodoxa, Santa, Pura, Hermosa, y siempre inviolable Catholica Fèe de nuestras Españas, en el condigno Empleo de señor Inquisidor General (correlativo à los antecedentes dilatarla en todo el Orbe Terrestre) calmàron las ondas del Discurso, deliberando, sin la menor zozobra, para arribar à seguro puerto mi deseo, tomar asylo en la Capitana Instituria Pacifica Nave de V. Em. en cuya Doctissima, Nobilissima, y sagradamente sublime Persona concurren, con singularidad al presente ambas circunstancias de poder con su excelsa sabiduria emendar (en este Libro) los errores de mi mucha ignorancia, y suplir con su Eminentissima Autoridad, los defectos de mi poca ciencia.

Nam cur non cupidè mens quærat, quæ Deus offert,
Cui danda, vt rectè posceret, dedit? Iacob. Bil. Anib. fac.

Quien (dezia yo àzia mi) podrà ser mas proprio Juez de todo intrepido Censor, que el Emin.mo señor Cardenal de Judice? pues que instito por naturaleza, se lo trahe consigo su mismo nombre por antonomasia, *IVDICE*: que Algo entre los Juezes, por

singular en ablativo, hablando del Juez, se entiende, *DE IVDICE*, por ser el selecto, mas hermoso, y mas Eminente significado, viniendole como nacido el *Conveniunt rebus nomina sepè suis* (que observò el Poeta) para corregir à muchos, que tertulios, se meten à voluntarios juezes de qualesquier Literarias elaboraciones. Contra quienes exclama repetidas vezes el Maximo Doctor en sus Escritos, diziendo, que los tales en publico, pareciendoles que ostentan su ingenio (teniendoles la costa de descubrir su envidia) confabulando de lo escrito, vnos detrahen, otros censuran, otros muerden, y todos murmuran: pero cada vno de ellos à sus solas en el retiro de su quarto, despues que en publico hà murmurado, se vale para sì, y observa aprendiendo, lo mismo que estuvo censurando. Todo lo dize el Santo: *Quorum aliqui in publico detrahunt, alij verò postica sanna illudunt, ac otiosa garrulitate confabulantur; postà verò sibi libentèr in angulis legunt, &c.* De quienes dixo Quintiliano que juezes de varilla, censurando notan, y notando deguellan: *Censoria quadam virgula notare, & ingulare solent.*

Ovidius.

S. Hier. *ep.* 33. *& in prom. Paral. & alibi pluries.*

Quintil. *lib.* 1. *cap.* 5.

Quien, pues, como vn Emin.mo señor Inquisidor General, supremo Juez, para perpetuo silencio de todo mordàz? de cuya mano, y Juzgado no pueda evadirse aùn la mayor altivèz? pudiendosele aplicar, como Soberano Prelado sacratissimo en estos Reynos (que en lo mas acendrado de la Catholica Fèe, y conservacion de la Christiaa Catholicidad, juzga à todo terrestre Juez) aquellas palabras de texto de Job: *Cùm sit nemo, qui de manu tua possit eruere.*

Io. *cap.* 10 *num.* 7.

Quien màs Excel, què vn Emin.mo señor Cardenal Arçobispo, que por su Dignidad Cardinalicia, solo hay en la Tierra vn Personage (que es Santissimo Papa) y no màs, que le aventaje, y muy pocos, y muy contados, que le igualen?

Quien por su nata Sangre mas sublime? Nadie. Digalo la notoriedad en toda Ità, en toda España, y aùn en todo el Orbe: y no lo pondère la cortedad de mi pluma, pues es su Nobleza por sì misma tan resplaeciente, que el mismo querer illuminarla, fuera (si fuesse dabl accidentalmente obscurecerla, suponiendo que exteriòr la Retorica tuviesse que añadirla: y seria lo mismo querer con extrinsecas vozes elevarla, que pretender con artificiales luzes aumentar el Sol los esplendores; que dixo à parificativo intento el Papa Nacleto en texto Canonico: *Supervacuis enim ad beneficia labor impendijs, qui Solem certat facibus adiuvare.* Y fuera, en fin, nunca acabar, si las proèzas todas de sus Ascendientes, y Casa suya huviessen de expender, pues que nunca faltàra què dezir: *Nec sit deficere quod dicatur, dum numquam satis potest esse quod dicitur.* Concepto de que à su intento vsò San Leon Papa.

Cap. Si omnia, 6. q. 1.

S. Leo Papa, *Serm. 1. de Pass. Domin.*

Quien

Quien,como vn Emin.mo señor Cardenal Arçobiſpo (Iris de Paz en eſtos Reynos, que concuerda la Hiſpana Corona de nueſtro dilectiſsimo Quinto Phelipe,con el rendimiento,y veneracion pecho por tierra, que ſe debe tener à la Apoſtolica Sede, y Santiſsima Perſona del Papa nueſtro ſeñor, Vicario abſoluto Vniverſal del Rey de reyes, y Señor de ſeñores, renovando aquella antigua Concordia, y Amiſtad, con cuyo titulo, y literal expreſsion de vozes, honrò à los Eſpañoles Reyes, muchos ſiglos hà, la Sede Apoſtolica,y favoreciò teſtificandolo, ya entonces, de antiquiſsimo tiempo el Papa Gregorio VII. en vna de ſus Epiſtolas al Rey D.Sancho de Aragon,por eſtas palabras: *In hoc quod in Ditione tua Romani ordinis officium fieri ſtudio, & iuſsionibus tuis aſſeris, Romanæ Eccleſiæ te filium oſtendis, & eandem CONCORDIAM, & eandem AMICITIAM, ita nobiſcum habere, quam OLIM REGES HISPANIÆ CVM ROMANIS PONTIFICIBVS HABEBANT*) puede tàn apta, y deſintereſſadamente docto, y tan doctamente deſintereſſado cenſurar, y proteger eſte Libro, cuyo objeto es el miſmo en todo ſu Eſcrito?Y cuyo Eſcopo en todo ſu contexto no es otro, què mantener à nueſtro Monarcha Quinto Phelipe feliz en ſu Reynado,con la veneracion,y profundo reſpeto,que ſe debe tener en primero lugar à la Santa Madre Igleſia, y Santiſsima Perſona del Romano Pontifice, Papa, y Cabeza della, ſu Reverenda Camera Apoſtolica, è Immunidad Eccleſiaſtica. Sin cuyo neceſſariſsimo fundamento (como advierte el ſeñor Santo Thomàs,Doctor Angelico) nada menos, que los Reyes Chriſtianos poder conſervar ſus Reynos: *Ideò neceſſarium eſt cuilibet Domino, & præcipuè Regi ad conſervationem ſui Regiminis, &c.* Conſideracion, que tuvo muy preſente nueſtro Carlos Segundo, Rey de las Eſpañas, en ſu Teſtamento: y antes el Santo Luis Rey de Francia, encargandoſelo en el ſuyo à ſu Succeſſor Phelipe, por eſtas palabras: *☞ En reverenciar al Pontifice,COMO A PADRE, aſſiançaràs la ſeguridad de tu Imperio.* Y lo miſmo nueſtro Phelipe Segundo (trayendolo de eſte Rey) à ſu Hijo, y Succeſſor Phelipe Tercero: en què ſe congrega baſtante copia de Autoridades por el diſcurſo deſte Libro, y ſus Illaciones.

A quien, finalmente (ſeñor Emin.mo) puedo yo miſmo, en mi concreto tàl (aunque Eſcritor inepto) dedicar eſte Libro,ſino à V. Em. Superior mio, y mi dueño? aſsi en el afecto (deſde el inſtante,que logrè beſar la mano, y ponerme à los pies de V.Em.) como en el efecto, deſde el Empleo de Ponente de las Cauſas en el ſupremo Juzgado de V. Em.Conſejo de ſu Santa,y General Inquiſicion? ¶ Digneſe,pues (ſeñor Emin.mo) recibir V.Em.(como humildemente lo ſuplico) eſte rendido obſequio: que annque

de

Greg. Papa VII.epiſt.62.

Ad ea text. in cap. Grave, de Prab. & Dig. ibi: *Qui velint, & valeant. Leg.2.tit.16 part.1.* ibi: *Que quieran, è puedan.* Ego *Illat.9.& 10 per tot.*

Div. Thom. *opuſc.2. cap. 16.de Regim. Princip.* ego *Illation.24.à n.430. cum plu ib. antè, & poſt; & paſſim in hoc Libro.*

Epiſ.Cornej *in hiſt.Fratr. Minor.*

Gil Gonçal. Davila, *en el Teat.de Madrid,pag.47*

de poca monta, por quien le escribe; de mucha, por las Materias que contiene: *Non enim quæritur quis, vel qualis prædicet, sed quid prædicet*; palabras, con que me disculpa el Papa Anastasio en la Epistola à Anastasio Augusto (texto del Derecho:) quien trayendolo de San Pablo, en la *Ad Corinthios*, prosigue: *Vt invidos etiam* (quòd absit à me) *benè Christum prædicare affirmet.* Y la Aguila de la Iglesia: *Non opinio Doctoris, sed ratio doctrinæ ponderanda est.* Sirvase V. Em. darse por servido de mi buena voluntad; que si pigmèo sacrificio en la oblacion, es holocausto Gigante en el deseo:

Cap. Secundum, dist. 19.

S. Aug. *de Civit. Dei, lib. 3 Cap. Ego solis, 9 distinct.*

Ovid. 3. *Pon.* 4.

Nec quæ de parva pauper dijs libat acerra
Thura, minus grandi, quàm lata lance valent,
Agnaque tàm lactans, quàm gramina pasta Phaliſco:
Victima Tarpeios inficit icta focos.

Y en las cosas grandes, no es menos plausible la buena voluntad de emprenderlas, que la dichosa suerte de conseguirlas:

Propert. 2. 10.

Quod si deficiant vires, audacia certè
Laus erit, in magnis, & voluisse sat est.

Y como dixo en mas sagrado lemma S. Gregorio Nazianzeno, (que en dulce metro traduxo Jacobo Billio, en su Anthologia sacra,) desear cosas rectas, y santas; y aunque no se consigan, persistir en ellas, siempre es bueno; y bueno el que desea que se consigan:

Iacob. Bill. *Anth. Sacr.*

Recta igitur cupiens, etiamsi non sit adeptus,
Perſiſtendo tamen velle bonum, bonus est.

Emiende V. Em. con su grán sabiduria (señor Emin.mo) los defectos deste Libro, que reverente consagro à V. Em. Amparele V. Em. con su incomparable Autoridad. Elevele la Magnitud de V. Em. con su soberana proteccion al valor, que por aora no tiene. Honre V. Em. à este su mas humilde subdito, y rendido siervo, que con ardiente zelo, y fervoroso afecto, ruega al Altissimo Juez, Dios y señor nuestro (en cuya honra y gloria ceda todo, *Quoniam Deus IVDEX est*) que guarde à V. Em. en su mayor Celsitud, como sus Alumnos hemos menester, y debemos desear.

Psal. 49. v. 6. & Psalm. 74. vers. 8.

EMINENTISSIMO SEÑOR,

Addictissimo subdito,
y obsequentissimo siervo de V. Em.

El Doctoral Don Fernando
Calderon de la Barca.

AL MVY

AL MVY CATHOLICO, PIADOSO, BENIGNO, y poderoso Señor DON PHELIPE QVINTO el Magnanimo, Monarcha de las Eſpañas, y nuevo Mundo, Rey, y ſeñor nueſtro,

EL DOCTOR DON FERNANDO CALDERON DE LA BARCA, *Presbytero Doctoral.*

SEÑOR.

SEgunda fatìga ſuele cauſar al Autor de qualquier Libro, deſpues de elaborarle, la eleccion de Mecenas à quien dirigirle, para que benigno pueda protegerle. (1) Pero en eſte, que con profunda obſecracion à nueſtra Señora del Carmen (tercero, y aùn quarto fruto de mi ſano, quanto verdadero afecto fiel, ofrezco humilde à la Real Perſona de V. Mageſtad) nada menos què avèr dado lugar mi innata fidelidad à que vagaſſe la imaginativa en cogitar à què humana proteccion podrìa encomendarle: antes bien dictandome, aùn antes de tomar la pluma, la natural previſta razon, ſer V. Mageſtad à quien debia ofrecerle, hà ſido gràn parte de alivio al trabajo de eſcribirle. (2). ¶ Muchos (Señor) ſon los motivos, que militan, y cada vno eficaziſsimo, para que V. Mageſtad ſe ſirva dignarſe de ſer dueño deſta, aunque exigua elaboracion. Màs reducidos à cinco (numero que à todos los incluye, puèsquè todos ſe encierran en el *QVINTO*) diſcurrìa mi cortedad ſer el *Primero* el miſmo *ESCRITO*, ſu Contexto, la Inſcripcion miſma, ſu Portada, ò Intitulata, (3) pues es *DEL SANO CONSEJO Y EFICAZ AVXILIO, CON QVE TODO VASSALLO, PARA SER LEAL, DEBE SERVIR A SV REY Y SEÑOR, &c.* ¶ El *Segundo*, el reverente reſpeto, amor vehemente, y humildad profunda, con que ſympathicamente venero, amo, y reverencio la Real Perſona de V. Mageſtad, deſde que eſtudiè à mis ſolas (*màs hà de quinze años*) el Punto de la ſucceſsion deſtos Reynos, y hallè tocar à V. Mageſtad, (4) (que en tiempo commodo deſpuès proclamè en publico.) * De que nacìo deſde entonces, que vinculandome la miſma Juſticia, como ſuele

(1) *Omnibus charidra ſunt opera, quæ ſummo labore confecta ſunt*, Plut. *in Mor.* Vnde Ariſtenes aiebat, *homines virtute præditos, eos ſibi parare propugnatores, qui fortes ſint, & iuſti*: refert Laerc. *lib. 6. cap. 1.*

(2) *Qui cupit optatam curſu contingere metam,*
Multa tulit, fecitque puer, ſudavit & alſit; Horat. *in Art.*
Sed quæ præclara & proſpera rari;
Vt rebus lætis par ſit meaſura laborum, Juv. 10.

(3) *Lex Stigmata*, Cod. *de fabricenſib.* 11. *Leg. pen. verſ. Vniverſos*, Cod. *de aqu. duct. cod. lib.* 6. *ep. ſi index. verſ. Iſtum. de ſent. excom.* Evang. Lucæ *cap.* 20. *n.* 24.

(4) *Regnum ita ciem ſit cum illo, qui ſuo tempore ſuccedere debet, vt ſi ſuccedere non poſſit, ſed ſola eſſe poſſit. l. 1. lib. 9. Eſther. cap. 5.*

ſuele, al efecto de quien la tiene, y ſummo deſeo de que la conſiga; poſponiendo legàl mis proprias conveniencias, (5) por no incidir iniquo en extrañas adulaciones, y torpes infidelidades, hè procurado continuamente defender de todos modos poſsibles el infallible derecho de V. Mageſtad en eſta Corona. ¶ El *Tercero*, avèr dedicado à V. Mageſtad el *SOLILOQVIO CATHOLICO-CHRISTIANO*, que eſcrito en lengua latina, dì à la Imprenta *en el Eſtio del año paſſado de mil ſetecientos y ſeis*: cuyo aſſumpto fue exhortar en aquel ocurrente inopinado conflicto (6) al màs eficaz aliento, y perſuadir à la conſtancia de la fidelidad mas ardiente, debida por todos derechos à la Real Perſona de V. Mageſtad. Que paraphraſticamente en lengua Caſtellana reſumì, enucleandole en la *REFLEXION* de otro breve Tratado; en que apuntando laconico la incontraſtable juſticia, procurè fundarla con ſana inteligencia. (7) ¶ El *Quarto*, que en la Dedicatoria del *Soliloquio*, que tambien en lengua latina hize à V. Mageſtad, dixe, que quanto adquiere el ſiervo, es para ſu dueño: (8) y ſiendo V. Mageſtad mi amabiliſsimo Rey, mi dueño, y mi ſeñor, es preciſſo, que mi adquirida Juriſ-prudencia, aunque corto caudal de Letras (ya que no tengo otras pecuniarias) (9) ſea de V. Mageſtad, y diſponga de èl como ſuyo proprio, y verdadero dueño. (10) ¶ El *QVINTO*, que el ſcientifico Peculio, Literario caudal del Vaſſallo, proviene de ſu Rey y ſeñor, que à expenſas de ſu Real Patrimonio, y providencia de ſu Régia Autoridad, mantiene las Cathedras en las Vniverſidades; (11) en donde todo verdadero Profeſſor, primero aprendiendo, y deſpues enſeñando, (12) real y verdaderamente le adquiere. Y aſsi, ¿què mucho, que como Peculio Profecticio (13) Paterno de la Real Corona, y Mageſtad (que Padres de ſus Vaſſallos, dize el ſeñor Rey Don Alonſo el ſabio, progenitor de V. Mageſtad, ſon los Reyes:) (14) què mucho, puès, que el adquirido caudal Literario del Vaſſallo ſea en buena politica, y mejor Juriſ-prudencia inconſtraſtable Eſcudo (15) en defenſa de la Real Perſona de ſu Rey y ſeñor, Fortaleza

in-

(5)
Inſtitia magis alijs, quàm ſibi prodeſt: & vtilitates ſuas negligit, communia emolumenta prepenens. S. Ambroſ. *lib. 1. de Parad. Hominibus bonis oportere plus gloriæ, quàm diuitiarum eſſe.* Saluſt. *in Jugurth. Melius eſt nomen bonum, quam diuitiæ multæ*; Prov. *cap.* 22. *n.* 1. Et alibi: *Quàm vnguenta pretioſa*: Y lèe el Hebreo: *Non eſt bonum, niſi nomen*: Eccleſ. *cap.* 7. *n.* 2. Janſen. *in dict. cap.* 22.

(6)
Omni tempore diligit qui amicus eſt: & frater IN ANGVSTIIS COMPROBATVR, Prov. *cap.* 17. *n.* 17. *Amicos probabis ex calamitate inuita, & COMMVNICATIONE PERICVLORVM*, Max. *ſerm. de amicitia. Aurum enim igne probamus, amicos aduerſa fortuna cognoſcimus*, Idem Max. *Non agnoſcetur in bonis amicus: nec abſcondetur in malis inimicus*, Eccli. *cap* 12. *n.* 8.

(7)
Ante omnia opera verbum verax præcedat te, Eccli, *cap.* 37. *n.* 20.

(8)
Lex. Adquiruntur, 10. §. 1. *ff. de adq. rer. dom. cum vulg.* Ego, *in Soliloquij Dedicatoria.*

(9)
Si enim voluntas prompta eſt; ſecundùm id quod habet, accepta eſt, Div. Paul. *ep.* 2. *ad Cor. cap.* 8. *n.* 12.

(10)
Leg. in re mandata 21. *Cod. mandati, cum vulg.*

(11)
Roder. Tolet. *lib.* 7. *rer. Hiſp. cap.* 14. Vbi quòd *Alphonſus IX. Hiſpaniæ Rex ſapientes è GALLIIS, ET ITALIA convocavit, vt ſapientiæ diſciplina à Regno ſuo nunquam abeſſet; & Magiſtros omnium Facultatum Palentiæ* (Caſtellæ veteræ) *congregavit: Quibus ET MAGNA STIPENDIA EST LARGITVS, vt omnis ſtudiosa capiendi quiſt magnæ allectandi eos inſtituta ſupellex, ſua cuiuſlibet Facultatis.*

invencible (16) de ſu Corona , y Muro inexpugnable (17) de ſu Catholica Mageſtad ? Circunſtancias , que ſin duda tuvo muy preſentes el Real talento de Juſtiniano , diziendo, que la Regia Mageſtad no ſolo conviene que eſtè hermoſeada con Armas, ſino tambien armada con Letras: *Non ſolum Armis decoratam, ſed etiam Literis oportet eſſe armatam*: (18) de quien lo tomò el Saavedra para vna de ſus politicas Empreſſas , y el Solorzano en ſus Emblemas.

Y como el dia de oy, y algunos años hà, yo no tengo otro Emplèo , ni Ocupacion, què la de eſtudiar por ſolo aprender lo que conviene no ignorar ; (19) mi mayor conato hà ſido , es , y ſerà ſiempre no omitir ocaſion alguna de quantas conduzgan à manifeſtar mi ſencilla , ſana , y verdadera Ley en ſervicio de V. Mageſtad, con el Peculio de mi Juriſ-prudencia tal, qual la hè procurado adquirir en el diſcurſo *de màs de nueve luſtros* , que hà què la empezè à eſtudiar : Enſeñandome ella miſma à conocer lo que à todo Vaſſallo en todos tiempos eficazmente hè procurado perſuadir, en orden à defender con intenſo amor la Real Perſona de V. Mageſtad , y conſervar la dichoſa , y antiquiſsima vnion de la Santa Sede Apoſtolica , y amigable concordia del Vicario de Chriſto , Cabeza de ſu Catholica Igleſia, con Vueſtra Catholica Mageſtad. (20)

Cuyas concatenadas Catholicas Circunſtancias (que mi buena feè haze concepto legàl, ſer muy del agrado de Dios nueſtro Señor , para el feliz logro eſpiritual , y temporal de todo buen ſuceſſo) ſon el objeto de mi reverente atencion en eſte Eſcrito , y el fin à que mira mi ſencillo , y verdadero afecto en el todo , y en cada vna de las partes deſte Tratado por las Illaciones de ſu Diſcurſo : proponiendo humilde con el màs profundo reſpeto baxo de la Real cenſura , correcion ſoberana , y ſegura proteccion de V. Mageſtad (21) quanta juriſ-prudente ſacro-politica-legal obſervancia hà podido eſtudioſa indagar mi corta inteligencia , à fuèr de cumplir como verdadero amante , Catholico Fiel , y vaſſallo leàl , el inviolable precepto de las ſiempre Catholicas-Chriſtianas Leyes de nueſtra Caſtilla , (22) que en copioſo nu-

(12)
Celeſtin. Pap. *in ep. GALLIÆ RVM Epiſcopis*, ſub textu, *in cap. Ordinatos*, 59. *diſt.* ibi: *Debet enim ante eſſe diſcipulus quiſquis Doctor eſſe deſiderat.* Concordat lex 9. *tit.* 31. *part.* 2. ibi : *Diſcipulo ante debe ſer el Eſcolar , que quier aver honra de Maeſtro,*

(13)
Ad §. 1. Inſt. per quas perſ. nob. adquir.

(14)
Leg. 2. *tit.* 10. *partit.* 2. *leg.* 19. *ff. de interd & releg. Eſt enim Princeps pater patriæ.*

(15)
Melior eſt ſapientia quàm vires; Sap. *cap.* 6. *n.* 1. *Scuto circundabit te veritas eius : non timebis à timore nocturno , à ſagitta volante in die,* Pſalm. 90. *n.* 5.

(16)
Prov. *cap.* 9. *n.* 16. ibi : *Et dicebam ego meliorem eſſe ſapientiam fortitudine.*

(17)
Turris fortiſſima nomen Domini, Prov. *cap.* 18. *n.* 10. *Melior eſt ſapientia, quàm arma bellica,* Eccleſ. *cap.* 9. *n.* 18.

(18)
Proem. Inſtitut. Juſtinian in princip. Saavedra, *Empreſa* 4. *NON SOLVM ARMIS.* Solorz. *Emblem.* 26. *præcipuè, num.* 16.

(19)
Sunt qui ſcire volunt , vt ædificentur ; & prudentia eſt , S. Bernard. *in Cant. ſerm.* 26. *Leg. Apud Julianum* 20. *ff. de fideic. libertat.* ibi : *Nam ego diſcendi cupidiſſimus* (inquit Pomponius J. C) *quam ſolam vivendi rationem optimam in ætate avum & ſeptuageſimum annum duxi , memor ſum eius ſententiæ , qui dixiſſe ferebat : eſſe electorum podem in tumulo haberem, non pigeret aliquid addiſcere.* Et Seneca , *epiſt.* 65. *ad Lucil.* ibi : *Neque illi nato poſt mille ſæcula præcludetur occaſio aliquid adhuc adjiciendi.* Caſiod. *in ep. Egreſſit præfecto* (inquit) *ingenium, niſi vigilantiùs reparetur. Theſaurus ipſe quam facilè profunditur,*

numero de las de ſus *SIETE PARTIDAS* (Leyes ya de V. Mageſtad) ſiglos hà nos dexò eſcritas el ſeñor Rey Don Alonſo , por renombre el ſabio , diziendo, con eſpecialidad al intento , en vna de ellas , que : ☞ *El mayor poderìo , è màs complido que el Rey puede aver de fecho en ſu ſeñorìo , es, quando èl ama à ſu gente, è es amado de ella.* (23) Que ſe eſmalta con la doctrina del Apoſtol San Pablo , en que dixo , que la plenitud de la ley es el amor : *Plenitudo ergo legis eſt dilectio.*) (24) Y en otra: *E deſte amor dixeron* (los ſabios) *que DEBE el Pueblo amar al Rey, E NON POR ANTOJANZA. E para fazerlo complidamente* , deben catar *TRES COSAS. La primera , que LE AMEN EL ALMA. La ſegunda el Cuerpo. La tercera SVS FECHOS. Ca el Alma le deben amar , ACONSEJANDOLE que faga ſiempre tàles coſas , que non pierda EL ALMA , E EL AMOR DE DIOS , nin caya en poder del diablo.* (25) Y tambien en otra : *Otro ſi à ſemejante deſto DEBE el Pueblo fazer al Rey en ACONSEJARLE, è en SERVIRLE en las coſas , que fueren meneſter : CADA VNO SEGUN EL SESO , QUE OVIERE , E LOGAR , QUE TOVIERE.* ☞ *E èl lo debe conoſcer , è galardonar ſegun lo valiere , è lo mereſcieren.* (26)

Y el ſeñor Rey Don Carlos Segundo , Tio de V. Mageſtad (à quien contempla mi cariño en la eterna quietud del mejor Reyno) en las clauſulas de ſu Chriſtiano-Catholico-Legal, vltimo , y de todos modos bien ordenado Teſtamento (que las venera irrefragables Leyes mi fidelidad) enlaza el referido Aſſerto , diziendo : *Por lo mucho , que debo à Dios nueſtro Señor, y por lo que deſeo EL BIEN ESPIRITVAL del que me ſuccediere en eſtos Reynos , le ruego , y encargo AFECTUOSAMENTE, que como Principe Catholico, PARA BIEN SUYO y DE SUS REYNOS , ſea muy zeloſo de la Fè, Y OBEDIENTE A LA SEDE APOSTOLICA ROMANA.* Y en otra : *Tambien ruego , y encargo à mis Succeſſores , que por tiempo fueren , governen màs las coſas por conſideraciones DE RELIGION , que no por reſpeto DEL ESTADO POLITICO. Que con eſto obligaràn à Dios nueſtro Señor à que* ☞ *CON PARTICULARIDAD LES AYVDE, Y ASSISTA.* (27) Eſto miſmo , y con eſpe-

ſi multis iterum pecuniis compleatur. Vnde illud Poeticum :

Altera Cicerto quarenda eſt fama labore;
Non venit è molli gloria magna toro.

(20)

Qui meditatur diſcordias, diligit rixas : ☞ *Qui autem PACIS incunt CONSILIA ſequitur eos GAVDIA* , Proverv. *cap.* 17. *num.* 19. *iuncto , cap.* 12. *n.* 20. eod. lib. & Illationibus 17. 24. 28. 29. & 30. & paſsim infra de primo ad vltimum , per totum Tract. Et præcipuè *Illatione XV.* §. *Y aſsi hablando* : & *Illatione XXXI.* §. *Y por eſſo*, cum pluribus §§. ſequentibus omninò videndis, & etiam *Illatione XVIII. in fin.* necnon *Illatione XIX. per totam.* ¶ Firmat aſſumptum Gregorius Papa VII. *ep.* 62. *ad Sancinum Aragonie. Regem* , his verbis : *Et eandem* ☞ *CONCORDIAM, & eandem AMICITIAM ita nobiſcum habere, quam olim REGES HISPANIÆ CVM* ☞ *ROMANIS PONTIFICIBVS habebant.*

(21)

Sabàiti , quantum licet , Principum ſequuntur cupiditates : idque lex eis eſt, honor , quod Principibus viſum fuerit. Niceph. Greg. *hiſt. lib.* 2. *Et penes Regem noli velle viatere ſapiens,* Eccli. *cap.* 7. *n.* 5.

(22)

Ad illud Prov. *cap.* 3. *n.* 1. & 2. *Fili mi ne obliviſcaris legis meæ, & præcepta mea cor tuum cuſtodiat : longitudinem enim dierum, & annos vitæ, & PACEM APPONENT TIBI.* Et infrà eod. *cap. n.* 25. & 26. *Ne paveas repentino terrore, & irruentes tibi potentias impiorum. Dominus enim erit in latere tuo , & cuſtodiet pedem tuum , ne capiaris.* Et rurſum, *eod. lib. cap.* 28. *n.* 7. *Qui cuſtodit legem , filius ſapiens eſt.*

(23)

Leg. 3. *tit.* 1. *parti.* 1.

(24)

Div. Paul. *ad Rom. cap.* 13. ☞

(25)

Leg. 14. *tit.* 7. *parti.* 2.

eſpecial expreſsion à venerar la Sagrada Perſona del Papa, advirtiò en ſu teſtamento, à ſu Succeſſor, el ſeñor San *LVIS* Rey de Francia VIII. Aſcendiente de V. Mageſtad, por eſtas palabras: *A la Santa Romana Igleſia, Y SV PONTIFICE, tèn SIEMPRE mucha veneracion. Mira como propria ſu cauſa, y en defenſa de ſus immunidades PON TODAS TUS FUERZAS. En reverenciar AL PONTIFICE, como à Padre, aſianzaràs* ☞ *LA SEGURIDAD DE TU IMPERIO.* (28)

Y aſsi yo (Rey, y ſeñor mio amabiliſsimo) inſtruìdo del precepto, que (como à Profeſſor, aunque inutil) me imponen, y obligacion, en que (como à vaſſallo leàl) me conſtituyen tàn ſantas, y tàn plauſibles leyes, y otras muchas ſacro-politicas, Civiles, y Canonicas, que en màs extenſo diſcurſo contienen las *Illaciones* deſte Tratado, (29) contribuyendo mi cordial afecto en ſervir à V. Mageſtad, en lo que hà eſtado de mi parte, con todas mis fuerzas, y (vſando de la locucion, y fraſſe de la referida ley del ſabio ſeñor Rey Don Alonſo) *ſegun él ſeſo, que hè, è logar que tengo* (de que humildemente ſuplico à V. Mageſtad, ſe ſirva darſe por ſervido) (30) zeloſo del mayor bien de V. Mageſtad, y de ſus Reynos, continuarè ſiempre conſtante en la buena ley (31) de perſuadir, à que todos noſotros (felizes Vaſſallos en ſerlo de V. Mageſtad) con ardiente amor, limpio corazon, ſanas palabras, y *verdaderas obras*, (32) proclamemos à vna voz, diziendo: Viva, Reyne, y Triunfe nueſtro Rey, y ſeñor *PHEILPE QVINTO*: *Viva, Viva, Viva*; y juntamente, paraque aſsi ſea, ſuplicando inceſſantes con humildad profunda, al ſoberano *REY* de los reyes, y *SVPREMO SEÑOR* de los ſeñores, *DIOS* Omnipotente, *TRINO, Y VNO*, ſea ſervido proteger omnimodamente la Real Perſona de V. Mageſtad, en el mayor colmo de felizidades, para defenſa de ſu ſanta Catholica Apoſtolica Romana Igleſia, exaltacion de ſu ſanta Fèe Catholica, extirpacion de heregìas, pureza, y tranquillidad deſtos Reynos, (33) como la Chriſtiandad hà meneſter, los fieles Catholicos debemos pedir, y leàles Vaſſallos debemos exforzar: (34)

¶ 4 ¶ Y màs

(26)
Leg. 7. tit. 13. parti. 2. Hinc bene Salluſtius ait: *Non exercitus, neque theſauri præſidia Regni ſunt; VERVM AMICI, quos neque armis cogere, neque alias parare queas: officio & fide parantur.*

(27)
Teſtamento, clauſula 8. & 10. pag. mihi, 6. & 7.

(28)
Epiſcop. Cornejo, *in hiſtor. Fratri Minor. Obſerv.*

(29)
Ad illud Pſalmi 110. *n. 8. Fidelia omnia mandata eius:: facta in veritate, & æquitate.* Et illud Prov. *cap. 19. n. 16. Qui cuſtodit mandatum, cuſtodit animam ſuam.* Iuncto illo Evangelico, *Mathei, cap. 10. n. 27. & 28.* ibi: *Quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine: & quod in aure auditis, prædicate ſuper tecta. Et nolite timere eos, qui occidunt corpus; animam autem non poſſunt occidere. SED POTIVS TIMETE EVM, QVI POTEST* ☞ *ET ANIMAM ET CORPVS PERDERE IN GEHENNAM.* Et Lucæ, *cap. 12. n. 4.*

(30)
Vnuſquiſque prout deſtinavit in corde ſuo, non ex triſtitia, aut ex neceſſitate: hilarem enim datorem diligit Deus, Div. Paul. *ep. 2. ad Cor. cap. 9. n. 7.*

(31)
Hanc ſibi quodammodo nobilitas legem imponit:: Et niſi in beneficijs crevcrit, nihil ſe præſtitiſſe putet, ſunt verba Gregorij *cuidam Patricio Gallorum*, quæ refert textus, *in cap. 1. de donation.* in Decretalibus.

(32)
Nunc verò & facto perficite; ut quemadmodum promptus eſt animus voluntatis, ita ſit & perficiendi ex eo quod habetis, Div. Paul. *ad Cor. ep. 2. cap. 8. n. 11.* Tùm etiam S. Greg. *homil. 29.* ibi: *Tunc enim veraciter diligimus, ſi quod verbis promittimus, operibus complemus*: iuxta illud S. Jacobi Apoſtoli, *in ſua catholica Ep. cap. 2. n. 18.* ibi: *Sed dicet quis: Tu fidem*

¶ Y màs aviendo logrado en eſtos tiempos (gracias à ſu Divina Mageſtad) la buena dicha de llegar à veèr lo que, en aquel diſcreto Colloquio de Critilo, y Andrenio, la agudeza de Lorenzo Gracian, (35) *Cinquenta y cinco años hà*, previno ideàr, por eſtas palabras: ☞ *Què atiendes con tanto ahinco? le preguntò el Cortesano. Eſtoy mirando ſi buelven à ſalir aquellos QUINTOS tàn famoſos, y plauſibles en el mundo; vn Don Fernando el Quinto, vn Carlos Quinto, y vn Pio Quinto. Ojalà que eſſo fueſſe, y que ſalieſſe vn* ☞ *DON PHELIPE EL QUINTO EN ESPAÑA! Y como que* ☞ *VENDRA NACIDO. Que gràn Rey avìa de ſer, copiando en sì EL VALOR Y EL SABER de ſus Paſſados!*

V. Mageſtad (Señor) ſea ſervido dignarſe de recibir eſte pobre Peculio de mi inſuficiencia, que es todo el caudal de mi corta literatura (ya que no tengo otro erario, con que ſervir à V. Mageſtad, como debo, à fuer de leàl vaſſallo, y de todo corazon lo hè deſeado, y de màs de quinze años à eſta parte lo hè procurado manifeſtar;) (36) compenſando lo exiguo deſte rendido obſequio, con el ſummo afecto de mi verdadera voluntad:

Hæc facit, vt veniat pauper quoque gratus ad aras,
Et placeat Cælo non minus agna bove: (37)

Pues, como nos enſeña el Eſpiritu Santo, los labios juſtos ſon la voluntad de los Reyes: *Voluntas Regum labia iuſta.* (38) Y para alentarnos al amor de la Verdad el miſmo divino Eſpiritu por boca del miſmo Rey, proſigue en el texto miſmo, diziendo: Que el que habla las coſas rectas (ſin doblèz) ſerà amado: *Qui recta loquitur, diligetur.* (39) (O! ſi del Mundo, enemigo el primero de la Alma, no fueſſe aborrecido.) Aſſegurandonos tambien por expreſſo, en otro de ſus ſagrados Probervios: Que el que ama la limpieza del corazon, por la gracia de ſus labios, tendrà por amigo al Rey: *Qui diligit cordis munditiam, propter gratiam labiorum ſuorum, HABEBIT AMICVM REGEM.* (40) Y por eſſo el Profheta Rey, para lograr la amiſtad del Supremo Rey de reyes, pide, con gracia de ſus labios, à ſu Divina Mageſtad, que crie en èl vn limpio corazon.

Con-

fidem habet, & ego opera habeo: oſtende mihi fidem tuam ſine operibus: & ego oſtendam tibi ex operibus fidem meam.

(33) S. Auguſt. ſub textu, *in cap. Quando. 23. q. 4.* ibi: *Intendat charitas veſtra quid dicam: Quia hoc pertinet ad Reges ſæculi Chriſtianos, vt temporibus ſuis pacatam velint Matrem ſuam Eccleſiam habere, vndè ſpiritualiter nati ſunt.*

(34) *Princeps ſpeculum eſt ſubditorum,* Bey. *part. hyem. prop. Feſt. text.* 3. Vnde illud Martialis:

.....Hæc eſt aula naturæ potentis:
Sed Domini mores Cæſarianus habet.

(35) Lorenzo Gracian, en ſu Critiçon, impreſſo el año 1653. y el año 1664. 3. *part. Criſi* 10. §. *Haſta en el hablar*, pag. mihi 412. Que tambien eſtà impreſſo el año 1700. y el paſſado de 1714.

(36) *Materiam beneficijs tuis iam diu quæro, vt eſſi non inveniam qua poſſim, quæſiturus mihi videaris ipſe, quæ tribuas.* Sidon. *lib. 5. ep. 18.* ☞ *Spem ſuperas, cumpienda prævenis, vota præmiris.* Auſon. *in Panæg. ad Gratian. Imperat.*

(37) Ovid. 3. *Pont.*

(38) *Prov. cap. 16. n. 13.*

(39) *Prov. eod. cap. 16. n. 23.*

(40) *Prov. cap. 22. num. 11.*

Cor mundum crea in me Deus, (41) ſabiendo el grande amor que tiene à la verdad: *Ecce enim veritatem dilexiſti.* (42)

Y de aì, como tàn ſabio el ſeñor Rey Don Alonſo, Progenitor de V. Mageſtad, en el Prologo de las Leyes de ſus eruditiſsimas ſiete Partidas, dixo: *E porquè las nueſtras gentes ſon leàles, è de grandes corazones, por eſſo hà meneſter, que la lealtad ſe mantenga con verdad, è la fortaleza de las voluntades con derecho, è con juſticia.* (43) Y en vna de dichas Leyes dize aſsi: *E por ende el Pueblo à ſemejante deſto dixeron los ſabios, debe SIEMPRE dezir palabras verdaderas al Rey, è guardarſe de mentirle llanamente, è dezir liſonja, que es mentira compueſta à ſabiendas.* (44) Y en otra, aùn con mas ardiente, y limpio corazon (ſi cabe) lo previene por eſtas admirables palabras: *Lo debe amar, è aconſejar leàlmente, è guardar la prò, è la honra del ſeñor ſobre todas las coſas del mundo, NIN CATANDO AMOR, NIN DESAMOR, NIN PRO NIN DAñO, QUE* (al que dize la verdad) *SE LE PUEDA ENDE SEGUIR. E eſto deben fazer ſin liſonja ninguna, & NON CATANDO SI LE PESARA, O SI LE PLACERA.* (45) Y el erudito Conſejero Gregorio Lopez, en ſu gloſſa, dixo alli: *Et diligat Rex talem conſiliarium, & non odio habeat, prout ſacra ſcriptura narrat de Achab Rege Iſrael.* (46)

Y ſi, como advirtiò el Aguila Doctor de la Igleſia, nada ay, que con màs anſia deſèe la Alma, que la verdad (*Quid enim fortius deſiderat anima, quàm veritatem?*) (47) y obſervò el Marcial en ſu Epygramma: Que el mayor aprecio del Heroe, por ſu generoſo eſpiritu, es el acorde ſonido de la verdad en ſus oìdos, inſtrumento feliz de ſus progreſſos.

Dic verum mihi Marce dic amabo;
Nihil eſt, quod magis audiam libenter. (48)

En quien màs, què en la Regia Mageſtad, como en ſu centro, reſide eſte conato, y ſe verifica tàn chriſtiano afecto? ſiendo la Real Perſona retrato de Dios, y ſiendo Dios la Verdad miſma? *Ego ſum via, VERITAS, & vita*: (49) Verdad, què à boca confeſſaron los Apoſtoles, para doctrina nueſtra: *Scimus quia VERAX ES*: (50) y que todos los dias para

(41) *Pſalm. 50. num. 12.*

(42) *Eod. Pſalm. num. 8.*

(43) *Prologo Partitarum Domini Regis Alphonſi.*

(44) *Lag. 5. tit. 13. partit. 2.*

(45) *Lag. 7. tit. 18. partit. 4.*

(46) Gregorio Lopez, *in dicta leg. 7. gloſſa 3. fol. 6. Verbo Le peſara.*

(47) S. Auguſtin. *tract. 26. in Ioan. prope initium.*

(48) *Martialis, lib. 8. epigr. 76.*

(49) *Evang. S. Ioann. cap. 14. n. 6.*

(50) *Evang. S. Matthæi, cap. 22. n. 16.*

para nueſtra obſervancia ; nos lo acuerda la Santa Madre Igleſia : *Rector potens , VERAX Deus* ; (51) y en acorde fidelidad cantò Moyſes : *Deus FIDELIS* ; (52) y en igual conſonancia el Propheta Rey : *FIDELIS Dominus in OMNIBVS verbis ſuis.* (53)

Quien , puès, imitando al Supremo Rey de reyes en ſu miſma fidelidad , y en ſu verdad miſma (en el modo poſsible) con màs eficacia , què V. Mageſtad la apetece ? Quien con màs ahinco procura , que ſe le practique ? Y quien con mayor zelo del ſervicio de Dios nueſtro Señor , lo hà manifeſtado ſiempre , y manifieſta , mandando à todos ſus Aulicos vaſſallos , que le traten la verdad (que aſsi es notorio entre todos) como baſa , y fundamento del logro de todo buen ſucceſſo (54) y dichoſo exercicio de tàn heroycas , y morales virtudes (abjuro toda liſonja) como la Divina Providencia ſe hà ſervido donar à la Catholica Real Perſona de V. Mageſtad deſde la infancia (55) para el bien deſtos Reynos ; que ni el màs emulo podrà negarlo , ni el menos racional dexar de conocerlo.

Y finalmente (Señor) inſtruyendonos à todos los Vaſſallos en cabeza de los actuales Conſejeros en la mayor fidelidad , intenſo amor , loàble exercicio , y plauſible agrado de la Real Perſona , y Mageſtad (que aùn dixo Alexandro Rey : *Multi ſunt amici Regis , ſed pauci Alexandri*) (56) el ſeñor Rey *DON PHELIPE QVARTO EL GRANDE* , Biſabuelo (è immediato en el nombre) de V. Mageſtad (y conſiguientemente V. Mageſtad miſmo , como vnico verdadero actual Succeſſor en ſu Corona , puès , aunque diſtintas las Perſonas , es identico el Reynado , (57) y màs por la identica repreſentacion en la recta deſcendencia) (58) por ſu Real Decreto de 24. *de Henero , del año de mil ſeiſcientos y quarenta y dos* , nos dize , nos exhorta , nos previene , nos advierte , y con eſtrecha preciſion nos manda à todos ſus Vaſſallos , què ſiempre tratemos verdad à ſu Real Perſona , y Mageſtad ; explicando ſu Real animo , y verdadera voluntad con tàn admirables palabras , que las llamò de oro vn inſigne Conſejero (docto Juriſcon-

(51)
Hymn. ad Sextam Hor. Canon. & Apoſtol. *ad Rom. cap. 3. n. 4.*

(52)
Deuteron. cap. 32. n. 4. & cap. 7 n. 9.

(53)
Pſalm. 144. num. 13.

(54)
Veritas vtique *Fidei fundamentum eſt.* S. Bernard. in illa verba *Pſalmi* 118. *Principium verborum tuorum VERITAS , ſerm.* 20. Idem *de liber. arb. lib. 2. cap.* 13. *Ecce TIBI EST IPSA VERITAS : amplectere illam , ſi potes , & fruere illa , & delectare in Domino , ET DABIT TIBI PETITIONES CORDIS TVI.*

(55)
Non virtus eſt , non poſſe peccare , ſed nolle : atque ita tenere perſeverantiam voluntatis , vt voluntas INFANTIA VI , vſus imitetur naturam, S. Ambr. *ſup. Luc.*

(56)
Q. Curt. de reb. Alex.

(57)
Ad illud textus, *in leg. adiſtum, 55. ff. de iudicijs* , & ibi communiter DD.

(58)
Æquum enim viſum eſt , NEPOTES , nepteſque in patris ſui locum ſuccedere , §. Cum filios, Inſtitutionum Iuſtiniani, de hared. quæ ab intest. defer.

conſulto) (59) y dignas de gravarſe en los corazones de los ſeñores Reyes , y ſubditos Vaſſallos , y Miniſtros , para ſu perpetua obſervancia. Cuyo contexto alude , y ſe concatena con la ya referida ley del ſabio ſeñor Rey Don Alonſo.

El Decreto dize aſsi : *Mandoos CON TODA PRECISSION , que SIEMPRE me trateis VERDAD LISAMENTE , aunque os parezca que ſea en coſa CONTRA MI GUSTO. Y aunque eſtoy cierto , que , ſi Dios no me dexa de ſu mano , yo no le tendrè en nada , que ſea contra lo que os digo ; como hombre puede ſer que yerre : y para en eſte caſo es , quando màs hè meneſter , que mis Miniſtros HABLEN CLARO , y no me dexen errar. Y MIRAD que os pedirè ESTRECHA quenta à todos , ſi aviendo yo declarado en eſta forma mi voluntad, voſotros no cumplis con ella.* (60)

En cuyo Real Decreto , tàn Chriſtiano-Catholico Monarcha , para imponernos tàn verdadero Catholico precepto , eneclueò ſymbolico en docto caſtellano, aquel ſano conſejo , que en elegante idioma latino, nos dà à todos los Fieles en ſus ſoberanos Sermones , el Venerable Beda , Presbytero , por eſtas ſentenciosas , y bien coordinadas palabras : *Quapropter , chariſſimi , mente integra , fide firma , virtute robuſta , charitate perfecta , parati ad omnem voluntatem Dei ſimus, conſervantes fortiter Dominica mandata , in ſimplicitate innocentiam , In charitate concordiam , modeſtiam in humilitate , diligentiam in adminiſtratione , VIGILANTIAM IN ADJUVANDIS LABORANTIBUS , miſericordiam in fovendis pauperibus, IN DEFENDENDA VERITATE CONSTANTIAM , in diſciplinæ ſeveritate cenſuram , NE ALIQUID AD EXEMPLUM BONORUM FACTORUM DESIT IN NOBIS. Hæc ſunt enim veſtigia , quæ nobis Sancti quique revertentes in Patriam reliquerunt ; vt illorum ſemitis inhærentes , SEQVEREMVR ET GAVDIA.* (61)

Propria condicion de la verdad (dize San Ambroſio) es el ſer perſeguida : *Hæc eſt conditio veritatis, vt eam inimicitiæ perſequantur.* (62) Que no es de caſta de agradar à muchos , eſcribe de ella Seneca : *Nec eius indoles eſt, placere multis :* (63) porque como nos enſeña

(59)
Creſpi, *in initio libri ſuæ Obſervat. in Admonit. ad Lectorem cuiuſdam curioſi lectoris.* Et Solorzanus, *in Dedicator. Emblematum.*

(60)
Decreto del ſeñor Rey Phelipe Quarto, en 8 de Henero, de 1642.

(61)
Venerabilis Beda, *in ſerm. 28. de Sanctis, in 5. Novemb.*

(62)
S. Ambrol. *in 1. ad Corint. 3.*

(63)
Seneca. *ep. 23. ad Lucil.*

enseña el Espiritu Santo, es infinito el numero de sus contrarios: *Stulturum infinitus est numerus.* (64) Pero bastante triunfa la verdad (dize el mismo Seneca) si de pocos, y buenos es bien recibida: *Satis triumphat veritas, si apud paucos bonosque accepta.* (65) ¶ Y assi (Señor) paraque la deste libro (Libro ya de V. Magestad) se libre de las obtrectaciones, que ò ya producidas del odio à la verdad, (66) ò ya originadas de la envidia à semejantes literarias fatigas (67) temiò de la muchedumbre de Zoilos, y Aristarcos, discreto Novarino, (68) excogitò docto en su Real Dedicatoria el Solorzano, (69) y anteviò cauto el Maximo, Doctor S. Geronimo. (70) la pongo con la màs reverente humildad de fiel Vassallo, à los pies Reales de V. Magestad, con segura esperanza, de que solo el magnanimo Real Nombre de V. Magestad visto en su Portada, (71) la hà de afianzar el fruto de su luz en su mayor candidèz. (72) ¶ Y omnimodamente refugiandola con *SANO CONSEJO* al *EFICAZ AVXILIO*, sagrada proteccion, y Real patrocinio de V. Magestad (73) à cuya amabilissima Real Persona, mi muy afectuosa sympatica fidelidad, indissolublemente triplicado mi rendido obsequio (74) hà reconocido, reconoce, y reconocerà siempre por mi seguro dueño, vnico, y verdadero Rey de las Españas; (75) valiendome del sagrado de las palabras del infallible Libro de los Reyes, y traduciendolas à la letra à nuestro castellano idioma, concluyo diziendo: Mi señor, y mi Rey, tuyo soy yo, y todo quanto es mio: *DOMINE MI REX TUUS SUM EGO, ET OMNIA MEA* (76) *Tu autem Domine mi Rex, sicut Angelus Dei es, fac quod placitum est tibi.* (77)

VIVE VALENS: REGNANS VALE: VIVENS TRIVMPHA.

(64)
Eccles. *cap.* 1. *num.* 15.

(65)
Senec. *ubi suprà.*

(66)
Odium omnia trahit in deterius, Tacit. *annal lib* 1.

(67)
Adversus invidiam nihil prodest vera dicere, Demosth. 2. *ep.*

(68)
Novarin. *in risu Sarden. cap.* 27. ibi: *Post studiorum assiduitatem, si quis librum aliquem laboris sui & testem, & fructum in lucem mittat; pro laude plerumque fannas reperit :: Vnus laudat; multi damnant, & morsiorem aliorum linguam sentis, aut dentes invidorum.*

(69)
Solorz. *in Dedicat. ad Dom. Reg. Philip. IV. in Polit. Ind.* ibi: ☞ *En todos siglos, mayormente en este, estan afilando los dientes, para morder semejantes trabajos.*

(70)
S. Hier. *in proem. Paralip.* ibi: *Aliqui in publico detrahunt, ac otiosa garrulitate confabulantur; postea verò SIBI libenter in angulis legunt: alij postica fanna illudunt.*

(71)
Ad illud Ovidij :: *Quam famur Vestam, quæ loca prima tenet.*

(72)
Fructus enim lucis est in omni bonitate, & justitia, & VERITATE, ad Ephes. *cap.* 5. *n.* 9. *Non amat Veritas angulos, non ei diversoria placent, in medio stat,* S. Ambros. *in ferm.*

(73)
Ad illud §. 2. *Inst. de his, qui sui vel al. jur.*

(74)
Funiculus triplex difficile rumpitur, Eccles. *cap.* 4. *n.* 12.

(75)
Ego, in Soliloquio Catholico-Christiano, anno 1706. æstivali tempore. Y en la Reflexion, este de 1707.

(76)
Reg. lib. 3. *cap.* 20. *num.* 4.

(77)
Reg. lib. 2. *cap.* 19. *num.* 27.

AL VASSALLO LEAL, y FINO AMANTE de la Real Persona, y Catholica Magestad de nuestro Rey, y señor DON PHELIPE QUINTO el Magnanimo, que Dios guarde.

PROEMIAL GRATVLACION OBSECRATORIA.

Euge serve bone & fidelis, quia super pauca fuisti fidelis, super multa te constituam, intra in gadium domini tui.
Math. cap. 25. n. 21. & 23.

CON la noticia (aunque confusa) del Punto Canonico-Legàl, en que las doctas plumas de los tres señores Fiscales del Real Consejo de Hazienda (segùn se dize) en orden à tocar à su Magestad (que Dios guarde) por su regalia los frutos, proventos obvenciones, y emolumentos de los Beneficios Eclesiasticos, bienes y rentas de los Clerigos, extrañados destos Reynos, exules, ò extorres por el crimen de lesa Magestad humana, à quienes, como vulgarmente suele dezirse, se les han echado las Temporalidades; y por consiguiente poder su Magestad (que Dios guarde) aplicarlos durante el destierro, ò extrañeza, à los catholicos fines, que à su Real providencia parecieren màs convenientes en exaltacion de la Santa Fèe Catholica, y defensa de sus Reynos, en la vrgencia de las ocurrentes guerras, sulcan actualmente estos dias el immenso mar de la Juris-prudencia; me recogì à mi Estudio. ¶ En donde solo acompañado de mis libros, passè a excogitar en miscellaneo assumpto este *SANO CONSEJO, Y EFICAZ AVXILIO*, que consultado de mi fidelidad, me dictò solitario el Discurso de mi sencillo, y verdadero afecto, por el que, hà mas de diez y seis años, professo à la Real Persona de nuestro amabilissimo Monarcha, Rey, y señor *DON PHELIPE QVINTO EL MAGNANIMO*, que Dios guarde. Porque como advirtiò elegante en vna de sus Homilias, nuestro santissimo Padre, y señor *CLEMENTE PAPA XI.* actual Romano Pontifice (que Dios guarde) *Nescit cunctari, qui novit amare*: (1) el que supo amar, no se sabe detener: el que ama fino, tardar no sabe. ¶ Contribuyendo consiguiente en esta parte (à fuèr de cumplir con la obligacion de buen Vassallo) leàl en servir à su Magestad, ya que, por mi paupertad, no con pecuniarios thesoros; si, por mi reverente cariño, con todo mi caudal literario: *Vnumquemque vri oportet ad publicam vtilitatem his, quæ habet, sive sapientia, sive principatu, sive divitijs.* (2) (aunque corto obsequio) en el auxilio, y consilio destos mal limados discursos, exaràdos en el difuso campo de la màs sencilla, pero verdadera Catholica-christiana Juris-prudencia. ¶ Que aunque todavia imperito en comprehenderla, hè continuado laborioso siempre en inquirirla, y por espacio de quarenta y cinco años diuturno en manejarla. ¶ Cuya Ciencia en discernir lo justo de lo injusto (*Æquum ab iniquo separantes*, que dixo Vlpiano) (3) es de las cosas Divinas, y humanas vniversal noticia: que à sus Alumnos nos dà por elemental principio de sus Instituciones, nuestro Justiniano, diziendo: *Jurisprudentia est Divinarum, atque humanarum rerum notitia; justi atque injusti scientia.* (4)

Y estando tàn recibido entre los Doctos aquel discreto latino Axioma, ò rethorico Proverbio (cuyo Autor original se ignora:) *Cum ergo divisse*

(1) *Homil. 9. in Dominica Resurrec. habita inter Miss. solemn. anni 1704. pag. mihi, 128.*

(2) *S. Ioan. Chrysost. super Math. cap. 24.*

(3) *Leg. 1. §. 1. ff. de just. & jur.*

(4) *§. 1. Instit. de just. & jure.*

visio in Scientijs animum legentis incitet, mentem intelligentis præparet, & memoriam artificiosè reformet; (5) que en nuestro castellano idioma tanto monta, como que la division en las ciencias, incita el animo à leèr, prepara el entendimiento à percibir, y reforma artificiosamente la memoria à no olvidar; me pareciò preciso discernir vn extracto, Indice, ò proemial escocolio, enucleando por division de Partes el contexto del Discurso. ¶ Y como este, segun el Phylosopho, es *Illatio vnius veritatis ex alia,* (6) y el Angelico Doctor señor Santo Thomàs: *Est processus de vno intellecto ad aliud intellectum, ad veritatem intelligibilem cognoscendam;* (7) esto es, ir deduciendo, y concatenando vna verdad de otra; todo quanto en èl, con humildad, y verdad (que son los dòs exes, ò puntos de mi tosca pluma) polygraphon se mirare exarado, se verà steganographon à treinta y vna Illaciones, ò Lemmas reducido. ¶ Que vnidas todas, y cada vna, y el Discurso todo con todas mis potencias, y sentidos, como leal vassallo, y por natural sympathia à la Real Persona de nuestro amabilissimo Rey y señor *DON PHELIPE QVINTO EL MAGNANIMO* (que Dios guarde) tercera, y aùn quarta vèz, positivamente obsequiosa mi fidelidad escribo reverente, a fin de que protegida su Real Persona, y Catholica Magestad, de la santa Madre Iglesia, consiga de Dios nuestro Señor la conservacion, y aumento de sus Reynos, en el mayor colmo de felicidades de su glorioso Reynado; alivio, y vniversal fruicion de sus humildes leales Vassallos; exaltacion de la santa Fèe Catholica; y defensa de la santa Apostolica Romana Iglesia, como hèmos menester, y debemos desèar.

Y no solo venciendo, apague de sus emulos el furor bellico; pero extinguiendo de sus enemigos el orgullo phanatico, expela de los calumniantes el dolo frenetico, y ayudado de Dios Omnipotente, de todos modos triunfe magnifico. La aplicacion es mia; el concepto del gràn Justiniano en el Proemio de sus Instituciones, ò Elementos del Derecho. ¶ Que si èl, por Principe Catholico (como lo acredita en muy copioso numero de Leyes de su Codigo) (8) dixo en aquel tiempo: *Et Princeps Romanus*: yo lèo, por anthonomasia, en el presente: *ET PRINCEPS HISPANVS non solùm in hostilibus prælijs victor existat, sed etiam per legitimos tramites calumniantium iniquitates expellat: & fiat tàm IVRIS RELIGIOSISSIMVS, quàm victis hostibus, triumphator magnificus. Quorum vtrumque viam cum summis vigilijs, summaque providentia, annuente Deo, perficiet:* (9) Reduciendo (ò acabando de reducir) al yugo de su Real Cetro, à los que barbaramente rebeldes, ossaron sacudir el cuello al jurado, y debido vassallage à su Real dominio: *Et bellicos quidem sudores nostros barbarica gentes subinga nostra redacta cognoscunt.* (10)

Y nosotros rogando con Fèe *VIVA*, pidamos humildes, inflammados de ardiente charidad, al Supremo Rey, y Omnipotente Señor de Cielo, y Tierra, Rey de reyes, y Señor de señores, sea servido disponer las cosas tàn à favor de nuestro amabilissimo Monarcha *QVINTO PHELIPE*, que identificados con recipreco amor, al benigno, y magnanimo espiritu de su Real Persona, y fortalecidos con el firmissimo Escudo, Muro inexpugnable de su Catholica Magestad, logrèmos presto veèr à Barcelona sujeta, à Italia restituida, y à Lusitania recuperada.

Y prosiguiendo con el referido Texto, hasta poder real y verdaderamente dezir: *Et tàm Africa, quàm alia innumera Provincia, post panca temporum spatia, NOSTRIS VICTORIIS A CÆLESTI NVMINE PRÆSTITIS, iterum ditioni Hispana nostroque addita REGNO protestantur.* (11) O ojalà fœliciter! Y valiendonos del sagrado del mejor Texto, digamos: *Et Rex vnus erit omnibus imperans* (dilectissimus PHILIPVS noster) ☞ *& non erunt vltra duæ gentes, nec dividentur amplius in duo regna.* (12)

Assi lo debemos suplicar à Dios nuestro Señor, para honra, y gloria de

(5) *Vulg. Axiom.* ex Glossa, in verbo *Eadem* §. *Igitur, in Proem. Institut. & in leg. 1 in princ. ff. de doli mal. except.*

(6) *Aristot. phis.* 3.

(7) *D. Thom.* 1. *p.* q. 79. *art.* 8.

(8) Toto titulo, *Cod. de summa Trinitate, & Fide Catholica*: maximè *in leg.* 6.

(9) *Proem. Institut. in princip.*

(10) *Eod. Proem. & princip.*

(11) *Eod. Proem. Institut.* §. 1.

(12) *Ad ea Ezech. cap.* 37. *v.* 22.

de su divina Magestad, en amigable vnion de nuestro Catholico Monarcha con nuestro santissimo Padre, y señor Summo Pontifice Romano *CLEMENTE PAPA XI.* Vicario de nuestro señor Jesu-Christo, y Cabeza de su santa Catholica Apostolica Romana Iglesia. Cuya conservacion, defensa, y aumento, en exaltacion de nuestra santa Fèe Catholica, es el centro, à que à fuer de leales Catholicos, y fieles Vassallos, debemos correr las Christianas lineas de nuestros deseos, con *Sano consejo, y eficaz auxilio*, correlativamente concordes en nuestras operaciones. Doctrina, que de San Gregorio Nazianzeno traduxo en sagrado metro Jacobo Billio:

Scit legem, docteque tenet iussa Omnipotentis,
Qui quod novit agens, diligit id quod agit.
Non satis est Domini præceptum volvere lingua;
Bis meminit legis, qui memor est operis: (13)

(13) *Jacob. Bill. Anth. sacra.*

Protegiendo, y protegiendonos las morales, y heroycas virtudes de nuestro invicto magnanimo Monarcha *PHELIPE QVINTO*, Rey y señor nuestro, sin que la tirania de las enemigas armas pueda amedrentarnos, la hostilidad de infieles rebatirnos, ni la dolosa emulacion descomponernos:

Qui probus est, nullo qui pallet crimine, cuique
Intima commissum non ferit ossa scelus,
Ille nec horrendi pavidus tremet ora tyranni,
Mille nec armatas in sua fata manus.
Quin etiam terra si fractus concidat Orbis,
Obruet impavidum vasta ruina caput. (14)

(14) *Idem Bill. Anth. sacra.*

Symbolizada sentencia con aquella grân doctrina del señor San Gregorio, en que con valor soberano nos advierte, que el que habla con Verdad, no debe formidar el darse à conocer: *Qui veraciter loquitur, semetipsum innotescere non debet formidare.* (15) Porque, como discreto notò Horacio, nadie es tân fiero, que si paciente aplica el oìdo à la cultura de la advertencia, dexe de suavizarse en la mayor dureza de su repugnancia:

Invidus, iracundus, iners, vinosus, amator,
Nemo adeò ferus est, vt non mitescere possit,
Si modo cultura patientem commodet aurem. (16)

(15) *S. Greg. ep lib. 5.* sub textu, *in cap. Quidam, 5. quæst. 1.*

(16) *Horat. 1. ep. 1.*

Baste, pues, à inflamarnos en vniversal vnion de amorosa fidelidad à nuestro grân Monarcha *QVINTO PHELIPE*, el grande amor, que nos tiene à todos sus Vassallos, como nos lo hà mostrado la experiencia de veèr su Real Persona con el enemigo (y enemigos) en campaña (que en mi *SOLILOQVIO* ponderè en aquel mismo rigoroso tiempo, *Estio passado de 1706.*) expuesto, qual pudiera vn particular valeroso Soldado, (17) al imminente riesgo de dar por nosotros la vida, como buen Pastor de sus dilectissimos Vassallos, (18) infundiendo valor à la màs medrosa desconfianza: *Nullum ornamentum* (ponderò Seneca) *Principis fastigio dignius, pulchriusque quàm illa Corona* ☞ *OB CIVES SERVATOS.* (19)

(17) Ad illud dictum à nostro *Calderon*, en la de *Afectos de odio, y amor*, vbi: *Que Rey no es vn Soldado de fortuna?* Y mejor acreditada sentencia por la Reyna nuestra señora, caminando à Burgos, año 1706. apellidandose à si misma, *Muger de vn pobre Soldado.*

(18) Ad illud Evang. *Ioan. cap. 10. n. 11. Bonus Pastor animam suam dat pro ovibus suis.*

(19) *Seneca, de Clem. cap. 26*

Y finalmente tengamos muy en la memoria, para perpetua observancia, aquella grân sentencia del sabio señor Rey D. Alonso, en que trayendola de los Sabios, nos dize: *Que el mayor poderìo, è màs complido, que el Rey puede avèr de fecho en su señorio; es,* ☞ *QVANDO EL AMA A SV GENTE,* ☞ *E ES AMADO DE ELLA.* (20) Porque, como nos enseña el Apostol, es el Amor la plenitud de la ley: *Plenitudo ergo legis est dilectio.* (21) Consequencia, que infiere de la original doctrina, infallible precepto del *SVPREMO REY* de los reyes: *Filioli:: Mandatum novum do vobis, vt diligatis invicem, sicut dilexi vos, vt & vos diligatis invicem. IN HOC COGNOSCENT OMNES quia discipuli mei estis, si dilectionem habueritis ad invicem.* (22)

(20) *Leg. 3. tit. 1. partit. 2.*

(21) *Ad Rom. cap. 13. n. 10.*

(22) *Ioan. cap. 13. n. 34.*

Vt mens ergò pijs studijs intenta iuvetur.
Pralia DIVINVS carnea vincat AMOR. (23)

(23) *Jacob. Bill. Anth. sacra.*

VALE.

¶ 6 ERV-

ERUDITO LECTORI, SANE SAPIENTI, bonarum Artium vndique vero professori.

Doctrina sua cognoscetur vir, sacer Textus docet. Proverb. 12. 8.

Sermone hominem, vt era tinnitu dignoscimus, profert Quintilianus, (*) *Homo enim videt ea, quæ patent: Dominus autem intuetur cor*, firmat Spiritus sanctus. (a) Vnde, *Quoties aliquid aut dicimus, aut loquimur, toties de nobis indicatur*, admonet Cicero. (b) Quamobrem *qui scribit, multos sibi sumit iudices, quorum aliqui in publico detrahunt: alij verò postica sanna illudunt, ac otiosa garrulitate confabulantur, postea verò sibi libenter in angulis legunt*, Divus Hieronymus clamitat. (c) ¶ Si ergo tantus, sacerque Doctor (Maximus vtique) primæ in dicendo celebritatis antistes, tanta eruditione pollens, sanctitate radians, & eloquentia fulgens, tàm grandique Religionis, Christianæque Reipublicæ zelo flagrans, *lucernam accendens, & non sub modio, sed super candelabrum ponens, vt luceat omnibus qui in domo sunt*, (d) ex huiusmodi conatu & officio maledicas linguas effugere, censoriamque talium virgulam vitare non potuit: Quid Ego, tametsi ex quo ferè infans, nondum ætatis quidem decem completis annis, Summutarum prælijs primùm, post Dialecticæ palestræ, dein *Divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti Scientia* (*) (re vera Jurisprudentiæ Encyclopediæ profectò) in Vallis-Oletana Vniversitate operam dare cæperim, novemque lustris iam iam ex tunc decursis, assiduè indefessus, huic curam adhibuerim Facultati, adhùc syllabarius faciam? ¶ Vereor equidem eorum adscribi numero, qui scripta dictavè sua politioris literaturæ Candidatis naso suspendenda exponunt, ac deletiles Censorum spongias perferunt.

Verumenimverò, vt à vobis (Lectores eruditi, sanè sapientes, bonarum Artium vndique professores) benignè docear, non mordicè iudicet, *Audite, quoniam de rebus magnis* (etsi ex minimis minimus) *locuturus sum, & aperientur labia mea, vt recta prædicem. Veritatem meditabitur guttur meum, & labia mea detestabuntur impium.* (e) *Iusti* (quatenùs bonæ voluntatis) *sunt omnes sermones mei: non est in eis prauum quid, neque perversum*: (f) Non *in corde & corde locuti* (g) sed simplici, & syncero calamo prolati: *Recti intelligentibus, & æqui inuenientibus scientiam.* (h) Vtriusque gladij & Pontificij & Regij ☞ *PACIS INEVNT CONSILIA: sequitur eos gaudium.* (i)

Accipite igitur, *Sani consilij* simul *& auxilij legale sacro politicum miscellaneum ligamen solitarium Discursum* Divini Numinis auxilio, absque vllius humano juvamine, librorum solummodò meorum expensis penetrali exaratum. *Accipite disciplinam* (inquam) sanum consilium, *& non pecuniam* (k) *quoniam inops, & pauper sum ego, & in laboribus à juventute mea* (l) immò ab infantia. *Doctrinam magis quàm aurum eligite*; sic namque Spiritus sanctus nos hiscemet verbis docet. (m) Et insuper, *Sapientiam, atque doctrinam* (inquit) *stulti despiciunt.* (n) *Sapientiam enim & disciplinam, qui abijcit, infelix est, & vacua est spes illorum: & labores sine fructu: & inutilia opera eorum.* (o) *NIL PRODERVNT THESAVRI IMPIETATIS; IVSTITIA LIBERABIT A MORTE.* (p) Et iterùm: *Non proderunt divitis in die vltionis, justitia autem liberabit à morte.* (q)

Quicumque, ergo, Lucubratiunculam hanc vel lubrici legeritis, experrective forsan fugillaveritis, *nalite ante tempus iudicare* (r) quoadvsque fortè novitatis avidi, legendi cupiditati, abstrusioribus literis fortàsis prædicti, finem, qui *Sani consilij* simul & *auxilij* cor muadum manifestabit.

(*) *Quintil. lib. 8.*
(a) *Reg. lib. 1. cap. 16. n. 7.*
(b) *Cicer. lib. 1. de Orat.*
(c) *S. Hieron. ep. 17. in 2. p. & in Paralip. præm.*
(d) *Math. cap. 5. n. 15.*
(*) *§. 1. Instit. de iust. & iur.*
(e) *Ex Prov. cap. 8. n. 6. & sequentibus.*
(f) *Eod. num. 8.*
(g) *Ex Psalm. 11. n. 2.*
(h) *Ex Prov. cap. 8. v. 9.*
(i) *Prov. cap. 12. v. 20.*
(k) *Ex Prov. cap. 8. n. 10.*
(l) *Ex Psalm. 85. n. 1. & Psalm. 87. n. 16.*
(m) *Prov. cap. 8. n. 10.*
(n) *Prov. cap. 1. n. 7.*
(o) *Sapient. cap. 3. n. 11.*
(p) *Prov. cap. 10. v. 2.*
(q) *Eod. cap. 11. n. 4.*
(r) *Ex ep. 1. ad Corinth.*

nifestabit *ILLATIONIBVS* næ nexi totius operis, fideliter imponatis. Cavete precor (ego quippè vestræ correctioni summito) Celsum Jurisconsultum, ne vos equidem civiliter increpans, tallionis pœna fugillet, sua lege dicente: *Incivile est, nisi tota lege perspecta, aliqua particula eius proposita, iudicare, vel respondere.* (s) Etenim

Iudicium præceps insani iudicis index: (t)
.. .. & cuncta legenti
Forsitan occurret, vacuas quod impleat aures,
Pœniteatque minus suscepti in fine laboris. (u)

Certus autem sum, fratres mei, & ego ipse de vobis, quoniam & ipsi pleni estis dilectione, repleti omni scientia, ita ut possitis alterutrum monere: (x) *Ne negligas, ante quàm legas, ne carpas, ante quàm capias.* (y) *Ita nusquam non revocat hominum cupiditates rationis expertes, ad sobrium iudicium.* (z) *in lingua enim sapientia dignoscitur; & sensus, & scientia, & doctrina in verbo sensati; & firmamentum in operibus iustitiæ.* (aa) *NON CONTRADICAS VERBO VERITATIS VLLO MODO.* (bb)

Scrutari legem possint utcumque quieti,
☞ *si mundi a strepitu libera corda vacent:*
Nam Templum DOMINI per sacra silentia crescit,
Et tacitè struitur non ruitura DOMVS. (cc)

V A L E.

(s) *Leg. incivile, 24. ff. de legib.*

(t) *Ioan. Over, in Monost. athic. polit.*

(u) *Maran. cens. 18. ex quod. Poet.*

(x) *Apostol. ad Rom. ep. cap. 15. n. 14.*

(y) *Erasm. lib. 3.*

(z) *Erasm. lib. 3. apopb.*

(aa) *Eccli. cap. 4. n. 29.*

(bb) *Eod. cap. n. 30.*

(cc) *Jacob. Bill. Anth. sacræ ex S. Greg. Nazianz.*

A TODO LECTOR.

PVèsque por el Titulo (*LECTOR MIO*) conoceràs la Materia (1) y lo demàs te lo dirà el Libro (advertencia de Plinio) sin otro Preemio, *Materiam ex titulo cognosces, cætera liber explicabit, ut sine præfatione intelligatur*; (2) dexo à tu buen juizio, con *SANO CONSEJO*, las concatenadas *ILLACIONES* de mi corto *DISCVRSO*, con tàl que todas las leàs, antes que corrijas, comprehendas primero que emmiendes: *Ne negligas ante quàm legas, ne carpas, ante quàm capias*: (3) prevencion, que haze Erasmo en sus Adagios: porque como notò Celso en sus Digestos, es cosa incivil, sin acabar de veèr, querer decidir, y passarse à juzgar: *Incivile est, nisi tota lege perspecta; aliqua particula eius proposita, iudicare, vel respondere.* (4)

Como discreto, perdonaràs las faltas (que seràn muchas) por mi ignorancia; materia al lucimiento de tu benevolencia.

Sed nisi peccassem, quid tu concedere posses?
Materiam venia sors tibi nostra dedit. (5)

Pues como siglos hà versificò el Marcial; aunque escribir Epygrammas, no es dificil; componer vn Libro, no es tàn facil:

Laudo, nec admiror, facile est Epygrammata velle
Scribere; sed Librum scribere, difficile est. (6)

Demàs que, como discretamente desconfiado de sì mismo, al coordinar los Digestos, dixo todo vn Justiniano, errar en nada, y ser en todo irreprehensible, no es dable en lo fragil de humana capacidad; si, solo en la constancia de Divina robustèz: *In nullo enim ab errare (seu in omnibus irreprehensibilem, seu inemendabilem esse, Divinæ utique solius, non autem mortalis est constantiæ, seu roboris.* (7)

Y assi desnudandote de los afectos de Zoilo (à quien su nubiloso genio solo le diò luz para procurar obscurecer agenos lucimientos:

(1) *Arg. leg. Stigmata; Cod. de fabric. lib. 11. Luc. 20. n. 24.*

(2) *Plin. Iun. lib. 5. ep. 13.*

(3) *Erasm. lib. 3.*

(4) *Leg. Incivile, 24. ff. de legib.*

(5) *Ovid. 2. Trist. eleg. 1.*

(6) *Martial. epygr. 84. lib. 7.*

(7) *Leg. 2. §. 13. Cod. de vet. iur. enucl.*

Si

Sinistra quem in lucem natura extulit, nec quidquam potuit, nisi meliores capere;) (8) nunca màs bien elevaràs los meritos de tu proprio ingenio, que quando alabàres en otros su literario trabajo: *Satis quidem eminet ingenij proprij meritis, qui fautor est alieni.* (9)

(8) *Patav. in prefat.*

(9) *Sydon. lib. 5. ep. 2.*

Muestrate, pues, defensor de loàbles desvelos, para que halles quien lo sea de tus buenos estudios. Toma el consejo del agudo Poeta, en que dize:

Laudatur meritò laudator: amatur amator.
Ergo vt laderis, lauda; vt ameris, ama. (10)

(10) *Ioan. Ov. lib. epygr.*

Que en castellano rigoroso metro, traduxo vn aficionado:

Si al que ama, y alaba, se ama,
Y se alaba con razon;
Alaba, porque te alaben,
Ama, y te tendràn amor. (11)

(11) *Quidam.*

Y si acàso oscitante, sin digerir, te passares à refutar; considera lo que hablando con todo genero de Juezes (que Juez es todo censor de qualquier Libro (12) y Juez con vara, que notò Quintiliano: *Censoria quadam virga notare:: ingulare solent:* (13) y por consiguiente subdito de muchos Juezes, qualquiera que escribe, como exclamò el señor San Geronimo: *Qui scribit multos sibi fumit iudices:*) (14) advierte docto el Tercero Papa Innocencio: Los que estais puestos (dize) para corregir errores de otros, no os avergonceis de corregir los vuestros, si como hombres excedisteis; porque ante el estrecho Juez se os remedirà en la misma medida, que midiereis. Y no ay que desdeñar la frasse, porque es rigorosa traduccion à la medida del Texto: *Si contra præscriptum ordinem tamquam homines excessistis, non pudeat vos errorem vestrum corrigere qui positi estis, vt aliorum corrigatis errores: quoniam apud districtum IVDICEM in qua mensura mensi fueritis, remetietur vobis.* (15)

(12) *Div. Hier. ep. 33. Et arg. text. in leg. forma, §. illam, ff. de censib.*

(13) *Quintil. lib. 1. cap. 5. Et Interpr. ad eund.*

(14) *Div. Hieron. vbi supr. & in proem. Paralip.*

Y por esso tàn advertidos como doctos Gracho, y Mucio, para corregir con charitativo exemplo el error envidioso de los que, estultos, juzgan ser descredito suyo el lucimiento ageno: *Qui alienam famam suum dedecus existimant,* (16)

Invidus alienis rebus marcescit opimis (17)

(15) *Cap. Qualiter, & quando, 17. de accus. Luca, cap. 6. n. 38.*

(16) *Val. ad Lex. in fin.*

(17) *Ovid. Trist.*

se competian en mutuas alabanzas, midiendose el vno al otro en vna misma medida el reciproco lauro de estudiosas fatigas, por el correspondido amor, que tenian à las Letras:

Frater erat Romæ Consulti Rhetor, vt alter
Alterius sermone meos audiret honores:
Gracchus vt hic illi foret, hic vt Mucius illi. (18)

(18) *Erasm. in Adag.*

De los Assertos deste Discurso, para prueba en cada vna de sus Illaciones, serán las premissas los Textos, y sus palabras puestas à la letra; (*) no muchedumbre de Autores, de cuyas citas lo exarado, mas que formalidad de lo erudito, es materialidad de lo oneroso: que en la continua oposicion de sus dictamenes, por lucir con novedad de su ingenio la elegancia, obscurecen à la verdad la sana inteligencia: y en la palestra de sus encontradas opiniones, militando en copioso numero por vna, y otra parte, fatigada sin razon la ciencia, se queda indecisa la victoria: *Cum si plures ex alia sint parte, plures ex alia parte dimicent,* (19) siendo antigua pension de los mortales el *Quot hominum, tot sententiæ,* (20) diferenciandose en los genios, como en los rostros: *Planè humani ingenij natura varia est, ac veluti figurarum maxima diversitas, ita & ingeniorum insignis varietas.* (21) Y assi como en el corporal alimento lo gustoso al paladar de vno, suele ser insipido al de otro; assi tambien en el pasto racional del espiritu, lo que à vno agrada, à otro le disgusta: y con lo que vno sana, el otro enferma: *Quo circa sicuti in cibis evenire solet, vt qui tuo palato arrideat, meo insipidus sit; quique tua valetudini proficiat, meam offendat valetudinem: ita etiam in ingenijs coniungere solet, vt quæ alijs*

(*) *Ex vtroque iure; & signanter, del Derecho Canonico; Leyes de las siete Partidas; de la Nueva Recopilacion; sagrada Biblia; Bullas Apostolicas; Canones de los Apostoles; y santos Padres de la Iglesia, cõ Philosophos morales; y aduciendo los Textos Civiles, cõ las conducentes poeticas autoridades.*

(19) *Dion. Halicar. lib. 5.*

(20) *Axiom. vulg.*

(21) *Triver. in Apoph.*

alijs negotium facluut, alijs intellecta facillima contingant. (22) A cuyo intento cierto latino dixo en metro castelleno:

Raro in discrimine raro
Omnes in luce requiescant!
Et quod sunt sapiti semper
Ipsi in eos capita pergant! (23)

traducido de Vlpiano en el *Cùm varia sint hominum voluntates;* (✻) porque entre los hombres nada ay tàn indubitable, que su solicitud no lo haga controvertible: *Eo quod nihil inter homines sic est indubitatum, vt non possit (licet aliquid iustissimum sit) tamen suscipere quandam solicitam dubitationem.* Y de ai nos dize en sus Observaciones discreto Francisco Maria Prato, que despues de aver sudado bastantemente en el manejo de los Libros, apenas hallò jamàs proposicion, en que vnanimes concordassen los Autores: Tàl es (dize) la inclinacion de los hombres à dissentir disputando: *Vix est vt post revolutionem plurium codicum, quoscumque iuris articulos addiscendos insudaverim, rem vnam scribentibus pacato incedere animo, eique vnanimi consensu Doctorum adhasisse, allegare potuerim! Adeò sunt homines proni ad discutiendum.* (24)

Y por esso nuestro Justiniano previendo este tàn nocivo inconveniente; prohibiò que se comentassen sus Digestos. En que, Quimico de la Jurisprudencia, logrò espagyrizarla, separando lo puro de lo impuro de tan immensos antiguos Volumenes, à costa de muy continuos renovados desvelos; permitiendo solo traducirlos, no glossarlos, porque la verbosa confusion de los Autores no obscureciesse la claridad hermosa de sus Lèyes: *Tempestivum nobis videtur & in praesenti sancire, vt nemo neque eorum, qui in praesenti iuris peritiam habent, neque qui postea fuerint, audeat Commentarios hisdem legibus adnectere: nisi tantum si velint eas in Graecam vocem transformare sub eodem ordine, eaque consequentia sub qua & voce Romana posita sunt: alias autem legum interpretationes, immò magis perversiones, eos inferre non concedimus; ne verbositas eorum aliquid legibus nostris adferat ex confusione dedecus.* (25)

Fùera de que, como nos advierte elmismo, el credito de las opiniones no se debe regular por el màs copioso numero material de los Autores, sino por el valor formal de la recta razon de cada vno dellos, pues vno solo podrà acaso exceder (aunque inferior) à muchos en alguna parte: *Sed neque ex multitudine Auctorum quod melius & aequius est iudicavere, cum possit vnius, forsitan, & deterioris sententia, & multos & maiores aliqua in parte superare.* (26)

Y por esso nos previene el señor San Agustin, que no es la opinion del Doctor la que se hà de atender, sino la razon de la doctrina es la que se hà de ponderar: *Non enim opinio Doctoris, sed ratio doctrinae ponderanda est.* (27)

En que advierte lo mismo de sus Antiguos el principe de la Medicina Galeno à sus futuros Fisicos modernos, en los Commentarios de Hypocrates: *In medicina non par est, priscis simpliciter fidem adhibere, vt si quid illi dixerint, statim credamus: sed prius experientia, & rationi verum ne illud sit, an falsum perpendendum est.* (28)

Que se corrobora con lo que se lèe en el sagrado Texto del Exodo, de que el ser mucho el numero de sequazes, no por esso acredita lo verdadero en las acciones: *Non sequeris turbam ad faciendum malum, nec in iudicio plurimorum acquiesces sententiae, vt à vero devies.* (29) Y Seneca: *Non benè cum rebus humanis agitur, vt meliora pluribus placeant.* (30) Porque, como notò vn discreto Professor nuestro, seguir vn dictamen por averle seguido otros Autores antes, es caminar à escuras, como las Grullas, que vàn vnas tras otras por essos ayres, sin màs razon, que porque las otras vàn delante: *Alter alterius insequati, vt Grues Pallamedis aves, &c.* (31) exemplo, que nos propone el docto Alpizcueta Navarro, (32) en su Manual, y con èl el Padre Cruz en su Summa moral, en

(22) *Ant. Mon. 1. p. ser. 11.*

(23) *Guz. Ver. jur. in Prol.*

(✻) *Leg. Quia, 4. ff. ad Trebell. Anth. de Tabell tit. 23 cap. 1. §. 3. Novell. 24.*

(24) *Prato, observ. 274.*

(25) *Histor. jur. Tit. de Conf. firm. Digest. §. 21. Et iterum in leg. 2. §. Hoc autem, 21. Cod. de vet. iur. enucl.*

(26) *Leg. 1. §. Sed neque, 2. Cod. de vet. iur. enucl.*

(27) *S. August. sup. Dan.*

(28) *Galen. Comm. 1. in lib. Hippocr. de humor.*

(29) *Exod. cap. 23. n. 2.*

(30) *Senec. de beat. vit. cap. 11.*

(31) *Guz. in Ver. iur. 5. n. 26.*

(32) *Navarr. in Manual. cap. 27. n. 289.*

en las Ovejas, que sin màs razon, que ir las vnas primero, las siguen la otras al entrar por el portillo. Cuyas palabras son estas:

Vnde Doctor Navarrus in Manuali, cap. 27. n. 289. sic ait: Non est appellanda communis vna opinio ad effectum praeiudicandi alteri, eo quòd plures eam sequantur, sicut oves, alia alias quæ præcedunt, sine iudicio sequentes; vel tamquam aves, quæ vnam volantem sequuntur :: Communis opinio NON EX NVMERO OPINANTIVM, SED EX PONDERE AVCTORITATIS SIT. (33) Que discreto traduxo à metro castellano, en lengua latina, vno de los referidos; en que dixo:

Et caco lumine plures
Defendunt plurima verba,
Vtros vtrique sequentes,
Sic vt sua, non quia vera. (34)

Buena prueba en lo que mira à la diversidad, y muchedumbre de genios es veèr lo que de los Philosophos antiguos escribe el señor San Agustin, y otros: (35) que estuvieron divididos en *Docientas y ochenta y ocho opiniones*, sobre què cosa fuesse el mayor, y summo Bien, y en que consistiesse la mayor felicidad? En que dezian vnos, que el dinero, y riquezas; otros, que el comun aplauso; otros, que el empleò, y oficio superior; otros, que el caudal de propios meritos; otros, que la salud corporal; otros, el regalo del corporal alimento, &c.

Y siendo todos ellos gentiles Philosophos, erraron todos como Philosophos Gentiles, sin encontrar la verdad en tanta multitud de dictamenes, y tan copioso numero, como el de Docientas y ochenta y ocho opiniones, faltandoles el verdadero conocimiento, que tiene todo Catholico Christiano, de que el summo Bien es Dios Omnipotente Trino y Vno: y que la summa Felicidad consiste en gozar la eterna Gloria de su Divina presencia (36) Infalible verdad, que de la santa Madre Iglesia aprendemos, catholicamente professamos, y, no ignorada aùn del menos literato, firmemente creèmos.

Illustrar, para mayor adorno, los textos, y su razon formal (siendo, como es la Razon virtual Ley) (37) con las que llama el clasico Lector advertido, buenas Letras, es muy proprio de nuestra Jurisprudencia; pues que los Legisladores mismos (en ambos Derechos Civil y Canonico) y sus Compiladores valiendose dellas, y màs de las poeticas, suelen incorporarlas por textos, para sus Resoluciones, (38) siguiendoles à su exemplo gravissimos Doctores en las màs sagradas materias. (39)

Y de aì, como tàn erudito nuestro Saavedra, en la *POLITICORIBVS ORNANTVR LITERÆ*, 6. de sus Empressas, aùn hablando en comun de todas Facultades, nos previene que: *Vna Profession sin noticia, ni adorno de otras, es vna especie de ignorancia, porque las Ciencias se dan las manos, y hazen vn circulo.* (40) Canonizada doctrina por la santa Madre Iglesia, en quanto por vna de las mayores alabanzas del señor Santo Thomàs, nos enseña, que no huvo Escritor de qualquier genero, en que no huviesse sido muy versado: (*Nullum fuit Scriptorum genus, in quibus non esset diligentissimè versatus.*) Tanto, que en sus Escritos tan claro Maestro, como en todas Facultades igualmente erudito, mereciò el justo nombre de Doctor Angelico: *Scripta eius & multitudine & varietate & facilitate explicandi res difficiles adeò excellunt, vt ob eam causam nomen ANGELICI DOCTORIS iure sit adeptus.* (✱)

Y, lo que màs es, en nuestra Profession se halla ser preciso, lo que en otras pudiera ser acàso voluntario; pues que nuestro Justiniano, por primer elemento de sus Institutiones del Derecho, nos entra advirtiendo, que la Jurisprudencia (Ciencia que enseña à discernir lo justo de lo injusto) (41) es de las cosas Divinas, y humanas vniversal noticia: *Divinarum, atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia.* (42) Que siendo encyclopedia de las Artes, es vn hermoso engaste, ò ramillete de las Ciencias: *Vtrinsque enim Iuris, & Canonici & Civilis scientia adeò late*

(33) *P. Ioan. de la Cruz Ord. Prædic. in Summa directi conscient. tract. de Consc. prob. dub. 23. n. 2. fol.* mihi, 492.

(34) *Guzm. vbi sup. in Prol.*

(35) *S. August. de Civit. Dei, lib 22. Varr. & cum eo Parl. ep 3 ad Fil.*

(36) *S. August. vbi sup.*

(37) *Leg. Cùm Antiq, 7. ff. de bonis damnat.*

(38) *§. 1. Instit. de empt. & vend. Leg. 1. ff. eod. Leg. 16. § 8. ff. de pœn. cap. Aut facta, 19. de pœn. dist. 1. cap. Nunquam, 33. de consecr. dist. 5. cap. Quemadmodum, 25. de iur. iurando.*

(39) *Dominus Simancas noster Vallis Oletan. Vniversit. alumnus, Inquis. Suprem. Reg. Consil. Episc. Zamor. per tot. Tract. de Catholicis Institutionibus*, qui valet pro mille.

(40) *Saavedr. Empr. 6.*

(✱) *Brev. Rom. die 7. Martij.*

(41) *§. 1. Instit. de iust. & iur.*

(42) *dict. §. 1. Instit.*

latè patet, vt nulla ferè sit disciplina, cum qua non habeas quid commune : quippè quæ de omnibus in vniverso Orbe contingentibus causis & negotijs quibuslibet cognoscat, & iudicet. (43) *Quin etiam minutissimas quasque res pertingere non dedignatur.* (44) Y si, como dixo aquel discreto Italiano :

Con il trope variar, Natura è bella ;

no menos lo es nuestra Jurisprudencia, con la variedad de noticias, en la facundia de las buenas Letras, illustrandose con ella la vniforme hermosura de las Ciencias: *Politioribus ornatur Literis.* (✱) Y por esso erudito otro Castellano Professor nuestro, persuadiendo tambien à lo mismo, dixo tàn bien :

Disce bonas artes moneo, Romana juventus,
Non tantum trepidos vt tueare reos.

Aunque alumno (materialmente antiguo) desta Facultad, en quarenta y cinco años de Professor, me reconozco aùn syllabario discipulo en mi formal tyrocinio ; y para tàn alta materia, escritor pigmèo. Y assi debo dezir ingenuo, que en este Tratado no hà sido, ni es mi animo hazer opinion : si solo con el fin de la mayor, y màs segura tranquilidad, y màs feliz concordia (*Concordia parvæ res crescunt, discordia maximè dilabuntur,*)(✱) como lo verás, Lector mio, por todo el Discurso repetido con Sano-consejo, verdaderamente proponer lo que mi buena ley, en su sencillèz, hà podido estudiosa indagar, paraque benigno lo puedas inquirir. Si malo, corrigelo : si bueno, aplaudelo ; si indiferente, dexalo.

Quæ potui feci : sed si quis plura requirat,
Consulat ingenio qui meliore valet.

Porque, como notò el agudo Poeta,

Sensus quemque suus, Ratio sua quemque gubernat :
Velle suum cuique est, & sua cuique fides.
Velle suum cuique est ? Fratrum hinc discordia. Vt inter
Fratres conveniat, nil nisi velle deest. (45)

Que traduxo el sublime ingenio de Don Francisco de la Torre, diziendo :

Qualquier tiene su sentir,
Qualquier su razon de obrar,
Su querer al alterar,
Su opinion al discurrir.
Su querer tiene qualquier ?
De aqui es la paz quebrantada :
Para convenirnos, nada.
Nos falta sino el querer. (46)

Fœderis hæc species, id habet CONCORDIA signum,
Vt quos iungit AMOR, iungat & ipsa MANVS. (47)
Nil opus invidia est, procul absit gloria vulgi :
Qui sapis, in tacito gaudeat ille sinu. (48)

VALE PLVRIES, ET ITERVM VALE.

(43) *Parl. in ep. ad Fil.*

(44) Vt vides *tot. tit. Instit. de rer. divis. & leg. 1. cum plurib. § §. ff. si quadrup. pauper. leg. ligni, 55. per cunctos §§. ff. de legat. 3. & tot. tit. ff. de variis, & extr. cognit.* Et passim in vtroque iure.

(✱) *Saavedr. dill. Empres. 6.*

(✱) *Sall. de bell. Iugurth.*

(45) *Ioan. Oven, lib. 3. epygr. 183.*

(46) *Torre, ad dict. epygr.*

(47) *Alciat. Emb. 39.*

(48) *Tibul. lib. 4.*

Textuale ſacro-polymitum Conſilium fidele.

Ego ſapientia habito in CONSILIO, *& eruditis interſum Cogitationibus :: & os bilingue deteſtor.*
Prov. c. 8. n. 12. & 13.

Vàm ſpecioſum cantici iudicium, & Presbyteris cognoſcere *Conſilium*! *Qu*àm ſpecioſa Veteranis ſapientia, & glorioſis cognoſcere *Conſilium*! (1) ☞ *COGITATVM* tuum habe in præceptis Dei, & in mandatis eius maximè aſsiduus eſto: Et ipſe dabit tibi cor; & concupiſcentia ſapientiæ dabitur tibi. (2) Tu autem ☞ *LOQVERE* quæ decent ſanam doctrinam. (3) *Conſilium* ſemper à ſapiente perquire. Omni tempore benedic Deum: & pete ab eo, vt vias tuas dirigat, & omnia *Conſilia* tua in ipſo permaneant. Inquire vt ☞ *FACIAS* quæ placita ſunt illi in *VERITATE*, & in tota virtute tua. (4)

Noli eſſe puſillanimis in animo tuo. (5) Quia Deus ſcientiarum Dominus eſt, & ipſi præparantur *Cogitationes*. (6) Oculi Domini cuſtodiunt ſcientiam: & ſupplantantur verba iniqui. (7) In omni loco oculi Domini contemplantur bonos & malos. (8) Noli vinci à malo, ſed vince in bono malum. (9) Nam Principes non ſunt timore boni *Operis*, ſed mali. (10)

Vis autem non timere Poteſtatem? *Bonum fac*: & habebis laudem ex illa. (11) Quidquid malum eſſe dideriſ, ac proinde Deo ingratum, id tamquam venenum peſtiferum, præſentiſſimum toxigum fugias. (12) Diverte à malo; & *Fac bonum*. (13) Et quidquid bonum eſſe dideriſ, *ID FIDELITER, ET SOLICITE IMPLERE FESTINES*. (14) Ante omnia *Opera verbum* verax præcedat te: Et ante omnem actum *Conſilium* ſtabile. (15)

Noli citatus eſſe in lingua tua, & inutilis & remiſſus in *Operibus* tuis. (16) *Cogitationes conſilijs* roborantur. (17) Prohibe *linguam* tuam à malo, & *labia* tua ne *loquantur* dolum. (18) Væ duplici corde, & labijs ſceleſtis. (19) Væ diſſolutis corde. (20) Qui diligit cordis munditiam propter gratiam *Labiorum* ſuorum habebit amicum Regem. (21) Quinimò beati mundo corde, quoniam ipſi Deum videbunt. (22)

Pro juſtitia agonizare pro anima tua: & vſque ad mortem certa pro juſtitia: & Deus expugnabit pro te inimicos tuos. (23) Sed & ſi quid patiſmini propter juſtitiam, beati. (24) Beati qui perſecutionem patiuntur propter juſtitiam, quoniam ipſorum eſt Regnum Cœlorum. (25)

Dixerunt impij: Opprimamus virum iuſtum, quoniam contrarius eſt operibus noſtris. (26) Opprimamus virum iuſtum *INIVSTE*, & deglutiamus eum, tamquam infernus vivum: auferamus memoriam illius de terra. (27) Circumveniamus ergo juſtum, quoniam inutilis eſt nobis, & contrarius eſt operibus noſtris, & improperat nobis peccata Legis, & diffamat in nos peccata diſciplinæ noſtræ. (28)

Ne ergo timueritis eos. Nihil enim eſt opertum quod non revelabitur, & occultum quod non ſcietur. (29) Quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine: & quod in aure auditis, prædicate ſuper tecta. (30)

Et nolite timere eos, qui occidunt corpus; animam autem non

(1) *Eccli, cap. 25. num. 6.*

(2) *Eccli. cap. 6. n. 37.*
(3) *Epiſt. ad Titum, cap. 2. n. 1.*

(4) *Tobiæ, cap. 4. n. 19. & 20. & cap. 14. n. 10. & 11. & Reſp. 2. Dom. 3. Sept.*
(5) *Eccli. cap. 7. n. 9.*
(6) *Reg. lib. 1. cap. 2. n. 3.*
(7) *Proverb. cap. 22. n. 12.*
(8) *Proverb. cap. 15. n. 3.*
(9) *Epiſt. ad Rom. cap. 12. n. 21.*
(10) *Epiſt. ad Rom. cap. 13. n. 3.*
(11) *Epiſt. ad Rom. cap. 13. n. 3.*
(12) *Titul. in Pſalm. 33.*
(13) *Pſalm. 33. n. 14.*

(14) *Eccli. cap. 37. n. 20.*
(15) *Eccli. cap. 4. n. 34.*
(16) *Proverb. cap. 20. n. 18.*
(17) *Pſalm. 33. n. 14.*
(18) *Eccli. cap. 2. n. 14.*
(19) *Eccli. cap. 2. n. 15.*
(20) *Proverb. cap. 22. n. 11.*
(21) *Matthæi, cap. 5. n. 8.*
(22) *Eccli. cap. 4. n. 33.*
(23) *Petri, ep. 2. cap. 3. n. 14.*
(24) *Matth. cap. 5. n. 10.*
(25) *Ex Laud. Fer. 5. Maior. Hebdom.*
(26) *Reſp. Lect. 1. dict. Hebdom.*

(27) *Sapientia, cap. 2. n. 12.*

(28) *Matthæi, cap. 10. n. 26.*

(29) *Matthæi, cap. 10. n. 27.*

non possunt occidere. ☞ Sed potiùs timete eum, qui potest & animam & corpus perdere in gehennam. (31) Multæ tribulationes iustorum: & de omnibus his liberabit eos Dominus. (32) Clamaverunt iusti; & Dominus exaudivit eos, & ex omnibus tribulationibus eorum liberavit eos. (33)

Tu magis accede, & audi cuncta, quæ dixerit Dominus Deus noster tibi. (34)

Inquire *PACEM*, & persequere eam. (35) *PACIS* vetæ radix est iustitia. (36) Erit opus iustitiæ *PAX*. (37) *PAX* iustitiæ, & honor pietatis. (38) Justitia & pax osculatæ sunt. (39) Ad hæc diligenter perquire *PACEM*, & sectare eam solicitè; quæcumque ad *PACEM* sunt, libenter amplectens. (40)

PACEM (inquam) primùm cum Deo, vt nihil inter te & ipsum ponat iustam disidij causam. Deinde & cum temetipso. (41) Et secundùm spiritum, & rationis iudicium turbulentas, omnes & seditiosas tàm cogitationes, quàm affectiones studeas in ☞ *PACEM ET CONCORDIAM* componere. (42) Postremò & cum proximis; vt quantum fieri potest, & quantùm in te est, cum omnibus *PACEM* habeas. (43) Neque solùm *PACEM* habeas ipse, verumetiam in alijs *PACEM* semper studeas componere. (44)

PACEM habere debet voluntas: bellum necessitas, vt liberet Deus à necessitate, & conservet in *PACE*. Non enim *PAX* quæritur, vt bellum excitetur; sed bellum geritur; vt *PAX* acquiratur. Esto ergò bellando *PACIFICVS*, vt eos, quos expugnas, ad *PACIS* vtilitatem vincendo perducas. (45) Beati *PACIFICI* quoniam filij Dei vocabuntur. (46) Rogate quæ ad *PACEM* sunt. (47) *PACEM ET VERITATEM* diligite, ait Dominus Omnipotens. (48)

Nihil ergo pigere te debet huius laboris. Neque tibi hoc virtutis studium debet esse molestum. In *PACE* est locus eius, qui est Deus *PACIS*. (49) ☞ Quique Deo student, nihil non proclivè sentiunt, nihil frustra conantur, nihil non ex voto consequuntur. (50) Oculi Domini super iustos, & aures eius in preces eorum. (51) Vultus autem Domini super facientes mala; vt perdat de terra memoriam eorum. (52) Mors peccatorum pessima: & qui oderunt iustum, delinquent. (53) Justi autem in perpetuum vivent: & apud Dominum est merces eorum. (54)

Da *PACEM* Domine in diebus nostris, quia non est alius qui pugnet pro nobis, nisi tu Deus noster. (55) Fiat *PAX* in virtute tua, & abundantia in turribus tuis: (56) Erit opus iustitiæ *PAX*: (57) *PAX* iustitiæ, & honor pietatis. (58)

Domine salvum fac Regem (dilectissimum *QVINTVM PHILIPPVM* nostrum:) Et exaudi nos in die, qua invocaverimus te. (59) Salvum fac Populum tuum Domine, & benedic hæreditati tuæ: & rege eos, & extolle illos vsque in æternum. (60)

Da servis tuis illam, quam Mundus dare non potest, *PACEM*: vt & corda nostra mandatis tuis dedita & hostium sublata formidine, tempora sint tua protectione tranquilla. (61) Non enim delectaris in perditionibus nostris: quia post tempestatem tranquillum facis: & post lacrymationem & fletum exultationem infundis (62) protector in te sperantium (63) à quo recta *CONSILIA*, & iusta sunt *OPERA*, (64) sine quo nihil est validum, nihil sanctum. (65) ¶ Sit

(31) *Matthæi, cap.* 10. *n.* 28.
(32) *Psalm.* 33. *n.* 20.
(33) *Psalm.* 33. *n.* 18.
(34) *Deuteron. cap.* 5. *n.* 27.
(35) *Psalm.* 33. *n.* 15.
(36) *Titel. in Psalm.* 33.
(37) *Isaiæ, cap.* 32. *n.* 17.
(38) *Baruc, cap.* 5. *n.* 4.
(39) *Psalm.* 84. *n.* 11.
(40) *Titel. in Psalm.* 33.
(41) *Titel. in dict. Psalm.* 33.
(42) *Idem eod. Psal.* 33.
(43) *Idem, eod. Psal.* 33.
(44) *Idem, eod. Psal.* 33.
(45) *Cap. Nolì*, 23. *q.* 2. *ex S. August. ad Bonifac. ep.* 207.
(46) *Matthæi, cap.* 5. *n.* 9.
(47) *Psalm.* 121. *n.* 6.
(48) *Ex Zachar. cap.* 8.
(49) *Titel. in Psal.* 33.
(50) *Ex S. Brand. Brev. in vita S. Isidori.*
(51) *Psalm.* 33. *n.* 16. *& Eccles. cap.* 15. *n.* 20. *& ad Hebr. cap.* 4. *n.* 13.
(52) *Psalm.* 33. *n.* 17.
(53) *Psal.* 33. *n.* 20.
(54) *Sapientiæ, cap.* 5. *n.* 6.
(55) *Antiph. consu. pro pace.*
(56) *Psal.* 121. *n.* 7.
(57) *Isaiæ, cap.* 32. *n.* 17.
(58) *Baruc, cap.* 5. *n.* 4.
(59) *Psalm.* 19. *n.* 10.
(60) *Psalm.* 27. *n.* 9.
(61) *Orat. Eccles. consu. pro pace, in Brev.*
(62) *Tobiæ, cap.* 3. *n.* 22.
(63) *Ex Orat. Dom.* 3. *post Pentec.*
(64) *Ex dict. Orat. pro pace.*
(65) *Ex dict. Orat. Dom.* 3. *post Pentec.*

Nomen tuum, Deus Iſrael, benedictum in ſæcula: (66) Multiplica ſuper nos miſericordiam tuam: vt Te rectore, te duce, ſic tranſeamus per ☞ *Bona* ☞ *TEMPORALIA*, vt non amittamus *ÆTERNA*. (67)

Hos amat, hos opibus cumulat, mireque favore
Proſequitur Mundus, quos videt eſſe ſuos.
Quos autem athereas contendere cernit ad arces,
Hos odit, variis exagitatque modis. (68)
PAX plenum virtutis opus, PAX ſumma laborum,
PAX bellì exactì pretium eſt, pretiumque periclì:
Sidera PACE vigent, conſiſtunt terrea PACE:
☞ *Nil placidum eſt ſine PACE Deo, nec munus ad aram.* (69)

(66) *Tobiæ, cap. 3. n. 23.*

(67) *Ex Orat. Dominicæ 3. poſt Pent. in fin.*

(68) *Bill. Anthol. ſacra.*

(69) *Bapt. Mantuan. de pacè.*

APROBACION DEL Rmo. PADRE MAESTRO Fray Phelipe Gonzalez de la Sierra, Canonigo Regular Premonſtratenſe, Lector Jubilado, Padre de la Religion, Examinador Synodal, que hà ſido, del Obiſpado de Avila, y al preſente deſte Arzobiſpado de Toledo, Abbad dos vezes del Convento de la Vid, dòs del Colegio de Salamanca, y dòs del Convento de N. P. S. Norberto deſta Corte, y Difinidor Mayor de ſu Religion.

DE comiſsion, y mandato del ſeñor Doctor Don Manuel Menchero y Rozas, Dignidad de la Santa Igleſia Magiſtral de Alcalà de Henares, Inquiſidor Ordinario, y Vicario deſta Villa de Madrid, y ſu Partido, hè viſto, y con quanto guſto hè leìdo, con tanta atencion hè examinado eſte Libro, intitulado, *Del Sano-conſejo, y eficaz auxilio, &c.* cuyo Autor es *Don Fernando Calderon de la Barca*, laureado de ambos Derechos en la Vniverſidad de Valladolid, Doctor en ſagrados Canones, Presbytero Doctoral muchos años de la Santa Igleſia Cathedral de Zamora, Examinador Synodal *màs antiguo*, Governador, *con el Cargo Paſtoral*, de aquel Obiſpado, &c. Y aviendole reconocido (como hè dicho) con la mayor aplicacion: hallo eſtàr tàn lexos de tener coſa alguna diſſonante à nueſtra ſanta Fèe Catholica, y buenas coſtumbres, y por el conſiguiente tàn ageno de ſer cenſurado, que antes bien le juzgo digniſsimo de ſer aplaudido; pues todo èl, y cada vna de ſus partes ſe dirige à la mayor honra, y gloria de Dios nueſtro Señor, y de ſu ſanta Fèe Catholica, concordia vniverſal de ſu Igleſia, piedad de la Chriſtiana Religion, debida fidelidad, con intenſo amor à nueſtro amabi-

biliſsimo Monarcha *Don Phelipe Quinto*, Rey de las Eſpañas, que Dios guarde, y ardiente charidad à ſus Individuos vaſſallos.

Al paſſo que la materia es tàn plauſible, ſu erudicion no es menos admirable, y en ſus *Illaciones* tàn comprehenſible, como verdadera, docta, clara, ingenioſa, ſelecta, prudente, y agradable. A que ſin violencia es muy digno de aplicar lo que de otro Libro, que ſe le cometiò para veèr, dixo Sidonio Apolinar: *Accipe quod ſuper his ſcriptis ſentiamus. Legimus Opus operoſiſsimum, multiplex, ſublime. Scripſiſti gravia maturè, profunda ſolicitè, quædam ſeverè, quædam placitè, cuncta potenter.* Porque ſi el Arte encomienda la materia à la dulzura de leèr; en mutua correſpondencia la materia encomienda al Arte la vtilidad de aprovechar: *Omne tulit punctum, qui miſcuit vtile dulci.* El diſcurſo de ſus Illaciones manifeſta la facundia de ſu Autor; y ſu facundia acredita las Illaciones de ſu diſcurſo en el engaſte de ſus Illaciones. Deſuerte, que perplexo en la ambiguedad de mi conocimiento, no sè lo que màs admire; ſi la culta elegancia de la doctrina, el gràn peſo de ſu elaboràcion, el eſplendor de ſu eloquencia, de ſu erudicion la abundancia, ò finalmente con copioſa deſtreza la afluencia en la concatenacion de ambos Derechos, y hermoſo maridage de Divinas, y humanas Letras; puès juntando en ſus verdaderas citas tàn puntuales Textos, enlaza veridico tàn Legales, Canonicas, Sagradas, Politicas, Morales, y Poeticas ſentencias: en que, ò ya bebiendo el eſpiritu à los ſacros Doctores; ò ya libando, qual ingenioſa abeja lo màs florido de ſu doctrina (*Floriferis vt apes in ſaltibus omnia libant:*) Como buen diſcipulo de tàn ſabios Maeſtros, inſtruye, como Geronimo; deſtruye, como Lactancio; adſtruye, como Aguſtino; eleva, como Hillario; corrige, como Baſilio; refiere, como Euſebio; atrahe, como Paulino; y perſevera, como Ambroſio: ſiendo el Eſcopo deſte, y de los antecedentes Eſcritos, manifeſtar la verdadera obligacion de buen Vaſſallo: y el objeto de ſus continuados eſtudios, y lucubraciones literarias, la mayor honra, y gloria de Dios nueſtro Señor; permanencia, y exaltacion de ſu Santa Fèe Catholica; bien del Proximo; amor, y fidelidad à la Real Perſona de nueſtro querido Rey, y ſeñor *QVINTO PHELIPE*, y charidad à la Patria.

Sidon. Apolin.

Horat.

Digalo la *VERDAD CANONICA*; Eſcrito, que muchos dias hà diò à la luz publica. Acreditelo el eſpecialiſsimo, y muy

muy neceſſario Tratado, que en la materia de *ESPONTANEOS EN EL SANTO OFICIO DE LA INQVISICION* compuſo en lengua Latina, y diò à la Imprenta el *año de mil ſetecientos y vno*, ſiendo Miniſtro Ponente del Conſejo de la Suprema, y electo entonces Inquiſidor Fiſcal de Barcelona. ¶ Publiquelo el *SOLILOQVIO CATHOLICO-CHRISTIANO*, que piedra de toque de ſu gràn talento, y ardiente fidelidad (*Ex fructu arbor cognoſcitur* ; que aſsi nos lo enſeña el Evangelio) acompañado de la radical virtud de *FORTALEZA* en el climaterico tiempo de tàn vniverſal anguſtia, eſcribiò tambien en latino idioma, el *Eſtio de mil ſetecientos y ſeis*, y dedicò impreſſo à nueſtro gràn Monarcha *DON PHELIPE QVINTO*, que Dios guarde. Cuyo aſſumpto en el mayor conflicto fue, perſuadir, y exforzar àl mayor, y màs leàl aliento. ¶ Corroborelo la *REFLEXION DEL SOLILOQVIO* miſmo, que la *Primavera* del ſiguiente año, en el paſſado de *de mil ſetecientos y ſiete* imprimiò en lengua caſtellana, y dedicò tambien à ſu Mageſtad, que Dios guarde. ¶ Y por vltimo (aunque no finalmente) preconizelo la miſma *VERDAD* en la elaboracion deſte *SACRO-POLITICO-LEGAL MISCELLANEO LIGAMEN DEL SANO CONSEJO, Y EFICAZ AVXILIO* de fidelidad.

Matthæi, 7.

Pero què mucho, què eſtando el Autor circundado de tàn excelentes prendas de Literatura, y buena voluntad de ſu ſencillo genio, acompañadas de ſu ardiente amor, y natural ſympatìa à la Real Perſona de nueſtro amabiliſsimo *QVINTO PHELIPE* (de que con grande eſpecialidad nos conſta, no ſolo por eſcrito, ſino tambien de palabra, à los que le conocèmos, y converſando, le comunicamos.) Què mucho, buelvo à dezir, que cumpla con ſus heredadas, y adquiridas obligaciones? ¶ Con las heredadas, como hijo de la Illuſtriſsima Caſa Solariega Infanzona de *CALDERON DE LA BARCA*, en las Montañas de Burgos, Coſta del Mar de Qnatro Villas, y Deſcendiente por linea recta Maſculina de Don Sancho Ortiz Calderon, ſeñor de la miſma Caſa, Comendador Mayor del Orden de Santiago, que à tiranos tratamientos del Rey de Marruecos, cautivado por los Moros, muriò *Martyr por la Fèe de Jeſu-Chriſto*, dexando perpetua fama à ſus Deſcendientes, y añadiendo por Blaſon à ſus Armas la inſcripcion que dize : *POR LA FEE MORIRE.* ¶ Con las adquiridas, puès le dotò Dios nueſtro Señor, deſde niño, de tàn ſingular habilidad, y de tàn ſin exemplar en aquel Paìs, como es, averſe hecho

Argote de Molina, Salazar de Mendoza, y otros, que cita el Coroniſta P. M Gandara, en el libro, que el año de 1661. eſcribiò deſta Caſa de *Calderon de la Barca*.

dueño

dueño de la lengua Latina, aùn ſin aver cumplido *Nueve* años de edad, y ſuſtentado de *Diez* Concluſiones publicas en la Facultad de Logica, y de *Onze* en Juriſprudencia en la Vniverſidad de Valladolid. ¶ De que nace, ſin duda, el que grato à Dios nueſtro Señor, imbuìdo de aquel primer foco literario, continùe tàn repetidas vezes en ſacar la eſpada de ſu adquirida ſabiduria, por tàn eſpecial beneficio, en todo lo que alcanza ſer de ſu Divina Mageſtad mayor aprecio: (*Quo ſemel imbuta recens, ſervabit odorem teſta diù*:) Aunque el Mundo, primer enemigo de la Alma, tiranizandole los debidos premios à ſus grandes meritos, le tiene arrinconado, enervando à la vtilidad publica el empleo, y aprovechamiento de vn tàn grande Juriſ-conſulto; à cuya virtud, los que eſpontaneo le veèmos trabajar, parece que le eſtàmos oyendo dezir lo que Seneca dixo de sì miſmo: No pudiera (dize) vivir, ſi en las Letras no viviera: *Haùd poſſem vivere, niſi in literis viverem.* Seneca.

Y ſupueſto que, como dixo tàn bien el miſmo Seneca, la gracia no eſtà tanto en alabar al Sugeto, como en ſer digno de que ſe le alabe: *Bonum eſt laudari, ſed potius eſt, eſſe laudabilem*: Tàn eruditiſsimo Doctor ſe baſta à sì miſmo en ſus Eſcritos, ſin neceſsitar de agenos elogios, porque ſus Eſcritos ſon ſus mejores alabanzas. Concepto ingenioſo de Marcial: *Nil opus Auctorem hunc: nil hunc laudare libellum. Hoc opus Auctorem laudat: hic Auctor opus.* Y à copia de notorios meritos (dezia San Maximo) añadir alabanzas, es defalcarlas: *Ad laudes addidiſſe, decerpſiſſe eſt.* ¶ Pero aunque ſea aſsi, què lo pigmèo de qualeſquier alabanzas de Sugeto tàl, no puedan coequar à lo agigantado de ſus Virtudes, ſiendo ſu real y verdadera Juriſprudencia digniſsima encyclopedia de las Artes; y ſu facundia epilogo hermoſo de las Ciencias: no puedo dexar de dezir (vſurpandolo para ſu aplicacion) lo que de otro Autor dixo el Marcial miſmo por verdadero apoyo de lo referido, en alabanza de lo elaborado: Eſcribes coſas dignas à la ley: hazes de la ley coſas digniſsimas: tus Eſcritos te prueban docto: tus hechos te califican bueno: *Digna legis ſcribis: facis & digniſsima legis: ſcripta probant doctum: te tua facta probum.* Idem. Martial. S. Maximo. Martial.

Glorieſe, puès, nueſtra Caſtilla, y glorièmonos todos los Naturales de nueſtra nativa Montaña con tàl Payſano; la Pontificia, y Regia Vniverſidad de Valladolid con tàl Alumno; la Santa Igleſia de Zamora con tàl Prebendado; el Supremo Conſejo de Inquiſicion con tàl Miniſtro; el Rey nueſtro Señor con

tàl Vaſſallo, tàn leàl, tàn amante, tàn fino, tàn eficaz, y verídico conſejero (aunque ſin exercicio, què dolor! en alguno de los Conſejos;) la Nave de la Igleſia con tàn Catholico Marinero, que ſiguiendo el rumbo del *PRIMER PILOTO*, ſirve con el Eſquife de ſu *BARCA*: (*Conveniunt rebus nomina ſæpè ſuis*) y viento en popa, à remo, y vela fulca el immenſo Mar de la Juriſprudencia, para arribar al tranquilo Puerto de la Concordia: *Juſtitia, & pax oſculatæ ſunt.* Y con igual feſtejo ſe congratùle à sì miſma la Illuſtriſsima, y antiquiſsima Caſa de *CALDERON DE LA BARCA* con tàn glorioſo Hijo. Que ſi por incompatible à ſu Eſtado Sacerdotal, no hà manejado las Armas belicas en el conflicto de tanta tempeſtad de guerras (à imitacion de ſus Anteceſſores) en defenſa de la Ley, del Rey, y de la Patria; no por eſſo hà dexado de peleàr contra los Enemigos de la Patria, del Rey, y de la Ley, con las literarias Armas ſu vida honeſta, ſu ſciencia humilde, ſu mente ingenioſa, y ſu eficaz pericia: (fraſſes, de que vſa el Angelico Doctor: *Vita honeſta, ſcientia humilis, mens ingenioſa, peritia docendis*) exhortando à todos por eſcrito, y de palabra al mayor amor, y defenſa de nueſtro amabiliſsimo Rey y ſeñor *PHELIPE QUINTO*, encendiendo con ſu ſabiduria el fuego màs activo de fidelidad en las Ciudades, y Pueblos de Caſtilla, en donde quiera que ſe hà hallado: *Inventus eſt vir pauper & ſapiens; & liberavit Vrbem per ſapientiam ſuam*, que nos dize el Texto ſagrado: y en terminos de peleà nos lo corrobora la ley Civil, afirmando que los Profeſſores, que emplean ſu Juriſprudencia, y literatura en ſervicio de la publica vtilidad, ſacando la eſpada de las leyes, inſtruyendo, y aconſejando lo que es juſto, para el mayor alivio de la publica fatiga, y exhortando à coſta de ſus vigilias y deſvelos à mantener la virtud de Fortaleza, para perſeverar en la debida fidelidad, y no incidir en la torpeza de la difidencia; no menos pelean, que ſi en las batallas con la efuſion de ſu ſangre ſalvaſſen, y defendieſſen la Ley, el Rey, y la Patria: *Qui dirimunt ambigua fata cauſarum, ſuæque defenſionis viribus in rebus ſæpè publicis, ac privatis lapſa erigunt, fatigata reparant; non minus provident humano generi, quàm ſi prælijs, atque vulneribus Patriam Parenteſque ſalvarent. Nec ſolos militare credimus illos, qui gladijs, clypeis, & thoracibus nituntur, ſed & etiam qui (LEGIBVS ARMATI) glorioſæ vocis confiſi munimine laborantium ſpem vitam, & poſteros defendunt.*

Ovid.

Pſalm. 84. verſ. 11.

Div. Thom.

Eccleſ.

Imperatores Juſtin. Leo & Anthem. ſub leg. 14. Cod de Advocatis diverſ. iudicior.

Muy

Muy difuſſa avrìa de correr la pluma, ſi huvieſſe de proclamar todos los meritos del Autor; à quien como tàn Payſano conozco deſde ſus tiernos años, con muy individuales noticias de ſus progreſſos en el lucimiento de todo genero de Exercicios theoricos, y practicos, como el que màs (y el dia de hoy crèo, que pocos, ò ninguno tàn antiguo) de ſu Facultad; pero por que agena envidia no me murmure apaſsionado, ſi ya no me nota de exceder los limites del precepto, ſuſpendo el encomio. Y aſsi concluyo mi ſencillo dictamen, diziendo, y con toda verdad afirmando, que eſte Libro nada tiene digno de cenſura; antes bien, le juzgo digno de aplauſo. Nada en èl me deſagrada; porque nada tiene, que repugne, ni en manera alguna ſe oponga à nueſtra Santa Fèe Catholica, ni à las buenas coſtumbres. Todo èl en el todo, y en cada vna de ſus partes me contenta, porque en todas, y de todos modos reſpira ſuavidad, ſabiduria, y elegancia. Por lo qual, ſoy de parecer, què à ſu Autor ſe le conceda la licencia de imprimirle, paraque con ſu eſplendor ſe illumine la publica vtilidad: *Ex fumo in lucem.* Aſsi lo ſiento, ſalvo meliori, &c. En eſte Monaſterio de N. P. S. Norberto de Canonigos Regulares Premonſtratenſes deſta Corte, Madrid, y *Septiembre nueve de mil ſetecientos y ocho.* Saavedra.

M. Fr. Phelipe Gonzalez de la Sierra.
Lector Jubilado.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS El Doctor Don Manuel Menchero y Rozas, Dignidad de la Santa Igleſia Magiſtral de Alcalà de Henares, Inquiſidor Ordinario, y Vicario deſta Villa de Madrid, y ſu Partido: por la preſente, y por lo que à Nos toca, damos Licencia paraque ſe pueda imprimir, è imprima el Libro intitulado *Del Sano Conſejo, y eficaz auxilio, &c.* compueſto por el Doctor Don Fernando Calderon de la Barca, Presbytero Doctoral de la Santa Igleſia de Zamora, &c. Atento que de nueſtra orden, y comiſsion ſe ha viſto, y reconocido, y no tiene coſa alguna contra nueſtra Santa Fèe Catholica, y buenas coſtumbres. Fecha en Madrid à *treze de Septiembre, año de mil ſetecientos y ocho.*

Doctor Menchero.

Por ſu mandado,
Domingo de Goytia.
Cen-

CENSVRA DE ORDEN DEL CONSEJO REAL de Caſtilla, dada por el Rmo. Padre Maeſtro Fray Franciſco Palanco, Lector Jubilado: Calificador del de la Saprema, y General Inquiſicion, y de ſus Juntas ſecretas: Examinador Synodal de eſte Arzobiſpado de Toledo: Viſitador de las Librerìas de Eſpaña: Vicario General: Eſcritor Sagrado, y Eſcolaſtico de varios Libros, que hà dado à la luz publica en doze Tomos, los ocho de à Folio, y los quatro en Quarto: electo Obiſpo de Panamà: Provincial al preſente (ſegunda vez) del Orden de los Minimos en ambas Caſtillas.

DE Orden de V. A. he viſto eſte Libro, intitulado: *Del Sano conſejo, y eficàz auxilio, con que todo Vaſſallo, para ſer leàl, debe ſervir à ſu Rey, y ſeñor, &c.* Su Autor el Doctor Don Fernando Calderon de la Barca, Profeſſor Valis-Oletano de ambos Derechos, y Doctoral de la Santa Igleſia Cathedral de Zamora, &c. Obra verdaderamente fecunda de toda ſagrada, politica, y profana erudicion. En que ſu Autor ſe mueſtra verſadiſsimo, no ſolo en las Facultades de ſu Profeſsion; sì, tambien en todas las demàs, que conduzen para hazer conſumado glorioſamente el màs capàz Talento. Y, lo que màs es, adornado de aquellas heroycas virtudes, que ſe requieren para eſcribir materias tàn arduas, quales ſon las que trata en eſta Obra. ¶ Es ſu principal aſſumpto la Paz, y Concordia entre el Reyno, y el Sacerdocio: Entre las ſolidas, y Chriſtianas Regalìas, y la Immunidad Eccleſiaſtica. Y, para no peligrar en los eſcollos, que tàn arrieſgada materia oculta, le hallo dotado de la màs fina, y conſtante fidelidad à nueſtro amabiliſsimo *Rey Phelipe Quinto* (que Dios guarde) con el mayor zelo de ſu exaltacion, y grandeza: Y al miſmo tiempo con igual zelo de la Immunidad Eccleſiaſtica, y de la debida veneracion à la Santa Sede Apoſtolica. Eſcribe con el màs intimo y cordial afecto à la verdad de la doctrina, ſin aquellas baſtardas paſsiones, que ſuelen obſcurecer la luz del entendimiento, y torzer las Leyes, y Textos al proprio arbitrio. Sigue deſnudamente el Norte de la verdad. Elige en lo incierto las ſentencias màs ſolidas, y ſeguras. Huye de la temeridad imprudente, aunque eſcribe con aquella chriſtiana Fortaleza, que ſuele comunicar la libertad de Eſpiritu, y la independendencia de vn animo verdaderamente deſaſido de fines temporales. Todo lo dicho, y mucho màs, ſe manifieſta

en

en esta grande Obra, sin aver registrado en toda ella mi diligente examen cosa, que desdiga de nuestra Santa Fè Catholica, ni de las buenas Costumbres: antes bien todo su contenido muy conforme à la doctrina Sagrada y Cathólica. Por lo qual la juzgo digna de la Luz publica, y que se le conceda la Licencia, que solicita. Assi lo siento, salvo meliori, &c. En este Convento de Nuestra Señora de la Vitoria, de *Madrid à diez y nueve de Junio de mil setecientos y catorze.*

Fr. Francisco Palanco,
Lector Jubilado.

LICENCIA DEL CONSEJO REAL DE CASTILLA.

DON Santiago Augustin Riol, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y Oficial Mayor de la Secretaria mas antigua de èl; certifico, que por los señores del Consejo se hà concedido Licencia al Doctor D. Fernando Calderon de la Barca, para que por vna vez pueda hazer imprimir, y vender vn libro que ha compuesto; cuyo titulo es: *Del Sano consejo, y eficaz auxilio con que todo Vassallo para ser leàl, debe servir à su Rey y señor, Sacro-Politico, Legal, Miscellaneo ligamen*; conque la dicha impresion se haga por el original que và rubricado, y firmado de mi firma, y que antes que se venda se trayga al Consejo el Libro impresso, juntamente con el original, y certificacion del Corrector, de estarlo conforme à èl, para que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en la impresion lo dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos. Y para que conste lo firmè *en Madrid à veinte de Junio de mil setecientos y catorze.*

Don Santiago Augustin Riol.

EL PADRE FRANCISCO CALDERON DE LA BARCA, de la Compañia de Jesus, Estudiante Theologo en su Colegio de Alcala, Al señor Doctoral Don Fernando Calderon de la Barca, su Tio, Autor del Libro intitulado: Del Sano consejo, y eficaz auxilio, &c. *que se està imprimiendo para salir à la luz publica escribe esta Carta.*

PAX CHRISTI.

TIO y muy señor mio, los penosos afanes del continuo estudio, en que me tiene, bien que gustoso, lo religioso de mi estado, han sido el obice mayor què ha tenido mi pluma, para detenerse entre las melancolicas prisiones del silencio: que tanto màs se juzgaba violenta, quanto màs deseosa de expressar en clausulas del afecto, la noble porcion de cariño, que hà professado mi alma à essa de v. m. desde mi mas tierna infancia; siendo cada instante de detencion en la pluma, muchas eternidades para mi de tardanza.

Pero aviendo sabido por medio de sugeto, tanto para mi màs veridico, quanto es mas proprio deudo, quàn viento en popa và el Baxel del *SANO CONSEJO*, por espesos golfos de humo, à tomar puerto de salud en el entendimiento de tantos Discretos, como han de ser los que le hàn de dàr acogida dichosa; me hè animado à saludarle desde el rincon de mi Aposento, y dezirle: *Buen viage*, felicissimo Libro: camina en horabuena por las espesas sombras de la tinta, para venir despues à illuminar los entendimientos con los esplendores de tus letras. Buela, pues, à ser luz, que alumbre los discursos de los que se emplèan en beberle à Astrèa sus maximas. ¶ Sin duda, señor, fue este vuestro Libro aquel Volumen mysterioso, que registraron en essa azul tachonada Libreria de Astros, los ojos del Profeta Zacharias: vn Libro que vsurpando à la mas voladora ave su oficio, sulcaba en alados remos las diafanidades del ayre: vn Libro, que volaba: raro prodigio! Y què era lo que contenia? Dixolo la paraphrasis Caldea: Sentencias, que armadas de justicia, era cada vna de sus clausulas vn relampago, y cada linea vn espantoso trueno. No era Libro comun: era, si, Libro muy singular.

Zachar. 5. 1.

Poca reflexion me parece necessaria, para poder aplicar esto mismo à vn Libro, que todo èl es vn Sano consejo sacro-politico-legal: difinitiva sentencia, que amonesta prudente à los que yà complaciendo, ò ya fomentando, amplian sus limites à las Regalias de tal modo, que siendo ellas por sì, con buena feè ajustadas, las protrahen sin ella, à terminos de injustas. ¶ Libro, en cuyo Volumen vnidos en bello maridage los Civiles Textos de los Antesygnanos Jurisconsultos en sus Pandectas, Justinianèo Codigo, y Volumen, las municipales proprias Castellanas Leyes, sacras Escrituras, Canones sagrados, y Concilios; santos Padres de la Iglesia, Philosofos, y Poetas morales, se vèe claramente sacro politico legal en Discurso symbolico, ajustado el Assumpto de la Paz, y Concordia entre el Reyno, y el Sacerdocio; Christianas y solidas Regalias, y la Immunidad Eclesiastica: que en su eruditissima *Aprobacion*, dixo mejor magistral pluma, digna à todas luzes de ser venerada, à cuya gran prudencia, de orden superior se cometiò la Censura. ¶ Libro, buelvo à dezir, de cuya especiosa doctrina se debe esperar, que no solo à vista de todo claro Professor, ha de lucir; pero qual fulgente antorcha, ha de illuminar à los que dedicados à las dòs Facultades Canonica, y Civil, tienen por vnico objeto el dàr à cada vno su derecho. ¶ Libro, que ha de servir de segur, que corte las siete gargantas al infernal monstruo de la envidia.

Defiendame de la escrupulosa nota de apassionado, y califique mi sencillo concepto el mismo Libro de Zacharias, que intitulado por nuestra vulgata, *Volumen*, le atienden los Setenta, *Segur*, *y Hoz*; siguiendo el mismo rumbo el señor San Juan Chrisostomo, Theodoreto, y San Cyrilo, citados de la venerable pluma de mi Gaspar Sanchez. Porque Libro, que lleva toda la Justicia en sus lineas, es preciso las enderece contra los que

Gaspar Sanch. in XII. Proph. minor.

Zoilos

Zoilos quieren encontrar en cada letra defectos; cortando de vna vez, mejor que el Heroe Thebano, las cabezas desta Idra.

Si por vn dedo que dibuxò Parrhasio mostrò la disforme estatura del Gigante: por este Libro dais, ò señor, à conocer al Mundo vuestra summa sabiduria. ¶ Perdone por aora el parentesco; y dexeme correr gustoso la pluma por el ameno campo, y florido pensil de vuestra sciencia; pues no temo rigidos censores: que yo sè, que los que conozcan vuestro gallardo entendimiento, han de dàr toda la razon à mi pluma.

Desde lo primevo de vuestra infancia, distteis à conocer aquella grande alma, con que os enriqueciò la poderosa mano del Altissimo. Y en aquella edad (tàn pobre de lo racional) supisteis dàr à entender al mundo què no està la prudencia vinculada à solas las canas; pudiendo tener vn joven muchos siglos de prudencia. ¶ Passasteis desde la Montaña, nobilissima Patria vuestra, apènas cumplidos de edad *Nueve años*, (imbuìdo ya de la lengua latina, en el Collegio de mi sagrada Compañia de Jesvs de Santander) à la celeberrima, y omnimodamente eruditissima Vniversidad de Valladolid, à descubrir la rica mina de vuestra ingeniosa nativa sapiencia, que ya vuestro entendimiento brujuleàba. Alli desmentisteis à la antiguedad en sus fabulas; pues hizisteis que Mercurio, aùn antes de ser joven, fuesse de los Dioses el Maestro, y la luz.

Empezaron vuestros Estudios mayores, abriendo brecha à la Philosofia, por las Sumulas y Logica en el Collegio del gran Doctor S. Ambrosio: que si entonces pareciò acàso, fue sin duda especial providencia, para que de lo dulze de la doctrina de tàl Doctor, saliesse vn panal de erudiccion vuestra facundia. ¶ Para tener por Dios à Jupiter, no tuvo otro motivo la antiguedad, que el aver nacido Minerva de los profundos senos de su cabeza: què Deydad tàn sabia, no podia tener otro origen, què en el alto entendimiento de vn Dios. La dulzura de aquel Doctor, en nada mejor parece que se puede conocer, que aver sido vos quien os alimentasteis con los elementos de su doctrina. ¶ Bien se conociò lo luzido de vuestras prendas en aquellos patios, pues aùn no cumplidos de edad *Diez años*, defendisteis en publica palestra (presidiendo vuestro Maestro) Conclusiones de Logica: Facultad, que en sus obscuridades dà materia de sutileza à los ingenios. ¶ Passasteis de la Philosofia à la Regia Facultad de las Leyes, dando principio por aquel Libro, que aunque en la quantidad tàn pequeño, es vn espiritu en cada clausula. Y siendo su ingresso por la gran virtud de la Justicia, pudisteis con razon dar reglas à todo el Derecho, acquiriendoos vuestra aplicacion summa, para la posteridad, immortal fama.

Manejasteis la Cathedra apènas cumplidos de edad *Diez y seis años*, con tàl claridad y magisterio (notorio aùn el dia de hoy, con memoria indeleble en aquella Vniversidad Vallis-oletana) ya explicando, ya presidiendo, ya argumentando, y ya leyendo de Oposicion: que aùn el mismo Vlpiano pudiera àver tenido à dicha el oìros: felicidad, que para su aprovechamiento, logrò la multitud de Discipulos en atenderos: aclamandoos todos en vuestros aplausos. Y no con menos jubilo, si, con mayor conocimiento, los Sabios de aquella florida Escuela, y los excelsos Senadores de aquella Real Chancilleria manifestaban con admiraciones, lo singular de vuestros lucimientos. ¶ No! vna, sino muchas vezes, en el discurso de siete años, mereciste is que, presidiendo en aquella Vniversidad publicas Conclusiones, honrassen vuestros Actos con su asistencia los señores Oidores, y os arguyessen. Y en especial tuvisteis la gloria, de que lidiasse con lo sutil de vuestro ingenio, toda la agudeza, profunda-jurispericia, y magistral sabiduria del sublime Doctor Salmantino D. Juan de Armenteros (Oidor entonces) loandoos, al fin de su argumento, el mismo alli publicamente (y à vuestra Vniversidad por vos) con innumerables encomios. ¶ De donde resultò, que aviendo entrado à examen vuestra Jurisprudencia, para poder abogar por los pobres: finalizado vuestro Acto, immediatamente, y sin aguardar à que salierais de la Sala del Acuerdo (especialissimo favor por extraordinario, y no vsado) os aprobaron à vna voz aquellos soberanos Jurisconsultos, supremos Juezes Togados: pero què mucho, si con repetidas experiencias, desde la Vniversidad les eran notorios vuestros grandes talentos!

En el sacro Empleo de Doctoral de la Santa Iglesia de Zamora, desempeñasteis con notorios creditos vuestra notoria fama: pues vuestras heroycas prendas puestas sobre el Candelero de la Iglesia, lucieron de tàl modo, y exaltaron tanto de la Canonica, y Civil Jurisprudencia el concento, que no serà facil aver alguno, que aunque muy literato,

rato, mas acorde las heche el contrapunto. ¶ Erais vos, ò señor, en aquel Obiſpado, y ſu comarcano territorio, el aſylo de los pobres en ſus cauſas, con tàl energia, que parece os la tributò toda el gràn Demoſthenes de la Grecia, y el principe de la eloquencia Romana (Ciceron.) Y ſi deſte dixo vna docta pluma que no tomò à ſu defenſa Cauſa, que no ſalieſſe con toda la juſticia; què dixera de vueſtra eloquencia, ſi ſupiera, que en la Real Chancilleria no ſe votò dependencia alguna en contra de lo que el Doctoral de Zamora (Calderon) huvieſſe tomado à ſu cargo. ¶ Vos fuiſteis el Oraculo màs conſultado de toda aquella Provincia. Y aùn extendiendoſe vueſtros rayos àzia las riberas del Tormes, os conſultaron varias vezes deſde aquella Eſpañola Athènas, que le reſtituye en Mares de ſabiduria, la plata, con que fecunda ſus margenes: y donde los lucidiſsimos Heroes de la Juriſprudencia reſplandecieron como Aſtros, alumbrò vueſtra doctrina como Sol entre todos.

Tal vez al Juez màs ciego de paſsion, que de zelo, le ſupiſteis reducir à que abrazaſſe vueſtra ſentencia. ¶ Victorias ſon eſtas, que las celebrò grandemente el Venuſino Ciſne. ¶ Solo vna coſa no alcanzò vueſtra gràn ſabiduria, que fue patrocinar à lo injuſto, y darle al engaño los hermoſos coloridos de verdadero. Pero no digo bien, porque eſſo fuera neciamente degenerar de la pureza de vueſtra miſma ſciencia. De aquella hermoſura, que acarreò à Troya la màs ardiente ruina, dize el Philoſopho, que tratandoſe entre los Senadores Troyanos, reſtituirla à ſu Patria la Grecia para apagar de vna vez las llamas, que avia ocaſionado el loco juizio de Paris ſu eſpoſo, en favor de la Diola Zatherea; apènas entraba à perorar ella en ſu abono, quando ſe mudaban todos los pareceres al vando de ſu facundia. O! que fallàz hermoſura! O! y como ſolo hermoſa la Verdad Chriſtiana! y que fea aquella hermoſura comparada con la pulchritud deſta; que aſsi lo dixo San Aguſtin, pueſque la Verdad es la Reyna hermoſa de las hermoſuras, y muy del cariño de Dios, como nos lo dize el Propheta.

Incomparabiliter pulchrior eſt Veritas Chriſtianorum, quam Helena Græcorum. S. Aug. in Pſalm. 50.

Eſta verdaderamente circunſtancia de Verdadero, que verdad irrefragable reyna nativa en vueſtro noble genio, acompañada de vueſtra literatura moviò, ſin duda (ſin pretenſion vueſtra) al Illuſtriſsimo ſeñor Obiſpo de Zamora, Don Fernando Manuel y Meſsia, para que deſde Roma (informado alli del Eminentiſsimo ſeñor Cardenal Millini, ex motu proprio, quien en el Emplèo, que tuviſteis de Vnico Sub-Collector en aquella Diocelis por eleccion de ſu Eminencia (que tampoco lo pretendiſteis) tenia repetidas experiencias de vueſtro recto modo de proceder) os inviaſſe con la mayor amplitud de *Poteſtad juriſdiccional, y Cargo Paſtoral*, los Poderes para Governar el Obiſpado, ſin la mas minima limitacion, mientras, y haſta tanto que vinieſſe ſu Illuſtriſsima de la Corte Romana, endonde era Auditor de la Sacra Rota, quando fue eligido Obiſpo por ſu Mageſtad, y en donde ſe conſagrò; fiando de vueſtra prudencia, ò ſeñor, todo el deſempeño de ſu obligacion, y cuydado. Que executaſteis con tàl vigilancia, y aplicacion al trabajo, y cargo, que os incumbìa; qual lo proclamò con multiplicadas alabanzas el ſeñor Obiſpo, mayormente de buelta à la Ciudad, de la primera Viſita, que perſonalmente hizo de ſu Dioceſi; no aviendo caſo grave, que conſultado por ſu Señoria Illuſtriſsima con vueſtro gran talento, (que eſſo era muy continuo) no ſaliera definido con todo acierto; pues concurriendo en vos el *Querer, y Poder* de la *Illacion Decima* de vueſtro *Sano conſejo*, era conſiguiente preciſſo lo juſtificado de todo lo reſuelto.

En los mas calamitoſos tiempos de Eſpaña, procurando en todo moſtrar vueſtro afecto (que no sè ſi diga cariño) à nueſtro joven Rey Philipo Quinto, el animoſo; y en ocaſion, que cada penſamiento era vn inquieto golfo, cada palabra vn ſuſto, y cada accion vn eſcollo: en eſte, pues, fatal ſyſtema ſupiſteis con la nobleza, y piedad chriſtiana heredada, y adquirida en vueſtra Barca conducir al puerto de la quietud feliz, à muchos, cuyos fluctuantes pechos, ò llevados de la corriente, ò barlobenteando errantes al ayre de ſus intereſſes, iban por inſtantes à padecer naufragio en el Negro ponto de la infidelidad. ¶ Y armado en publico ſolo con las Caſtellanas Leyes del ſeñor Rey Don Alonſo en vna de ſus Siete Partidas, que leìais en calles, y plazas (en que luego eſcribiſteis vn Tratado Cathòlico chriſtiano-juridico, en latin, y deſpues Otro en romance) conſeguiſteis en vueſtro patrio ſuelo (donde caſualmente os hallaſteis) y en el Zamorano territorio, prevalecer contra los que à titulo de leìdos (inexpertos acàſo aùn en el caſtellano idioma) intentaban aſſutos, apartar aquellos Pueblos del innato afecto fiel à ſu Rey. Que

para

para poder mejor impresionarlo, passasteis à vuestra costa à Valladolid à imprimirlo; que no os costò poca fatiga, con riesgo de vuestra vida, segùn estaban las cosas, y segùn el miedo, que tenian alli los Impressores: gastando à vn mismo tiempo vuestra salud, vuestro dinero, y vuestro ingenio en lograrlo. ¶ Accion, y acciones (ò dolor!) que no os merecieron otro galardon, que el ser objeto de ser envidiado de muchos, y odiado de no pocos: pero à la verdad, y por la Verdad, què mayor dicha? què mayor gloria? ¶ Hasta que la summa Sabiduria, y excelsa Verdad, Christo nuestro Bien, empezò à difundir rayos de doctrina en la Tierra, no supo la malicia atreverse à calumniarla. Y siendo siempre vna misma, è infinita, no tuvo malignos emulos hasta que publicò al Orbe dos maximas de justicia, de dàr al Cesar lo que es del Cesar, y à Dios lo què es de Dios: que es lo que siguiendo la doctrina de Christo executais con *Sano consejo*.

Que mayor gloria? (buelvo à dezir) què mayor aplauso? què mayor premio de vuestras heroycas prendas? y què mayor lucimiento de vuestra sublime Literatura, què avèros destinado Dios nuestro Señor para escribir tàn *Sano consejo*? y con tàn *Eficaz auxilio*, como aver governado el timòn de vuestra pluma con su altissima Providencia, y Sabiduria infinita, para que en el golfo de tàn procelloso materia, y tàn arduo assumpto, la Barca de vuestro Discurso siempre en bonanza, tranquillo el immenso mar de vuestro entendimiento profundo, arribasse feliz al seguro puerto de la Paz, y Concordia vniversal? que es la que todos debemos amar. Su Divina Magestad nos la conceda como hemos menester, y guarde à V.m. muchos años en su santa gracia con la mayor prosperidad, como toda la Parentela, Nativa Patria Montaña (y toda España) à fuèr de grator, como participes de vuestras heroycas acciones, y christiano-catholicos procedimientos, debemos desear. Alcalà, y Junio 29. de 1715.

B. L. M. de Vmd.
su Sobrino, y rendido siervo,
JHS.
Francisco Calderon de la Barca.

CONCATENADO PROEMIO A LOS PRELVDIOS
Al Vassallo leal, Al Erudito Lector, y à todo Lector, &c.
para la màs sana, clara, y verdadera inteligencia deste Sacro-politico-legal, miscellaneo Ligamen, symbolico Discurso.

EN suposicion de que quando se llegue à este Parrapho, se avràn ya leìdo los antecedentes Prologos, segun cada vno viene por su orden (*prout quisque eorum suo ordine venit*) porque como mas bien nos advierte el Jurisconsulto Gayo, estas Prefaciones nos facilitan la entrada à la comprehension de la materia (*Namque, nisi fallor, ista praefatione & libentius nos ad lectionem propositæ materiæ producunt, & cum ibi venerimus evidentiorem præstant intellectum*:) Considerando què acàso à la sutileza de algun jurisprudente, y curiosidad de Lector observante, se le avrà ofrecido hazer reparo en la distancia de siete años, que ay desde la Aprobacion, y Licencia del Ordinario Eclesiastico à la del supremo Consejo Real de Castilla; y que de aì se siga culparseme la innocente morosidad de solicitarla, para aver dado antes este Libro à la imprenta, y à la luz publica: me ha parecido precisso, prevenir en el ingresso, dàr satisfaccion del cargo, à fuèr de no faltar à mi mismo, siguiendo en esto la doctrina del Apostol en la Epistola à los Corinthios, diciendo: *Nos autem scripsi hæc, vt ita fiant in me: bonum est enim mihi magis mori, quàm vt gloriam meam quis evacuet*: porque como muy de antemano nos enseña el Espiritu santo, y aùn las morales Civiles Leyes de los Jurisconsultos Gentiles (bien que gentiles Jurisconsultos) nadie es dueño de abandonar su propio credito: *Melius est bonum nomen, quàm divitiæ multæ*: y en otra parte: *Melius est bonum nomen, quàm unguenta pretiosa*: en què lee el Hebreo: *Non est bonum, sed*

Ad ea texta *in leg. 1. ff. de Albo scrib.* *Leg. 14. in pr. ff. de orig. jur.* Arg. text. *in leg. si. quis forte, 6. ff. de pœnis* *Cap. 1. de frig. & malefic.* *Ad Corinth. 1. 9. 15.* *Prov 22. 1.* *Eccles. 7. 1.* *Leg. Iulianus, ff. si quis omiserit, leg. 4. tit. 13. part. 2. cum pluribus aliis.*

ſed tantùm nomen. De que ſe pudieran coſcervar muchas paginas de Textos ſagrados y profanos, que omitimos por no tranſcribir, y ſer muy conocidos.

Eſta ofrecida ſatisfacion la darèmos connexa en el *Apoſtrophe*, *Anatociſmo legal de todas las Illaciones*, deſpues de la XXXI. en donde inſertarèmos à la letra los dòs Decretos de ſu Mageſtad (que Dios guarde) de *diez de Febrero*, *y veinte y ocho de Marzo* de eſte año de *mil ſetecientos y quinze*. Que ſimbolizandolos en ſu aſſumpto, con el de nueſtro Eſcrito (cuya mueſtra en *Portada*, *Aprobaciones*, *Licencias*, y el *Indice de las Illaciones* aviamos ya dado impreſſo, à la luz publica, en Julio del paſſado *de mil ſetecientos y catorze*; y no màs, por falta de caudal para toda la impreſsion:) procurarèmos manifeſtar con ſolidos diſcurſos, ſacro-politico-legales fundamentos, què dichos dòs Decretos tàn diſcretamente catholico-chriſtianos, como chriſtianamente catholico-diſcretos, deciſsivamente Reales, y Realmente deciſsivos, qual Piedra angular de la ſugeta Materia en ſu compaginado Edificio, fortifican, y elevan la debil Fabrica de mi humilde Obra: porque como dixo de Reales Acuerdos el Rey Theodorico: *Iudicij noſtri culmen exceſſum eſt*: que certifica ſu Secretario Caſiodoro; y ponderando diſcreto el concepto con ſu ſolita viveza, proſigue diziendo (y yo finalizando el Proemio:) *Quid enim maius quæritur, quàm ibi inveniſſe laudum teſtimonia, vbi gratulatio non poteſt eſſe ſuſpecta? Regnantis quippè iudicium de ſolis actibus ſumitur.*

Apud Caſiodor. vbi infrà.

Caſiodor. lib. 1. ep. 3.

SIguiendo el rumbo de ſu (ya referida) Carta, el P. Franciſco Calderon de la Barca, por la inſpeccion deſte *Concatenado Proemio* à los Preludios del Sano-conſejo, premonſtracion de los dòs Reales Decretos, que ſu Mageſtad (que Dios guarde) ſe ſirviò expedir en 10. *de Febrero*, *y* 28. *de Marzo*, *deſte año de* 1715. (tiempo en que ſe eſtaba imprimiendo eſte Libro) que inſertos à la letra por primario, y fundamental Paragrapho del Apoſtrophe, Anatociſmo legal del Diſcurſo ſymbolico en ſus Illaciones, ſon ſymbolico Ligamen de las Illaciones en ſu Diſcurſo; inviò el Autor eſte aditamento.

In Andreæ Canubar. in Aphor. Polit. 1. tom. pag. 213. Thom. Mor. in Epigr. pag. mihi, 312.

Eſt corpus, quod in his viget inviolabile terris:
Robora membra valent, conſiliumque Caput.
Totum eſt vnus Homo Regnum, idque coharet amore:
Rex Caput eſt: Populus cætera membra facit.

SONETO.

DOnde, ò Libro, tu buelo ſe encamina?
Què màs quieres lograr, ſi ya has logrado
Veèrte en Cedula Real tan eſtampado,
Que ella dize lo que antes tu doctrina.
Providencia admirable, y aùn Divina!
Pues eſtando en el humo aùn ofuſcado,
Deſde el humo dàs luz. Que huvieras dado
Sacado à luz; tu allà te lo imagìna.
PHILIPO tus Eſcritos favorece,
Repitiendo eficaz el Patrocinio,
Que en tu Sano-conſejo ſe le ofrece:
En penetrar las Ciencias tal dominio
Tiene tu Autor, què ſolo èl oy mereze
Veèrſe de Reales Leyes Vaticinio.

AL MISMO INTENTO, *Don Alonso Crespo de la Pinilla, vezino de la Ciudad de Zamora, dize lo que siente en este (y en el siguiente)*

SONETO.

PEnetrando del Rey la sana mente,
Fiel tu *Sano consejo* elaboraste:
Y la obediencia al Rey le anticipaste
De vn precepto *possible*, diligente.
En dòs Decretos manda el Rey prudéte,
Lo mismo que *Jurista* aconsejaste:
Con vaticinio perspicaz glossaste
La mente Real anticipadamente.
O el Rey aprueba tu Acto literato;
ò Expositor te busca à su argumento.
Si aquello; elogio es grande. Si esto; grato
Servicio lo halla: pues puntual y atento,
Aùn en *possible* estado el Real Mandato
Lo obedece tu *agente* entendimiento.

OTRO DEL MISMO.

TOdos quantos te vèen Agigantado,
En meritos; con mil desabrimientos
Admiran apocados tus aumentos,
Impacientes de veèrte no premiado.
Pero provido el mundo, y bien mirado,
Hallandose tan pobre de talentos,
Hazer injuria à tus merecimientos
No quiere con poder tan limitado.
Estatuas à mil tontos erigia
El siglo de Caton hombre elegante:
Y como à èl este obsequio no se hazia;
La causa le preguntan. Y èl constante,
No apreciando tàl fausto, respondia:
Porque no soy como ellos ignorante.

DE DON MANVEL RVIZ de Murga, Vezino de esta Corte, muy afecto al Autor, y aficionado à sus Escritos.

SONETO.

Sano consejo, docto, reverente,
Que illustra Sacra y Real Jurisprudéncia,
Al Rey ministra tu elevada Ciencia,
Con *Auxilio eficaz*, suave eloquente.
De Pedro assi la Cathedra eminente
Defiende tu Fèe heroyca, y suficiencia,
Que son tus *Illaciones* evidencia,
Nuevo obsequio al Vndezimo Clemente.
Ya es antiguo en tu Casa, y noble zelo,
Gravar con Sangre, y Letras sus Blasones,
Que en immortal memoria se autorizen:
Por ti encùbran Lealtad, y Culto elbuelo:
Bien de los siempre illustres Calderones,
Por la Fèe morirè, las Armas dicen.

DE DON FERNANDO CALDERON de la Barca, Cavallero del Abito de Calatrava, Señor de la Casa de su Apellido, y de las de Velarde, Tagle, Garvijos, Igollo, Quixano, y Cuevas de la Mar, en la Montaña, Sobrino del Autor.

Ensiferam spectate manum, qua comprimis Orbem: Ex Solorz. *sub Emb. 37.*
Attamen in solo nititur illa Libro.
Ense valet Sophia, & Sophia protegit ense,
Hi ferium, illos ista ferire docet.

SONETO.

SI en nuestra Casa Tymbre es soberano,
Morir primero que rendir la Espada,
Por defender la Santa Fèe heredada,
Que en las *Armas* rubrica fuerte mano:
Oy en *Letras* segundo Papiniano,
La condecòra illustre sublimada,
Tu docta pluma fiel, y bien cortada,
Mostrando al Mundo tu Consejo sano:
Con eficàz auxilio reverente,
Vnes atento, en concordancia clara,
Lo Sagrado, lo Real, y lo eloquente:
Professando, si el Docto lo repara,
Como al *Quinto Phelipe* amor ardiente,
Tu profundo respeto à la *TIARA*.

Armis; & Literis, *Idem Solor. ibid.* Non solùm Armis, *Saa ved. Emp. 4.*

Sic tutior: *Ex Saaved. Empr. 25.*

DE DON JOAN FERNANDO Calderon de la Barca, Conde de las Torres, Cavallero del Abito de Calatrava, Colegial, que fue del Mayor de Oviedo de Salamanca: actual Oidor de Lima, electo de Valladolid en Espaùa, hermano del Autor.

Omne tulit punctum qui miscuit utile dulci. Ex Horat. Saav. *Emp.* 42. *Leg.* 1. *Cod. Quando lic. unic.* Politioribus ornatur literæ, *Saav. Empr.* 6. *L.* 1. §. 1. *ff de iust. & iur.* Principalit. *Iustit. de iust. & iur. Cap Quidã* 5. q. 2. Sapientem nõ turbant adversa. *Lact. divin. institut. lib* 2.

DE

DE DON ALONSO CALDERON de la Barca, Cavallero del Abito de Calatrava, Señor de la Villa de Valdemoro, en Castilla; Governador que ha sido de la Provincia de Conchucos, en el Reyno del Peru: Hermano del Autor.

SONETO.

ESse *Sano-consejo* te atheſora
Gloria immortal, pues vne dulcemẽte
Quanto en ſus Leyes Juſtiniano ſiente,
Con los Sagrados Canones, que adora.
Ya tu Ciencia ſe vèe mas brilladora,
Pues de *Philipo* à vn tiempo, y de *Clemente*
Deciſsiones, y Leyes igualmente
Son de la luz del Libro, Sol y Aurora.
Corra el Volumen, buelen Caracteres,
A quien el Orbe rinda con deſvelo
De Canones y Leyes los poderes:
Buele el conſejo ſano en noble anhelo:
Que ſegun ſe ha robado los quereres,
Llegaràn ſus aplauſos haſta el Cielo.

ALABANDO EN METHAFORA DE vn Eſcollo en el Mar, la Chriſtiana Fortaleza, y robuſta Conſtancia, con que en los mas climatericos tiempos de nueſtra Eſpaña, el Doctoral Don Fernando Calderon de la Barca y Peredo, ha tomado la pluma, y continuado en ir dando à la luz publica varios Tratados, deſde el Eſtio de 1706. haſta eſte de 1715. en defenſa de la *Ley*, del *Rey*, y de la *Patria*, con verdadero afecto, ſano conſejo, y eficàz auxilio: dirigidos ſus Eſcritos à la vnion, paz, y concordia de los animos: inconſtratable al imminente rieſgo de tanta tempeſtad de guerras, y diametramente opueſtos beſlicos ſucceſſos, que no pocos individuos (con afectos acàſo contrarios) le ſugerirán de padecer Temporales Tormentas:

De Don Juan Antonio de Peredo, Cavallero del Abito de Calatrava, Señor de la Caſa de ſu Apellido, *Primo del Autor.*

Quo maris intendit rupem contundere fluctus,
Abluitur rupes, frangitur unda minax.

Ex Bill. Auth. Jacr.

SONETO.

DE procellas del tiempo circundado,
Y de enojos del viento combatido,
Tu gloria es la borraſca, y ſu bramido,
Mas aplauſo te dà; ningun cuydado.
Peñaſco eres tàn fuerte, eſcollo oſado,
Que en las iras del mar enfurecido,
Si de ſañas de eſpuma encanecido,
De ſus ondas te miras coronado.
Eres robuſto eſcandalo à orgulloſa
Pròa, que por peligros naufragante,
Te azecha, y no te toca receloſa:
Y à ſu envidia, y al Mar ſiẽpre conſtante,
De advertido Bagèl ſeña piadoſa
Eres luz, eres Norte à Vela errante.

AL MISMO INTENTO, Chriſtiana Fortaleza, y robuſta Conſtancia en continuar eſcribiendo en los mas calamitoſos tiempos.

De Don Manuel Gomez de la Torre, y Monge, Regidor perpetuo de la Ciudad de Zamora, *Sobrino del Autor.*

Qui vera virtute fortis eſt, nec temerè audet, nec inconſultè timet.

SONETO.

EL Eſtio de ſeis y ſetecientos,
Floreciò tu ſaber con tal deſtreza,
Que diò fruto à las Leyes tu viveza
De lealtad, à merced de tus alientos.
En tanta variedad de penſamientos,
De MINAS, y *amenazas* la fiereza
Reſiſtiò con Chriſtiana Fortaleza
Tu pluma, deſpreciando ſus intentos.
Pero, ò dolor! que los que por leales
Se tenian, aſtutos impidieſſen
Con maximas ſutiles, no legales,
Què tus Obras al publico ſalieſſen!
Mas ellas luzen. Y ellos ya fatàles,
Fue Dios ſervido què ſe obſcurecieſſen.

DE DON DIEGO FERNANDEZ de Bobadilla, Cavallero del Abito de Santiago, Cavallerizo de la Reyna, Viuda, nueſtra ſeñora, *Sobrino del Autor.*

Hebetatur animus, ſi tollatur virtutis premium.

SONETO.

VTil remedio (ò *Calderon*) has dado
Por la Fè, q̃ en tus venas permaneces:
Y quanto en alabanzas por ti crece,
Tanto premio ſe debe à tu cuydado.

Oy

Oy tu *Sano-consejo* de vn Cayado
Es acreedor : que ingenio, que dulzeze,
Quando no se le atiende, desdaèze,
Y le enerva el dolor de no premiado,
Tu religioso zelo à toda Gente
Es en Doctrina, y Textos muy fecundo,
Y en atajar discordias ; què prudente!
Solo te miran ; y aùn por sin segundo,
Grato el *Quinto* magnifico *FELIPE*
Serás glorioso en vno y otro Mundo.

DE DON FERNANDO DEL Castillo Calderon de la Barca, Sobrino del Autor.

SONETO.

TV Parentela y Patria hàs illustrado
Con el *Sano consejo*, que hàs escrito:
Lo eloquente compite à lo erudito:
Al grave estilo, el methodo elevado.
Espera tu trabajo veèr premiado
Del Altissimo Rey sabio infinito,
Aunque el Mundo grossero, è imperito,
Con su envidia te tiene arrinconado.
Escribes con fecundo, y noble zelo
por la publica paz en copia suma:
Para que sean con christiano anhelo,
De los dòs mares vna y otra espuma,
De los dos Mundos vno, y otro suelo
Muchos consejos en vna sola pluma.

DE DON PEDRO DEL CASTILLO, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, Hermano del Autor, Examinador del Sano consejo, &c. Mostrarse Parisi Oletano Academico, y Doctor Zaragozano, ha escrito : y el nuevo lustre, que añade à su Illustre Casa Solariega de Calderon de la Barca, à su Patria, à su Vniversidad, y à su Santa Iglesia.

Don Antonio Alivesi y Quesada, Cavallero militar, natural de la Ciudad de Sacer, Reyno de Cerdeña, que se declarò voluntario à servicio de su Casa, y Patria, reconociendo solo por su Rey à nuestro Quinto Phelipe : y se hallò en el vltimo Sitio de Barcelona.

SONETO.

SIn duda que la Altissima Sapiencia,
El *Consejo* que das, te hà suggerido,
Pues tu solo librar has conseguido,
La *Verdad* de enemiga competencia,
Si heroyco voto illustra tu Ascendencia
(*Por la Fèe morirè*) tan repetido:
Mayor lustre al Blason has añadido,
Pues su Fèe vive en Obras de tu Ciencia.
Dedique Estatuas à immortal memoria,
De tu lealtad agradecida España:
Y aùque en tu estimaciò de Dios la gloria
Es en tu Ciencia la mayor hazaña:
Pues interesan, canten la Vitoria
Valladolid, Zamora, y la Montaña.

DE DON PEDRO DEL CASTILLO, Y DEL Corro, Hermano del Autor.

SONETO ACROSTICO ESTRAMBOTADO.

CItara Clio templa cristalina
A tu alto numen, *CALDERON* portento.
Legal fidelidad lleva el acento
De su dulze cancion, solfa divina.
En ocasion, en que à otros encamina
Riesgo infeliz à torpe perdimiento,
O fiel, ò fino à Dios, y al Rey atento,
Nuevo Charòn con *Barca* peregrina,
De Elysios campos à la gloria arribas:
El Lethèo, y Cozyto sulcas fuerte,
Llevando libres naufragos al puerto.
Aspira à glorias mas, en quanto escribas:
Buela en velozes plumas hasta verte
Lumno de la fama en Nido cierto:
Remonta tu alto acierto;
Con que ni el zeño, ni la envidia estorbe
Aplausos, que te rinde todo el Orbe.

Tiene asimismo el Autor segunda Licencia, su fecha. Madrid y Octubre 23. de 1715. para las Adiciones, que hizo, intituladas: *APOSTROPHE, ANATOCISMO LEGAL, &c.* sobre dos nuevos Decretos de su Magestad (que Dios guarde) que se publicaron al tiempo que se estaba imprimiendo la *PRIMERA PARTE* de este Libro, como se previene en el *CONCATENADO PRELVDIO*, y se anota en el fin de la *Illacion XXVIII.*

FEE DE ERRATAS.

EN la Part.I.*Illac.I.*num.36.de prehensus, di,deprehensus. n. 50.exprobamini, di exprobramini.n.56.i sirven di sirven.*Illac.*2.n.2.Vassallo sus,conveniencias di Vassallo sus conveniencias.*Illac.*3.n.14.hispanissimo di hispanismo.*Illac.*4.n.13.putatis di putatis: n.21 del, mundo di del mundo num.60.predica di prædica n.86.si malos, di si malos n.92.vidit.Solstitia di vidit Solstitia,n.98.later di latet num.121.si con tu suerte di si con suerte n.126.mismo (di mismo) n.135 amabo:di amabò: n. 151.doctrina de Isocrates, di doctrina la de Isocrates, n. 67.verificò di versificò n. 182. quæ ex circuitibus di quæ est ex circuitibus,*Illac.*6.n.73.governator di gubernator n. 17. proximus di proximos n.33.en la margen, ex leg.2.Tabul.di Ex leg. XII.Tabul.n.37.Pontifices,podrian di Pontifices podrian.*Illac.*7.n.12. Y todo lo que concordare di y todo lo que no concordare n.30.en la margen, Eod.c.28 n.di Eod.c.28.n.23.n.31.en la margen, Eod.c.n.21.*fin.*di Eod.c.n fin.*Illac.*9.num.n.19.§.Grandissimo, in fin. ac di at.num.27. alhago di halago n.28. mundiòlos di mundiolos n.29.amare di amarè n. 30. supervinirit. di supervenerit.n 32.varejar, di varajar, n.32.alhagando di halagando n.44. alhagos di halagos.*Illac.*10.n.9 acaso no querra? di acaso no querra.n.8.y ò ya no quieren, di ò ya no quieren. n.32.Presno, di Puesto, n.42.Theologia di Anthologia n.47.honra di honrado n.43.de derecho di derecho n.60.fiscal di fiscal n.77.inguna di Ninguna n.77.N Si el temor di si el temor n.78.Y assi di Y si n.89.famen di famen n.95.en la margen,de commod.di commod,n.101.menos preciada di menosprecíada n. 102. girum di gyrum num. 106.augusta di anguna n.117:essalt ando di essaltando n. 119.para España di por España n 120.grav di grave n.120.emergit di mergit n 128 haja di ahaja n.128.todo lo teme di todo lo teme n.128.putant di putent.n.128.Ne di Nec n.129.algo di alto n.131.ignas di signat n.134.en la margen, aa di ad n.144.exercirado di exercitad.*Illac.*11.num. 5.el di del n. 21.que,si, con atencion di que, si con atencion n.27.pata di para n. 28. solo di sola n.41. intern di interin.*Illac.*12.n.14.acciptis di accipitis.*Illac.*15.n. 11. y retiro, de mi di y retiro de mi n.13.y 14.inimicum.Y en mejor di inimicum; y en mejor Illac. 16.n.9. en que di en lo que.*Illac.*17.n.11.magnalia Dei: & potestatem di magnalia Dei & potestatem: num.15.redite di reddite n.15.tullit di tulit n.16. iuditia di iudicia num. imm scere di immiscere n.23.en la cita, ex Marianæ, Histor.di ex Mariana, Histor.num. 33,preguntando di preguntado n.33.falta vna cita à la margen,P. Torres,in Physol.nor. lib.1.c.2.*Illac.*18.n.2. empiezan di empieza n. 45.hizieseo di hiziesse n.8.en la cita dist. di dict.n.34.siguànter di signanter n.51.Rey alguno theforo di Rey alguno,theforo n.61. non est,cõemptusDei,di non est cõemptusDei.*Illac.*19.En la Intituiata,vericordia,di vecordia,n.49.ò su interior miseria,di ò su exterior miseria,n.55.continua di continùa n.62. tom.1.pag.mi,29.& 333.assi como,di tom.1.pag.mi 29.& 333.)assi como n.65. proventum,di proventuum,n.65.sugetar,di sujetàr,n.66.improvide,di improvidè, n. 76.nuestros, tiempos,di nuestros tiempos,n.76.illud,di illud,n.129.detestandus,di detestandus,n.129 Dque di De que n.149. §. Ego Artaxerxes. linea 4. Et quodcumque di vt quodcumque n.115.sæè di ferè n. 164.dando di dando n.164.mementos di momentos. *Illac.* 20. n. 27.formosa di fermosa n.32.mueven di mueve n.32.premia di præmia n. 33. relinquimus, di reliquimus n.33.en la cita, Exod.di Eod.n.34.ombros di hombros n.35.defidentia, di difidencia,n. 39.premiorom di præmiorum n.51.Vtis di Vt.is.n.61.primicia,di primacia, n.83,estipula di di astipùla n.100.ombros, di hombros n.103.facta, est di facta est,num. 110. en la cita, de yes Catholicos di de los Reyes Catholicos n. 114,me sujeto) di me sujeto num. 124. peremptorium di peremptorium n.145.idonèa di idoneos n.154.lin.43. falta la cita, Cap.Cùm ex eo, 34 de elect.in 6.num.156.del latin. Conque di del latin.

con que n. 189. donde di dedonde n. 201. redimire di redimite num. 201. corollis di corollis, n. 210. præcipient di percipient n. 212. inferri di inferi n. 217. venianalia di venalia n. 217. comertiorum di commerciorum n. 218. furto di furto n. 227. contraminados di contaminados n. 232. Epygrama. di Epygrama, n. 241. protexé di protegen. 244. præcibus di precibus n. 244. destribucion di distribucion n. 244. las gentes di las Gentes num. 243. Prencipes di Principes n. 248. fino de si no n. 251. creséit di crescit, n. 255. loricas di loricas *En la Parte Segunda*, *Illacion* 21. num. 105. en la margen *Cap fin di cap. fin.* num. 14 en la margen, Tiident. di *Trident.* n. 14. incunvencias di incumbencias n. 16. proporcio- di porciones n. 19. collendissima di colendissima n. 24. desde de la di desde la n. 30. ganeres ganàres n. 32 residendo di residiendo *Illac.* 2. n. 7. divorum, di Diverum, num. 49. institucion, Canonica; di institucion canonica, n. 49. Familia ay, alguna, di Familia: y ay alguna n. 52. rentas se hazen di rentas hazen *Illac.* 23. n. 5. sustituto di substituto num. 128. fundamental di fundamental n. 130. là Betica di de la Betica. *Illac* 24. n. 28. decedentis;) no por esso, di decedentis; no por esso, *Illac.* 25. n. 9. perzezito di pezezito n. 15. la và di la alli n. 15. Escripeuras di Escrituras n. 17. las Illaciones di la Illacion n. 29. verificò di verificò n. 31. medicina sana di medicina, sana n. 34. en la margen, *Illac.* 25. di *Illac.* 24 num. 66. mano di la mano n. 67. malorn di malorum n. 53. eis di ei n. 61. adaptando di adaptandolo n. 95 dicitivamente di decitivamente *Illac* 26. tesoreros di tesoros n. 41. animadvertum di animadvertunt n. 41. Escriptores di Escritores n. 55. lo que tros di lo que à todos n. 60. male di malè *Illac* 27. n. 10. en la margen, Illac. 8. di Illac. 18. n. 116. Cum fanto, di cum sancto n. 11. falta à la margen la cita, *Psalm.* 12. n. 26. & 2. n. 11. fulcando di fulcando n. 11. Que os oy, di Que es oy, n. 11. que relaxados. di què relaxados n. 11. operæ di opera n. 11. pag. 326 en frente de sicut corpus, linea 34. falta la cita, *Iacob. ep. c* 2. n. 14. & *seqq.* n. 1. Cinuad di Ciudad. n. 35. gravibus di gravibus n. 35. funda di funde n. 35. hac di hæc *Illac.* 28. n. 8 est asentado di està sentado n. 14. en la margen Maestro Gundara di Maestro Gundara n. 37 en la margen, fideicomun. di fideicommissar. En la Parte Tercera, *Illac.* 29. n. 50. *LRRCHAS*, di *DERECHAS*, n. 52 potestad, jurisdiccional, di potestad jurisdiccional n. 52. Extrangeros; y despues. dellos di Extrangeros, y despues dellos, n. 44. minisra di ministra n. 68. Ecclestam di Ecclesiam n. 68. disciplnam di disciplinam n. 86. quioulcunque di quibuscumque n. 91. molliri di moliri n. 96. omni, ordine di omni ordini n. 99. en la margen, sessei. di sessione n. 99 seserunt di senserunt n. 110 opporteret di oporteret n. 122. catolico di catholico n. 120 falta cita *leg.* 1. §. *Servius* 47. *ff de orig. iur.* n. 147. apelles di apelet n. 48. en la margen, dilt. di dict n. 148. oja di hoja n. 158 en la margen, Dilt. di Dict Bula, sino n. 163. en la margen Apud Diana di Apud Dianam, n. 167. caitellano di caitellano n. 175. lo temporal di la temporal n. 181. los di los n. 208. espiual di espiritual n. 216. en el especial di y en especial n. 232. Christi) præme verba) di Christi (preme verba) n. 234. el porque di el porquè n. 237. sacrilegi di sacrilegij num. 252. de sacra di de la sacra n. 267. y en lugar di y lugar n. 266. se le mandara di se les mándara n. 290. servicio de Rey di servicio del Rey n. 296. el ir Clerigo di el ir el Clerigo n. 341. formarémos di formemos n. 374. habent iura sanguinis di habent iure sanguinis num. 394. parir es di parir, es n. 358. matriuonio di matrimonio n. 387. artificiosome to di artificiosamente n. 388. de su institucion en el Mayorazgo di de su institucion, en el Mayorazgo n. 398. pactos: nupciales, di pactos nupciales, n. 398. à quibus di à quibus n. 409. medios di medio n. 414. pag. 97. Era di Edad n. 414. en ponerles facil à los Reyes lo dificultoso, assi como lo dificultoso por facil; di en ponerles por facil à los Reyes lo dificultoso, assi como por dificultoso lo facil; n. 422. indiguos di indignos n. 436. mas ò menos la tierra di mas, ò menos tierra n. 452. extrañado di exrrañado n. 459. en la margen, si sua Philoph. y Mor. di in sua Philos. mor. n. 461. Discere di Discite n. 461. pe-no di pero no n. 471. al intento di al tiento n. 471. irrefragarles di irrefragables n. 495. Encarcion 1262. di Encarracion 1258. n. 496. excrutadas di escrutadas n. 497. governe di governa, n. 545. sentir) à que di sentir, à que n. 554. Et di Elt, *Illac.* 30. n. 1. entendimienio di entendimiento n. 39. incorporando di incorporado n. 53. sino di si no n. 102 è converso di è converso n. 118. præ me verba) li (preme verba n. 125. Principe di principe terreno n. 136. llbres di libres n. 138. Narural di Natural n. 150. desnaturalizado di desnaturalizados n. 154. en la margen, Therenc. di Terent. n. 156. Non solum illi reus est di Non solùm ille reus est, n. 156. falta en la margen la cita, *Cap Non solum* 1. q. 3. r. 157. falta en la margen la cita, *Farinac. prax. crim. lib* 1. *tit.* 3. q. 21. & *tit* 5. q. 47. n. 170. desipare di dissipere n. 171. sin saber di sin saberse n. 184. en la margen, Div. Thom. 2. 2. q. 6. di q. 60. num. 209. ex forte Dei di ex sorte Dei n. 218. (præ me verba di preme verba) num. 290. probado (di probado) n. 303. ob temperat di obtemperat n. 329. en la margen, man. 9 ad

Ro 20. di ad Rom. 9. 20. n. 330. contrario di contraria n. 349. en la margen, Div. Thomi di Div. Thom. n. 408. todos lo di todos la n. 413. testus di textus n. 419. dicta lege Omniu, di dicta lege Omnium, n. 454 vicent di vicem n. 508. en la margen, vulg. di cum vulg. n. 510. No limita, materia, di No limita materia, n. 515. ficus alias di ficus alias *Illac.* 31. n. 5. protexido di protegido n. 528. en la margen Ead. Psalm. di Eod. Psalm. ¶ En el *Apostrophe*, desde la pagina 231. Num. 4 falta en la margen la cita, *Psalm.* 9. *n.* 6. n. 18. pag. 237. linea 17. Y à ellos que di Y èl à ellos, què? n. 54. proceres di Proceres n. 63. aborreza di aborrezca n. 85. Vallis-oletana) di (Vallis oletana) n. 93 perturbet di perturbent n. 99. estravio di estravio n. 105. Aprovaciou di Aprobacion n. 121. impresentiarum di impræsentiarum n. 134. puede saber di pude saber n. 151. tiempo declan di tiempo, declan n. 1230. en la margen Idom di Idem. ¶ En el *Appendix* Syntheſis 1. Num. 7. pag. 256. col. 2. lin. 27. & 29. prætio prætium di precioſum precio precium precioſum num. 10. *PRCEM* di *PACEM Syntheſis* 2. Num. 18. etiam ſi di etſi n. ſumptum ſit di ſumptum ſit, n. 17. dictum eſt meum di dictum eſt, meum *Syntheſis* 3. n. 54 pag. 267. col. 1. falta à la margen del Texto (puesto alli à la letra) la cita, S. Auguſt. *lib.* 50. *Hom.* 41. ſub textu, *in cap. Si quis poſitus. 2. dè panis diſt.* 7. n. 57. nobis di novis n. 58. ambicio di ambitio n. 63. elegans, di elegans n. 79. Tacit, di Facit n. 84. Ne differas di Ne differas, n. 97. A mi tambien di A mi tambien n. 123. de diciſtis di didiciſtis n. 152. circumdad. di circundat. 192. etiam ſi di etſi n. 237. ſuperfaciem di ſuper faciem n. 237. portet di oportet n. 268. Nolli di Noli n. 284. Erubeſcit di Erubeſcit n. 290. veritaiis di veritatis n. 291. exivit, foras, di exivit foras, n. 297. murmurantibus di murmurantibus n. 300. Hæc eſt di Hæc ex num. 304. ſictè di ſictè.

Adviertese por (por vniverſalidad) lo ſiguiente, en quanto à las Cabezeras de las Planas, que atravieſan encima de las columnas. La Parte Segunda empieza en la plana 231. y deſde ella haſta la Plana 261. eſtàn erradas todas las Cabezeraſs, que debiendo dezir *Parte Segunda*, dizen, *Parte Primera*. En la miſma Parte Segunda, la Plana 239. dize *Parte Tercera*; debiendo dezir *Segunda*. Y tambien alli, debiendo dezir, Illacion *Veinte y dos*; dize, *Treinta y dos*. En la miſma Parte Segunda, en la Plana 337. debiendo dezir, Illacion *Veinte y ocho*; dize, *Veinte y ſiete*.

He viſto eſte Libro intitulado: *Del Sano conſejo, y eficàz auxilio, con que todo Vaſſallo para ſer leal debe ſervir à ſu Rey, y ſeñor, &c.* ſu Autor el Doctor Don Fernando Calderon de la Barca, Doctoral de la Santa Igleſia Cathedral de Zamora, y Governador, que fue de ſu Obiſpado; y con eſtas erratas correſponde con ſu original. Madrid, y Octubre 25. de 1715.

Lic. D. Iuan Antonio de Albalà Iñigo.

SVMMA DE LA TASSA.

TAſſaron los Señores del Conſejo à ſeis maravedis cada pliego: que tiene ciento y ſeſenta y dos, ſin principios, ni tablas, à cuyo precio mandaron ſe venda; como conſta de certificacion de Don Aguſtin Riol, Secretario de ſu Mageſtad, Oficial Mayor de la Secretaria del Real Conſejo de Caſtilla. En Madrid à 27. de Octubre de 1715.

Tambien tiene el Autor Licencia, y Privilegio de su Magestad, que Dios guarde. Cuya fecha es posterior à todo. Y es como se sigue.

EL REY.

POR quanto por parte de Vos el Doctor Don Fernando Calderon de la Barca, se representò en el mi Consejo teniades impresso vn Libro, que aviades compuesto, intitulado: *Del Sano consejo, y eficàz auxilio, con que todo Vassallo para ser leal debe servir à su Rey y señor*: Y mediante el mucho trabajo que os avia costado, me suplicasteis fuesse servido concederos Licencia, y Privilegio por diez años para imprimir, y vender el referido Libro: Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que por la Pragmatica vltimamente hecha sobre la impression de los Libros, se dispone, se acordò dàr esta mi Cedula: Por la qual os concedo licencia, y facultad para que por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de esta mi Cedula, vos, ò la Persona, que vuestro poder huviere, y no otra alguna, pueda imprimir el dicho Libro por el original, que en el mi Consejo se viò, que và rubricado, y firmado al fin de D. Santiago Agustin Riòl, mi Secretario, y Oficial Mayor de la Secretaria dèl, y de la Camara, por lo tocante à Justicia: conque antes que se venda se trayga ante ellos juntamente con el original, para que se vea si la dicha Impression està conforme à ellas; trayendo assimismo feè en publica forma, como por Corrector por mi nombrado, se viò, y corrigiò dicha impression por el Original, para q̃ se tasse el precio à que se ha de vender; y mando al Impressor que imprimiere el dicho Libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que vn solo Libro con el original al dicho D. Fernando Calderon de la Barca, à cuya costa se imprime, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero el dicho Libro estè corregido, y tassado por los de mi Consejo, y estandolo assi, y no de otra manera pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego en el qual seguidamente se ponga esta Licencia, y la Aprobacion, Tassa, y Erratas, pena de caer, è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leyes destos mis Reynos, que sobre ello disponen: Y mando que ninguna persona sin vuestra licencia pueda imprimir el dicho libro, pena que el que le imprimiere, aya perdido, y pierda

todos, y qualesquier Libros, moldes, y aparejos, que el dicho Libro tuviere; y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis; y sea la tercia parte dellos para la mi Camara; la otra tercia parte, para el Juez, que lo sentenciare; y la otra, para el Denunciador. Y mando à los de mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, Justicias, Ministros, y personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y à cada vno, y qualquier de ellos en su jurisdicion, vèan, guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido; y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, pena de la mi merced, y de cinquenta mil maravedis para la mi Camara. Fecha en Buen-Retiro à treinta de Octubre de mil setecientos y quinze. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Lorenzo de Vivanco Angulo.

IN-

INDICE
DE LAS ILLACIONES

ENVCLEADAS EN SYMBOLICOS LEMMAS, por diſtintos Paragraphos.

Lemmata ſi quæris cur ſint adſcripta, docebo:
Vt ſi malùeris, Lemmata ſola legas.
Martialis, lib. 14.

PARTE PRIMERA:

ILLACION I.

QVE la razon de tomar la pluma el Profeſſor para eſcribir (ſi el cañon, el Soldado para peleàr) es, porque todo Vaſſallo, para ſer leàl, ha de manifeſtar con ſus operaciones, ſer fino amante de ſu Rey y ſeñor. Deſuerte que no vaſta abſtenerſe de hazerle mal: Es meneſter poſitivamente hazerle bien: agregando lo provechoſo: y deſviando lo nocìvo. Aconſejando lo mejor; y auxiliando de todos modos poſsibles à ſu Real Perſona y RegiaMageſtad en todos tiempos, lances, y ocaſiones. *pag.* 1.

II. Que el conſejo, y auxilio del Vaſſallo leàl à ſu Rey y ſeñor, hà de ſer ſin liſonja, y ſin miedo, pero cón temor reverente, y humildad profunda. *pag.* 13.

III. Que ninguno mas bien acreditado de fino Vaſſallo, y leàl conſejero, que el que es de la envidia mas murmurado. *pag.* 17.

IIII. Que debiendo ſer el màs verdadero el màs eſtimado: ninguno es del mundo enemigo, màs aborreccido. *pag.* 29.

V. Que es muy laudable en los Reyes, aunque ſoberanos, el aconſejarſe. Anteviendo en qualeſquier materias lo honeſto, lo poſsible, y lo vtil: con prudencia para deliberarlas, deſtreza para diſponerlas, y conſtancia para acabarlas. *pag.* 55.

VI. Que oyendo el dictamen de muchos, ſe multiplica la ocaſion de los aciertos. *pag.* 57.

VII. Que el oìr à cada vno ſu dictamen, para eligir lo mejor, ſe conforma con la Razon Chriſtiana. A cuya viſta la que (contraria) ſe ſuele dezir Razon de

Eſ-

Estado, no es razon que prevalezca. *pag.* 63.

VIII. Que aunque el aconsejar sea proprio de civil inteligencia: el consejo se ha de pedir à los doctos, y màs versados en la ocurrente materia, que se ofrezca. *pag.* 71.

IX. Que no vasta lo docto, y versado en qualquiera ocurrente materia, si no concurre el apartar de sì toda avaricia, todo interès, y todo humano respeto. Obrando siempre con vivo deseo de agradar à Dios en el acierto (con que no podrà errarlo) y no con la mira en el caduco engaño del acenso. *pag.* 72.

X. Que los que huvieren de dàr y pedirseles consejo, sean tales que quieran, y puedan: pero no lo vno sin lo otro. ¶ Explicase quienes serán los que quieran, y puedan. *pag.* 80.

XI. Que en materias, y Dubios Eclesiasticos, los que, demàs de ser Professores de la Civil, y Canonica Facultad, fueren tambien Sacerdotes, que versados en casos, y cosas de la Iglesia, tuvieren por su segun doctor maestro à la experiencia; serán los mas apropósito (suponiendo el experimentado seguro de su fidelidad) para querer, y poder. *pag.* 102.

XII. Que las Materias eclesiasticas se han de regular, y votar por las Leyes eclesiasticas, y no por las profanas por las Leyes profanas. Aquellas por la Ley Eterna. Estas por la temporal; pero sin vulnerar la Eterna. *pag.* 110.

XIII. Que aunque las Leyes, y los Canones se dàn la mano de vna à otra Facultad; son dòs distintas Facultades. Y tienen muchas diferencias, y contrariedades entre sì. *pag.* 111.

XIV. Que si en la Materia eclesiastica de nuevo ocurrente (como la que oy se trata) ay ley expressa eclesiastica, cessarà, dandola à la luz publica, el ventilabro. Pero allegar Autores, mayormente profanos, en Materias eclesiasticas, no quita què contra ellos se alleguen otros tantos. *pag.* 113.

XV. Que no aviendo Ley eclesiastica para el caso, se consulte al Romano Pontifice, como à Dueño que es, ò Administrador absoluto (que essa es question de nombre) de las cosas, y casos de la Iglesia y sus Clerigos; para que su respuesta sea Ley: assi como lo son las Epistolas *Decretales* hechas, y expedidas à Consultas de todo genero de Personas de magnitud, recopiladas en el cuerpo del Derecho Canonico. *pag.* 117.

XVI. Que no aviendo Leyes nuevas; todo quanto el dia de oy se escriba en el punto de Regalia, y Inmunidad eclesiastica

siastica, no quita la disputa. Porque, aunque està muy escrito en tiempos antecedentes, aùn toda vìa veèmos que se escribe. Y es hazer vn circulo vicioso, y proceder à infinito, no se consultando à su Santidad Pontificia. *pag.* 122.

XVII. Que conviene mucho al bien espiritual, y corporal, temporal, y eterno, conservar illesas las cosas de la Iglesia. Y que Dios nuestro Señor en todas eras, y tiempos se ha dado por ofendido de que aun en solo vn apiz se la vulnere. *pag.* 127.

XVIII. Que el Autor de vna Allegacion por la Regalìa, en la contribucion de los Millones, que escribiò el año de 1656. (sobre que contribuyessen los Clerigos) y se diò con otras, en vn tomo, à la luz publica el de 1689. à elaboracion de otro Professor muy su conjunto, no quiso (aunque pudo) vno, ni otro entender los textos, y casos sagrados, que inciertos cita. Y si ciertos algunos los corta, y allega diminutos. Y assi se le convence con sus mismos textos, y con el exito del *Vtrùm*, que vino à parar en traer Bulla Apostolica, para contribuir los Eclesiasticos. *pag.* 134.

XIX. Que quando el riesgo està à la vista, y ay peligro en la tardanza de consultar à su Santidad, han los Clerigos à fuèr de leàles, observantes del juramento de fidelidad, contribuir charitativamente espontaneos con su caudal, y sus personas, y todas sus fuerzas, à socorrer à su Rey y Pueblo sin detencion. Y que de no hazerlo, faltàran ignominiosamente no solo à la obligacion radical de leàles Pastores espirituales del Reyno, sino tambien à la de proximos. Y tal podria ser su recordia, que se expusiessen à padecer la pena de degradacion, que es la màs grave en los sagrados Canones, contra los Eclesiasticos. *pag.* 145.

XX. Que consultando à la Santa Sede Apostolica, y agradando à la Santa Madre Iglesia, cuya Cabeza es el Papa, raìz, y fundamento del acierto (como queda dicho en antecedentes Illaciones:) Y premiando segun sus meritos à los buenos, como castigando segun sus delitos, à los malos, se assegura la màs feliz concordia en los animos, y el reciproco amor entre la Real Persona y sus Vassallos: que es el mayor poder, y mas fuerte, que las armas, para conservar el Reyno, y mantener el Reynado. Sin lo qual Armas, y Letras son, aunque colunas, colunas en el ayre. A cuyo fin se pondera el *Premio* y el *Apremio* (dicciones, que sola vna letra las diferencia.) Y se condena la *AMBICION* y la *AVARICIA*. *pag.* 179.

PARTE SEGUNDA.

ILLACION XXI.

QVE para poder entrar en el *Vtrùm* del punto, sobre si tocan à su Magestad (que Dios guarde) los bienes, frutos y rentas de los Clerigos extrañados, exules, ò extorres destos Reynos: ò à quien? y como? es necessario distinguir de vnos à otros Beneficios, y Beneficiados Eclesiasticos: siendolo, como lo son desde el Primado al Capellan. Y lo mismo para la economia y sequestros, que se ventilan. *pag.* 231.

XXII. Que los frutos y rentas eclesiasticas tocan, y pertenecen, se ofrecen, y pagan à la Iglesia. Y de mano de la Iglesia los perciben sus Clerigos en cada Iglesia, como Ministros de ella. *pag.* 236.

XXIII. Que los Clerigos tanto ganan de sus Iglesias, quanto residen y sirven en ellas sus Beneficios. *pag.* 247.

XXIV. Que los bienes, frutos, y rentas de los Clerigos, obtenidos por licitos modos, siempre son bienes eclesiasticos. Y la Iglesia tiene dada forma de su distribucion, viviendo el Clerigo; y de à quien tocan y pertenecen, segùn la calidad de los bienes, por muerte de èl; y à quien toca distribuirlos por espolio. *pag.* 274.

XXV. Que la que se dize costumbre en España, de distribuir à su arbitrio los Clerigos los bienes, y hazer testamento de ellos, y succederles ab intestato, sin distincion, assi profecticios de la Iglesia, como adventicios, es insustenible, considerando y estando à lo dispuesto por los sagrades Canones, y aùn por las Leyes destos Reynos, que à ellos se ajustan: que son las Solariegas de Castilla, del sabio Rey Don Alonso en sus siete Partidas. *pag.* 283.

XXVI. Que atendidas las Leyes eclesiasticas, y la voluntad de los señores Reyes Catholicos, y disposiciones Canonicas, no se conforman con los Sequestros, de que oy se trata. *pag.* 305.

XXVII. Que mediante la vigilancia Catholica-Christiana, defensa de la Iglesia, y obediencia à su Vnico Pastor Vniversal Pontifice Romano, hà sido España favorecida de Dios nuestro Señor, y hà de gozar de las mayores felizidades. *pag.* 318.

XXVIII. Que debemos esperar del Cielo muchas felizidades en nuestra España, teniendo por Rey en ella à nuestro amabilissimo Quinto Phelipe, varon fuerte, timorato, magnanimamente pio, declarado sucessor en la hora del mayor de-

sen-

ſengaño, por nueſtro dilectiſſimo Rey Carlos Segundo (que paſsò à mejor Reyno) y exaltado al TreñoReal por Divina providencia del Altiſſimo Rey de los reyes, y Omnipotente Señor de los ſeñores. *pag.* 333 ¶ Y la *ANNOTACION* de nuevo emergente. *pag.* 341.

PARTE TERCERA.

ILLACION XXIX.

QVE no le tienen conveniencia à ſu Mageſtad, que Dios guarde, eſtos bienes, frutos, y rentas, proventos, obvenciones, y emolumentos de los Clerigos extrañados, y echados de los Reynos: què porTemporalidades ſe ventilan. *pag.* 1.

Ponenſe à la letra, por màs ſignificativos, y eſpeciales de la materia, algunos Textos Canonicos del Cuerpo del Derecho, Leyes de Partidas, y Bullas Apoſtolicas con la de la Cena. *pag.* 17. deſde el *num.* 81.

Excitaſe por conſiguiente la ſuprema autoridad del *PAPA*, ſobre todos los Principes y Monarcas de la Tierra. Enucleàſe en ſucintas, pero ſynopticas clauſulas, *pag.* 37. deſde el *num.* 159. con muchiſſimos ſiguientes. y *pag.* 100. al *num.* 422.

Concatenanſe à dichos Textos, y Bullas Apoſtolicas, varias Leyes de las Partidas de nueſtro caſtellano Rey DonAlonſo, por renombre el ſabio. *Ibid.*

Commemoranſe las Leyes de la Nueva Recopilacion, *del año de mil ſeiſcientos y quarenta*, que hablan en varios, y diſtintos caſos de la ocurrente materia de extrañar, ò aver por extraños deſtos Reynos à los Clerigos, y toda ſuerte de perſonas eccleſiaſticas, mandarles ſalir de ellos, y charlos, y que pierdan las Temporalidades, y ſe les ſe queſtren ſus Rentas, y que no puedan tener màs ſus Beneficios, &c. por dificultoſas de componer entre ſi (cuyas palabras de cada vna y ſu concluſsion, *pro ut jacent* ſe tranſcriben à la letra) y mucho mas dificiles de ajuſtarſe con las de las Partidas, y con los Textos Canonicos antiguos, y modernos, y Bullas Apoſtolicas. *pag.* 58. deſde el *num.* 264. con muchiſsimos ſiguientes.

Y por contextura ſymbolica incidente al intento de ſu deſcripcion, ſe haze anatomia legal de la *ley* 12. *tit.* 7. *libro*

bro quinto de la misma Recopilacion, sobre la dureza, y acrimonia de excluir de la succesſion deſtos Reynos à la ſereniſsima ſeñora Iuſanta de Eſpaña Doña Ana Mauricia (Reyna de Francia) y à ſus Hijos, y Deſcendientes, por pactos matrimoniales; y Renuncia de dicha ſeñora Infanta. Y lo miſmo (aunque no eſtà, ni pudo, en dicha Recopilacion, por ſer poſterior à ella) en quanto à la repeticion, que del miſmo modo ſe hizo en las Bodas de la ſereniſsima ſeñora Infanta de Eſpaña D. Maria Thereſa, el año de *mil ſeiſcientos y cinquenta y nueve* (ò ſeſenta) Reyna tambien de Francia. *pag.* 80. deſde el *num.* 349. con muchiſsimos ſiguientes.

XXX. Que aunque ſe diga què ſu Mageſtad (que Dios guarde) ſolo procede economicamente, y no juriſdiccional y (aùn por eſſo) en echar, ò mandar ſalir de ſus Reynos, à los Clerigos *re*voltoſos, que ſe los inquietan: para privarles à eſtos de percibir ſus bienes, y rentas, frutos, y proventos de ſus Beneficios (pena gravel por lo que redunda en perjuizio del Clero) es neceſſario oìrlos en juſticia; y tambien, ſi reos, para aſsignarles alimentos. Y eſto ſupone juriſdiccion, y juizio contencioſo, y por conſequencia avèr de ſer ante Juez Eccleſiaſtico competente (obviando el deſpojo) y preſente el reo. *pag.* 138.

HACESE VN COROLLARIO DE ESTA ILLACION XXX. PIEDRA ANGVLAR DE LA MATERIA. Ibid. *pag.* 154. deſde el *num.* 79. haſta el *num.* 601. final de la Illacion.

Que lo que en eſte Sacro-politico-legal miſcellaneo ligamen, queda en antecedentes Illaciones diſcurrido, ſe halla el dia de oy por ſu Mageſtad (que Dios guarde) realmente calificado, y por ſu Real Conſejo ſupremo de Caſtilla verdaderamente fortalecido. ¶ Y que ſiempre que los ſeñores Reyes, aunque Monarchas, ſe aconſejaſſen en ſemejantes graves materias, con eſte preſtantiſsimo venerable Senado, de tàn prudentes Miniſtros ſuyos, doctos Patricios, ſabios Conſejeros, eruditos Juriſconſultos (y aſsi reſpectivamente con los demàs Senados, en lo correſpondiente à cada vno) ſeràn juſtas, ſantas, firmes, plauſibles, y omnimodamente ſaludables ſus Reſoluciones. *pag.* 221.

APOSTROPHE.

ANATOCISMO LEGAL, ſobre los dos nuevos *DECRETOS* de ſu Mageſtad (que Dios guat-

1659

XXXI

guarde) de *diez de Febrero, y veinte y ocho de Março, de este año mil setecientos y quinze. pag.* 231.

APPENDIX.

SYNTHESIS. I.

Ad Deum & Dominum nostrum, Omnipotentem, Trinum & Vnum, humillimè resumpta deprecatio. *pag.* 225.

SYNTHESIS II.

Ad quosvis Lectores enixè iterata admonitio. *pag.* 237.

SYNTHESIS III.

Divi Augustini Canonicum Textuale Consilium, paraphrastico metro illustratum, perquè singula verba commentario fulcitum. *pag.* 267.

LA PROTESTACION CATHOLICA CHRISTIANA *Pag.* 303.

Pro studii lucubratione Epygramma.

(*Ex Iacob. Bill. Anthol. sacr.*)

Scrutari Legem possunt vtcumque quieti,
Si mundi à strepitu libera corda vacent:
Nam Templum Domini per sacra silentia crescit,
Et tacitè struitur non ruitura Domus.
Vt mens ergo piis studiis intenta invetur,
Prælia Divinus carnea vincat Amor.

Adviertese,

Que despues de impresso el mucho numero de *Erratas* (que abrà visto el Lector) se bolvieron à imprimir algunos Pliegos, por ser graves las que padècian, aunque ya se avian notado, y puesto con todas las demàs.

APOPHTHEGMATVM VERÆ SAPIENTIÆ recto tramite contexta series & his qui subsunt & his qui præsunt: quorum in sacra quique Pagina Textus insunt.

O HOMO!

Tu quis es qui respondeas Deo? Voluntati enim eius quis resistit? (✠)

(✠) *Ad Rom. 9. n. 19. & 20.*

O Homo Dei sectare iustitiam, pietatem, fidem, charitatem, patientiam, mansuetudinem. Certa bonum certamen fidei. Apprehende vitam æternam, in qua vocatus es, & confessus bonam confessionem coram multis testibus (A).

(A) *Ad Tim. 1. 6. n. 11. & 12.*

Disciplinam Domini ne abjicias (b) ad sciendam sapientiam & disciplinam (c). Da locum timori Altissimi: quia omnis sapientia timor Dei, & in illa timere Deum, & in omni sapientia dispositio legis. Et non est sapientia nequitiæ disciplina: & non est cogitatus peccatorum prudentia (d) Quoniam Deus dissipavit ossa eorum, qui hominibus placent: confusi sunt, quoniam Deus sprevit eos (e).

(b) *Proverb. 3. n. 11.*
(c) *Proverb. 1. n. 2.*
(d) *Eccli. 19. n. 18. & 19.*
(e) *Psal. 52. num. 7.*

Qui diligit disciplinam, diligit scientiam. Qui autem odit increpationes, insipiens est (f). ☞ Diligite lumen sapientiæ omnes qui præestis populis. Præbete aures vos qui continetis multitudines, & placetis vobis in turbis Nationum: quoniam data est à Domino potestas vobis, & virtus ab Altissimo, qui interrogabit opera vestra, & cogitationes scrutabitur. ☞ Horrendè & citò apparebit vobis: quoniam ☞ *IVDICIVM DVRISSIMVM HIS QVI PRÆSVNT, FIET.* Non enim subtrahet personam cuiusquam Deus, *NEC VEREBITVR MAGNITVDINEM CVIVS QVAM*: quoniam pusillum, & *MAGNVM* ipse fecit; & æqualiter cura est illi de omnibus: ☞ *FORTIORIBVS AVTEM FORTIOR INSTAT CRVCIATIO* (g).

(f) *Proverbr. 12. n. 1.*
(g) *Sapient. 6. num. 3. & seqventib.*

(h) Scitote quoniam Dominus ipse est Deus: ipse fecit nos, & non ipsi nos (h) Omne sublime videt: ipse est Rex super omnes filios superbiæ (i) Quoniam Deus magnus Dominus, & Rex magnus super omnes deos (k).

(h) *Psal. 99. n. 3.*
(i) *Iob. 41. n. 25.*
(k) *Psal. 94. n. 3.*

Vir insipiens non cognoscet: & stultus non intelliget hæc (l). Sapientiam atque doctrinam stulti despiciunt (m), Stultus illudet peccatum (n) irridet disciplinam (o). Qui autem illusor est, non audit, cùm arguitur (p).

(l) *Psal. 91. n. 7.*
(m) *Prov. 1. n. 7.*
(n) *Proverb. [illegible] n. 9.*
(o) *Proverb. 15. n. 5.*

Qui erudit derisorem, ipse iniuriam sibi facit. Et qui arguit impium, maculam sibi generat (q). Noli arguere derisorem, ne oderit te. Argue sapientem, & diliget te (r). Qui cum sapientibus graditur, sapiens erit. Amicus stultorum, similis efficietur (s). Et qui stultus est, deficiet sapienti (t). Gloriam sapientes possidebunt, Stultorum exaltatio, ignominia(u). Multitudo autem sapientium sanitas est Orbis terrarum: ☞ *ET REX SAPIENS STABILIMENTVM POPVLI EST* (x). *REX INSIPIENS PERDET POPVLVM SVVM* (y).

(p) *Prov. 13. n. 1.*
(q) *Prov. 9. n. 7.*
(r) *Prov. 9. n. 8.*
(s) *Prov. 13. n. 20.*
(t) *Proverb. 1 [illegible] n. 28.*
(u) *Prov. 3. n. 35.*
(x) *Sapient. [illegible]*
(y) *Eccli. 10. n. 3.*

Quærit derisor sapientiam, & non invenit: doctrina prudentium facilis (z) Sapientia verò vbi invenitur? & quis est locus intelligentiæ? (A a) Nescit homo pretium eius, & non invenitur in terra suaviter viventium (b b). Vndè ergo sapientia venit? & quis est locus intelligentiæ? (c c) Deus intelligit viam eius, & ipse novit locum illius: & dixit homini: ☞ *ECCE TIMOR DOMINI, IPSA EST SAPIENTIA: ET RECEDERE A MALO INTELLIGENTIA* (dd).

(z) *Prov. 14. n. 6.*
(A a) *Iob 28. n. 12.*
(b b) *Iob 28. n. 13.*
(c c) *Eod. 28. n. 20.*
(dd) *Eod. 28. n. 23. & 28.*

In nomine

In nomine Domini noſtri Ieſuchriſti.

1. *Ad Chorint.* 5.

Fidei fundamentum Veritas eſt.

S. Ber. in Pſ. 118.

PARTE PRIMERA.

ILLACION I.

QVe la razon de tomar la pluma eſtudioſo el Literato para eſcribir, ſi el cañon valeroſo el Soldado para pelear: es, porque todo Vaſſallo para ſer leàl, hà de manifeſtar con ſus operaciones ſer fino amante de ſu Rey y ſeñor. Deſuerte que no vaſta abſtenerſe de hazerle mal; pero es meneſter poſitivamente hazerle bien: agregando lo provechoſo, y deſviando lo nocivo: aconſejando lo mejor, y auxiliando à ſu Rey y ſeñor en qualeſquier occurrentes tiempos, lances, y ocaſiones.

EN TAN ARDVO Punto, y tàn ſagrada materia, no es mi intento hazer opinion: y mucho menos meterme à Miniſtro-conſejero, porque conozco què fuera entrar inſipiente la hoz en mies agena. Y haſta aora no hè logrado eſſa honra de mano de ſu Mageſtad, que Dios guarde.

Bien que hè tenido la dicha de empleàr la cortedad de mis Eſtudios con lengua y pluma, y con quanto hà dado de sì mi poſsibilidad en ſu Real ſervicio, cumpliendo con la obligacion de leàl, y amante vaſſallo, en aconſejar de palabra, y por eſcrito (que vna y otra vez dì à la luz publica, impreſſo à mi coſta, primero en lengua Latina, y deſpues en Caſtellana) inſtar, y perſuadir endondequiera que me hè hallado, en eſtos proximos preteritos tiempos inopinados (y preſéntes) y en eſpecial la primavera, y eſtìo del paſſado de 1706. en Zamora, y otros Pueblos de Caſtilla la vieja, là jurada, y debida fidelidad por todos Derechos, à nueſtro Magnanimo, y amabiliſsimo Monarcha Rey y ſeñor natural *Don Phelipe Quinto*, que Dios guarde. 2 3

Que es el caudal mayor, con que hè podido ſervir à ſu 4

Magestad; puede, y debe servir à su Rey y señor el Vassallo leàl: y mayor que el del dinero, como lo advirtiò el señor San Ambrosio; y antes aùn mas expresivo el Sabio en sus Proverbios: *O viri, ad vos clamito, & vox mea ad filios hominum:: Accipite disciplinam meam, & non pecuniam: doctrinam magis, quàm aurum eligite,* de que dirèmos en la Illacion nueve, y diez, por toda ella, y en la veinte.

S. Ambros de Offic. lib. 2.

Prov. c. 8. n. 4. & 10.

5 En medio de que, sin embargo de mi summa inopia, y paupertad pecuniaria, servì entonces à su Magestad con la mitad de la renta, y proventos de vn Beneficio Eclesiastico (que simple, y solo es el que tengo) sin admitirme à mi mismo la disculpa del *Argentum, & aurum non est mihi*, para averdexado de manifestar mi verdadero afecto en otra especie, y verificar el *Quod autem habeo, hoc tibi do.*

Act. Apost. c. 3. n. 6.

Eod. c. & n.

6 Que continùa mi buena ley en este *Miscellaneo Ligamen*, haciendo vn ramillete de quanta Jurisprudencia (*noticia de Divinas y humanas Letras*) en varias partes difussa, concerniente à la inscripcion de la Portada, hà podido congregar mi aplicacion, con la mayor legalidad, y buena feè, que acostumbro. ¶ En que nada escribo nuevo, pues que en prueba real de lo que digo; traduzgo literal, y sin peryphrasis, à idiòma castellano; lo mismo que los Textos, assi sagrados, como profanos, dicen en el latino: y nuestras Castellanas Leyes las traslado, sin omitir en ellas ni vna coma, ni alterar en las Autoridades de pocos (pero selectos) Doctores (regnicolas Consejeros los màs) que cito, vna palabra, que sea del intento de la materia, que trato: poniendo siempre gràn cuydado en que la traduccion sea rigorosa, y ajustada à su original; no en que el paraphrasis de la traducida sentencia, compita lo inimitable del primitivo idiòma en la elegancia: (à que dixo el señor San Augustin, que cada lengua tiene su cierto genero de locuciones, y frasses, que en llegando à traducirse, parecen absurdos, *Habet enim omnis lingua sua propria genera locutionum, quæ cùm in aliam linguam transferuntur, videntur absurda*:) procurando de essa suerte afianzar el defeo del acierto en todo lo discurrido, siendo lo elaborado vn rigoroso trassumpto de los conducentes Textos de ambos Derechos, Biblia sacra, y Leyes de nuestra Castilla, exornado, tàl vez, con las doctrinas de santos Padres, y de los Libros, que aprobados muchos años hà, y de aì comerciables en publicas Librerìas, se manejan con toda estimacion en Cathedras, Pulpitos, Confesionarios, y Tribunales de vno y otro fuero: no conteniendo en

8 *S. Aug. de vera Relig. sub text. in c. Locutio 39. dist.*

§. 1. Institt. de iust. & iur.

7

su

ſu realidad otra coſa de traba-
9 jo proprio el Contexto deſte Eſcrito, què ſu miſmo contexto, y adaptarle al concreto de las occurrentes Illaciones de ſu Tratado. ¶ De que nace, que ſi no es borrando los Textos, y los Libros (lo qual es impoſsible) no cabe cenſura en la ſubſtancia de lo eſcrito, ſi ſolo en el accidente de lo aplicado; en que avrà mucho que ſuplir à mi inſuficiencia.

10 Y ni aùn eſte concepto (que reverente propongo) es mio. Es del muy erudito Padre Juan de Torres, de la doctiſsima Compañia de Jesvs: y tan antiguo, que trayendole de Vegecio *de re militari*, nos le dexò eſcrito en Caſtellano paraphraſis, ciento y onze años hà, en el Prologo de ſu Libro, intitulado, *Philoſophia Moral*, impreſſo en Burgos, *el año mil quinientos y noventa y ſeis*. Autor tan docto, y tan copioſo en Divinas, y humanas Letras, que conjetura mi cortedad, aver tomado de èl los que deſde entonces hallamos aver eſcrito en politico-chriſtiano methodo. ¶ Sus palabras (hablando con el Lector) ſon eſtas: *Tambien le quiero pedir en charidad, deſvie los ojos de las muchas faltas, que hà viſto: y pongalos con atencion en las muchas Verdades, que và oyendo (Verdades digo) no mias, ſino agenas, pues como dixe al principio de eſta Obra, todo lo que eſcribieſſe, tomarìa de Philoſophos, y Sanctos: Nihil enim mihi auctoritatis aſſumo (quiero confeſſar con Vegecio) ſed horum, quæ ſupra retuli, ea quæ diſperſa ſunt, velut in ordinem, & abreviationes conſcribo. Ellos lo trabajaron, ellos lo eſcribieron, y ellos nos lo enſeñaron. Lo que yo pongo de mi caſa, es texer eſtos hilos diferentes, y entramandolos juntos, componer vna tela de todos ellos. Hago tambien lo que el grân Moiſen, el qual aſſentando coſas de parte de Dios con el Pueblo Hebreo, le dixo en el medio dellas: En propono in conſpectu veſtro hodie benedictionem, & maledictionem: Benedictionem, ſi obedieritis mandatis Domini Dei veſtri: Maledictionem, ſi non obedieritis mandatis Domini Dei veſtri, ſed recederitis de via hac, quam ego oſtendo vobis. Cierto es que la bendicion correſponde à la virtud: y la maldicion càe ſobre el vicio.* Haſta aqui el P. Torres.

Vegecio de re militar. lib. 1. c. 8.

P. Torres in Philoſ. Mor. Prolog. ad Lect.

11 Con que queda dicho, què en eſte mi *Symbolico Diſcurſo*, es mi intento con ſana intencion, y humildad reverente, deſear lo mejor à la Real Perſona, y Mageſtad: 12 no olvidandome de aquella grân ſentencia de Plutarcho, de quàn dificil es dàr conſejo, documento, ò dictamen à quienes tienen profeſsion de governar: *Quapropter dificilè eſt his, qui gerunt imperium, de imperio conſulere.* ¶ Y Salluſtio à Ceſar: *Scio ego quàm dificilè, atquè aſperum factu, conſilium dare Regi, aut Imperatori.* 13

Plut. de prid. Salluſt. de Rep. ordin. cent. 2.

14 ¶ Y adicionò el mismo: que tambien lo es darle à los ricos, y poderosos: *Postremò cuiquam mortali, cuius opes in excelso sunt.*

Idem Sallust. vbi sup. pr.

15 Mayormente quando vèo el consejo, que en sus Parabolas dà el Sabio, de no ostentar glorioso el serlo à vista de la Magestad, ni tomarse el lugar de los de primera magnitud: *Ne glorioſus appareas coram Rege, & in loco magnorum ne*

Prov. c. 25. 6.

16 *ſteteris.* ¶ Y que la discrecion de Sophocles advierte à todo racional, diziendo: No te introduzgas à consejo antes de ser llamado: *Consilium ne adeas, prius*

Sopho. in Aiacet.

17 *quàm vocèris.* ¶ Y lo que politico Pomponio Jurisconsulto, en vna de las Reglas del Derecho Civil, previene, avisando: Que es culpa mezclarse en la cosa, que no le pertenece: *Culpa eſt immiſcere ſe rei ad ſe non perti-*

L. Culpa, 36. ff. de reg. iur

nenti.

18 Pero con todo esso como, segun el referido Texto sagrado, el no parecer sabio, no se opone al discurrir modesto, y desear lo mejor con humilde rendimiento: por elevado que sea lo sentencioso de Plutarcho, lo cortesano de Sallustio, lo advertido de Sophocles, y lo politico de Pomponio; no es menos magistral de todos modos, antes bien màs conforme à la Christiana-catholica Charidad lo autoritativo del precepto, que como vtàn Catholico nuestro Castellano Rey, señor Don Alonso, por renombre el sabio, nos pone en variedad de leyes de sus *Siete Partidas* (que son nuestras Castellanas Leyes) desde el Titulo *Treze*, hasta el *Veinte* de la *Partida segunda*. Cuyas enucleàdas conclusiones (que trasladar tantas leyes, fuera cansar) se reducen à dezir, que:

Ex leg. Partit. 13. vſq. ad 20. pag. cit. 24.

19 *Debe el Pueblo, y leales Vaſſallos catar* (mirar, atender, procurar, inquirir, defender, aconsejar, ayudar, conocer) *muy de lueñe* (muy de antemano, muy con tiempo, con mucha viveza, mucho ahinco, mucha promptitud y vigilancia) *las cosas, que ſon à prò de ſu Rey y ſeñor* (en provecho, en bien, en aumento) *è à ſu honra, è à ſu guarda, è ſer mucho acucioſos* (cuydadosos, solicitos, diligentes) *para allegarlas, è acreſcentarlas: è las que fueren en ſu daño, deſviarlas, è tollerlas* (quitarlas, arruynarlas, destruirlas, aniquilarlas.)

20 Y en otras muchas leyes, con distintas vozes, terminos, y frasses aùn màs expresivas, en aquel nobilissimo y sentencioso lenguage castellano antiguo, el mismo Rey D. Alonso, à fuèr de sabio, explica su precepto, instando, persuadiendo, y mandando à todo Vassallo la màs amante, màs fina, y naturalmente debida fidelidad à su Rey y señor, por todo el Titulo *Treze*, y cada vna de las leyes dèl. ¶ Entre 21 las quales la *Siete* dize assi: *Otroſi à ſemejante de eſto, debe el Pueblo fazer al Rey en ACONSEJARLE,*

Lex 7. tit. 13. part. 2.

P. Mar. tom. in ſuo Catechiſ. Op. 8. miſſers ſpirit.

è en SERVIRLE en las cosas, que fueren menester, CADA VNO SEGVND EL SESO, QVE OVIERE, E EL LOGAR, QVE TOVIERE: è èl (Rey) *lo debe CONOSCER, E GALARDONAR segun lo valiere, è lo merescieren.*

22 Y la *Catorze* prosigue con estas palabras: *E de este amor dixeron* (*los Sabios*) *que debe el Pueblo amar al Rey, E NON POR ANTOJANZA. E para facerlo cumplidamente, deben catar tres cosas. La primera, que le amen el ALMA. La segunda, el cuerpo. La tercera, sus fechos. Ca el ALMA le deben amar, ACONSEJANDOLE, que faga siempre tales cosas, que non pierda el ALMA, E EL AMOR DE DIOS, nin caya en poder del diablo.* L. 14. d. tit. & part. iii.

23 Y en todas, y en cada vna de las leyes de dicho Titulo *Treze*, desde la primera và compaginando àzia el fin, y objeto de la fidelidad, que cada Vasallo debe tener à su Rey y señor natural, el buen vso de los cinco sentidos externos, *veèr, oìr, olèr, gustàr, palpàr*: Y el de los otros cinco internos; que son: *seso comunal, fantasìa, imaginacion, asmadera, remembranza.* ¶ Dirigidos todos diez Sentidos, y cada vno, à agregar, y acrescentar el Vasallo leal à su Rey y señor todo el bien, y apartar aùn el màs leve màl. Y todo con similitudes naturales, por lo que dixeron los Sabios, y con ellos mestro Castellano Rey sabio, que alli podrà veer el amante curioso, y afecto Vasallo. ¶ Leyes todas 24 de Castilla, y Leon, en comun, y vulgar castellano idiòma, para que à nadie disculpe la ignorancia.

Y para hazer màs facil la 25 inteligencia, es muy digna de advertir la ley *dozè* en las cinco cosas, que dixeron los Santos, enucleàdas por dicho sabio Rey Don Alonso, en estas palabras: *Razones naturales mostraron los Sabios, segun diximos en otras leyes; en que dieron semejanza à las cosas, que el Pueblo es tenudo de facer al Rey. Màs aora queremos decir, en que manera los Santos de la Feè de nuestro Señor Jesu-christo se acordaron con ellos en esta razon. E mostraron por derecho, què el Pueblo debe facer al Rey señaladamente cinco cosas. La primera, conoscerle. La segunda, amarle. La tercera, temerle. La quarta, honrarle. La quinta, guardarle. Ca pues què le conoscieren, amarlo bàn: è amandole, temerlo bàn: è temiendole, honrarlo bàn: è honrandole, guardarlo bàn.* L. 122 d. tit. 3 part.

Y si en todo Vasallo, para 26 credito de su fidelidad, lo considerò este sabio Rey por necessario: en el Vasallo Clerigo lo hace màs precisso el especial aprecio, que los tres señores Reyes Enriques, II. III. y IIII. y los señores Reyes Catholicos Don Fernando y Doña Isabel hacen en esto, de todos los Eclesiasticos, assi Prela-

lados, como demas Beneficiados Clerigos; teniendo por muy necessario el consejo, y auxilio de ellos, segun se lèe en vna de sus leyes de la Nueva Recopilacion, con la ocasion de ponderar la vtilidad, que à los señores Reyes se les sigue de que los Prelados, y Beneficiados Ecclesiasticos sean naturales de estos Reynos, y residan en ellos, por estas palabras. 27 ¶ *Y el otro es, que estos Prelados, y otros Beneficiados estando en su naturaleza, SOCORRERIAN A NOS, los vnos con lo suyo; los otros con sus gentes; los otros con CONSEJO, y industria, &c.* Y poco despues prosigue, diciendo: *Lo qual todo cesa, quando los Prelados, y Beneficiados no son nuestros naturales. Y assi Nos, y los Reyes, que despues de Nos sucedieren en estos Reynos, carecerian del SERVICIO, CONSEJO, Y AYVDA, que podrian recivir de los possedores de estas Dignidades, y Beneficios, si (no) se diessen à nuestros naturales: los quales, aunque Prelados, son tenudos de venir al llamamiento de su Rey, Y PARA DARLE 27 CONSEJO.* ¶ En que es digna de ponderar en esta clausula vltima la *Y*, por copulativa con aumento: y en las antecedentes la equiparacion, y ninguna diferencia entre *Prelados*, y otros *Beneficiados*, en lo tocante à la obligacion precissa del buen servicio, leal consejo: y fino auxilio, que vnos, y otros deben dar à su Rey y señor.

L. 14. tit. 7. lib. 1. Recop.

A cuya Real Persona, y 29
Magestad debemos todos los subditos, Hijos, y leales Vassallos honrar, servir, atender, y respetar, como à Padre vniversal nuestro, y de nuestra Patria; pues, como dixo Callistrato Jurisconsulto, *Est enim Princeps Pater Patriæ*: y Justiniano, *Post Deum, qui habet Imperium, est communis omnibus Pater*: y Casiodoro, *Princeps communis Reipublicæ Parens.* Y assi es innegable, que en esta parte nos alcança la obligacion, que nos impone el Quarto precepto del Decalogo.

L. Reges leguntur 24. ff. de interd. & releg. Novell. 98. c. 1. Cassiod. lib. 4. variar. cap. 47. Dexal. Prum. 4.

Con terminos, y vozes no 30
menos significativas, què las referidas Leyes de dicho señor Rey Don Alonso, y señores tres Reyes Enriques, y el Fernando, nos dà à los fieles catholicos, para ser leales, y finos vassallos, la misma leccion, y nos impone christiano precepto à todos los Vassallos, assi à seculares, como à Ecclesiasticos, aùn màs acre, y con formidables penas, el Derecho Canonico, en Texto formal, y expresso, no vulgar (de donde lo tomò sin duda dicho señor Rey Don Alonso) y por èl, ambas Potestades Pontificia, y Regia en la Cathedra de *DECRETO*, en cuyo Tomo tiene su assiento el Texto, en las Vniversidades, en la Facultad de sagrados Canones, en que años hà obtengo (aunque sin me-

ri-

ritos) el Grado de Doctor.

31 Desuerte què despues de prevenirnos, y mandarnos en aquel Texto seis cosas, que todo leàl Vassallo (sin distincion de Eclesiastico à seculat) hà de tener muy en la memoria, y observar para poderse dezir leàl (las quales explicarèmos en la *Illacion* 19. desde el num. 92.) prosigue el Texto diziendo: ¶

32 Que no vasta abstenerse de lo malo, y perjudicial à su Rey y señor; pero que tambien es menester positivamente agregar lo bueno, y solicitar quantas ocasiones se ofrezcan de hazer bien, y servir à su Rey y señor, dandole *AVXILIO Y CONSEJO* fièl, y legalmente: Y el

33 señor retribuìr à su leàl vassallo: pues de otra suerte no se podrà dezir leàl, ni merecedor de premio alguno; antes bien se dirà malefido, como si perfido, y perjuro, hiziesse cosas en contra de su Rey y señor, y jurada fidelidad.

Cap. De forma fidelitatis, vz. 9. 5.

34 *Qui Domino suo fidelitatem iurat, ista sex in memoria debet habere: incolumne, tutum, honestum, vtile, facile, possibile, &c.* ¶ Y prosigue (nota)

35 *Sed quia non sufficit abstinere à malo, nisi fiat id, quod bonum est; restat vt in eisdem sex prædictis CONSILIVM, & AVXILIVM Domino suo FIDELITER præstet, si beneficio dignus videri vult, & salvus de fidelitate, quam iuravit. Dominus quoquè fideli suo in his omnibus vicem reddere debet.* ¶

36 *Quod si non fecerit, meritò censebitur malefidus, sicut ille, qui in eorum prævaricatione vel faciendo, vel consentiendo de prehensus fuerit perfidus, & perjurus.* Que referirèmos, y sus penas, màs copiosamente en el contexto de la Illacion 19. *à num.* 92.

37 Y en el interin no debo omitir (por ser erudicion no vulgar, y como tàl, no injucunda al ambidextro Professor) que en nuestro Justinianèo Codigo, *lib.* 2. *de Feudis*, *Titulo* 6. Cuya inscripcion es: *DE FORMA FIDELITATIS*: su vnico Texto es trassumpto concordante con el ya citado Capitulo, *De forma fidelitatis*, en la 22. *quæst.* 5. Y que el Titulo 5. del mismo libro 2. *de Feudis*, es: *QVALITER IVRARE DEBEAT VASALLVS DOMINO FIDELITATEM.* Cuyo vnico Texto contiene las palabras del juramento de fidelidad, diziendo: *Ego iuro ad hæc Sancta Dei Evangelia quòd amodo in antea ero fidelis huic, sicut debet esse vasallus domino: nec id, quod mihi sub nomine fidelitatis commisserit dominus, pandam alii ad eius detrimentum, me sciente.*

38 Explicando con màs extension la forma del juramento de fidelidad el Texto, en el Capitulo vnico del Titulo septimo del mismo libro 2. cuya inscripcion es: *DE NOVA FORMA FIDELITATIS*: dize assi: *Id est, Ego iuro quòd numquam scienter ero in consilio, vel in auxilio, vel in facto, quòd tu amittas vitam vel mem-*

membrum aliquod: vel quòd tu recipias in persona aliquam læsionem, vel iniuriam, vel contumeliam, vel quòd tu amittas aliquem honorem, quem nunc habes, vel in antea habebis: Et si scivero vel audivero de aliquo, qui vellit aliquod istorum contra te facere; pro posse meo, vt non fiat, impedimentum præstabo. Et si impedimentum præstare nequivero; quàm citò possim, tibi nuntiabo: & contra eum, pròvt potero, auxilium meum tibi præstabo. Et si contigerit te rem aliquam, quam habes, vel habebis, iniustè, vel fortuito casu amittere, eam recuperare iuvabo, & recuperatam omni tempore retinere. Et si scivero te velle iustè aliquem offendere, & inde generalitèr, vel specialitèr fuero requisitus, meum tibi, sicut potero, præstabo auxilium. Et si, aliquid mihi de secreto manifestaveris, illud sine tua licentia nemini pandam, vel per quod pandatur, faciam. Et si consilium mihi super aliquo postulaveris, illud tibi dabo consilium, quod mihi videbitur magis expidere tibi. Et numquam ex persona mea aliquid faciam scienter, quod pertineat ad tuam vel tuorum iniuriam, vel contumeliam.

39 De que se saca por literal, y expressa doctrina, que en interponiendose en qualquier manera, aunque sea en vn apiz, cosa, que toque al Rey y señor natural, ya sea à la Persona, ò ya à la Magestad, debe todo Vassallo contribuir leàl con su consejo, y auxilio, y con quanto diere de sì su posibilidad: valiendonos en esta parte, de la doctrina del señor San Gregorio, en sus Homilias, ibi: *Sed quia minus est mala non agere, nisi etiam quisque studeat & bonis operibus abundare*, aora sea con sus Armas, ya con su Literatura, ò ya con su caudal pecuniario: *Vnumquemque enim* (nos dize el señor San Juan Crysostomo) *ad communem vtilitatem vti oportet his, quæ habet, sive sapientia, sive principatu, sive divitiis, non ac nocumentum conservorum;* ò ya finalmente con todas tres cosas, esto es, Armas, Letras, y dineros, si es caso dable, que las Letras (no siendo feneraticias, de cambio) y la riqueza hagan las pazes, concurriendo à vn tiempo en vn mismo sugeto; vnion que hallò quasi imposible Salustio, diciendo, que: *Vbi cupido divitiarum invasit, neque disciplina, neque artes bonæ neque ingenium vllum satis pollet. Postremò vbi divitiæ, ibi omnia vilia sunt, fides, probitas, pudor, pudicitia*: y Jacobo Billio:

Terrenis opibus cùm dives gaudet iniquus,
Veris se miserum nescit egere bonis.

Y el Juan Oven aùn màs literal, en vna de sus Epygramas notò la referida incompatibilidad, diciendo:

Divitijs plerumque caret bonus (intus abundans)
Ingenio fortis vir, sapiensque fide.

Que traduxo el ingenio de Don Francisco de la Torre, assi:

S. Greg. Homil. 13. in Evan.

S. Chrisost. ad cap. 24 Math. versic. Beatus

Sallust. in Fragmen.

Iacob. Bil. in theolog. Sacr.

Oven. lib. 2. Epig. 63.

Aun-

Aunque en lo interior se vèe
Rico, carecer se advierte
De riqueza el bueno: el fuerte
De ingenio: el sabio de fe.

41 Y assi, ya que el bueno carezca de pecuniarias fuerzas, acredite su fidelidad, con la fortaleza del caudal de su sabiduria, escribiendo, como el soldado con el de sus materiales fuerzas, peleando. (*In sapientia, & prudentia tua fecisti tibi fortitudinem.*) Con gran lisura, y claridad, manifestò docto nuestro Solorzano este concepto, aludiendo à este assumpto en su peculiar intento, por estas palabras: *Por cuya defensa y honor* (esto es de su Rey y señor) *tienen obligacion los Professores de las Letras, de tomar la pluma, como los de las Armas, la lanza, y la espada.* ¶ Pues de otra 42 suerte, esto es, no aconsejando, y no ayudando el Vassallo fielmente à su Rey y señor; no solo no se dirà leal el Vassallo; pero perfido, y perjuro: *Quod si non fecerit, meritò censebitur malefidus, sicut ille, qui in eorum prævaricatione, vel faciendo, vel consentiendo, de prehensus fuerit perfidus, & perjurus*; ò borrar (lo que Dios no quiera) el referido texto Canonico, y leyes symbolicas, que quedan citadas; y finalmente las elementales doctrinas de la Christiana-Catholica 43 charidad. En que el *amor al proximo*, es precepto: y Obra espiritual de misericordia (segunda 44 en orden) el *BVEN CONSEJO*. 45 ¶ En cuyos primeros rudimentos, elementales principios de Doctrina Christiana, se les entra instruyendo à los Chicuelos: y los aprende y sabe qualquier Catholico, por rudo, ò agreste que sea: como es literal en el Librito del Padre Astete, que intitula *Doctrina Christiana*, por estas palabras: *Dar buen consejo al que lo hà menester*, traducidas, y puestas en la Cartilla de los Niños: como tambien estas: *Amar à Dios sobre todas las cosas: y à tu proximo como à ti mismo.* Y, como dixe en el 46 *Soliloquio*, y en la *Reflexion*, proximo por proximo, ninguno mas proximo, que el proprio Rey del Vassallo. ¶ Y assi mas que 47 de cumplir el Precepto del *Amor al proximo*, y la Obra de misericordia del *Buen consejo* (que del Vassallo à su Rey y señor aun es de justicia, como queda fundado) mas què resulte en malevolos ira, odio, envidia, y 48 persecucion contra quien su lealtad, y obligacion, que conoce, le impelen à executarlo con sana voluntad; pues de la misma persecucion logra ser bien aventurado: infalible doctrina del Evangelio: *Beati qui persecutionem patiuntur propter justitiam, quoniam ipsorum est Regnum Cælorum.* (En que tambien se les 49 instruye à los Niños, como una de las ocho Bienaventuranzas.) ¶ Que nos corrobora el señor 50 San Pedro en la *primera* de sus *Epistolas*, diziendo: Serèis bienaventurados, si padeceis por la

Ezechiel. cap. 28 n. 4.

P. Astete, en su lib. de Doctrina Christiana, 1. parte pàg. 15.

Idem P. Astete.

Solorz. Pol. lib. 1. cap. 9. §. Digo, pag. 37

Dist. cap. De forma.

Idem P. Astete ubi sup. pag. 15.

Math. cap. 5. n. 10.

justicia: esto es, por obrar lo que es justo, y conforme à la doctrina de Christo: *Sed & si quid patiamini propter iustitiam, beati.* El mismo en otra parte: Si os zahirieren, exprobraren, atrassaren, y deshecharen en el nombre de Christo, seréis bienaventurados, porque lo que es de honra, gloria, y virtud de Dios, y de su Espiritu, requiesce (descansa) sobre vosotros: *Si exprobamini in nomine Christi, beati eritis: quoniam quod est honoris, gloriæ, & virtutis Dei, & qui est eius Spiritus, super vos requiescit.* Y essa es la gracia (dize el señor San Pedro) hazer bien, y por esso padecer, y sufrir: *Sed si benè facientes, patienter sustinetis, HÆC EST GRATIA APVD DEVM.*

Per ep. 1. cap. 3 n. 14

Pet. 1. ep. cap. 4 n. 14

51 Luego nunca màs bien debe aprovecharse todo fiel Christiano, y Vassallo leàl de la referida Doctrina, y practicarla con todas sus fuerças, y buena ley, què quando se interpone el *auxilio, y consilio*: que son los dos exes de fidelidad à su Rey y señor, como queda fundado por todos Derechos. ¶ A cuya constancia nos persuade, y en cuya fortaleza nos corrobora el señor San Agustin: sin que nos amedrente què la agena malicia en lugar de beneficios, procure venenos; ò ya mordàz la envidia, en vez de alabanzas, cavile impugnaciones: *Quòd iniustè persecutionum tormenta sustineat: Qui impugnatur plena salutis, & impugnetur: vt possit dicere, cùm loquebar illis, impugnabant me gratis. Gratis igitur persecutionem patitur, qui impugnatur sine crimine: impugnatur vt noxius, cùm sit in tali confessione laudabilis: impugnatur quasi veneficus, qui in nomine Domini gloriatur, cùm pietas virtutum omnium fundamentum sit. Verè frustra impugnatur, qui apud IMPIOS ET INFIDOS impietatis accersitur, cùm FIDEI sit magister. Verùm qui gratis impugnatur, FORTIS DEBET ESSE, ET CONSTANS.*

Idem eadem epist. 1 cap. 2. n. 20.

Ecclus. 26. Psal. 118. fol. 21.

52 Y màs quando el mismo Evangelio (si fieles Chatolicos) nos corrobora, y nos quita el miedo, diziendonos por el señor San Matheo: No temais à los que matan el cuerpo (assi lo dizè) què no pueden matar à la alma. Pero antes bien temed al que puede matar al cuerpo, y à la alma, y condenarlos à eternos tormentos de fuego y perdicion immensos: *Nolite timere eos, qui occidunt corpus: animam autem non possunt occidere. Sed potiùs timete EVM, qui potest & animam & corpus perdere in gehennam.* Buelvo, pues, al Asserto.

53

54 Y la razon es clara, porquè, demàs de ser nuestro Rey nuestro màs proximo; aviendo hecho el Reyno el juramento positivo de fidelidad à su Rey y señor, esto es, que le defenderà en su Real trono, su Real Persona, y Magestad, le servirà, y aconsejarà todo el bien que pu-

pudiere, y le desviarà, y apartarà todo el màl, que alcanzare (vozes, y terminos todos proprios, ò equipolentes, de nuestras referidas Castellanas leyes, y las ya citadas del Codigo, *De forma fidelitatis*, en los *numeros 37. y 38.*) es lo mismo, y tanto monta, para quedar (por via de contracto) todo Vassallo obligado, como si cada vno de por sì con juramento lo huviesse prometido. Y, si transgressores, los que individuos no juraron, ya que no al juramento (porque es personal, y no le hizieron) faltarán al contracto, en que, por la vniversalidad de Vassallos, quedaron comprehendidos.

55 Que demàs de ser assi por las Leyes de nuestro mismo Reyno en casi todas las de dichos citados Titulos de la *Partida Segunda*, y otras muchas; lo corroboran los sagrados Canones, como ya hemos dicho; y en especial la Santidad del Papa Clemente III. en su Decretal en aquellas palabras: *Homagij & fidelitatis puritatem, nihilo minùs àc si iurasent, omni tempore teneantur absque vllaversatione aliqua fideliter observare*: y alli Barbosa, y Gonzalez, dignos de veèrse.

Part. 2. fere per omnes eius titulos, & leges.

Cap. Veritatis, 14 de iure iur.

56 Dedonde proviene, què assi como ay Vassallos, que noblemente leales, sirven à su propria costa, à su Rey y señor en la Campaña, (como con efecto de consejo mio lo hàn executado algunos, segun lo refiero en la Reflexion en Castellano del Soliloquio latino, que escribì à este assumpto, y dì à la Imprenta; este en el estìo de 1706. y aquella la primavera de este año de 1707.) aya tambien Vassallos, que leàlmente nobles, sirvan à su costa con su Literatura, vigilias, y desvelo, aconsejando lo mejor en el mayor bien de su Rey y señor (cuya Magestad no solo conviene, como dixo Justiniano, que estè hermoseada con las Armas, pero tambien armada con las Letras: *Non solùm armis decoratam, sed etiam literis oportet esse armatam*) y exorten à todo vassallo con su doctrina en publico, y en secreto, en Calles, Plazas, y conversaciones particulares, à la màs fina, màs amante, y màs sana fidelidad, que deben tener à su Rey y señor, y al exercicio, y exercicios practicos, por donde cadavn Vassallo lo manifieste con sus obras (como dirèmos abaxo en la *Illacion X.* y *XIX.*) segun la positura, *seso, estado, è logar, que cada vno tuviere*, como assi consta en la citada ley.

Ego en el Soliloquio y en la Reflexion, § Ceda en gloria.

57 58

Procm. Instit. in princip.

59

60

Leg. 7. tit. 13. p. 2.

Y assi dize el Texto Canonico (digno de repetirse, para tenerle, como el mismo encarga, en la memoria:) *CONSILIVM, & AVXILIVM domino suo FIDELITER præstet, si beneficio dignus videri vult, & salvus de fidelitate, quam iuravit. Dominus quoquè fideli suo in his omnibus vicem reddere debet.*

61

Dict. c. De forma 22. q. 5.

62 Y la ley de nuestro Castellano Rey Sabio: *Otrosi debe el Vassallo fazer fidelidad al Rey, en ACONSEJARLE, E EN SERVIRLE en las cosas, que fueren menester, cada vno segun el seso, que oviere, è logar, que ovicre: E èl lo debe conoscer, è galardonar segun lo valiere, è lo merescieren.* Dia. leg. 7. tit. 13. part. 2.

63 Elevò de tàl suerte el Papa Gelasio esta obligacion en los Vassallos Clerigos (de que hablarèmos màs copiosamente en
64 la *Illacion XIX.*) què dixo: Què en el juicio Divino, los Sacerdotes hàn de dàr quenta por los Reyes mismos: de que tenemos texto en el cuerpo del Derecho Canonico, en quanto dize: *In quibus tantò gravius pondus est Sacerdotum, quantò ETIAM PRO IPSIS REGIBVS HOMINVM, IN DIVINO SVNT REDDITVRI EXAMINE RATIONEM.* C. Duo sunt, 10. dist. 96.

65 Muy mala quenta, pues, daràn de los Reyes los Sacerdotes, si los Sacerdotes no cuydan de patrocinar, y servir à los Reyes con su consejo, y eficaz auxilio, real, y verdaderamente, con todas sus fuerzas, sin lisonja, y sin mentira, segun el seso, estado, lugar, y posibilidad, que cada vno tuviere. Y serà faltar ignominiosamente à su precissa obligacion los Sacerdotes, si desde el Faro de la Catholica Christiandad Española, aislada en el procelloso mar de tanta tempestad de guerras, siendo, como deben ser, atalayas, especuladores, ò inspectores del bien de las almas, no encienden el fuego de amor à su Rey y señor en los corazones de los individuos Vassallos, instruyendoles con su doctrina, y exortandoles con la bozina de su mayor eficacia, para guiarles en la obscuridad de los fluctuantes pueblos, al feliz Puerto de la Fidelidad, y observancia de la religion del juramento: y alumbrandoles con la luz de su erudicion, y buen exemplo, librarles del duro escollo del perjuro, paraquè de la difidencia no padezcan el infeliz naufragio.

Lumina noctivagæ tollit Pharus æmula Lunæ.

Porque, como nos advierte el Espiritu santo por el Profeta Ezechiel, à cargo del Especulador corre el avisar el riesgo, para evadir el peligro; de que serà reo, si se descuyda en el aviso: *Quod si Speculator viderit gladium venientem, & non insonuerit buccina: & populus se non custodierit, venerit què gladius, & tulerit de eis animam: ille quidem in iniquitate sua captus est: Sanguinem autem eius de manu Speculatoris requiram.* Strabus. Exec. c. 33. n. 6.

66 Y el señor San Isidoro nos previene, què los Sacerdotes se condenan por la iniquidad de los Pueblos, si ya à los ignorantes no los instruyen, y enseñan, ò ya à los que pecan, no les arguyen, y reprehenden: *Sacerdotes pro populorum iniquitate damnantur, si eos aut ignorantes non erudiunt, aut peccantes non arguunt.* S. Isid. lib. 3. de

67 Y no ay que admirar, què faltando à esta obligacion, se condenen: siendo assi què, por el contrario, como dize el señor San Juan Chrysostomo, cumpliendo con ella, se les duplica con grân ventaja, la corona del premio: y no ay cosa màs na-
68 turalmente justa, què de commodidades à incommodidades la igual correspondencia: *Secundùm naturam est* (nos dice la Regla de Derecho) *commoda cuiusque rei eum sequi, quem sequentur incom-*
69 *moda.* ¶ Y assi dize San Chrysostomo, què à todo individuo, que executa lo bueno, se le remunera por su proprio merito: pero al Sacerdote no solo por el merito adquirido por sì, como vno de muchos individuos, sino tambien por el que hà grangeàdo en los otros con su persuasion, y doctrina: Por aquel, con Laurea: Por este, con Aureola: *Benè agente populo, vnusquisque pro suo merito remuneratur: Sacerdos autem pro bonis omnium: Habebit enim pro proprijs Lauream, pro adquisitione aliorum Aureolam.*

70 Y de aì nace, à contrario sentido, aquella soberana prevencion, que en texto incorporado en el Derecho, nos haze el señor San Gregorio Papa, diciendonos, Què ninguno causa mayor daño, què aquel, que teniendo por su oficio creditos de aver de enseñar lo bueno (cargo, que en nadie reside con mayor obligacion, què en señores Obispos, y Sacerdotes) ya doloso por su mucha malicia, ò ya estulto por su suma ignorancia, le pervierte, persuadiendo con fingidas apariencias de virtud, à la realidad del vicio, y con pernicioso exemplo, à la propagacion del pecado: *Nemo quippe in Ecclesia magis nocet, quàm qui perversè agens, nomen vel ordinem sanctitatis habet. Delinquentem nàmque hunc nemo redarguere præsumit: & in exemplum culpa vehementer extenditur, quando pro reverentia ordinis peccator honoratur*: Que advirtiò prudente Claudiano, diziendo:

Scilicet in vulgus manant exempla regentum.

Leg. 10. ff. de reg iur.

S. Chrisost. in Math. cap. 5.

Cap. Si quis vult, & ibi dist. 36. & Illius 8. & 8.

Cap. Nemo, 8. dist.

Claudian.

ILLACION II.

QVe el consejo, y auxilio del Vassallo leàl à su Rey y señor, hà de ser sin lisonja, y sin miedo: pero con temor reverente, y humildad profunda.

1 TOdo leàl Vassallo, dezìa el discreto y prudente Rey Theodorico, que otra cosa es, què vn zeloso, ò zelador consejero del bien, y acrecentamiento de su Rey y señor? posponiendo, como buen Vassallo sus conveniencias proprias, su hazienda, su vida, y su honra (que en esso la

Cassiod. lib. 6. for. 5.

2

la adquiere) por anteponer la de su Rey y señor? (De que tengo escrito en mi *Reflexion.*)

3 Y assi dezìa este discreto Rey, què oyendo à todos, hallaba noticias de todas las materias, experiencia en el despacho, y conocimiento de las Provincias: y con este medio asseguraba los aciertos, y desviàba los intentos nocìvos, admitiendo los importantes consejos:

4 què, aunque tàl vez amargos, y desabridos al gusto de la voluntad, dulces à lo suave del entendimiento, y siempre provechosos à la memoria de la salud.

5 Refierelo latamente su secretario Casiodoro; y concluye dando la razon en estas tàn benignas, como sentencioßas palabras: *Nam pro æquitate servanda, & Nobis patimur contradici, cui etiam opportet obediri.* Y en otra parte: *Fas est contra nostrum sentire desiderium, & in locum beneficij dictare quod Nos ad gaudia salutis excrutiet.*

Casiod. lib. 6. for. 5.

Idem eod. lib. for. 19.

6 Inviando el Phylosofo Synesio al Emperador Arcadio algunas advertencias necessarias para el buen govierno de su Imperio, le dize, què los buenos vassallos y leales consejeros no hàn de ser como los cozineros, sino como los Medicos: porque si el oficio de aquellos es hazer los platos gustosos al paladar; y el de estos el recetar pozimas, y purgas amargas, y desabridas: ay tàn gràn diferencia, como què con aquellos se estraga la salud; pero con estos se recobra, y repara: *An nescis* (le dize) *coquinaria condimenta & irritamenta quædam famis adulterinæ parando, corporibus humanis obesse? artem verò exercitatricem, ac medendi, quamvis ab initio molestiam aliquam pariat, postremò tamen hominem servare? Ego itaque te salvum esse cupio.*

Syn. ep. ad Arcad.

7 El señor San Geronimo siguiendo la misma methaphora, ò parabola medica del Phylosopho Synesio, previene, què aunque los consejos se juzguen à las primeras vistas amargos; dentro de pocos dias se verán acreditados con los efectos de la salud: *Omnis medicina habet ad tempus amaritudinem, sed postea fructus doloris sanitate monstratur.*

S. Hier. remin. sup. le rem.

8 El señor San Cypriano comparò el buen consejero al diestro Cirujano, que perito en su arte Chyrurgico, sin atender à las quejas del enfermo, corta lo que conviene, haziendo mayor la herida, para manifestar la llaga. Y aunque el paciente estè por entonzes dolorido, convierte despues en accion de gracias lo curado: *Imperitus est medicus, qui tumentes vulnerum sinus manu parcente contrectat, & in altis recessibus viscerum virus insidens dum servat, exaggerat. Aperiendum vulnus est, & secandum: & putaminibus amputatis, medela fortiori curandum, vociferetur, & clamet licèt, & conqueratur ægro.*

leger impatiens per dolorem: grà-
tias agèt postmòdum cùm senserit sa-
nitatem. Sentencia es del Poeta en quanto dixo:

Virgil. 10 *Vlcera possessis altè suffussa medullis*
Non leviori manu, ferro sanantur,
& igne.

11 El señor Rey Don Alonso en vna de sus leyes de la *Partida Segunda*, despues de ponderar tàn verdadero, como sabio, el *departimiento* entre la mentira, y la verdad, y su grân distancia, y diametral antynomia, tanto que *à la mentira* (dize) *la aborresce la natura*; pero que *de la verdad se paga el entendimiento del Ome bueno*: prosigue, diziendo: 12 13 *E por ende el Pueblo à semejante de esto, dixeron los Sabios, DEBE SIEMPRE DEZIR PALABRAS VERDADERAS AL REY, E GVARDARSE DE MENTIRLE LLANAMENTE, O DEZIR LISONJA, que es mentira compuesta à sabiendas.* 14

Leg. 5. tit. 13 p. 1.

15 Y en otra ley aùn aprieta màs la precision de dezirle al Rey la verdad, ibi: *Le debe amar, è aconsejar lealmente, è guardar la prò è la honra del señor sobre todas las cosas del mundo, nin catando amor, nin desamor, NIN PRO, NIN DAÑO QVE SE LE PVEDE ENDE SEGVIR* (al que dize la verdad.) *E esto deben facer* (los que aconsejan al Rey) *sin lisonja ninguna, NON CATANDO SI LE PESARÁ, O LE PLACERA.* Ley que erò el Real Consejo de Castilla, y puso sus palabras en aquella grân Consulta, que hizo à su Magestad el año de 1619. sobre la reformacion vniversal, y conservacion desta Monarchia, que glossò en Cincuenta Discursos el docto Secretario de su Magestad, Navarrete. Y el señor Consejero Gregorio Lopez, en la glossa de dicha ley dixo assi: *Et dic ligat Rex talem consiliarium, & non odio habeat; prout sacra Scriptura narrat de Achab Rege Israel, lib. 3. Reg. cap. 22. nam mali consiliarij potius dicuntur deceptores, cap. quanto de iur. iur. vbi dicit Hostiens. quòd multi tales reperiuntur hodie, qui solùm intendunt ad danda consilia pro extorsione pecuniæ.* Y concuerda con dicha ley el Decreto del señor Rey Phelipe IV. que diremos en la *Illacion IV. al fin.* ¶ Madre de todo delito apellidò vn Discreto à la Mentira. A ninguno corresponde màs fuerte castigo, porque ninguno es màs fiero delito. En la Isla de Tenedos estaba siempre en el Tribunal, junto à los Juezes, vn verdugo con vna hacha de azero levantada, para matar de repente à qualquiera que fuesse cogido en mentira. Primer fundamento de sus malignidades la hazè el comun enemigo, para pervertir las almas en la perversa fabrica de sus astucias. *Mendacium diabolicæ fundamentum iniquitatis.* De la mentira dimanan, como de principal, los vicios, como accessorios, y pecados capitales. De que nace que es raiz de

Navarrete discurs. polit. 16

Greg. in dict. leg. 7. glos. 1. Verbo Le pesara. 17

Grasia. crisi. 12 18

Zabal. Theatro del Hombre §. Mingido, pagina mihi, 42. 19

S. Aug. 20

Consul. de dicho Consejo: año 1619.

Lag. 7. tit. 8. part. 4. Concur das Decretos Philipi IV. Regis an. 1643. sequo infrà Illat. IV.

de las raizes de los vicios, y pecados. Vn pecado es vn pecado. Vn pecado Capital produce muchos pecados: La mentira muchos pecados Capitales. Y assi el Diablo, como tàn enemigo de la Alma, pone todo su conato y ahinco en la mentira, por ser esta diametralmente opuesta à la Alma. La prueba es clara.

21 Porquè, como dixo el señor San Agustin, (y Yo, aprendiendolo de este Santo Doctor, corrì la pluma en la *VERDAD CANONICA*, que el año de 98. dì à la Imprenta;) Què cosa desea con màs ahinco la Alma, que la Verdad? *Quid fortiùs desiderat anima, quàm veritatem.*

S. Aug. tract. 26. in Ioan. Ego in meâ Canonicâ Veritate,

22 Y por esso tan discreto, como docto el señor San Bernardo en sus Sermones, llamò al blando, y frunzido adulador, y lisonjero, pessima raposa: *Pessima vulpes blandus adulator.* Concepto que vsò Persio, diziendo al lisonjero:

S. Ber. ser. 63 supra Cant.

Pelliculam veterem retines, & frontè politus,
Astutam & rapido gestas sub pectore vulpem.

Pers. Sat. 5.

23 Y el agudo Poeta, con no menos sal, dixo al intento:

Dixit Anaxagoras atram esse nivem, gravis Auctor:
Hæc ætas multos vidit Anaxagoras.
Laudabit niveas corvi vulpecula pennas:
Hei mihi! quot vulpes secula nostra ferunt.

Ovid. lib. 1. Epig. 3. 15. Fabula Æsop.

24 Que traduxo el claro ingenio de Don Francisco de la Torre à castellano metro, deste modo:

Que era negra la nieve,
Anaxagoras dixo, Autor no leve.
Oi quantos oy nos muestra
Anaxagoras destos la edad nuestra.
A las plumas del Cuervo tàn obscuras
Blancas las alabò, tersas, y puras,
La Zorra aduladora.
Ay de mi! quantas Zorras ay aora.

25 Y assi en todo caso, deben 26 vsar el Vassallo de la màs reverente humildad en manifestar su consejo, y dictamen, firme en la verdad, con respetoso temor, 27 pero sin miedo. Y no ay què extrañar la distincion, siendo, como es del señor Rey D. Alonso en vna de sus leyes de *Partida*; puesto què el vno dize relacion à vn verdadero afecto: y el otro à vna intrepida osadìa. *L. 16. tit. 11. part. 2.*

¶ Proposicion, 28 ò lemma acreditado del Rey Theodorico, alabando à vn Vassallo muy querido suyo, de quien dixo, Que al explicar su dictamen, y aconsejarle, estaba sin miedo, pero no sin reverencia, teniendo oportuno silencio, 29 quando convenìa, y despejado lenguage, quando era necessario: *Intrepidus quidem, sed reverenter adstabat, opportunè tacitus, sed necessariò copiosus.* Doctrina es del Apostol 30 à su discipulo Timotheo, dandole por fixa leccion, què instè oportuno importuno, què arguya, con anfia, increpe con valor, y ruegue con fortaleza: *Prædica verbum, instà opportunè importunè: argue, obsecra, increpa.*

Cassiod. lib. 5. ep. 33.

pa in omni potentia, & doctrina.

31 Precepto es del Supremo Rey de reyes, y doctrina del mas verdadero Maestro, en el libro de Josuè, no dexarse vencer del miedo, en manifestar lo mejor con buena ley; antes bien con humilde robustèz confortarse à sì mismo en el camino seguro de la verdad: *Confortare, & esto robustus valdè*, le dize Dios repetidas vezes en el *Capitulo primero*. Y en el mismo: *Non recedat volumen legis huius ab ore tuo, &c.* Y prosigue: *Ecce præcipio tibi confortare, & esto robustus: noli metuere, & noli timere, quoniam tecum est Dominus Deus tuus in omnibus, ad quæcumque perrexeris.* 32 Y en el libro del Ecclesiastico se nos advierte: *Noli esse pusillanimis in animo tuo. Pro iustitia agonizare pro anima tua, & vsquè ad mortem certa pro iustitia*, què Dios rendirà à tus enemigos, puesto en tu defensa: *Et* 33 *Deus expugnabit pro te inimicos tuos.* Y en otra parte: *Sapientia confortavit sapientem super decem principes civitatis.* Confortò al sabio (dize) la sabiduria sobre diez principes de la ciudad. 34

¶ Al Apostol S. Pablo dize Dios nuestro Señor: No temas, habla, no calles: yo estoy en tu auxilio, contigo estoy, nadie se atreverà à ofenderte: *Dixit autem Dominus per visionem Paulo: Nolli timere, sed loquere, & ne taceas: propter quod ego sum tecum: & nemo apponetur tibi, vt noceat te.* A que haze lo que con viveza dixo Jacobo Basilio:

Eia age, non pigro nidum tibi finge labore:
Dum calor est, æstas àt tibi læta favet.

Iacob. Bill. Anthol. sacr.

ILLACION III.

QVe ninguno mas bien aplaudido de fino Vassallo, y Leàl consejero, què el que es de la envidia màs murmurado.

EL insigne, y muy discreto Obispo de Zamora, Don Rodrigo, con razon aplaudido de los doctos, ponderò por muy dificultoso, què los que cuydan del bien, y govierno de la Republica (mayormente los màs altamente colocados) agraden, y juntamente aprovechen: *Difficilimum est quempiam sic Reipublicæ consulere, vt prosit simul, & placeat.*

Reder. Episc. Zamoren. in Specul. humanæ vitæ lib. 2. c. 32.

Y de aì discurria mi cortedad, què nunca està màs bien acreditado para con Dios, aquel que tiene à su cargo el peso del Govierno de la Republica, què quando los subditos (envidiosos sin duda) le murmuran sus operaciones.

De que con admirable pensamiento, nos ministra la razon el Papa Innocencio III. en su texto Canonico, diziendo: què,

Josuè c. 1. a n. 6. & seqq.

Eccl. c. 7. n. 9. & c. 4 n. 33.

Eccl. c. 7. n. 20.

Act. Apost. c. 18. n. 9. & 10.

como los superiores no pueden agradar à ambas partes, ni complacer à todos; los subditos frequentemente les empiezan à aborrecer, y acechando sus operaciones (sean las que fueren) las tratan de murmurar. Mejor lo dirà el Texto, cuyas palabras son estas: *Et quia non possunt omnibus complacère, cùm ex officio suo teneantur non solùm arguere, sed etiam increpare: quin etiam interdum suspendere, nonnunquàm verò ligare: frequenter odium multorum incurrunt, & insidias patiuntur.*

4

Cap. Qualiter, & quando, el 2. de accusationib.

5. Tengo por texto expresso (y aunque vulgar, muy mal atendido del vulgo) el que, hablando de sì mismo, dixo el Doctor vniversal de las gentes, en su epistola à los Galatas: *Modò enim* (dize) *hominibus suadeo, an Deo? An quæro hominibus placère? Si adhùc hominibus placèrem, Christi servus non essem.* Trato (dize) de agradar à Dios, ò à los hombres? Si aùn agradasse à los hombres, no fuera siervo de Christo.

Ad Galat. epist. 1.

6

7. Veanse, pues, las consequencias: Luego si no agrado à los hombres, serè siervo de Christo: Luego nunca màs bien acreditado con Christo, què quando no agrado à los hombres.

7

8 Consequencias, que el màs superior Ministro, dechado de vn San Pablo, puede con razon inferir, para estàr bien acreditado con el Monarcha, que en lo temporal es vivo retrato de Christo. O! genios tàn mal contentadizos.

8

A cuyo intento haze aquella gran sentencia de Seneca: Què agradar à algunos, es facil; à muchos, dificultoso; à todos, imposible: *Placère aliquibus, facile; multis, difficile; omnibus, impossibile.*

9

Pero O! zeguedad de los mortales, cuya humana (ò mundana) politica està en agradar à todos (ò por mejor dezir en engañarlos) siguiendo opuestos rumbos, que entre sì mismos diametralmente contrarios, no les embarazan à tomar el ayre à cada vno, con doloso velamen de apariencias, segùn la occurrencia de los tiempos, y placito de cada individuo, dando de mano à lo que tantos siglos hà nos previene el Propheta Rey, de avèr disipado y destruìdo Dios nuestro Señor, hasta los huessos, menospreciado, y confundido à los que, olvidados de agradar vnicamente à su Divina Magestad, ponen la mira en agradar à los hombres: *Quoniam Deus dissipavit ossa eorum, qui hominibus placent: confusi sunt, quoniam Deus sprevit eos.* ¶ Y por esso es dignissimo de gravar en los corazones christianos aquel Axioma del señor San Francisco, en que dixo: *Poco importa què algun hombre me alabe, si Dios me vitupera: Y poco importa què algun hombre* (y todos) *me vitupere, si Dios me alaba.* Porquè

10 11 12 13 14

Psal. 52. v. 6.

què, como nos previene el Maximo, anda reñido el favor humano con el premio Divino: *Non possumus simul pro vno & eodem opere favorem mundi expetere, præmiumquè vitæ cælestis acquirere.* Max. in ser. ¶ Y assi Seneca gradùa de maximo el vicio en aquel, que no desea agradar à los mejores, sinò à muchos: *Maximum id eo vitium qui non vult melioribus placère, sed pluribus.* Senec. ep. 28. Y yo dixera què desear agradar à muchos, y no à los mejores, es vna necedad muy facil de conseguir: porquè con agradar à tontos, y no à discretos, està agradado à muchos, pues es infinito el numero de necios: *Stultorum infinitus est numerus.* Eccl. 1. 15. Pero me retrato, porquè la misma razon de sèr muchos, es impeditiva de agradar à necios (*Placere multis dificile*, ya nos lo dixo Seneca por ellos) y la de ser necios, aunque fuessen pocos. Y assi notò vn Discreto, què es màs dulce la màs aspera vida de vn sabio entre los sabios, què la màs dulze vida entre los necios: *Dulcior est sapientis aspera vita inter sapientes, quàm dulcis inter insipientes.*

Agradar vn sabio à otro sabio, y aùn à muchos sabios (aunque siempre pocos, en comparacion de la infinidad de necios) pudieramos dezir, què no era dificil, porque lo son: Què si todo individuo, aùn entre los irracionales, ama à su semejante, y es de su agrado su sociedad amigable (*similis simile quærit*:

Indica tigris agit rapida cum tigride pacem Iuven. 15.
Perpetuam: sævis inter se convenit vrsis:

quien màs semejante al sabio, què otro sabio? à quienes sobre racionales por naturaleza, conglutina por arte su sabiduria.

Scilicet ingenijs aliqua est concordia iunctis, Ovid. 2. Pōt. 5.
Et servat studij fœdera, quisque sui.
Rusticus agricolam, miles fera bella gerentem.
Rectorum dubia nuntia puppis amat.

En que nuestro hispanissimo, por su castellano adagio, en su sencillèz, lo dixo todo con gràn brevedad: *Cada quàl con su cada quàl*: si ya la envidia no convierte al sabio en necio, por el oficio: en que se viene rodado otro castellano proverbio; pero màs bien lo dirà vn poeta latino.

Odit fabrum faber, figulusquè molestus
est figulus: mendico protinus invidet alter Hesiod in Op. dier.
Mendicus: cantor cantorèm lividus odit.

Pero agradar vn sabio aùn à solo vn necio, quanto menos à muchos, no solo es dificil, pero aùn imposible, por la antynomia dura, y oposicion diametra; que milita discorde entre sabios y necios, y lo infestos que son los necios à los sabios: *Sapientiam atque doctrinam stulti despiciunt: Stultus irridet* Prov. c 15. n. 1 & 5 et c. 1. n. 7. et 14. n. 9. Ps. 91. n. 7. dis-

disciplinam : illudit peccatum. Vir insipiens non cognoscet, & stultus non intelliget hæc : non audit, cùm arguitur : por lo asperissima, que es la sabiduria al indocto, y lo reñido què està con ella el mentecato: *Quàm aspera est nimium sapientia indoctis hominibus? & non permanebit in illa excors.* Eccl. 6. 11.

¶ Pero què mucho! si es la estulticia vna negacion à saber, y vn impedimento de aprovechar. *Stultitia est proficiendi impedimentum, & ad sciendum negatio* : siendo assi què, por el contrario, es la sabiduria vn claro entender, vn justo obrar, y en su etymologia (que lo dize todo) vn recto sentir : *Sapientia à sapio dicitur, quod est rectè sentio* : y en sus Alumnos vn sanissimo afecto de aprender, con efecto felìz de aprovechar: *affectus discendi quæ recta sunt, simul & proficiendi.* ¶ Y assi Pythagoras tàn summamente modesto, como ingeniosamente docto, reusò apellidarse sabio; si solo amante, ò amador de la Sapiencia (aunque sus meritos no eran inferiores à los de aquellos siete, que antecesores suyos, fueron aplaudidos con el titulo de sabios; cuyos nombres son: *Thales Milesius, Solon Salaminius, Chilon Lacedæmonius, Pittacus Mitylenæus, Bias Prinæus, Cleobolus Lindius, Periander Corinthius*) y que à la sciencia misma no se la hà de llamar Sophia, sino Philosophia, porquè ningun hombre se puede dezir sabio. Solo Dios es sabio: *Ita scientiam ipsam* (dize vn Discreto por Pythagoras) *non Sophiam, sed Philosophiam nuncupandam existimavit, quoniam nullus hominum sapiens esset : QVOD SOLI DEO CONTINGIT.* Y si el vso comun vsurpa la palabra sabio por lo scientifico, es para ponderar lo docto del sugeto, à diferencia de lo estolido del necio : este, què elevado con la dicha! aquel, què abatido con su sciencia!

Stob. & Dio Aug. lib. de Trin.

Ex Pyth. Ios. Lanc. in 14.

Stob.

Lanc. in Phil.

De aquellos dòs pretendientes, que discurriendo cada vno el modo de lograr humanas conveniencias, opuestos en sus opiniones, suplicàron à la Fortuna (fabulosa deidad, ò reyna ficticia, que segun cuentan, estaba bajo de su solio) el vno, que le hiziesse dichoso, y diesse cabida con los sabios; el otro, con los necios: aviendoles concedido las suplicas, aplaudiò ella (raro capricho!) no sin grande admiracion de sus Aulicos, la peticion del segundo; y diò la razon: Porque: Mejor lo dirà la eloquencia del eruditissimo Lorenzo Gracian, en vna de las Crisis de su Criticon. Veale el curioso. Y por si àcaso no todo Lector tuviesse à la mano sus Obras, oyga al pie de la letra sus palabras: Quàl de estos dòs pensais vosotros, ò Cortesanos mios, que es el entendido? Creerèis què el primero: pues sabed, què os engañais de medio à medio. Sabed què

Gran. crisi. 5. par. 2. pag. 191.

fue

fuè vn necio: no supo lo que pidiò: nada valdrà en el mundo. Este segundo si, que supo negociar: este se alzarà con todo. Admiraronse mucho, y con razon: màs desempeñose ella, diziendo: Mirad, los sabios son pocos, no ay quatro en vna Ciudad: què digo quatro: ni dòs en todo vn Reyno. Los ignorantes son los muchos: los necios son los infinitos: y assi el que los tubiere de su parte, esse serà señor de vn mundo entero. Sin duda què estos dòs (prosigue su idèa) fueron Critilo y Andrenio, quando este guiado del Cecrope (nota) fuè à ser necio con todos: era increìble el sequito, què arrastraba el que todo lo presume, y todo lo ignora. (Hasta aqui Gracian.) Allà, pues, se lo aya de dichoso, lo que se pervierte en necio:

Ps.17. 27. *Cum sancto sanctus eris:*
Cum perverso perverteris.

Prosp. in sent. Anon. *Sanctus enim sanctos facit, & de lumine lumen*
Exoritur: nullus fit bonus absque bono.
Vertitur insanus sapiens, cui stultus amicus:
Sordida quæque tabes inficit omne sanum.

Pensarà este ya necio con sus necios, què se veè en gràn fausto; y no es sino gràn fasto; pues què en qualquier hombre es la estulticia la summa desgracia: ningun màl es mayor que la insipiencia: què cosa màs abjecta, què la estulticia, se puede concebir? ni que cosa màs misera se puede excogitar? Excede à todos los males la necedad. Todo lo dixo elegante Ciceron en su eloquente latin: *Stultitia nullum maius malum est. Stultitia* (insipientiavè) *maius est malum, quàm omnia mala. Quid abjectius stultitia dici potest? Miserius stultitia, quid dicere possum?* 3 *Tusc. 1. de Nat. deor. & 3. De Leg.*

¶ Y la razon nos la canoniza el Texto, y textos Canonicos, por toda la *Distincion* 38. en que el primero entra sentando por elemental doctrina, què la ignorancia es madre de todos los errores: *Ignorantia mater cunctorum errorum, &c.* texto traducido del *Concilio Toletano III. cap.* 24. al tomo del *Decreto*. Y Ciceron dixo: *Omnium malorum stultitia est mater.* Ponderese, pues, què no se contenta el texto con dezir, que la ignorancia es error, sino madre de errores: porquè vn error es vn error; y vn error aùn el màs perito y docto le puede cometer; y errar en nada, màs es comprehension divina, que inteligencia humana: *In nullo enim aberrare, seù in omnibus irreprehensibilem esse, divina vtique solius, non autem, mortalis est constantiæ*: pero vna madre pare muchos hijos. Màs: què aùn no se ciñe el texto à solo dezir, què es madre de muchos errores; pero incircunscripta y absolutamente la llama madre de todos los errores;

Cap. 1 dist. 38 Conc. Toleti 4. cap. 24. *Cic. ubi sup.* *Leg. 3. §. 13. Cod. de vet. jur. enuc.*

Igno-

Ignorantia mater CVNCTORVM errorum. Aùn màs ponderacion tiene el texto: y es, què si esto dize de la simple ignorancia; què dirèmos de la estulticia, (ò necedad, en nuestro idiòtismo) ignorancia tàn doble, y tàn subida de punto, què es vna negacion posìtiva à querer y poder no ignorar; parecerla què todo lo sabe, y què no necesìta de aprender: y assi su alumno el necio todo lo presume, y todo lo ignora, queriendo què como à sabio, todo se le rinda. ¶ Y por esso el primer passo para el ingresso de la sapiencia, es huir de la estulticia:

Quid stulti proprium? Non posse, & velle nocere.

Virtus est vitium fugere: & sapientia prima,
Stultitia caruisse.

què de essa suerte, por màs què la falsa y ficticia fortuna apadrine à sus necios, quedarà vencida de la verdadera Sabiduria, que es la verdadera Fortuna:

Nullum numem abest, si sit prudentia; sed te
Nos facimus fortuna deam, cæloquè locamus.
Magna quidem sacris quæ dat præcepta libellis,
Victrix fortunæ sapientia:

Vaste ya de necios; què, aunquè molestos, hàn sido precisos. Sepamos, pues, de los sabios, aunque de passo, quièn es son los sabios sabios; porquè ay muchos sabios necios. ¶ Què los sabios de mundo, por otro nombre, tertulios politicos cortesanos hombres de grandes maximas deste mundo (ò como quier què se les intitule) son necios para con Dios; texto es expresso del Apostol à los Corinthios, con el nombre de sabios, que vulgar nadie ignora: *Sapientia huius mundi stultitia est apùd Deum*: De què formò Alciato la quinta de sus Emblemas.

Pero no todo sabio de mundo sabrà àcaso como prosigue el texto: *Scriptum est enim: Comprehendam sapientes in astutia eorum*: porquè està escrito, què dize Dios: Yo comprehenderè à los sabios en sus astucias: yo los prenderè: (que esso significa el verbo *Comprehendo*, traducido rigoroso à nuestro castellano romance, bien què methaphorico es transcendente à otros significados:) que es dezir: Yo corregirè, yo comprimirè, y desharè sus astùcias: Y tambien: yo comprehenderè, yo conocerè, yo penetrarè su astucia y mundana sapiencia: Què en nuestro vulgar modo de hablar en tosco idìoma (pero muy significativo) es, como si dixesse: A estos sabios del mundo, yo me los cogerè en la trampa, no se me hàn de ir con ella, yo yo me los pescarè en el garlìto: *Comprehendam sapientes in astutia eorum.*

Quenta Christiano! Cuyda-

do

do ſabio del mundo! què es Dios quien lo dize! y và San Pablo, quien lo teſtifica! *Scriptum eſt enim.* Y aſsi lo viò eſcrito eſte ſapientiſsimo Doctor, Maeſtro vniverſal de las Gentes, y lo veèmos todos en el Libro de Job: Ecce: *Qui apprehendit ſapientes in aſtutia eorum: & conſilium prævorum diſsipat.* Deſuerte què Dios miſmo es quien diſsipa à los perverſos, aniquila à los ſabios mundanos, y deſtruye las aſtucias de ellos; que en ſus circunvenciones, regular (ò irregularmente) dirigen ſus aſtucias à diſcurrir el como trampeàr con capa de politica, la que es Ley de Dios ſagrada. Y por eſſo el comun adagio, ò moral proverbio de nueſtra ſencillez caſtellana, què no ignora el menos ſabio, nos advierte, què: *la Ley de Dios no quiere trampas*: pero la ſabiduria de los politicos de mundo, corteſanos (en corteſia) *Trampa adelante*: *Trampa adelante.*

Lib. c. 5. num. 13.

A eſtos tales dize el Prophèta Rey ſe les comprehende, eſto es, ſe les peſca (ò ellos ſe peſcan, y prenden à sì miſmos) en el mal latin de las vanas aſtucias, que fomentan, y aſtutos devanèos, que maquinan: *Comprehenduntur in conſilijs, quibus cogitant.* De cuyas idèas ſon gràn parte en ſus imaginadas fantasìas, los què liſongeros, haziendoles ayre, les bendizen, y ſus iniquas maximas ſe las aplauden. El miſmo texto en el immediato numero: *Quoniam laudatur peccator in deſiderijs animæ ſuæ, & iniquus benedicitur.* Y de aì ſe ſigue, què inflados con eſtos aplauſos, ſe glorian en ſus diſcurſos, muy ſatisfechos àzia sì del gran talento de ſu capazidad, ſiendo aſsi, què de eſſa ſuerte ligan indiſſoluble ſu inſipiencia, y ſellan indeleble ſu necedad:

Pſ. 9. (alias 10. n.

Eod. Pſ. n. 3.

Lingua aſſentatrix vitium peccantis acerbat:
Et delectatum crimine laude ligat.

Iacob. Bill. Auth. ſacr.

Gloriantur (dize Titelmano) *in perverſis deſiderijs cordis ſui, ſequè ipſos palpant, & ſibi ipſis complacent in aſtutis conſilijs ſuis, quaſi rem benè geſſerint. Inſuper & adulatores habent, à quibus per adulationem, laudem, gloriam, & honorem accipiunt, quiquè eis aſſentantur in cunctis perverſis, quæ conceperint, atque propoſuerint.*

Titelm ſuper dictum Pſ. 9. Et etiam optimè Incognit. ſuper dictum Pſal. verſic. Quoniam.

Y por vltimo (aunquè no finalmente) por juſto juizio de Dios, ellos ſe ataſcaràn, ſe implicaràn, y enredaràn en ſu mundana ſabiduria, y ſus maximas, como en priſsiones y lazos de ſu condenacion. El miſmo Titelmano: *Iuſto Dei iudicio comprehendentur, illaqueabuntur, atquè irretientur quaſi in vinculis quibuſdam damnationis ſuæ.*

Idem Titelm. ead. Pſ.

Hà ſeñor! (dirà algun necio, ò muchos, y muchiſsimos) què eſtos hombres aſtutos ſagazes politicos ſon los

que

que se veèn colocados à grandes puestos, ricos, con muchos honores, y grán fausto, con no menor sequito; y si Dios se diera por ofendido de la habilidad y sabiduria de estos sugetos, parece què no permitiera tubiessen tàl dicha, y lograssen tan buena suerte. Hasta aqui llega la replica de la sabiduria de este mundo. Y essa es su mayor insipiencia. Essos son con los que Dios està muy enojado, y no haze caso de ellos. No? No: porquè essos son los que màs exacerban à Dios, y màs excitan su ira: y por esso no los busca para castigarlos y corregirlos en esta vida: reservalo su Divina Magestad para la otra: *Exacerbavit Dominum peccator: secundùm multitudinem iræ suæ non quæret.* *Psal. 9.*

Es grán dicha, y grán felicidad, què Dios nos busque, y se acuerde de nosotros, para castigarnos, y corregirnos en esta vida, porquè entonces es, quando màs nos ama, y porquè es señal de grán beneficio, y què no lo reserva para castigarnos con muerte eterna en la otra. Los Textos son puntuales, sin necesitar del menor periphasis, si solo vn nudo paraphrasis. Ecce: *Quem enim diligit Dominus corripit: & quasi pater in filio complacet sibi.* Otro: *Beatus homo, qui corripitur à Deo: increpationem ergo Domini ne reprobes.* Textos ambos, que en cada vno, para la sugeta materia, es digna de advertir vna especialidad. En aquel, què es del sabio por antonomasia. En este, que es del què escribiò: *Qui apprehendit sapientes in astutia eorum*, que testifica el Apostol estàr escrito, *Scriptum est enim, &c.* Y con otra circunstancia, què el *Beatus homo*, y el *Qui aprehendit*, demàs de ser de Job, estàn en vn mismo Capitulo, en distancia de solos quatro numeros. Otro: *Etenim multo tempore non sinere peccatorem ex sententia agere, sed statim vltiones adhibere, magni beneficij est indicium.* ¶ De cuyo texto infiere el grán talento del Incognito, què assi como es indicante de grán beneficio de Dios nuestro Señor, no retardar al pecador el castigo en esta vida: es, por el contrario, indicio de su mucha ira, el dilatarsele, y de averle de castigar al fin màs recio: *Sic & per oppositum peccata hic impunita dimittere, vt grauiùs in futuro puniatur* (peccator) *est indicium iræ Domini.* ¶ Y assi dize tambien, què Dios està muy enojado, y es grande su ira para aquellos, que por fraudes y modos illicitos vienen à adquirir riquezas, y obtener honores, como se suele dezir vùlgarmente, de la noche à la mañana: y por el mismo caso de ser mucha su ira, les permite aquella vaga licencia, què se toman, como sa-

Prov. c. 3. n. 12. & c. 13. n. 24.

Iob. 5. c. 5. n. 17.

Iob. 4. c. 5. n. 13.

Adcor 1. 3. 19.

Mach. lib. 2. c. 6. n. 13.

Iuenin in exp. Ps. 9. verbo Exacerbauit.

sabios del mundo (pues en el lo es todo necio para su negocio) de irse engolfando en el immenso màr de su avaricia, sin amaynar las velas de su audazia: *Quia Deus multùm est illis iratus, quos per fraudes & scelera, ad divitias & honores pervenire sinit. Magna enim ira Dei est, quando peccantem non corripit, sed vagam licentiam in peccatum ruendi permittit.* ¶ Luego es gràn dicha, què Dios nos castigue en esta vida nuestros pecados; postergandonos en los honorificos empleos, à otros hombres menos dignos, y àcaso de ningunos meritos; y empobreciendonos à vista de otros, que sin saber como, abundan en riquezas: porque es señal de què nos ama, *Quem enim diligit Dominus, corripit*: y se gloria y complaze entonces, como padre en el hijo: *& quasi pater in filio, complacet sibi*: y es indicante de gràn beneficio: *Magni beneficij est indicium.* ¶ Luego bienaventurado el hombre con meritos (à nuestro parecer humano) à quien en esta vida Dios empobrece y arrincona; y los hombres le olvidan, y para no colocarle en honorificos Magistrados (temporales) ni otros competentes Empleos: porque entonces es, quando Dios de chimòs se acuerda para glorialde con infinitos bienes, y honores eternos. *Beatus homo, qui corripitur à Deo.* ¶ O! hombre Christiano, ò hombre Idem eodem punjate, y ¿carmientete esta doctrina. No te sonrìas, no la repruebes, tenla muy presente. Mira, què este mismo Texto prosigue advirtiendotelo en esta consequencia, *Increpationem ergo Domini ne reprobes.* ¶ Luego esto es lo que humildemente hemos de suplicar à Dios: què nos castigue aqui, y no allà, y no nos lo reserve para adelante: *Idcircò à Deo humiliter postulemus, vt hic peccata nostra puniat, & non illa in futurum punienda reservet.* Intogn. d. Psa. 9.

Multa diù summi differt patientia Regis, Prosp. in sent.
Suspendens æqui pondera iudicij,
Verbere nonnunquam castigans corda paterno,
Ne citò consumant sæva flagella reos.
Sic pietate Dei terrarum non vacat orbis,
Et nihil est, quod non trahat ad veniam,
Dùm Rex salvandis, ipsa quoque consulit ira,
Et curat medicus vulnera, vulneribus.

Que sabio de este mundo avrà, que discurriendo en las maximas que le ofrece su fantasia, è le prepàra su mundana astucia, se acuerde de proponer à su entendimiento el si serà ò no serà del agrado de Dios, lo què vacila su memoria, mancha su idea, aprece su voluntad, y fragua su discurso (que raro!) Quien serà este, y le alabemos de sabio; por-

Iob. vltimo sap

que en esse caso ya no será sabio de mundo; será sabio del Cielo. O! bienaventurado quien assi lo medita. O! felìz quien assi lo executa: pues què siempre prospero, tendrà permanencia: *Beatus vir, qui in lege Domini meditatur: voluntas eius permanet die àc nocte: & omnia quæcumque faciet, semper prosperabuntur.* Y O! què murmurado del tertulio politico.

Ex Ps. 1. Ecclesia in Añ.

Quienes solo piensen en si será del agrado, ò no, del Procer, ò Mecenas, que les puede dàr la mano, ò tan poderoso, què por sì solo les pueda constituir en la Dignidad, en el Magistrado, Prefectura, ò otro Empleo de provecho, aunque no sea de honor tanto: esso si, muchos, y muchissimos, y aùn infinitos: porque, como queda dicho con el sagrado texto, es infinito el numero de necios, *Stultorum infinitus est numerus*: y en esto lo son los sabios del mundo, porque esto es para ellos su sabiduria, siendo esto en ellos su mayor nezedad, *Quoniam non proposuerunt Deum ante conspectum suum.* Y assi dedonde piensan su mayor ascenso, de alì mismo les viene su mayor precipicio à muy corta distancia de tiempo: *Qui timet homines, citò decidet: qui sperat in Domino, sublevabitur*: texto es del sabio en sus sacros Proverbios. ¶ Y en el libro de los Psalmos se nos advierte, què la confianza, y esperanza en Dios, es la apreciable: à cuya vista confiar y esperar en el hombre, y en los principes, será muy contemptible: *Bonum est confidere in Domine, quàm confidere in homine. Bonum est sperare in Domino, quàm sperare in principibus.*

Eccl. 1. 15.

Ps. 53.

Prov. 29. 25.

Psalm. 117. 8. 9.

Y debo dezir (passe por parenthesis) què me hà hecho siempre dificultad el porque al hombre el texto le pone en singular, *Homine*: pero à los principes, en plural, *Principibus*; siendo assi què antes bien, por el contrario, se debiera esperar màs en vn solo principe, què en plural de hombres, que no son principes, dado caso que vnos ò otros (pero hombres todos) fuessen capazes de què se confiasse, ò esperasse en ellos. No lo hè visto excitado, confiesso mi ignorancia, y por esso no lo hè aprendido. ¶ Lo que à sus solas discurrìa mi cortedad, es, què por ser muchos, aunque principes, se hà de esperar menos en ellos, què en vno solo, aunque no lo sea. Vn hombre solo, en singular, aunque no principe, suele ser agradecido, y hombre de su palabra (que esta es la comùn frasse, *Hombre*:) pero acompañado con muchos en junta (y màs si todos de vn gremio y congregacion, en cuyos dictamenes regularmente domina la discordia) aunque en cada vno de por sì, se aya podido, y debido confiar, y esperar

rar por su palabra, ò por el agradecimiento, que debe à quien espera en èl; es otra cosa, todo cessa, no ay hombre con hombre, ni amigo para amigo (como quien lo hà experimentado) A que la vulgaridad discreta (què tambien ay discretas vulgaridades) dize de los individuos: *Estrellados, lindos: En tortilla, horrendos.*

Fuera de què vn pobre hombre solo suele exceder, para la confianza y esperanza en èl, à muchos hombres ricos, y Ricos-hombres: què aùn por serlo, les parece què todo les es licito, aunque desdiga de aquel heredado punto y honra, que, adquirida por sus progenitores, onerosa; ellos abusan della, lucrativa. ¶ Difusa materia, Sabios, Nobles, y Ricos: suspendàmos la pluma hasta las Illaciones *Quarta*, *Decima*, y *Vigesima*, diziendo por aora, què aquel es sabio, que sabe para lo bueno. Mejor lo dixo Job: *Ecce timor Domini, ipsa est sapientia: & recedere à malo, intelligentia.* Y de aì el Apostol les dize à los Romanos, què quiere, què sean sabios en lo bueno, y simples en lo malo: *Sed volo vos sapientes esse in bono, & simplices in malo.* Muy sazonado con su grano de sal, en dulce latin, trayendolo del señor San Gregorio Nazianzeno, lo supo Iacobo Billio verificar; assi yo, para el romancita, lo supiera traducir. A quien la virtud le sabe, esse sabe: como, al contrario, al astuto maligno, le sabe el vicio, con cuyo sabor està paladeàdo. A muchissimos, especulativos, les es charissima la virtud, y la son, theoricos, muy amantes; pero al probarla, practicos, no les sabe à dulce; antes muy cara, y despues amarga, siendo ella siempre por sì, muy sabrosa: Oyga el latino:

Quis mihi sit dignus sapientis nomine, quæris?
Accipe: cui virtus iam sapit, ille sapit. *Bill. Auth. sect.*
Mille etenim videas, quibus est charissima virtus:
Nec tamen his virtus dulce perinde sapit.
Queris item dici quis possit iure maligus?
Scilicèt is vitij quem sapor ipse iuvat.

Prototypo es, y hà sido siempre de fidelidad, y sabiduria el Ministro, y Ministros, de quienes el Principe fia el mayor pelo del Govierno. De tales estan àcreditados con el Principe, por el mismo hecho de elegirles. 15

Y la razon es, porque como el animo de los Principes, Reyes, y Monarchas es tàn summamente noble, què no se cautiva con aparentcias inutiles, ni se obliga con vanas lisonjas, por estar fortalezido con la suprema potestad del dominio, 16

Iob. c. 28. in fin.

Ad Rom. 16.19

siempre se inclina à lo mejor.

17 ¶ Y si la eleccion de los sugetos se califica con las partes del electòr; claro està, què

18 los elegidos por los Reyes, donde no puede entrar sospecha de respetos humanos, hàn de ser tenidos por los mejores.

19 Dixolo el Rey Theodorico, y lo testifica elegante su secretario Casiodoro: *Iudicij nostri culmen excelsum est, cùm qui à nobis provehitur, præcipuus, & plenus meritis æstimatur: nam si æquabilis credendus est, quem iustus elegerit; si temperantia præditus, quem moderatus adscivit; omnium profectò capax meritorum debet esse, qui iudicem cunctarum meruit habere virtutum. Quid enim maius quæritur, quàm ibi invenisse laudum testimonia, vbi gratificatio non potest esse suspecta? Regnantis quippe sententia iudicium de solis actibus sumit. Nec blandiri dignatur animus, dominij potestate munitus.*

Casiod lib. 1. ep. 3.

20 Y en otra parte màs claro, aunque laconico, dixo el mismo, què era illicito, y malsonante, y como tàl reprobado, dudar de la idoneidad del elegido por el Principe: *De illo nefas est ambigi, qui iudicio principali meruit eligi.*

Idem Casiod. ad lib.

21 Compañero suyo llamò Nabucodonosor à su màs llegado ministro consejero Daniel: *Donec Collega ingressus est in conspectu meo Daniel*, dize; pues era su màs intimo confidente en el manejo, y vniversal despacho de lo màs arcano de su Cetro.

Dan. 4. 5.

Y assi se haze intolerable 22 veèr, què aya Satrapas (assi les llama la sagrada Historià en el *sexto capitulo* de Daniel) que con su anublado entendimiento, *Dan. 6. 4.* y lobrega voluntad, hagan alarde de su talento, en querernos persuadir con precisision ficticia 23 què aman al Principe, aborreciendo à lo que ellos llaman el Govierno; siendo assi què los Personages, à quienes el Monarcha se le fia, son por su fidelidad los escogidos, y por su experimentado amor, los màs dilectos: ¶ Queriendo tam- 24 bien borrarnos de la memoria el indeleble elemental adagio, tàn ignorado de nadie, quanto sabido del màs rustico, en ambas Castillas, de *Beltran, y el Càn*; symbolo este de la fidelidad.

En el citado texto, en que 25 los Satrapas se conjuraron contra Daniel, para descomponerle con Nabucodonosor, tenemos la prueba literal, de que la causa de perseguirle, era por veèrle què persistia fino en sèr tàn leàl, *Eò quòd fidelis esset:* (O què dolosos, y fingidos amantes de la Real Persona) hasta dàr con Daniel en el lago de los leones: *Et miserunt eum in lacum leonum.* *Dan. 6. 4.* 26 *Dan. 6. 16.*

Pero què importa tanta fie- 27 reza, si ay vn Angel inviado de la mano de Dios, que cierra las bocas de los leones? como lo refiere el mismo Daniel.

Deus

Ps. 33. n. 11. *Deus meus misit Angelum suum, & concluſsit ora leonum, & non nocuerunt mihi.*

Vnde illud hymni methodo inter alia compoſitum:

Angelis ſepti Pueri miniſtris,
Fulmen ardentis ſuperant camini:
Angelis ſeptus Daniel, leonum effugit iram.

ILLACION IV.

QVe debiendo ſer el màs verdadero el màs eſtimado, ninguno es del mundo enemigo màs aborrecido.

1 NInguno mejor miniſtro, ni màs excelente conſejero en qualquier materia, què la miſma Verdad. Doctrina es, y conſejo à vn tiempo del Supremo Autor de la Verdad, en el ſagrado Libro 2 del Eccleſiaſtico: *Ante omnia opera VERBVM VERAX praecedat te, & ante omnem actum conſilium ſtabile*: pero ninguno 3 màs murmurado, què la verdad miſma; y eſta es la miſma verdad: porque, como dixo el ſeñor San Ambroſio, es ſu 4 condicion el ſer aborrecida: *Haec eſt conditio veritatis, vt eam ſemper inimicitiae perſequantur.* El Octavo Precepto de la Ley de Dios, *No loquaris falſo teſtimonio, ni mentir* (*Non loquaris contra proximum tuum falſum teſtimonium*) manda no ofenderla: y el màs cortefano (para oſtentarſe diſcreto, ò aſtuto politico) pone todo ſu conato en vulnerarla. ¶ Y à todo 6 aquel, que en los oìdos del Principe, ù de otro qualquier proximo la exalta; la llamada politica del mundo le moteja, deſprecia, y aniquila. ¶ O! què 7 laſtima entre Chriſtianos Catholicos. ¶ Què la corteſana 8 ley intente aplaudir lo que la Ley de Dios manda condenar! y què el abuſo politico del mundo abandone lo què el miſmo Jeſu-chriſto abraza, diziendo de sì miſmo, què es la Verdad miſma! *Ego ſum via, VERITAS, & vita!* Yo ſoy el camino, la Verdad, y la vida: dandonos por fixa leccion 9 el *SI*, y el *NO*, en nueſtras locuciones: *Sit ſermo veſter eſt, eſt; Non, non*: Todo lo que es 10 abundante de eſtas coſas (proſigue) de malo es: *Quod autem his abundantius eſt, de malo eſt.* ¶ Ignorante Pilatos de la 11 Verdad, ſin embargo de tenerla à la viſta, pregunta: *Quid eſt Veritas?* Y èl miſmo, no ſabiendo lo que pregunta, ſe viene reſpondiendo en anagrama verdadera: *Eſt Vir, qui adeſt.* ¶ Raro engaño 12 del mundo en la diametralmente opueſta acepcion de ſus leyes! Si es el *mentir*, habilidad diſcreta; porquè el *mentir* es horrorola injuria?

Exod. c. 20. n. 16.

Ioan. c. 14. n. 6.

Matth. c. 5. n. 37. Cap. Et ſi Chriſtus, de iur. iur.

Men-

Eccli. c. 37. n. 20.

S. Amb. ſup. ad Gal.

Fouch. lib. 1. Epyg. 65.

Mentiris, tantum qui decorus esse putatis.
Mentiri, quare creditis esse decus?

14 No fuera la verdad vna
Marcellin. lib. 4. simple, *Veritatis sermo simplex*, que dixo Ambrosio Marcellino; pobre, y desnuda, como la pintò aquel antiguo geroglifico, *Nuda veritas*; vistierase ella al menos de fingidas apariencias, encañonàra con arte los doblezes, ò pliegues de cortesanos adornos: y con esso, à fee, què no andubiera à la verguenza del cortesano
15 desprecio. ¶ Quedese, pues, para vna simple, la dize el màs doblado cortesano, si quiere
Pir. Valer. lib. 44 c. 4. mantenerse verdadera: *Simplex igitur sit, necesse est, quod verum censeri deceat.* Acompañese
16 con la simplicidad, ò sencillez, pues son tàn amigas, *Veritatis amica simplicitas*, frasse, de que
Cap. Veritatis, 24. de penit. vsa el Papa Clemente III. en su
17 Texto canonico. ¶ Pero què importa, què el cortesano (iniquamente politico) de la verdad lo diga en desprecio, si en esso mismo la corona con su
18 mayor lauro? ¶ Con maravillosa, y nunca vastantemente alabada eloquencia de clausulas, y adorno de vozes (pero què desnudo de humanos afectos!) exclamò esto mismo el señor San Gregorio en sus Morales. No sè si acertarà mi tosca, pero rigorosa traduccion en castellano, à no vulnerar
19 la valentia del latin. ¶ Es rèida (dize) la simplicidad de los

to. La sabiduria d este mundo es, cubrir el corazon con maquinaciones, tapar el sentido con las palabras. Las cosas, que son falsas, mostrarlas como verdaderas: las que son verdaderas, manifestarlas como falsas. Esta, que llaman prudencia, con el vso la saben los jovenes: esta la aprenden por precio los muchachos. Los que esta saben, mirando à los demàs con desprecio, se ensobervezen. Los que esta ignoran, sugetos y timidos se maravillan en los otros: porque esta iniquidad de doblez, paliada con el nombre, es amada, quando el entendimiento perverso la llama vrbanidad.

No privèmos al Literato 20
curioso del latin. Dize assi:
S. Gregor. Mo. lib. 10. in lib. 1. c. 16. lib. 11. c. 5. *Deridetur iusti simplicitas. Huius mundi sapientia est, cor machinationibus tegere, sensum verbis velare: quæ falsa sunt, vera ostendere; quæ vera sunt, falsa demonstrare. Hæc nimirum prudentia vsu à iuvenibus scitur: hæc à pueris precio discitur. Hanc qui sciunt, cæteros dispiciendo, superbiunt: hanc qui nesciunt, subiecti, & timidi in alijs mirantur, quia ab eis hæc eadem dupplicitatis iniquitas nomine paliata, diligitur, dùm mentis perversitas vrbanitas vocatur.*

De cuya doctrina sacamos 21
en limpio, què en la sabiduria del mundo, tanto màs se aplaude la vrbanidad, quanto

màs se viste de mayor doblez.

22 ¶ Y si lo hablado, tiene por objeto en la sociedad racional, el manifestar lo concebido; con

23 lo ambiguo de sus palabras, el màs vrbano es el màs estulto, pues què nada menos què ex-

24 plicar à otro su concepto; puesto què en su duplicidad no es lo que pronuncia, lo que quiere; porque lo que quiere, no lo pronuncia. Con que su mayor discrecion viene à parar en què ni dize lo que quiere, ni quiere lo que dize. ¶ Y

25 de aì, à contrario sentido, pero al mismo intento, nuestro Castellano Poeta, Comico por anthonomasia, dixo:

El que quiere lo que dize,
Es quien dize lo que quiere,
Sin mas rethoricas frasses,
Porque en amor solamente
Es quien siente como escribe,
Quien escribe como siente.

Calderò tom 3. pag. mihi 38. en la de Tambiè ay duelo en las Dammas.

Acreditado està de noble en el sagrado Libro de los Reyes, el que habla sin ambiguedad: *Ecce vir Dei est in ciuitate hac, vir nobilis: omne quod loquitur, sine ambiguitate venit.* Luego de plebeyo, el que hablà con doblez. Luego el noble està precissado à dezir claramente la verdad: *Nobilis sine ambiguitate.*

Reg. lib. 4. c. Gallo 6.

26 Con gràn claridad (aunque en materia ambigua) se explicò el Jurisconsulto Paulo con estas palabras: *In ambiguo sermone non plus semper dicimus, sed id contrahi, quod voluimus. Itaque qui aliud dicit, quàm vult: neque id dicit, quod vox significat, quia id non vult; neque id quod vult, quia id non loquitur.*

L. in ambiguo, 3. de reb. dub.

Prosigue el señor San Gre- 27
gorio, y dize: Pero al contrario, la sabiduria del justo està en no fingir; en no ostentar falazes apariencias; en evitar todo lo que fuere falso; en manifestar el sentido con las palabras; en dezir la verdad como ella es; en apreciar por lucro, y aumento el mundano desprecio, y atrassos, que por la verdad se padecen. Y esto es lo que los politicos, que se dizen cortesanos, sabios del engaño del mundo, tienen por nezedad: porque, como atribuyen à estulticia la sencillèz; al hablar claro, dezir lo verdadero, y no fingir, lo llaman fatuidad. ¶ Oyga el lati- 28
no, ya què el romance se quede valbuciente. *At contrà, sapientia iustorum est, nil per ostensionem fingere, sensum verbis aperire, vera vt sunt diligere, falsa deuitare, bona gratis exibere, mala libentius tolerare, quàm facere: nullam iniuriæ vltionem quærere: PRO VERITATE CONTVMELIAM, LVCRVM PVTARE. Sed hæc iustorum simplicitas deridetur: quia ab huius mundi sapientibus puritatis virtus fatuitas creditur. Omne enim quod innocenter agitur, ab eis procul dubio stultum putatur. QVIDNAM QVE STVLTIVS VIDEATVR MVNDO, QVAM*

S. Gregorio, vbi supra.

MEN-

MENTEM VERBIS OSTENDERE, NIL CALLIDA MACHINATIONE SIMVLARE? &c.

29 Y assi es muy digno de advertir, què el comun castellano axioma, à fuèr de no faltar à la verdad, no osò dezir: *Di verdad seràs amado*: porque el màs verdadero es regularmente el màs aborrecido, y à mano abierta se le nota, y censura de mal politico, y necio cortesano, en sèr tàn claro: 30 desmemoriado el murmurador, ò corrector cortesano, de los primeros elementos, ò rudimentos de la christiana Doctrina, y en ella el *SI*, *ò NO*, como Christo nos enseña; ya què por màs recondita, ò menos vulgar, no tenga presente el què aùn el mismo Christo-Iesvs Dios, y hombre verdadero, para nuestra enseñanza, se preciò siempre de hablar claro: era noble, era hombre honrado: *Vir Dei, nobilis sine ambiguitate loquitur, Ego palàm locutus sum mundo.* ¶ 33 Y en òtra parte, *Quis ex vobis arguet me de peccato?* Quien de vosotros me arguirà de pecado? Si os digo la verdad, porquè no me creèis? *Si veritatem dico vobis, quare non creditis mihi?* A que dixo discreto vn docto christiano: y aùn por esso, porque dize la verdad. Y por esso (ò dolor!) trataron de apedrearle: *Tulerunt ergo lapides, vt iacerent in eum.* Pero quienes, sino vnos malos judios osàran cometer tàn irracional error contra la misma Verdad? y tàn execrable insulto, como apedreàr al que la dize? Christo Señor nuestro (que es la misma Verdad, *Ego sum Via, VERITAS, & Vita*,) es quien se la dize: *Veritatatem dico vobis*: Y ellos: *Tulerunt ergo lapides, vt iacerent in eum.* • De endemoniado tratan los Judios à Christo, que la dize: (*Nonne benè dicimus nos, quia Samaritanus es tu, & dæmonium habes?*) y los Christianos de necio, al christiano, que la persuade. O! Verdad apedreàda de Judios. O! Verdad aborrecìda de Christianos.

Sepa, pues, todo Catholico-Christiano, què nuestro muy Santo Padre y señor Clemente Papa XI. actual Romano Pontifice (que Dios guarde) Vicario de Christo nos enseña, infalible Maestro, què falsa, y engañosamente nos dezimos Christianos, si no somos imitadores de Christo: *Falsò Christiani dicimur, si Christi imitatores non sumus.* A que se llega la aplicacion, que de la doctrina de San Pablo haze el Papa San Gregorio à algunos, que falsos fieles, confiessan, què conocen à Dios, pero nada menos què seguir en practica la doctrina de Christo, antes bièn la niegan con sus operaciones; y aùn en su mundana politica, como queda ponderado, con

Idem, 14. 6.

dict. c. 8. num 42.

34

35

Matth. dict. c. 5. num 37. El P. Astete en el Catechismo de Doctrina Christiana, en que se instruye à los Niños

dict. lib 3. Reg. c. 9. n. 6.

Ioan. c. 18. n. 20.

Idem, c. 8. n. 46.

Dicto cap. 8. n. 46.

Idem, c. 8. n. 59.

Hom. 7. in fest. SS Apost. Pet. & Paul.

S. Gregor. in

con sus dictamenes: *Hinc est enim quod de quibusdam falsis fidelibus Paulus dicit: Qui confitentur se nosse Deum, factis autem negant.* Aristum. c. 1. num. 16.

Non satis est Domini præceptum volvere linguæ. Iacob. Billius. Asch. fac.

Bis meminit legis, qui memor est operis.

36 Bolviendo al castellano Axioma; à feè què dize: *Di Verdad, serás honrado.* ¶ Con que 37 de lo dicho sale por precisa consequencia, què el que en buen castellano fuere Hombre honrado, será del mundo el màs aborrecido. O! què dolor (buelvo à dezir vna, y mil vezes) entre Catholicos-Christianos! debiendo sèr el màs estimado.

38 Pero que ay que admirar tàn perniciosa consequencia, si es el Mundo el què aplaude sus antecedentes, declarado primero 39 enemigo de la Alma! poniendo todo su conato en oponerse à la Verdad, y obscurecerla! ò al menos hazerla tablas, paraquè los hombres no puedan penetrarla! contraponiendo à linces de discursos, gibias de interioridad: (*Verbum mendax iustus detestabitur: impius autem confundit, & confundetur*) pues nada apènas ay en el mundo (ò no ser enemigo) que passe en la accepcion, por lo què es en la realidad: *Sub specie Virtutum Vitia decipiunt*, advirtiò San Geronimo. *Cernenda sunt diligenter, ne ea nos fallant vitia, quæ virtutem videntur imitari*, notò Ciceron. *Nullis vitijs desunt prætiosa nomina*, observò Plinio. Cicer. Offic.

Prov. c. 13. n. 5.

D. Hieron. ad Lat.

El Vicio se mira como Virtud; y la Virtud se figura como Vicio. Oygamos: 40 Plin. lib. 37. c. 3.

A la Sobervia, llaman Soberania. Al Desvanecimiento, Punto. A la Vanidad, Pundonor. A la Obstinacion, Constancia. A la Temeridad, Valor. Al Arrojo, Animo. A la Intrepidèz, Vizarria. A la Altivèz, Generosidad. A la Lisonja, Discrecion. A la Murmuracion, Buen gusto. Al Satyrico, Ingenioso. Al Immodesto, Despejado. Al Mugeril esparcimiento, Donayre. A la Profanidad, Gala. A la Lascivia, Tolerancia de la flaqueza. Al Juego, Diversion. Al Prodigo, Galante. Al Miserable, Provido. Al Loquaz, Eloquente. Al Censor de todo, Discreto. Al Embustero, Gran cortesano. Al Mentiroso, Politico. Al Astuto, Cuerdo. Al Malicioso, Advertido. Al Reservado, Diestro. Al Ambicioso, Diligente. Al Vengativo, buen Cavallero. Al Engaño, Ingenio. Al Rigido, Justo. A la Dicha, Merito. A la Culpa, Desgracia. A los Enredos, Trampas Legales. 41

Yà hemos oìdo al Mundo, 42 què hà convertido en alabanza lo que merecìa vituperio. Oygamos, pues, por el contrario, trasplantado à vituperio, lo digno de alabanza.

A la Virtud llaman Hypocresia. 43

Al Zelo, Imprudencia. A la Humildad, Abatimiento. A la Modestia, Flaqueza de animo. Al Retirado, Intratable. Al Devoto, Pusilanime. Al Escrupuloso, Menguado. Al no Divertido, Poco hombre. Al Atento, Corto. Al Prudente, Cobarde. Al Cuerdo, Timido. Al Ingenioso, Loco. Al Abstinente, Miserable. Al no Entremetido, mal Cortesano. Al no Lisongero, Descortès. Al Abstraìdo, Sobervio. A la Advertencia, Calumnia. A los Sanos avisos, Impertinencias. A quien habla sin doblèz, Sencillo, ò Simple (bienquè quando assi se le despreciaba, assi se le alaba: *Homo simplex, & rectus*, Hombre simple y recto llama Dios à Job, alabandole de buen siervo de su Divina Magestad: (que en la Tierra es lo mismo, què de buen Vassallo.) A quien franquèa su corazon, Imprudente. A quien no se venga, Infame. Al Sufrido, poco Pundonoroso. A quien perdona injurias, Sin honra. A quien anteponiendo lo Christiano, excusa vn desafio * (Reto, cuyo origen es de los Gentiles) mal Cavallero: (como si pudiesse serlo, sin ser Christiano:) *Nunc autem dicit Dominus, Quicumque glorificaverit me, glorificabo eum: Qui autem contemnunt me, ERVNT IGNOBILES*) y como sino quedasse fuera del gremio, sociedad y comunion christiana, azetando, ò solicitando el desafio. (O! Gentilidad, aùn no olvidada!) A quien despreciа honores, Vano. A quien los abraza, Ambicioso. Al Juez recto, Cruèl. Al Piadoso, Omisso. Al no Malicioso, Innocente. *A LA VERDAD*, Candidèz. Al Fiel trato, Estilo antiguo. Al Timorato, Aturdido. Al Esplendor, Audazia. Al Silencio, Ignorancia.

Aquel eloquentissimo silenciario, de quien dize discreto Lorenzo Gracian, * què, aùn en el callar su nombre, se ajustò à su sagrado instituto, el Padre Don Miguèl de Dicastillo, en su grave, ingeniosa, y culta Aula de Dios, Cartuja Real de Zaragoza, pondera, apuntando por este estilo las antojadizas opiniones del Mundo.

Con que lo que se saca por verdadero lemma de la Verdad misma es, que *en esta vida todo es verdad, y todo mentira.* ¶ Pero en qualquier evento vastantemente triunfa la verdad, y sus amantes, si es recivida de pocos, y buenos, dize Seneca: y que no es de casta de agradar à muchos: *Satis triumphat veritas, si apud paucos, bonosquè accepta: nec eius indoles est, placere multis.*

Muy del agrado del Rey Luis XI. de Francia era sin duda la Verdad, y mucho la codiciaba su grân zelo, quando dixo, què todo abundaba en su

Iob, c. 1. v. 8.

* *Leg. Vnica, Codic. de gladiator toll.* De quo plurimum *sub leg. 8. in fin. tit. 14. p. 3. Et ter. tit. 4. part 7. Reg. lib. 1. c. 2. n. 30.*

Cap. Monomachiam 2. q. 1. C. 1. de Torneam. C. 1. de purg. vulg. Trid. sess. 25. de ref. c. 19. ibi Eo ipso sint excommunicati: ac omnium honorum suorum proscriptionis ac perpetuæ INFAM. Æ panâ incurrant.

* *Gracian, en su Arte de ingenio, tom. 2 de sus Obras disc. 28.*

Senec. ad Lucil. ep. 13.

Paric. de Hist. dial. 5.

su Real Palacio, sino la verdad: *In sua Aula rebus omnibus, vna excepta, abundare. Interrogatus, quæ illa? Veritatem esse respondit.* Christiano pensamiento de tàn Christianissimo Principe, conociendo, 50 què de nada ay tanta falta, como de la verdad, en los Palacios, y què nada causa tantos daños, como el carecer de ella, y què con exteriores apariencias, y cortesanas blandicias 51 sus Aulicos se la oculten 52 à los Principes: *Inter omnia,* Sarisberinf. in Policrat. lib. 3. c. 6. 53 *quæ viris solent obesse principibus, nihil perniciosius esse arbitror, quàm quòd eis fortunæ blandientis illecebra aspectum subtrahit veritatis.*

54 Del Octavo Carlos Rey de Francia se lèe, què el dia antes de morir, preguntò à su Cubiculario (Chamberlant, Camarero, ò Sumillier) què en que consistìa aver tan pocos Reyes Santos? Y respondiò, què en tener pocos junto à sì, que les dixessen la verdad: *Quo fieret, quòd tàm pauci Reges Sanctorum numero adscriberentur? Eoquè tacente, respondit: Quia paucos penes se habent, qui vera dicant.* Annal. Franc. Daron. in Caucheſ.

55 Algunos Soberanos, como hemos visto, y en especial nuestro gràn Catholico Monarca Phelipe Quarto (como dirèmos luego) la hàn solicitado. Pero, 56 al contrario, muchos la hàn aborrecido, y cruèles contra quienes zelosos del mayor bien, 57 se la han dicho, de varios modos los hàn penado. Cambises à Prejaspes; Darìo à Charideno; Philipo Macedon à Arato; Epicio Filadelfo à Sotades; Persèo à Eucto, y à Eudemo, Prefectos de su Erario; Cayo, à Sylano, y à Macron; Adrano à Apolodoro, noble architecto; Carachalla à Papiniano, Principe de los Juris-consultos; Theodorico Rey de los Godos, à Severino Boecio, y à Symmacho; Sygiberto, Rey de los Occidentales Saxones, à Cumbrano; Selin Emperador de los Turcos, à Chendemo Bassàn; y otros muchos, que registrada la antiguedad, hallarà el curioso aùn en nuestra Espaùa. Herod. lib. 3. Marat. lib. 4. cap. 4. Camer. cent. 1. cap. 90. Scomb. lib. 1. polit. c. 24.

58 En las sagradas Letras tenemos vastantes exemplos: en què no nos detenemos, acordando vno por muchos (pues ninguno mayor entre los Santos) San Juan Bautista degollado: 59 *Non licèt tibi habere vxorem fratris tui: & decollavit eum in carcere.* Marc. c. 6. n. 18. & 27. Luc. 3. num. 19.

60 De vn Monge refiere vn Autor grave, què inflamado en el deseo de padecer martyrio, se fue al Soldàn. Este le preguntò, à què venìa? Respondiòle el Monge, què à buscar la muerte, predicando la Verdad. A que el Soldàn le, dixo: Para essò hàs venido tèn lexos? vete à los Principes tuyos, predicasela à ellos, y alli hallaràs la muerte, que aqui buscas: *Ito ad Principes tuos, predica illis veritatem, & mortem, quam* Debia sabe. 2. tom. pa. 21. 508.

apud me queris, apud illos invenies.

61 Sin buscarla en otra parte, la hallò en Inglaterra el insigne Cancellario Thomàs Moro, à quien Enrique Octavo, *el año* 1534. quitò la vida (historia, que todos saben) porque le predicaba la Verdad en defensa de la Santa Fèe Catholica, y veneracion à la Apostolica Sede; impugnandole, y reprehendiendole los falsos Dogmas, y nuevos scismas, que entablaba, y neciamente introducìa, y el illicito, y abominable Matrimonio con Ana Bolena, por sèr los intentos deste mal Rey Enrique Octavo contra la Santa Madre Iglesia, y contra la voluntad del Romano Pontifice.

Leo. in elog. Hom. Surius, in hist. sui tèp. Ribad. in Schisma Angl.

62 Y es bien digno de advertir, en prueba de los graves males, y malas consequencias, que se siguen de despreciar con la zeguedad de lo apassionado, la verdadera luz de lo advertido; què sin embargo de què hasta entonces fue tàn Catholico aquel Anglicano Reyno, y el referido Rey Enrique, sobre muy Catholico, muy docto (noticia què nadie ignora:) hablando desta materia el Mariana, en el *Sumario* de su *Historia*, en nuestro càstellano idiòma dize estas palabras:

63 *El Pontifice contradecìa todo esto, y no queria aprobar estos intentos. Por esto el Inglès mandò, so graves penas, à todos sus Vassallos, què no acudiessen à Roma.* Y prosigue el Historiador diziendo: *Que era todo abrir la zanja, y hechar cimientos del scisma pestilencial, que se siguiò, y de la desventura de Inglaterra.* Hasta aqui el Mariana.

Mariana, hist. com. 1. en esta maria, pagin. 348. col. 2.

64 O! què lastima; y como lo manifestò el tiempo à pocos años siguientes, pues el de 1570. la mostruosa Inglesa Reyna Isabela executò con aquel Varon inflexible, Catholico admirable Juan Felton, la misma tiranìa, que con Thomàs Moro, el referido Rey Enrique; quitandole la vida, porque le veìa constante en la obediencia al Romano Pontifice, y que avìa fixado publicamente en Londres las Apostolicas Letras del Papa Pio. Quinto (que miraculosamente vinieron à manos de dicho Juan Felton) en que su Santidad declarò à dicha Reyna por hereje, y fautriz de herejes.

65 Desuerte què esta mala hembra, Reyna monstruosa, sobre las zanjas, y cimientos del referido vando de Enrique Octavo (de que *Ningun Vassallo acudiesse à Roma*) fabricò tales heregias, quales apènas para el edificio màs scismatico pudiera excogitar el genio màs diabolico.

66 Ella vsurpò para sì hazerse Cabeza de la Iglesia con absoluta autoridad, y jurisdiccion espiritual en todo aquel Anglicano Reyno, que dominaba. Difundiò varios errores. Entablò

blò muchas heregias. Sacò à luz diferentes Libros de la secta de
67 Calvino. Quitò el Sacrificio de la Missa. Abrogò, y borrò totalmente todos los Ritos Ca-
68 tholicos. Echò de sus Iglesias à los Obispos, Parrochos, Sacerdotes, y demàs Eclesiasticos
69 Catholicos. Quitòles sus Ren-
70 tas, y Beneficios. Aplicòlas à
71 herejes. Mandò què nadie acudiesse à la Romana Iglesia.
72 Què todos detestassen, y abjurassen la obediencia, y autoridad del Romano Pontifice.
73 Què solo à ella la tuviessen, y jurassen por Papa, y señora vnica en las cosas espirituales, y temporales.

Beyerlink in Theat. verbo Pontifex, pagin mi, 529. et 530

74 Refierelo en elegante, pero claro idioma latino, el eruditissimo Beyerlink, en su Theatro, que podrà veer el curioso: y meditar atento, què de vn error se concatenan en breve tiempo muchos errores: *Qui semel aberrat in quadrivio, ferè in varia tandem deviat diverticula.* Ponderalo aùn mas eficàz Seneca, lamentandose de los
75 grandes estragos, muertes, y pernicies de cuerpo, y espiri-
76 tu; que ocasiona vn error publico: *Vt in magna strage alius alium trahit in ruinam: ita in publico errore alius alium secùm trahit ad perniciem.* Y en los Reyes
77 qualquier error (que cabe errar los Reyes, como assi lo dixo nuestro Rey Phelipe Quarto, y el sabio Rey Don Alonso) aunque parezca leve, siempre es grave: porque assi como qualquier defecto del Sol causa gràn daño, y excidiò à
78 los mortales; el error de
79 los Reyes, aunque sea leve, engendra gràn turbacion en las cosas: *Vt Solis defectus magnam mortalium perniciem trahit: ita Regis error etiam levis, magnam in rebus humanis gignit perturbationem.*

Lane. vbi sup ex Anonym. in simil.

Què poco se le ocurriràn
80 àcaso, al referido Rey Enrique, neciamente apassionado, quando publicò dicho Vando (mandando *què ningun Vassallo acudiesse à Roma*) el que à poca distancia de sucessivo tiempo (què serian treinta años, poco màs, ò menos) se avia de construir en aquel cimiento, y sobre aquella zanja, la fabrica de tantas heregias! Porque
81 si huviesse prevenido, què podia suceder tanta peste de desdichas en futuros tiempos; no parece què era dable aver promulgado tàl Vando: mayormente quando veèmos, què
82 hasta alli no solo fue Rey Christiano docto, sino tambien Catholico Escritor sagra-
83 do. Y aunque es assi, què como docto, debiò advertirlo; su inhonesto apetito le cegò al mirarlo, y su impudico amor le privò el conocerlo. De que proviene, què ay poco què admirar (aunque mucho què sentir) què de su error primero, fuessen consiguientes precissos los segundos, eslabo-

Lane in Flor. verbo Error, ex apoph. 58.

Senec.

Infrà, hic, n. 154 & seqq.

Vide infr. de hoc, il. Let. 29 à num. 45. & Illas, à num. 105.

na-

nados todos del yerro de vn mal antecedente: *Alius alium trahit in ruinam, alius alium secum trahit ad perniciem.* Senec.

Cuyas perniciosas consequencias, en tracto sucessivo de discordias entre los Principes Christianos, nos hà mostrado la experiencia; y el dia de oy lo padece nuestra España con tantas hostilidades, y tempestad de guerras, con que por nuestros pecados, los Anglicanos hereges furiosos nos combaten, y de todos modos tyranos, nos perfiguen.

84 O dolor! què aùn los màs fuertes Varones, doctos, y santos necesitan esforzarse (testigo el sagrado Libro) para dezir la verdad à los Principes! Michèas à Achab; à Faraòn Moyses; Daniel à Nabucodonosor: y otros muchos. Reg. lib. 3. c. 22. n. 4. et Saxed. cap. 6. Dan. 4.

85 Y assi Job reconociendo en sì el rubor de dezir claro, pide què con atencion le oygan, y despues, si les pareciere, se rian: *Attendite quæso sermones meos, & agite pœnitentiam, sustinete me, & ego loquar; & post, mea, si videbitur, verba ridete.* Job c. 21. à n. 1. & seqq.

86 Manda Xerxes à Demorato, què diga su parecer en cierta materia contra los Griegos. Y Demorato, ya fuesse con gràn bellaqueria, ò mucha lisonja, le dize, què como quiere la respuesta? si à la verdad, ò al gusto? *Vtrùm apud te Rex vtar, veritate ne, an iucunditate?* porque ay quien pregunta, no para el desengaño, sino para apoyo del gusto. Herod. in Polym.

87 A la Verdad, son pocos los que, preguntando, apetecen en la respuesta lo veridico, si solo lo placentero: achaque, de que adolecen los poderosos, si malos, dize discreto, quanto verdadero, hablando en comun de los Principes, vno de los màs doctos Juris-consultos, y màs leàles Consejeros, Castellano, el insigne Doctor Don Juan de Solorzano, trayendolo de Plinio Junior, y de Tacito, entretexiendo juntamente el sagrado Texto del Rey Sabio. 88 89

De donde nace (prosigue este sublime Doctor) què son pocos los que desnudamente, y sin artificio osan dezir la verdad à los Principes, temiendo enojarlos: *Prava hæc igitur & vesana malè moratorum Principum consuetudo, qui, vt quidam dixit, plus sæpè, ne dicam semper, Placentiam solent, quàm Veronam amare; & cum Salomone monente: Consilium audire debent, suscipere disciplinam, labia iusta habere, eosque qui recta loquuntur, diligere; illos potiùs odio habent, & suplicijs afficiunt, effecit, vt hac prætiosa gemma careant, quæ præcipuè eorum tempora ornare poterat, & debeat, & vt pauci sint, qui nudam eis veritatem, quam minus gratanter audituros verentur, sine fuco, & lenocinatione proponere audeant.* 90 Plin. Jun. in Paneg. Tacit. l. 4. hist. & lib. 1. Histor. Solor. Emblem.

Nin-

91 Ninguna disculpa tenian en esta parte los Consejeros del Emperador Federico, pues què nada apetecia este Principe, como el què sus Aulicos, y Ministros, en el ingresso de su Palacio, se desnudassen de la lisonja, y diessen de mano à la ficcion, y al disimùlo: *Valde exoptasse, vt sui Consiliarij in ingressu Palatij simulationem, & dissimulationem deponerent* Exam. 2. cent.

92 A Crispo, Consejero, increpa (y con razon) Juvenal con la agudeza de su satyrico metro, de què toda su vida (en ochenta años de edad) no hizo otra cosa, què con dolosa politica, irse con el corriente de la lisonja, proporcionando su sentir, à su mayor interès, y adaptando su voluntad à lo que à sus Principes agradaba, no à lo que les convenia:

Juven. satir. 4
Venit & Crispi iucunda senectus.
Ille igitur nunquam direxit brachia contra
Torrentem: nec civis erat, qui libere posset
Verba animi proferre, & vitam impendere vero.
Sic multas hyemes, atque octogesima vidit.
Solstitia, his armis, illa quoquè tutus in aula.

93 O! y quantos Crispos (dize vn discreto christiano) hà avido, y ay en todos tiempos. Porquè 94 son tales los hombres (y mas si Proceres) en sus preguntas, què buscan y hazen Crispos para las respuestas; oyendo solo lo que les haze al gusto, no lo que les conduce al acierto. Muchos siglos hà què lo predixo el Profeta Isaìas: *Filij mendaces, filij nolentes audire legem Dei. Qui dicunt videntibus: Nolite videre; & aspicientibus: Nolite aspicere nobis ea, quæ recta sunt: Loquimini nobis placentia.* Isaìæ, c. 30. n. 9. & 10. ¶ 95 Miserrimo el Principe, à quien se le oculta la Verdad, dezìa Gordiano Emperador, quexandose de Misiteo suegro suyo: *Miserum esse imperatorem apud quem verba reticentur, qui cùm ipse publicè ambulare non possit, necesse est, vt audiat, & vel audita, vel à pluribus roborata confirmet.* Petra Sanct. æsymbol. hero. reg.

96 Desuerte (dize) què, como el Principe no puede vulgarizarse con su personal presencia, ni manejar en las Calles, y Plazas el vsual comercio; no vèe por sus ojos lo què passa, y por esso es necessario què se le diga; y què supla el oìdo, 97 lo que à todas horas no puede practicar la vista. Y assi què mucho què Gordiano dixesse: *Misero Principe, à quien se le calla, y oculta la verdad!* Symbolo de que vsò desde que llegò à advertir, què su suegro se la procurò ocultar: *Miser Princeps,* 98 *quem latet veritas!*

99 Deseen; pues, los Principes oìr la verdad, como nuestro gràn Monarca Phelipe Quarto el Grande nos lo enseña (de que diremos luego) y en vez de afligir à quienes se la dizen, In hac Illac. 4. num. 154.

amen

amen à quienes màs, y màs
100 la perfuaden; què de ella fuerte, aunque aya muchos *CRISPOS* malos Catholicos, avrà muchos *MOROS* buenos Chriſtianos. Premien à los veridicos, buenos, y Doctos Vaſſallos, y eſtaràn defendidos (*non ſolum armis*) con buenos conſejos; pues de otra fuerte andarà ſiempre la verdad fugitiva de ſus Palacios; como
101 aſsi lo ponderò en metro latino vn admirable ingenio, que deſpues llegò à ſer vn Principe Summo:

Fugit Potentum limina Veritas,
Quamquàm ſalutis nuntia.

Saavedra, Empr. 4. & 23. Solorzan Emble. 38.

Maff. Barb. (qui poſteà Vrbanus VIII. Pontif. Max.) in ſuis carm.

Y el ya citado Caſtellano, Conſejero doctiſsimo, tomandolo de tàn autorizado Principe, y Maeſtro, dixo en paraphraſtica proſſa, dando la razon, de eſte modo: *Ceterum quoniam nimia multorum Regum potentia in impotentiam ſuperbiamvè converſa, ita ab hac veritatis obſervatione, & dilectione, qua potiſsimum ſplendere debeant, omni tempore deviavit, vt nulla magis virtus ab eorum aulis exulet, nulloſquè maiori odio perſequi ſoleant, quàm eos, qui veritatem amantes, veri aliquid, ſuis vitijs, delitijs, iudicijsvè contrarium, ipſorum auribus ſuggerunt; vnde hanc lucem ducemvè omnium bonarum actionum longè à ſuis Palatijs fugarunt, meritò ſummus quidam ex ipſis Principibus dicere potuit: Fugit Potentum limina veritas, quamquàm ſalutis nuntia*, Y Gordiano: *Miſer Princeps, quem latet veritas! Miſero Principe à quien ſe le oculta la Verdad*, pues es privarle de la verdadera vida.

Solorz. vbi ſup. Embl.

Eſte enucleàdo paraphraſis latino, parto de vn tàn inſigne Juriſperito, y Catholico-Chriſtiano Conſejero, Doctor Solorzano, eſtà tàn autorizado en las ſagradas Letras, como concebido de lo que tantos ſiglos hà, inſtruyendo el Doctor vniverſal de las gentes à ſu Diſcipulo Timotheo, predixo para nueſtra enſeñanza, en orden à quàn lejos eſtarà, y quàn dificil, entrar la verdad en el oìdo de los Poderoſos.

Vendrà tiempo (dize el Apoſtol) en que ſacudiendo las orejas, no ſufriràn la ſana doctrina: pero, al contrario, para ſus antojadizos deſeos, y y voluntarios dictamenes, juntaràn, y coacervaràn Maeſtros. Y apartando el oìdo de lo verdadero, le aplicaràn à lo fabuloſo: *Erit enim tempus cùm ſanam doctrinam non ſuſtinebunt: ſed ad ſua deſideria coacervabunt ſibi magiſtros, prurientes auribus. Et à veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur.*

Pero tu (dize à ſu amado Diſcipulo, repitiendoſelo con grandes inſtancias) manifieſta, à la Verdad, predicala, defiendela, inſta importunamente, opor-

oportuno, arguye, clama, increpa en toda paciencia y doctrina, vela, y trabaja en ella, cuydala con toda atencion, y obra como Evangelista: *Prædica verbum, insta opportunè importunè, argue, obsecra, increpa in omni patientia & doctrina. Tu verò vigila, in omnibus labora, opus fac Evangelistæ, ministerium tuum imple. Sobrius esto.* Eod. c. 4. n. 2.

105 Y en otro Capitulo le previene con duplicadas instancias, què medite en estas cosas: què estè en ellas, para que su aprovechamiento sea manifiesto à todos: *Hæc meditare: in his esto: vt profectus tuus manifestus sit omnibus.* Idem, ep. 1. ch. 4. n. 15.

106 Y no contento con esto, le buelve à encargar, què atienda à sì, y à la doctrina: què insta en lo que le dize: Què haziendolo assi, se harà salvo à sì mismo, y à los que le oyen: *Attende tibi & doctrinæ: insta in illis. Hoc enim faciens, & te ipsum salvum facies, & eos, qui te audiunt.* Idem, ad ep. 1. c. 4. n. 16.

107 Y esta es (ò Christiano! si Catholico) la verdadera doctrina. Este el verdadero modo, que nos enseña el Apostol, de manifestarla. Esta la verdadera obligacion, en que nos constituye, de persuadirla. Esta la que verdaderamente los Principes Christianos realmente Catholicos, apetecen. Y finalmente: Esta es la que real, y verdadera, por su Real Decreto (cuyas palabras pondrèmos luego en esta Illacion à la letra) nos reproduce, y manda con toda precision nuestro grân Catholico Monarca *PHELIPE QVARTO*, el Grande (bisabualo, y antecessor immediato en el nombre, de nuestro Magnanimo *QVINTO PHELIPE*) y el Castellano Rey Don Alonso, por renombre el sabio. *Infrà hic, vide, n. 154. et supr à num. 11. & signanter n. 15. Illat. 2.*

Perezca el mundo, y viva la Verdad, es proposicion canonizada por todos Derechos. 108

El Canonico en vna de sus reglas en el *Tomo de las Decretales*, la elevò, diziendo: Què menos importa, què el escandalo nazca, què el què la verdad perezca: *Vtilius scandalum nasci permittitur, quàm veritas relinquatur.* 109

El señor San Gregorio, como tàn su amante, dixo, què el que habla con verdad, no debe formidar el darse à conocer: *Qui veraciter loquitur, semetipsum innotescere, non debet formidare.* 110 *Capit. Qui standa lizave rit, de reg. jur.* *S. Gregor. lib. 5. ep. sub textu, in c. Quidam, 5 q. 1.*

El mismo Santo Doctor en otra parte: Incautamente se humillan, los que en la mentira se enredan: *Incautè sunt humiles, qui se mendacio illaqueant.* 111 *Idem in Mor. lib. 16. cap. 2.*

El señor San Agustin con su eloquente esplendor, nos dize, Què no de tàl suerte la arrogancia se recate, què la Verdad se abandone: *Non* 112

ita caveatur arrogantia, vt veritas relinquatur.

S. Augustin. super Ioann. t. 43. sub ext in cap. No sta 22. q. 2.

113 Corrobora en otra parte esto mismo este Santo Doctor, diziendo, què el que por miedo de qualquier Potestad (ò poderoso) oculta la Verdad, provoca sobre sì la ira de Dios: *Quisquis metu cuiuslibet potestatis veritatem occultat, IRAM DEI SVPER SE PROVOCAT.*

Idem ad Cassul. sub text in c. Quisquis, 1. q. 3.

114 Y prosigue, dando la razon (nota Christiano): Porque teme màs al hombre, què à Dios: (O què lastima) *quia magis timet hominem, quàm Deum.* ¶ Oygamos, pues, el 115 sagrado Proverbio de la grân antynomia entre temer al hombre, y esperar en Dios. El que teme al hombre, perecerà presto, serà destruìdo. El que espera en Dios, serà felìz, serà sublevado: *Qui timet hominem, citò decidet: qui sperat in Domino, sublevabitur.* El que teme al hombre, si no miente, para entretenerle; al menos calla la verdad por no disgustarle. El que teme à Dios, la dize clara, para servirle.

Prou. c. 29. à 25.

116 Y en la accepcion de Derecho es bien sabido, què tanto monta para ser reo del crimen de falso, ocultar la verdad, como dezir mentira. Aquel por el provecho, que dexa de hazer. Este por el daño, que desea executar: *Vterque reus est* (dize el Texto Canonico) *& qui veritatem occultat, & qui mendacium dicit: quia & ille prodesse non vult, & iste nocere desiderat.* Y el Texto Civil: *Sed & si quis ob renunciandum, remittendumvè testimonium, dicendum, vel non dicendum, pecuniam acceperit, pœna legis Corneliæ adficitur.* ¶ De traydor, 117 à la verdad, acusa abiertamente el señor San Bernardo, y califica de alevoso, no solo al que, en vez de dezir verdad, dize mentira, pero tambien al que libremente no pronuncia la verdad, ò no la defiende libremente, pues conviene: *Non solùm proditor est veritatis, qui mendacium pro veritate loquitur, sed qui non liberè pronunciat veritatem, quam pronunciare oportet, aut, qui non liberè defendit veritatem, quam defendere oportet.* Y con summa elegancia, y ningun miedo terreno, el mismo Santo, ibi: *Si propter timorem mortis, tacere veritatem, impietas est: quomodo non est maior impietas, propter miserum ventrem, & honoris vani spem, tacere veritatem? Videtur meliorem facere gratiam panis, & honoris, quàm gloriam veritatis.* ¶ Si por miedo de la muerte (dize el Santo) es impiedad, callar la verdad: como no es mayor impiedad, por el misero vientre (esto es por comer, y beber) y la esperanza del vano ho-

Cap. 2. de cri. falsi.

L. g 1. ff. ad Leg. Corn. de falsf

S. Bern. super Matth. & infr hic ll. dist. 19 n. 443.

Idem S. Ber. ibi sup.

honor (terreno) callar la verdad? *Fidei fundamentum veritas est*, dixo tambien el mismo Santo: El fundamento de la Feè es la Verdad. No ay fidelidad, donde no ay verdad. No puede dexar de ser traydor en todo, y leàl en nada, el que no es verdadero: *Totus proditor, qui non est in toto verax.*

Idē in Psalm. 118. num. 160.

Halier.

118 Con cuyas sacro-juridicas legales doctrinas, queda arruynada la intrepida oposicion, torpe antynomia, que intenta cavilar, y neciamente procura persuadir contra la real y verdadera sabiduria del Christiano-catholico, la que ficticia, artificiosamente vana, se dize sciencia del Cor-
119 tesano politico. Aquel à manifestàr su sabèr, paraque à todos pueda aprovechar.
120 Este à obscurecer su sentir, paraque nadie le pueda entender, ni el màs lince le passe à penetrar.

121 Pensamiento, que en solo vn dystico (cuyo exametro al Theologo, y el pentametro aplicado al Politico, afirmando aquel, y negan-
122 do este, en identicas vozes y modo de dezir) anucleò laconico con salado chiste, el ingenio de Oven, en dulze latin.

Oven, lib. 2. Epig. 43.

THEOLOGVS:
Scire tuum nihil est, nisi te scire, hoc sciat alter.

POLITICVS:
Si sciat hoc alter, scire tuum nihil est.

Que traduxo la agudeza de Torre à metro castellano, de este modo:

EL THEOLOGO.
Nada es tu saber grave,
Si otro esse saber tuyo no lo sabe.
EL POLITICO.
Si con tu suerte trocada,
Otro lo sabe, tu saber es nada.

Dolosa doctrina la del Poli-122 tico, en la accepcion de Derecho; testigo el Juris-consulto Servio, citado de Vlpiano, en el Texto Civil, *Cum aliud simulatur, & aliud agitur*: que corrobòra al intento mismo, Pedio Juris-consulto, testigo el mismo Vlpiano: Y lo clama el Propheta 123 Rey: *Quoniam diminutæ sunt veritates à filijs hominum: Vana locuti sunt vnusquisque ad proximum suum: Labia dolosa in corde & corde locuti sunt: Disperdat Dominus vniversa labia dolosa. Salvum me fac Domine. Tu Domine servabis nos, &* 124 *custodies nos à generatione hac in æternum.* Porque estàn disminuìdas las verdades por los hombres; porque ay pocas verdades, y todo es engaños (dize) de vnos à otros, todo vano con corazon doble, no siendo el exterior de los labios, el mismo que interior ocultan; pide à Dios el Propheta Rey le libre de tales hombres: *Ab homine iniquo, & doloso erue me.*

In leg. 1. §. 2. ff. de dolo.

In leg. 7. §. do lo ff de dolo.

Psal. 11. à n. 1. & sequentibus.

Psal. 42. ad 11. diff. Vid. 11 vbi Vind.

125 *Vana locuti sunt* : esto es, dize Titelmano, fraudes, seducciones, mentiras es quanto hablan, tirando à engañarse reciprocamente. Cuya paraphastica elucidacion (en que corre la pluma, como tambien el Incognito, en sus Comentarios, en el Psalm. 11. à que nos remitimos) podrà veer el curioso: acordando solo el *Ve duplici corde*, &c. del sagrado Libro del Eclesiastico: Ay de aquel (dize) 126 que tiene dos corazones! (ò duplicado el corazon! que es lo mismo (*in corde*, & *corde*! porque es infalible argumento de ser cierto el mayor engaño.

Incogn. sup Ps. 11. n. 2.

Eccles. c. 2. n. 34.

127 Y de aì à las perdizes (que, segùn Aulo Gelio, en Paphalagonia tienen dos corazones) las dà el muy erudito señor Obispo Simon Maiolo, por las màs astutas y fallaces de todas las aves, refiriendo los engaños, que con aparentes alhagos hazen al cazador para librarse à sì, y à sus polluelos; haziendolas 128 gerogliphyco, emblema, ò verbi gratia del *In corde & corde locuti sunt*, y el *Ve duplici corde*, en su coloquio de *Dias caniculares*. ¶ Rusticas las dize Marzial à las perdizes, ponderando lo que sabem:

Rustica sum perdix, quid refert, si sapor idem est?
Carior est perdix; sic sapit illa magis.

Maiol. dier. canic. verbo Aves, colloq. 6. pag. mihi, 317.

Marc. l. 13. ep. 1.

Y si, con ser rusticas, son en su fallàz alhago tàn astutas: què dirìa Maiolo, si fuessen cortesanas? Diganoslo por aora el Nason:

Fallere fallentes, ex magna parte profanum
Sunt genus: in laqueos, quos posfuere, cadant.

Ovid. 1. Art.

O! gràn fuerza de la verdad, (dixo vn discreto Castellano) que aunque adelgazas no quiebras. O gràn fuerza de la verdad (dixo Ciceron, y tambien Seneca) que contra los ingenios de los hombres, su engaño, su astucia, y contra sus ficciones, è insidias facilmente ella misma por sì misma se defiende: *O magna vis veritatis, quæ contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraquè fictas omnium insidias, facile se per se ipsam defendit!* 129

Cicer. pro M. Cælio, Senec. in quæd. epist.

Quatro cosas son, y cada vna de ellas, las que suelen trabucar los rectos sentidos de los hombres: miedo, odio, amor, interes: 130

Quatuor ista: metus, odium, dilectio, census
Sæpè solent hominum rectos pervertere sensus.

Que para nuestra doctrina nos advierte el Texto Canonico, comentadas del señor San Gregorio: *Quatuor modis pervertitur humanum iudicium: TIMORE, dum metu potestatis aliquid, veritatem loqui pertimescimus: CVPIDITATE, dum*

dum præmio animum alicuius corrumpimus: ODIO, dum contra quemlibet adversarium molimur: AMORE, dum amico, vel proximo complacere contendimus.

131 Pero yo, que por mi simplicidad, ò sencillèz, siguiendo la christiana doctrina del señor San Joan Chrysostomo, hè hecho siempre màs aprecio del thesoro inestimable de verdadero, què de la caduca vanidad de acomodado; 133 solo poniendo la mira en el amor y temor à Dios nuestro Señor (que es verdaderamente el Todo-poderoso) escribirè lo que me dictare, como amanuense suyo, la misma Verdad: *Sic in prædicatione veritatis, qui ei adhærent, totoquè animo eam amplectuntur, opulentos esse non ignorant, quamvis infideles thesauri vim non cognoscentes, fidelium opes contemnant.*

S. Chrisostom. Homil. 48. in Matth.

134 Doctrina Catholica-Christiana, que en la cortedad de mi comprehension, se halla canonizada, por lo que se ajusta, y symboliza con la què à todos los fieles y leales Catholicos nos dà en una de sus Homilias, el infalible Maestro de todos los maestros en la Tierra, nuestro santissimo Padre y señor Clemente Papa XI. (què Dios guarde) actual Vicario de nuestro Señor Jesu-christo, exortandonos à seguir los passos de la Verdad, para apropinquarnos y estàr cercanos à nuestro Señor Dios: *Curramus Fidei gressibus, misericordiæ operibus, amore Veritatis, vt statim atquè divinæ iustitiæ Sol per cœlestis suæ gratiæ radios nobis affulserit, appropinquemus ad Dominum.*

SS. Clemens Papa noster XI. Homil. 9. in Resurr. 4. Dom. pag. mi 128.

Mayormente quando desde el retiro de mi quarto considero, què su Magestad con su gràn prudencia, y benigna rectitud, me manda, y advierte con Marzial: Dime la Verdad, dì: que no ay cosa, que mejor me suene. 135

Dic verum mihi Marce: dic, amabo:
Nihil est, quod magis audiam libenter;

Marc. lib. 8. Epigr. 76.

puesto què su Magestad ya tiene antes de aora experiencias de mi fidelidad en mis Escritos, en lengua latina, y en castellana: y como nos enseña el Espiritu santo, la voluntad de los Reyes es oìr la Verdad, y amar al que le hablàre: *Voluntas Regum labia iusta: qui recta loquitur, diligetur.* Y tambièn: *Qui diligit cordis munditiam propter gratiam labiorum suorum, HABEBIT AMICVM REGEM.* Quien dixere la Verdad tendrà por amigo al Rey. 136

Prov. cap. 16. Eccl. 22.

Que se symboliza con lo mismo que, segùn queda dicho, advierte, y manda el señor Rey Don Alonso à todo leal Vassallo, para mostrar què lo es, diziendole, 138

què

Dict. leg. 5. tit. 13. part. 2

què: *Debe SIEMPRE dezir palabras verdaderas al Rey, è guardarse de mentirle llanamente, è dezir lisonja, que es mentira compuesta à sabiendas.*

139 Y en el Prologo de las Leyes de sus siete Partidas, dixo assi: *E porque las nuestras gentes son leales, è de grandes corazones; è por esso hà menester, què LA LEALTAD SE MANTENGA CON VERDAD, E LA FORTALEZA DE LAS VOLVNTADES CON DERECHO E CON IVSTICIA: Ca los Reyes sabiendo las cosas, què son verdaderas, è derechas, fazerlas hàn ellos, è non consentiràn à los otros, què passen contra ellas, segun dixo el Rey Salomon, que fue sabio, è muy justiciero.*

Prolog de las Partidas.

Prov. c. 20. v. 28.

140 Y en una de dichas leyes dixo del que aconseja al Rey, què ha de ser con tal verdad; *Nin cantando amor, nin desamor, nin prò, nin daño, que* (al que que dize la verdad) *se le pueda ende seguir. E esto deben fazer sin lisonja ninguna: NON CATANDO SI LE PESARA, (al Rey) O LE PLACERA.* 141 Y de aì dixo en la ya citada ley: *Que lo amen la alma, paraque non la pierda, nin pierda el amor de Dios, nin caya en poder del Diablo.*

Leg. 7. tit. 18. part. 4

Dict. leg. 4. tit. 13. part. 2

Y assi Ciceron dixo tambien, què la lisonja, y adulacion es la mayor peste de la amistad: *Nullam in amicitijs pestem esse maiorem, quàm adulatio, blanditiæ, & assentationes.*

Cicer. in Lal.

142 De què infiriò por consiguiente, al contrario, el docto Calepino, què el verdadero amigo es contrario al adulador: *Est igitur adulatori contrarius verus amicus.*

Ambr. Calep.

144 Porque como dize la ya citada ley de Partida, *La lisonja es mentira compuesta à sabiendas*; y de la traycion nace la mentira; con que no puede dexar de ser traydor el mentiroso, y su contrario el verdadero amigo. ¶ 145 Oygamos otra ley de nuestra Castilla colocada à la Nueva Recopilacion (O! què al intento de todas las ocurrentes circunstancias toda ella: Veala el curioso:) En lo conducente à este numero, dize assi: *Traycion es la màs vil cosa, que puede caèr en el corazon del hombre; y nacen de ella tres cosas, que son contrarias à la lealtad; y son estas: MENTIRA, VILEZA, Y TVERTO: y estas tres cosas hazen al corazon del hombre tàn flaco, què yerra contra Dios, y su señor natural, y contra todos los hombres, haziendo lo que no deben hazer: y la mayor, y la que màs cruelmente debe sèr escarmentada, es la que atañe à la persona del Rey: Traycion tanto quiere dezir, como erabèr un hombre à otro lo semejante de bien*

Leg. 7. tit. 1. lib. 8. Recop.

146

à màl: y es maldad, que tira à sì la lealtad del corazon del hombre, &c.

147 Sin la verdad delante, no ay fidelidad consiguiente; porque, como dize el señor S. Ber-
148 nardo, es la Verdad el funda-
S. Bernard. in Psalm. 118. n. 160. mento de la Fee: *Fidei fundamentum Veritas est.* Estimen por
149 leales los soberanos, dize Iso-
crates, no à los que lisongeros Crispos à diestro, y si-
nestro, les vàn con el co-
rriente en lo que dizen, y ha-
150 zen; sino à los que veridicos, aplaudiendo prudentes lo que es bueno, reprueban constantes lo que es malo: *Fideles existiment eos, non qui quidquid aut dicant, aut faciant, laudent; sed qui delicta liberè accusent.*

Isocrat. ad Nicocl.

151 Arresgada doctrina de Isocrates, dirà el Politico Esta-
152 dista, en la estimacion humana: pero què segura, exclamarà el Christiano Catholico, en la accepcion Divina! ¶ Conociò esta especie
Athen. lib. 5. 153 de antynomia Agathon, que preguntado del Rey en cierta materia, le dixo: Si respondo verdad, faltarè à tu gusto: y si à tu gusto, no dirè verdad.

☞ *Si vera dixero tibi, voluptati haud ero:*

☞ *Si sim voluptati, haud tibi vera dixero:*

154 Y aùn por esso tàn prudente el señor Rey D. *PHELIPE QVARTO, el Grande*, bisabuelo de nuestro *Magnanimo QVINTO PHELIPE*, por Decreto especial del 24. *de Enero de* 1642. (ò 1643.) como tàn verdadero Catholico-Christiano, nos dize estas palabras: *MANDOOS CON TODA PRECISSION, què SIEMPRE me trateis VERDADLISAMENTE* (nota) *aunque os parezca què sea en cosa CONTRA MI GVSTO. Y aunque estoy cierto, què, si Dios no me dexa de su mano, yo no le tendrè en nada, que sea contra lo que os digo; como hombre puede ser, què yerre: y para en este caso, es quando màs hè menester, què mis Ministros hablen claro, y no me dexen errar. Y MIRAD* (nota segunda vez) *QVE OS PEDIRE ESTRECHA QVENTA A TODOS, si aviendo yo declarado en esta forma mi voluntad, vosotros no cumplis con ella.*

Este es el Real, realmente christiano-catholico Decreto, segùn le ingiere à la letra el docto illustre Consejero, Don Christoval Crespì de Valdaura, en el Libro de sus *Observaciones*, en el *Tomo primero*, al principio, despues del proemio *ad Lectorem*, baxo de la intitulata, que dize: *Cuiusdam curiosi Lectoris admonitio.* 155

Crespi. observ. ad Lect. admon.

Hoc Decretum tradit etiam Solorz. in Dedicat. Emblem. fol. 3.

Y prosigue llamandolas palabras de oro (à las de dicho Decreto) dignas de eterna

na alabanza, y de fixarse en los corazones de los Reyes, para su memoria, y de los Ministros (y leàles Vassallos) para su observancia: *Aurea verba, quæ æternis sunt digna monumentis: & cordibus Regum, & Ministrorum, eius observantia deberet esse infixa.* *Idem Cresp. vbi sup.*

156 Y yo valiendome de las palabras del Rey Propheta, digo por todos los amantes de la *VERDAD*, à tàn Catholico Monarca: *Ecce enim VERITATEM dilexisti.* Y puesquè en dicho Decreto dize, *què hà declarado en esta forma su voluntad*, proseguirè diziendo: *Incerta & occulta sapientiæ* (voluntatis) *tuæ manifestasti mihi*, y escribiendo lo que me dictare, como à su amanuense, là *VERDAD*. *Exod. 20.*

157 Mayormente viendo què tambien otro Jurisconsulto doctissimo Castellano nuestro, y discreto Consejero de Castilla, y Indias, Don Juan de Solorzano, refiere à la letra dichas palabras del Real Decreto, que el mismo señor Rey Don Phelipe Quarto intima, en orden à la precission, y precepto de dezirle siempre verdad; como quedan citadas. *Solorz. in Decl. Emblc. ad Reg. Philip. IV.*

158 Cuyo Real Decreto (que contiene otros muchos Capitulos, dignos de tener muy presentes todo leàl Vassallo, y Consejero) fue el assumpto de tàn discreto Jurisperito (como èl mismo lo refiere en su Dedicatoria al mismo señor Phelipe Quarto) para formar los Cien Emblemas latinos, tàn celebrados de todo Professor de buenas letras; como lo son en lengua castellana las Empressas, que entonzes salieron à luz del docto Consejero Don Diego de Saavedra; haziendo la variedad del estilo en vno y otro idiòma, à vn mismo assumpto, y tiempo, con distinta forma, comprehensible à todos la materia; por lo que dixo el señor San Geronimo: *Stamina, & fila nonnumquàm ponunt priores, vt posteriores vestem indè conficiant.* Y el señor San Agustin: *Vtile est plures libros à pluribus diverso stylo, etiam de eisdem quæstionibus fieri, vt ad plurimos res ipsa perveniat, ad alios quidem sic, ad alios verò sic.* ¶ Alentado, pues, con el exemplo que me dàn tàn Santos Doctores, procurarè (en medio de mi insuficiencia) concatenar en ambos idiòmas, material de variedad de buenas letras, para la fabrica de este Tratado, assi como el Architecto variedad de materiales, para la coordinacion de su edificio. Methafora en que se explicò vn Discreto, diziendo: *Architectus ego sum, & materiam vndique conduxi*: pues nada menos què sèr mejor, por vrdido de proprias babas, lo que las arañas texen, què *Idem, ead. Dedicat.* *Tradit idèm Solorz. in eadem Dedic.* *S. Hier. in Prol. ad Hist.* *S. Aug. in q. de Trin. cap. 1.*

lo que libado de agenas flores, las avejas labran: *Nec araneārum textus ideò melior, quia ex se fila gignunt, nec noster vilior, quia ex alienis libamus vt apes.*

163 Y màs quando las referidas doctrinas, por el tratamiento de la verdad, se concatenan tanto con mi genio, supliendo este la falta del ingenio: *Què si ambos son los dos exes del luzimiento, y el vno sin el otro felicidad à medias*, (què clausulò Lorenzo Gracian en el *Discreto*;) apadrinado mi pigmèo ingenio
164 del agigantado de los Santos Padres, Doctores de la Iglesia, y abandonando àzia mi toda humana conveniencia (sequela precisa) y toda humana llamada politica, que no se eslabona, y symboliza con las suyas, como de verdaderos Maestros, sabios Doctores, y discretos Cortesanos
165 politicos de la Suprema, y verdadera Corte del Cielo, proseguirè verdadero, aunque insipiente, lo que me dic-
166 tare mi cordial afecto, y mi
o81 buen zelo, con el mayor deseo del acierto, en la Jurisprudencia, que diuturna en continua tarèa de nueve lustros, es la Facultad, que hè professado.

167 De que espero se dè por servida la Verdad en discernirla, por el summo deseo de apurarla, compensandome el exiguo ob equio en la oblacion, con la copiosa victima de la voluntad: que verificò con su solita dulzura el Nason, diziendo:

Vt desint vires, tamen est laudanda voluntas. *Ovid. 3. Pont.*
Hac ego contentos auguror esse deos:
Hæc facit vt veniat pauper quoque gratus ad aras,
Et placeat Cœlo non minus agna bove.

A què nos alienta, y màs 168
y màs nos inflama el señor San Bernardo, con aquella gràn sentencia, en que dixo, què la Verdad sola libra, sola salva, sola laba: *Veritas sola liberat, sola salvat, sola lebat.* *S. Ber. in ser.*

Y el Espiritu Santo nos 169
previene, què la voca, que miente, mata à la Alma: *Os autem, quod mentitur, occidit animam.* Y assi la diserecion 170
de Baldo, con la ocasion de aver dicho el Jurisconsulto Modestino en su ley Civil, *Rectam viam dirigens, non eam, quæ est ex circuitibus*; comentando el texto, dize con su grano de sal, al intento: *Qui vadit planè vadit sanè*, Quien camina llano, camina sano. *Sunt verba legis Non solum, 10 §. Annus. 3. ff. de excus. tutor. Bald. in dict. leg.*

A cuyo assumpto prosigue San Bernardo, avisandonos por regla general, que tengamos por sospechoso al que 171
se recata, ò rezela de hablar claro: *Hanc vellim generaliter tibi constituas regulam: vt omnem qui palàm verecundè dicere, suspec-* *S. Ber. in ser. Solerz. in Emblem.*

Vide Illacio 29. n.

pectum habeas. Como tambien
172 al blando en sus palabras, para no darle assenso en sus locuciones, ni dexarnos llevar de sus alhagueñas exterioridades:

173 *Noli homines blando nimium serne probare:*
Fistula dulce canit, volucrem dum decipit auceps.
Non benè creduntur, nimium qui blanda loquuntur:
Decipiuntur aves per cantus sæpè suaves.

Dionis Cato, in Distichis lib. 1.

174 De cuya dolosa ficcion, ò medrosa taciturnidad, se lamenta el agudo Poeta, en vno de sus Epygramas, por considerarla tàn perjudicial, al felìz estado, y quietud de los Reyes:

Dum non vult alter, timet alter dicere verum
Regibus. O miserum Regis in orbe statum!

Oven, lib. 1. Epigr. 132.

175 Y lo peor, es, què el mundo declarado enemigo (y el primero) de la Alma, posponiendo la doctrina del señor San Bernardo, que queda referida, y lo que màs es, olvidando la del mejor Maestro Christo Jesvs, que en esta Illacion dexamos ponderada, tiene introducida entre los mortales la opinion fanatica de tener à locura, el dezir la verdad clara.

176 Desuerte què formando el antojo de los cultos, alumnos del mundo, vn encono mal contra quien la dize; del antecedente de hablar claro, por consequencia infieren el 177 ser loco; siendo ellos los fanaticos, abandonando la Ley de Jesu-Christo.

Y de aì nace, què muchos se abstienen aùn de insinuarla, medrosos de la nota en defenderla. (Y esta es la mundana politica, que fundada en el proprio interès, con el titulo de prudencia (siendo clara avaricia) en el comun aplauso, tiene neciamente introducida el comun enemigo, para lethàl veneno del genero humano: *Timet alter dicere verum Regibus: O miserum, Regis in Orbe statum!*) 178

Oven, ubi sup.

179 Pero, ò què lastima de tàn recivido error entre Catholicos-Christianos! siendo assi, què muy de ante mano el Espiritu santo nos tienen prevenido, què desterremos el miedo de hablar claro: *Pro anima tua ne confundaris dicere verum*: y en otra parte: *Noli esse pusillanimis in animo tuo.*

180 Por lo qual confortandonos en la verdadera sabiduria, la dà en todo caso por fundamento de todo buen successo.

Y con la fidelidad constante de quien la dize, nos assegura incontrastable la felicidad de quien la oye; anteponiendo la salud del proximo à todo humano respecto.

to. Y assi nos dize: *Ne reverearis proximum tuum in casu suo. Ne retineas verbum in tempore salutis. Non abscondas sapientiam tuam in decore suo.*

18 Por la alma tuya no te confundas en dezir lo verdadero, nos advierte el Espiritu santo. Y prosiguiendo en confortarnos à todos, dize à cada vno: No te assustes, no seas pusilanime, no tengas empacho, no seas medroso (todo lo dizen los sagrados Textos) no te detenga ningun humano respeto, conviniendo al bien del proximo, en dezir la verdad claro. Porque como tambien, alentandonos, nos dize el mismo santo Espiritu, el mayor lauro de la Alma es la fortaleza, hasta agonizar por la justicia. Y de aì es (como hemos dicho) què la voluntad de los Reyes no es otra (ò no debe ser) que los labios justos, y que el que habla las cosas rectas, serà amado de ellos: *Voluntas regum labia iusta: qui recta loquitur, diligetur.* Y en otro Texto: El que ama la limpieza del corazon por la gracia de sus labios tendrà por amigo al Rey (vale por muchos:) *Qui diligit cordis munditiam propter gratiam labiorum suorum habebit amicum Regem.* (Ya queda dicho en esta *Illacion*, averlo manifestado assi nuestros Catholicos Reyes Don Alonso el sabio, y Don Phelipe IIII. el Grande.)

Y la razon es tan clara como la Verdad misma. Porque de quien habla verdadero y claro, y sin ocultarse, segura es su fidelidad, nada ay que rezelar. Nuestro Señor Jesu-Christo en el ya citado Texto, nos lo assegura, en quanto dixo: *Ego palàm locutus sum mundo. Quis ex vobis arguet me de peccato?* Y en otro: *Quæ in aurem auditis, prædicate super tecta.* Pero de quien anonymo habla obscuro, y ambiguo, ò aunque claro, ocultandose, callando el nombre, para que no se sepa què es èl quien lo dize, ay mucho, que temer, y de aì mucho à que ocurrir, por el grân daño, que enigmatico en su obscuridad, aunque verdadero (si ay verdad à escuras) puede causar: *Quæstio verborum obscuritate involuta*, que dixo el señor Santo Thomàs. Y el Texto Civil sin rodeos nos aconseja el camino real: *Rectam viam dirigens, non eam, quæ ex circuitibus.* Y por esso el Prophera Rey acusa de impios à los que andan por rodeos: *In circuitu impij ambulant*: y el J. C. Vlpiano, de dolosos: *Ad circumvenjendum fallendum*, &c. Dedonde dixo Baldo, *Qui vadit planè, vadit sanè.* Mejor y màs claro (aunque en parabola) el sa-

Prov. 16. n. 13.

Eadem 22.11

Ioan. 18.20 & 8. 46.

Div. Thom. 2. sent. dist. 23 art. 1.

Leg. 10. §. 3. ff. de excus. tutor. Pf. 11. num. 9 leg. 1. ff. de dol. mal.

Bald. in fin. leg. 10

sagrado Evangelio: *Amen, amen dico vobis* (son palabras del nuestro Señor Jesu-Christo) *qui non intrat per ostium in ovile ovium, sed ascendit aliunde, ille fur est, & latro*: El que no entra derechamente por la puerta, sino què sube por otra parte, buscando rincones, y obscuridades para no sèr visto, ni oìdo, esse es ladron, y robador, esse tala, quema, y abrasa sin veèrse el fuego: què en Castellano proverbio, es *tirar la piedra, y esconder la mano*: Y assi dixo el Poeta:

Admoto capite, reliqui ne audire valerent,
Exurit sine torre, graviquè dat illa senecta.

185 En vn grân combite, en vn esplendido banquète estaba el Rey Balthasar: (temerse puede algun fracasso; què à semejantes jubilos suelen sèr consiguientes deplorables sucessos.) Viò vnos dedos como de mano de hombre, escribiendo contra el candelero en la superficie de la pared: *Et Rex aspiciebat articulos manus scribentis*, &c. Entonzes (dize el sagrado Texto) mudò el Rey el semblante, se turbaron todos sus sentidos, y potencias, y todo su cuerpo parece què se le descoyuntaba: *Tunc facies Regis commutata est*, &c.

186 Pues, de què se causa esta turbacion? De què tanto miedo? Mirar à vnos dedos, que escriben contra el candelero, le asusta tanto? Si: y con mucha razon. Dedos, que escriben escondiendo el rostro, y para escribir buscan las obscuridades, temerse pueden, porque no es facil examinar la intencion, con que se escribe. Puede sèr buena, puede sèr què diga verdad; pero elige mal medio, y sospechoso. Dedos, que escriben, de hombre que no se oculta, en las claridades de la publicidad, para què lo lèan todos, puede sèr què yerre de ignorante en lo que escribe; pero no puede sèr què dexe de sèr muy pura su intencion, y muy zeloso su deseo. ¶ Escribir delante del Rey, sin què el Rey pueda entender lo què se escribe, y sea necessario buscar interpretes, que se lo declaren, y en el interin tenerle lleno de confusiones; es mal modo de escribir, y dà no poco, que sospechar. Escribir delante del Rey sin embozo, y sin enigmas; que lo pueda leèr, y lo entienda sin buscar quien se lo interprete; es como se debe escribir, paraque de la realidad de quien escribe, no aya que temer, y de su leàl y verdadera ley no aya que dudar. De aquellos Escritores ocultos, se hàn originado

187 188 189 190

191 do muchos escandalos. De estos Escritores claros, muchos aprovechamientos, mucha seguridad de los Principes en el govierno de sus Reynos, firmeza, y manutencion en sus Reynados.

192 Vino, pues, Daniel llamado del Rey Balthasar. Leyò lo escrito: *MANE, THECEL, FARES.* Y en su declaracion le dixo la nueva mas infeliz, que jamàs oyò sin rebozo Principe alguno: (ò! què anguſtia:) *Divisum est Regnum tuum, & datum est Medis, & Persis.* Dividiòse tu Reyno, y se diò à los Medos, y Persas. Esta fue la interpretacion. Este el aviso tan lastimoso, que pudiera, y con razon, costarle la vida al Rey la pesadumbre!

Eod. c. 5. n. 25.

193 Verdad tàn clara de tàn fatal noticia, que pudo anticiparle la muerte al decretado castigo de la Justicia Divina, es posible, què huvo quien se atreviesse à dezirla cara à cara à vno de los Monarcas mas altivos, y soberbios, què hà tenido el Orbe? (ò! què notado seria de los superficiales Tertulios, necios politicos del mundo) Cosa es que assombra! Pero aùn màs admira la resolucion del Rey. Atencion à ella, què no sè si es sin exemplar. *Tunc iubente Rege, indutus est Daniel purpura, & circundata est torques aurea collo eius, & prædicatum est de eò quòd haberet potestatem tertius in Regno suo.* Entonces, por mandado del Rey, vistieron Purpura à Daniel: y adornado su cuello con vn collar de oro, se pregonò què fuesse obedecido de todos, y fuesse el tercero, que tuviesse potestad en el Reyno. 194

Eod. c. 29.

Pues si vn Rey idolatra, y soberbio premia assi vna verdad y vn desengaño, aunque en tàn exicial caso, y tàn funesto: Con quanta mayor razon debemos esperar constantes (si Catholicos) de todo Principe Christiano magnanimamente pìo, y Catholicamente sabio, dechado del Rey de los reyes, executarà lo mismo (y con mayores ventajas) con los que impelidos de verdadero leàl afecto, amantes de la Verdad, se la dixeren sin obscuridad, ni rebozo, y leàles Vassallos con claro desengaño? ¶ Mayormente 196 què à nosotros, como à Castellanos (genios sin alguna ficcion, y con mucha fidelidad) nos lo tiene prevenido assi nuestro Castellano Rey sabio Don Alonso, en las ya citadas Leyes de sus *Siete Partidas*, y *Prologo general de ellas*, por expressas palabras, *Non catando si le pesará, ò le placerà*: assi lo dize de sì mis-

195

Ley 7. tit. 18. part. 4 cù su. prò citat. à num. 154. usq.

197 mismo. Y lo mismo nuestro muy grân Catholico Monarca Don Phelipe Quarto, diziendo por su ya citado Real Decreto: *Aunque os parezca que sea en cosa contra mi gusto.* ¡O! que admirables Reyes. O! que sabios en querer què se les diga la verdad; pues de essa suerte les assegura el Espiritu santo (testigos los sagrados Textos) la firmeza de su Reynado, y estabilidad de su Reyno, al passo 198 què al insipiente le anuncia la perdida de su Pueblo: *Principatus sensati stabilis erit. Rex sapiens stabilimentum Populi est. Rex insipiens perdet Populum suum.* ¶ Luego interpuesta la palabra Real en vna, y otra Ley, no le queda què temer al Vassallo leàl. 199 *Ne retineas verbum in tempore salutis. Ne reverearis proximum tuum in casu suo. Non abscondas sapientiam tuam in decore suo. Pro anima tua ne confundaris dicere verum. Noli esse pusillanimis in animo tuo. Pro iustitia agonizare pro anima tua: & vsque ad mortem certa pro iustitia; & Deus expugnabit pro te inimicos tuos.*

Eccli. 10. 1. Sap 6. 26. Eccli. 20. 3. Eccli. 4. 27. & 28. Eccl. c. 24. Eod. 9. Eod. 4. 33.

200 No temais (nos dize finalmente el Evangelio) à los que pueden matar el cuerpo, quitandoos esta vida temporal; què la eterna no pueden: antes bien temed al que os puede matar el cuerpo, y la alma, condenandoos à eternos tormentos: *Nolite timere eos, qui occidunt corpus; animam autem non possunt occidere. Sed potiùs timite eum, qui potest & animam, & corpus perdere in gehennam.*

Matth. c. 10. 27. & 28.

Y si al nubiloso politico 201 le ofuscare àcaso la claridad de lo verdadero, oyga (como le dize el sagrado Texto) estarle mejor ser reprehendido de la verdad del sabio, què engañado de la adulacion de los necios: *Melius est à sapienti corripi, quàm stultorum adulatione decipi:* y que son mejores las heridas de quien ama, què los fraudulentos osculos de quien aborrece: *Meliora sunt vulnera diligentis, quàm fraudulenta oscula odientis.* Y finalmente mejor què el amor oculto, es la correccion manifiesta: *Melior est manifesta correptio, quàm amor absconditus.* O Christiano! incontrastable doctrina.

Eccl. 7. 6. Prov. 27. 6.

Qui monet, quasi adiuvat:
Sed tu ex amicis certis mihi certissimus,
Si quid me scis feciſſe inscitè, aut improbè,
Si id non accuſſas, tu ipse obiurgandus es.

Ecclus. 20. 3. Plut. in Cat. Iun. in Tit. mun.

Y el Texto Canonico de San Leon Papa: *Qui alios, cùm potest, ab errore non revocat, seipsum errare demonstrat.*

Capit. de Iudæis.

ILLACION V.

QVe es muy laudable en los Reyes, aunque soberanos, el aconsejarse; anteviendo en qualesquier materias lo honesto, lo posible, y lo vtil, con prudencia para deliberarlas, destreza para disponerlas, y constancia para acabarlas.

1 ASSI como es felicidad del Principe poder todo lo que quiere; es grandeza suya querer solo lo que puede, dezia Plinio en el Panegyrico à Trajano: *Vt enim felicitatis est, posse quantùm vellis; ita magnitudinis est, velle quantùm possis.*

2 Acreditada sentencia por nuestro Rey y señor Don Carlos Segundo, en su Testamento, ibi: *Deseando (como deseo) ajustar mi disposicion à solo lo que puedo, &c.*

Testamento, pag. mihi, 12. n. 17. su fecha, año de 1700. en su Real Palacio de Madrid.

3 Yo no sè màs què el SOBRE QVE se les mandò escribir à los tres señores Fiscales, como dexo dicho en el Exordio (y esto de oìdas;) no el QVE hàn escrito; ni si se les dixo à todos tres, què juntos (ò cada vno separadamente) fundassen en Derecho tocar à su Magestad (que Dios guarde) dichos frutos, su economìa, y distribucion; ò si se les ordenò, què estudiassen el *VTRVM* del punto, sobre si tocan, ò no à su Magestad; y què fundassen su dictamen, escribiendo el suyo cada vno. Persuadome à lo segundo: pero sugetandome à què serà lo mejor lo que su Magestad les huviere mandado:

Vide en la Gratulacion obsequiatoria al Vassallo leal puesta en los Proemiales de este Libro.

Sed subdat sese iusto ignorantia regi,
Qui numquam quæ sunt non bona, velle potest.

Iacob. Bisselio, Axiha, sacr.

4 Porque en pedir su Magestad (que Dios guarde) dictamen, y consejo en materia tàn ardua, y tàn de importancia: demàs de manifestar sus santas, y piadosas entrañas, en su Real Catholico zelo, al bien, y vtilidad de sus Vassallos (como, aunque en solos siete años, intensivamente muchos, nos lo hà mostrado la experiencia en el siglo de su vigilante Reyna lo) es assimismo cumplir màs y màs con la Catholica Christiana obligacion Real, à quien no solo por congruencia, sino por eficaz adiamento para el alivio, y mayor acierto, incumbe el pedir consejo en 6 los negocios arduos; pues esso mismo le acredita màs de sabio.

5

Es consejo del Sabio 7

en

Prov. c. 13. v. 15.

en los Proverbios: *Qui autem sapiens est, audit consilia.* Y èl mismo, *Qui autem agunt omnia cum consilio, reguntur sapientia.* Y aùn màs al intento: *Audiens sapiens, sapientior erit: & intelligens, gubernacula possidebit.* Con lo qual (dize) llegarà pocas vezes à los Reyes ocasion de arrepentirse de lo que por consejo llegare à executarse: *Fili, sine consilio nihil facias, & post factum, non pœnitebis.*

Eccli. c. 32. n. 24.

Eodem lib. Proverb. c. 1. n. 5.

8

9 Pero con la advertencia, que haze el señor Rey Don Alonso: *TODAS LAS COSAS FAZ SIEMPRE POR CONSEJO; MAS CATA ANTES QVIEN ES AQVEL CON QVIEN TE HAS DE ACONSEJAR.*

Leg. 1. tit. 21. part. 3

10 Y puestoquè este sabio Rey Don Alonso dixo, què. *El consejo es vn antevidimiento, que Ome toma sobre cosas dudosas*, para dàr, y tomar buen consejo, previno politico-christiano el Saavedra (en la 63. de sus Empressas, con el titulo *CONSVLE VTRIQVE*, de las dos anchoras en la popa, y pròa de la Nave) què se hàn de antever, y considerar tres cosas: *LO POSSIBLE, LO HONESTO, Y LO PROVECHOSO.*

Et infrà dicenda en la Illas. X. à n. 15. & seq. & n. 64. dict. leg. 1. tit. 21. part. 3

Saav. Empr. 63.

11

12 Canonizada politica del Supremo Pontifice Alexandro III. en su texto Canonico: *Et quidem tria præcipuè* (dize) *in hoc negotio duximus attendenda: Quid deceat secundùm honestatem; quid liceat secundùm æquitatem; & quid expediat secundùm vtilitatem.* Què sea decente (dize) segun la honestidad: què sea licito segun la equidad; y què conveniente segun la vtilidad.

Cap. Magna de votis, & de rapto, & vxori. redempt.

13 Y porque en todas materias se experimentan los quatro succesivos tiempos, que son: Principio, aumento, estado, y declinacion (que en las enfermedades advirtiò el Aphorismo medico para los dias cryticos, ò decretorios) previno cauto el Saavedra en la referida Empressa 63. y màs latamente en la 55. *PRÆVIDE, & PROVIDE*, que se requieren otras tres, què son *Prudencia para deliberarlas; destreza para disponerlas; y constancia para acabarlas*; siguiendo en esto la doctrina del Espiritu santo: *Ante omnia opera verbum verax præcedat te, & ante omnem actum consilium stabile.*

14

Saav. Empr. 63. Circunspice, & vtrinque. Idem, Empr. 55. Prævide, & provide.

15

Eccli. c. 37. n. 20.

16 Esto es lo que, previendo su Magestad (que Dios guarde) lo arduo de la sugeta materia, encarga, y manda; pidiendo dictamen (que assi lo discurre mi cortedad) à sus tres Fiscales, como à doctos por sus empleos, y empleados como doctos.

17 Porque aunque el Reynado no admite compañia: *Omnis que*

que Poteſtas impatiens conſortis eſt, que dixo Lucano; admite conſejo.

Lucan. lib. 1.

18 ¶ Doctrina es del ſeñor Rey D. Alonſo en vna de ſus Leyes de Partida, por eſtas palabras: *E otroſi debe aver Omes ſabidores E LEALES, que le ſirvan de FECHO en aquellas coſas, que ſon meneſter para ſu conſejo, è para fazer Juſticia, è derecho à la gente; ca èl ſolo non podria aver, nin librar todas las coſas, porque hà meneſter por fuerza ayuda de otros, en quien ſe fie, que cumplan en ſu lugar, vſando del poder, que de èl reciben en aquellas coſas, que èl non podria por sì cumplir.*

Leg. 3. tit. 1. P 2.

19 ¶ Y como dixo el miſmo en otra ley, con gracia ſutil: *El Emperador y el Rey maguer ſean grandes ſeñores, no puede fazer cada vno de ellos mas que VN OME: por que fue meneſter què ovieſſe en ſu Corte omes honrados, que le ſervieſſen è de quien ſe governaſſen las gentes, è tovieſſen ſus lugares en aquellas coſas, que ellos ovieſſen de veèr por mandado dellos.* A cuyo aſſumpto, con ſu ſolita agudeza, dixo el Oven:

Leg. 12. tit. 1. part 2.

Oven. epigr. 161. 2.

Rex regnat ſolus: cur non regit omnia ſolus?

Qui regit, & regitur, rectiùs ille regit. . . . . . Y Torre: El que rige, y es regido, eſſe es el que mejor rige.

Torre, in eddit.

Y el Juriſconſulto Paulo, en ſu Texto Civil, notò prudente lo dificultoſo que es el què vn hombre ſolo pueda ſuſtener la vez de dòs, quanto menos de muchos: *Nam difficilè eſt, vt vnus homo duorum vicem ſuſtineat*: bien que à las vezes podrà vn hombre ſolo valer por muchos; ſabio èl: y necios los otros. Y aſsi ſe veè en variedad de Textos Civiles (cuya mueſtra và al margen) que en la intelectual conſideracion de Derecho, vn ſolo ſujeto ſe eſtima por dòs, con diſtintos reſpectos: materia muy verſada del Theorico Profeſſor claſsico juridico. En que no nos detenemos, reſervando lo conducente al intento para la Illacion ſiguiente, y la XXXI. à que nuevamente remitimos al curioſo, encargandole las lea benigno, ſuponiendole atento.

Leg. Si plures, 9 ff. de pact.

Leg. 15. ff. de nov. nat. leg. 3. ff. de adopt. Leg. 22. ff. de his, que vt indign. Leg. 59. in fin. ff. ad Trebel.

ILLACION VI.

QVe oyendo el dictamen de muchos, ſe multiplica la ocaſion delos aciertos.

1 COnſideracion es de Ariſtoteles en ſus Politicas, que los Principes, y Reyes ya que no podian con ſolos dòs ojos, dòs orejas, dòs pies, y dòs manos verlo todo, oirlo todo, y obrarlo todo; ſuplian eſto, teniendo diverſos Conſejeros, que les ſirven de ojos, de orejas, de pies, y de manos: *Nam Principes, & Reges multos ſibi oculos, multas aures, multas item manus, ac pedes faciunt.*

Arist. 3. Pol. c. 13.

2 El Philoſofo Sineſio, eſcribiendo al Emperador Arcadio, le aconſejò eſto miſmo, diziendole, que de eſſa ſuerte, verà, oirà, y obrarà con los ojos, oidos, manos,

nos, y pies de todos sus Vassallos: *Hac enim ratione & omnium oculis cernet, & omnium auribus audiet, & omnium denique consilijs in vnum tendentibus, consultabit.* Synes. ad Arc.

3 Por lo qual tomando el dictamen, y consejo de muchos, necessariamente se multiplicarán los ojos, los pies, el oìdo, y las manos, y se confirmarán los aciertos. Doctrina es del Espiritu santo, por el Sabio en sus Proverbios: *Dissipantur cogitationes, vbi non est consilium: vbi verò sunt plures consiliarij, confirmantur.* Prov. c. 15. n. 22. Y en otro Capitulo: *Vbi non est governator, populus corruet: Salus autem vbi multa consilia.* Prov. c. 11. n. 14.

4 Y si los adagios son textos allegables, como lo acredita el Jurisconsulto Celso, citando à Proculo, y en nuestro hispanismo estan tàn recividos, que se corroboran con el de que son evangelios pequeños; bien sabido es el què màs vèen, quatro ojos, que dòs. De cuyo modo de dezir, se valiò el Papa Celestino, como se lèe en vn Texto Canonico, en aquellas palabras: *Duobus, quàm vni, Tribus, quàm duobus, &c.* In leg. Si chorus, 79 §. His verbis, ff. de leg. 3. c. 11. de Judaeis. Cap. Pruaciam, 21. de offic in dicto legati.

5 Que aunque los Reyes tengan inteligencia de Angeles, no tienen suficiente tiempo, por sì solos, para el despacho; sino se valen de consejo; pues siendo Dios la immensa sabiduria, y la infinita Omnipotencia, no pudiendo aver en su Divina Magestad incompatibilidad de tiempo, ni distancia de lugar, se sirve de los Angeles para governar: de las Jerarchias mayores, para las menores; y de los Angeles, para los hombres: assignando vn Angel para cada hombre. Que si vn Angel cuyda de solo vn hombre: como podrà vn solo hombre cuydar de tantos, que no son Angeles? Mayormente quando el sagrado texto del Ecclesiastes nos dize, que de mil hombres solo hallò vno, aunque todos mil eran varones: *Virum de mille vnum reperi.* Eccles. c. 7. n. 29. 6 7 8 9

El Emperador Justiniano hallò por muy dificultoso, y aùn imposible, que vn hombre pueda regentar bien dòs Empleos, dòs Magistrados, ò dos Judicaturas, aunque no se le dè el nombre de Consiliario en ambas; que es la circunvencion, que, para atajarla, previene à la prohibicion que haze: porque harto harà (dize) vn solo hombre en dàr buena quenta del buen despacho de vn solo Juzgado, de vn solo Empleo, y de vn solo Magistrado; pues teniendo dòs, es precisso, que acudiendo al vno, haga falta al otro, por no ser dispensable en los hombres la incompatibilidad del tiempo. Y assi lo prohibe acre; y previene acerrimo, que no se discurran calidas machinaciones en fraude de su prohibicion. Dize assi: 10 11 12

Nec sit concessum cuiquam duobus Magistratibus adsidere, & vtriusque iudicij curam peragere: (neque enim facilè credendum est, etiam duabus necessarijs rebus vnum sufficere: nam, Leg. 1. Cod. de Assis.

nam cùm vni iudicio adfuerit, alteri abstrahi necesse est, sicque nulli eorum idoneam inveniri:) sed altera adsessione penitus semota, vnius Magistratus esse contentum iudicio. Nec callidis machinationibus huiusmodi legem putet quis esse circumveniendam, etsi non consiliarij signum, quod solitum est, chartis imponat, sed alias quasdam literas excogitatas adsimulaverit, existimant quidem ei licere fungi memorato officio, sub huiusmodi tamen umbra latere: cùm in legem committant, & hi, qui vigorem eius scrupulosis, & excogitatis artibus eludere festinant. Neque sibi blandiri quemquam oportet quòd presentis etiam legis aculeos possit evadere, quemadmodum & anteriores leges super hac repositas eludebat.

13 De cuyas conssideraciones la razon de tàn insigne Principe, y juntamente Maestro Justiniano, tuvo muy presente el Real Supremo Consejo de Castilla (cuyos individuos son de todos nosotros vniversales Maestros) en aquella soberana Consulta, que para vniversal arreglamiento, y conservacion de esta Monarchia hizo à su Magestad, el año de *mil seiscientos y diez y* 14 *nueve.* ¶ La qual, dividiendola en cinquenta Discursos el Licenciado Don Pedro Fernandez Navarrete, Secretario de su Magestad, glosò con admirable erudicion. Y en

Consulta del Consejo Real de Castilla, año 1619.

vno de ellos dize assi: *Quando los Reyes acumulan à vn sugeto muchos oficios, muchos honores, y muchas mercedes, es forzoso, que se les agote el caudal, y consuma el thesoro, que tienen para premiar la virtud, y remunerar los servicios,* (en medio de aver excogitado el Saavedra en la 23. de sus Empressas, cuyo Hieroglifico es el Abito de Santiago (PRETIVM VIRTVTIS) que *Ningunos Alchimistas mayores que los Principes, pues dàn valor à las cosas, que no lo tienen, solamente con proponellas por premio de la virtud.*) ¶ *En que,* (prosigue Navarrete) *demàs de que quedan infinitos agraviados, viene tambien à serlo la grandeza, y esplendor Real, que con el premio de muchos sugetos lucieta, y campeara mas de lo que luze, y campèa, quando se agregan muchas mercedes, y muchos oficios en pocas personas.*

Navar. discurs. 45.

81

Saav. Empr. 23.

91

Què, aunque *la liberalidad* 15 (como discreto con elegancia dize nuestro Zavaleta) *es virtud tan de Reyes, como la mezquindad vicio de la plebe infima: pero cuydado* (dize tambien christianamente politico) *con que no descaezca de virtud. El* 16 *precipicio en que màs facilmente se rueda, es desde liberal à prodigo. Los Reyes* (concluye laconico) *deben à muchos: pero* 17 *à muchos dàn mas de lo que deben. De que resulta dàr poco, ò nada à los que deben mu-*

Ex Pompa Fest. Zaval. en sus Obras, Error 35. pag. num. 155. fin. Ad ea Divi Thomæ 2a. 2æ. quæ 185. art. 1.

cho. Y assi previno Ciceron: *Ne maior sit liberalitas, quàm facultas: nam qui alijs nocent, vt in alios liberales sint, non benefici, neque liberales, sed pernicioſi iudicandi ſunt: primò in eo peccant quòd iniurioſi ſunt in proximus, &c.*

Cicer. 2. Offi.

18 *Siendo cierto*, (continùa el miſmo Navarrete) *que de agregar Empleos, reſultan muchos inconvenientes: Porque el que tiene muchos Oficios, por màs capazidad que tenga, no es poſsible pueda dàr entera ſatisfaccion*

19 *en todos, por no ſer diſpenſable en los hombres la incompatibilidad del tiempo, paraque en vnò miſmo pueda deſpachar à diverſos negociantes: De que reſulta*

20 *lo que cada dia veèmos, que los negociantes lloran por la dilacion en el deſpacho; y los que los hàn de deſpachar, gimen con el graue peſo de los negocios:* como con gala, y conciſsion lo dixo el Padre Mariana: *Gemat ipſe, gemant ſubditi neceſſe eſt.*

Mariana, lib. 3. de Rey

21 Y porque (como dixo Platòn) ningun entendimiento humano es ſuficiente à dòs Artes, ò dòs Oficios, y aſsi tampoco à dos Magiſtrados: *Duas verò artes, aut duo ſtudia diligenter exercere humana natura non patitur; neque plures Magiſtratus in vnum hominem cumulandi videntur.* Y mi cortedad hà obſervado, què el

Plato, lib. 8.

22 Apoſtol, Doctor vniverſal de la verdadera Ley, no dixo en plural a vn ſolo hombre, *Miniſteria*, ſino *Miniſterium tuum imple.* Cumple tu oficio, dixo; no, tus oficios, en la Epiſtola à ſu Diſcipulo, y Miniſtro Timotheo. Y de aì el ſeñor Rey Don Alonſo, 23 chriſtianamente ſabio, buelvo à repetir; que dixo: *El Emperador, y el Rey maguer ſean grandes ſeñores, no puede ſazer cadavno de ellos, màs que vn Ome*; y como notò Paulo Juriſconſulto, *Dificilè eſt, vt vnus homo duorum vicem ſuſtineat.*

Ley. 1. tit. 1. part. 2.

Leg. Si plures, verſic. Nec nō ff. de pœnis.

En el libro del Deuteronimio ſe lèe de Moisès, que con ſer elegido de la mano de Dios, que con los oficios dà el caudal de ciencia para el exercicio, dixo que èl ſolo no tenia fuerzas ſuficientes para ſuſtener el peſo de los encuentros, contenciones, y litigios de ſus ſubditos: *Non valeo ſolus* (les dize) *negotia veſtra ſuſtinere, & pondus ac iurgia.* Y eſto, con aver hecho tàn admirables coſas. 24

Deut. c. 1. n. 12. & infrà Illam 31. ſtrè per tot.

De Alexandro Severo refiere Lampridio, que jamàs tomò reſolucion en negocio arduo (què à la paupertad de mi eſpiritu, y mi mucha ignorancia, la parece ſerlo el de la ſugeta materia) ſin el parecer del Senado de Veinte Juriſperitos: *Nec vllam conſtitutionem ſancivit, niſi VIGINTI IVRIS-PERITIS, IISDEMQVE DISERTISSIMIS, vt non minus in conſilio eſſent ſententiæ, quàm Senatus-Conſultum conficerent.* 25

Lampr. lib. 2. n. 6.

(Nu-

(Numero, que se symboliza con el de que se compone el Docto, grave, y supremo Consejo de Castilla.)

26 Significando (prosigue) con esto los quilates de su gran literatura, prendas, y virtudes, siendo tan prudentes, doctos, y rectos Juezes. Cuyas alabanzas, dixo el Emperador Constantino, que se podian dezir, y se debian preconizar con publicas aclamaciones: *Iustissimos, ac vigilantissimos iudices, publicis aclamationibus collaudandi damus omnibus potestatem.* De que nos ministra la razon otro Texto Civil, fundado en la summa pericia, y fidelidad, con que se hallan ornados tan supremos Juezes: *Qui ob singularem eorum industriam, exploratam eorum fide, & gravitate, ad eius officij magnitudinem adhibentur.*

Leg. Iustissimos, 3. Cod. de Offic. rect. Prov.

Leg. 1. §. 1. ff. de Offic. Prat.

27 Y este es el consejo, de quien dixo Casiodoro, que siendo admirablemente glorioso, tenia vn Presidente, ò Governador de cuya prudencia salian las Leyes, y providencias, para el recto govierno de los Reynos: *Senatus ille mirabili opinione gloriosus, probatur habere Praesulem, quem mundus suscipit iura condentem.*

Casiod. lib. 6. form.

28 Desuerte què (prosigue Lampridio) cada vno de los Consejeros dixesse su parecer, y se escribiesse, para hazer concepto cabal del de cada vno: *Ita vt iretur per sententias singulorum, & scriberetur quid quisque dixisset:* dandoles lugar à que cada vno estudiasse, y meditasse lo que à presencia del Principe huviesse de dezir: *Dato tamen spatio ad disquirendum, cogitandumque, ne incogitati dicere cogerentur de rebus ingentibus.*

Lamp. dict. c. 6. lib. 1

29 Confirma esto mismo en màs sagrado exemplo el Papa Innocencio, en Texto incorporado en el Derecho Canonico, diziendo, Que quando, ocurriesse algun dubio de ligar, y absolver, y no huviesse decision en terminos, en las sagradas Escrituras; se consulte, y congreguen los doctos seniores de la Provincia. Y dà la razon, porque mas facilmente se hallarà lo que por muchos se busca: *De quibus causis nulla solvendi ligandique auctoritas in libris veteris testamenti, quatuor Evangeliorum, cum totis scriptis Apostolorum appareat, etiam seniores provinciae congrega, & eos interroga: facilius namque invenitur quod à pluribus senioribus quaeritur.*

Cap. De quibus. 3. dist. 20

30 ¶ El mismo en otro Texto se lo escribe en su epistola à Victricio, Obispo Rothomagense; y dà la razon, confirmando la antecedente: *Integrum enim est iudicium, quod plurimorum sententijs confir-*

Cap. Extra conscientiae 5. dist. 64.

firmetur. ¶ Y Justiniano al mismo assumpto, dixo, que de essa suerte se podria venir descubriendo la perfectissima verdad: *Vt per ampliores homines perfectissima veritas reveletur.*

Leg. fin Cod. de fidéico.

32 Los Emperadores Theodosio, y Valentiniano escribiendo al Senado, ofrecieron que para resolver el caso no prevenido en leyes antiguas, le consultarian con los Proceres de su Palacio, y el Senado de Padres conscriptos: *Humanum ésse probamus, si quid de cætero in publica, privatave causâ emerserit necessarium, quod fortè generalem, & antiquis legibus non insertam exposcat, id ab omnibus antea tam Proceribus nostri palatij, quàm gloriosissimo cætu vestro Patres conscripti, tractari: & si vniversis, &c.* Porque, como previno la Ley de las Doze tablas, la salud publica es el corazon, es el centro adonde corre sus lineas el Principe legislador, identificado con su Reyno, qual padre con su hijo: *Salus publica suprema Lex esto.* Y assi lo califica la ley del señor Rey Enrique III. diziendo assi: *El provecho comun, y de mis Reynos, que es provecho mio.* Desuerte que las dos vtilidades de Rey y Reyno estan siempre tan vnidas, que en siendo provecho del Rey, es provecho del Reyno, y en siendo del Reyno, lo es del Rey, vnivocandose los dos nominativos, ò genitivos de Rey, y Reyno en esta, que el gramatico llama oracion de *sum, es, fui.* En que es formal la ley de Partida, dando la razon en ella el sabio Rey Don Alonso, por estas palabras: *Por que el señor è los vassallos son como vna cosa.*

Leg. Humanum 8. Cod. de legib.

Ex infralabsan. si sexcapitol.

Ex leg. 12. Tabul.

Leg. 34 2. 5. tit. 18. lib. 6. Rec.

Leg 2. tit. 19. part. 2.

Esto mismo executaba el discreto señor Rey Don Phelipe II. que pondera el Cardenal Paleoto, valiendose de los doctos, à quienes llamaba, y eligia para su consejo, porque los conocia muy bien en todos sus Reynos. Y como dixo el señor Rey Don Alonso: *Onde si vno ome debe trabajar por aver consejeros, mucho mas lo debe fazer el Rey.*

36

Card. Paleot. de cons. sacr. consist.

Leg. 2. tit. 9. part. 2.

Por lo qual dudò el Cardenal Paleoto, si los Summos Pontifices, podrian quitar de las Bullas aquellas solitas palabras: *De consilio fratrum nostrorum:* De consejo de nuestros hermanos. Y aunque resuelve, que si: dize tambien, que no careceria de algun genero de novedad escrupulosa, porque, aunque vnico Pastor, y Cabeza de la Iglesia, se vale, como tal, de sus hermanos los Eminentissimos Cardenales, miembros del Cuerpo mystico de su Iglesia.

37

Card. Palea. ubi sup.

Y assi leemos en el Exo-

38

do

do, que mandò Dios à Moìses, que escogiesse setenta varones doctos temerosos de Dios, en quienes estuviesse con la Ciencia vinculado el amor à la verdad, y el odio à la avaricia: *Provide autem de omni plebe viros potentes, & timentes Deum, IN QVIBVS SIT VERITAS, & ODERINT AVARITIAM, &c.*

Exod. c. 18. n. 12. Ser in.. Illatione, 31. De quo supra illat. 4 per tot. E illat 5. per totam. Leand.

39 De Christo-Jesvs Dios y Señor nuestro pondera San Juan Chrisostomo, que con ser su Divina y humana Magestad Rey de los reyes, y la misma Sabiduria, (cuyas palabras y obras fueron, y son siempre dirigidas à nuestra enseñanza) pidiò consejo à su Apostol Phelipe, para el sustento de los que en la Campaña, ò el Desierto le seguìan: *Vnde ememus panes, Philippe, vt manducent hi?*

S. Chrisost. hom. 55 in Mat c. 14

Act. Apost. cap. 3. n. 1. S. Greger Homil. 31. in Evang Ioan c. 6. n. 5.

40 Y no por esso se quita, que la vltima resolucion dependa de la voluntad del Principe, como soberano Monarcha, siendo como es Monarchico, no Aristocracio su Reynado; que esso es ser Monarchico, depender de vna voluntad: y esta es la del Principe: y este el mejor govierno, que aplaude el señor San Geronimo en la Epistola à Rustico, con el exemplo de las avejas, siendo Principe la vna, à quien siguen

Arist. Reb. lib 1. c. 8.

41 las demàs en su bien ordenada Republica: *In apibus; princeps vnus est, &c.* En que corriò la pluma, aunque à otro intento, el Saavedra en la 62. de sus Empressas, con el titulo: *Nulli patet.*

S. Hier. ad Rust ep. 4. sub text tu, in cap. In apibus, 7. q. 1. Saav. Empr.

Y por esso es digno de 42 advertir, que à los Setenta escogidos Consejeros les dixo Moìses, reservaba para sì en las cosas arduas, y dificiles, la vltima resolucion: *Quòd si dificile aliquid vobis visum fuerit, referte ad me, & ego audiam.* Veasse la Illacion XXXI. por toda ella.

Deuter cap. 1. n. 17.

ILLACION VII.

QVe el oìr à cada vno su dictamen, se conforma con la Razon Christiana. A cuya vista la que contraria se suele dezir razon de Estado, no es razon que prevalezca.

1 DE las dos antecedentes Illaciones se buelve à inferir, que es de todos modos muy damnable, y reprobada entre los doctos Catholicos-Christianos (y aùn lo fue entre los Gentiles, como refiere Tacito en sus Anales) la adulacion, con que Salustio quiso lisongeàr à

2 Ti-

Tiberio, diziendole, que la potencia imperial se debilitaba, y enflaquecia, en comunicar los negocios de consequencia con el Senado: *Nevè Tiberius nim Principatus resolveret, cuncta ad Senatum vocando eam conditionem esse imperandi, vt non aliter ratio constet, quàm vni reddatur.* Tac. 1 Annal

3 Porque esta adulacion era para vn Emperador Estadista, Gentil, no sugeto à las Leyes de Religion; pero no para vn Principe Christiano-Catholico, que trata de executar lo que es del mayor agrado de nuestro Señor Jesu-Christo, y de su Iglesia Catholica Apostolica Romana, que adquiriò con la effusion de su preciosisisima Sangre; y que nuestro amabilissimo magnanimo Rey y señor, *DON PHELIPE QVINTO*, hà tratado, y trata de mantener, y exaltar à costa de summas vigilias, summas fatigas, mucho desvelo de cuerpo, y espiritu, y mucho derramamiento de sangre suya, pues es de sus queridos Vassallos, y leàles Soldados, con quienes su intenso amor Real se tiene identificado; como ni el menos afecto, à fuèr de racional, podrà negar, ni el màs historiador, à fuèr de veridico, dexar de conocer, siendo en tàn cortos años de edad, y de Reynado, tàn sin exemplar, empezando gloriosamente heroyco, por donde otros heroycamente glorioso, hàn acabado; teniendo siempre presente màs la Christiana Razon de Catholico, que la razon Gentil de Estado; que pocas vezes se compone bien con la Razon Christiana, aunque con capa de Religion, las aya querido vnivocar la vivazidad de la humana politica; como lo advirtiò politico-Christiano el Saavedra en la 27. de sus Empressas, *Specie Religionis.* 4 5 Saav. Empr. 27. ¶ Y el Comico Phenix Español, y deudo mio, D. Pedro Calderon de la Barca lo notò en muchas ocasiones.

O, razon de Estado NECIA!
Que no haràs, di, si hazer sabes
Del delito conveniencia? Calder. ren.

Assi lo exclama este fin segundo Poeta Español, por antonomasia, en la de, *En esta vida todo es verdad, y todo mentira*: que escribiò moral, para desengaño

De que no ay humano bien
que no parezca verdad,
con duda de que lo es. Idem, in fin.

Y con especialidad en la de *Los cabellos de Absalon*: (ò què vivo dechado de nuestros proximos experimentados sucessos, en España!) diziendo:

No sabes quan pocas vezes
la dura razon de Estado
con la Religion conviene? Calder. ren.

trayendolo de lo que la sagrada Escritura refiere en el *libro segundo de los Reyes*, en

Act. Apost. c. 20. n. 28.

en ocasion, que el traydor Achitofel persuadia à Ethai, Getheo, vassallo leal, que no siguiesse à David; à quien como à verdadero Rey y señor natural, seguia Ethai con otros muchos, leales, quando David se retirò de Jerusalem Corte suya, para evadir la conjuracion de Absalon, y sus sequazes traydores, que venian à tyranizar, y opugnar su Real Cetro, y su Corte, en donde habitaba: Que copiosamente refiere el sagrado Texto en dicho libro de los Reyes.

Reg. lib. 2. c. 15.

6 Y si se dixere, què tàl vez, ò algunas, conviene, y confronta la razon de Estado con la de Religion: ya entonces dexa de apellidarse razon de Estado, y como màs digno nombre, se llama de Religion.

Leg. Qua Religiosis, 43. ff. de rei vindic.

7 Dixolo con sèr Gentil, el Jurisconsulto Paulo, en vna de sus Leyes: *Quæ religiosis adhærent, religiosæ sunt*: pues es bien sabido en buena Jurisprudencia, y atenta politica, que lo màs digno incluye, y atrahe à sì lo menos digno: *Ratio enim iuris non patitur vt quod dignius est, & magis principale, à re minus digna, minusquè principali vincet capiat.*

Leg. Quod per manus 10 de iurisdict. omn. iudic.

8

Cap. 1. de Consecrat. Eccles. in 6. cum concl. Armil. Vinc. in §. 2. Instit. Quib. ex caus. manumit.

9 Mayormente que en las Republicas Christianas, y con especialidad en estos Reynos de còn Catholicos Reyes (como dixo el Docto Carena en sus Resoluciones) se supone como por elemental principio, y Dogma Catholico, que no ay màs razon de Estado, que la que concuerda con la Ley de Dios, y de su Iglesia: *Supposito* (dize) *quòd in Ditione potentissimi Regis nostri nulla alia est ratio Status, NISI QVÆ CVM LEGE DEI, & ECCLESIÆ, & ILLIVS PRÆCEPTIS CONCORS EST.*

Carena resol. 1 n. 17.

Què mejor Texto, ni màs puntual Ley, que la que nos ministra, nos pone, y nos enseña nuestro immediato Rey antecessor, y muy amado señor Don Carlos Segundo (que passò à gozar de mejor Reyno) en su Christiano-Catholico, legal, vltimo, y bien ordenado Testamento, en su Real Palacio de esta Corte de Madrid, à 2. *de Octubre de* 1700. por estas palabras: *Tambien ruego y encargo à mis Successores, que por tiempo fueren, gobiernen màs las cosas por consideraciones de RELIGION, que no por respeto del ESTADO POLITICO: Que con esso obligarán A DIOS nuestro Señor, à que con particularidad les AYVDE, Y ASSISTA.* ¶ Clausula verdaderamente Catholica, y Santa, de que nos ministra la razon el Texto Canonico: *Quia in vno ore, cum Sanctis laudibus, Christi laudes non capiunt,*

10

D. Rex Carolus Secundus in suo testamento, n. 10. pagin. mi. 7

11

S. Gregor. lib. 9. epist. 48. ad Desid. episc. sub textu, in capite Cum multa, 86. dist.

piunt, que dixo el señor San Gregorio en vna de sus Epistolas; porque no caben en vna boca, alabanzas de Jupiter con alabanzas de Christo: (Traduccion rigorosa en Castellano.)

12 Y assi el mismo señor San Gregorio Papa nos advierte (ò Christianos Catholicos! si nos preciamos de serlo) y exclama, diziendo: Pero que càl es la humana malicia contra el consejo de la Divinidad! siendo assi, que no ay sabiduria, no ay prudencia, no ay consejo contra Dios: Y todo lo que no concordàre con su Ley, con su Iglesia, y con sus Preceptos, serà summa ignorancia, y pessima estulticia: *Sed quanta est humana malitia contra consilium Divinitatis! Scriptum quippe est: Non est sapientia, Non est prudentia, NON EST CONSILIVM CONTRA DOMINVM. Quod enim ab eo recedit, stultum est.*

13 A que conduce lo que el Maestro vniversal de todos los Maestros en la Tierra, nuestro muy Santo Padre y señor Clemente, Papa XI. actual Vicario de Christo, enseñandonos, nos avisa en vna de sus Homilias, pues necessariamente hemos de padecer engaño, si las cosas que son de Dios, las regulamos, pessamos, ò medimos, por las razones del mundo (por otro nombre razones de Estado:) *Vbi ea, quæ Dei sunt, mundi rationibus expendimus, necesse est, vt fallamur. Nec certa possunt vnquàm esse iudicia* (nota) *quæ humanæ prudentiæ viribus, non Divinæ veritatis argumentis innituntur.*

Clemens Papa XI. actualis Romanus Pontifex. Homil. 10. pagin. mihi, 136.

Fueron tàn del afecto 14 christiano, y catholico zelo del señor Rey Phelipe Tercero, las referidas doctrinas, que esto es lo primero, que empezando à reynar, entrò advirtiendo al Consejo de Estado, por estas palabras: *Hàme parecido* (les dize à sus Consejeros) *advertiros dos cosas como muy necessarias para la estabilidad, y aumento de mis Coronas. La primera: Las materias de Estado, que tratàreis, SE AJVSTEN con los Preceptos de la Ley Divina, por estàr muy cierto,* (nota) *que ningun Reyno, ni potencia humana tiene fuerzas para su conservacion, sino es con este fundamento. Y si alguno con Escritos, ò Libros* (advierte segunda vez) *quisiere sutilizar esta materia, apartandose de mi parecer, os mando me advirtais de ello, para que no se dè motivo de errar en lo que el acertar, vale tanto. Teniendo por assentado, que soy amigo de la verdadera Religion, y enemigo de supersticiones vanas.* Hasta aqui la primera de dòs advertencias, que les hizo à sus Estadistas Consejeros. Y luego

luego profigue la fegunda. Refierelo el muy veridico hiftoriador Maeftro Gil Gonzalez Davila, en fu *Theatro de Grandezas de Madrid*. De cuyas advertencias fe infiere implicita la dificultad de hazer compofsible con la Razon de Eftado, el executarlas, pues à no fer afsi, no avìa para que de ante mano prevenirlas. Y por eſſo les quita la antinomia, mandando que prevalezca la Razon Chriftiana.

Gil Gonzal fol. mi, 51. Grandezas de Madrid.

Vanas fuperfticiones llama eſte Catholicifsimo Chriftiano Rey à las futilezas (fophyfmas por otro nombre) con que algunos poco pios, contemplativos mucho, quieren honeftar la que llaman razon politica, ò de Eftado (terminos equipolentes) contraria à la Razon Chriftiana, cubriendo el cuerpo de fu falfa intencion, qual otro Hercules, con las dòs pieles, de Leon la vna, y de Zorra la otra. ¶ Oygan, pues, lo que hablando del occurrente aſſumpto, les dize vn grave Autor aplaudido de todos vniverfalmente. Eſte es el Padre Marquez, en fu *Governador Chriftiano*. Sus palabras al empezar vn Capitulo fon eſtas: *La dificultad, que en el Capitulo paſſado remitimos à eſte, es tàn grande, y de tanta importancia, que no han hallado los HEREGES (que eſta edad llama POLITICOS) medio màs eficaz, para juſtificar ſu policìa y depravado govierno, que la doctrina que hemos de averiguar y examinar en èl. Muy ſabido es que lo que oy mas guerra haze à la Igleſia de Jeſu-Chriſto, es vn preſupueſto, de que ſe valen los Autores de eſta ſecta, y le profeſſan, y enſeñan ſin ſalirles al roſtro los colores: Que el Principe, ſi le eſtubiere bien al Eſtado, y fuere buen camino para la conſervacion temporal, puede fingir* (vayan notando) *engañar, quebrar palabra, darla ſin animo de cumplirla, dàr à entender que tiene lo que no tiene en el corazon, y conſeguir por aſtucia, y buena mañà* (ò mala) *lo que no todas vezes podrà por fuerza, tomando exemplo de Hercules, que no le baſtando para cubrir todo el cuerpo el pellejo del Leon, coſiò con èl, otro de Zorra. En ſumma le pretenden guiar por ſola la vtilidad, eſtrecha ſenda, y mal encaminada, y por ella quieren que vaya, y no por el camino real de la Verdad, y Evangelio.*

Pat. Marq. Gover. Chriſt. lib. 1. c. 14 § 1.

Y por eſſo como tàn Catholico Principe chriftiano, mueſtro gràn Monarcha el ſeñor Rey Phelipe Quarto, imitando al ſeñor Phelipe Tercero ſu Padre, y teniendo muy preſentes las referidas conſideraciones, en ocaſion de las ingruentes guerras, y temidas calamidades, el año de mil

(mil seiscientos y quarenta y dos (ò quarenta y tres) entre otras cosas, que en viva voz propuso, y amonestò à su Consejo de Estado (que despues se puso por escrito) dixo assi: *Y le encargo en primero lugar el cuydado y vigilancia en evitar las ofensas de Dios. Y en que se guarde firmemente su Santa Ley, SIN QVE POR NINGVN CASO DE LA TIERRA se dispense en la màs minima parte, pues màs quiero perder mis Reynos juntos, guardandola, que recobrar quanto se hà perdido, SI HA DE SER CON RIESGO DE PISAR LA RAYA DE LOS DIVINOS PRECEPTOS.* O Catholicissimo-Christiano Monarcha!

Solorz. (infr. citatus) in Dedicat. ad Regem ipsum, in Emblem. sub §. 1.

16 En que corriò la pluma, con su solita erudicion, el Doctissimo Consejero de Indias, y Castilla, Doct. Don Juan de Solorzano, por todo el progresso de sus Emblemas, y en especial en la quarenta y seis, *Firmis hærendus.*

Solorz. Embl. 46.

Y assi solo prosigo à resumir breve lo que el año 1659. en el Memorial sobre la provision de los Obispados de Portugal, nos dexò escrito al intento, el gran Consejero, y docto Letrado Castellano Doct. Don Francisco Ramos del Manzano. El qual informando en dicho Memorial Juridico, por el derecho, y justicia de nuestro Catholico Monarcha, sobre la nominacion, y presentacion de Obispos de aquel Reyno (accessorio, y porcion de España) funda eloquente, persuade elegante, y christianamente sabio defiende, que los soberanos no deben governar sus maximas, ni regir sus operaciones por lo que el Mundo, y su politica llama razon de Estado, sino por la de justicia de dàr à cada vno lo que es suyo, arreglandose à la Ley de Dios, y de su Santa Catholica Apostolica Romana Iglesia, apartando de sì los respetos, que desdixeren desta obligacion.

Doct. Ramos, in tract. super Episc. Portug. propos. 4. per totam.

18

19

Y entre otras clausulas, dize assi: *En los Principes de la Tierra està calificada por San Pablo, con censura de reprobacion, y de muerte, la prudencia de carne, contraria à la de espiritu: que es la misma que aquella prudencia MVNDANA, ò politica, de quien dixo la Glosa ordinaria del Texto del Propheta Amòs, que obligaba al que debia corregir, à callar, y dissimular por la malignidad del tiempo.* Y essa es (ò Christiano, y que dolor!) la politica, celebrada del Mundo, vno de los tres Enemigos de la Alma, y el primero en orden: que aunque lo sabe qualquier parbulo, no ay cosa màs olvidada del adulto, y

20

Idea Rom. propos. 4. §. 7. fo. 116 ad 117

21

del

del màs provecto! *VÆ MIHI QVIA TACVI*: ay de mi, que callè, y disimulè, politico, prudente del Mundo, dirà el tàl algun dia, y àcaso incapàz de arrepentirse, aviendo por vna eternidad llegado à condenarse!

22 Por lo que mira à la doctrina de San Pablo, cuyas palabras ingiere à la letra dicho Doctor Ramos, dize assi: *Apertus textus Pauli in Epistola ad Romanos, Cap. 8. vers. 6. Nam prudentia carnis mors est; prudentia autem spiritus vita & pax: Quoniam sapientia carnis inimica est Deo; legi enim Dei non est subjecta, NEC ENIM POTEST.* Es puntùal la cita, y expresso el Texto: *Qui autem in carne sunt, Deo placere non possunt.*

Idem, ad. ad Rom 8 6. & 7.

Idem, n. 8.

23 Y prosigue diziendo, que Tacito llamò à la *Razon de Estado*, separada de la Justicia, *fuerza, y flagicio de la dominacion, y del imperio*, ò, como hablando theologicamente, dixo Cayetano: *Arte diabolica*: assi lo dize dicho Doct. Ramos. Y prosigue citando mucho numero de Autores Regnicolas Consejeros (y otros Extraños) impugnando la Razon de Estado: como son, *Valenzuela, Solorzano, Larrea, Zevallos, Bobadilla*, &c. Sus palabras son estas: *Ex quod* (id est, del texto de San Pablo) *& alijs locis, multa contra Prudentiam, & Rationem Status politicam à Iustitia sejunctam, & vt Tacitus vocat VIM & FLAGITIA DOMINATIONIS, & IMPERIJ: sive vt theologicè Cayetanus, ARTEM DIABOLICAM, congessere forensi paratura, & post plures, noster Valenzuela, in defens. monit. contra Venetos, 5. p. n. 180. & seqq. Noster item, nobisque, & Musis retens amissis Solorzan. Emblem. 46. num. 38. Larrea, Alleg. Fiscal. 90. num. 13. Salzedo, de lege polit. lib. 3. cap. 2. num. 10. & 13. cum seq. Bobadilla, lib. 2. cap. 1. & cap. 10. n. 17. post innumeros Giurba, integro consil. 1.* Y otros, que prosigue citando.

Es la Razon de Estado vana superstticion, dixo el Rey Phelipe III. como queda anotado testificàrlo en su Theatro el Maestro Gil Gonzalez Davila, *suprà hic num. 14.*

25

Gil Gonz. vbi sup.

Por lo que toca à la cita, que haze del Texto del Profeta Amòs, dicho Doct. Ramos dize assi: *Amòs Prophetæ verba hæc sunt, cap. 5. vers. 13.* (y es tambien puntual) *Idèo prudens in tempore illo tacebit, quia tempus malum est. Ad quæ verba Glossa ordinaria sic habet:* (præme verba) *Prudentia mundana, qualis est Iudex malus, & Advocatus fal-*

26

Idem Ramos fol. n. 161.

Amos c. 5. n. 13.

Dize, pues, el Profeta Amòs, que por esso callarà el prudente, porque el tiempo

27

po es malo, *Idèo prudens in tempore illo tacebit, quia tempus malum est.* Pero pregunta la Glossa ordinaria, que prudencia serà essa? Y responde, que la mundana, como es la del mal Juez, y falso Abogado: *Prudentia mundana, qualis est malus Iudex, & falsus Advocatus*: La de aquel, que mal christiano, ingrato alumno de Jesu-Christo, oculta la Verdad (que es el mismo Christo, de quien sabe, que dixo de sì: *Ego sum via, Veritas, & vita*: *Ego palàm loquutus sum mundo*) y mal discipulo del mejor Maestro, abraza la falsa doctrina del Mundo, y su mundana politica; y abandona, y deshecha la de Christo, porque teme màs al hombre, que à Dios, siendo assi que provoca por el mismo hecho, la ira de Dios sobre sì; como queda dicho con el señor San Agustin, en la Illacion IV. *Quisquis metu cuiuslibet potestatis, veritatem occultat, iram Dei super se provocat, quia magis timet hominem, quàm Deum.*

Eccli. c. 19. n. 18. & 19.

Evang. vbi supra.

Sub text. in c. vis quid. 2. q. 3.

28 En tanto grado, que, como nos enseña el Texto Canonico en vna de sus Reglas de Derecho, es menos inconveniente, que el escandalo nazca, que el que la Verdad perezca: *Vtilius scandalum nasci permittitur, quàm veritas relinquatur.*

Cap. Qui scandalizauerit. 3. dist.

29 Y el sagrado Texto nos advierte, que el temor de Dios es toda la sabiduria, en que à toda ley consiste la prudencia: *Et da locum timori Altissimi, quia omnis sapientia timor Dei, & in illa timere Deum, & in omni sapientia dispositio legis: & non est sapientia nequitiæ disciplina, & non est cogitatus peccatorum prudentia.*

30 Y en otra parte (para desengaño de los que se dizen inteligentes politicos, sagazes tertulios, sabios al vso, ò prudentes mundanos) preguntando el sagrado Texto de Job, (y hechando contrapunto al *Initium sapientiæ timor Domini*, ignorado de nadie) preguntando, buelvo à dezir, que en donde se halla, y de donde viene la sabiduria? y que lugar es el de la inteligencia? responde, que Dios entiende el camino de ella, y èl mismo conociò el lugar en donde se halla: *Sapientia verò* (inquit) *vbi inuenitur, & quis est locus intelligentiæ? Vnde enim venit sapientia?* Y repite: *Et quis est locus intelligentiæ? Deus intelligit viam eius, & ipse nouit locum eius.* Y concluye el Capitulo, con que dixo al Hombre: Mira, el temor de Dios es la sabiduria, y el apartarse de lo malo, inteligencia: *Et dixit homini: Ecce timor Domini, ipsa est Sapien-*

Iob. c. 28. a 22. & seqq.

Eod. c. 28.

Eod. c. 28.

pientia, & recedere à malo intelligentia.

ILLACION VIII.

QVe aunque el aconsejar sea proprio de la Civil inteligencia. ; el consejo se hà de pedir à los doctos màs versados en la ocurrente materia, que se ofrezca.

1 AVnque la Ciencia de aconsejar sea oficio de la Civil inteligencia, (ò Jurisprudencia Civil) como dixo Platon, y tambien Aristoteles: *Consiliandi scientia est munus Civilis intelligentiæ*, y con apoyo de consejo se califican las acciones Reales: aviendo variedad de casi innumerables ocurrentes casos en diversidad de materias, siempre los Principes le hàn pedido, y piden à los màs versados en aquella materia, de que se trata.

a *Plato. Arist.*

2 Del Emperador Severo refiere Lampridio, que à cada vno consultaba en la que conforme al rumbo de su profession, se suponìa estàr màs hecho: *Vnde si de iure tractaretur, solos doctos in Consilium adhibebat; si de re militari, milites, & senes, & locorum peritos.*

Lamp. in vit. Alex.

3 Del Rey Theodorico dize Casiodoro, que ponìa grân cuydado en que lo laudable no se postergase, y que todo gozasse de su debido assiento, requiriendo facundia en el Litterato, brìo en el Soldado, y en todos, como basa, y fundamento, vn fiel, y leàl proposito de sano deseo en el acierto: *Aptum est omne bonum locis suis, & laudabilia quæque fordescunt, nisi congrua sede potiantur. Requirit pugna validas manus, desiderat navigium pectus animosum: Sic scrinia vestra FIDELE propositum, sic curia facunda disertum.*

Cassiod lib. 5. ep. 32.

4

5 A vnos Pescadores eligiò Christo-Jesvs, Bien, y Señor nuestro, para Apostoles suyos; porque como los buscaba para el ministerio de pescar: *Faciam vos fieri piscatores hominum*; ningunos màs apropòsito, què los versados en el exercicio de pescadores. *Erant enim piscatores.*

Marc cap. 1 n. 17.

6 Y es digno de notar, que no dixo su Magestad, què los harìa pescadores de las almas; pero què harìa què ellos se hiziessen: *Faciam vos fieri*; porque como ya estaban hechos en aquel Empleo, no necessitaban de hazerse, pues siendo la variacion en el modo, no en el pescar, ellos mismos se harìan à sì mismos: *Vos fieri. Erant enim piscatores.*

7 A San Matheo, versado en el manejo del Libro del Telonio: (*Et cùm transiret inde Iesus, vidit hominem sedentem in Telonio, Matthæum nomine, &c.*) le eligiò su Magestad, para Escritor del mejor Libro: *Liber generationis Iesu-Christi secundùm Matthæum.*

S. Matheo, c. 9. v. 9.

Idem, cap. 1.

8 A San Pablo perito en cartas, ò epistolas para perseguir: (*Petijt epistolas in Damascum ad synagogas, &c.*) le elige Christo-Jesus Dios, y Señor nuestro, para Escritor de las mejores Epistolas, para enseñar: *Lectio Epistolæ Beati Pauli Apostoli ad PHILIPENSES, ad Corinthios, ad Romanos, &c.*

Act. Apost. cap. 9. v. 1.

ILLACION IX.

QVe no basta lo docto, y versado en qualquier ocurrente materia, si no concurre el apartar de sì toda avaricia, todo interès, y todo humano respeto: obrando siempre con vivo deseo de agradar à Dios en el acierto (con que no podrà errarlo;) y no con la mira en el caduco engaño del ascenso.

1 NInguno mejor, ni màs apropósito para consultado (discurrìa mi cortedad) que aquel que, sobre docto, pusiesse todo su conato en la realidad, verdad, y fidelidad del deseo en el acierto de lo respondido: *An ne idoneum putabo* (dize) el señor San Ambrosio) *cuius animum voluptates occupant, avaritia subjugat, cupiditas perturbat?*

S. Ambrosio, de Offic. lib. 2.

2 Desuerte què el que, como à raìz, y origen de todos los males, diesse de mano à la avaricia (*Radix enim omnium, malorum avaritia est*, que nos dize el Apostol, Doctor vniversal) y olvidase el afàn de sus ascensos (alma dorada de su caduco engaño) poniendo la pròa de su discurso al Puerto de la Verdad, con leàl cariño, y cordial afecto à la Real Persona, y Magestad de su Rey y señor, su Cetro, y Corona, publica Vtilidad de su felìz Reynado, y Reyno; serà el màs idonèo para consultado.

Act. Matt. cap. 1. c. 6. v. 10.

3

4

En pocas palabras lo ciñò el señor San Gregorio en este lemma: *Nullus fidelior tibi AD CONSVLENDVM, quàm qui NON TVA, sed TE diligit.*

5

S. Greg. in Mor. lib. 10.

6 A que tiene gran similitud aquella tàn verdadera, quanto Real sentencia de Alexandro Magno (digna à la verdad de la memoria de los Reyes) diziendo: Muchos son amigos del Rey pero de Alexandro ninguno: *Multi sunt amici Regis; sed Alexandri nullus.*

En

7 En que diò à entender, que el verdadero, quanto desintereſſado amor, hà de ſer à la Perſona, no à la Dignidad; porque amarle porque tiene con que retribuir como Rey; eſſo no es amar al Rey, ſino amarſe el Vaſſallo à sì miſmo, y amar el interès.

8

Prover. c. 19. n. 6. 9 *Multi colunt perſonam potentis, & amici ſunt dona tribuentis*: Muchos (dize el ſagrado Texto) reverencian la perſona del poderoſo, y ſon amigos de quien les regala con dadivas. Deſuerte que el reſpeto le tienen al poder: pero el amor al recivir. Que en vulgar entender, es hazer el *buz* à quien tiéne que dàr: 10 y para que haga la *barba* con el regalo, hazerle el *copete* del rendimiento. Siendo aſsi 11 que, como dixo vn diſcreto, el verdadero, y correſpondido amor es aquel, *que nunca eſtà mas pagado, que quando no ay interès.*

Luis de Mallas Zaaur Burgalenſ.

12 A cuyo intento el ſeñor San Aguſtin tàn doctamente verdadero, como verdaderamente docto, nos advierte, diziendo: No ſea que oſtentandonos en lo extrinſeco deſintereſſados, torzamos con doble corazon, intrinſecamente avarientos; la vtilidad, que al otro proponemos, àzia la conveniencia, que para noſotros alli prevenimos: *Ne fortè cor duplicetur, & ad ipſa conquirenda noſtra detorqueatur intentio, cùm aliquid quaſi miſericorditer operamur: id eſt, vt cùm conſulere alicui volumus, noſtrum emolumentum ibi potiùs, quàm illius vtilitatem attendamus.*

S. Aug. de Ser. Domin. in mont. l. 1. c. 14.

Con admirable penſamiento excogitò todo eſto el ſeñor Rey Don Alonſo, conociendo, como tàn ſabio, quàn mal recivida es eſta doctrina de la ambicion humana, y del *Do, vt des*, y *Facio, vt facias*, contracto innominado, que llama el Legiſta: que en caſtellana traduccion es lo miſmo que no tener nombre, y por el conſiguiente no deber nombrarſele. 13

A cuyo aſſumpto grato el Oven à ſu chiſtoſo genio, dixo enygmatico eſte apreciable gracioſo Epygrama. 14

Oven libr. 2. Epigr. 340.

Quæ fuit à domino promiſſa petentibus olim
Gratia, nunc ſolis dantibus illa datur:
Dant homines hodie GRATIS nihil, omnia GRATIS.
Ex nihilo nil fit: dà, dabiturquè tibi.

No ponemos la traduccion de Torre en caſtellano, por dàr *gratis* en que lucit al Latino: pero pueſquè *gratis* dà à todos la Adicion, nadie ſea ingrato à la merced de ſu ingenio: Dize aſsi:

Torre, en la Adicion.

Con las armas del dinero,
Quien pretende hà de vencer:
Que eſcudos, varas, y cruzes
Son armas de la Merced.

De hoc videlicet dicemus 10. sub n. 104. et illatione 20. à n. 82. & à n. 222.

Y assi què este pensamiento y modo de dezir de Oven, y Torre, se symboliza con lo que siglos hà nos tiene prevenido el sagrado libro de los Proverbios, diziendo, que el dòn, la dadiva, y en locucion cortesana moderna, esto que llaman regalar con pecunia, ò beneficiar el hombre con ella, le facilita, le estiende, le pateface, y le pone ancho el camino à todo, y le haze espacioso lugar ante los principes: *Donum hominis dilatat viam eius, & ante principes spatium ei facit:* y de aì el castellano Proverbio, *Dadivas quebrantan peñas*: que en otras tres palabras nos lo dize mejor otro sagrado Texto: *PECVNIÆ OBIDIVNT OMNIA*: Todas las cosas obedecen à la pecunia: y como dixo Torre en otra parte, *EL DINERO SABE A TODO*: Y Verino:

Prov. c. 18. n. 16. Et infrà, illat. 10 à n. 81.

Eccles. 10. 19

Vidit illat. 10. n. 104. Mich. Verin.

Quid non argento? quid non corrumpitur auro?
Qui maiora dabit munera, victor erit.

Abstenerse, pues, dize elmismo, de tàn perniciosa ponzoña, como es dexarse subjugar al contacto de la pecunia:

Idem.

Munera ne capias: vncus latet hamus in esca.
Nulla carent visco munera, virus habent.

15 Dize, pues, el señor Rey Don Alonso en vna de sus Leyes de Partida (en el Titulo, *Del debdo, que hàn los omes por razon de amistad*) que es la amistad, en tres maneras, ò ay tres maneras de amistad. Las quales và explicando. Y llegando à la tercera, dize assi: *La tercera manera que de suso sablamos, non es verdadera amistad, porque aquel que ama al otro por su prò, è por placer, que espera dèl haber; luego que la aya, ò desfallezca la prò, ò el placer, que* 16 *espera aver del amigo, desatasse por ende la amistad, que era entre ellos, porque non avìa raiz de bondad.* Y no ay cosa màs sabida (pues que ninguna, aunque ruin, màs practicada) que, acabada la dependencia, acabarse la correspondencia. Quexase el Britanico de Ruffo en esta parte, y dizele desta suerte:

Tit. 17. part. 4.

Leg. 4. tit 27. part. 4.

Dum me captabas, mittebas munera nobis:
Posi quàm cepisti, das mihi, Russe nihil.
Vt captum teneas, capto quoque munera mitte,
De cavea fugiat, ne male pastus aper.

Marc. lib. 9. epist.

Y assi el Ovidio, avien- 17 do dicho en aquel dysthico tàn sabido de todos, quanto ignorado de nadie,

Ovid. 2. Fa.

Dum fueris felix, multos numerabis amicos,
Tempora si fuerint nubila, solus eris:

Prosiguiò al mismo intento, diziendo:

Horrea formicæ tendunt ad inania numquàm.

19 Porque, como nos lo previene con màs sano aviso, el sacro Proverbio, las riquezas agregan nuevos amigos; pero la paupertad aparta aùn à los antiguos: *Divitiæ addunt amicos plurimos: à paupere autem & hi, quos habuit, separantur.* (O pobre! que aùn al pariente màs cercano eres màs odioso. O! y como te amarian todos, si fueras rico: *Etiam proximo suo pauper odiosus erit: amici verò divitum multi*; Texto es sagrado.)

Prov. c. 19. n. 4.

Prov. c. 14. n. 20.

Ponderò esta mundana politica el Nasson, acusandola de gràn torpeza en el amigo antiguo, que ya no haze caso del amigo pobre, ni del pobre amigo:

Turpe erit in miseris veteri tibi rebus amico
Auxilium nulla parte tulisse tuum:
Turpe sequi casum, & fortuna cedere: amicum
Et, nisi sit felix, esse negare suum.

Ovid. 2. Pont.

Antigua culpa es de Cortesanos, que de humildemente pobres, viendose elevadamente ricos, se olvidan (ò se hazen olvidadizos) de la virtud de los amigos antiguos, que postergados de la buena dicha, se hàn quedado en inferior suerte, hasta que la casualidad de averlos menester para algun proprio negocio, se los trahe à la memoria su lucrativo deseo. ¶ Nada menos què averse acordado de Joseph el Copèro de Faraòn, despues de aver salido de la Carcel, sin embargo de que estando en ella, se daba por intimo amigo suyo, y que Joseph le avia anunciado vn tàn favorable vaticinio, como el que presto se veria libre, y restituido à la gracia del Rey: hasta que dos años despues, la necessidad que huvo de interpretar el sueño del Monarcha, le refrescò la memoria de su ingrato olvido; y confessandole, informò al Rey de las admirables prendas y especioso talento de Joseph. En Textum: *Et tamen succedentibus prosperis, Præpositus pincernarum oblitus est Interpretis sui.* Y en otro Texto: *Post duos annos vidit Pharao somnium:: Tunc demum reminiscens pincernarum Magister, ait: Confiteor peccatum meum.* Confiesso mi pecado, delatome de mi ingratitud, dixo el Copèro. O! què poco, ò nada ay de esto en estos tiempos, pues por màs que qualquiera aya pecado, todo es sonrozear disculpas à lo delinquido: *Effare dubitas? cur genas mutat color? quid verba quæris? veritas odit moras.*

Genes. 40. 23.

Idem, 41. 8.

Sen. Oedip.

Alaban los Historiadores vnos la memoria de Mytridates, que hablaba con to-

da perfeccion veinte y dos lenguas. Otros la de Temystocles, que aunque hazia diligencia de olvidar, no podia dexar de acordarse de lo que vna vez avìa aprendido. Otros la de Cyro, que conocia, y numeraba por el nombre de cada vno, todos los Soldados de sus copiosos Exercitos. Algunos celebran la de Seneca, que de solo oìr recitar dos mil palabras griegas las repetìa por el mismo orden. Pero mas digna (dixo vn sabio) de sèr aplaudida (aùn por màs rara) la de aquellos, que costituìdos en sublime esfera, se acuerdan (si ay quienes entonces se acuerden) de los que, quando ellos estaban en inferior grado, les fueron amigos, y compañeros; y àcaso tambien ventajosos en Empleo (aunque oy postergados) fueron primeros moviles de los que oy son sublimes. Pero son pocos (ò eficaz ninguno) los que se hàn experimentado, por ser pension del hombre no sèr agradecido! *Beneficij memor non quisquam solet: Ingratus ille, qui beneficij immemor.*

Lel. Per. à Stan. Bor.

Ex Græc. Poet. traduc.

Grandissimo beneficio de la naturaleza es la memoria. Dixolo Casiodoro: *Maximum naturæ beneficium, oblivionis nesciri defectum*: y yo dixera: *De lo bueno*: porque àpenas avrà quien se olvide de lo malo. Es tenazissima la memoria del agravìo: pero ligerissima y muy transitoria la del beneficio: concepto es del Orador latino: *Tenacissima est iniuriæ memoria, ac beneficij brevissima.*

Cicer. de Finib.

Diffusa materia la de elevados ingratos: en cuyo dilatado campo, pudiera la pluma, no la cohibiendo, formar variedad de sulcos, exarando. Ciñamosla à la fructifera moral sazonada doctrina del Principe Don Juan Manuel, en su nunca bastantemente alabado Libro, *Del Conde Lucanor*: en que no solo pondera con admiracion (y con èl el ingeniosisimo Lorenzo Gracian) la ingratitud de los que exaltados à mayor altura (y màs si inopinada) no se acordando de que son mortales, se olvidan de los amigos antiguos: y lo que peor es, convirtiendo la B, en V, en vez de Beneficios, les corresponden con Venenos (que en latin lo son los *Veneficios*:) pero tambien con la inventiva del ideàdo Coloquio (y de gràn chiste) del nigromantico Don Illan de Toledo, y el Dean de Santiago, propone posible al ingenio del arte, con su *Arte de ingenio*, perdigando el sugeto, aùn antes de hazerle el beneficio, conocer el concreto del futuro ingrato.

Gracian. en el Arte de ingenio, miscuf. 57. pagina. 307. Es fazanada chiste. Vease el chiste y nota al grande de assar la perdiz.

Por lo qual dixo en otra ley el ya citado señor Rey Don

Don Alonso el sabio, que: *Saber conocer los omes, es vna de las cosas, de que el Rey más se debe trabajar: ca pues que con ellos ha de fazer todos sus fechos, menester es que los conozca bien.*

Principis est virtus maxima nosse suos.

Leg. 17 tit. 5. part. 2.

21 Porque hà avìdo algunos, que lisongeando su estrellada exterioridad al Principe (como dize el Obispo Don Rodrigo) con el auge de su soberano poder, hàn hecho, que subida de punto la cuerda de la Regia potestad, salte en el instrumento sonoro de su feliz Reynado; que era el objeto de su oculto veneno, en su estelionada interioridad; como aùn al menos leìdo se lo avrà àcaso mostrado la experiencia, y al versado en buenas letras methaphorico el Saavedra en dos de sus Empressas politicas; de la *Arpa* la vna, *sesenta y vna* en orden, con el titulo, *MAIORA MINORIBVS CONSONANT*: y quarenta y ocho la otra, del *Estelion*, con el *SVB LVCE LVES.*

D. Rodrigo, Episc. Zamor. in Spec. human. vit.

Saav. Empr. 48. & 61.

22 Que en nuestro hispanismo, por Castellano adagio, corresponde à dezir, que *No es todo oro lo que relvce*: Y en sagrado Proverbio nos lo manda advertir assi, para nuestra enseñanza, el Espiritu Santo, por estas soberanas palabras (dignas verdaderamente de ser muy atendidas al intento) *Omnis consiliarius prodit consilium in semetipso. A consiliario serva animam tuam: priùs scito quæ sit illius necessitas: & ipse enim animo suo cogitabit: Ne fortè mittat sudem in terram, & dicat tibi: Bona est via tua; & stet è contrario videre quid tibi eveniat.* O, què dolor! O quantas vezes empezò la traycion por los honores! En cuyo assumpto corriò la pluma eruditissimo, como siempre, el Christiano Consejero politico Saavedra, en la 78. de sus Empressas, cuyo Hieroglifico la Sirena regalando fallàz el oìdo de quien la escucha: y su inscripcion, *Formosa supernè*: que traduce: *Con pretextos aparentes se disfrazan.*

Eccli. c. 37. n. 8. & se quentib.

Saav. Empr. 78.

Y assi dixo el señor Rey Don Alonso, *Que los Consejeros hàn de ser amigos del Rey, è entendidos, è de buen seso: cà si tales non fuessen, poderle y à ende venir gràn peligro, porque nunca los que à Ome, desaman, le pueden bien aconsejar, nin leàlmente. E por ende dixo el Rey Salomon, que en el mundo non hà mayor mala ventura, que aver Ome su enemigo por Privado, ò por Consejero.* Y en otra parte: *Que ninguna pestilencia es màs fuerte para empezer al Ome, que los enemigos de casa, porque saben todo su fecho, è pueden le estorvar màs de ligero: è no se puede bien Ome*

23 Leg. 5. tit. 5. part. 2.

24

guar-

guardar dellos, porque bàn semejanza de bien, è fazen à las vegadas muy grandes males à los que mal quieren.

A cuyo intento dixo Juvenal: *Qui Curios simulant, & Bachanalia vivunt*: Y la valentìa de ingenio de Bocangel en nuestro castellano metrico idìoma:

Juven. sat. 2. 25

Bocàngel.

Hypocrita el Mongibelo
nieve ostenta, y fuego esconde:
26 *Que haràn los humanos pechos,*
☞ *si sabèn fingir los montes?*

Que traducido à idìoma metrico latino en mi Tratado latino Canonico, *De Spontaneis, en el Santo Oficio de la Inquisicion*, dixe assi:

Ætna nivem ostendit, flammas
& hypocrita celat:
Quid facient mentes, sapiunt
si fingere montes!

Ego ipse, in meo Tr. de Spontan. in Sanct Offic. Consider. 8. n. 140.

27 Porque como alli yo mismo prevengo, ay muchos genios, que con risueño semblante, exterior alhago, y su mission aparente, (que el Cortesano llama discrecion al vso) mundiòlos, hombres de mundo, zeban el anzuelo de su fallacia, para pescar con la torcida caña de su codicia, à la màs sencilla inocencia.

28

29 Que menos mal lo expressa el latin alli por estas palabras: *Qui & nitido risu, & externa summissione in eundem fallendi finem, prout res expostulat, mundioli, ad libitum versatè vultu, & faucibus vtuntur. Isti quidem non quos*

Ego etiam, vbi supra n. 137. & consider. 8.

allicium leniter, suaviter amant, sed vt mordicè colligant, acriter hamo allgant: nam quos blandè allectant, non amore diligunt, sed vt sevè legant, hamo amare ligant. Non amant, sed hamant.

Prevencion, que nos haze el sagrado Texto del Ecclesiastes en esta misma methaphora del pez y el anzuelo: *Nescit homo finem suum, sed sicut pisces capiuntur hamo, & sicut aves laqueo comprehendentur; sic capiuntur homines in tempore malo, cùm eis extemplò supervenirit.* Concepto, que vsurpò ingenioso Marcial en su Epygrama:

30

Eccl. 9. 12.

31

(*Sic avidis fallax indulget piscibus hamus:*
Callida sic stultas decipit esca feras.

Mar. Hallil Gàrg.

Las blandas palabras, que alhagando fabrican, son duras flechas, con que hiriendo destruyen: (*Molliti sunt sermones eius super oleum, & ipsi sunt iacula*) poniendo dolosos, para varejar, y trastrocar los premios, todo su conato (lo que peor es) en postergar los meritos à la mayor fidelidad, y obscurecerla; pero al contrario, su mayor anhelo, en adelantar la infidelidad, y paliarla, murmurando lo bueno, como malo, y aplaudiendo lo malo; como bueno, para que los màs finos, màs sencillos, y de aì màs ardientes corazones en amar,

Psal. 54. v. 22.

32

33

34

se

se exaspèren, ò al menos se entibien, y todos decaygan de su buena ley, si no acuden (que si harán, constantes en su buena fèe) à asirse, como buenos Christianos-Catholicos, de la cardinal virtud de *Fortaleza*; que como *Dòn* especial del Espiritu santo, en lo fragil de nuestra humanidad, serà vna maravilla.

35

36 Y assi el señor San Leon Papa previniniendo este riesgo à los mortales, nos dà por doctrina de Christo Señor nuestro, que entre las tentaciones de esta vida, primero que gloria, se ha de pedir tolerancia: *Sed huic suggestioni Dominus non respondit; significans, &c. Et exemplo Domini in hoc vocaretur credentum, fides:: Intelligeremus tamen inter tentatiônes huius vitæ, priùs nobis TOLERANTIAM postulandam esse, quàm gloriam.*

S. Leon Pap. in sermon. de trás fig.

37 Porque la tolerancia es el mejor proemio en materia de la màs segura conveniencia. Ella es la que nos encomienda à Dios, y que nos guarda; la que templa la ira, enfrena la lengua, govierna la mente, guarda la paz, rige la disciplina; quebranta del insano apetito la furia, comprime de la elacion ardiente la violentia, apaga del òdio vil el incendio, constringe de los ricos el poder, abriga de los pobres la inopia, defiende en las virgines la integridad plausible, en las viudas la castidad laboriosa; la individua charidad en los conjuges; en la prosperidad haze humildes; en la adversidad fuertes; suaviza las injurias; vence las tentaciones; tolera los agravios; consume las passiones; perficiona los martyrios: Y en fin ella es la que firmemente fortaleze de nuestra Fèe los fundamentos.

Assi nos lo enseña ella 38
misma, y nos lo persuade por el referido estilo, el señor San Cypriano en sus Sermones: *Patientia est, quæ nos Deo & commendat, & servat: ipsa est, quæ iram temperat; quæ linguam frænat; quæ mentem gubernat; pacem custodit; disciplinam regit; libidinis impetum frangit; tumoris violentiam comprimit; incendium simultatis, extinguit; coercet potentiam divitum; inopiam pauperum refovet; tuetur in virginibus beatam integritatem; in viduis laboriosam castitatem; in coniunctis & maritatis individuam charitatem: Facit humiles in prosperis; in adversis fortes; contra iniurias, & contumelias mites: docet delinquentibus citò ignoscere:: tentationes expugnat; persecutiones tolerat; passiones & martiria consummat. Ipsa est, quæ Fidei nostræ fundamenta firmiter munit.*

S. Cipr. serm. 3. de bono patient.

Luego si verdaderamente 39
leales, nos assimos fuertes de

la

da paciencia; ni la dolosa envidia podrà rebatir nuestra constancia, ni la fallàz astucia contrastarnos con fingida apariencia.

40 O! quantos siglos hà, que el Propheta Isaias exclama diziendo: Hay de los que aclamais lo malo por bueno, y lo bueno lo desvaneceis como malo! fingiendo ser la luz tinieblas, y las tinieblas luz! poniendo lo amargo como dulze, y lo dulze como amargo! *Isaì.c. 5.n.20 cap.Va 21.q. 3.* *Va qui dicitis malum bonum, & bonum malum, ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras, ponentes amarum in dulce, & dulce in amarum!*

41 A que alude lo que dixo Ovidio, que no ay mas fiero, ni amargo veneno, que el que se dà cubierto con dulce regalo! *Ovid. 3. am.* *Impia sub dulci melle venena latent.*

42 Piensa Tiberio en la muerte de Germanico, zeloso de la gloria de sus victorias, y en extinguir la linea de Augusto; y à este fin le llama al Triumpho, y simulado le haze compañero del Imperio. Con tales demonstraciones publicas procuraba disimular su animo. Ardia en envidia de Germanico. Aborrecialo, y encendia màs su gloria, para mejor apagarla. Ponderalo en sus Anales Tacito: *Nec ideò sinceræ charitatis fidem adsecutus, æmuli IVVENEM specie honoris statuit, struxitquè causas, aut fortè oblatas arripuit.* Lo aparente era estimacion, y afecto; lo oculto aborrecimiento, y fallacia.

O! que antiguo es (ya lo dixe) aver quienes ostentan 44 suaves caricias en blandas palabras, siendo duras flechas en sus intenciones: *Molliti sunt sermones eius super oleum, & ipsi sunt jacula:* assi nos lo dize el Propheta Rey. Y por esso para atajar este oculto màl, nos previene el Sabio en su sagrado Proverbio, Que son mejores las heridas de quien fino ama, que los alhagos de quien falso lisongèa: *Meliora sunt vulnera diligentis, quàm fraudulenta oscula odientis.* Aquel con las heridas sana, amando: Este con los alhagos hiere, aborreciendo. Aquel aunque con dolor, expele el màl: este introduce el màl, aunque sin dolor. En breve lemma de metro castellano, sabe todo discreto, que està dicho:

Es el engaño traydor,
Y el desengaño leàl:
El vno dolor sin màl,
Y el otro màl sin dolor.

ILLACION X.

Que las que huvieren de dar, y pedieseles consejo, sean tales, que

QVE

QVIERAN, Y PVEDAN; pero no lo vno, sin lo otro. Y se explica quienes serán los que puedan, y quieran.

1 ADòs dicciones reduxo laconico todo el referido contexto el Romano Pontifice Innocencio III. en vn Texto Canonico, diziendo, que la idoneidad, y aptitud la tendrán los hombres, si es què quieren, y juntamente pueden, *QVI VELINT, ET VALEANT*, pues vno sin otro, nada vale.

Cap. Grave nimis, de Prab & Dig nit.

2 Y tomandolo deste Texto, dixo lo mismo en otro suyo, el referido señor Rey D. Alonso: *E qualquiera de los sobredichos debe ser tal que QVIERA, è PVEDA, &c.* Siendo como son estas dòs cosas los dòs exes del lucimiento en qualquier acto, y acierto en el Empleo.

Leg. 2. tit. 16. part. 1

3 El vno sin el otro claudica diminuto.

4 Pero, ò dolor! quàn lexos suele estàr el concurso de ambos polos en vn concreto! como muy cercana nos lo hà dicho en tàn calamitosos tiempos la experiencia: y que tambien ay muchos, que quieren, 5 y no pueden: y no pocos, que pueden, y no quieren. ¶ Vnos, 6 porque aunque quieren poder, y querer, no pueden, por no tener Empleo practico, en que verificarlo. ¶ Otros, que, teniendole, ò ya no pueden, aunque quieran, y ò ya no quieren, 7 aunque puedan. Y otros, que ni quieren, ni pueden. Como tambien otros, por diverso rumbo, que llevados de la ambicion embuelta en la lisonja, aùn quieren màs de lo que pueden. Que por ser su querer en diverso modo, lo reservamos para la Illacion XX.

8

9 Luego con summo acierto, como suele, dixo el señor Rey D. Alonso, tomandolo de la Cabeza de la Iglesia, en el referido Texto: Que debèn ser tales, *que PVEDAN, è QVIERAN.* Y en otra parte: *Que gelo sepan dàr (buen consejo) è les QVIERAN consejar, è lo SEPAN FAZER.* Que tiene concernencia con el Texto de Isaìas: *Stulti Principes Taneos, sapientes Consiliarij Pharaonis dederunt consilium insipiens.*

Lib. 9. Leg. 1 tit. 2 part. 3

Isai. 19. & 15.

Sabios eran los Consiliarios de Pharaòn. El Texto lo dize: *Sapientes Consiliarij Pharaonis.* Y pues? què consejo dieron? Insipiente: *Consilium insipiens.* Como, si sabios, el consejo que dàn, es insipiente? *Dederunt consilium insipiens.* Porque eran tales, que aunque podian (*Qui valeant*) no quisieron (*Qui velint.*) Por sabios, podian, si quisieran. Por lisongeros, ò medrosos, no quisieron, aunque podian. *Qui velint, & valeant*: que quieran, y puedan: porque es en vano lo vno sin lo otro. Y

assi no es buena argumentacion: Ticio (v. g.) podrà dàr buen consejo: Luego querrà. Como ni è converso lo es: Ticio querrà dàr buen consejo: Luego podrà. Ticio muy literato en su Facultad, podrà aconsejar, y vsar bien de ella? Si. Aconsejarà, y vsarà bien? Esso no sabemos, porque àcaso no querrà? Y Seyo si insipiente? Podrà ser que quiera, pero no podrà ser que pueda. *Que quieran, y puedan: Qui velint, & valeant.*

dict. cap. Grauamin. dict. leg. 2.

El doctissimo Consejero D. Juan de Solorzano, en su Politica Indiana (que en castellano idioma, paraphrasis de sus anteriores Tomos latinos, sacò à luz à impulso de la voluntad del señor Rey Phelipe Quarto, à quien la dedicò) con la ocasion de hablar de la actual idoneidad, y suficiencia, que se requiere en los Oidores, Ministros, y Consejeros, se explicò en esta parte, diziendo desta suerte: *Y no me agrada lo que algunos suelen dezir, que los mismos Oficios, y Negocios iràn descubriendo, informando, y adelantando su suficiencia: porque, como lo advierte bien el glorioso S. Bernardo, en los Monasterios se pueden recibir hombres de quiènes se espere que se iràn mejorando; pero los Oficios, y Magistrados mas facilmente reciben, los que huzen buenos à los que entran en ellos. Y assi conviene escogerlos, NO A PRVEBA, SINO APROBADOS.* Hasta aqui Solorzano. ¶ Y como dixo el señor Rey D. Juan el Segundo con grân discrecion: *Proveyendo al Oficio màs que à la Persona*: esto es, buscando Persona para el buen regimen, y vtilidad del Oficio, no el Oficio para la conveniencia de la Persona. Y por esso el señor Rey D. Alonso hablando de los que hàn de ser eligidos, y buscados, y de cada vno, para el Oficio, à fuèr de tàn sabio, dexa prevenido, que *Qualquiera de los sobredichos sea tàl, que QVIERA, E PVEDA.*

Solorzan. in Polit. Ind. lib. 5. cap. 4. 5. Porque pagin mi 777. Et de iure Indiar. lib. 4. cap. 4. n. 5. S. Bernard. lib. 4. de Consid. ad Eug. cap. 3.

Sunt verba textus in leg. 2. tit. 5. lib. 3. Recopil.

dicta leg. 2. tit. 16. parte 2.

A que se llega lo que tàn chistosamente discreto, como doctamente timorato, con su grano de sal adviette Baldo, que el Juez hà de tener dos sales: sal de sciencia, y sal de consciencia. De sciencia, para no sèr insipido. De consciencia, para no sèr diabolico: *Cùm enim duos sales habere debeat Iudex: salem scientiæ, ne sit insipidus: & salem rectæ conscientiæ, ne sit diabolicus. QVE QVIERA, E PVEDA.*

Bald. in leg. Hac lege, col. 2. vers. Sciat tamen, Cod. de ens. ex perio. recit.

Quien podrà? El que tuviere sabiduria, y valor. Quien querrà? El que tuviere amor. Y quien podrà, y querrà? El que tuviere valor, amor, y sabiduria.

Cuyas tres cosas, segùn Platon, y Aristoteles, son el constitutivo de idoneidad, aptitud, y suficiencia, que no se alcanzan con la riqueza.

Y assi: Què le aprovecha, ò de que le sirve al estu-

ne-

necio insipiente, tener riquezas, siendo assi, que no puede comprar sabiduria? Consideracion del sagrado Texto de los Proverbios: *Quid prodest stulto habere divitias, cùm sapientiam emere non possit?* Pero ò dolor! que aunque no compre la sabiduria, comprarà los Empleos, Magistrados, y Dignidades, que son proprios de la misma sabiduria, y Professores della. Absurdo (y grande) serà, pero posible: bien que en lo racional no excogitable. De que dirèmos en la Illacion XX. *à num.* 82. *y siguientes, & à num.* 153. *cum plurib. seqq. & maximè à num.* 196. *ad* 201. Y en el interin el *Habitus non facit Monachum* (vulgar proverbio de qualquier latino) no es extraño al intento; como ni el metaphorico en nuestro castellano romance, de la *Mona*, y la *seda*, pues el estulto, aunque se vista (ò revista) de la Dignidad, estulto *se queda*.

Proverb. c. 17. n. 16.

22 A que haze lo que dixo el señor Rey D. Alonso: *Otrosi maguer el Consejero fuere mucho su amigo, si non oviere en sì buen seso, ò buen entendimiento, no le sabria bien aconsejar, ni derechamente, ni tener en poridad las cosas que le dixesse.*

Leg. 5. tit. 9. part. 2.

23 Vamos à cada vna de las tres.

A M O R.

24 Quien tendrà amor? El que atendiesse fino à las conveniencias espirituales, y corporales de la Persona de su Rey, y señor, acrescentamiento de su Real Corona, sossiego de sus Reynos, y vtilidad publica de sus Vassallos: El que amare à su Rey, y señor por la obligacion, que le incumbe como fiel Vassallo: y mejor, si por sympatia, y natural inclinacion à su Real Persona: El que le amare, por sèr su Magestad quien es: El que sirviendole sin 25 la codicia de premio imaginado, acaudalàre creditos de avèrle merecido: assi lo dixo el señor S. Bernardo: *Merita habere cures, habita data noris.*

S. Bernardo, Serm. 68 sup Cantic.

Moribundo el señor Rey 26 Phelipe II. mandò llamar à su presencia al Principe Phelipe III. hijo, y successor suyo en sus Reynos; y quedando los dòs à solas, le entrò diziendo desta suerte: *Hè querido que os hallèis presente, y que veàis en lo que feneze todo, y en lo que paran las mayores potencias de la tierra.* Y prosiguiendo su razonamiento en quanto à Consejeros, y Ministros, le dize assi: *Aquel serà* 27 *bueno, que busca màs nuestra autoridad, que la suya, ni trata* 28 *de ambiciones, ni provechos, ni de ganar reputacion à costa de su señor. El que os diere consejo* 29 *desnudo destas consideraciones, con amor, y voluntad, amadle.* ¶ Pero quien serà este, no llegò à dezirle: porque hà muchos siglos, que el màs sabio antevìo en todos tiempos la dificultad en hallarle.

Gil Gonzalez Davil. Theat. de Madrid.

Y aunque el sagrado Texto dà por bienaventurado al varon (ò al rico) que fue hallado sin mancha , y que no se fue tras el oro , ni esperò en la pecunia , ni en los thesoros : *Beatus vir* (aliàs , *dives*) *qui inventus est sine macula , & qui post aurum non abijt , nec speravit in pecunia, & thesauris* : como el tiempo de hallarle es en el preterito, *Inventus est* , pregunta por èl, para hallarle en el presente, *Quis est hic* ? Quien es este ? dize (y no quien fue) y le alabarèmos, si le hallamos en este tiempo : *Quis est hic , & laudabimus eum* ? Quien es este, que no se fue tras el oro ? Quien es este , que no puso su esperanza en los pecuniarios thesoros ? Quien , si ya en el empleo de la Dignidad, de la Ocupacion , no và tras el oro , y no le sigue para cogerle ? Y si aspira al Puesto , no se fia en la pecunia para ojearle , y pone la esperanza en su dinero , y thesoro para conseguirle ? *Quis est hic , & laudabimus eum* ? Porque serà vna maravilla entre los hombres , que aplaudan maravillas , como el Sabio (aunque haga muchas) al que no tiene pecuniarios thesoros : *Fecit enim mirabilia in vita sua , qui post aurum non abijt , & nec speravit in pecunia thesauris : Quis est hic ? Et laudabimus eum.*

Eccl. 31. 8. Brev.

31

32

33

Màs : Que aùn servir el Vasallo , y el que se ostenta fino , ansioso oculto , por la merced , que espera , es vender grossero el merito , que adquiere. En cuyos terminos diò la causal , atento , y discreto , como siempre , nuestro Don Pedro Calderon de la Barca :

Porquè ? Porque si grossero
La pongo , señor, en venta,
Serà desayrar la dicha
De aver merecido hazerla.

34

Calderon, en la de Amado, y aborrecido, tom. 9. pag. mi 74.

Pedir premio de vna accion bizarra , dize el gigante ingenio de nuestro Calderon, es desayrar el merito de averla executado. De que inferìa mi pigmeo discurso vna rara prodigalidad en la misma avaricia ; y con tàl paradoxa de sì misma , como es permutar el ambicioso lo inestimable del merito adquirido , por lo falible del premio codiciado ; y que siendo por el merito acreèdor sin limite à todo premio indefinito ; èl mismo evacua el credito , cobrando la paga en premio limitado; siendo assi que , como advirtiò discreto Silio Italico , solo el mismo merito es hermosissimo premio de sì mismo :

35

36

Ipsa quidem virtus sibimet pulchertima merces.

Sil. Ital. lib. 3.

Y assi puesquè la virtud (como notò tambien Claudiano) es sola precio correlativo de sì misma , que es splendida seguridad de lo inmenso

37

Idem, Laus Stil. 2.

menſo de las felicidades,

Claud. *Ipſa quidem virtus pretium ſibi ſolaque late*
Fortunæ ſecura nitet;

Todo lo que no es ſer caudal de sì miſmo el merito obtenido, es baxo precio el de qualquier precio imaginado: 38 que por màs dichoſo, es lo regular, arrebatarſele el màs necio; no le quedando al benemerito otra coſa en el merecido premio, que lo futil del comun aplauſo.

Andr. lib. 1. Poem. Calpurn. Eclog. 4. *Nil aliud vates, quàm bene dixit, habet.*
..... certè mea carmine nemo,
præter quàm ſcopulis ventoſa remurmurat echo.

39 Doctrina es la referida muchos años hà canonizada por la Santidad de Gregorio Papa, en la Homilia del Evangelio de las diez Virgines, diziendo: *Bona, quæ agitis, cum magna cautela teneatis: ne per hoc quod à vobis rectum geritur, favor aut gratia humana requiratur: ne appetitus laudis ſubrepat, & quod foris oſtenditur, intus à mercede vacuetur.*

S. Gregor. hom. 12.

Tibul. lib. 4. *Nil opus invidia eſt, procul abſit gloria vulgi:*
Qui ſapit, in tacito gaudeat ille ſinu.

40 Deſuerte, què el impulſo ſea el dàr cumplimiento à la propria obligacion; y el objeto el ſervir amando ſino à ſu Rey: cediendo en 41 honra, y gloria de Dios nueſtro Señor, como vnico motivil, y Autor de todo; eſperando por fruto del merito, la miſericordia de ſu Divina Mageſtad, como nos aconſeja el ſeñor San Bernardo continuando el referido Texto: *Merita habere cures, habita data noris: fructum ſperes Dei miſericordiam.* Conſejo, que, traduciendole del ſeñor San Gregorio Nazianzeno, nos dà en ſu Theologia ſacra Jacobo Billio, diziendo:

42 S. Bernardo, dict. Serm. 68 ſup Cant.

Jacob. Bill. antiol. Jacr. *Hæc deſiderij Deus eſt pietate colendus,*
& Iuſtitiæ vt merces tota ſit ipſe Deus.
Nam ſperans alio ſe munere poſſe beari,
Non quod poſcit, amat, ſed quod habere cupit.

Que ſe corrobora con la doctrina del ſeñor San Gregorio, en los Morales (con quien ſe identifica el citado concepto de nueſtro Calderon:)

Supràs n. 34. *Qui pro virtute, quam egit, humanos favores deſiderat, rem magni meriti portat venalem.*

VALOR.

Y quien tendrà valor? El 43 que no fuere de los de *Viva quien venze*; ſino, *Con quien vengo vengo.*

El que conſtante ſe man- 44 tuvieſſe firme en tiempo de adverſidades; cauto y humilde en el de las dichas: aſsi lo dixo el ſeñor San Cypriano, y Seneca: *In adverſis, firmus; in proſperis, cautus, & humilis.*

S. Cyprian. de bono patientiæ, Serm. 3. inic. Senec. ep. 85.

El

45 El que alumno de la *VERDAD*, la antepusiere à todos humanos intereſſes.

46 Digamoslo (permitaſe) à lo Caſtellano-Montañes: El que ſe preciare de hombre honrado, para no quedar excluìdo de ſerlo, no borrando el diuturno adagio

47 ya referido (*Di verdad, ſeràs honrado*) ambidextro à lo temporal, y eterno: en que ſe les inſtruye à los niños en ſu Chriſtiano Catheciſmo.

48 Y finalmente, el que no diere lugar à que como à desleàl, mal Chriſtiano, y cobarde Catholico, ſe le diga, con el ſeñor San Aguſtin: Que teme màs al hombre, que à Dios: *Quia magis timet hominem, quàm Deum*; como queda notado en la Illacion IV. deſde el *numero 13. y ſiguientes*. Y por eſſo Chriſtianamente diſcreto Don Sebaſtian de Covarrubias, en vno de ſus Emblemas, dixo al intento en metro caſtellano:

El hombre de leal y ſano pecho,
que vive ſin cuydado, y ſin rezelo
de no faltar jamàs en dicho, ò hecho,
por todo quanto puede darle el ſuelo,
como quiera que cayga, ò de derecho,
con vna punta ſeñalando al Cielo,
qual del Abrojo militar conſtante.
Poniendo en todo trance à Dios delante.

S. Auguſt. vbi ſupra.

D. Sebaſtian de Covarrubias, Embl. 39. cap. 1.

SABIDVRIA.

Y quien tendrà ſabiduria? 49 Digalo el ſeñor Rey Don Alonſo: *El que catare muy de lueñe las coſas, que ſon à prò de ſu Rey è ſeñor, para acuciarlas, allegarlas, è acreſcentarlas, è deſviar las que fueren en ſu contra, è toller todo mal.*

Ex legib. ſup citat. ex tota tit. 13. p. 2.

Firmelo por vniverſal, y 50 no vulgar ſentencia, el Obiſpo Durienſe Martino, eſcribiendo à Miro Rey Godo de Eſpaña: El que cuydare de lo preſente, acordandoſe de lo paſſado, y previniendo lo futuro: *Præſentia ordina, futura prævide, præterita recordare*; como lo hizieron aquellos prudentiſsimos Conſejeros, y doctos interpretes de ſueños Joſeph, y Daniel: y como lo advirtiò ſabio el ſeñor Rey Don Alonſo: *Porque obra tambien imaginar ſobre las coſas que paſſaron, como las que ſon de luego, è otroſi las que hàn de venir.*

Cœlii Trib. 51

Geneſ. 40. & 41. Dan. cap. 7.

Leg. 9. tit. 13. part. 2.

Dixolo, traductor de Homero, el Poeta latino: 52

Que ſint, quæ fuerint, quæ mox ventura trahantur.

Virg.

De que formò Saavedra la XXVIII. de ſus Empreſſas.

Saav. Empr. 28.

En cuyas tres dicciones, 53 tiempos *preterito*, *preſente*, y *futuro*, baſa, y fundamento de toda buena *previdencia*, y

pre-

providencia, como en Quilla
54 de la Capitana ſcientifica Na-
ve, debe poner el Timon
Piloto el entendimiento, para que ſulcando el Diſcurſo el immenſo Mar, y pielago profundo de la imaginativa, y demàs internos ſentidos (que commemòra al aſſumpto el ſeñor Rey Don Alonſo en ſeis continuadas Leyes de ſus *Partidas*) llevando por laſtre la gravedad de la materia, ſondando el fondo de los futuros ſuceſſos, calafeteàndo los paſſados, para que no hagan agua los ſentidos, y en los preſentes no ſe dèn à la agua las potencias; ſiga viento en popa el rumbo, para el buen viage; y buen paſſage, por el norte de la prudencia, con el velamen de la diſcrecion: pues de otra ſuerte remora de la altura la ignorancia, ſe expondrà à encallar en los vagios de eſtulticia; ò ya barlobentando en arreſgado naufragio la razon, zozobrarà en vayvenes la equidad; y ſin poder aferrar las anchoras con cables de ſolidèz, darà al trabès, fluctuando en proceloſas ondas de la voluntad; ſi ya, por no aver virado la pròa para arribar al tranquillo puerto de la ſencillèz, y ſurgir en la eſpacioſa playa de la Verdad, no huvieſſe dado à la coſta en los duros eſcollos de ſu intrepidèz, deſde el ſotavento de ſu tenazidad.

Sab. in. 13. part. 2.

Ad leg. 7. cum ſeqq. tit. 17. part. 2

Deſuerte què, como notò el Poeta Comico-latino; el ſaber, no conſiſte en veèr lo preſente, ſino en mirar lo futuro, ſin perder de viſta lo preterito. *Illud eſt ſapere, non quod ante pedes modò eſt videre, ſed etiam illa; quæ futura ſunt, proſpicere, & præterita præ oculis habere.* 55

Terèn. Adel. plo 3. 4

56

Y aùn dixo màs el Rey Theodorico, ſegùn refiere Caſiodoro: Que ſe hà de cautelar aùn lo que no ſe juzga que hà de ſuceder: *Tamen prudentiæ nihil dominus eſt, cavere etiam, quæ non putantur emergere.*

Caſiodor. lib. 3. ep. 48.

Por eſta razon providos los prudentes Legisladores hizieron Leyes para no ſucedidos caſos, previniendo en ellas lo que en futuros tiempos podria acontecer: *Ne quid tale in partem temporis eveniat, & ſine legibus inveniatur.* Y aùn con toda eſta prevencion, nos hazen otra Ariſtoteles, y Ciceron, de que aùn todo lo que ſe puede prevenir, no coequa à lo mucho, que puede ſuceder. Y de aì el vulgar axioma juridico nos dize: *Plura ſunt negotia, quàm vocabula*: que eſcribiò Vlpiano à Sabino: *Nam hoc natura conditum* (inductum) *eſt, vt plura ſint negotia, quàm vocabula.* Y lo miſmo Juliano en los libros 5. y 59. de ſus Digeſtos. 57

Leg. Sancimus C. de Conſulib. lib. 12.

Ariſt. 2. Eth. 7. Cic. pro Cæcin.

Vulgaris textus, in leg. Natura. ff. de præſcr. verbis. Leg. 6 & 12. ff. de legibus.

Y aſsi dixo Ariſtoteles, que 58

pre-

prevenir esto, y conocerlo, es proprio de la juris-prudente erudicion Civil *Nec enim cuiuslibet hominis est, sed Civili intelligentia præditi.*

59 Y Platon dixo tambien, que la Juris-prudencia Civil es vna arte, que conjetura el bien comun, previniendole muy de antemano, para el conocimiento de su vtilidad, ò perjuizio. *Plat.*

60 Y siendo assi que con tanta propriedad al Empleo Fiscal se ajusta; al concreto de los tres señores Fiscales,

61 como tan doctos (segun es bien notorio en las Vniversidades, y Reales Chancillerias) en la Juris-prudencia Civil, con razon se apropria, y symboliza; reciprocandose su Empleo con su Literatura, y su Literatura con su Empleo.

62 En confirmacion de lo que queda referido, nos dize S. Laurencio Justiniano, que si lo presente se quiere comprehender, lo preterito no se hà de olvidar, y lo futuro se debe prevenir, para que

63 no aya cosa ya favorable, ò ya adversa, que nos pueda descomponer: *Ante omnem eventum, quæ futura sunt adversa, cogitanda proponantur, & futura tanquàm preterita examinanda, vt nil novi contingere videatur.* *S. Laurent. Justin. de Gub. cap. 6.*

64 Y de aì llamò Aristoteles al consejo, ojo de lo futuro: *Consilium oculus futurorum*: y el señor Rey Don Alonso: *E puso semejanza de los consejeros al ojo, por tres razones. La primera, porque las cosas, que vèe de lueñe, antes las cata bien, que las conozca. La segunda, que llora con los pesares, è rìe con los plazeres. La tercera, que cierra, quando siente alguna cosa, que quiere llegar à èl, para atañer à lo que està dentro. E tales deben ser los Consejeros al Rey, &c.* Y en otra parte: *El consejo es buen anteveimiento, que ome toma sobre cosas dudosas.* *Arist. 6 de regim.* 65 *Leg. 5. tit. 9. part. 2* 66 *Leg. 1. tit. 11. part. 2*

67 Del señor Don Fernando, Quinto Rey deste nombre, y Catholico en el renombre, refiere Honorio, que solia dezir de los Consejeros: *Que son como antojos à los Reyes, que les aclaran, è alargan la vista. Pero que es desdichado el Rey, que por sì no la tiene bastante, y necessita de tales Antojos!* *Honor. in Thes. verb.* 68 *in n. Hist. & in Vida Emil. 54. & 11.*

69 Y aunque es assi, que el señor Rey Don Alonso, por cognomento el sabio, hijo de Fernando el santo, previene (como queda advertido por toda la Illacion V.) dezir: *Todas las cosas fez siempre por consejo*: es digno de advertir, que prosigue, diziendo: *Mas cata antes, quien es aquel, con quien te hàs de aconsejar.* Y, como el primitivo consejo 70 de con quien se hà de aconsejar el Rey, no depende de *Illat. per tot.* *Leg. 1. tit. 11. part. 2*

con

consejo ageno, ni cabe en lo posible, porque como primitivo, es preciso tomale por sì mismo, por sus mismos ojos, y su mismo conocimiento; pues de no ser assi, se avrìa de seguir vn processo, ò regresso en infinito, de consejo en consejo, y de consejero en consejero, para empezar *à fazer*, y obrar por consejo, *y catar quien es aquel, con quien se hà de aconsejar*: de aì proviene como de raiz, y primero fundamento, que con justa razon dize Catholico el Quinto Fernando, *Que es desdichado el Rey, que por sì mismo no tiene vista bastante, y necessita de tales Antojos!*

Plutarch. in vit. Sap.

71 De donde proviene, que el Cetro Real solìa ser vna Vara
72 alta con vn ojo abierto, atalayando todo lo futuro: Que esto es lo que dezia Jeremias: *Virgam vigilantem ego video.*

Jerem. cap. 1. n. 11.

73 Y de aqui tomò ingenioso Saavedra para formar el Geroglifico en la 55. de sus Empressas Politicas, con el titulo *PRÆVIDE, ET PROVIDE*; pintando vna Vara, ò Cetro con tres ojos, que empuña vn brazo militar; dando à entender la metaphora, ò alegorìa los tres tiempos, presente, preterito, y futuro, que à vn tiempo se deben atender, para que sobre todos se pueda discurrir.

Saavedra, Empr. 55.

74 En significacion desto, dize Alciato, que pintaron los antiguos à Jano con dòs caras: *Jane bifrons, qui iam transacta, futuraquè calles.*

75 *Alciat.* El señor San Agustin dixo al intento, que la Providencia es vn conocimiento de las cosas futuras, esto es, vn conjeturar por lo passado, y presente, lo que està por venir, previniendose, y fortaleciendose con maduro consejo, contra las calamidades, que se pueden temer: *Providentia est notio futurorum, pertractans eventum, cuius officium est ex præsentibus, & præteritis futura perpendere, adversus advenientem calamitatem se consilio munire.*

S. Augustin. de Spir. & anim.

75 El señor San Gregorio glossando el Evangelio segùn San Lucas, en que previno nuestro señor Jesu-Christo à sus Vassallos, digo à sus Discipulos, que aunque oyessen, ò quando oyessen batallas, y sediciones, no por esso se aterrassen, ni decayessen de su feè, y fidelidad: *Cùm autem audieritis prælia, & seditiones, nolite terreri, &c.* dize, que tanto menos nos turba lo futuro, quanto màs prevenidos nos halla de presente; porque tanto menos las enemigas armas nos hieren, quanto màs antevemos los riesgos, y nos abroquelemos en la feè, y constancia anticipados,

S. Luc. cap. 21. n. 9.

y con el escudo del conocimiento prevenidos : *Vt eo minus* (dize este santo Doctor) *perturbent venientia , quò fuerint præscita : minus enim jacula feriunt , quæ prævidentur : & nos tolerabilius mundi mala susçipimus , si contra hæc per præscientiæ clypeum munimur.*

77 Concepto que tuvo muy presente la agudeza de Ovèn en vna de sus Epygramas, diziendo :

Oven, lib. 2. Epigr. 65.

Omnia despera prudenter : & omnia spera
Fortiter : vt caveas omnia , nil metuas.

Que traduxo el admirable ingenio de Don Francisco de la Torre deste modo :

De todo desesperada
Estè, y à todo entregada
Tu fèe en cauto, y fuerte modo:
Porque lo prevengas todo,
Y para que temas nada.

Y en su Adicion dixo assi :

Valor la prevencion es,
Para hallar glorias constantes:
Quien todo lo teme antes,
Nada temerà despues.

Idem Oven, lib. 1. Epigr. 17.

El mismo Ovèn aùn mas copioso en otra parte.

Nil temerè facias , timidè nil, omnia cautè:
Cuncta citò , serò nil, subitòque nihil.
Natura es timidus? Fortem prudentia reddat:
Nemo cavenda timet, qui metuenda cavet.

Y Torre en su traduceion :

Con temeridad nada obre tu modo:
Con temor nada , y con cautela todo:
Nada con ayre arrebatado, y ciego:
inguna cosa tarde, y todo luego.
NSi el temor te le diò naturaleza,
La prudencia le buelva en fortaleza :
Nadie el mal venidero à temer viene,
Si lo que hà de temer antes previene.

Y en la Adicion dixo tambien :

El osar con discrecion,
Y el temer con prevencion,
De altas prendas son portento :
Que es juizio del corazon,
Temor del entendimiento.

78 Y assi , aùn antes de suceder las calamidades , là docta providencia constante las debe prevenir ; la ya tocada experiencia (Maestro practico el Verano , y Estio del año proximo passado de 1706.) con màs facilidad , para lo futuro , las puede antever , y con mayor razon las debe cautelar ; paraque en ningùn caso nos puedan combatir, y mucho menos de nuestra firmissima fidelidad hazernos decaèr : *Adversus adventientem calamitatem se consilio munire.* ¶ Que es la mayor defensa , y en su perpetuìdad la incontrastable : como hemos visto , que previniendolo , nos la assegura para nuestra enseñanza el Evangelio ; y los Santos Doctores San Agustin , y

Supr.

79

San

San Gregorio nos lo encargan.

80 Y sobre todo el Espiritu Santo nos manda con soberana disciplina, atendiendo à nuestra mayor conveniencia: Que en el dia de los bienes, nos acordemos de los males; y en el dia de los males, no nos olvidemos de los bienes: *In die bonorum ne immemor sis malorum: & in die malorum ne immemor sis bonorum*: Eccl. c. 11. n. 27.

81 porque como nos previene en sagrado Proverbio: La prosperidad de los necios es la misma que acaba con ellos, y la que los destruye: *Et prosperitas stultorum perdet illos.* ¶ Y siendo naturalmente correlativa condicion de los mortales, nacer adversidades de las dichas, y nacer dichas de las adversidades (alto secreto de la Divina providencia, que observò la discrecion de Plinio: *Habet has vicissitudines conditio mortalium, vt adversa ex secundis, ex adversis secunda nascantur; occultat vtrorumque semina Deus*:) el primor del Heroe (como dize Ausonio) està en lo cauto al futuro riesgo, en la mayor bonanza de su mejor fortuna: *Si fortuna iuvat, caveto tolli; si fortuna tonat, caveto mergi.* Prov. cap. 1. n. 32. Plin. in Paneg. Auson. in dict. sept. sap.

84 A cuyo assumpto notò discreto Matheo Timpio aquellas quatro buenas Madres de quatro malos Hijos. Porque si bien se considera, de la Verdad nace el Odio; de la Felicidad la Sobervia; de la Confianza el Peligro; de la Familiaridad el Menosprecio. Y se debiera llorar este reparo, si no consolara, à contrario sentido, otra experiencia, sabiendo que de la Guerra se origina la Paz; de la Pena el Merito; y de la Desgracia el Juizio. Y assi como al fuego se debe la luz, suele vna caida tal vèz ser preservativo de vn despeño (*Fecitque cadendo, vndiquè ne caderet*) por ser colirio la tribulacion, que cura nuestra ceguedad: *Collirium est tribulatio, quæ per sui amaritudinem mentem illuminat*, dixo el señor San Alberto Magno. Timp. in Theosoph. 85 Sall. ad Pleb. Isai. 28. 19 86 Mar. mil. S. Alb. Magn.

87 En confirmacion desto mismo, el señor San Ambrosio alaba soberano el gràn talento de Joseph; en contra-restar con la providencia las futuras calamidades, que despues se experimentaron en Egypto.

88 Y de aì haze màs aprecio este santo Doctor del solido caudal de la scien[illegible], que del fràgil erario de la pecunia, diziendo, que màs ayudò Joseph à Pharaon con el consejo de su providencia, que si le huviesse llenado las Arcas de pecunia. Porque el 89 dinero (dize) aùn no bastàra de vna sola Ciudad à la abundancia; pero el providencial

talento de Joseph fue suficiente, y aun superabundante, à redimir de todo vn Reyno de Egypto siete años la indigencia: *Quantò vtilius Regem Pharaonem Ioseph consilio providentiæ iuvit, quàm si pecuniam contulisset! Pecunia enim vnius civitatis vbertatem non redimeret: at prospicientia Ioseph totius Ægypti per septenium famen repulit.* S. Ambros. de offic. lib. 2.

90 Los leales hechos, y scientificos consejos, en su fidelidad no pueden agotarse: los dineros con facilidad llegan à
91 consumirse. Aquellos quanto màs se manejan, màs se aumentan. Estos quanto màs se
92 vsan, màs se consumen. Aquellos no hazen falta à quien los distribuye. Estos empobrecen à quien los expende. Aque-
93 llos à quantos màs se reparten, tanto màs se multiplican. Estos à quantos màs se transfieren, tanto màs se disminuyen.

94 Oyga el Latino, verà que el concepto es literal del Santo: *Facilè autem pecunia consumitur: consilia exhauriri nesciunt: illæc vsu augentur: pecunia minuitur, & citò desicit, vt quò pluribus largiri voluerit, eò pauciores adjuvet; & sæpè tibi desit quod alij conferendum putaveris. Consilij, opisquè collatio quò in plures diffunditur, eò redundantior manat, & in suum fontem recurrit.* Idem, ubi supra.

95 Con que sacamos en limpio, que todo buen talento apreciarà màs el erario scientifico, què el caudal pecuniario. En aquel podrà constituirse vn lucidissimo vsufruto (bien me entiende el Legista) porque con el trato se acrisola. En este no; (ò solo serà vn quasi) porque con el vso se consume. De aquel podrà el dominio ser insolidùm de muchos. De este nada menos què ser composible el insolidùm en cada vno. Ad text. in § Constituitur, Instit. de usufr. Leg. 2 ff. de usufr. earum, quæ usu consum.

Corrobora esto mismo el 96 Jurisconsulto Vlpiano, aunque Gentil, en quanto llama santissima à la Sabiduria, y que no ay caudal de dinero, ni se puede excogitar, que la compita: *Est quidem* (dize) *res sanctissima Sapientia, quæ prætio nummario non sit æstimanda, nec dehonestanda.* Ad text. in leg. Si in certo, §. 5. Si duobus vehiculum ff. ad Carnul.

Mejor, y màs claro lo 97 dixo el Texto sagrado de la misma Sabiduria: Que no ay piedra preciosa, que se la pueda comparar, porque todo el oro en su comparacion es vn grano de arena; y la plata à su vista vn poco de lodo: *Nec comparavi illi lapidem prætiosum; quoniam omne aurum in comparatione illius arena est exigua: & tanquàm lutum æstimabitur argentum in conspectu illius.* Y en otra parte: *Melior est enim Sapientia cunctis prætiosissimis.* De suerte, que es mejor què quantas cosas preciosissimas se pueden apetecer; Leg. 1. §. 1. ff. de var. & extraord. cogn. Sap. c. 7. v. 9. Prov. cap. 8. v. 11.

pues

pues no ay cosa, que se pueda desear, que llegue à poderla competir: *Et omne desiderabile ei non potest comparari*: porque como dize Job, y con èl el sagrado Texto suyo, ignora el hombre el precio della: *Nescit homo pretium eius.*

d. cap. & numer.

Job, c. 28. n. 13.

98 Y si, como dexamos dicho arriba, se puede en ella constituir vn lucidissimo vsufructo, y es el fruto el medio por donde se viene en conocimiento infallible del fructificante (*A fructibus eorum cognoscetis eos*) y por el fruto se conoce el arbol (*Ex fructu arbor agnoscitur*) como vno y otro nos lo enseña el Evangelio; y los mejores frutos en el racional arbol (*Video homines velut arbores*) son las mejores operaciones, (*opera enim illorum sequuntur illos*) què nos dize San Juan Evangelista en su Apocalypsi; y el sagrado Proverbio: que se conocerà el hombre por su doctrina (*Doctrina sua cognoscetur vir*;) y como notò Quintiliano, si la campana se conoce por lo que suena;

Matthæi, cap 7. n. 16.

Idem, c. 12. n. 33.

Marci cap. 8. n. 24.

Apoca hyp. c. 14. n. 13.

Prov. c. 12. n. 8.

Quintil.

99 y el hombre se manifiesta por lo que articula: (*Sermone hominem, vt æra tinnitu dignocimus;*) y el Saavedra en la XI. de sus Empressas, *Ex pulsu noscitur*: la misma Sabiduria dize de sì misma, què es mejor su fruto, què el oro; y su esplendor, què la màs bruñida plata, de que es buen testigo el Sabio en sus Proverbios: *Melior est fructus meus auro, & genimina mea argento electo.*

Prov. cap. 8. n. 19.

Y el sagrado Texto tambien 100
del Ecclesiastes la antepone, diziendo ser mejor, que las armas bellicas, y que las fuerzas: *Melior est sapientia quàm vires: Melior est sapientia, quàm arma bellica*; y en el mismo Capitulo: *Et dicebam ego meliorem esse sapientiam fortitudine.* (Sentencia que le ministrò en sus Politicas al Saavedra el concepto de la 84. de sus Empressas (*Plùs consilio, quàm vi*: *Màs con el consejo, què con la fuerza*) en el Hieroglifico del fraguar el ingenio, y no las fuerzas, en la Herreria las Armas.)

Sapient. cap. 6. num. 1 Eccles. c. 9. n. 18 Eod. cap. n. 16.

Saavedra, Empr. 84.

Y prosigue alli en el mis- 101
mo numero èl sagrado Texto, lamentandose de que la sabiduria del que es pobre, es menos-preciada, y sus palabras no son oìdas: *Quomodo ergo sapientia pauperis contempta est, & verba eius non sunt audita!* ¶ Y con la circunstan- 102
cia de que en los dos numeros immediatos antecedentes dexa dicho, que fue vastante vn varon sabio, aunque pobre, à contra-restar en aquella pequeña Ciudad à aquel Rey, que vino contra ella, y la sitiò: y aunque la librò por su sabiduria, no huvo despues quien del tal pobre

Eccles. dict. n. 16.

bre hombre se atorlasse: *Civitas parva, & pauci in ea viri: venit contra eam rex magnus, & vallavit eam, extruxitque munitiones per gyrum, & perfecta est obsidio. Inventusque est in ea vir pauper, & sapiens, & liberavit urbem per sapientiam suam: & NVLLVS DEINCEPS RECORDATVS EST HOMINIS ILLIVS PAVPERIS.*

Es el caso, que, aunque sabio, era pobre. Y aunque la Razon leyò muchos años en la Cathedra de la sabiduria, aquella doctrina, que reducida à vn enthymena, observa el agudo Poeta en su Epygrama:

Quis dives? sapiens. Quis pauper? stultus, inersque;
Si sapio ergo, brevi tempore dives ero:

La mundana politica trastrocando las palabras, lèe al contrario, diziendo:

Quis sapiens? dives. Quis stultus? pauper, inopsque;
Ergo si dives non ero, stultus ero.

Que traduxo la ingeniosa facundia de Torre, assi:

Quien es el rico? El sabio.
Quien el pobre? El que necio significo:
Luego si sabio soy, vendrè à ser rico.
Quien es el sabio? El rico poderoso.
Quien es el necio? El pobre, que desprecio:
Luego si no soy rico, serè necio.

Y en la Adicion prosigue desta suerte:

El pobre con el pesar,
Y el rico con el poder,
Vno envileze el saber,
Y otro dora el ignorar.
Màs què al sabio en su estudiar;
Sabio al rico lo acomodo:
Porque con ceñido modo,
El saber, à mi entender,
Tièn solo sabe à saber;
Y EL DINERO SABE A TODO.

..... Vxorem cum dote, fidemque & amicos,
Et genus, & formam regina pecunia donat, dixo Horacio. El rico, dize el Sabio en sus sacros Proverbios, manda con imperio al pobre: *Dives pauperibus imperat.* El pobre recibiendo, es esclavo del rico, que presta, fenerando. El mismo Texto: *Et qui accipit mutuum, servus est fœnerantis.* ¶ No ay cosa, que no obedezca à la riqueza: ni ay cosa grande, que el rico no sea. Obedecenla el honor, la fama, el aplauso, la virtud, la sciencia, el empleo, &c. El rico es illustre, fuerte, justo, sabio, principe, y finalmente èl lo es todo, porque es todo lo que èl quiere. Dixolo por este estilo con gràn chiste el mismo Horacio:

..... Omnis enim res,
Virtus, fama, decus, divina, humanaque pulcris

Di-

Divitijs parent: quas qui construxerit, ille
Clarus erit, fortis, iustus, sapiens, etiam & rex,
Et quidquid volet, &c.

Illat. 9 sub n. 14. Eccles. 10. 19. & Illat. 20. n. 82. & 222

Y que màs Texto, que el sacro (ya citado) que lo dize todo en tres palabras? *PECVNIÆ OBEDIVNT OMNIA*: Todas las cosas obedecen à la pecunia.

Pero como el pecuniario theſoro del rico, sin el caudal de la sapiencia, es al quitar, y està expuesto al inminente riesgo de la inconstancia; no le basta para tener entrada en lo arcano de la prudencia.

Horat. 10. ep. 2.

Imperat aut servit collecta pecunia cuique,
Tortum digna sequi potius quàm ducere funem.

Prov. 17. 16

Mejor y màs claro el ya citado sagrado Texto de los Proverbios: *Quid prodest stulto habere divitias, cùm sapientiam emere non possit?* Necio se queda, aunque màs y màs abunde en riqueza, no pudiendo comprar sabiduria: assi lo dize el Sabio en su Proverbio.

105 Por el contexto del referido assumpto, y copiosas Autoridades, enuelto eloquente vn Discreto latino en pocas, pero afluentes, breves, pero facundas clausulas, vn ramillete, ò lemma latino. Traducirle, serà malograrle, no pudiendo darle mi cortedad en castellano la sal, con que en lo nativo del latin se vè escrito el concepto. Leàle el curioso, que yà le pondrèmos à la letra en el num. 109.

106 ¶ Baste dezir, que se reduze à que el docto experimentado en bienes, y en males, en errores, y en aciertos, que practicando variedad de genios en prosperos, y adversos sucessos, evadiò los peligros, se desatò de muchas, y varias dificultades, y avisado de proprios daños, y agenos, quedò libre despues de muchos riesgos; esse logrará de la prudencia la mas pura, tersa, y arcana doctrina.

107 Porque, siendo como es la Prudencia, segun dixo el señor San Agustin, sciencia de las cosas, que se deben evitar, y de las que se hàn de apetecer: *Prudentia est appetendarum, & vitandarum rerum scientia*; y el señor Santo Thomàs, que es con la que aconsejamos, juzgamos, y ordenamos las cosas, que pertenezen al buen fin de toda la vida humana, y à solos los buenos conviene: *Quæ consiliamus, iudicamus, & præcipimus, quæ ad bonum finem totius vitæ humanæ pertinent, & solis bonis convenit*; apenas avrà en la gramatica del tiempo, futuro caso, que no concuerde con el preterito succesſo. O! y quantos vozèan la 109 prudencia, y no saben lo que es la prudencia!

S. Aug. lib. 1. de libert. arbitr.

Div. Thom. 2. 2. q. 47. art. 13.

El

El latin dize assi: *Nec alius inducitur in adita prudentiæ quàm vnus ille, qui & doctrina liberaliter institutus, & multorum conversationi suetus, multis dificultatibus circumventus, varijs casibus exagitatus, multis suis erroribus iactatus, multis suis, multis alienis damnis commonefactus, tandem evasit multiscius, & limatus: quippe vix est, vt non præteritis futura respondeant, & experimentis documenta contineantur.*

Discurs. Ioseph Lanc. in Florileg.

110 En breve lemma de solas quatro palabras, nos lo enseña el Espiritu santo, por el Propheta Isaìas: *Sola vexatio intellectum dabit*: sola la vejacion darà entendimiento. O! què soberana doctrina, y maravillosa sentencia! Esto es, que sola la angustia, el trabajo, la calamidad, el abatimiento, la infelicidad, el desprecio, la vejacion, el ahogo; digamoslo de vna vèz, la paupertad, la inopia darà entendimiento.

Isaias c. 28. v. 19.

111 De que sin violencia se puede inferir, y aùn identicamente asseverar, que no se hallarà entendimiento en donde no huviere vejacion; puestoquè solo la vejacion darà entendimiento: *Sola vexatio intellectum dabit*; y ella sola es la que tiene entrada en el gavinet, y màs recondito retrete de la prudencia: *Nec alius inducitur in adita prudentiæ, &c.*

Dict. c. 28. n. 19.

Lanc. vbi sup.

Y de aì (reciprocamente symbolicos entendimiento y vejacion, vejacion y entendimiento) si solo el que padeciere vejacion, serà el que tenga entendimiento; solo el que tuviere entendimiento, padecerà vejacion, angustia, calamidad, ahogo, abatimiento, infelicidad, desprecio; digamoslo en vna palabra, pavpertad, que es el synopsis, ò compendio de toda miseria: *Paupertatis vilitatem*, que dixo el Texto Civil; y el pobre, epytome de todo abatimiento: *Pauper vbique jacet.* 112

Leg. Meminimus, Cod. quand. & quib.

Y es en tanto grado la penuria del pobre, que como advierte en no vulgar concepto Dionisio Halicarnasio, nada puede saber generoso, el que no tiene seguro el quotidiano alimento: *Nihil generosum sapere potest, qui quotidiani victus penuria vrgetur.* 113

Halic. lib. 4.

(Y por esso *el Pan nuestro de cada dia*, es peticion del Christiano, aprendida del mejor *Maestro*, que nos enseñò à orar.) 114

Porque la paupertad, al passo que compañera, es madrastra de los buenos ingenios: pues cuydadosos de lo animal, en busca del alimento del cuerpo, los divierte de que en lo racional de adquirir las Sciencias, se esmere el animo con intensa aplicacion del discurso: *Multi aliquid ad-* 115 116

aduentant (dize Ennio) *quorum paupertas obscurat nomina.* Màs claro otro Moderno: *Est enim certissimum, paupertatem, vt comitem, ita & nouercam bonorum ingeniorum, & literarum esse: Quæ animum tum ab alijs curis, tum maximè ab hac rei familiaris vacuum libertumque desiderant.* Elegante Juvenal, dixo:

Haud facile emergunt, quorum virtutibus obstat
Res augusta domi. Minimè canere sub antro
Pierio, Thyrsumvè potest contingere sæva
Paupertas, atquè aris inops, quo nocte diequè
Corpus eget. Satur est, cùm dicit Horatius Ohe.
Quòd si Virgilio puer, & tolerabile desit
Hospitium, caderent omnes à crinibus hydri,
Surda nihil gemeret grave bucina, &c.

Juven. satyr. 7.

117 Con mucha gracia hizo expresion desta queja, en el suave metro de su Italiano canto, Ludovico Ariosto, diziendo:

Si por gràn colpa de i signori avari,
Che lascian mendicar il sacri ingegni,
Che la virtu premendo, & essaltando
I vitij, caccian le buon arte invando.

Ariost. Cant. 35 Estac. 23.

118 Y nuestro paysano Montañès, Lope de Vega, con la elegancia que siempre, en su Poèma, *De la Jerusalen*, cantò assi:

Bien sè que vengo à tiempo, que no esperan
La virtud y trabajo premio alguno.
Pocos estiman, muchos vituperan;
Cisnes son todos, sin cantar ninguno.

Lope de Vega, in Ierus. 1.

Y al finalizar su cancion, dixo 119 tan bien:

Yo solo de la envidia perseguido,
Extrangero en mi patria, y desterrado,
A Ovidio en esto solo parecido,
Aunque por las extrañas siempre honrado,
DE SOLA MI VERDAD FAVORECIDO,
Y DEL MORTAL PODER DESENGAÑADO,
Dexo estas lineas barbaras, y viles
A los pincèles que vendràn sutiles:
Que màl puede volar en larga suma,
Si à cuydados domesticos atiende,
De todo bien desamparada pluma:
Yo me disculpo, y el poder me entiende
No porque tanto de volar presuma
Pero por vèr lo que la piedra ofende
Mas que puede volar por su montaña
Ingenio que camina para España.

Idem, in fin Cant.

En que alude al Emblema de 120 Alciato en Hieroglifico de aquel mancebo, que quanto con las alas de su ingenio en la vna mano, avìa de volar, tanto en la otra vna piedra le hazia detener.

Dextra tenet lapidem, manus altera sustinet alas:
Vt me pluma levat, sic grave emergit onus.

Alciat. Emblem. 120.

Ingenio poteram superas volitare per arces,
Me nisi paupertas invida deprimeret.

Que piedra, pues, es esta en el 121 docto, sino su inopia, que le impide el buelo, por no poderse ayudar con el bolsillo,

y por consiguiente volarsele el Empleo? O pobre, qual quedas sumergido!

Haud facile emergunt, qui paupertate præmuntur,
Quos retinet tanquam compede tetra fames!
Immodicis opibus virtus ne gaudet: at illa
Degeneri sordet subruta pauperie!

Boiss. Embl. 19.

122 Demàs, que hà muchos siglos se sabe, que envidiosa la fementida fortuna, licenciosamente vana, se la riene jurada à la fiel naturaleza: y que
123 el gràn lustre de vna habilidad, es el blanco, contra quien endereza sus tiros la suerte. En que, moralizando el comun
124 adagio, que oìmos dezir, *Ventura te dè Dios hijo*, y *ventura de fea*, corriò la pluma con gracia sutil en su Criticon, el admirable ingenio de Lorenzo Gracian: à que alude el docto D. Diego de Saavedra, en la 10. de sus Empressas politicas, que intitulà: *Fama nocet*; diziendo, que
125 la misma fama, aunque buena, daña; porque al instante dispara contra ella vnos *sino-es*, y *peros* la mordaz envidia. Que vno, y otro podrà màs bien el afecto ponderarlo, que yo transcribirlo.

Grac. in Critic. 1. p. crisi 6.

Saavedra, Empr. 10.

Grac. dis. 2. p. crisi 11.

126 Màs. Si, como ya nos hà prevenido el Sabio en su sacro Proverbio, la prosperidad del necio serà su ruìna: *Et prosperitas stultorum perdet eos*: quien avrà tàn reconocido à su buena ventura, y tàn buen economo del entendimiento debido à la vejacion, que aunque oy humilde, si mañana prospero, el siguiente dia ingrato, no se eleve necio? y su misma prosperidad no sea su propria ruìna en la magnitud de sus ascensos, y muchedumbre de sus negociados? *Perfectus in vijs tuis* (nos dize el sagrado Texto) *à die conditionis tuæ, donec inventa est iniquitas in te. In multitudine negotiationis tuæ repleta sunt interiora tua iniquitate, & peccasti. Et elevatum est cor tuum in decore tuo. Perdidisti sapientiam tuam in decore tuo: ante faciem regum dedi te, vt cernerent te.*

Prov. cap. 1 n. 32.

Ezech. c. 28. n. 15. 16. & 17.

127 A cuyo proposito haze lo que vn antiguo discreto latino, hablando de los malos, y ricos, que con sus negociados, y pecuniarios theseros se elevan, ò ya colocados en algùn Magistrado de la Republica, soplandoles (como vulgarmente suele dezirse) la fortuna, se engrìen, y de repente hechas sus casas, se enfalzan, escribe desta suerte: *Mali autem, vel pecunijs ditati, vel aliquo Reipublicæ Magistratu aucti, exultant repentè fortunatis ipsorum domibus factis.*

Emp.

128 Y de aì notò Claudiano, que nada ay màs aspero, que el humilde colocado en alto: todo lo ahaja, porque todo lo teme; con la crueldad ostenta el poder.

Asperius nihil est humili, cùm surgit in altum:
Cuncta ferit, dum cuncta timet, desævit in omnes,

Claud. in Ruf. l. 2. n. 2.

Vt

Vt se posse putant. Ne bellua tetrior vlla est.

129 Y assi le dize Temistio: Mayor eras, mirandote humilde: Menor eres, quando en algo llego à verte. Desciende, para poder bolver à elevarte.

Temist. *Maior eras humilis; minor es, nunc sublimatus:*
Descende, vt possis scandere nunc iterùm.

130 Que serà exaltado el que se humilla, y humillado el que se exalta, es doctrina de la sagrada boca de nuestro Señor Jesu-Christo, que repetida en dòs ocasiones testifica S. Lucas en dòs Capitulos de su sagrado Evangelio: *Quia omnis, qui se humiliat, exaltabitur: & qui se exaltat, humiliabitur.*

Luca. 14. n. 11. & cap. 18. n. 14.

131 Luego si el rico humilde, colocado en alto, se humilla, se irà exaltando, al passo que altivo el linajudo pobre, exaltado, vaya descendiendo.

Quid fuit vt tutas agitaret Dædalus alas:
Icarus immensas nomine signat aquas?
Nempe quod hic altè, demissus ille volabat;
Nã pennas ambo non habuere suas.
Aspicis vt summa cortex levis innatat vndæ,
Cùm grave nexa simul retia mergat onus?

Ovid. 2. Trist. Eleg. 4.

132 Què importarià, que con lo antiguamente grangeàdo huviera sido de grande opulencia, y esplendor vna Republica, si con el dinero nuevamente adquirido con arte, y con virtud, vtilizando el bien comun, para que no decayesse, no huviera quien en las vrgentes necesidades la ayudasse?

Non minor est virtus, quàm quærere, parta tueri.

Menos malo fuera no aver sido, que dexar de ser, aviendose elevado.

Turpius eijcitur, quàm non admittitur hospes.

Fuera de que es nimio rigor 133
del juizio humano, querer que el caudal pecuniario, que de alli à cinquenta (ò màs) años, hà de ennoblezer al que le posseyere, aunque adquirido por virtud agena (ò ya oy le hà illustrado, porque hà corrido el tiempo) no aya de hazer noble al que le adquiere por virtud propria!

Notable irregularidad la ac- 134
cepcion de ambos vulgos (envidiosa sin duda:) querer que lo lucrativo de la dicha en heredarlo, se aventaje à lo oneroso del merito en adquirirlo, siendo assi que en aquel es casualidad de la suerte el possèerlo; pero en este virtud del arte el grangeàrlo.

Nobilis est solus virtute insignis & arte:
Virtus nobilibus clarior vna viris.

Claud. ad Rain.

Lo que cada vno es, es, dixo 135
vn claro ingenio: lo que otro fuè, nadie es:

Nam genus, & proavos, & quæ non fecimus ipsi,
Vix ea nostra voco.

Ovid.

136 DON FVLANO DE TAL (escribe vn discreto, y noble) significa descendencia, pero no obra. Dize sangre, pero no virtud. Es gloria agena, no lustre proprio.

137 ¶ La nobleza de la sangre, quando no es màs que de la sangre, es sin fundamento; ò, si le tiene, es comun à todo racional viviente: porque no hizo Dios nuestro Señor dòs Adanes, vno de oro, de quien descendiessen los nobles, y otro de barro, de

138 quien los plebeyos. Vno formò; y esse de tierra. De èl

139 procedemos todos. ¶ La verdadera nobleza es el là de la alma; el generoso animo, la generosidad del espiritu: Sentencia es de Seneca: *Nobilitas hominis est generosus animus: nobilitas animi generositas est sensus.*

140 Y puesquè la alma de cada individuo es distinta de la del otro, y cada vna es de por sì; cada vno tendrà de por sì, y distinta de la de otro, la nobleza de su alma, y generosidad de su espiritu. De que

141 nace no ser argumento de generoso espiritu en el hijo, la bizarria de animo del padre: que, sin ser necessario recurrir à màs filosophia, que veer que à cada passo lo muestra la experiencia, es pension de lo humano, ir degenerando con el vicio: ¶ *Degenerant homines vitijs, fiuntque minores.* ¶ Y assi notò el Juvenal, que vale màs ser esforzado, aunque de padres pusillanimes, que cobarde, aunque hijo de padres generosos:

Malo pater tibi sit Therſites, Juven.
dummodò tu sis
Achacidæ similis, vulcanaquè arma capessas,
Quàm te Therſitæ similem producat Achiles.

Si al mundo se le olvidasse el 142
Apellido de *Don Fulano de tàl*, no avrìa señas, con que buscar, como à noble, al tàl *Don Fulano.* O! que verdade- 143
ramente nobles, los que pueden ser buscados sin el Apellido! Busquemoslos, pues, por las señas.

Quien hà visto à vno, que 144
peleò con imponderable valor en vna Batalla, en defensa de la Ley, del Rey, y de la Patria? y aùn se dize, que se le debiò muy grân parte en la vitoria? Quien hà visto à otro, que para la manutencion del Exercito socorriò al Rey, y à la Patria con tantos mil escudos? Quien à otro, que ayudò con tantas fanegas de granos, polvora, y otras municiones? Quien hà visto à otro, que exercitado toda su vida en la continua tarea de los Libros, y desde sus tiernos años en la Literaria Palestra, era el lustre de la Vniversidad? Quien à otro, que en el mayor conflicto de bellicas invasiones de Enemigos, se empleò con lengua, y

plu-

pluma, y ſu caudal pecuniario, en perſuadir en publico, como en ſecreto, deſde el mayor al menor, à la perſeverancia de la màs fina fidelidad, è inflamado amor à ſu Rey? Quien à otro (y otros) que con ſus oraciones, y penitencias, imploraron, para los favorables ſucceſſos de la Guerra, el ſupremo auxilio del ſoberano Rey de los reyes, y Señor de los Exercitos? Eſto, eſto es ſèr Noble. Eſto es verdaderamente Hiſtoria. Don Fulano de tàl (Apellido rumboſo en el nombre, pero ſin meritos de nombre proprio) ſin màs ſeñas, verdaderamente Novela.

145 Puedeſe deſvanecer el papel pardo de que eſtèn eſcritas en èl las hazañas de Julio-Ceſar, la recta judicatura de Solòn, y la prudencia de Socrates? No por cierto. Aſsi, pues, ni ſe pueden deſvanecer, ni merecen eſtimacion aquellos, en quienes, como en papel ordinario, eſtàn eſcritas con ſolo el nombre las hiſtorias de abuelos excelentes.

146 Si la prudencia de Socrates, la rectitud de Solòn, la grandeza de animo de Julio-Ceſar eſtuvieran eſcritas en laminas de oro: aunque ſe borraſſe la hiſtoria, quedaban las laminas eſtimables. Hombre en quien 147 con el nombre (y no màs) eſtà eſcrita la hiſtoria de grandes Aſcendientes; ſi èl por sì, y ſus proprios meritos, no queda eſtimable, borrada la hiſtoria; crèa que es papel de poca eſtimacion. Oygà lo que le dize Juvenal:

Iuven. ſatyr. 8.

Stemmata quid faciunt? quid prodeſt, Pontice, longo
Sanguine cenſeri? pictos oſtendere vultus
Maiorum, & ſtantes in curribus Æmilianos?
Tota licèt veteres exornent undiquè cerâ
Atria, nobilitas ſola eſt, atquè unica virtus.

Fundeſe, pues, todo DON 148 FVLANO en ſu propria virtud: no ſea que ſu miſma vanidad haga, que el no vulgar Poeta Codro Vrceolo le diga:

Codr. Vrceolo, in Epigr.

Sis licèt ingenuus, clariſquè parentibus ortus,
Eſſe tamen vel ſic beſtia magna potes,
Adde decus Patriæ, & claros tibi ſume propinquos,
Eſſe tamen vel ſic beſtia magna potes.
Sint tibi divitiæ, ſit larga & munda ſuppelex,
Eſſe tamen vel ſic beſtia magna potes.
Denique quidquid eris, niſi ſit ſapientia tecum,
Magna quidem dices, beſtia ſemper eris.
Hæc igitur nequeunt generoſum reddere quemquam:
CAVSAM IN SE VIRTVS NOBILITATIS HABET.

Y porque los que solo se alimentan con el castellano idioma, puedan gustar algo (aunque no tàn dulce, como el original serio-jocoso latino) traduxo los referidos distycos del generoso Vrceolo, vn aficionado, y dixo assi:

Aunque blasones, ser fruto
de linage esclarecido,
de nobles padres nacido;
ser puedes assi vn gràn bruto.
Añade honor immortal
de illustre Patria excelente
y mucho claro pariente;
ser puedes grande animal.
Logres de riqueza aumento,
con alhajas infinitas,
muy lucidas y exquisitas;
ser puedes vn gran jumento.
En fin con toda modestia
te digo (seas lo que fueres)
que si Sciencia no tuvieres
seràs siempre grande bestia.
Nadie, pues, con su grandeza
à ser generoso viene:
QVE LA VIRTVD EN SI TIENE
LA CAVSA DE LA NOBLEZA.
Causam in se virtus Nobilitatis habet.

149 Hermiodio, con la vana jactancia de noble por sus ascendientes, y de ai neciamente altivo, hablaba altivamente necio, y con despego, à Ifícrates Soldado (como dizen) de fortuna. Y este (noble
150 por sus hechos) le respondiò, diziendo: Entre los dòs ay esta diferencia: que mi Linage en mi empieza; pero el tuyo en ti acaba. Refierelo Plutharco: *Meum genus in me initium sumit: tuum autem in te finit.* Y, como 151 dixo vn discreto Professor juridico, mejor es de obscuro linage illustrarse, què de illustre linage obscurecerse: *Melius est enim ex contemptibili genere clarum fieri, quàm ex claro genere contemptibilem nasci.* ¶ Y Juvenal con su solito (pero què solido!) jugete alegorico: Vale 152 màs ser, aunque hijo de cobarde, valeroso; què aunque hijo de valeroso, ser cobarde.

Malo pater tibi sit Thersites, dummodò tu sis
Achacidæ filius, vulcanaquè arma capessas,
Quàm te Thersitæ similem producat Achiles.

ILLACION XI.

QVE en materias, y dubios Ecclesiasticos, los que demàs de ser professores de la Civil, y Canonica Facultad, fueren tambien Sacerdotes, que versados en casos, y cosas de la Iglesia, tuvieren por su segundo maestro à la experiencia, serán los màs apropósito (suponiendo el experimentado seguro de su fidelidad) para poder, y querer.

MAteria Ecclesiastica, pues es de frutos y rentas Ecclesiasticas, es 1

2 la de que se trata. Es proprio de los Professores de Juris-prudencia el inquirirla : y con
3 mayor razon de los veteranos Canonistas (y màs si son Sacerdotes) manejarla : reiterandose , por lo de Sacerdotes de Dios , y Vassallos del Rey , el *poder*, y *querer*, con duplicada obligacion de conocerla. *Quàm speciosum cantici iudicium , & PRESBITERIS COGNOSCERE CONSILIVM ! QVAM SPECIOSA VETERANIS sapientia , & glorioſis intellectus, & CONSILIVM !* son palabras del sagrado Texto en el Libro del Ecclesiastico.

Eccli. c. 25. num. 6.

4 Y por esso hallàmos que en todas Eras , y tiempos los señores Reyes hàn tenido , y tienen Sacerdotes Juris-consultos en sus Consejos , y en los demàs ministerios , que no tienen incompatibilidad con el Sacerdocio.

5 Doctrina es el Espiritu santo en el Libro de el Ecclesiastico : *Ne despicias narrationem Presbyterorum sapientium, & in proverbijs eorum converſare.* ¶ Y en el mismo Libro,
6 en otro Capitulo , encarga el que sean muchos los Sacerdotes sabios Consejeros , para poder oìr de su voca todo lo que es del agrado de Dios, y su narracion : *In multitudine Presbyterorum prudentum ſtà, & SAPIENTIÆ ILLORVM ex corde conjunge , vt omnem narrationem Dei poſsis audire , & proverbia laudis non effugiant à te.*

Eccleſ. cap. 8. num. 9.

Idem, cap. 6. n. 35.

7 De que nos enseña, dandonos la razon por el Propheta Malachias. Y es , porque en los labios del Sacerdote (dize) estarà archivada la sciencia , y los que buscaren la Ley, la hallaràn en la voca del Sacerdote : *Labia enim Sacerdotis cuſtodient ſcientiam, & legem requirent ex ore eius.* Y continùa, dando la
8 razon de la razon : Porque el Sacerdote es el Angel de los Exercitos del Señor (ò del Señor de los Exercitos :) *Quia Angelus Domini exercituum eſt* : : y lo dize el Señor de los Exercitos : *Dicit Dominus exercituum.*

Malachias, cap. 2. num. 7.

¶ De lo qual es consiguiente, 9 que con el Sacerdote de buena ley, y con la buena ley del Sacerdote, se assegura propicio en vno y otro tiempo , ya sea el de paz, ò ya el de guerra , lo que para el recto govierno de ambos tiempos, dixo de la Regia Magestad Justiniano , hermoseàda con armas , armada con letras : *Armis decoratam : Literis armatam : vt vtrumque tempus & bellorum , & pacis rectè poſsit gubernari.* De que dirèmos en la Illacion XX.

Iuſtiniano in Proem. Inſtit. Saauedra, Empr. 4. Solorz. Embl. 26.

Y aùn , haziendo memoria de la antiguedad , veèmos que los Reyes fueron Sacerdotes, concurriendo en vno el Sacerdocio , y el Reynado : como vno , y otro lo fue Melchisedech , segùn el sagrado Texto del Genesis , que corrobora 10

la

Genes. 14. 1. Ad Hebr. 7. 1. la Epistola de San Pablo à los Hebreos: *Melchisedech Rex Salem, & Sacerdos Dei Altissimi.*

11 Platon hablando de los Egypcios, dixo, que el que entre ellos huviesse de ser Rey, fuesse ò ya actualmente Sacerdote, ò recibiesse luego el Sacerdocio: *Apud Ægyptios non licet Regem absque Sacerdotio imperare: quinimò si ex alio genere quispiam Regnum vsurpat, cogitur statim sacris initiari, vt Rex sit, & Sacerdos.* Cuya ley aprueba el señor San Ambrosio.

Plato, lib. 16 de Reg.

S. Ambros. serm. 18. in Psalm. 118.

12 Y assi consiguientemente dize el señor Santo Thomàs, que entre los Mayorazgos de las Familias, andaba anexa la vna Dignidad à la otra: de suerte, que en teniendo el Mayorazgo, tambien le tocaba el Sacerdocio.

Div. Thom. in ep. ad Hebr. cap 7. lect. 1.

13 Comentando San Hilario Obispo, el Libro de la Generacion de nuestro Señor Jesu-Christo, eterno Rey, y Sacerdote, que escribiò San Matheo, y concatenando el Evangelio de San Lucas, dize assi: *Suis vterque partibus Domino nostro Jesu-Christo, qui est æternus & Rex & Sacerdos; etiam in carnali ortu vtriusque generis gloriam probaverunt.*

S. Hilar. Episc. comment. in Matth. cap. 1.

Rosin. de antiq. Rom. 14 Rosino historiador de las antiguedades de Roma: dize, que entre ellos, y los Griegos andaban vnidos el Sacerdocio, y el Imperio en vn solo sujeto.

15 El Maestro Gil Gonzalez Davila, Chronista Español, Castellano nuestro (que en la vniversal accepcion tiene sentados los creditos de muy verídico) refiere en su Theatro Eclesiastico, constar de las inscripciones de algunas piedras halladas en nuestra España, que los Emperadores se llamaban Pontifices.

Gil Gonzalez Davil. en la Igl. de Ciud. Rod.

¶ Y lo 16 mismo casi, y en lo que mira à que el Sacerdocio, y Imperio andaban en vn solo sujeto, se enuncia de lo que se lèe en vn Texto bien singular, en el Derecho Civil.

Leg. Si in re, 5. §. fin. ff. de mort. infer.

En el Canonico le tenemos literal y expresso, de 17 que antiguamente los que eran Reyes, eran Pontifices: porque era costumbre de los mayores, que el Rey fuesse tambien Sacerdote, y Pontifice: *Antea autem* (dize el Texto, y en èl el señor San Isidoro, cuyo es) *qui Reges erant; & Pontifices erant. Nam maiorum hæc erat consuetudo, vt Rex esset etiam Sacerdos & Pontifex. Vnde & Romani Imperatores Pontifices dicebantur*; y los Pontifices eran Emperadores.

Cap. Cleros, 21. dist.

Aque alude lo que el se- 18 ñor Rey Don Alonso el sabio en vna de nuestras Castellanas Leyes de las siete *Partidas*, explicando la etymologia de la palabra *Rey*, nos dize por las siguientes:

Rey tanto quiere dezir como 19 *Regidor, cà sin falla à èl pertenesce*

Ley 6 tit. 1. part 2

neſce el governamiento del Reyno. E ſegun dixeron los Sabios antiguos, è ſeñaladamente Ariſtoteles, en el libro que ſe llama Politica: EN EL TIEMPO DE LOS GENTILES, el Rey non tànſolamente era guiador, è cabdillo de las hueſtas, è Juez ſobre todos los del Reyno; màs aùn ERA SEñOR DE LAS COSAS ESPIRITVALES, que eſtonces ſe fazian por reverencia è por honra de los dioſſes, en que ellos creìan. E por ende los llamaban Reyes, porque regìan tambien en lo temporal, como en lo eſpiritual: Pero entre Chriſtianos, nada menos.

Ariſt. 3. Polit. cap. 10.

20 Permitaſeme vna breve digreſsion, que ſirva de apuntamiento, mientras llegamos à la Illacion XXVII. *num.* 10. *& ſeqq.* y à la XXIX. *per tot.* Y es, que de tàn peſsima raìz, idolatra gentilico fundamento (deteſtable origen) ſe puede conjeturar, que procede la impacata, è inadvertida invencion del antiguo Extrangero Guillermo Benedicto, en querer en tiempo de Chriſtianos (qual ſi fueſſe en el de Gentiles) introducir, è implicar à los Reyes, ſin ſer Gentiles, Pontifices, ni Sacerdotes (ſino muy Catholicos-Chriſtianos) en las coſas y caſos de la Igleſia, que adquirida por nueſtro Señor Jeſu-Chriſto con ſu preciosa Sangre, encomendò al ſeñor S. Pedro, y Succeſſores en ſu Apoſtolica Silla. Y de aì
21 aver ſeguido à dicho Guillermo paulatinamente, con nuevos aditamentos, otros Extrangeros, tràs de quienes ſe hàn dexado ir algunos Eſpañoles modernos, que con la emulacion de ſus ingenios, hàn procurado adelantar la introduccion de los diſcurſos: y todos (con Guillermo) valiendoſe de Textos, que, ſi, con atencion ſe reparan, contra ellos miſmos ſe retuerzen. Y aſsi doblando por aora la hoja, buelvo al intento.

Pero ya que en la Ley Evan- 22
gelica, por tàn juſtas cauſas, eſtà ſeparado el Imperio temporal del Sacerdocio, no ay repug- 23
nancia para que los Sacerdotes doctos puedan ſer, y ſean empleàdos en los Conſejos, y Judicaturas, y en otros miniſterios compatibles con el Sacerdocio, como ſon los Tribunales de Gracia, y de Juſticia, donde no aya efuſsion de ſangre: antes bien ay mucho vtil al bien de las almas.

De los Sacerdotes de Egypto 24 *Elian. de animalib. lib. 14. cap. 26.*
dixo Eliano, que eran juntamente Juezes: *Iudices autem apud Ægyptios, ijdem quondam fuerunt, qui & Sacerdotes.* Y lo miſmo dize Joſepho de los Juezes Areopagitas. *Joſephus de Bell. Jud.*

Las Leyes *Salicas*, ò *Salias* (que 25
el vulgo conoce ſolo la voz en ſingular, y ſencillo ſonido de *Ley Salica*) ſe dixeron aſsi, en opinion de varios Hiſtoriadores latinos, de los Salios, ò Salicos Sacerdotes ſabios, que intervinieron à ſu orde- *Beyerl. Theat. vit. humanæ. verb. Lex, pag. mihi 855. col. 1.*

miento, eligidos por el Rey
26 Pharamundo. ¶ Que si algunos dixeron ser Sycambros, y que llamarse *Salias*, ò *Salicas* estàs Leyes, fue por tomar el nombre de aquellos Pueblos Salios, ò Salicos, y su Provincia, ò territorio, endonde fueron establecidas; y en opinion de otros, por la sal, y justificado filis, con que se ordenaron: queda, no obstante, illesso, y fixo de todos, que los Proceres, à quienes el Rey Pharamundo encomendò el ordenamiento destas Leyes, fueron Sacerdotes.
27 ¶ Cuyos nombres (para el curioso) eran Vsogasto, Sologasto, Visogasto, y Losogasto.
28 Y debo dezir de passo, que no fuè solo vna Ley Salica (como à la vulgaridad la parece) sino muchas, que ordenaron para el buen govierno de la Gallia, ò Francia, y sus individuos Gallos, Franceses, ò Francos: que todos son terminos equipolentes, synonimos, ò complexos,
29 como lo tengo dicho en mi *Reflexion* en castellano, del *Soliloquio* latino: haziendome cargo, y satisfaciendo alli (aunque breve) à la Ley Salica, que se dize prohibe à las Hembras la Succesion en el Reyno, y à la Renuncia de la sereniſsima señora Infanta Doña Ana Mauricia (que està por Ley en la Nueva Recopilacion de Leyes deste Reyno de Castilla) y à la Renuncia de la sereniſsima señora Infanta Doña Maria Theresa, dando à vna, y otra Renuncia la verdadera inteligencia. De que dirèmos tambien en la Illacion XXIX. *num.* 349. y siguientes.

Cèsar en su Libro de Bello 30
Gallico, hablando de los Sacerdotes Druidas, dize, que en Francia eran tàn estimados, que ellos tenian el conocimiento de todas las controversias publicas, y particulares, y juntamente autoridad de dàr premios à la virtud, y castigo à la culpa: (ò plausible discrecion, y digna de ser muy alabada, la que premia, y apremia segùn los meritos! Siendo, como dixo vn discreto, *EL* 31
PREMIO, y el *APREMIO*, en solo la diferencia de vna letra (*A*) en las dòs dicciones, los dòs polos de todo buen govierno:) *Magno bi sunt apud eos honore; nam fere de omnibus controversijs publicis, ac privatis constituunt. Idem præmium, pœnasque decernunt.*

Pero què ay que admi- 32
rar, si, como dize Tacito, en los Sacerdotes cessan, ò deben cessar, los afectos de odio, y amor, ambicion, y avaricia, que son los que suelen empañar lo terso, puro, prudente, y verdadero del conocimiento, como queda no- 33
tado

Leg. 12. lib. 5. tit. 7. de los Mayorazgos. Infrà, 3. p. Illac. 29. à num. 340. & seqq.

De que infrà, Illac. 30. à num. 8. & 245.

Cèsar, de bello Gallico lib. 6.

Ego in meâ Reflexione, §. Confirmo, cum pluribus seqq. pag. mihi 14. Vease la Illacion 29. à num. 401. con sus dos siguientes.

tado en la Illacion IX. por toda ella, y dirèmos en la X X. *Non odio* (dize Tacito de los Sacerdotes) *non privatis affectionibus obnoxij.*

Tacit. 3. Annal.

Y aſsi con juſta razon la Santidad del Papa Bonifacio VIII. como charitativo Padre vniverſal, ſe lamenta en ſu Texto Canonico, del antiguo mal, que padecen los legos, (eſto es, los ſeculares) y achaque habitual, que les circunda, en ſer muy infeſtos, male-cupientes, que es lo miſmo que enemigos muy opueſtos à los Clerigos. Lo qual (dize eſte inſigne Pontifice en ſu tiempo) manifieſtamente lo declaran de los preſentes tiempos las experiencias. (O! ſi no fueſſe aſsi en los nueſtros!) Sus palabras ſon eſtas: *Clericis laicos infeſtos oppidò tradit antiquitas, quod & præſentium experimenta temporum manifeſtè declarant, &c.* Texto à la verdad digno de lèerſe todo, y meditarſe, por lo dolorido, que le eſcribe el Papa Bonifacio, Vicario del infalible Maeſtro, Supremo Sacerdote, para doctrina de todo pìo Catholico. ¶ Que aùn elevò, al parecer, màs eſte lamento, el ſacro Lateranenſe Concilio; que deſpues de ponderar lo abatido, que entre los ſeculares eſtà el Sacerdocio (que tambien dize lo llora Jeremias) proſigue diziendo, que parece eſtàr oy màs ſubjugado, que en tiempo de Pharaon, que no tenia noticia de la Ley Divina, y ſèr de peor condicion y aprecio entre los legos. En verba: *Vt deterioris conditionis factum ſub eis Sacerdotium videatur, quàm ſub Pharaone fuerit, qui Legis Divinæ notitiam non habebat.* Que en paraphraſi vulgar, por equivalente modo de entender, correſponde à dezir: Que en la accepcion del ſecular, es el Sacerdocio caſo de menos valer: y que aquello miſmo, que à vn noble individuo, ſi fueſſe lego, ſe le concediera; en viendole Sacerdote, aunque noble, ſe le negàra: ſiendo aſsi, que la natural razon (mayormente imbuìda de la Chriſtiana Ley, con que catholicamente eſtà illuſtrada) dicta lo contrario: puèsque de qualquier condigno, y no repugnante, miniſterio, que ſe regenta, es el Sacerdocio vn ſoberano eſmalte, que le realza.

Cap. Nè innit. 4. de Immunit.

Cap. Clericis, 3. de Immunit. in 6

Vaticinor, moneoquè locum date Sacra ferentis
Non mihi, ſed magno poſcitur ille Deo.
Talia cæleſtes fieri præconia gaudent,
Vt ſua quid valeant numina teſte probent.

Ouid. 1. Pont. 8

Veaſe la Illacion XIX. *à num.* 63. y ſiguientes.

Baſte à corroborar eſto 33

la elegante, quanto sentenciosa autoridad del Rey Theodorico, firmada por su Secretario Casiodoro, diziendo: Què à quien mejor, que à los Sacerdotes se puede encomendar la administracion de justicia? que, amando à todos con igualdad, no hazen accepcion de personas, y atendiendo siempre al bien comùn, y à lo justo, no dexan lugar à la envidia? *Quis melius ad æquitatis iura deligitur, quàm qui Sacerdotio decoratur? qui amore iustitiæ personaliter nesciat iudicare, & diligens cunctos in commune bonum, locum non relinquat invidiæ?*

34 Adelantò el Tacito, fuera destas, otras razones, y entre ellas la de faltarles, por no ser vxorados, la ocasion, que por las mugeres suele abrir puerta à las negociaciones, aùn sin tener los maridos la menor noticia: *Vt quamquàm insontes Magistratus, & culpæ alienæ nescij, provincialibus vxorum criminibus perinde quàm suis plecterentur.* Tacit. 4. Annal.

35 Por lo qual votò en el Senado Severo Cecina, que ningun Virrey, ni Governador de aquellas Romanas Provincias, llevasse consigo à su muger; de cuya compañia era preciso ocasionarse gastos excessivos en la paz, y temores en la

36 guerra. ¶ Siendo cierto, que siempre que se imputaban cohechos à los Juezes, era porque los vezinos peores de la Republica, de ordinario, para encubrir sus hechos, se valìan de las mugeres de los Governadores para el favor, como màs benignas, inclinadas à la piedad, sin valanzeàrla con la justicia: *Ne quem Magistratum, cui Provincia obvenisset, vxor comitaretur, &c.* Y concluye assi: *Quoties repetundarum aliqui arguerentur, plura vxoribus obiectari, his namque adhæresce re statim deterritum quemque provincialium, ab his negotia suscipi, transigi, &c.* Tacit. 3. Annal.

Màs expressivo, aunque lacónico, y con su grano de sal, lo ponderò Aristoteles en sus Politicas: *Quamquàm quid interest mulieres imperium teneant, an viris imperantibus mulieres imperitent?* Estando solo à su cuydado el economico govierno casero, no el judicial manejo publico: *Ne virilibus officijs fungantur mulieres.* Mayormente quando veèmos, que el sagrado Texto del Eclesiastes nos dize, que de mil varones hallò vno; pero de todas las mugeres, ninguna. Y construìdo de otra suerte, assi: De todos mil no hallò muger: *Virum de millevnum reperi: mulierem ex omnibus non inveni.* 37 Arist. 2. Polit. cap. 7. 38 Leg. 17. §. Sexum. ff de pœnit. Leg. Feminæ, 2. ff de reg. iur. Eccles. cap. 7. v. 29.

Finalmente tiene tàl conexion, y dependencia, y se symboliza tanto lo Jurisconsulto con lo Sacerdote, que aùn en sentir de los Gentiles 39 Leg. 1. §. 1. ff. de off. & iur.

les mismos, se identificaba.

40 ¶ En tanto grado, que el Jurisconsulto Vlpiano, como se lèe en vna de sus Leyes en el Digesto, dixo, que à èl, y à sus compañeros Jurisconsultos, porque cuydaban de dàr culto à la justicia, y professaban la noticia de lo bueno, separando lo equo de lo iniquo, discerniendo lo licito de lo ilícito, alentando à los buenos con el premio, y subjugando à los malos con el castigo; avìa quien por esso les llamaba, y apellidaba Sacerdotes: *Meritò quis nos Sacerdotes appellet, iustitiam namquè colimus, & boni, & æqui notitiam profitemur: æquum ab iniquo separantes, licitum ab illicito discernentes: bonos non solùm metu pœnarum, verùmetiam præmiorum quoque exhortatione efficere cupientes.* *dict. leg. 1. §. ff. de iust. & iur.*

41 Todo lo qual, por complemento de esta Illacion, nos lo corrobora, afianza, y confirma aquella Catholica-Christiana sentencia, que de los tres señores Reyes, Enriques II. III. y IV. y los Catholicos por anthonomasia señores Don Fernando y Doña Isabel, testifica la ley de nuestra Castilla, en la Novìssima Recopilacion, con el motivo de la grande vtilidad, que se sigue de darse los Beneficios, y Dignidades Eclesiasticas à los Naturales de estos Reynos, diziendo entre otras clausulas, la siguiente: *Ca aviendo los Naturales las Dignidades, y Beneficios Eclesiasticos destos Reynos, hallarse hàn entre ellos Prelados, que enseñen la Fèe, y el bien comun ☞ y quien resida en el nuestro Consejo, ☞ y en la nuestra Corte, y Chancilleria ☞ y en la administracion de nuestra justicia ☞ y en servicio, y provecho de la Republica.* Y de aqui nace el venir èl Clerigo al llamamiento del Rey, pues que le necesita para lo dicho. ¶ Si el llàmarle es nacido de aqui, para mortificarle, y tenerle en la Corte por carcel, como suele suceder, es cosa diversa, y muy acre, pues que el motivo de la referida ley de los quatro citados Reyes, es muy honorificativo de todo Eclesiastico, y no debe convertirse en su abatimiento; pues que es doctrina textual Civil tàn corriente, y tàn sin linage de duda, como sabida de todo Professor Juridico, que: *Quod favore alicuius constitutum est, non debet in odium eius retorqueri:* y el Texto Canonico: *Quod ob gratiam alicuius conceditur, non est in eius dispendium retorquendum.* Esto es, que lo que se constituyò en su establecimiento por favor, y en favor de alguno, no se debe retorcer en su odio, ni debe sèr motivo de comprimirle, sino de ensalzarle: y màs quando el Derecho tiene

Leg. 14. tit. 3. lib. 1. Recop.

Leg. Quod favore 6. C. de Legib.

Cap. 61. de regul. iur. in 6.

pre-

Prevenido, y sus alumnos, por axioma vulgar observado, què lo odioso se debe restringir, al passo que lo favorable ampliar: *Odia restringi: & favores convenit ampliari*: Y què los Derechos favorecen màs para absolver, que injurian para condenar: *Favorabiliora sunt iura ad absolvendum; quàm ad condemnandum.* De que dirèmos en otra parte. ¶ Y en el intern acordamos lo què en su Texto Civil dixo Modestino Juris-consulto: *Nulla iuris ratio, aut æquitatis benignitas patitur, vt, quæ salubriter pro vtilitate hominum introducuntur, EA NOS DVRIORE interpretatione contra ipsorum commodum PRODVCAMVS AD SEVERITATEM.*

Cap. Odia, de reg. iur. in 6.

Arg. text. in leg. Arrianus. ff. de O. & A.

Leg. Nulla, 25. ff. de legib.

ILLACION XII.

QVE las materias Eclesiasticas se hàn de regular, y votar por las Leyes Eclesiasticas. Y las Profanas por las Leyes profanas. Aquellas, por la Ley eterna. Estas, por la temporal; pero sin vulnerar la Eterna.

1 *Iscreta sunt iura*, es comun axioma de todo Professor Juridico. Soy de todos el minimo. Pero si no me engaña lo rudo, quanto elemental de mi corta inteligencia, tengo por proposicion inconcusa, que las materias profanas, y temporales se deben decidir, y determinar por las leyes profanas, y temporales: Y que las Sagradas, y Eclesiasticas se deben votar por las Leyes Sagradas, y Eclesiasticas.

Leg. Tiberium, 22. ff. de his, quib. ut ind.

2 Aquellas por las leyes de los Reyes, y Principes temporales. Estas, por las Leyes de la Iglesia, cuyo Principe Eclesiastico es el Romano Pontifice. Aquellas, por las Leyes municipales de cada Reyno, y Provincia; cuyo Legislador es el Rey, y Principe temporal. Estas, por las de la Vniversal, Vnica, Orthodoxa, Catholica, Apostolica Romana Iglesia, cuya Cabeza es el Papa, Vicario de nuestro Señor Jesu-Christo en la Tierra. Aquellas (digamoslo assi) por el Derecho Civil. Estas por el Derecho Canonico. Pero en todo caso sin que el Civil vulnere al Canico: cuyo objeto es el bien, y eterna seguridad de las Almas, para guiarlas en este caduco valle de lagrimas, y conducirlas al Monte celestial de la eterna gloria, para que fueron creadas. En que no me detengo por ignorado de nadie, y porque fuera menester transcribir casi todo el Derecho Canonico.

indign. Cap. ad verum, 6. dist. 96. cũ plurib. sequent. ib.

Leg. Imper. ator. ff. de minor. ib. cũ vulg.

Solo

Solo acuerdo al literato, para el assumpto, lo que, colocado en el cuerpo del Derecho, dixo el señor San Agustin en el Dialogo: *Si in adiutorium vestrum etiam terreni imperij leges assumendas putatis, non reprehendimus. Fecit hoc Paulus, cùm adversus injuriosos, civem Romanum se esse testatus est.* ¶ Y el señor San Gregorio Nazianzeno: *Suscipitis ne* (les dize à los Nazianzenos) *libertatem verbi? Libenter acciptis quod Lex Christi Sacerdotali vos subjicit potestati, atque istis tribunalibus subdit? Dedit enim & nobis potestatem: dedit & principatum multò perfectiorem principatibus vestris. Aut numquid iustum vobis videtur, si cedat spiritus carni? Si terrenis cælestia superentur? Si Divinis præferantur humana?* Y sigue el Texto en el Decreto diziendo: *Ecce, quod Constitutiones Principum Ecclesiasticis Legibus postponendæ sunt: Vbi autem Evangelitis, atque Canonicis decretis non obviaverint, omni reverentia dignæ habeantur.*

S. Augus. sub texto, in cap. si in adiutorium, dist. 10

S. Gregor Nazianz. sub texto, in cap. Suscipitis, dist. 10

14

ILLACION XIII.

QVE aunque las Leyes, y los Canones se dàn la mano de vna Facultad à otra, son dos distintas Facultades: y tienen muchas diferencias, y contrariedades entre sì.

AVnque se dàn la mano, son dòs diferentes Facultades los Canones, y las Leyes. De tal suerte, que tienen sus Grados diferentes vna de otra. Y què en la Vniversidad de Salamanca, el Opositor à Cathedras de Canones, no puede oponerse à las de Leyes: (*discreta sunt iura,*) ni el de Leyes se puede oponer à las de Canones. ¶ Y aùn en los Canones, vnos son Forenses, què en juizio contencioso se manejan por los Juezes de la Iglesia, en los Juzgados, y Tribunales Ecclesiasticos. Otros son Sagrados, que se practican en los Confessonarios, à diferencia de los Forenses; bien que verdaderamente todos son Canones sagrados, y todos suelen deducirse à juizio contencioso en los Juzgados y Tribunales Ecclesiasticos, por lo que toca al fuero externo.

1 2 3 4

Y en prueba de lo dicho, hà ya muchos años què notò, y observò mi atencion, que en mi Vniversidad de Valladolid en el Gymnasio, ò General mayor de Canones (que tiene dos puertas, y sobre cada vna su Rotulo) dize en vna: *HIC PONTIFICVM IVRA.* Y en otra: *HIC SACRORVM CANONVM DOMICILIVM.*

5 6 7

Tambien es ignorado de nadie, ser muchas las diferencias,

8

cias, y contrariedades entre vno, y otro Derecho Civil, y Canonico. ¶ Regiſtrada, pues, la antiguedad de los Doctores, que las eſcoliaron, ſe hallarà, que Galvano Bononienſe juntò *Noventa y ocho*. Proſdocimo de Comitibus, *Ciento y ſeſenta y ſiete*. Bautiſta de Santo Blaſio, *Docientas*. Geronimo Zanatino, *Docientas y ſetenta y ſiete*. ¶ Y con tan grân diferencia, que ſi el Civil mira à la quietud, y commodidad temporal de los caducos cuerpos; el Canonico à la felicidad eterna de las glorioſas Almas, que como màs precioſas, deben ſer màs atendidas. ¶ Perezca el cuerpo en eſta momentanea vida; pero no perezca la Alma, con quien ſe hà de juntar en la Eterna.

In Tra Etar. Doct.

Math. cap. 5. Luce, cap. 12

Y aſsi veèmos que la Santidad de Inocencio III. Summo Pontifice, (Protomedico vniverſal de las almas) prohibe à los Medicos, que curan los cuerpos, aplicar medicinas, que vulneren las Almas: *Cæterum cùm anima ſit multo prætioſior corpore, ſub interminatione anathematis prohibemus, ne quis medicamentum pro corporali ſalute aliquid ægroto ſuadeat, quod in periculum animæ convertatur.*

Cap. cùm in firmitas, 13 de pœnit. & remiſſion.

Que ſi los Juriſ-conſultos Civiles, aunque no Medicos, curan de la conſervacion de los cuerpos, y ſon ſus curadores en eſta vida temporal; la Juriſ-prudencia Canonica, y ſus Alumnos procuran la quietud de las Almas para la Vida Eterna: *Anima plus eſt quàm eſca*, nos enſeña el Evangelio: y tambien, *Dico autem vobis AMICIS MEIS*: (ſon palabras del miſmo Chriſto) *Ne terreamini ab his qui occidunt corpus, & poſt hæc non habent amplius quid faciant. Oſtendam autem vobis* (proſigue el miſmo Evangeliſta San Lucas) *quem timeatis: timete eum, qui, poſtquam occiderit, habet poteſtatem mittere IN GEHENNAM: Ita dico vobis, hunc timete.* O! que dulce y celeſte modo de perſuadirnos, con el jucundo tratamiento de amigos, à la oblectable obſervancia del ſuave yugo de ſus preceptos: *Iugum enim meum ſuave eſt, & onus meum leve. Vos amici mei eſtis, ſi feceritis quæ præcipio vobis:: VOS AVTEM DIXI AMICOS. Ita dico vobis.*

Luce, cap. 12 n. 23.

Eod. cap. 8. 4. & 5.

Math. 11. 30 Ioan. 15. 14 Idem, eod. 15 15. Luce, ubi ſup

Y ſi la humana politica para grangeàr la amiſtad de vn grân Perſonage (coſa ya que no impoſsible, verdaderamente dificil el ſer de ſuperior à inferior verdaderamente amiſtad) ponemos toda nueſtra atencion en lo que nos encomienda: con quanta mayor razon debèmos executar lo que nueſtro Señor Jeſu-Chriſto nos manda? Què perſonage, què amigo, ni millares de millares de amigos, como nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, que es la miſma Verdad, y Vida? y que

aſsi

assi nos lo enseña de sì mismo ? (*Ego sum via, veritas, & vita*) y que nos diò la vida, dando la suya por nosotros ? *Quis amicitior nobis* (nos advierte el señor San Ambrosio) *quàm qui pro nobis corpus suum tradidit* ? ¶ Què hombre, sino nuestro Señor Jesu-Christo, Dios, y Hombre verdadero, que sea verdadero amigo ? Preguntenselo al Propheta Rey, y verán que responde, que todo hombre es mendaz : *Ego dixi in excessu meo, omnis homo mendax.* Examinese al Propheta Jeremias, y se hallarà que contesta, puesquè dize : *Et à Propheta vsque ad Sacerdotem, cuncti faciunt dolum.* Elmismo en otra parte, repite aùn màs claro : *A Propheta vsque ad Sacerdotem, cuncti faciunt mendacium.* Y porquè ? Elmismo en el mismo numero de cada vno de los dòs Textos lo dize : y tambien Isaìas : *Quia à minimo vsque ad maximum, omnes avaritiam sequuntur. A minimo quippe vsque ad maiorem, omnes avaritiæ student.* Desde el menor al mayor, desde el minimo al maximo, todos siguen la avaricia, todos ponen en ella su conato, y su estudio. Que en nuestro Hispanismo corresponde à dezir, que cada qual està à hazer su negocio, y estudia en su interès ; y que nadie ay bobo para su provecho : y essa es la causa de mentir para engañar, desde el primero al vltimo, vnos por vna via, y otros por otra : *Omnes in viam suam declinaverunt, vnusquisque ad avaritiam suam, à summo vsque ad novissimum.* O ! avaricia, madre de todos los males : como assi nos lo previene el Evangelio de San Lucas, y la Epistola de San Pablo : que transcribe Justiniano à vna de sus Authenticas y Novellas constituciones de su Codigo, diziendo : *Est quoque hæc sacrorum eloquiorum mirabile & verum, quòd avaritia mater sit omnium malorum.* Y Juvenal preguntandose à sì, responde con su solita agudeza desta suerte :

Et quanto vberior vitiorum copia ? Quanto
Maior avaritiæ patuit sinus.

Ioan. vbi sup

Idem.

Psal. 115. n. 2.

Luca 12. 15 & seq. Ad Corinth. 1. 6. 10. Auth. vt iudic. sine quoq. suffr.

Jerem. cap. 6. n. 13.

Idem, cap. 8. n. 10.

Juven. sat. 1.

Idem, Isaias 56. 12.

ILLACION. XIV.

QVe si en la materia Eclesiastica de nuevo ocurrente (como la que oy se ventila) *ay Ley, Constitucion, ò Regla expressamente prevenida, y ordenada por la Santa Madre Iglesia en sus Sagrados Canones, y Apostolicas disposiciones : cessarà, dandola à la luz publica, todo el ventilabro. Pero allegar Autores, y mayormente profanos, y en materias*

Ecclesiasticas. no quita que contra ellos se alleguen otros tantos.

1 MAteria Eclesiastica (buelvo à dezir) es la de que se trata, pues son frutos de Beneficios Eclesiasticos, que tocan à la Iglesia, y percibe la Iglesia, y el Beneficiado possedor en nombre de la Iglesia, y como Ministro de ella. Luego por las Leyes de la Iglesia se hà de regular, votar, y decidir esta materia.

Vease, pues, si ay alguna Ley Eclesiastica sobre el caso, en terminos de lo que se consulta, y sobre que à dichos tres señores Fiscales se les hà ordenado que escriban (que yo aùn no lo sè màs que de oìdas.) Y si la ay, imprimase, y hagase manifiesta (que mi rudeza la ignora) y con esso se ahorrarà mucho papel, y mucha fatiga à la pluma, y à la prensa.

6 ¶ Porque Autores no son Ley, mayormente, si seculares profanos, en tàn sagrada materia.

7 Y si muchos suele avèr por vna opinion, veèmos regularmente otros tantos por la contraria: *Cùm si plures ex vna sint parte, plures ex alia parte dimicant*, que dixo el Guzman en sus Verdades practicas, siguiendose vnos à otros, segùn su primera vista, ò aficion, como las Crullas; en que el mismo Guzman puso el exemplo: *Vt Grues Palamedis aves, &c.* y antes que èl, le avìa puesto en las Ovejas, el docto Azpilcueta Navarro, y despues el Padre Cruz, docto Moralista.

Guzm. verit. 5. n. 17.

8 Navarr. in Manuali. 9 Padre Cruz, in su. Summa moral.

Con que queda dicho, 10 que este oponerse, ò seguirse tanta muchedumbre de Autores vnos à otros; no solo succede (como el vulgo piensa contra los Letrados Jurisperìtos) en lo tocante à las Leyes, y Canones, sino en la màs sacra Theologia (oponiendose las Escuelas en sus sentencias à cada passo, en lo que no està definido de Fèe:) mayormente en los dubios, y casos morales, 11 que tienen su Tribunal en el Confesionario, en donde se practica el sagrado Sacramento de la Penitencia.

Vease vno por muchos 12 el doctissimo Padre Diana, que en cada vna de sus Resoluciones morales, Capitulo, ò Question, en todos los Tomos de sus coordinados Tratados, entra preguntando, y inquiriendo, vtrùm esta, ò aquella cosa, verbi causa (la que asigna) sea, ò no, pecado (notese la gravedad de punto tàl:) y despues de poner vna llana de Autores, que dizen, que si;

pone

pone otros tantos, ò màs, que dizen, que no: siguiendose vnos à otros en sus tiempos, ya los de la afirmativa sentencia, ò ya los de la negativa, respectivamente, conforme la inclinacion de cada vno, y su genio, ò su contemplacion à otro Procer, ò segùn el dictamen del primer Libro, que abriò para veèr el Punto. A cuyo intento el referido Guzman en vna de doze quartetas latinas, en metro castellano, en la introduccion à sus Verdades, dixo:

Vide Illat. 18. à n. 73.

13

Et cæco lumine plures
Defendunt plurima verba,
Vtros vtrique sequentes,
Sic vt sua, non quia vera.

Guzm. vbi sup.

14 A fuèr de indeleble entre los mortales el vulgar axioma: *Quot hominum, tot sententiæ*, symbolico del *Varia hominum judicia, sicut ingenia*, le testifica el docto Francisco Maria Prato en vna de sus Observaciones, diziendo, que, despues de revolver variedad de Libros, y fundado en entenderlos, apènas hallò jamàs proposicion, en que pudiesse allegar, que concordaban todos los Autores. Tàl es (exclama) la inclinacion de los hombres à disputar!

Leg. Quia postea, 4. ff. ad S. C. Treb.

15

Cap. Quia diversitatem, de consuet.

Prato, object. 27.

Vix est (dize) *vt post revolutionem plurium codicum, quosque iuris articulos ediscendos insudaverim, rem vnam scribentibus pacato incedere animo, eique vnanimi consensu Doctorum adhæsisse, allegare potuerim! Adeò sunt homines proni ad discutiendum!*

De que sacamos en limpio, que en el idiotismo de nuestra humanidad, solo sabemos, que nada se sabe; pues (como siglos hà nos dexò advertido nuestro Justiniano) por justissimo que sea, à la verdad, qualquier Asserto, y en la realidad infallible, la variedad de genios le haze dubitable. En verba: *Eò quòd nihil inter homines sic est indubitatum, vt non possit (licèt aliquid sit valde iustissimum) tamen suscipere quandam solicitam dubitationem.* A diferencia de los necios, que como nada saben, nada ignoran, porque su estulticia les haze creèr, que todo lo saben.

16

17

Auth. de Tabell. Novel. 44. c. 1. §. 3.

18

Y assi el ya citado Guzman dixo con su sal.

Rarò in discrimine, rarò
Omnes in luce requiescant!
Et quos sunt capita, semper
Ipsi in tot capita pergant!

Y aùn por esso cauto nos previene el mismo Justiniano, que no nos dexèmos llevar de la muchedumbre de Autores, porque podrà acàso vno solo inferior en los creditos, aventajarse à otros muchos en alguna parte: *Sed neque ex multitudine Auctorum, quod melius, & æquius est iudicare; cùm possit vnius fortitan*

19

Leg. 1. §. sed neque, 6. Cod. de vet. iur. enucl.

& deterioris sententiæ & multos & maiores in aliqua parte superare.

20 El mismo, al expurgar tantos millones de Leyes, y Libros, como avìa en su tiempo, y digerirlas; y qual docto Chymico Jurisperito espagyrizarlas; y separando lo puro de lo impuro, reducirlas à los cinquenta Libros, en que enucleàdas por su orden, las
21 llamàmos Digestos (ò Pandectas) con los Titulos, *VIEJO*: *INFORCIADO*: y *NVEVO*: entrò prohibiendo el que se pudiessen comentar en tiempo alguno (erudicion no vulgar) si solo traducir; pues que interpretarlas, serìa lo mismo que pervertirlas; y en las futuras edades se bolveria à incidir en el inconveniente mismo de no poder, con tanto numero de glossographos Escritores, comprehenderlas:: *Hoc opus fieri* (dize Justiniano) *Deo adjuvante mandàbamus. Tempestivum nobis videtur, & in præsenti sancire, vt nemo neque eorum, qui in præsenti juris peritiam habent, neque qui posteà fierent, audeat commentarios iisdem legibus adnectere: nisi tantùm si velit eas in Græcam vocem transformare sub eodem ordine, eaquè consequentia, sub qua & voce Romana positæ sunt:: alias autem Legum interpretationes, immò magis perversiones, eos iactare non concedimus, ne verbositas eorum aliquid Legibus nostris adferat ex confusione dedecus:: hùc atquè illùc in diversas sententias producentes:: Si qui autem tale facere ausi fuerint, ipsi quidem falsitatis rei constituantur: volumina autem eorum omnimodo corrumpentur.*

Hist. Iur. de Conf. Lib.

Què dixèra el dia de oy 23
Justiniano, si viera tanta caterva de Autores, como hàn escrito glossando, y comentando Leyes, assi profanas, como Eclesiasticas? Cuyos Libros, ni ay vida aùn para lèerlos, ni caudàl para comprarlos; y mucho menos para digerirlos.

Mayormente quando el se- 24
ñor Rey Don Alonso sabio Castellano nuestro, nos traduxo en tres Tomos à nuestro idioma Castellano, divididos en siete partes (llamadas *Siete Partidas*) enucleàdas las Leyes Civiles, Canones, sagradas Letras, Santos Padres de la Iglesia, y Philosophos morales: que es quanto para estudiar podìamos apetecer, y quanto para aprender debièramos desear, pues nos pone tàn tratable el camino de saber. O! si exprofesso todo 25
Professor Jurista las procurasse estudiar!

De lo que queda referido 26
discurria mi cortedad sèr muy loables los Fueros de Vizcaya; por sèr el primero, el no admitirse sobre ellos Glossa, ni Comento. ¶. Y assi es es-

bien

bien celebrada de no pocos Tertulios (censores, aunque no alumnos de las Facultades) aquella serio-jocosa copla, en que al finalizar vn Romance vn discreto juguetón, dixo:

Ceso por no desatar
De los Autores el lìo:
Que el que los carga, parece
Màs arriero, que erudito.

Vn incognito Cavallero del Perù, en vn Romáce en elogio de Sor Juana Inès; *en cuyas Obras posthumas està pag. mihi, 142. Copla 40. Tomo 3.*

ILLACION. XV.

QVE no vniendo Ley Eclesiastica para el caso, se consulte al Romano Pontifice, como à dueño, ò administrador absoluto (que essa es question de nombre) de las cosas, y casos de la Iglesia, y de sus Clerigos, para que su respuesta sea Ley, assi como lo son las Epistolas Decretales hechas à consultas de todo genero de Personas de magnitud, recopiladas en el cuerpo del Derecho Canonico.

1 CAmino seguro, le parecia à mi corto entendimiento, y sencilla voluntad del mayor acierto, el que se consultasse el caso al Romano Pontifice, que es la viva Ley Ecclesiastica, para que su Santidad le decida, y sea Ley su respuesta, y 2 decision, como Legislador de las cosas, y casos de la Iglesia: supuesto que nadie de medianas noticias ignora (quanto menos los Professores) que el Derecho Canonico (cuyas Cathedras se leèn en las Vniversidades, y en especial vno de sus Tomos, que es el de *Decretales*, cuyas materias, demàs de tener Cathedra propria, se leèn en las de Prima y Visperas) se compone de Consultas, que Reyes, Principes, Primados, Patriarchas, Arzobispos, Obispos, y otros graves Personages hizieron (sobre diferentes casos pertenecientes à cosas de Iglesia, y sus Clerigos, y buen regimen de las Almas) à los Romanos Pontifices, que èran en aquellos tiempos, respectivamente al que, en cada Pontificado summo, Vnico presidia en la Cathedra y Silla de San Pedro: y de las Respuestas, y Decisiones, que su Santidad daba. 3 4

¶ Las quales de mandato, 5 y con autoridad del Papa Gregorio IX. compilò por su òrden, y congregò en vn Tomo con el titulo *DECRETALES*, el insigne varon, y doctissimo Penitenciario Fray Raymundo 6 de Peñafort, Dominicano Español nuestro; Santo de quien con rito semidoble, reza vniversal la Iglesia.

Y assi se vè, que los Tex- 7 tos, Capitulos de las Decretales, empiezan regularmente incoando la Consulta. *N. & N. & infrà*: y prosiguen:

Con-

Consultationi tuæ: ò, si es Obispo, *fraternitati tuæ taliter duximus respondendum*: y và prosiguiendo completa la Respuesta. Y de aì *DECRETALES*, quedando implicito en el adjetivo, el substantivo *EPISTOLAS*.

8 Y aunque sea question entre los Autores de todos estados, y lineas (màs, para disputarla la vivacidad del ingenio en la Cathedra, que la realidad del entendimiento en el Juzgado) sobre si su Santidad es dueño, ò administrador absoluto de todos los Beneficios, y rentas Eclesiasticas (en que juntò vastantes Autores el insigne Doctor Don Agustin Barbosa en sus Collectaneas, y escribieron otros muchos, oponiendose vnos à otros en sus opiniones, sin embargo de fundarse en vnos 10 mismos Textos;) en lo que todos concuerdan, no obstante la sutileza de sus opiniones, es en que la plena, libre, y absoluta disposicion de los Beneficios, y Dignidades Eclesiasticas, frutos y rentas de ellos, toca al Romano Pontifice, como vnico Pastor vniversal, y Cabeza de la Iglesia.

Y assi, hablando con aquella, 11 summa, y profunda humildad reverencia, sumision, y respeto, que, aunque sea à mis solas, desde el rincon, y retiro, de mi quarto entre mis Libros (quienes assi me lo enseñan) y desde lo màs arcano, y recondito de mi corazon, debo tener, y tengo à su Santidad Pontificia, y à su Magestad Catholica, à quienes debo, y deseo obedecer, hè obedecido, y amado, y protesto continuàr amando, y obedeciendo pecho por tierra vsque ad aras, como Fiel Catholico-Christiano Apostolico Romano, y Leàl Vassallo de mi amabilissimo Monarcha de las Españas, Catholico Rey y señor natural *DON PHELIPE QVINTO EL MAGNANIMO*, y de su Personalidad, que Dios guarde; y atendiendo à que *EL APOSTOLICO* (que con este respetoso tratamiento apellida el señor Rey Don Alonso el sabio al Papa, y con el de *Romano Pontifice*; y *Nuestro muy Santo Padre*, terminos synonimos todos, ò complexos) es el vnico *VICARIO DE CHRISTO* en la Tierra, Pastor, Custodio, y Guia de nuestras Almas, para conducirlas à la eterna Gloria; la parecia à mi buena ley, y sencillo dictamen, que, pues no ay riesgo en la tardanza, y la celeridad es madrastra de los aciertos: *Nam quod paulatim fit, tutum est* (que àun lo previene el Aphorismo medico diziendo: *Continuo, vel repente evacuare, vel morigerare, vel alio quovis modo corpus movere,* 12 *Gal.* 13 *Idem.* pe-

D. Barbos. in Collect. ad cap. 2. de rescriptis, n. 5 Idem, ad cap. 2. de prab. in 6. n. 9. D. Solor. de iur. Ind. lib. 3. cap. 2. n. 17. & in Polit. lib. 4. cap. 2. Amyden. de offic. Dat. lib. 1. c. 15. §. 15. n. 94. & alij quamplures, cap. 2. de prab in 6. cap. Propositi, de cõcess. prab. Idem. 2. de pẽ. dist.

periculoſam eſt, omne enim nimium naturæ inimicum.

14 Y en mejor axioma nos lo enſeña el Eſpiritu ſanto en el libro de los màs ſagrados Proverbios, advirtiendonos, que: *Subſtantia feſtinata minuetur, quæ autem paulatim colligitur manu, multiplicabitur;* que ſe ſymboliza con el celebrado de todos, *Feſtina lente*, y el, *Vt paulatim virtutibus procedentibus* del ſeñor San Ambroſio, gloſſando el ſagrado Texto del Evangelio, y el *Vt gradatim*, Civil, del Juriſconſulto Modeſtino; y lo que 16 ſe difiere no ſe quita (vulgar axioma, *Quod differtur, non auferetur*) y que no ſe eſtà en el vrgente caſo de la neceſsidad, que previno prudente Pedro Gregorio, en ſu libro de Republica (*Hoſtis iam obſidentis Civitatem, & mòx ingreſſuri, quo caſu non patitur tempus conſilium deferri, atque à Summo Pontifice, peti authoritatem*) para dexar de ir por el camino regular; y que tomar tiempo para reſolver, no es dexar de obrar; y como ſuele dezir la vulgaridad, *No ay atajo ſin trabajo*; y que los ocurrentes 17 tiempos lo hazen ſer bien atendido, por lo que en caſos ſimiles, en los paſſados la 18 experiencia hà manifeſtado: ſe conſſultaſſe à ſu Santidad, para que con ſu aſſenſo, permiſo, decreto, y beneplacito, ſu Mageſtad Catholica (que Dios guarde) como hijo primogenito, propugnador, y defenſor azerrimo de la Catholicidad-Chriſtiana, tàn querido conſiguientemente de la Santa Madre Igleſia, y amiciſsimo del Apoſtolico (que de tàl eſtà acreditado ſiglos hà, como Rey de las Eſpañas, por la Santidad del Papa Gregorio VII. en vna de ſus Epiſtolas al Rey Don Sancho de Aragon, por eſtas palabras: *In hoc quod ſub Ditione tua Romani ordinis officium fieri ſtudio, & juſsionibus tuis aſſeris, Romanæ Eccleſiæ te filium oſtendis, & eandem CONCORDIAM, & eandem AMICITIAM ita nobiſcum habere, quàm OLIM REGES HISPANIÆ CVM ROMANIS PONTIFICIBVS habebant, cognoſceris, &c.*) recogieſſe los frutos y proventos Eccleſiaſticos, ſobre que es el ventilabro, y los aplicaſſe, y expendieſſe, aplique, expenda, y economize à los fines, y efectos, que ſu Catholico zelo hallaſſe en ſu Real, y magnifico talento, ſer convenientes à la exaltacion de la Santa Fèe Catholica, extirpacion de las heregias, ſoſsiego de ſus Catholicos Reynos, y quietud de ſus individuos leales Vaſſallos. Como aſsi lo debemos eſperar de la benignidad 20 Pontificia, repreſentando à ſu Santidad las razones, que conducen à que ſea ſervido con-

Prov. c. 13. num. 5.

S. Ambroſ. in Luc. lib. 5. cap. 6.

Leg. Vt gradatim, ff de muner. & hon.

Leg. 1. Cod. de præcibus, cap. Ancillam, 32. q. 2.

Petr. Greg. de Rep. lib. 3. cap. 7.

Greg. Papa VII. ep. 52. ad Sanc. Arag. Reg.

condescender à esta suplica. De
21 que es buen dechado la Clementina *MERVIT*, *de privileg.* sobre la Extravagante *VNAM SANCTAM*, *de maiorit. & obed.* que podrà vèer el aficionado: y aùn hallarà alli el curioso, que el Papa es, *CLEMENTE*; y el Rey, *PHELIPE*, de Francia. Y mejor exemplo la gràn copia de Gracias de summo valor, que en todos tiempos, hàn hecho y hazen los Summos Pontifices à nuestros Españoles Reyes. De que dirèmos en la Illacion XXIII. desde el *num.* 114.

Clemẽtin. Meruit de privil. Extravagãt. Vnam sanctã, de maior. & obed. in Commun.

22 A que haze muy del intento (*servatis servandis*) lo que advirtiò Tacito en sus Annales, diziendo, que en el estado presente, aora, à nadie màs bien que al Summo Pontifice se puede acudir, y consultar, pues es el Summo hombre, que no se dexa llevar de emulacion, ni odio, ni humanos afectos: *NVNC* (dize) *deorum munere, SVMMVM PONTIFICEM SVMMVM HOMINEM ESSE, non æmulatione, non odio, non privatis affectionibus obnoxium.* ¶ 23 Y como dize nuestro Don Juan de Solorzano, Consejero docto, Catholico timorato, es el Papa el Principe Summo, y Señor de todo el mundo: *Summus Princeps, totius mundi dominus*: y que no es como los hombres terrenos, sino Principe de los Reyes de la Tierra: *Papa non est sicut homines terreni, sed Princeps Regum terræ*: que tiene oficio de Dios en la Tierra. Vicario de Christo, con quien constituye vn mismo Tribunal: *Cùm Romanus Pontifex officium Dei gerat in terris, & Christi Domini Vicarius esse dicatur, VNVMQVE CVM EO TRIBVNAL CONSTITVAT.* Y otras muchas excelencias, y prerrogativas, que citando copioso numero de Autores dicho Solorzano (secular, y Consejero Castellano, y de Indias) escribe de la sagrada Persona, y Dignidad del Papa, en quatro consecutivos Capitulos; en que por aora suspendo la pluma, hasta la Illacion XXIX. *à num.* 163. y siguientes, hasta el 246.

Tacit. annal. lib. 3.

Solorzan. de iur. Indiar. tom. 1. lib. 2. c. 25. n. 20.

Eod. cap. 11. 53.

24 *Eod. lib. 2. cap. 2. n. 71.*

Idem, dict. lib. 2. cap. 22. 23. 24 & 25.

Solo acordarè por aora, por 25 paridad al intento, lo que dize el mismo en su Politica, donde pone el verbi gracia en las guerras: que aunque los Reyes puedan moverlas à sus enemigos por su proprio dictamen; no obstante *llevados* 26 (dize) *de la reverencia à la Sede Apostolica, pocas vezes las ponen en execucion, sin dàr primero quenta à su Santidad, por sus Embaxadores, y hazer que se refieran, y ventilen las causas en el sacro Consistorio de sus Cardenales.* Y prosigue assi: *Cosa digna de perpetua observancia,*

Idem, in Polit. Indiana, lib. 1. cap. 11. in fin.

vancia, y alabanza, y que parece assegura los buenos sucessos de las mesmas guerras; que de ordinario las atribuye Dios à la justificacion de sus causas. Esto dize claro, secular Consejero, Solorzano. *Nunc*, aora, dixo Taçito: *Summum Pontificem, Summum hominem esse.* ¶ Y elmismo Solorzano en sus Escritos, *De iur. Indiarum*, dixo tambien, que entre los Catholicos-Christianos Pueblos importa màs la Religion, y la voluntad del Summo Pontifice, y su benevolencia, que quantas armas bellicas huvo, ay, ni puede avèr: *Plurisquè apud Christianos populos Religio, Pontificiaquè voluntas, quàm arma ipsa, atquè Regum maiestas habita est.* Que por equipolentes vozes vino diziendo lo mismo nuestro amabilisimo Rey Carlos Segundo, en su vltimo Testamento (que es el lance, y tiempo, en que se apetece lo verdadero, y se abandona lo ficticio de la mundana Politica, ò Razon de Estado.) Habla con su Successor, y dize assi: *Que como Principe Catholico, para bien suyo, y de sus Reynos, sea muy obediente à la Sede Apostolica Romana.* Y tambien elmismo, hablando en plural con todos sus Successores, en otra Clausula les dize assi: *Que governen màs las cosas por consideraciones de Religion, que por respeto del Estado politico: que con esso obligaràn à Dios nuestro Señor à que con particularidad les ayude, y assista.* O! y que dignas de sellar de buena voluntad en la memoria, vnas palabras del santo Luis Rey de Francia, que tambien en su Testamento dexò escritas à su hijo, y successor Phelipe I. y son estas: ☞ *En reverenciar al Pontifice, como à Padre, afianzaràs la seguridad de tu Imperio.* ¶ La misma advertencia hizo nuestro Espanol Rey Phelipe Segundo, dos dias antes de morir, à su hijo, y successor Phelipe Tercero, y le dexò escrito el referido aviso del señor San Luis, citandole, y trasladandole à la letra, diziendo, que con aquel aviso de tàl Rey, y Santo, le parecia dexaba bastantemente instruìdo à su hijo successor, y assegurado en su Reyno. Assi lo refiere el verìdico Gil Gonzalez Davila, en su Theatro de Madrid. Veasse al intento nuestra Illacion XXIX. desde el *numero* 422. hasta el 439. y desde el 184. al 188. y en la XXVII. *per totam*, y otras muchas deste nuestro Tratado, *Del sano consejo.*

Nunc, aora, dixo Taçito, y en qualquier evento es muy digno de aprecio, y muy correlativa al Christiano

27

Theatro de Madrid, pagina. 47. colu. 1.

Testamento, año 1700. pag. mihi, 6. n. 8.

Catholico zelo, aquella politica sentencia de Mecenas à Augusto, que refiere Cassiodoro, diziendo, que, aùn con los subditos nunca màs brilla, y à todas luzes se illumina à sì misma la Regia autoridad, que quando el Principe llega à proponer aùn lo mismo que puede executar: *Id tibi consilium dò* (dize Mecenas) *ne quando abutaris potentia tua: neque eam putes esse diminutionem potentiæ tuæ, si non omnia simul facias quæ possis: sed quantò magis omnia, quæ statueris, poteris perficere, tantò magis cura, vt optima quæque proponas.*

Cassiod. lib. 5.

28 Cuya gràn Politica tiene similitud con aquella gràn maxima, que en voca de los soberanos Principes (quienes rogando mandan lo mismo que piden) refiere Gaspar Clochio: *Quod non improbè, & superbè flagitamus, sed precando, assentiente què populo, impetramus, maiorem longè vim habet, quàm Legum minæ, quàm Regiæ potestatis, & suplicorum ostentatio, quàm militum copiæ. Hoc populos reducit ad modestiam, regi civium benevolentiam conciliat, reipublicæ tranquilitatem, privatim singulorum opes auget, & tuetur.*

Gasp. Clocb. in tract. Estado cõtribu. cap. 7. n. 35.

29 Y ya antecedentemente el mismo avìa dicho: *Assensu crescit robur, & potentiæ Regum: & maior est ipsorum auctoritas, & feliciores progressus.* ¶ Practicada Politica del Rey Theodorico, que escribe Cassiodoro, hazer màs aprecio de la vniversal acepcion, que del especial afecto de la propria voluntad: *Quamquàm potestati nostræ subjaceat, omne, quod volumus; potestatem nostram, de ratione metimur; vt illud magis timemus, quod cunctos dignum est approbasse.* 30

ILLACION XVI.

QVE no aviendo Leyes nuevas, todo quanto el dia de hoy se escriba en el punto de Regalìa, y Immunidad Ecclesiastica; no quita la disputa: porque aunque està muy escrito en tiempos antecedentes, àun todavìa veèmos, que se escribe: y es hazer vn circulo vicioso, y proceder à infinito, no se consultando al Papa.

Scribir aora en estos modernos tiempos, no aviendo Textos modernos; en los dòs puntos (correlativo vno de otro) de Regalìa, y Immunidad Ecclesiastica

siastica reàl y personal) fuera repetir quanto hàn dicho sobre ellos, y tàn copiosamente, tantos Autores antiguos, y modernos, siguiendole vnos despues de otros, en la materia en abstracto. De suerte que, aun solo para citarlos, eran necessarios muchos pliegos. Bien lo sabe el leìdo.

2 Mayormente què en el concreto de semejantes puntos en nuestra España, de la calidad parificativa del presente, en que militan à la letra las mismas doctrinas, Textos, y consideraciones, hà avido Papeles en Derecho, y Memoriales Canonico-juridicos muy doctos, y copiosos de sugetos bien conocidos por su especiosa literatura. Vnos, por la Regalìa. Otros, por la Imunidad.

3 Por la Regalìa, sobre que, sin ser necessaria Bulla, ni consentimiento de su Santidad, debian contribuir en los Millones, y Sisas (ò continuàr contribuyendo) las Iglesias, y Personas Eclesiasticas, escribieron dòs Papeles, ò Allegaciones; vna, vn señor Consejero, Don Andrès de Riaño; y otra, vn señor Fiscal, Don Antonio de Castro, ambos del Real Consejo de Hazienda, el año *de mil seiscientos y cincuenta y seis*: y que para mayor seguridad, ad cautelam, se pidiesse Breve à su Santidad.

D. Andrès de Riaño, y D. Antonio de Castro, año de 1656.

Cuyos Papeles, ò Allegaciones estàn ya desfrutados en los Libros, y colocados à ellos: y en especial al que de Allegaciones de dicho Don Antonio de Castro diò à la Imprenta el año *de mil seiscientos y ochenta y nueve*, y sacò en publico su hijo Don Juan de Castro Gallego, Consejero del Real de las Indias, con Adiciones suyas, impresso en esta Corte, y Villa de Madrid. 4

Don Juan de Castr. Allegat.

Por la Immunidad Eclesiastica en aquel mismo punto, el insigne varon, doctissimo, y nunca bastantemente alabado, señor Obispo de Osma, Don Juan de Palafox. El muy erudito señor Obispo de Segovia, y despues de Sevilla, Don Fray Pedro de Tapia, cuyo escrito està años hà colocado à sus Libros, impressos con el Titulo: *Catena Moral.* Y tambien el muy scientifico señor Obispo de Segovia, Don Fray Francisco de Araùjo. 5 6 7

Episcop. D. Joan. à Palafox. Archiep. D. Fr. Petr. à Tapia, in sua Catena Moral. Episcop. D. Fr. Franc. Araùjo.

Y finalmente vino à parar el caso, en inviar por Breve de su Santidad, y que se dignasse concederle, paraque los Eclesiasticos contribuyessen, y se soldasse lo hasta alli executado sin èl. 8

Haze muy al intento, assi

en el modo, como en la substancia, lo que se lèe en la Politica del Licenciado Castillo de Bobadilla, Corregidor Real muchos años, y Togado Ministro Fiscal. En donde despues de aver puesto veinte y siete Limitaciones à la infalible Regla vniversal de sèr immunes, libres, y exemptos los Clerigos, de contribuir al Principe secular en Millones, Sisas, y otras qualesquier Gabelas y Tributos (à cuyas Limitaciones llama èl mismo *Fallencias*; y à la verdad podràn serlo, verificandose en ellas el *Conveniunt rebus nomina sæpè suis*, para el Professor, y el no Professor, y màs para el lego romancista, que las leyere, pues le instruye en ellas, y que no es lo mismo entender la lengua, que entender la sciencia:) en lo que viene à parar, por conclusion de sus Fallencias es, en dezir, que à la verdad *lo màs seguro, y lo cierto es, que preceda antes que todo licencia, y permisso del Romano Pontifice.* ¶ Y es muy de notar, que cinquenta años, casi, antes que escribiessen sus ya referidas Allegaciones dichos Don Andrès de Riaño, y Don Antonio de Castro, avìa dado à la luz plublica dicho Licenciado Castillo Bobadilla los Libros de su Politica. ¶ Sus palabras son estas: *Otros añaden otro requisito, que tambien le puso el dicho Concilio Lateranense: y es que el Papa dè licencia, para que los Clerigos, è Iglesias ayan de contribuir en las dichas Sisas y Tributos, porque no vastaria el consentimiento de ellos: los quales pagando incurrian en descomunion. Y A LA VERDAD* (præme verba) *ESTO ES LO MAS SEGVRO. Y assi los Principes, y Reyes Catholicos DEBEN procurar ganar licencia y concession del Pontifice para esto segun lo dizen los Textos Canonicos.* Con esto cierra dicho Bobadilla. ¶ Y para venir à parar en esto, y en el requisito previo de que aya de preceder licencia del Papa, y que los Reyes, y Principes *deben* procurar ganarla (verbo el *deben*, que induce necesidad;) pudiera dicho Bobadilla averse exonerado de ponernos tantas *Falencias*, que sin embargo de lo que pìo concluye, podràn hazer impression en quien, si aviesso, las leyère. De cuyo assumpto assi en la substancia del dezir, como en el modo de razonar algunos Autores para la transitoria paz de cumplir con todos en sus escritos (caso incompatible con la realidad de la verdad, pues esta no es màs de vna;) demàs de lo dicho en toda la Illacion IV. diremos en la XVIII. y en especial desde el *num.* 68. hasta el 81. y al intento de los Tributos en la XIX. desde el *num.* 63. *y siguientes.*

Bobadilla, lib 2. c. 18. à num. 252. ad 315

Cap. Advers. 7. de Immunit.

Cap. Advers de Immunit. cap Quemquam, de cens. lib. 6.

Bobadilla, dict. lib. 2. c. 18. n. 314

A cuyo

9 A cuyo proposito observaba mi rudeza vna bien politica-Christiana, y providencial ley del señor Rey Don Alonso el sabio, en que dixo, que: *El Pueblo se debe guardar de non meter al Rey à las cosas, que non podrian ser, por non le fazer despender su avèr en valde, nin perder su tiempo.*

Leg. 9 tit. 13 part. 2.

☞

10 ¶ Y en otra Ley dixo tambien: *Onde los que à sabiendas le aconsejassen mal, faziendole entender vna cosa por otra, assi como lo que fuesse ligero de acabar, enzareciendoselo, porque oviesse y à meter grand costa, è gràn mision; è lo que fuesse grave, poniendoselo por ligero, farìan gràn yerro, è deben avèr muy gràn pena, &c.*

Leg. 7 tit. 11 lib. 7 part.

☞

11 En tiempo que se promulgò, y publicò la Pragmatica del papel sellado, en que tambien se trataron, y controvertieron puntos de Regalia, para que quedassen comprehendidas en ella las Iglesias, sus individuos Clerigos, y juzgados Eclesiasticos en todos sus Tribunales, huvo tambien por vna, y otra parte muchos Escritos; y entre otros

Pragmatica, 15 de Diziembre, de 1637. Ley 44. y 45. tit. 25. lib. 4. Novæ Recopil.

12 el del doctissimo Diana (que oy està en sus Obras coordinadas) à Consulta, que en aquel tiempo le hizo el Virrey de Sicilia: en que corre latamente la pluma.

Diana tom. 9 tract. 2. resol. 217.

13 ¶ Pero en vn Memorial juridico, que sobre este referido punto del papel sellado, dieron à su Magestad las Santas Iglesias Cathedrales por sì, y por el Estado Eclesiastico, està congregado vsquè ad satietatem, haziendole cargo de quanto ay que dezir en materia de Regalìa, en cosas, y casos de la Iglesia, y sus Clerigos: à que alli responden dichas Cathedrales.

Papeles sobre Immunidad Eclesiastica local, y personal, y puntos de competencia de jurisdiccion Eclesiastica, y secular, con la antigualla del Emperador Constantino, son innumerables. 14

En nuestros tiempos pocos años hà lo batallaron bien, escribiendo grandes Papeles en el concreto de su competencia el señor Obispo de Pamplona, Don Thorivio de Mier, que antes fue Consejero de su Magestad en los Supremos de Inquisicion, y Castilla; y el señor Fiscal del de Castilla, Don Ioseph de Ledesma. El señor Obispo, en defensa de su jurisdicion Eclesiastica. El señor Fiscal, en defensa de la Real de la Audiencia de Navarra. 15

¶ Cuya especiosa Literatura de ambos Jurisperitos, y el empeño, que cada vno hizo en la defensa de su pretension, es tàn notorio (ò lo fue, pues ambos hàn muerto) que apènas, llegaria à ser hiperbole la màs elevada, y màs incomparable ponderacion; avien- 16

do

do venido dicho señor Obispo à esta Corte, à cuydar la
17 dependencia. ¶ En que la Iglesia fue atendida (como lo hà sido siempre de todos los señores Reyes) de la Catholica benignidad de nuestro Rey y señor Don Carlos Segundo, que estè en el Cielo.

18 Y tambien el año de *mil seiscientos y ochenta y seis*, escribiò Don Juan Luis Lopez, Alcalde del Crimen de Lima, vn copioso Tratado en punto de Immunidad Eclesiastica, y competencia de jurisdiccion, en nombre y por el Virrey Don Melchor de Navarra, Duque de la Palata, à quien le dedicò.

19 Antiguos Escritores, con la ocasion de comentar los conocidos symbolicos Textos en el cuerpo del Derecho, y Autores modernos, que se hàn ido siguiendo en sus tiempos vnos despues de otros, son muchissimos, sin otros, que hàn escrito Tratados, y Libros enteros en el Punto generico.

20 Y, lo que màs es, estando escribiendo el dia de oy actual, y señaladamente en el ocurente caso, tres Plumas, y cada vna tàn erudita, de los tres señores Fiscales, tàn doctos, y tàn acreditados Letrados, como es bien notorio en las Vniversidades, y Chancillerias; de cuyas excelentes prendas, y grande habilidad, hà ya muchos años, que tengo (à fuer de Professor, aunque minimo) muchas noticias: y reconociendome yo inferior en todo 21
(bien que en lo material de años de Estudios mayores, hà ya nueve lustros que los exercito) si corriesse la pluma en lo principal del ocurrente punto, debiera temer, que se me atribuyesse, si no à audazia, à nimia candidèz; y que sin dàr vn passo màs, viniesse yo à sèr el corrido. ¶ Y assi 22
solo (llevado de mi buena ley) circundando, à la luz de tantos, y tàn antiguos Escritores, prosigo, fundado en lo que queda dicho en la Illacion VI. (*Facilius namque invenitur quod à pluribus quæritur*) que màs facilmente se halla, lo que por muchos se busca; y en que estando (como estoy) sin actual Empleo, se me hà venido à la mano la proxima ocasion de desterrar el ocio, dando cumplimiento, por lo que à mi debo, al afecto, y obligacion de leàl à mi Rey (aunque 23
vassallo de anillo, pues estoy sin exercicio) en desfrutar (aunque de poco fruto) mi adquirida Jurisprudencia: que es la Facultad que incessàntemente hè professado, y concretandola con sano consejo en servicio de su Magestad; y, aunque siempre nuevo en ella, proponiendo veridico, à su

Real

Ca. ee en bus, ôs] tim. 20.

24 Real Persona, en este Escrito sacro-politico-legal, todo quanto mi cortedad (bien que con intensa aplicacion, y summas viglias) hà podido juntar (con el favor del Altissimo Rey de los reyes, y Señor de los señores, que con eficaz deseo de inquirir lo cierto, primero que empezasse à estudiar el caso, implorè exprofesso) conducente, en Divinas, y humanas noticias, à la ocurrente materia, para llegar (si la fuesse posible à mi rudeza) à tener algun conocimiento, y sciencia della, y separar lo justo de lo injusto: que son las partes de que se compone, ò constituye la Jurisprudencia: à cuyo 25 centro vienen à parar por minutissimas que sean, ò supremas quantas cosas en este mundo son excogitables, por lo que en el orgullo de la humana discordia, son controvertibles.

26 Con que queda dicho, que escribo por la Verdad, consiguientemente symbolico à los dòs Tratados, que aunque de corto volumen, en latin el vno, el Verano de 1706. (tiempo crytico) y en romance el otro, el de este de 1707. (cuyo objecto fue, persuadir à todo Vassallo à la fidelidad, que se debe tener à nuestro jurado Rey Quinto Phelipe) di à la luz publica (*Ex fumo in lucem*) de la Imprenta.

Ad ea Proem. Inst. §. 1.

Ex §. 1 Institu. de inst. & iur.

Ad lig. 1. §. 1. ff. de inst. & iur.

Ad leg. lig ni, §. 5. cũ suis §§. ff. de leg. 3.

Et totus tit. Inst. de rer. divis.

ILLACION XVII.

QVE conviene mucho al bien espiritual, y corporal, temporal, y eterno, conservar illesas las cosas de la Iglesia. Y que Dios nuestro Señor en todas Eras, y tiempos se hà dado por ofendido de que aùn en solo vn apiz se la vulnere.

¡O! Quanto conviene, y quàn necessario es al bien espiritual, y temporal, y al logro de todo buen successo, el mantenerse illesas las cosas, y casos de la Iglesia! ¶ Consideraba la paupertad de mi espiritu, quàn miraculosamente Dios nuestro Señor Omnipotente hà explicado el sentimiento de que directa, ò indirectamente, ya sea solo en vn punto, ya en vna coma, ya en vn apiz, se la ofenda, ò se la disguste, entrando con vno, ò otro pretexto la hòz, en la Mies, que en ella dexò à cargo del Summo Agricultor, Vicario suyo en la Tierra.

En Divinas, y humanas Letràs tenemos muchos exemplos. Referirlos todos, no es dable à mi insuficiencia, ni cupie-

cupieran en poco papel, como
6 es el mio. Diré dòs de los especiales, que hà observado christiana mi atencion, de la màs sagrada Historia.

7 A Heliodoro Intendente, ò Prefecto del Erario, y negocios del Rey, le castigaron los Angeles, y tambien à los Satelites, y Ministros, que le acompañaban, à vista del Pueblo, flagellandolos à dòs manos, y cascandoles (como solemos dezir en nuestro idioma) muchos tornisconcs de vno y otro lado, de suerte que los Satelites, y Ministros quedaron muertos, y formidablemente hechos pedazos, y Heliodoro mudo, y sin esperanza de vida, como assi lo refiere la sagrada Historia en el libro de los Machabeos, por avèr tratado de transportar à poder del Rey (quien se enuncia tenia guerras) la pecunia, y caudal de la Iglesia, ò del Templo (que aùn no era la destinada para los Sacrificios) diziendo, que al Rey todo le
8 era posible, y que todo caìa debaxo de su potestad.

9 El Texto es este: *Et nuntiavit ei pecunijs innumerabilibus plenum esse Ærarium Ierosolimis, & communes copias immensas esse, quæ non pertinent ad rationem sacrificiorum: ESSE AVTEM POSSIBILE SVB POTESTATE REGIS CADERE VNIVERSA*

Cùmque retulisset ad Regem Apolonius de pecunijs, quæ delatæ erant, ille accitum Heliodorum, qui erat super negotia eius, misit cum mandatis, vt prædictam pecuniam transportaret. Statimquè Heliodorus iter est aggressus, N.23. *&c.* Y despues prosigue en el num. veinte y tres: *Heliodorus autem quod decreverat,* N.24. *perficiebat eodem loco ipse, cum satellitibus, circa Ærarium præsens. Sed Spiritus omnipotentis Dei magnam fecit suæ ostensionis ☞ evidentiam, ita vt omnes, qui ausi fuerant parere ei, ruentes Dei virtute, in dissolutionem, & formidinem converterentur. Apparuit enim illis quidam equus terribilis habens sessorem optimis operimentis adornatus,* N.25. *&c. Alij etiam* (prosigue) *apparuerunt duo juvenes virtute decori optimi gloria, speciosiquè amictu: qui circunsteterunt eum, & ex vtraque parte flagellabant sine intermissione, multis plagis verberantes. Subitò autem Heliodorus concidit in terram, eumquè multa caligine circumfussum rapuerunt,* N.26. *atque in sella gestatoria positum ejecerunt. Et is, qui cum multis cursoribus & satellitibus prædictum ingressus est Ærarium,* N.27. *portabatur, nullo sibi auxilium ferente, manifesta ☞ Dei cognita virtute: Et ille quidem per divinam virtutem jacebat mutus, omni spe, & salute privatus.*

Los que estaban à la vista (pro-

Ma-chab. lib. 2. cap. 3. à n. 6. usque ad 34.

N.7.

prosigue el Texto sagrado) bendician al Señor Dios Omnipotente, alegres de que les huviesse desagraviado, con tàl castigo, de la tristeza, y dolor de veèr profanado el Templo: *Hi autem Dominum benedicebant, quia magnificabat locum suum: & Templum, quod paulò ante timore, ac tumultu erat plenum, apparente omnipotente Domino, gaudio, & lætitia impletum est.* ¶ Pero, O! misericordiosissimo Señor, Omnipotente Dios de Cielo, y Tierra! que à suplicas, ruegos, y oraciones del Summo Sacerdote Onias (que Pontifice tambien le llama el Texto) à quien no se le avìa avisado para el caso de entrar en el Templo, à tomar el dinero, ò pecunia de su Erario, fue servido su Divina Magestad, que Heliodoro recuperasse la vida.

dict. cap. 3. n. 30.

10

dict. cap. 3. n. 1.

11 Y los mismos Angeles, que en apariencia de galanes, y bien vestidos jovenes, le avìan flagellado, y facudido, en la misma se le volvieron à aparecer, y le dixeron, que diesse las gracias à Onias, por cuya intercesion el Señor le donò la vida. Y Tu (prosiguieron diziendole) flagellado, y ahajado de la mano de Dios, cuenta à todo el mundo sus Maravillas, su Magnitud, y su Potestad. Y dicho esto, se desaparecieron: *Considerans autem summus Sacerdos, ne forte Rex suspicaretur malitiam aliquam ex Judæis circa Heliodorum consummatam, obtulit pro salute viri hostiam salutarem, &c. Cumque Summus Sacerdos exoraret, ijdem juvenes eisdem vestibus amicti, adstantes, Heliodoro dixerunt: Oniæ Sacerdoti gratias age, nam propter eum Dominus tibi vitam donavit. Tu autem à Deo flagellatus, nuntia omnibus magnalia Dei: & potestatem & his dictis, non comparuerunt.*

dict. cap. 3. n. 32. & seqq.

N. 33

N. 34.

12 A Joas, Rey de Judà, sin embargo de que gastaba en la reèdificacion del Templo el producto, ò reducto, erario, ò pecunia jacente del Templo mismo (esto es, de la Obra, ò Fabrica, como es vsado modo de dezir en nuestras Cathedrales Iglesias) y con la circunstancia de avèr andado omissos en esto los Sacerdotes del Templo, à quienes el Rey mismo se lo avìa encargado; y que aviendo tomado la pecunia, que restaba en el Templo, y convertidola en tàn loable emplèo, y obra tàn pìa, como fue preservar la Ciudad, el Templo mismo, y Sacerdotes de la invasion, opugnacion, y saquèo, que contra Jerusalem venìa à executar Hazaèl, Rey de Syria (quien

13

14

ya avìa tomado à Geth, Plaza, que como antecesural la indica el Texto) pùesque dado este dinero, ò pecunia à Hazaèl, porque retrocediesse, y dexasse intacta la Ciudad, retrocediò con efecto, sin avèr hecho hostilidad alguna: en lo que vino à parar Jòas, fue, en que conjurados contra èl sus mismos esclavos, le quitaron la vida.

15 Refierelo el sagrado Texto en el Libro de los Reyes, por estas palabras; que por sèr largo el Capitulo, pondrè las precisas, sin que se me pueda notar de vicio de subrepcion las omitidas. Veale el curioso todo, si gusta: *Dixitque Joas ad Sacerdotes, omnem pecuniam sanctorum, quæ illata fuerit in Templum Domini à præcedentibus: Accipiant illam Sacerdotes iuxta ordinem suum, & instaurent sartatecta domus, si quid necessarium viderint instauratione. Igitur usque ad vigesimum tertium annum Regis Joas, non instauraverunt Sacerdotes sartatecta Templi. Vocavitque Rex Joas Joiadam Pontificem, & Sacerdotes, dicens eis: Quarè sartatecta non instauratis Templi? nolite ergo amplius accipere pecuniam iuxta ordinem vestrum, sed ad instaurationem Templi redite eam. Prohibitique sunt Sacerdotes ultra accipere pecuniam à populo, & instaurare sartatecta domus: Ijs enim qui faciebant opus, dabatur vt instauraretur Templum Domini: Tunc ascendit Hazael Rex Syriæ, & pugnavit contra Geth, cæpitque eam: & direxit faciem suam vt ascenderet in Ierusalem. Quamobrem tulit Joas Rex Juda omnia sanctificata, quæ consecraverant Josaphat & Joram & Ochozias, patres eius Reges Juda, & quod ipse obtulerat: & universum argentum, quod inveniri potuit in thesauris Templi Domini, & in Palatio Regis: misitque Hazaeli Regi Syriæ, & recessit ab Jerusalem. Surrexerunt autem servi eius, & conjuraverunt inter se, percusseruntque Joas in domo Mello in descensu Sellà. Josachar namque filius Semaath & Jozabad filius Somer, servi eius, percusserunt eum, ET MORTVVS EST.*

El darle muerte à Jòas sus mismos esclavos, no seria por quitarle el dinero; claro es, porque ya lo avìa expendido, pues lo avìa entregado à Hazaèl. O altitud de las riquezas de la Sabiduria, y Sciencia de Dios: quan incomprehensibles son sus juìzios, y investigables sus caminos! *O altitudo divitiarum sapientiæ, & scientiæ Dei: quàm incomprehensibilia sunt iudicia eius, & investigabiles viæ eius!*

16

17 Notense, pues, estos dòs sucessos referidos del sagrado Texto,

N. 14. N. 17. N. 19. N. 20. N. 21.

Reg. lib. 4. c. 12. præsupè à v. 4. usque ad 21.

N. 5. N. 6. N. 7. N. 8.

Epist. ad Rom. c. 11. v. 33.

Texto, y en especial el segundo, endonde el Rey Jòas pierde la vida, à manos de sus mismos esclavos, por averse entrometido à disponer del caudal del Templo, sin que huviesse podido servirle de pretexto, ò
15 disculpa, el gastarlo en reèdificar el Templo mismo, y convertidole tambien en obviar, que el enemigo Hazaèl destruyesse, y arruinasse el Templo, la Ciudad, los Sacerdotes, y el Pueblo.

18 En que parece aver dado à entender muy claro Dios nuestro Señor, lo mucho que à su Divina Magestad desagrada, y se dà por ofendido, de que las cosas, y caudales de la Iglesia, y bienes Eclesiasticos los manejen, expendan, y distribuyan los Seculares, por gràn dignidad, que tengan, y aunque en las obras màs piadosas los conviertan.

19 Y aùn es digno de reparo en el referido Texto de Jòas, que con avèr cargado con el Erario, y plata del Templo, de las ofrendas que èl, y sus antecessores avìan hecho, y con la de su Real Palacio, por el imminente riesgo, en que le puso Hazaèl, y la instancia de la vrgente necesidad; no consta en el Texto, que huviesse llegado à tomarse la pecunia, y caudal de los Sacerdotes: que aunque no estuviesse dentro del Templo (que assi lo dize el Texto, en quanto refiere: *Pecuniam verò pro delicto, & pecuniam pro peccatis, non inferebant in Templo Domini, quia Sacerdotum erat*) y era renta de los Sacerdotes, ya fuesse por via de Gruessa, ò ya de Manuales, ò Inter-presentes (peculiares modos de explicarse en nuestras Iglesias Cathedrales) pudiera avèr ido, y no fuè, à las casas de los Sacerdotes, à tomarselo: si ya no es, que la rázon de no aver ido, fuesse, porque ya los Sacerdotes, como buenos Clerigos, y leàles Vassallos, viendo la vrgencia de su Rey, y de su Pueblo, se le huviessen ofrecido, y èntregado de su espontanea voluntad, aùn sin llegar el Rey à pedirlo: ò porque de antemano avrìan gastado todo su caudal con los pobres, qual nuestro Numantino San Lorenzo, hasta quedarse sin cama cada vno, como otro San Carlos Obispo; y sin camisa, qual otro Santo Thomàs de Villanueva, insigne limosnero, Arzobispo Español nuestro; ò San Julian Obispo, paysano Burgalès.

dist. cap. 12 n. 16.

20 No refiero otros successos de menos acreditadas Historias profanas (aunque recibidos por verdaderos entre los leìdos) porque serìa cansar el transcribirlos. Y porque el Angelico Doctor, señor

Santo Thomàs (que vale por mil) juntò muchisimos. Y el doctisimo señor Obispo de Tarazona Don Fray Pedro de Herrera, lustre de la Dominicana Familia, congregò vsque ad satietatem, quanto pudo desear la curiosidad del aficionado en vn Memorial, Epistola, Consultacion, ò Consejo à la Catholica Magestad del señor Rey Phelipe IV. que manuscrito vi, aunque de passo, años hà, en poder de vn docto personage.

Div. Thom. opusc. 20 lib. 2. cap. 16. de Regim Princ. Illustr. P. Herrera, Episc. Tyrasonens. Ciacon. in vita S. Silvestri de Const. Mag. Euseb. in vita Constant. Procopio, in vita Iustiniani & in arcan. D. Palaf. in quadã Memor. ad Reg.

22 ¶ Y otros selectos, que vàn al margen. ¶ De cuyos Escritos saca el señor Obispo Palafox por conclusion, que los bienes Eclesiasticos adjuntos, y incorporados con los temporales de los seculares, son la polilla, ò carcoma de la Republica, no alivio, ni socorro: *Bona Ecclesiastica temporalibus adjunta & aerugo Reipublicæ sunt, non subsidium.* Et insuper: *Nullum aliud dispendium tàm grande patrimonium pati dixerunt, & quàm Ecclesiæ tributis immiscere.* ¶ Y el Saa-

Saave dra, Empr. 25. ex Mariana, Histor.

23 vedra, en la 25. de sus Empressas (cuyo Titulo, *Hic tutior*, y su Hierogliphico la Cigueña anidando en la torre de la Iglesia) refiere variedad de lamentables, y funestos exemplos de Reyes, que intentaron valerse de los Theoros, y caudal de las Iglesias. Y assi en alabanza del santo Rey Don Fernando (citando al docto Padre Mariana en su Historia) dize estas palabras: *Hallabase el Rey Don Fernando el santo sobre Sevilla sin dinero, con que mantener el cerco: aconsejaronle, que se valiesse de las preseas de las Iglesias, pues era la necesidad tàn grande; y respondiò: MAS ME PROMETO YO DE LAS ORACIONES, Y SACRIFICIOS DE LOS SACERDOTES, QVE DE SVS RIQVEZAS.* El dia siguiente 25 se le rindiò el Moro, y le entregò las llaves de la Ciudad. ¶ Bien que como el mis- 26 mo Saavedra dize tambien, en extrema vrgencia, y necessidad summa, deben las Iglesias, y sus Clerigos socorrer, y ayudar à su Rey, y à su Pueblo, con todas sus fuerzas, y caudales: de que dirèmos señaladamente en la Illacion XIX. acordando à los 27 señores Eclesiasticos los solidos fundamentos de tàn precisa, quanto charitativa obligacion. Pero tomarselo el Rey de poder absoluto, es caso melancolico.

Idem Saav. dict. Empr. 25. §. En estos. Et Nos in frà Illarion 19.

Y puèsque, por lo que 28 mira al tragico fin, con que hàn acabado el curso de su vida temporal, los que menos pios, y respetuosos, ya con audazes obras, ò ya con lengua, ò pluma, irreverentes hàn tratado la Immunidad, y Libertad de la Iglesia, y contrectado sus Templos, y caudales, quedan ciegos tàn

tàn sagrados Textos, y apuntados tàn eruditos, y graves Autores, que refiriendo copiosa variedad de casos, mejor que yo ocupando el tiempo, material en trasladarlos, formalmente supieron escribirlos; podrà en sus originales el curioso veèrlos, y Catholicamente discreto, Christiano meditarlos.

29 Solo acordarè vn sucesso bien reciente, que si hà meses, no años, que se experimentò à la vista de numerosissimo Pueblo, en cierto Literato, personage bien conocido, en bien elevado Empleò de su carrera Literaria, muy acomodado, y rico, que ninguno màs, ni aùn tanto, de su posicura. El qual escribiò, adicionò, ò sacò à luz cierto Libro de Juris-prudencia, en que la primer vèz que casualmente le abrì (que fue despues de avèr muerto el referido sugeto;) leyendo el primero Capitulo, confiesso, que me horrorizaron algunas proposiciones, y su primero Asserto, Lemma, ò Conclusion, por tàn perjudiciales à la Libertad Ecclesiastica; à la manera que la Ley Fusia Caninia le pareciò à Justiniano en el paragrapho, ò Titulo de su Institura; cuya inscripcion es: *De Lege Fusia Caninia tollenda*; y en el parrapho vnico: *Quam, quasi libertates impedientem, & quodammodò invidam, tollendam esse censuimus.*

Y alli al instante notè quan 30
irregular, y miserablemente acabò el curso de su vida; de suerte, que sin exemplar de otro personage de su Empleò, derrotada su casa, y invadido su caudal, y alhajas, pobre, y desnudo, escapando, fue preso en la Carcel publica, endonde de charidad se le diò vn vestidillo, para cubrirse: y alli muriò à pocos dias, ò meses, y su cuerpo se le puso en la Capilla de la Carcel, y se le enterrò de limosna. Yo no lo vì, porque no habitaba en el tàl Pueblo. Oìlo entonzes. Y pues esto es tàn reciente, no se necesitan màs antiguos exemplos de humanas Historias.

Pero por si acàso el curio- 31
so extrañasse, que no pongamos algun caso Real de infeliz successo en nuestra Castilla, sirva (vno por muchos) de formidàble exemplo el de la Reyna Doña Vraca. La qual (sin embargo de èr con el pretexto de las ingruentes guerras) sacando por su propria mano los Thesoros de la Iglesia de San Isidro de Leon (que nadie sino ella se atreviò à tocarlos) rebentadas sus entrañas, quedò muerta miraculosamente à la salida del Templo. Assi lo refieren Mariana, Garibay, Sandovàl, Castillo, Fulgosio, Saavedra, y con

Mariana lib. 10. c. 8. Garib. lib. 12. c. 2. Sandoval. in vit. Alphons. VII. c. 15. Castill. lib. 4. disc. 5. Fulgos. de spr. Relig. lib. 1. cap. 8. Saavedr. Empr. 25.

Tit. de lege Fusia Caninia, cap. vnic. & §. vnic.

y con ellos el insigne Don Juan de Solorzano, por estas palabras:

Solorzano, Embl. 40.

Solaquè extitisse narratur Vrraca Regina, quæ ab hac pietate (licèt sub obtentu ingruentium bellorum) desciscens, anno 1526. Sancti Isidori in Legionensi Vrbe, ditissimum Fanum spoliare decrevit, cæteris contingere sacros thesauros reformidantibus. Quæ tamen, multa, quæ propria manu abstulerat, secum portans, dum Templo egreditur, mortua, ruptis visceribus, concidit, & manifesta Numinis læsi vindicta illicò animam exalavit.

32 A cuyo fatàl caso de tàn osada Reyna, es muy adaptable la letra de aquellas palabras del Genesis: *Non ne si benè egeris, recipies: sin autem malè, STATIM IN FORIBVS PECCATVM TVVM ADERIT?* ¶ Y assi preguntando el Philosopho Tales Milesio, qual le parecia la cosa màs dificultosa desta vida, respondiò: Veèr à vn Rey malo vivir largos años. Refierelo el eruditissimo Padre Torres (de la doctissima Familia del señor San Ignacio de Loyolà, glorioßissima Compañia de Jesus) en su Philosophia moral: endonde cita por concordante symbolico el sagrado Texto del Eclesiastico, en aquellas palabras: *Omnis potentatus brevis vita.* Y dà luego la razon del Texto, segùn nota la letra Griega de Vatablo: *Quia morbus pertinax gravis est.*

Genes. cap. 4.

33

Eccli. c. 10. n. 11. Vatablo, in dict. c. 10.

ILLACION XVIII.

QVe el Autor de vna Allegacion por la Regalia, en la contribucion de los Millones, que escribiò el año de 1656. (sobre que contribuyessen los Clerigos) y se diò con otras en vn tomo à la luz publica el de 1689. à elaboracion de otro Professor muy su conjunto, no quiso (aunque pudo) vno ni otro entender los Textos, y casos Sagrados, que inciertos cita: y si ciertos algunos, los corta y allega diminutos. Y assi se le convence con sus Textos mismos, y con el exito del Vtrùm, *que fue traèr Bulla Apostolica, para contribuir los Eclesiasticos.*

SVpongo, que el curioso observante tiene muy presente aquella gràn Sentencia del Papa Alexandro III. *Qui vellint, & valeant,* que traducida en Castellano por el señor Rey Don Alonso el sabio en su Ley de *Partida*, dexamos aplicada en la *Illacion X.* desde el *num.* que empiezan: *A dàs dicciones*

2 Cap. Grave, de præbend. & dign.

y tam-

y tambien en la *Illacion* IX. el *num.* 21. §. *Porque hà avido algunos.*

3 Pues repareſe en lo que Don Antonio de Caſtro eſcribiò en el referido año de 1656. ſobre que los Eccleſiaſticos debian contribuir en los Millones, ſin neceſsitarſe Breve Pontificio (de que queda hecha commemoracion en la Illacion XVI.) Cuyo Eſcrito es hoy el primero en orden, en el Tomo de ſus Allegaciones, que à induſtria, y elaboracion de ſu hijo Don Juan de Caſtro Gallego, Conſejero tambien, ſaliò con Adiciones, impreſſo el año de 1689. Repareſe, pues, en los Textos, que cita de la Sacra Biblia, y el como los cita.

7 Y ſe hallarà, que en el numero 114. de dicha Allegacion, cita, y allega el Texto, y ſucceſſo (que ya hemos referido de Joas en la Illacion XVII.) para probar de èl, que los Reyes pueden de ſu mano tomarſe en las vrgencias oportunas el Eratio, y caudal de la Igleſia.

8 Pero notaſe, que calla el exito, y el fin, y el como acabò el ſucceſſo, y que ſus miſmos eſclavos le mataron: *Surrexerunt autem ſervi eius, & conjuraverunt inter ſe, percuſſerunt que Joas in domo Mello, in deſcenſu Sella. Joſachar namque filius Semaath, & Jozabad filius Somer, ſervi eius perCuſſerunt eum, & mortuus eſt.* Diſt. lib. 4. Reg. c. 12. n. 20.

Y aſsi es de admirar, que 9 vn Letrado tàn docto, y Fiſcal Conſejero, conſultado en la materia, no quiſieſſe, pudiendo: (Et ideò, *QVI VELLINT, ET KALEANT*: Que ſea tàl, *QVE PVEDA*, è *QVIERA*) y eſcribieſſe en coſa tàn ardua, y tàn ſagrada, dando ſu dictamen, y padeciendo el informe, que hizo en ſu Eſcrito à ſu Mageſtad, y à los que le leyèren, el claro vicio de ſubrepcion en callar en el Texto lo màs grave, y màs atendible, como màs formidable, que es avèr dado muerte à Joas ſus miſmos eſclavos.

Y no es menos eſtraño à 10 mi ſencillèz, que ſe la intitule Allegacion, quando yo creyèra, que fueſſe Conſejo, Voto, Parecer, ò otra eſpecie de Eſcrito por la Verdad.

¶ No ſiendo de menos re- 11 paro, ſi no mayor, que ande en ſu Tomo de Allegaciones (y la primera) diminuto el Texto; y de aì con el rieſgo de abuſarſe de èl; porque no todo Profeſſor nuevo tendrà à la mano la Biblia Sacra, ò, aunque la tenga, acàſo no irà à vèrle original en ella: de que podrà quedar perniciosamente influìdo, y el lego peſſimamente doctrinado.

El otro Texto de Heliodo- 12 ro ni le cita, ni allega: que

podia

podia tambien ponderarle en
13 aquellas palabras, en donde dize, que al Rey le es posible el caèr todas las cosas debaxo de su potestad (que es lo que refiere el Texto, que alli informaba aquel Persuadente: *Esse autem possibile sub potestate Regis cadere universa*) y callar el recio castigo, que en Heliodoro, y sus satelites executò Dios nuestro Señor, por mano de los Angeles.

dict. cap. 3. n. 62. Maceda.

De quo supra, Illat. 17. n. 7. & segq.

14 ¶ Què razon tendrìa para omitirle, no pudiendo, como docto, ignorarle, èl se lo sabrìa: yo no discurro otra, que parecerle, como discreto, que era mucho faltar, truncar segundo Texto, no poniendole las restantes palabras; que puestas, eran en su contra; pero omitidas, era absurdo el juzgar sin ellas,
15 como lo previene cauto el Jurisconsulto Celso en vna de las Leyes de sus Digestos: *Incivile est, nisi tota lege perspecta, vna aliqua particula eius proposita, iudicare vel respondere.*

Leg. Incivile, 24. ff. de legib.

16 ¶ Que se corrobora con lo que en puntos de Immunidad, y Libertad Eclesiàstica tiene dicho, y advertido à todo fiel Christiano la sacra Rota, y à todo Doctor, sea el que fuere. Y es, que quando contra los sacros Canones (torciendolos, ò interpretandolos depravadamente) derraben, y vulneran la Immunidad, y Libertad Eclesiastica, se hazen sospechosos de que sienten màl della, y que ya expressamente, ò ya tacita, consienten con aquellos, à quienes, por lo mismo, ya la Iglesia con justa razon tiene condenados. De que diremos en la *Illacion XXVI. à num.* 58.

Y assi, porque nada ay, 17
que màs fuertemente desee la Alma, que la verdad: *Quid enim fortius desiderat anima, quàm veritatem?* que dixo el señor San Agustin (ò no ser la sencillèz amiga de la verdad, como notò el Papa Clemente III. y queda advertido: *Veritatis amica simplicitas*) 18
pasè à leèr en la Biblia los Textos sacros, que en el *num.* 114. de dicha Allegacion cita su Autor. 19

S. August. tract. 26. in Ioan. post init.

Cap. verum ni, 14. de iur. iur.

Y empezando por el referido de Joas en el Libro de los Reyes (por tenerle yo citado tambien) hallè errada materialmente la cita, que dicho Autor hizo; pues debiendo ser *Libro* 4. dize *Libro* 2. 20

La que hazè del Capitulo 21
14. en el Versiculo 4. padece lo mismo; pues queriendo, al parecer, dezir *Libro* 4. dize, *Libro* 2. Texto, que habla de Amasias Rey, hijo de Joas, Rey de Judà. Y, lo que màs es, ningun Versiculo 4. de Capitulo 14. de Libro 2. ni Libro 4. contiene, ni en èl se dize cosa alguna de avèr sacado, ni aprovechadose de dinero

dinero, ni otro caudal alguno del Templo: que es el intento, para que los cita.

22 La que haze del Capitulo 18. en el verſiculo 16. del miſmo Libro 4. de los Reyes, ſe retuerze (*ad hominem*, que llama el Logico) contra el intento de ſu miſma Allegacion. ¶ Porque lo primero, en el verſiculo 16. que cita; nada menos que aplaudir el ſagrado Texto lo que en aquella ocaſion hizo el Rey Ezechias, que es de quien habla. ¶ Lo ſegundo, que lo que ſe refiere en el verſiculo 15. es, que Ezechias diò toda la plata, que ſe avìa hallado en la Caſa del Señor, y en los theſoros del Rey: *Dedit que Ezechias omne argentum, quod repertum fuerat in domo Domini, & in theſauris Regis.*

Reg. lib. 4. cap. 18. n. 15.

25 Lo tercero, que lo que contiene el verſiculo 16. (que cita;) y en el ſe lèe, es, que en aquel tiempo Ezechias rompiò, ò quebrantò las puertas del Templo del Señor, y las laminas de oro, que el miſmo avìa fixado; y ſe las diò al Rey de los Aſyrios: *In tempore illo contrefregit Ezechias valvas Templi Domini, & Laminas auri, quas ipſe affixerat, & dedit eas Regi Aſſyriorum.*

Reg. lib. c. 18. n. 16.

26 Lo quarto, que alli no conſta, que Ezechias de modo alguno huvieſſe peleàdo, ni defendido, ni procurado defenderſe; y mucho menos el que el tiempo inſtaſſe, y la neceſsidad vrgieſſe de tàl ſuerte, que obligaſſe à valerſe del dinero, caudal, ò theſoro del Templo, por no aver otra parte de donde ſacarſe. Y que eſto fueſſe con tàl violencia, como es quebrantar las puertas del Templo? Si. O què dolor!

Lo quinto, que antes bien 27
lo que ſe lèe en los *numeros* 13. y 14. del ya citado Capitulo, es, que quando à los catorze años del Reynado de Ezechias, vino Sennacherib, Rey de los Aſyrios, y ſe apoderò de las Ciudades fuertes de Judà: eſpontaneo Ezechias, inviò ſus Embaxadores à Sennacherib. ¶ Y ſinque conſte, 28
que Sennacherib le huvieſſe inviado à pedir la obediencia, ſe le ſometiò Ezechias, diziendole, ò inviandole à dezir: *Peccavi, apartate de mi; y todo lo que me impuſieres llevarè, ò tolerarè, ò ſufrirè.* (Van rigoroſas las traduciones de los Textos, por no alterarlos con caſtellanos periphraſis, ò paraphraſis.) 29

Y con efecto Sennacherib 30
le impuſo trecientos talentos de plata, y treinta de oro: *Tunc miſit Ezechias Rex Juda Nuntios ad Regem Aſſyriorum in Lachis, dicens: Peccavi, recede à me; & omne quod impoſueris mihi, feram.*

4. Reg. 18. n. 14. lib. 4.

ram. Indixit itaque Rex Assyriorum Ezechiæ Regi Iudæ trecenta talenta argenti, & triginta talenta auri. ¶ Y à esto
31 se siguen los *numeros* 15. y 16. ya referidos, y el avèr dado, como en ellos consta, Ezechias al Rey de los Asyrios toda la plata, y làminas de oro del Templo, cuyas puertas quebrò para entrar à sacarlo.

32 Este es el Texto, y estas sus palabras escritas en su mismo latin, y traducidas legalmente al castellano, como ellas suenan: y este es el Texto, y Textos, que del passo cita para su intento (contrarios en todo) la referida Allegacion.

33 Quien avrà, pues, que diga,
34 que es allegable por bueno, que al idolatra Rey Asyrio le dixesse Ezechias: *Peccavi*, pedir què? y que faltando à Dios, y à la reverencia del sagrado del Templo, rompiesse las puertas de èl, y sacasse quanto avia en la Casa de Dios, para dàr à vn Rey idolatra de los Asyrios?

Lo que vemos es, que ni bastò toda la sumission de Ezechias, ni el *Peccavi*, ni todas las dadivas, y theseros, al orgullo y privanza de los Asyrios, para que dexassen de prorrumpir en muchos improperios, y ludibrios contra Ezechias, y muchas blasfemias contra Dios. (Que esto es lo que se saca (*à paridad*) de contratar, y capitular pazes, ò treguas los Catholicos-Christianos con Hereges: quienes faltando, como faltan, rebeldes, à la que dieron à Dios en el Bautismo; què mucho que falten à la que dieren à vn Rey terreno? que es lo que respondiò nuestro Phelipe Quarto à sus Consejeros, aconsejandole treguas (ò continuacion dellas) con Olanda; diziendo: *Que ni vna hora pazes con rebeldes à Dios, y à su Corona*: de que dirèmos en la Illacion XXVII. *per totam, siguanter num.* 10. *& sequentibus.*

35 Y que en el immediato siguiente Capitulo (que es el 19.) consta, que Ezechias rasgò sus vestidos, y se vistiò vn saco (signo penitencial) y se entrò en la Casa de Dios: (quien duda que à pedir misericordia à su Divina Magestad, ya penitente arrepentido?) *Quæ cum audisset Ezechias Rex scidit vestimenta sua, & operuit se sacco, ingressusque est domum Domini.*

36 Y finalmente Dios nuestro Señor viendole arrepentido del pecado, que tan necio avia cometido, invio vn Angel, que en vna noche matò Ciento y ochenta y cinco mil Asyrios: *Factum est igitur in nocte illa, venit Angelus Domini, & percussit in castris Assyriorum centum octoginta quinque millia.*

Sacr. Empr. 24.

4. Reg. c. 19. n. 1.

4. Reg. c. 19. n. 35.

Lue-

7 Luego nada menos, que avèr sido del agrado de Dios nuestro Señor, el que Ezechias sacasse del Templo los theforos, y quanto en èl se
38 hallò. ¶ Luego de lo que se agradò su Divina Magestad, fue de que à su Divina Magestad huviesse Ezechias dicho, *Peccavi*, y no à Sennacherib, puestoquè inviò despues vn Angel, que tàl destrozo, y excidio hizo en
39 los Asyrios. ¶ Luego no ay theforos, como agradar à Dios Omnipotente, para vencer, supeditar, y extinguir los Ene-
40 migos. Proposicion en que se fundò (yà queda dicho) el santo Rey Don Fernando en el cerco sobre Sevilla, no queriendo valerse de las preseas de las Iglesias, sin embargo de la necessidad por falta de dinero para mantener el sitio, y cerco contra Moros: y assi dixo estas palabras: *Màs me prometo yo de las Oraciones, y Sacrificios de los Sacerdotes, que de sus riquezas.* Cuya Catholica piedad, y confianza premiò Dios nuestro Señor, rin-
41 diendosele el siguiente dia la Ciudad. ¶ Luego si màl adquiridos los theforos, no solo se vàn insensiblemente de
42 las manos (*Malè etenim parta, malè dilabuntur*), y no aprovechan; sino que antes bien se retuerzen en contra de quien injustamente los adquiere, como lo hè-
43 mos visto en Ezechias, y sus Soldados, contra quienes los Asyrios, quando con los theforos estaban màs beneficiados, prorrumpieron soverbios, dexandolos màs escarnecidos; como se lèe en el yà referido Capitulo 18. desde el *num.* 17. hasta el 37. 44

Non habet eventus sordida præda bonos. *Ovi. 1. amor. eleg. 10.*

O! Dios, y Señor nuestro 45
Omnipotente! Si vuestra Divina Magestad se dignasse inviar otro Angel, que en defensa de nuestra santa Feè Catholica, Apostolica Romana Iglesia, de nuestro amabilisimo Rey, y señor *DON PHELIPE QVINTO EL MAGNANIMO*, o? de sus Reynos, y individuos leàles Vassallos, hizieffen otro tàl estrago en los enemigos hereges, que nos perturban la paz, y concordia entre los Principes Catholicos-Christianos, para introducir ellos sus depravadas sectas, y difundir, y extender sus abominables heregìas, y consumir nuestros caudales! Pero, ò dolor! que estamos impenitentes, y continuàmos el pecado!

Buelvo à las consequen- 46
cias del Texto de Ezechias.

¶ Luego dicho Texto se retuerze (*ad hominem*) contra la misma Allegacion; que solo le trahe por el nudo hecho de tomarse Ezechias, Rey, el caudal del Templo,

Maria. 1. con el Sanv. Empr. 25.

Arg. lg. 16. §. 4. ff. de ber. vel act. bend.

47 como tambien de hecho pudiera otro qualquiera necio executarlo; pero no por esso dexarìa de sèr sacrilega contrectacion fraudulosa. ¶ Luego tàn lexos està de inferirse para la Allegacion, que fuesse bueno, que antes bien se haze evidente el sèr muy malo, y no poder evadir el enojo, y castigo de Dios nuestro Señor.

48

49 En el mismo *num.* 114. de su Allegacion (y sin salir de èl) dize avèr avìdo otros Reyes de Judà, que executaron lo mismo, de tomarse el caudal del Templo, en los casos de vrgencia de guerras, &c.

50 Para prueba de su Asserto, cita los Capitulos 15. y 16. del mismo Libro 4. de los Reyes. En que tambien padece equivocacion material, y formal, ò inadvertencia de hecho, y de derecho: que *juris & facti ignorantia* no cabe en Literato tàn docto.

51 Material: porque en el Capitulo 15. nada consta de averse tomado caudal Rey alguno thesoro, alhaja, ni otra cosa del Templo, y Casa de Dios.

52 Formal: por lo que aqui se dirà. El Rey Achàz es de quien se lèe en el citado Capitulo 16. en el *num.* 8. Que aviendo congregado la plata, y oro, que se pudo hallar en la Casa del Señor, y en los thesoros del Rey, inviò al Rey de los Asyrios vn regalo de importancia: *Et cùm collegisset argentum, & aurum, quod inveniri potuit in domo Domini, & in thesauris Regis, misit Regi Asyriorum munera.*

53 Pero investigado todo el Capitulo, y la Conclusion, que le enuclèa, consta, que este Rey Achàz consagrò à su hijo, passandole por el fuego, segùn la idolatra ceremonia: *Insuper & filium suum consecravit, transferens per ignem secundùm idola Gentium: quæ dissipavit Dominus coram filijs Israel.*

54 Y que del caudal de la Casa de Dios hizo vn gràn regalo al Rey de los Asyrios (como queda notado) porque le auxiliasse contra los Reyes de Syria, y de Israel, que le ponian cerco, y acordonaban à Jerusalem.

55 Y, lo que es màs detestable, que en hazimiento de gracias del auxilio, que le diò el Rey de los Asyrios; lo que hizo, fue (*O avaritia malorum omnium radix!* ò superbia dominandi avara! *quo non est maius peccatum, quàm apostatare Deo: quod est initium superbiæ hominis*;) lo que hizo, fue, negar el culto à Dios, y hazer sacrificio, y dàr adoracion à los dioses de los Asyrios, idolatra como ellos.

56 El Capitulo es largo. Su Con-

Conclusion ò Lemma (en mi Biblia Sacra, noviſsima impreſsion, en Leon de Francia, año de 1675. dize aſsi: *Achaz filium ſuum per ignem conſecrat: Regibus quoquè Iſrael, & Syriæ Jeruſalem obſidentibus, auxilium à Rege Aſyriorum, miſsis muneribus, obtinet; in cuius gratiam, ablato Dei cultu, dijs Aſyriorum ſacrificat; cui ſuccedit pius filius Ezechias.*

Conclusio, cap 16.

57 Noteſe, pues, à feè, què tàl Texto, para aplicar de èl tàn peſsimos hechos, y apoſtatas operaciones! y què tàl Rey Achàz, para comparar, y hazer exemplo de ſus idolatrìas à las Catholicas-Chriſtianas virtudes de los Catholicos ſeñores Reyes de nueſtra Eſpaña, y à Vno. tàn gràn Catholico, como fue el ſeñor Rey *DON PHELIPE QVARTO EL GRANDE*, que reynaba, quando el Autor, Fiſcal entonces del Real Conſejo de Hazienda, eſcribiò dicha Allegacion; à quien ſu Mageſtad avrìa mandado le informaſſe de ſu verìdico dictamen por eſcrito.

58 El avèr viſto, como hè dicho, citado en dicha Allegacion el Texto de Jòas como laudable, teniendole yo aplicado como horrible, y veèo diſcordante de la mia ſu cita, y errada, me moviò à rebuſcarle, y à leèr los demàs, que citados ſon en la Sagrada Biblia, en el referido *numero* 114. le acompañan, ſegùn quedan en mi corta inteligencia (pero legalmente) exarados. Porque ſi en los Textos profanos, para citarlos, ſe hà de atender à la realidad de ſus ſentencias; en los Sagrados aùn ſe haze màs preciſa la ſeguridad de ſu Doctrina. 59

Hazer eſcrutinio de la Allegacion, no es de mi Symbolico Diſcurſo. Pero por ſer dentro del miſmo *numero* 114. endonde, à continuacion de dichos Textos ſagrados, trahe vna autoridad de Pedro Gregorio (que tambien yo llevo citada) me harè cargo de ella, y la reſumirè fielmente, como la miſma Allegacion la tranſcribe, por ſer en terminos (ſegun dize) favorable à ſu intento; creyendo yo, que al contrario. 60

Dize aſsi: *Quamobrem, & non erit forſan alienum à Dei permiſsione, propter vrgentem neceſsitatem imminentis hoſtis, IAM OBSIDENTIS CIVITATEM, ET MOX INGRESSVRI, ſi & bona Eccleſiæ, & perſonæ quædam deſenſionibus accomodè rogentur, & adhibeantur; ET QVO CASV NON PATIETVR TEMPVS CONSILIVM DEFERRI, ATQVE A SVMMO PONTIFICE PETI AVCTORITATEM; & forſan impoſsibile eſt, Superiorem in hac parte interclusum itinere, audire; hic enim vereè non eſt, con-* 61

Petr. Greg. de Republ. lib. 3. cap. 7. n. 17. & 18. ſic citatus, in Allegatione, à Caſtr.

Illario 17. n. 12. & ſeqq.

contemptus Dei neque Ecclesiæ, quia eo animo non fit, vt injuria cultus divini inferatur, & eius bonis, quæ certè, si fieri possit, restitui ei debent. ¶

62 Esta es la autoridad à la letra, como està en dicha Allegacion. Que traducido al Castellano idioma su contexto, lo que se saca, es, que quando la necessidad es tàn vrgente, que el Enemigo està ya poniendo sitio à la Ciudad, y que entrarà, y la ganarà si no se la socorre; en esse caso no serà del desagrado de Dios ni menos-precio de su Divina Magestad, y de la Iglesia, el que assi los bienes de la Iglesia, como las personas, se 63 apliquen à la defensa; porque entonces no permite el tiempo acudir al Summo Pontifice, à pedir su beneplacito, y autoridad: y acàso serà imposible, por tener el Enemigo tomados los caminos.

64 Bien claramente queda descubierto, que esta autoridad de Pedro Gregorio, que àzia sì dize el Autor de la Allegacion ser terminante, se retuerze *ad hominem*, y prueba todo el intento contra sì, y à favor de mi Symbolico Discurso; pues si el enemigo tenia puesto sitio à Madrid, Corte en donde èl escribia su Allegacion el año de 1656. y menos estaba para entrar, y tomarla, y mucho menos estaba cerrado el passo para poder, queriendo, acudir al Summo Pontifice (que son los extremos, cabos, y conques de Pedro Gregorio:) 65 ni la contribucion de los Millones, pausado socorro, es prompto, y accelerado remedio para ocurrir repentino à la defensa de la Ciudad, que 66 sitiada por el enemigo, està ya para assaltarla, y à quema-ropa invadirla, y en todo caso, aunque indulte las vidas, y la libertad, saqueàrla.

Luego la referida autoridad 67 de Pedro Gregorio haze à mi Discurso. Pues à lo que se reduce mi consiliario, y sencillo dictamen por todo èl, y señaladamente en la Illacion XV. (endonde traxe esta misma autoridad de Pedro Gregorio) es, que respecto à que ay lugar, y tiempo de participarlo al Romano Pontifice, se consulte à su Santidad.

Por lo que ya hèmos de- 68 monstrado sobre la referida Allegacion del ya citado Autor del año de *mil seiscientos y cinquenta y seis* (biblioteca da con otras en vn Tomo el de *ochenta y nueve*) se viene en claro conocimiento de quàn digna es de observar, y tener muy presente aquella soberana advertencia, que (apuntada yà en la Illacion VII.) nos haze el Propheta Amos, de que el prudente (à la moda

del

del mundo) callarà lo que debiera dezir. Y porquè? Porque el tiempo es malo: *Ideò prudens in tempore illo tacebit, quia tempus malum est.* Ocultarà la verdad, dexandose ir con el corriente de la lisonja, para no bracear contra lo constante de su conveniencia.

Amòs, cap. 5. n. 13.

69

70 Pero què prudencia es essa? pregunta, explicando el Texto, la Glosa Ordinaria. Què? (dize) La prudencia mundana, como lo es el mal Juez, y el falso Abogado: *Prudentia mundana, qualis est malus Iudex, & falsus Advocatus*: prudencia, que es muerte; prudencia, que mata à la Alma; prudencia de la carne (assi la

Glossa Ordin. ad 5. Amòs.

71 llama el Apostol) à diferen-
18 cia de la del espiritu, que es vida y paz: prudencia enemiga de Dios; prudencia que

72 no se sugeta à la ley de Dios, ni puede: *Nam prudentia carnis mors est; prudentia autem spiritus vita & pax. Quoniam sapientia carnis inimica est Deo, legi enim Dei non est subjecta, nec enim potest. Qui autem in carne sunt, Deo placere non possunt.*

Ad Rom. cap. 8. n. 6. & 7. & 8.

73 De cuyas sagradas doctrinas instruido christianamente mi discurso, para suplir la cortedad de mi entendimiento, hà hecho siempre vna especial observacion, en orden à ponderar en la valanza de los tiempos, los Escritos de los Autores, para el credito de sus extrinsecas autoridades, y fidelidad de sus opiniones, en lo intrinseco de sus probabilidades. ¶ Y es, considerar el fin, con que escribieron, el objeto à que miraron; en que tiempo, y la positura en que se hallaban de su carrera literaria, y empleos, para captar acàso la benevolencia de quien, ò quienes, por ser al placito de ellos sus Escritos, podian facilitarles sus ascensos. ¶ Porque segun

Vide Illacionē 29. sub. n. 99.

74 corre el temporal, ò el tiempo, quando escriben, suelen no pocos, pilotos contemplativos del ayre que corre, y 75 viento, que en el ocurrente tiempo se mueve, governar en el immenso Mar de la Jurisprudencia, el timon de su pluma, al rumbo de la lisonja. (Pero (ò *dolor!*) y què miseros! què engañados! pues por huir el Caribdis de temporales borrascosos; impelidos del mismo temporal, càen en el Scila de eternos naufragios.)

Y assi se vè en la varie- 76 dad de Escritos, por la diversidad de tiempos, que lo, que (verbi causa) en vnos se defendiò como bueno, se impugna en otros, como malo. Y al contrario, lo que en los mismos se impugnò por malo, se defiende en otros, como bueno: *Quia tempus malum est*: Porque el tiempo es el malo; no porque la verdad

no

no sea siempre la buena en todo tiempo. Porque el tiempo es, con la mutacion de semblantes, inconstante; no porque la verdad dexe de sèr con vna misma cara en todos tiempos consistente; por màs
77 que lisongero el alvedrio, por complacer al mundo, quiera manejarla al gusto del tiempo: *Quia tempus malum est. (O! prudentia mundana, qualis est malus Iudex, & falsus Advocatus!)*

78 Y por esso verdadero prudente Tertuliano, nos previene, que nadie puede prescribir contra la verdad: no el espacio (dize) de los tiempos: no el patrocinio de las personas: no el privilegio de los Reynos: *Nemo adversus veritatem præscribere potest, non spatium temporum, non patrocinium personarum, non privilegium Regnorum.* Tertul.

79 Que se acredita con el mismo exito, que tuvo la sugeta materia de dicha Allegacion, pues sin embargo de que todo el escopo de su Autor, y su conato, y empeño era persuadir, que sin dispensacion Apostolica, y beneplacito de su Santidad, podian, y debian los Eclesiasticos contribuir en los Millones; en lo que vino à parar, fuè, en inviar su Magestad por ella, y suplicar à su Santidad se dignasse concederla (como con efecto la concediò) para poder percibir lo gabellado, y saneàr lo que hasta alli, sin dispensacion avia percibido. De que diximos màs latamente en la *Illacion XVI. à num.* 8. y siguientes, y alli Bobadilla.

De todo lo qual venimos 80
en claro conocimiento practico (à fuèr de instruìdos de la experiencia, por el referido caso) de aquella christiana prevencion, que nos haze en sus Leyes, el sabio Rey Don Alonso, diziendo: *Que el Pueblo se debe guardar de non meter al Rey à las cosas, que non podrìan sèr, por non le fazer despender su aver en valde, nin perder su tiempo. Ca los que lo fiziessen à sabiendas, farìan aleve conoscido, porque fazen en ello daño, è escarnio de su señor, &c.* Y pro- 81
sigue imponiendo penas hasta la de muerte. Y en otra al mismo intento, dize assi: *Onde* 82
los que à sabiendas le aconsejan màl, faciendole entender vna cosa por otra, assi como lo que fuesse ligero de acabar, encareciendolo, porque oviesse y à meter grànd costa, è grànd mission; è lo que fuesse grave (nota) *poniendogelo por ligero, farìan gràn yerro; è deben aver* 83
muy gràud pena. Ca si fuesse ome honrado el que lo fiziesse, debe ser echado de la tierra, è perder lo que hà. E si fuesse de menor guisa, debe morir por ello.

La obligacion, y obliga- 84
ciones, que à los Eclesiasticos incumben,

incumben, como à buenos, y leàles Vaſſallos, en caſos vrgentes, tiempos de neceſſidad, y en todos tiempos, de ayudar, y ſocorrer eficazmente con quanto fuere dable, y poſsible à ſu Rey, y ſeñor, y conſiguientemente à ſu Patria Eſpaña, y individuos Vaſſallos, reduplicativamente como Clerigos, lo dirà la Illacion ſiguiente. ¶ Que en
83 quanto à la obligacion de todo Vaſſallo vniverſalmente, de ſocorrer, ſeguir, y ayudar à ſu Rey (que lo es nueſtro, nueſtro amabiliſsimo ſeñor *DON PHELIPE QVINTO*, que Dios guarde) ya lo procurè manifeſtar, y fundar en el *Soliloquio*, en lengua latina, para todos; y en la *Reflexion*, en idioma nativo, para los Caſtellanos; y aqui en las antecedentes Illaciones, mayormente en la *primera, nueve, y diez*.

ILLACION XIX.

QVE quando el rieſgo eſtè à la viſta, y ay peligro en la tardanza de conſultar à ſu Santidad, hàn los Clerigos, à fuèr de leàles, obſervantes del juramento de fidelidad, contribuir charitativamente eſpontaneos, con ſu caudal, y ſus perſonas, y todas ſus fuerzas, à ſocorrer à ſu Rey, y Pueblo ſin detencion. Y que de no hazerlo, faltaràn ignominioſamente à la radical obligacion, no ſolo de leàles Paſtores eſpirituales del Reyno, ſino tambien à la de proximos Chriſtianos. Y tàl podrìa ſer ſu vericordia, que ſe expuſieſſen à padecer la pena de degradacion: que es la màs grave en los ſagrados Canones, contra los Eccleſiaſticos.

QVmito correr la pluma difuſſo, en el *Vtràm* los Clerigos ſean, ò no Vaſſallos del Principe ſecular: porque, demàs de no ſèr neceſſario al intento de la Illacion (por lo que ſe veèrà en ella) es Dubio, que muchos años hà hàn eſcrito algunos (aunque no muchos) Autores, Vnos defendiendo la parte afirmativa. Otros la negativa.

Aquellos (como ſon, Valaſco, y el P. Rodriguez, &c.) fundando ſu afirmativa por la Ley *Aſſumptio, ff. ad municip. leg. Cives, Cod. de incol.* en que ſon vezinos; eſto es, habitantes en el territorio del Principe ſecular; y en que el nombre de *Vaſſallo* es generico, como el nombre *Chriſtiano*, que comprehende à ſeculares, y Eccleſiaſticos.

Eſtos (como ſon, el Marta *de jurisdictione*, y el Diana, &c.) defendiendo ſu negativa por el Capitulo *Si Imperator, cap. Quis dubitet, diſt. 96. cap. Nimis*, &c. ibi Abbas, *de iur. iur. cap. Solite*,

Valaſco, tom. 1. conſide. 100. n. 2. Rodrig in ſumma, tomo 4. cap. 168.

Mart. de iuriſd. p. 4. cent. 2. caſ. 188. Diana, coord. tomo 9. tract. 2. reſ. 49.

litæ, cap. Cum inferior, de maior. & obed. y otros concordantes, en que no son de la jurisdiccion del Principe secular: y que antes bien por estàr consagrados à Dios, son superiores à los Principes seculares, venerados como Maestros, y Padres, que presiden à todos los seglares. Que es à lo que enucleàdos se reducen sus Escritos.

4 Y assi repetir yo esto mismo por extènso, fuera trasladar con mala tinta lo que estos Doctores (aunque opuestos en sus opiniones) hàn escrito de buena letra. Vealos el curioso, si gustare, y siga la opinion, que màs bien le pareciere. Que yo
5 espagyrizando (para mi) lo que hè coacervado en este punto (por no averlo hallado escrito en Autor alguno deste modo) digo assi:

6 *Discreta sunt iura, quamvis plura in eandem personam devenerint, aliud Tutoris, aliud Legatarij*, nos dize el Texto Civil, en la *22. ff. de his quæ vt indignis*: y nos lo afianza el Canonico, en el *Ad verum, 96. dist.* Prosigo, pues.

7 El Vassallo nace. El Clerigo
8 se haze. Ticio (verbi causa) nació Vassallo. Hizose Clerigo. Luego primero fue Vassallo,
9 que Clerigo. Luego el *Vtrùm*, y
10 el peso de la dificultad estarà (nota) en si dexa, ò no, de sèr Vassallo, haziendose Clerigo.
11 Luego si por alguna razon dexa de sèr Vassallo, es por lo que se opone lo Clerigo à lo Vassallo. Luego en lo que no se opu- 12
siere lo Clerigo à lo Vassallo, no dexarà de sèr Vassallo.

Subsumo: *Sed sic est*, que en lo 13
que no se vulnera la Libertad, è Immunidad Eclesiastica, no se opone lo Clerigo à lo Vassallo: Luego en lo que no se vulnera 14
la Libertad, è Immunidad Eclesiastica, este Ticio, que nació Vassallo, no dexa de sèr Vassallo, haziendose Clerigo.

Explicome menos màl, y màs 15
breve, variando la appelacion, deste modo: El Clerigo Ticio, 16
no es Vassallo. Ticio Clerigo, es Vassallo (*Præme verba.*) El 17
primer Asserto appella sobre la Dignidad de Clerigo. El segun- 18
do, sobre la entidad de Ticio.

Esto es: El Clerigo Ticio con- 19
siderado como Clerigo, no es Vassallo, porque lo superior de la Dignidad de Clerigo (mayormente si Sacerdote) no se compadece con la inferioridad de Vassallo. Pero Ticio Cleri- 20
go, considerado como Ticio (no como Clerigo) es Vassallo, porque, aunque no como Clerigo, es inferior, como Ticio.

Luego todo lo que Ticio, co- 21
mo Ticio, sin dispendio de lo Clerigo, y de la Libertad, è Immunidad Eclesiastica (que desta no es arbitro) pudiesse hazer en obsequio del Principe temporal, lo debe executar atento, co- 22
mo buen Vassallo, pues que el Principe temporal le cuida como à Ticio Vassallo, aunque no como

Add ea texta, in cap. Quæsitum, de offic. ind. deleg.

Ad ea tex. in leg. 3. in fin. tit. 9. part. 2 que habla del Confessor, y Capellã del Rey.

23 como à Clerigo Ticio aunque superior como Clerigo, es inferior como Ticio, Y aùn como Clerigo serà traydor, si traydor abusa de lo Clerigo contra su Rey.

24 Y no ay que dudar, que no es nuevo en buena Jurisprudencia el concepto en discernir con distintas consideraciones igualdad, è inferioridad, mayoridad, y minoridad en vna misma persona respecto à otra.

Covarr. in cap. Quia nos, de testament. Valez. cons. 3. n. 14. cũ alijs ab eo relatis.

25 Como lo vèemos en el mismo Clericato, que en comun sentencia de Autores clasicos, aunque sea de sacros Ordenes, no disuelve la Patria potestad, siendo assi, que como Clerigo, es el hijo de familias superior al padre; pero inferior, como hijo.

26 En el Symbolo de S. Athanasio tenèmos por paridad al intento (reverenciando lo inefable, è immenso de la comparacion) mejor Texto: en que hablando de las Personas de la Santissima Trinidad, la Catholica Fèe, que professamos, y que fiel y firmemente creèmos, nos enseña, que el Hijo (Christo-Jesus Dios y Señor nuestro) es igual al Padre segùn la Divinidad, y menor que el Padre segùn la Humanidad: *Æqualis Patri secundùm Divinitatem: minor Patre secundùm humanitatem. Qui licèt Deus sit, & homo, non duo tamen, sed VNVS est Christus.*

Symb. S. Athan. vers. 31. & 32.

27 Del señor al siervo no ay amistad; segùn que es siervo (dize Aristoteles;) pero la ay, (dize) segùn que es hombre. *Licèt autem domini ad servum non sit amicitia secundùm quod est servus, est tamen secundùm quòd homo: quia vt servus, est ei dissimilis, vt homo autem similis.* y podrà acàso en la raciocinacion ser mayor que su dueño.

Arist. Æthyc. 8. c. 11.

28 Luego no ay repugnancia en que el Clerigo Ticio sea, segùn su sagrada Dignidad, mayor que el Principe secular; y que este mismo Ticio Clerigo sea menor, segùn su nativa personalidad; que el Principe secular; y de aì su Vassallo como Ticio (aunque no como Clerigo) con obligacion de serle leàl, como dirèmos luego.

29 Y puèsque el escopo, y objeto desta Illacion, es manifestar en ella, que al Clerigo (aunque sin coaccion del Principe secular) le incumbe reduplicativè como à Clerigo, y por ser tàl Clerigo, la charitativa obligacion de ayudar à su jurado Principe secular (aùn màs eficazmente, si cabe, què el màs secular Vassallo) assi por lo respectivo à la persona, y Magestad temporal, como à la conservacion eterna de la Alma (por lo que dize el señor Rey D. Alonso en la ya citada Ley de sus Partidas: *Aconseiandole, que faga siempre tales cosas, que non pierda el Alma, è el amor de Dios, nin caya en poder del diablo*) serle leàl, y man-

30

Leg. 14. tit. 13. par. 2.

tenerle en el Reynado con todas sus fuerzas, y con quanto diere de sì su posibilidad, no vulnerando la Immunidad Ecclesiastica (que de essa, como hèmos dicho, no es dueño:) poco, ò nada haze el dezirsele Vassallo, ò no Vassallo, ya sea negandolo absolutè, ò ya afirmando serlo con la circunstancra, ò epykeia de Vassallo qualificado: que es la via por donde caminan en sus opuestas opiniones los referidos Autores. ¶ Y assi yo 31 siguiendo mi Illacion, y suponiendo (por ignorado de nadie) el vulgar quanto elemental principio, de que los Principes seculares no pueden imponer Tributos, ò Gabellas à los Ecclesiasticos, ni ellos consentirlas, ni contribuirlas coactos, sino espontaneamente charitativos (de que dirèmos en esta misma Illation *à n.* 63. y siguientes, en donde expondrèmos el *Cap. Clericis laicos, de immunit. in* 6. y la *Clem. Quoniam, eod. tit.*) profigo desta suerte.

32 Quando ay peligro en la tardanza, y el riesgo en esperar, es imminente: y el tiempo no permite, por la vrgencia, consultar à su Santidad, para que resuelva, y venga su permisso: y la 33 salud, sosiego, y autoridad del Rey acàso se aventura, y la paz, y quietud publica se arriesga: bien sabe el Canonista, que para estos casos, y paraque los bienes de la Iglesia, y las personas Ecclesiasticas ayuden, no bastando los seculares Vassallos, tenèmos 34 Texto expresso, y Textos en el cuerpo del Derecho Canonico, capitales de la materia.

El Capitulo *Pervenit*, 2. *de immunitate Ecclesiarum*, y en èl el Papa Gregorio, cuyo es el Texto, escribiendo al Arzobispo Tricense, hablando de las centinelas, y guardar las murallas de la Ciudad, le dize, que nadie, con pretexto de ser Clerigo, se puede excusar de su custodia; pues con esso estarà la Ciudad mejor defendida: *Fraternitas tua nullum per nostræ, vel Ecclesiæ suæ nomen, aut alio modo excusari à murorum vigiliis patiatur: sed omnes ad hoc generalitèr compellantur; quatenus cunctis vigilantibus, melius valeat Civitatis custodia procurari.* 35 *Cap. Pervenit, 2. de immunit. Eccles.*

El Capitulo *Non minus*, 4. *del mismo Titulo*, hablando de los Tributos, y Cargas, que los Principes temporales intentan, y suelen imponer à las Iglesias, y sus Clerigos; dize, que lo aborreze tanto el santo Lateranense Concilio (cuyo es el Texto) que se viò precisado à dezir estas palabras: *Vt deterioris conditionis factum sub eis Sacerdotium videatur, quàm sub Pharaone fuerit, qui Divinæ legis notitiam non habebat* (que quiere 36 *Cap. Nè minus. 4. de immunit. Eccles.*

dezir, que es desuerte tal, que parezca ya de peòr condicion, y calidad el Sacerdocio subjugado de ellos, que si lo estuviesse de Pharaon, que no tenia noticia de la Ley Divina; quien en medio de su obduracion, conservò à los Sacerdotes illesas las Immunidades de las Personas, y bienes de ellos, y les socorriò con publicos alimentos: *Sacerdotes, & possessiones eorum in pristina libertate dimisit, & eis alimoniamde publico administravit* :) y siendo assi, que descomulga à los que tal hazen, ò maquinan; no obstante concluye à favor de la vrgencia, y necessidad publica, dexandolo, si, à la discrecion de Obispo, y Clero, no à la subjugacion, y exaccion del secular: *Nisi Episcopus, & Clerus tantam necessitatem, & vtilitatem adspexerint, vt absque vlla exactione ad relevandas communes vtilitates, vel necessitates, vbi laicorum non suppetunt facultates, subsidia per Ecclesias existiment conferenda.*

38 39

dill. c. Nō minus.

dill. c. Nō minus, 41 de immunit. Eccles.

40 El Capitulo *Adversus*, 7. del mismo Titulo *De immunitate Ecclesiarum*, en que à prima facie parece que el Papa Inocencio III. cuyo es el Texto, revoca y coàrta aùn el discreto arbitrio, que al Obispo y Clero diò en tales casos el Concilio Lateranense por el referido Capitulo *Non minus*, con agravacion de censuras Ecclesiasticas, motivado el Papa de la imprudencia de algunos (que assi lo dize) para cuyo efecto ingiere las palabras del Concilio mismo, y manda, que en todo caso primero se le consulte à su Santidad: con todo esso, si bien se mira el Texto, en dicho Capitulo *Adversus*, se hallarà, que esto se entiende, en lo que mira à la vtilidad publica, en que el tiempo dà lugar para prevenirla; no en lo que mira à la vrgente necessidad, en que no le ay para remediarla.

Cap. Adversus, 7. de immunit. Eccles.

41

42 Desuerte què el Concilio Lateranense comprehendia en su prudencial, y providencial indulto ambas, y cada vna de las circunstancias: esto es, vtilidad, ò necessidad, *vtilitates, vel necessitates*, dexandolo à la prudencia del Obispo, y Clero: *Nisi Episcopus, & Clerus, &c.*

43 El Papa Innocencio III. experimentò imprudencia en algunos, que vsaban màl del arbitrio, que discreto les dexò el Concilio. Y como el Clerigo no es dueño, ni arbitro voluntario de su immunidad, por ceder en perjuizio de la Iglesia, y de todo el estado Clerical, qualquier abuso del individuo, y individuos Clerigos; dixo el Papa Innocencio: En los casos de vtilidad, tiempo, y lugar ay para consultarseme, consulteseme:

sucesseme, que à mi cargo está, y à mi cuydado, y de la Santa Sede dar providencia à la comun vtilidad.

44 En los casos de necessidad, como para ella no ay ley, nada dixo. Sus palabras, al concluir la narrativa del Concilio en el Capitulo *Adversus*, son estas: *Propter imprudentiam tamen quorumdam, Romanus Pontifex priùs consulatur: cuius interest communibus vtilitatibus providere.*

45 Que enucleàdo lo referido, se reduce à que no es buena argumentacion, dezir: Ay vtilidad publica; luego ay vrgente necessidad. Pero
46 si, lo es esta: Ay vrgente necessidad; luego ay vtilidad publica: (digo, en que se
47 remedie.) ¶ Y es la razon, porque aquella es argumentacion de genero à especie; esta de especie à genero. Bien cabe avèr, y interponerse vtilidad publica, sinque aya vrgente necessidad de socorrerla; pero no cabe, que aya vrgente necessidad publica, sin que aya vtilidad, en remediarla. La vna no se aventura con lo pausàdo. La otra se arriesga sin lo executivo.

48 En cuya consideracion, si como dixo vn discreto Professor, la necessidad *figit, & resigit legem*; esto es, que la necessidad haze estàr immobil à la la Ley; ò, como advirtiò el mismo Papa Innocencio III. no tiene Ley: *Ex necessitate (quæ legem non habet;)* ò como esta por el vulgar axioma tan trillado, que la necessidad carece de ley: *Necessitas caret lege: tùm necessitas non subjaceat legi*: interpuesta la necessidad, se enerva la libertad Eclesiastica, y con ella el pretexto, que el Clerigo poco fino, toma para no contribuir, diziendo, que ni espontaneo puede donar, honestando su interior desafecto, ò su interior miseria, con la Decretal del Papa Bonifacio VIII. que dize se lo prohibe *Etiam sub adiutorij, mutui, subventionis, subsidij, vel DONI nomine, &c.* Y lo mismo la Bulla de la Cena, ibi: *Etiam à sponte dantibus*, (de que dirèmos en esta misma Illacion, *à num. 63. y siguientes.*) siendo assi que es de tal cassta la necessidad, que no haziendo distincion de personas, ya sean de infimo, ò ya de grado suprèmo, à todos los regùla por vna misma Ley. Assi lo notò el ingenio de Horacio:

Æqua lege necessitas
Sortitur insignes, & imos.
Omne capax movet vrna nomen.

Mayormente que en el Eclesiastico se haze màs preciso el socorrer en la necessidad, con su hazienda, su persona, y aùn con su vida, à su Rey

Cap. Quanto, in fin. de consuet.

dict. c. Adversus, 7. de immunit. Eccles.

Cap. Quàto, 4. de cõsuet. cum vnde.

Cap. Consilium, §. 3 de observa. ieiun.

49

50

51

Leg. Tutor. qui, 7. ff. de admi. tutor.

Rey y señor natural, y à su Pueblo; pues en actos de charidad, y siendolo este tanto, ninguno es razon, que aventaje al Vassallo Clerigo, porque lo contrario fuera notoriamente abandonar elmismo honorifico Estado Clerical, y postergarle al Secular, quando por todos derechos, como màs digno, debe precederle, y el secular como à Padre espiritual respetarle: *Vehementèr* (etenim) *Ecclesiam Dei destruet, meliores esse laicos quàm Clericos.*

S. Hieron. sup. ep. ad Tit.

52 Verdaderamente gràn confusion es de los Sacerdotes, y de todos los Clerigos, quando los seculares les aventajan en fidelidad, y en justicia. Assi nos lo amonesta el señor San Juan Chrysostomo: *Verè magna confusio Sacerdotum, & omnium Clericorum, quando Laici inveniuntur eis FIDELIORES, ET JVSTIORES.* Como no hà de causarles confusion à los Eclesiasticos el ser menos leàles, y justos, què los seglares, quando aùn el que estos les igualen en vna, ò en otra cosa de estas, debe confundirles? *Quomodo* (prosigue) *non sit confusio esse inferiores laicis, quos æquales esse confusio est?*

S. Chrysost. in Matth. 25.

Idem S. Chrys. ibi.

Que màs gloria para el Clerigo (dize el señor San Geronimo) que socorrer al pobre? *Gloria Episcopi est, pauperum inopiæ providere.* Què mayor afrenta del Sacerdote, que poner todo su conato, y desvelo en acaudalar riquezas? *Ignominia Sacerdotum est, proprijs studère divitijs.*

Cap. Gloria, 12. q. 2.

53

Idem, eod. cap.

54 Ay quien aviendo nacido en vna pobre casa, y acàso en vna rustica choza, no tenìa para saciar su vientre, aùn de mijo, centeno, molleta (aliàs maìz, cutiano, canil, morena, ò borona) exemplos del màs infimo alimento (prosigue el Santo;) pero despuès de Clerigo, aùn el mayor regalo no le vasta à llenar su apetito; *Natus in paupere domo, & in tugurio rusticano, qui vix milio, & cibario pane rugientem saturare ventrem poterat, nunc similam, & mellam fastidio.*

Idem, eod. cap.

55 Muchos (continua el mismo Texto) edifican Palacios, ricas habitaciones, y ostentosas paredes, y deshazen, y quitan à la Iglesia las colunas; *Multi ædificant parietes, & columnas Ecclesiæ subtrahunt: marmore nitent, auro splendent laquearia: gemmis altare distinguitur, & ministrorum Christi nulla electio est.*

Idem, eod. cap.

56 O! què maravillosamente, y con que dulces clausulas, y valentìa de vozes à este intento, enseñandonos nuestro Santissimo Padre, y señor *CLEMENTE XI.* (que Dios guarde) actual Summo Pontifice, en vna de sus Homilias de la Natividad de nuestro

nuestro Señor Jesu-Christo, arguye, increpa, reprueba, y condena la vana arrogancia, la falàz riqueza, la presumpcion altiva, y elacion orgullosa de los hombres; cuyo fausto es su mismo fasto, abandonando la felìz doctrina, que en la paupertad de su nacimiento les dà el mejor Maestro. Oìga el latino. Dize assi: *Dominus noster Papa Clemens XI. Homil. 5. pag. mihi 405*

Vòluit sic nasci Deus, venerabiles fratres, dilecti Filij, humanæ superbiæ vulnera Divinæ humilitatis remedio curaturus: Cælestem Infantem vilibus involutum pannis, gelida nocte hyberna frigora geminante, agrestes paleæ, aspera gramina circundant. Divinam Genitricem, cui locus in diversorio non fuerat, antrum excipit subvrbanum. Inops Mater: inops Filius: inops Tugurium. Mater in fœno: Filius in præsepio. Hoc elegit mundi Fabricator hospitium: has habuit delicias sacra Virginis puerperium. O inanem hominem fastum, nascentis inter mortales Dei humilitate depressum! O fallaces divitias Christi paupertate damnatas! O fluxas mundi voluptates Redemptoris nostri cunabulis subversas! Addiscamus, dilectissimi, nova hæc erudientis nos sapientiæ documenta à nondum loquente Magistro.

57. Què mayor gloria de los Eclesiasticos (buelvo à dezir vna, y mil vezes) que socorrer al pobre? Luego què mayor gloria, que socorrer à su Rey, y señor natural, y à su Pueblo, que lo necesitan? Si atender à la mayor necesidad, es lo màs plausible; socorrer la de su proprio Rey, y la causa publica, serà lo màs laudable. 58

Ea, pues, señores Eclesiasticos, para quando son los acaudalados talentos, sino para ayudar con ellos à su Rey, y à su Patria, cada vno segùn su posibilidad; y como mejor dixo el señor Rey Don Alonso, à fuèr de sabio: *Cada vno segund el sesso, que oviere, è logar, que toviere.* 59

Dift. 84. leg. 7. tit. 13 part. 2

No se dè lugar à que el inferior secular con vilipendio murmure; porque acàso avrà Tertulio latino, que teniendo muy prompta la Epistola de Sydonio à Gracco, la aplique contra los Eclesiasticos, y Clero, repitiendo: *Parum in commune consulitis, & cùm in consilio convenitis, non eàm cura publicis medere periculis, quàm privatis studere fortunis.* 60

Sydon. Eb. 7. ep. 9.

Y à vista del gràn zelo, liberal beneficiencia, y cordial afecto, con que variedad de señores Obispos, santas Iglesias Cathedrales, Monasterios, y muchos individuos Clerigos, à fuèr de doctos, como buenos Eclesiasticos, y finos Vassallos, haziendose cargo de tàn precisa obligacion (porque la conocen) se hàn portado, sirviendo, y socorriendo 61

do

do à nueſtro Magnanimo Monarcha Rey y ſeñor nueſtro amabiliſsimo *DON PHELIPE QVINTO* (que Dios guarde) no ſolo con copioſos donativos pecùniarios, pero tambien con ſu lengua, ſu pluma, ſu literatura, ſu eſpada, y con quanto hàn podido, vnos de vn modo, otros de otro, y otros de muchos, cediendo todo en honra, y gloria de Dios nueſtro Señor, ſu chriſtiana Doctrina, ſu Santa Fèe Catholica, y ſu Apoſtolica Romana Igleſia, conſervando por eſte charitativo medio ſu intacta pureza, è incomparable hermoſura: ſerà mayor ignominia, mayor afrenta (ò què dolor!) de los que poco pios, deſides, y obſtinados, faltando à la charidad Catholica-Chriſtiana, à lo racional, y al primer inſtinto de ſenſitivo viviente, en tàn natural, y clara obligacion, viendo tàn vivos exemplos de otros Eccleſiaſticos, no executaren lo miſmo, y aùn màs, ſi pudieren, con charitativa emulacion de aventajarſe reciprocamente vnos à otros, à qual màs haze, y executa por la Ley, por el Rey, y por la Patria.

62 Porque como notò la vivacidad de Plutharco (y deſpues del Sor Juana Inès, contra Montoro, *tom. 1. pag. mi*, 29. & 333. aſsi como no ay verdadero amor ſin zelotypia (zelos en idiotiſmo vulgar) aſsi tambien (dize elmiſmo) no ama con vehemencia la virtud, el que no arde en emulacion de las rectas operaciones de otros: *Vt non eſt verus amor, qui caret zelotypia: ita non amat vehementer virtutem, niſi ardeat æmulatione rectè factorum ab alijs.* Y aſsi llamò vn diſcreto à la emulacion eſpuela, que pica à emprender coſas heroycas: *Æmulatio eſt calcar ad capeſſenda ardua, & difficillima.* Y por eſſo con juſta razon la diferenciò de la envidia el Principe de la Phyloſophia, en que la emulacion es buena, y propria de los buenos; pero la envidia mala, y propria de los malos: *Æmulatio eſt bona, & bonorum virorum: invidia & mala & malorum.*

Pluth. in Moral.

M. Ant. Nat. de pul chrit. 5. lib.

Ariſt. lib. 2. Rhetor.

63 Ni à eſte claro zelo, y charitativa emulacion de los buenos debe turbarle, el que fallàz, con apariencias de luz, la nebuloſa envidia de los malos proponga (acàſo) por obſtante à lo dicho, la nueva Conſtitucion del Papa Bonifacio VIII. (Texto incorporado en el Derecho) diziendo, que en ella ſu Santidad no ſolo excomulga à los Principes ſeculares, y demàs perſonages, que à titulo de poderoſos en ſus dominios, imponen, piden, y reciben Tributos, Tallas, ò Collectas de qualeſquier perſonas Eccleſiaſticas, ſino que tambien excomulga à los miſmos Eccleſiaſticos, que las conſienten, prometen, y pagan, ò en qualquier manera contribuyen con ſus habères, aunque ſea por via, ò con nombre de adjutorio, empreſtido, ſubvencion, ſo-

Cap. Clericis laicos. de immun. Eccleſ. in 6.

corro, ò don gracioso, vulgò *Donativo*: y demàs de la excomunion (cuya absolucion reserva en sì su Santidad) y en virtud de obediencia impone la pena de deposicion à los Prelados, y personas Eclesiasticas; y la de Entredicho Eclesiastico à las Comunidades, ya sean los tales Eclesiasticos regulares, ò ya seculares. 64 ¶ El Texto es largo. La traduccion en todo lo conducente, và ajustada à la letra; y assi pondrè las clausulas màs significativas. Empieza, pues, el Texto deste modo: *Clericis laicos infestos oppidò tradit antiquitas; quod & præsentium experimenta temporum manifestè declarant, dùm suis finibus non contenti, nituntur in vetitum, ad illicita frœna relaxant, nec prudenter attendunt quàm sit eis in Clericos, Ecclesiasticasvè personas, & BONA interdicta potestas.* Que en castellano idioma es dezir: De muy antiguo viene lo muy enemigos, y dañosos que son los legos (esto es, los seglares) de los Clerigos, como tambien assi lo manifiestan los tiempos presentes, que no contentos con lo permitido, se desenfrenan contra lo vedado, propassandose imprudentes, sin atender quàn entredicha, y prohibida les està la potestad contra las personas, 65 y bienes Eclesiasticos. ¶ Y prosigue: *Ecclesiarum Prælatis, Ecclesiasticisquè personis imponunt onera gravia, ipsosquè talliant, eisque collectas imponunt, ab ipsis suorum proventum, vel bonorum dimidiam, decimam, seu vicesimam, vel quamvis aliam portionem, aut quotam exigunt, & extorquent, eosquè moliuntur multifariè subjicere servituti, suœquè submittere ditioni.* De suerte (dize) que les imponen graves Cargas, Tallas, y Collectas (vulgò Tributos) y se las cobran, y sacan por fuerza de sus rentas, ò bienes, ya la mitad de su importo, ò ya la decima, ò vigesima, ò otra quàl quota, ò porcion; y los procuran subjugar de muchos modos à su servidumbre, sugetar, y someter à su señorìo. ¶ Y continùa doloroso 66 diziendo: *Et (quod dolenter referimus) nonnulli Ecclesiarum Prælati Ecclesiasticœque personæ trepidantes vbi trepidandum non est, transitoriam pacem quœrentes, plus timentes maiestatem temporalem offendere, quàm æternam, talium abusibus non tàm temerè, quàm improvide acquiescunt, Sedis Apostolicæ auctoritate seu licentia non obtenta.* Y (lo que dolorosamente referimos) es, que algunos Prelados de Iglesias, y personas Eclesiasticas trepidando (temblando de miedo) donde y quando no se hà de trepidar, ni temer, buscando la transitoria paz (esto es, queriendo, como dizen vivir con todos en este mundo; pero no vivir con los justos para siempre) hazer buena cara à todos, contemplar à todos, irles con el corriente, y disgustar à ninguno, temiendo màs ofender la magestad temporal, que la eterna (ò què necios!) se aquietan à tales abusos sin autoridad, ò licencia

de

67 de la Sede Apostolica. ¶ Prosigue el Texto la prohibicion; y dize, que aunque sea por via, ò en nombre de adjutorio, empresti-do, subvencion, socorro, ò don, ò con qualquier otro titulo, modo, ò buscado color, ò pretexto (*Sub adjutorij, mutui, subventionis, subsidij, vel doni nomine, seù quovis, alio titulo, modo, vel quæsito colore*) no permite que los Eclesiasticos condesciendan, ni passen por ello, sin preceder licencia de la Sede Apostolica.

No obsta, pues, à lo que dexamos dicho en esta Illacion, y discurrido al intento sobre los dòs Textos, *Non minus*, 4. y *Adversus*, 7. *de immun. Eccles. in Decretalib.* este del Papa Bonifacio VIII. *in 6.* porque esta novissimamente revocado en forma especifica por el Papa Clemente V. en Texto incorporado en el Derecho en sus Clementinas, ibi: *Quoniam ex constitutione Bonifacij Papæ VIII. prædecessori nostri, quæ incipit, Clericis laicos: : penitus revocamus, & haberi volumus pro infectis, &c.*

Clem. Quoniam, unic. de immunit. Eccles.

68 Pero aùn resta otra mayor dificultad de otra Constitucion, que el Romano Pontifice haze publicar cada año en la Feria V. *in Cœna Domini* (llamada vulgarmente Bulla de la Cena, que se publica el Jueves Santo:) pues en vno de sus Capitulos se les prohibe à los Eclesiasticos aùn el dàr de su bella gracia, y sin coaccion à los Principes temporales, y à otros qualesquier Potentados legos, ibi: : *Etiam sponte dantibus.*

Bulla in Cœna Domin. c. 18.

No obstante tiene facil solucion: y es, que esto se entiende, 69 quando, aunque sea de buena gana, y sin coaccion, dàn, y contribuyen lo que se les hà impuesto, y gabellado por el lego, ibi: *Diversis etiam modis exquisitis exigunt, aut sic imposita à sponte dantibus, & concedentibus recipiunt.* ¶ Pero quando làs personas Eclesiasticas sin coacción, ni miedo, y sin que se les imponga gravamen, ni gabella, sino que de su proprio motivo dàn, conceden, y donan por charidad, nada menos que prohibirseles por dicha Bulla de la Cena, ni aùn por el referido Cap. *Clericis laicos*; porque fuera cosa dura poder los Clerigos dàr, y contribuir à qualquier pobre de inferior suerte, y aùn deber (pudiendo) remediarle su necessidad, y no poder dàr; y socorrer à su Rey, y Principe temporal, si por pobre, y como pobre en vrgencias de los acàsos, lo necessita. ¶ Vealo en su corazon el 70 Clerigo, y mire con los ojos de su conocimiento el fin, con que lo haze. Si es por charidad, y mera liberalidad, paraque el Principe quede socorrido; bueno. Si es por captarle la voluntad para sus aumentos del tal Clerigo, y lograr por este medio vtiles Empleos, y honorificas Ocupaciones (y acàso sin meritos personales, ni habilidad para regentar los Puestos;) malo; porque tàn

Ead. Bull. dict. c. 18.

lexos està de sèr largueza, que antes bien es avaricia: digalo el señor San Ambrosio, y tambien Seneca; *Dare remuneraturis, species avaritiæ est.* Si por miedo de que le atrase, ò le deponga de su gracia, ò le destierre, ò le heche (como dizen) las Temporalidades (de que dirèmos en la Illacion XXIX.) ò haga otras extorsiones; peor: porque en esse caso viene temiendo màs à la magestad temporal, que à la eterna: *Plus timentes maiestatem temporalem offendere, quàm æternam, trepidantes vbi trepidandum non est, transitoriam pacem quærentes, &c.* que es lo que con grân dolor refiere el Papa Bonifacio VIII. (como el mismo dize, *Et quod dolenter referimus*) en el citado Texto,

71 *Clericis laicos.* ¶ Que aunque reformado, en quanto à las penas, por la Clementina *Quoniam*, ya tambien citada; no lo està en quanto à la dolorosa lastima de temer el Eclesiastico màs la magestad temporal, que la eterna, y buscar la paz transitoria de cumplir con todos al vso cortesano del mundo, que no puede sin traher en perpetua guerra à su eterna Alma, mintiendo con cada vno, por tener cabida, y paz con todos: *Transitoriam pacem quarentes.* ¶ Ni tampoco està reformado otro Texto del señor San Agustin, que està en el Decreto, en el Derecho Canonico, en que nos dize, que el que por miedo de algun Potestad, ò poderoso, oculta la verdad, provoca sobre sì la ira de Dios, porque teme màs al hombre, que à Dios: *Quisquis metu cuiuslibet Potestatis, veritatem occulat, iram Dei super se provocat, quia magis timet hominem, quàm Deum.*

Pero, como es tàn na- 72
tural en el humilde, tener miedo al encumbrado,

Quis non formidet vimium sublimia semper!

Por lo que dixo, y advirtiò discretamente moral, otro Poeta.

Vos quibus Rector maris, atque terræ
Ius dedit magnum necis atque vitæ,
Ponite inflatos, tumidosque vultus:
Quidquid à vobis minor extimescit,
Maior hoc vobis Dominus minatur:
Omne sub Regno graviore regnum est, &c.

Y el ruego del Poderoso es especie violenta del mando, pues su pedir, es como con espada desnuda subjugar, y su querer, es no quedar desayrado en dexar de conseguir, *Est orare Ducum, species violenta jubendi,*

Et

S. Ambros. Senec.

Cap. Quisquis, 11. q. 3.

Ovid. 3. Trist. 4.

Sen. Thes. act. 3.

Ovid.

Et quaſi nudato ſuplicat enſe potens;
Conſpicitur nunquam meliore potentia cauſa,
Quàm quotiès vanas non ſinit eſſe preces;)

y en la ſugeta materia experimentò el Papa Clemente V. que ſe avìan ſeguido, y ſeguian algunos eſcandalos, grandes rieſgos, y graves incommodos, y ſe podrìan ſeguir mucho mayores (*Quoniam nonnulla ſcandala, magna pericula, & incommoda gravia, & ampliora ſequi (niſi celeriter ſuccurratur) præſumitur veriſimiliter in futurum*:) por eſſo, revocando quantas declaraciones huvo de la referida Conſtitucion de Bonifacio VIII. y reformandolo todo, como ſi tàl Conſtitucion no huvieſſe (*Conſtitutionem, & declarationem, ſeu declarationes prædictas penitus revocamus, & eas haberi volumus pro infectis*:) puſo en el ocurrente caſo las coſas en aquel punto y eſtado de prohibicion, penas contra los legos, y providencia, que ſobre todo tenìan dada ſus predeceſſores, ſanto Concilio Lateranenſe, y demàs ſagrados Canones, paraque los legos no impuſieſſen, ni jamàs impongan, pidan, ni graven con Tributos, Tallas, ni otras Gabellas à los Eccleſiaſticos. Cuyos Capitales, ò Magiſtrales Textos ſon el *Non minus*, 4. y el *Adverſus*, 7. *de immunit. Eccleſ.* à que ſe llega el *Pervenit*, 2. *del miſmo Titulo*, *in Decretalib.* que quedan diſcernidos en eſta Illacion, à *num.* 35. y ſiguientes; y tambien el como, y el quando de ſocorrer los Eccleſiaſticos al Principe ſecular, temporal, en honra, y gloria de Dios nueſtro Señor, y obſequio de la Patria. ¶ Que enucleàdo, ſe reduce à que el lego, aunque ſea Principe, ò Poteſtad (ò como quiera que ſe le nombre) de ſu autoridad (puèsque temporal) no podrà jamàs al Clerigo gravàrle, ni de aì exigirle. Pero el Clerigo al Principe, ò Poteſtad ſecular lego, podrà de ſu proprio motivo (ſin que preceda gravamen) por charidad chriſtiana donarle, y catholica liberalidad ſocorrerle. Y tàl puede, acàſo, ſèr, y tàn vrgente la neceſsidad del Principe temporal, que al Clerigo (aùn por ſèr Clerigo) ſu miſma quaſi-contrahida obligacion en el ingreſſo de ſu Clerical Eſtado, le impela neceſſariamente à remediarla, ſi ya omnimodamente no le compelieſſe à extinguirla. 73

Y aſsi ſacamos por lemma indubitable, que el *Etiam ſpontè dantibus* de la Bulla *in Cœna Domini*, ſe entiende de aquellos, que dàn, y conceden en virtud del Tributo, que el lego les impuſo. En cuyo caſo, ſin embargo de que 74

ſe

Ext. Clem. Quoniam.

Eod. Clem.

se dè *sponte*; esto es, de buena gana, sin repugnancia del tal Clerigo, ò Clerigos; alcanza la excomunion à los legos, que le imponen. Es expresso, y literal de la Bulla misma.

Bull. in Cœna, dict. c. 18.

75 Y aunque Gironda en su Tratado de Gabellis, y Gutierrez en el suyo de lo mismo, les excusan entonces de la excomunion; no uvieron presente, que el dàr, y consentir del Clerigo, es potestior al imponer, y gravar del lego: y que el conceder, ò no de buena gana el Clerigo, es accidental; pero no la excomunion; porque esta desde el instante, que el lego entrò imponiendo el Tributo, entrò produciendo contra el tal lego su efecto: *Excommunicationi se noverit subjacere*: Et ibi: *Monere decernimus Ecclesiastica censura concluso: Item excomunicamus eos, quivè collectas, gabellas* (&c.) *imponunt, & etiam exquisitis modis exigunt; etiam à sponte dantibus.* Porque como el Clerigo no es arbitro de su immunidad, por sèr concedida en favor de todo el Estado Eclesiastico en comun (trillado principio entre Canonistas, è ignorado de nadie por el vulgar Texto, *Si diligenti*, y concordantes;) de ai es, que nada importa à dexar de quedar concluso y ligado el lego con la Censura, el que el Clerigo consienta, y dè de buena gana la Gabella: *Etiam sponte dantibus.*

Gironda, 7. p. in princ. num. 3 Gutierrez, c. 87. n. 3.

d. Bul. La in Can.

Desempeñenos en esto el 76 insigne, y doctamente ambidestro en ambas Facultades, Padre Suarez, y con èbel señor Don Manuel Gonzalez, con el Canonista por antonomasia en nuestros, tiempos y Maestro mio, el señor Doctor Don Juan de Armenteros, que en el Comentario al ya citado *Cap. Non minus*, refutando, y concluyendo (*per necesse*) à Gironda, y Gutierrez, dize asi: *Formidanda Bulla in Cœna Domini: Eandemque censuram repetitam legimus quotannis in Bulla in Cœna Domini, cap. 18.* ibi: *Etiam sponte dantibus. Quomodocumque enim redoleant tributum solvere Principibus, excommunicatio incurritur: quia cùm hoc privilegium in favorem totius Cleri inductum sit, renunciari non potest, ex adductis in cap. Si diligenti, de foro compet.* docet Suarez, *de censur. disp. 21. sect. 2. num. 99. vbi rectè advertit verbum illud, SPONTE, non esse referendum ad absolutam, & omnino liberam voluntatem, quia laicis interdictum est recipere ea, quæ ex libera, & absoluta voluntate donantur: sed potiùs intelligi oportere de his, quæ titulo tributi, aut vectigalis, sivè alia speciali vi, aut coactione exigunt; vt sic appareat tutam non esse*

Bull. in Cœna, dict. c. 18.

dict. c. Nè minus, c. adversus. Bull. Cœnæ. c. 18.

Cap. Si diligenti, de foro comp.

esse opinionem Gironda, de Gabell. 7. p. in princ. num. 3. quam probare videtur Guierrez, in eod. tract. cap. 87. n. 3. existimantis gabellas, & vectigalia exigentem à Clerico sponte solvente, excomunicationem non incurrere, cùm contrarium cautum sit in dicto cap. 18. Bullæ: quam excommunicationem latè explicat Thom. Delbene, d. cap. 5. dub. 27. cum sequentibus. ¶

77 Y aùn por esso en Christiana-Canonica politica, dixera yo, que al Clerigo quanto menos puede obligarle àl tributo el Principe temporal, tanto màs debe moverle, anticipadamente espontaneo, à la charidad, el atributo de su Clerical Estado Principe espiritual sobre el secular Estado.

78 En que conviene mucho tener muy presente, como à Cardinal virtud, la Fortaleza, paraque haziendo merito de lograrla, como *Dòn* del Espiritu Santo; la variedad de sucessos, ya prosperos, ò ya adversos, y las dolosas maximas de algunos no bien inclinados genios, y melancolicas impressiones, no les trastrueque los animos: pues, como advierte el señor San Ambrosio, es la Fortaleza en estos casos, el lleno de la Justicia: *FORTITVDO, quæ vel in bello tuetur à barbaris patriam, vel domi defendit, vel à latronibus socios, PLENA IVSTITIÆ EST.*

S. Ambros. lib. 1. de offic. cap. 1 ortitudo. 1. 3.

Elmismo en otra parte: *Non inferenda, sed depellenda injuria, lex virtutis est. Qui enim non repellit à socio injuriam, si potest, tàm in vitio est, quàm ille, qui facit. Vnde Moyses hinc priùs orsus est tentamenta bellicæ fortitudinis. Nam cùm vidisset Hæbreum ab Ægyptio injuriam accipientem defendit.* 79

Idem, sub. c. Non in ferenda, 3. q. 3.

Doctrina Christiana es la referida, de los santos Doctores San Geronimo, y San Ambrosio (señores Eclesiasticos, à quienes como à Maestros venera mi respeto) y tambien del santo Concilio Laterànense, y Summos Pontifices en sus sagrados Canones; y no de los que llama el mundo Autores politicos, y de Razon de Estado. 80

Y paraque se vea corroborado de vnos, y otros, hagase memoria de lo que politico (ò Estadista) dixo vno por muchos, Ciceron: *Chari sunt liberi, propinqui, familiares; sed omnes omnium caritates Patria vna complexa est.* Y yo leo (in humanis) *Hispania vna*, id est, *Castella vna* (Hispaniarum Caput) *PHILIPPVS VNVS, QVINTVS NOMINE complexus est.* ¶ 81

Que en la realidad de la verdad la vnica Patria es la Celeste; porque como nos advierte el señor San Gregorio Papa, nada menos que ser patria nuestra la presente vida, pues passàmos 82

por 83

por ella, como quien và de camino à la propria, y verdadera Patria, que es la Celestial: *In præsenti etenim vita quasi in via sumus, qua ad Patriam pergimus*: que es el Summo Bien, y en lo que consiste nuestra mayor, y vnica felizidad; que no penetraron aquellos antiguos Philosophos, de quienes dize el señor San Agustin en su Libro de Civitate Dei, que estàban divididos en docientas, y ochenta y ocho opiniones: en donde cita à Marco Varron. ¶ *Terrena namque substancia* (dize el señor San Gregorio Papa) *supernæ felicitati comparata, pondus est non subsidium*: *Quæ autem lingua dicere, vel quis intellectus capere sufficit, illa supernæ Civitatis quanta sint gaudia?*

S. Gregor. Homil. 11 in Evãgel.

84

S. Gregor Papa, Homil. 37 in Evãgel.

85 La religion à Dios, el amor, y obediencia à los Padres, y à la Patria (que segùn dixo el señor Rey Don Alonso en vna de sus Leyes, como sabio: *El Rey es à sus Vassallos como padre, que cria sus hijos*) es Ley Civil, que hasta el màs Gentil la persuade: *Veluti erga Deum religio, vt parentibus, & patriæ pareamus.* Son palabras del Jurisconsulto Pomponio: y Callistrato: *Est enim Princeps Pater Patriæ.*

Ley. 2. tit. 10. part. 2

Leg. 2. ff. de iust. & iur.

Leg. 18. ff. de iur. & fact. ign.

86 Canonizada doctrina, y con especialidad para los señores Eclesiasticos, con el exemplo, que en el segundo Libro de Esdras, refiere (y aplaude) el sagrado Texto, del charitativo garbo, con que, mirando à Jerusalem, y viendo disipado el muro, y quemàdas las puertas de la Ciudad, se portò Nehemias en amor de la Ley, del Rey, y de la Patria: *Et considerabam* (dize) *murum Jerusalem dissipatum, & portas eius consumptas igni.*

Esdr. lib. 2. cap. 2. n. 13.

87 Y exclamando à toda suerte de personas, de todos Estados, desde el mayor al menor, les dize: Yà vosotros aveis conocido la afliccion en que estàmos; Jerusalem desierta, y sus puertas quemàdas: venid, y reèdifiquèmos sus muros, y no passèmos màs por esta afrenta. Ya os hè dado à entender la mano de Dios, y las palabras del Rey, y su voluntad: no ay sino manos à la obra. Ea, pues, tercera vèz les repite, què hazemos, que no vamos edificando? El mismo Dios del Cielo es, el que nos ayuda, siendo nosotros sus siervos. ¶ *Et dixi eis* (prosigue de sì Nehemias) *vos nostis afflictionem, in qua sumus; quia Jerusalem deserta est, & portæ eius consumptæ sunt igni: Venite, & non simus vltrà in opprobrium. Et indicavi eis manum Dei mei, quòd esset bona mecum, & verba regis, quæ locutus est mihi, & aio: Surgamus, & ædificemus. Et confortatæ sunt manus eorum*

eorum in bono. Et reddidi eis ser-
monem, dixique ad eos: Deus Cæ-
li ipse nos juvat, & nos servi eius
sumus: Surgamus, & ædificemus.

88 De que resultò (prosigue el Capitulo 3. siguiente) que oida esta exortacion con tàn ardiente zelo, Eliasib, Sacerdote grande (nota) y sus hermanos tambien Sacerdotes, pusieron, como dize la antigua vulgaridad, haldas en cinta, y edificaron vna de las puertas, y hasta vna torre de cien codos, que santificaron: *Et surrexit Eliasib, & fratres eius Sacerdotes, & ædificaverunt portam gregis: ipsi sanctificaverunt eam, & statuerunt valvas eius, & usque ad turrim centum cubitorum sanctificaverunt eam usque ad turrim Hananeel.* ¶ A cuyo exemplo otros muchos fabricaron varios edificios, que và refiriendo dicho Capitulo 3. por el discurso de *treinta y vn numeros*, que contiene, siguiendo vnos, y otros con heroyca y santa emulacion el curso del primero, que abriò el camino à tàn loàbles operaciones: à que haze, inclinandolo àzia buena parte, lo que verificò el Nason, diziendo, que,

Esdr. lib. 2. cap. 3. per totum.

89

Ovid. 3. art.

Tunc benè fortis equus reserato
carcere currit;
Cùm quos præterent, quosvè sequatur, habet.

90 Luego con tàl exemplo, y con el que diferentes señores Obispos, santas Iglesias Cathedrales, y Comunidades Eclesiasticas, y muchos particulares en estos vrgentes tiempos nos han dado, justamente podèmos, y debèmos esperar los Afectos, que assi los Eclesiasticos todos (pudiendo) como todos los hombres ricos, ò Ricos-hombres (que pueden) à fuèr de leales, y finos Vassallos, atentos rehagan, y charitativos edifiquen los muros, y puertas desta Monarchia, socorriendo las necesidades, y vrgencias de nuestro amabilissimo Rey, y señor natural *DON PHELIPE QVINTO, Y DE LA PATRIA ESPAÑA*, *cada vno segun el sesso que oviere, è logar que toviere*, contrarrestando las hostilidades de tantos enemigos Hereges, que vnidos (lo que es màs sensible) con Christianos-Catholicos, por Mar, y Tierra, enemigos de nuestras Almas, nos combaten, y persiguen; paraque sus depravadas sectas se extirpen, y totalmente se aniquilen; y nuestro Magnanimo querido Monarcha logre la mayor quietud en su feliz Reynado, en exaltacion de la Santa Fèe Catholica, que es la que inflamma mi corazon, y mi veridico, y ardiente deseo de las mayores prosperidades de la Catholica Magestad, y Real persona de nuestro Rey y señor, y de sus

dict. leg. 7. tit. 13. part. 2.

91 leales Vassallos. ¶ Assi lo suplico al Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, Dios Omnipotente, temiendo por cierto, que màs bien, que yo (para mi) con toda verdad hè podido inquirirlo, deseoso de entenderlo, los señores Eclesiasticos (à quienes venera mi rendimiento, como à hermanos mayores, Padres, y doctos Maestros) para mi enseñanza, con reciproco amor, sabràn practicarlo. Y assi, valiendome, para aprenderlo, de la doctrina del Doctor vniversal de las Gentes, en vna de sus Epistolas, podrè dezir: *Certus sum autem fratres mei, & ego ipse de vobis, quoniam & ipsi pleni estis dilectione, repleti omni scientia, ita vt possitis alterutrum monere.*

Ad Romanos 15. n. 14.

92 Y porque vèa todo Eclesiastico la obligacion, en que por Derecho Canonico (omitiendo las Leyes Civiles) està constituìdo de guardar, como leàl Vassallo, el juramento de fidelidad, y el modo, y las cosas, que para dezirse leàl, hà de observar, y tener muy en su memoria, le acuerdo el Capitulo *De forma fidelitatis*, en el *Decreto* (Texto no vulgar) que aunque le llevo apuntado para lo que mira al Sano consejo, y eficaz auxilio, en la *Illation* 1. no extendido; ni el que à este se seguirà (inmediato tambien à èl, en el *Decreto* mismo) de las penas en que incurre el Eclesiastico transgressor. ¶ Y aunque vno, y otro Texto los tengo puestos en el *Soliloquio* latino, y en la *Reflexion* en castellano, no los tendrà àcaso tàn à mano el que leyère este Discurso: demàs que, como veèrà, el Texto mismo previene, que siempre se los tenga en la memoria: que aùn el Texto rezela que no se le atiendà.

93

28

Dize, pues, assi: *DE FORMA FIDELITATIS, aliquid scribere monitus, hæc vobis, quæ sequuntur breviter, ex Librorum auctoritate notavi. Qui domino suo fidelitatem iurat, ISTA SEX SEMPER IN MEMORIA DEBET HABERE: Incolume, tutum, honestum, vtile, facile, possibile. INCOLVME, videlicet ne sit in damnum domino suo de corpore suo. TVTVM, ne sit ei in damnum de secreto suo, vel de munitionibus, per quas tutus esse potest. HONESTVM, ne sit in damnum de sua justitia, vel de alijs causis, quæ ad honestatem eius pertinere videntur. VTILE, ne sit in damnum de suis possessionibus. FACILE, vel POSSIBILE, ne id bonum, quod dominus suus facere leviter poterat, faciat ei difficile: ne vè id, quod possibile erat, reddat ei impossibile. Vt fidelis hæc documenta caveat, iustum est.*

Cap. De forma fidelitatis.

94 Y continuando el Texto, dize, que no basta que el Vassallo (notese, que no distingue entre Clerigo,

Clerigo, y seculär) vna vèz jurada la fidelidad, no haga màl à su señor, y Rey; sino que hà menester positivamente hazerle bien, aconsejandole, y ayudandole fielmente, para poder dezir, que es leàl: *Sed quia non sufficit abstinere à malo, NISI FIAT ID, QVOD BONVM EST, restat vt in eisdem sex suprà dictis CONSILIVM, ET AVXILIVM domino suo præstet, si beneficio dignus videri vult, & SALVUS DE FIDELITATE quam iuravit. Dominus quoque fideli suo in his omnibus vicem reddere debet.*

dist. c. De forma, 22 q. 5.

95 En tanto grado, que de no executarlo, pudiendo, se tendrà por malefido, como aquel, que perfido, y perjuro hizieſſe, ò conſintieſſe cosa, que fueſſe contraria à su señor, y Rey: *Quòd si non fecerit, meritò censebitur malefidus, sicut ille, qui in eorum prævaricatione vel faciendo, vel consentiendo, deprehensus fuerit perfidus, & perjurus.*

dist. c. De forma, 22 q. 5.

Claro, laeonico, y elegante le miniſtra al Juriſ-prudente la razon, el Juriſ-conſulto Paulo, por eſtas palabras: *Qui non facit quod facere debet, videtur facere adversus ea, quia non facit. Et qui facit quod facere non debet, non videtur facere id, quod facere iussus est.*

Lege 121. ff. de regul. iur.

96 Corrobora eſte intento el señor San Ambroſio, diziendo: *Non satis est benè velle, sed etiam benè facere*: No baſta (dize el Santo) querer bien; pero es menester hazer bien. No baſta (proſigue) hazer bien, ſi no nace de buena voluntad: *Nec satis est iterum benè facere, nisi id ex bono fonte, hoc est, ex bona voluntate proficiscatur.*

S. Ambros. lib. 2. offic. c. 21. sub text in cap. Non satis. 86. dist.

97 El señor San Gregorio en ſus Homilias, en terminos de fidelidad, dexa acreditado nueſtro caſtellano axioma, *Obras son amores, que no buenas razones*, enſeñandonos por eſtas palabras: *Tunc enim veracitèr diligimus, si quod verbis promittimus, operibus complemus.*

S. Gregorius hom. 29

98 El señor Santiago Apoſtol nos advierte lo miſmo: *Estote factores verbi, & non auditores tantùm, fallentes vos metipsos.*

S. Jacob. Ep. cap. 1. n. 22.

99 Què aproveeha que diga el Vaſſallo (ya ſea Ecleſiaſtico, ò ya ſecular) que tiene fidelidad, ſi no tiene obras, que lo manifieſten? *Quid proderit, si fidem quis dicat habere, opera autem non habeat?* Y proſi- 100 gue elmiſmo, diziendo: Tu tienes fee: y yo tengo obras: Mueſtrame la fee tuya ſin obras; y yo te moſtrarè de las obras la fee mia: *Tu fidem habes, & ego opera habeo: ostende mihi fidem tuam sine operibus, & ego ostendam tibi ex operibus fidem meam.*

Idem, cap. 2. n. 14.

Idem, cap. 2. n. 18.

101 El señor San Juan Apostol, breve, y compendioso, como siempre, dixo assi: Hijos mios, el fino amar està en la obra, y en la verdad, no en las palabras, y en la lengua: *Filioli mei, non diligamus verbo neque lingua, sed opere, & veritate.*

S. Ioan. ep. 1. cap 3. n. 18.

Traduxolo esteganographo en vno de sus Epygramas, con su solita agudeza, el Oven, diziendo:

Oven, lib. 3. Epigr. 96.

Non est in verbis virtus, at rebus inhæret.
Res sunt, non voces, Spes, Amor, atque Fides.

102 Y el señor San Gregorio en este mismo concepto, infiriendolo por consequencia, dixo: *Probatio ergo dilectionis, exhibitio est operis*: que en nuestro idioma castellano, es lo mismo que dixo el ya citado proverbio, *Obras son amores, que no buenas razones.* Porque, como dixe en la Reflexion en castellano, de mi *Soliloquio latino*, hablando con toda suerte de Vassallos: Què aprovecha, que el vano sonido de la lengua vozèe, diziendo, *Viva Phelipe Quinto*, si no se hazen obras paraque viva?

S. Gregor. Homil. 30 in Evang.

Vulg. castell. axioma.

103 Haganse, pues, obras tales, que no produzgan discordias. 104 Obras, que con sano consejo, tengan por objeto à la Verdad, al Amor, y à la Concordia: puesque con esta lo màs exiguo creze, al passo que con la discordia lo màs elevado se deshaze: *Concordia parvæ res crescunt; discordia maximæ dilabuntur.*

Sall. de bell. Jugurt.

Obras, que miren al amor 105 de la Alma de su Rey, y de ai por consiguiente de tàn solido, y precisso fundamento, à la felìz conservacion de su Reynado, y que viva, reyne, y triunfe. A cuyo intento el sabio Rey Don Alonso, en su ya citada Ley, nos dize: *La primera, que le amen el Alma: Ca el Alma le deben amar, aconsejandole que faga siempre tales cosas, que non pierda el Alma, è el amor de Dios, nin caya en poder del diablo.*

Leg. 14. tit. 13 par. tit. 2.

Obras, que en mutua correspondencia inflamen el amor 106 de los Vassallos à su Rey, y del Rey à sus Vassallos. Porque como dixo elmismo Rey: 107 *El mayor poderìo, è màs cumplido, que el Rey puede avèr de fecho en su Reynado, es, quando èl ama à su gente, è es amado della.* Y en otra dixo tambien: *E honrandolos, serà èl* 108 *honrado por las honras dellos.* Porque como èl mismo en 109 otra, à fuèr de sabio, previene: *Maguer que amasse à su gente, è ellos à èl, que se podrìa perder aquel amor por tres razones*: las quales và especificando con su acostumbrada erudicion, y claridad. Y al intento otras Leyes del mismo Rey, de que dirèmos en la Illacion XX.

Leg. 3. tit. 1. part. 2.

Leg. 2. tit. 10. part. 2.

Leg. 3. tit. 1. part. 2.

Obras, *De non meter al Rey* 110

en

Leg. 9 tit. 13 part. 2

en cosas, que non podrian ser (assi lo dize) *por non le fazer despender su avèr en valde, nin perder su tiempo.*

111 Obras, de no le proponer facil lo dificultoso (y acàso lo imposible:) ni ponderarle por dificultoso lo que es facil, por ser vna especie de fallacia, que incluye en sì mucha malicia; de que se siguen tàn pessimas consequencias, que ni la màs provida cautela podrà anteverlas, ni la màs cautelosa providencia penetrarlas. Y assi, ponderandolo elmismo Rey por gravissimo delito, se explica consiguiente, por estas palabras: *Onde los que à sabiendas le aconsejaren màl, faziendole entender vna cosa por otra, assi como lo que fuere ligero de acabar, encareciendoselo, porque oviesse y à meter grand costa, è grand mission: è lo que fuere grave, poniendoselo por ligero, farian gràn yerro, E DEBEN AVER MVT GRAND PENA.*

Leg. 7 tit. 13 part. 2.

112 Pruebese, pues, à sì mismo el buen Vassallo, y registre con toda atencion à su misma fidelidad, para el sano consejo, conveniente y eficaz auxilio de su Rey. Y pues sabe que, *Bellum colligit qui discordias seminat*, que coge guerras, quien siembra discordias; vea (buelvo à dezir, y dirè muchas vezes) como es su lealtad: ponga todo conato en inquirirla; que verdaderamente no serà poca dicha el encontrarla; porque, como notò vn discreto Poeta,

Senec. & cinco Sant. vear. Empr. 75.

Perque tot ætates hominum, tot tempora, & annos,
Tot bella, & varios etiam sub pace labores,
Cùm fortuna fidem quærat, vix invenit vsquàm.
At quanta est scelerum moles per sæcula cuncta,
Quàmque onus invidiæ non excussabile terris!
Quid loquar eversas vrbeis, & prodita fata,
Et varias pacis clades, & mixta venena,
Insidiasquè fori, cædes in mœnibus ipsis,
Et sub amicitiæ grassantem nomine turbam?

Mar. 3.

113 Mundifique su corazon, escudriñando muy bien su propria conciencia, por si acàso *latet anguis in herba*, y por si el aparente esplendor de la lisonja, *Formosa superne*, ò la niebla fallàz de su codicia, *Bonum fallax*, le ciegan à no veèr la ponzoña, que en su interior es su mayor engaño, *Sub luce lues*, con notorio riesgo de lethal precipicio. ¶ Que en nuestro Hispanissimo (haziendo memoria de lo que en otras Illaciones queda dicho) por castellano proverbio, en abreviado lemma, corresponde al ya referido, de que, *No siempre es todo oro lo que reluze*; y à otro, que aun-

Saav. Empr. 78.

Idem, Empr. 20. cõ Senec.

Idem, Empr. 48.

Filac. 4. 9. & 10.

114

aunque cause, por vulgar, rubor el transcribirle, lo expresivo del dispensa el acordarle: y es que, *Donde se piensa que ay tozinos, no ay estacas.* Que no es nuevo en los antesignanos, y más excelsos Juris-consultos, valerse de los adagios de los viejos rusticos: *Audisse se rusticos senes ita dicentes, pecuniam sine peculio fragilem esse*, palabras del Texto Civil de Celso, que refiere de Proculo Juris-consulto. Y mejor el Papa Innocencio III. en Texto Canico, por estas palabras: *Juxta vulgare proverbium, mus in pera, serpens in gremio, ignis in sinu*: que primero lo avia dicho el Papa Dionisio, en su Epistola al Obispo Severo, colocada al cuerpo del Derecho: *Mus in pera, &c. Vnde in proverbijs dicitur: Qui serpentem in sinu suo nutrit, percutietur ab eo*; que corresponde por castellano proverbio, à: *Cria el cuervo, y sacarâte el ojo.*

115 116

Vulg. castell. axiom.

Leg. Si chirus, 79 §. 1. ff. de legat. 3.

Cap. Et si judæus, 23. de judæis, Sarr. & cor. serv.

Cap. Ecclesiæ, §. Item præcipit, 13 q. 1.

117 Y bolviendo al contexto del referido Capitulo, *De forma fidelitatis*, veàmos si en el mismo Derecho Canonico ay pena prevenida contra el transgressor de lo que para ser leàl, debe observar, y tener muy en la memoria.

118 El Capitulo immediato siguiente en la *Question misma*, es Texto formal, en que se nos advierte, y dize, que el secular, que tuviere tal atrevimiento, que violando el juramento de fidelidad, tratare dolosamente à su Rey, y al Reyno, comete sacrilegio en ofender al Christo del Señor: (fraste de que vsa el Texto mismo.) Que se le descomulgue, y anathematize. Que deponga las armas. (Que es lo mismo, que degradarle de Cavallero, si lo fuere.) Que se retire à vn Monasterio, en donde haga penitencia todos los dias de su vida: y en el vltimo lanze de la vida reciba la Comunion con la Eucharistia. Assi es literal del Texto sin periphrasis alguno. ¶ Con lo qual el tal reo secular (que del secular habla el Texto) se viene quedando descomulgado toda su vida, y con obligacion de hazer penitencia retirado al Monasterio, hasta que moribundo se le reconcilie, y absuelva. ¶ Fuerte pena! Si? Luego tremendo delito faltar al juramento de fidelidad!

119 120

Las palabras del Texto son estas: *Si quis laicus juramentum violando profanat, quod Regi, & domino suo juravit, & postea perverse, & dolose regnum eius tractaverit, & in mortem ipsius aliquo machinamento insidiatur, quia sacrilegium peragit in Christum Domini menum mittens anathema sit: nisi per dignam pœnitentiæ satisfactionem emendaverit, sicut constitutum*

121

Cap. Si quis laicus, 23. q. 5.

tutum à sancta Synodo est. Id est, saeculum reliquat, arma deponat, in Monasterium eat, ET POENITEAT OMNIBVS DIEBVS VITÆ SVÆ. Illi verumtamèn communionem in exitu vitæ suæ cum Eucharistiæ percipiat.

122 Y contra el Clerigo, que cometiere tàn feo, y abominable delito, ay acàso estatuida pena en el Derecho Canonico? Si: y mucho màs acre que contra el secular; y mucho màs rezia, que la de Temporalidades, y extrañeza, y destierro de los Reynos, y perdimiento de frutos y rentas de sus Beneficios.

123 Y què pena es? Què? Pena de Degradacion; que es la mayor ignominia de qualquier Eclesiastico, quedando secularizado, y privado de todas las Exempciones, Libertades, Immunidades, y Privilegios Eclesiasticos. ¶ Ay

124 Texto en el cuerpo del Derecho Canonico? Si. Y qual es? El ya citado Capitulo, *Si quis laicus*, en las

125 vltimas palabras de èl. ¶ Y habla el Texto de toda suerte, y grados de Clerigos? Lo que dize es, que al Obispo al Presbytero al Diacono se le degrade. Sus palabras, con que cierra el Texto, son estas: *Episcopus verò Presbyter. Diaconus degradetur.*

Preguntarà algun curioso romancista (ò acàso mero latino, no professor de sagrados Canones) el porquè al *Degradetur* del citado Texto, se expressa solo el Obispo, el Presbytero, y el Diacono, y no se haze mencion del Subdiacono? Y se le respondera lo que el Papa Innocencio III. nos previene en dòs Textos en el cuerpo del Derecho: y es, que en la primitiva Iglesia no se reputaba por Orden sacro el Subdiaconato; que del èl no hazian mencion los antiguos Padres expressamente en sus Escritos, hasta despues de la Constitucion del Papa Gregorio, y Vrbano, ibi; *De Subdiaconali ordine, quia de eo non fit mentio in Patrum statutis expressè; videtur nobis quòd & is cum Diaconali gradu, privilegio gaudeat eodem. Nam licèt sacer ordo non reputaretur in Ecclesia primitiva: tamen à constitutione Gregorij, ac Vrbani secundùm moderna tempora, sacer gradus esse minimè dubitatur.* Y en el otro Texto, ibi; *Verùm cùm hodie Subdiaconatus inter sacros ordines computetur, sicut Vrbanus Papa II. sub his verbis expressit: Erubescant impij, & intelligant, &c.*

Cap. Mirantur, de serv. non ord.

Cap. Aliàs, de etate, & qualit.

Que cosa, ò que pena sea Degradacion de Clerigos en los sagrados Canones: quantos sus modos ò diferencias: y en que se distinga de la Deposicion, ò Suspension (vo-

zes

zes ò terminos, que suelen equivocarse) es materia lata, en que hàn corrido la pluma graves Doctores Canonistas, y Theologos. Y assi no es razon trasladar yo de mala tinta lo que ellos hàn escrito de buena letra. ¶ El Agustin Barbosa, Diana, Bernardo Diaz con Salzedo, Eymerico con su Commentador Peña, Farinacio en su Practica criminal, y Bonacina, son muy copiosos, y bastan, porque citan los Textos conducentes à la materia. Hasta los meros Moralistas (aunque sin Textos) son muchos los que la tratan. Ojalà que no huviera tantos como en tàn Canonicas, y sagradas materias hàn escrito en lengua vulgar, con no poco daño de las Almas de tertulios romancistas, masculos, y femineos, que lectores, balbucientes de lengua, (que assi les llama vn bien discreto Cortesano à los que no entienden la latina) piensan que entender la superficie de la lengua, es saber el fundamento de la sciencia, y que saber leèr, es lo mismo que saber estudiar: siendo assi que, como nos advierte Celso Juris-consulto: *Scire leges, non hoc est, verba earum tenere sed vim ac potestatem*: y que al màs versado Professor, aùn no le vasta algunas vezes, estudiar lo leìdo, ni rumiar lo estudiado, para poder digerirlo; ni meditarlo, para poder comprehenderlo: porque, como nos enseña el señor San Agustin, no es el sonido de las letras, ò syllabas el que se hà de mirar; pero el valor de lo que incluyen, es lo que se debe atender: *Non sonum literarum aut syllabarum, sed quod ipse sonus veraciter significet.* S. August. tract. 102. in Ioan.

Aunque ay pocos Textos en el Derecho Canonico, que hablan de Degradacion, y Deposicion; los Magistrales son el *Cap. Novit, de verb. signif. Cap. Ad abolendam, de hæretic. Cap. Cùm non ab homine, de iudic.* Y aùn màs lleno el *Cap. Degradatio, de pœn. in 6.* junto con el *Cap. Cùm vero, 4. sess. 13. de reform. in Trident. Concil. Cap. 1. de hæret. in 6.* ¶ Que Degradacion sea la del referido Texto *Si quis laicus*, ibi: *Episcopus verò Præsbyter Diaconus degradetur*, de los citados Textos, y Autores, puede la aplicacion del estudioso discurrirla, mejor que yo aplicarla: que aunque por penal, se quede solo en verbal degradacion, y por simpliciter prolata, se entienda la menos acre, segun la vulgar regla, que, *In pœnis benignior est interpretatio facienda*: no obstante, por lo que mira à removerle del ministerio del Altar, y de sus Ordenes perpetuamente, sin que pueda exercerlas, tanto monta

Verbal,

Vease la Illacion 29 desde el n. 93

Zeud.

Leg. scire, ff. de legib.

Leg. 49. de regul. iur. in 6.

Verbal, como Actual. ¶ Que el-
tion es muy reñida de opuef-
tas opiniones entre los Doc-
tores (teftigo el Doctor Aguf-
tin Barbofa) Vtrùm por el
crimen *lefæ maieftatis* fe les
aya de degradar à los reos
con degradacion actual : y eſ-
to, aunque no preceda incor-
rigibilidad, ſino ſolo por la
gravedad del delito? Remiti-
monos al buen juizio del que
vieſſe, y rumiaſſe los Auto-
res, que por vna, y otra ſenten-
cia trahe Barbofa en ſu Alle-
gacion ya citada.

*Barbo-
ſa, 3.
part.
Alleg.
110.
à num.
13.*

*Barbo
ſa, dict.
Alleg.
110.
n. 13.*

126 Y à la verdad, no ay que
admirar que los ſagrados Ca-
nones ofendidos de tàn gra-
ve delito, impongan eſtas pe-
nas; pues el Clerigo, à fuèr
de buen Eccleſiaſtico, como
docto que debe ſer, por Ca-
thedratico Maeſtro de la Ley
eterna (que es la que ante
todas coſas ſe debe obſer-
var) y Padre eſpiritual del ſe-
cular (mayormente ſi el Cle-
rigo es Presbytero, y mucho
màs ſi Obiſpo) debe no con-
travenir à la Religion del ju-
ramento, y obligacion de
leàl Vaſſallo à ſu Rey, y Se-
ñor, como à dechado que es
de Dios en lo temporal. ¶ Y
127 aſsi ſe vèe que lo tiene eſtima-
do, y lo corrobora el dia de oy
nueſtro muy ſanto Padre, y
ſeñor Clemente XI. en la de-
legacion eſpecial, que hà he-
cho para eſtos Reynos de Eſ-
paña, à favor de nueſtro Rey y
ſeñor *DON PHELIPE QVIN-
TO*, para proceder, y caſti-
gar, penando à los Eccleſiaſ-
ticos, aſsi ſeculares, como re-
gulares, que cometièren eſte
crimen. (Que aunque yo no
hè viſto el Breve Apoſtolico,
es bien notorio averle: y que,
aunque vino por cierto tiem-
po determinado, vinò deſpues
ſu prorrogacion.)

Y nada menos que poder- 128
ſe excuſar el Eccleſiaſtico con
la torpeza de ſu miſma igno-
rancia, è inſipiencia en ſagra-
dos Canones, qual ſi fueſſe vn
ſecular illiterato: porque eſſo
fuera diſculparſe con el mayor
de los errores, y con la miſma
madre de las culpas, puèſto
que, como tengo eſcrito años
hà en vna *Demonſtracion, Trata-
do de Arcedianos*, Sacerdote ig-
norante, es lo miſmo que Sa-
cerdote en pecado mortal ha-
bitual, por el notorio rieſ-
go en que eſtà de errar à ca-
da paſſo. ¶ Y aſsi dixo el Tex- 129
to Canonico: *Ignorantia mate-
rialium errorum, maximè in
Sacerdotibus Dei vitanda eſt,
qui docendi officia in populis ſuſ-
ceperunt.* Y el muy docto Pe-
rez de Lara dixo con Zerola,
y eſte con otros graves Au-
tores, que es màs deteſtable el
Beneficiado Clerigo ignoran-
te, que el Beneficiado Cle-
rigo homicida: *Defectus ſcien-
tiæ in Beneficiato eſt magis de-
teſtandus, quàm homici-
dium.* Deque nos miniſtra la

*Egg in
Demõ
ſtrat.
Canoni-
ca,
ſup. Ar
cid.
ſignat.*

*Cap. Ig
norantia
33. diſt.*

*Lara,
de Ca-
pell.
lib. 2.
cap. 34
num. 7.
cũ Ze-
rol. Gu
mez, &
Felin.*

Y razon

razon Aristoteles, diziendonos, que todo ignorante es malo: *Omnis ignorans malus.* Y los señores S. Agustin, y S. Alberto Magno nos enseñan, que el ignorante no puede dexar de pecar en el Oficio de Sacerdote: *In Officio Sacerdotis non potest non peccare, qui non habet scientiam*: que es lo mismo que dezir: Sacerdote ignorante, es Sacerdote en pecado mortal continuàdo.

Aristot. 3. Ethic. S. August. & S. Albert. sup. c. 4. Oseæ. Levit. c. 21.

130 Si en los seculares (dize otro Texto) àpenas es tolerable la ignorancia; quanto menos lo serà en los que presiden? (esto es, en los Sacerdotes.) Ni es admisible la excusa, ni el perdon: *Si in laicis vix tolerabilis videtur inscitia; quantò magis in ijs, qui præsunt? nec excusatione digna est, nec venia.*

Cap. Si in laicis, eod. dist.

131 A ningun Sacerdote le permite el immediato Texto al referido, ignorar los Canones: *Nulli Sacerdotum liceat Canones ignorare.* ☞

132 ¶ Note el observante lo que se sigue en el Texto mismo: *Quæ enim à nobis res dignè servabitur* (dize el Papa Celestino, cuyo es el Texto, à los Obispos de Apulia, y Calabria:) *si Decretalium norma constitutionum pro aliquorum libitu, licentia populis permissa, frangatur?* ☞

Cap. Nulli, eod. in fin.

133 Prosigue el Texto siguiente (que es del señor S. Agustin) y despues de asignar lo que el Sacerdote necesita saber, concluye, que ni el nombre de Sacerdote mereze el que lo ignorare: *Ex quibus omnibus si vnum defuerit, Sacerdotis nomen vix in eo constabit: quia valdè periculosæ sunt Evangelicæ minæ, quibus dicitur: Si cæcus cæco ducatum præstet, ambo in foveam cadent.* ☞

Cap. Quæ in fin. eod. dist.

134 Y assi, pues que el Sacerdote es el que màs bien debe saberlo, no es tolerable, que pues està en los Canones, alegue jamàs su propria torpeza en ignorarlo; à cuyo proposito haze lo que refiere el Jurisconsulto Gayo averle dicho Quinto Mucio à Servio grande Orador: *Turpe esse patricio, & nobili, & causas oranti, ius in quo versaretur ignorare.*

Leg. 2. §. servius, 43. ff. de orig. ur.

135 Mejor, y màs al intento nuestro Señor Jesu-Christo à sus Discipulos, que nos refiere el Evangelio: *Vos estis sal terræ: Quòd si sal evanuerit, in quo salietur? ad nihilum valet vltra, nisi vt mittatur foras, & conculcetur ab hominibus.* Digno de aplicar al *Degradetur* del Texto, que vàmos ponderando, el *Mittatur foras*: Y, para quedar seculariçado, y sin la immunidadad de Clerigo, como el màs infimo plebeyo, el *Conculcetur.*

Matth. cap. 5. n. 13.

136 Y el señor S. Agustin, glossando este Evangelio en el Libro de los Sermones, dize: *Si vos, per quos condiendi sunt quodammodo populi, metu persecutionum temporalium, amisseritis Regna Cœlorum: qui erunt homines, per quos à vobis error auferatur,*

S. Augustin. l. de Serm. Domini in mon. cap. 4.

feratur, cùm vos elegerit Deus, per quos errores auferat cæterorum? Que es lo mismo que dezir: Quien serà el que dirija al Obispo, y al Sacerdote, si el Sacerdote, y el Obispo son los que se tuerzen?

137 En que es muy digno de observar lo que el Papa Gelasio dixo à Anastasio Emperador, que tanto es màs grave el peso, y obligacion de los Sacerdotes, quanto en el juizio Divino; no los Reyes por los Sacerdotes; los Sacerdotes hàn de dàr quenta por los mismos Reyes. Assi lo refiere el Texto Canonico, en que el Papa Gelasio se lo dixo assi à Anastasio Emperador, por estas palabras: *In quibus tantò gravius pondus est Sacerdotum, quantò etiam pro ipsis Regibus hominum, in Divina sunt reddituri examine rationem.*

Cap. Duo sunt, dist. 96 & supra Illatione 1. n 63 & seqq

138 Son los Sacerdotes, dize el señor S. Juan Chrisostomo, Prelados en el Pueblo, como el estomago en el cuerpo del hombre: que si aquel adolece, enferma este: *Sacerdotes Prælati sunt in populo, sicut stomachus in corpore hominis. Si stomachus dolet, corpus ægrotat.* Y de aì el señor San Geronimo previene, que si el Sacerdote calla, y no contradize el error de otro, haze del mal ageno su proprio delito: *Nos qui Sacerdotes vocamur, qui supra ea mala, quæ propria habemus, aliena quoque mortes addimus, quia tot occidimus quot ad mortem quotidie tepidè & lacentes videmus:: nam morti cui non contradicis, adjungeris.* Y por esso el sagrado 140
Texto manda, que se honorifique al Sacerdote: *Honorifica Sacerdotes. Præsbytero humilia animam tuam*: Muera el que no 141
obedeciere al imperio del Sacerdote, dize el sagrado Texto del Deuteronomio: *Qui superbierit nolens obedire Sacerdotis imperio, morietur.* ¶ Ponderese, 142
pues, à correlativo argumento, la obligacion en que està constituìdo el Sacerdote de ser docto, veridico, y de todos modos santo. Y assi en su Epistola el se- 143
ñor S. Pedro les dize: *Vos genus electum, regale Sacerdotium, gens sancta, populus acquisitionis, ut virtutes annuntietis eius, qui de tenebris vos vocavit in admirabile lumen suum.* O! si en todos nosotros los Sacerdotes, fiel y verdaderamente se verificasse tàn luzido compuesto! 144

Talia cælestes fieri præconia gaudent,
Vt sua quid valeant, Numina teste probent.

Coïd. 1. Fast.

De cuyas consideraciones 145
proviene quan implacable es el dolor, que debe causar entre Christianos-Catholicos el verse controvertir divididos en varias opiniones, sobre la immunidad y franqueza, reverencia, y ve- 146
neracion, que se debe por todos Derechos, à la Iglesia, Sacerdotes, y Ministros della desde el mayor al menor: siendo assi, que de Reyes, y Potentados de agena Religion, se lee no solo en

S. Chrisost. Hom. 56 super Matth

S. Hieron. Hom. 11. sup Ezech

Eccl. 7 Eccl. 4

Deut. 17. 12

1. Petr. 2. 9.

clasicas, y muy recibidas historias; pero tambien en la Biblia Sacra, y en el Derecho Canonico, en vèz de gabellarlos, socorrerlos: y no solo benevolos, averlos venerado; pero magnificos averlos mantenido.

147 Selim, Emperador de los Turcos, aviendo venido à Jerusalem, despues de avèr visitado los monumentos de los Prophetas antiguos, y sacrificado à su Mahoma, diò dineros, y alimentos por seis meses à los Sacerdotes Christianos, como à hombres pìos, colocados en tàn suprema Dignidad. Refierelo con Jovio Cuspiniano, el muy erudito Beyerlink, en su Theatro Vitæ humanæ, por estas palabras: *Selimus Turcarum Imperator Hierosolimam veniens, veterum Prophetarum monumenta supplicitèr veneratus, Mahumeto in primis sacrificavit: & Christianis Sacerdotibus, loci præsidibus, tanquam probis, pijsque hominibus, pecuniám & alimenta seu mensium largitus est.* Si esto vn Turco Emperador con los Sacerdotes Christianos: què los Christianos Principes con los Christianos Sacerdotes?

Beyer. in Theatro Vitæ humanæ verbo Mahumetani, pag. mihi, 184. col. 2. sub Sacerdotes.

148 Artaxerxes, Rey de los Persas, diò orden à sus Thesoreros de Syria, y Phenicia, mandandoles, que à Esdras, Sacerdote, y Lector de la Ley del Señor (Dios Altìsimo) le diessen todo quanto pidiesse, hasta cien talentos de plata, y otros tantos de oro: cien modios de granos, y cien cantàras de vino: y de todas las demàs especies de cosas de que hnviesse abundancia, se le diesse sin tassa, y promptamente, segùn la Ley de Dios Altìsimo, y en obsequio del mismo Dios: no sea que se enoje Dios contra su Reynado (dize elmismo Rey Artaxerxes) y contra el de su hijo, y sus descendientes. Ola (prosigue) y mirad, que os advierto, que à ningun Sacerdote, ni Levita, ni Cantor, ni Esclavo, ni Escriba del Templo le impongais Tributo, ni Gabella, ni los cargueis en cosa alguna. Y si alguno contraviniere à lo que dexo mandado (dize, hablando con Esdras) Tu, segun la Sabiduria de Dios, pondràs Juezes en toda Syria, y Phenicia, que le castiguen, y à todos los transgressores, con toda diligencia, hasta el vltimo suplicio, y pena de muerte. Y Esdràs agradecido, dixo: Bendito Dios, que influyò esta voluntad en el corazon del Rey, en lustre, y estimacion de là Casa de Dios (que es su Templo, Sacerdotes dèl, y demàs Ministros) y à mi me honorificò en presencia del Rey, y à vista de sus Consejeros, Amigos, y Purpurados.

149 El Texto es formal de la Biblia

Biblia Sacra, en el *Libro tercero, cap. octavo de Esdras, desde el numero 21. hasta el 29.* Sus palabras (que cotejarà el Latino) son estas: *Et ego quidem Rex Artaxerxes præcepi custodibus thesaurorum Syriæ, & Phœnicis, vt quæcumque scripserit Esdras Sacerdos, & Lector legis Domini diligenter detur ei, vsque ad argenti talenta centum, similiter & auri: & vsque ad frumenti modios centum, & vini amphoras centum, & alia quæcumque abundant, sine taxatione. Omnia secundum legem Dei fiant, Deo Altissimo, ne forte exurgat ira in Regno Regis, & filij, & filiorum eius. Vobis autem dicitur, vt omnibus Sacerdotibus, & Levitis, & sacris Cantoribus, & Servis, & Scribis Templi huius, nullum tributum, neque vlla alia indictio irrogetur; nec habeat quisquam potestatem obijcere eis quidquam. Tu autem Esdra, secundùm sapientiam Dei constitue judices, & arbitros in tota Syria, & Phœnice, & omnes, qui legem Dei tui non noverunt, doce: vt quotquot transgressi fuerint legem, diligenter plectantur, sive morte, sive cruciatu, sive etiam pecuniæ mulctatione, vel abductione. Et dixit Esdras scriba: Benedictus Deus patrum nostrorum, qui dedit hanc voluntatem in cor Regis, clarificare Domum suam, quæ est in Jerusalem, & me honorificavit in conspectu Regis, & consiliariorum, & amicorum, & purpuratorum eius.*

Y por si acàso algun sannion, livido egrimonico notare este Texto de que no es Canonico, por ser del tercero Libro de Esdras, y no serlo este, ni el quarto (en medio, de que, aunque separados en la Sacra Biblia estàn con especial providencia impressos (con guiòn) despues del fin della, y à su continuacion, porque no se dèn totalmente al olvido, respecto de citarlos à las vezes algunos santos Padres, y hallarse en algunas Biblias latinas, assi manuscritas, como impressas, segun que alli mismo en su prefacion se advierte) oyga otro Texto del mismo Esdras, Canonico, en el cuerpo de la misma Biblia, que concordante, en los mismos terminos, y casi con las mismas vozes, si no todas identicas, al menos equipolentes, dize assi:

Ego Artaxerxes Rex statui atque decrevi omnibus custodibus arcæ publicæ, qui sunt transflumen, & quodcumque petierit à vobis Esdras Sacerdos, Scriba legis Dei Cæli absque mora detis. Vsque ad argenti talenta centum, & vsque ad frumenti coros centum, & vsque ad batos olei centum, sal verò absque mensura. Omne quod ad ritum Dei Cæli pertinet, tribuatur diligenter in Domo Dei cæli: ne fortè iratus sit Esdræ lib. 1. cap. 7. n. 21. & 22

irascatur contra Regnum Regis, & filiorum eius. Y por esso, porque no se enoje Dios (*ne fortè irascatur*) dexa dicho este mismo Rey Artaxerxes à Esdras en este mismo Capitulo (*num.* 20.) que se le darà del thesoro, y fisco del Rey todo quanto huviere menester para gastar en la Casa de Dios: *Sed & cætera, quibus opus fuerit in Domum Dei tui, quantumcumque necesse est vt expendas, dabitur in thesauro, & fisco Regis.* Y prosigue Artaxerxes, mandando à sus Ministros, que no sean ossados à imponer, ni exigir aùn el màs minimo Tributo, Gabella, ni carga à los Ministros de la Casa de Dios, desde el màs alto al màs infimo, aunque sean los Azacanes, aliàs oy los Perreros y Sepultureros, y otros à este modo: (del Texto es, no ay que estrañarlo.) Y si contravinieren à lo dicho en este mi Estatuto y Decreto; tu Esdras (le dize el mismo Artaxerxes Rey) pondràs Juezes, que los castiguen con varias y rigorosas penas, ya sean de muerte, ò ya destierro, y perdimiento de bienes, ò carzel: *Vobis quoque notum facimus de vniversis Sacerdotibus, & Levitis, & Cantoribus, & Janitoribus, Nathinæis* (ecce los Azacanes, Perreros, &c.) *et Ministris Domus Dei huius, aut pectigal, aut tributum, & annonas non habeatis potestatem imponendi super eos. Tu autem Esdra, secundùm sapientiam Dei tui, quæ est in manu tua, constitue Judices, & Præsides, vt iudicent omni populo, qui est transflumen, his videlicet, qui noverunt legem Dei tui, sed & imperitos docete liberè. Et omnis qui non fecerit legem Dei tui, & legem Regis diligenter, iudicium erit de eo sive in mortem, sive in exilium, sive in condemnationem substantiæ eius, vel certè in carcerem.*

¶ De cuyo benigno, charitativamente pìo, y magnifico Decreto diò este insigne y docto Sacerdote Esdras muchas bendiciones y gracias à Dios nuestro Señor, que tàn loable quanto devota resolucion puso en el corazon del Rey en honra y gloria de la Casa de su Divina Magestad, y de que vsasse de su misericordia con èl delante del Rey, y de sus Consejeros, y en presencia de sus Magnates y Potentados: *Benedictus Dominus Deus patrum nostrorum, qui dedit hoc in corde Regis, vt glorificaret domum Domini, quæ est in Jerusalem. Et in me inclinavit misericordiam suam coràm Rege, & Consiliatoribus eius, & vniversis Principibus Regis potentibus.*

De que se viene en claro conocimiento, que la immunidad, que se debe à la Iglesia, y à sus Clerigos, y à sus Ministros, por inferiores que sean, proviene primaria, y derecha-

derechamente de Dios nuestro Señor y de su expressa divina voluntad: *Benedictus Deus qui dedit hanc voluntatem in cor Regis.* Y que se hà de observar segun la Ley de Dios, pues de otra suerte se debe temer, que excite su ira contra el Reynado del Rey, contra el del hijo, y contra los hijos dèl: *Omnia secundùm legem Dei fiant, Deo Altissimo, ne fortè exurgat ira in Regno Regis, & filij, & filiorum eius.* Y se infiere màs: què el Prefecto, Antistete, ò Prelado de la Iglesia, y de los Clerigos, es à quien toca el conocimiento de los transgressores, y poner Juezes, que los castiguen: *Tu autem Esdras, secundùm Sapientiam Dei, constitue Judices, & arbitros: vt quotquot transgressi fuerint legem, deligenter plectantur, &c.* ¶

151 Y si esto en la Ley Escrita, aùn subjugado todo el genero humano à la esclavitud del

152 pecado: Què dirèmos en nuestra Ley de Gracia, aviendonos redimido, y sacado à libertad nuestro Señor Jesu-Christa, Dios y Hombre verdadero, y plantado su Iglesia, y Ministros della, (que son sus màs propinquos) con la efusion de su preciosissima

153 Sangre? Con cuyos Ministros se mantiene su Iglesia: y de aì las Almas en la Immunidad y Libertad Eterna en el Reyno de los Cielos? Ponderelo, y medìtelo el leàl Christiano-Catholico, cargando la consideracion en el referido Texto, que es de vn gentil exemplar (aunque exemplar de vn Gentil) en lo magnifico, pio, y atento desse Rey (Artaxerxes) que no solo es liberal con la Casa de Dios; pero tambien con los Sacerdotes, y Levitas, y demàs Ministros della, desde el mayor al menor; pues manda, que à la Casa de Dios (esto es, el Templo) se le dè

155 de su thesoro, y Real fisco, todo quanto en qualquier evento huviere menester: y demàs de esso al Sacerdote Esdras quanto pidiere, hasta cinco cientos de seletas cosas, y especies diferentes, que son estas: cien talentos de plata: ciento de oro; cien modios (cargas, ò fanegas) de granos: cien cantaras de vino; y cien baros (ò arrobas) de azeyte: y que la sal, y todo lo demàs, de que huviere abundancia, se le dè sin medida, y sin

156 tassa: *Sal absque mensura: Quæcumque abundant, sine taxatione.* Y que ni aùn à los Perreros, y Azacanes del Templo se les imponga Gabella, Tributo, ni otra alguna Collecta.

154 Pharaon, Rey de Egypto, aunque impìo, y voràz (el nombre le basta) è inflexible, diò à los Sacerdotes muchas tierras, y nada menos

que

que hazerlos tributarios, como hizo à todos los que no lo eran; ni ellos averse visto precissados à venderlas en aquel tiempo de la vniversal hambre, porque el mismo Pharaon cuydò de alimentarlos; que assi lo refiere el Texto sagrado :: *Præter terram Sacerdotum, quæ à Rege tradita fuerat eis: quibus & statuta cibaria ex horreis publicis præbebantur: & idcircò non sunt compulsi vendere possessiones*
155 *suas.* ¶ De cuya sagrada historia se valiò el sacro Concilio Lateranense, para quexarse contra los Potentados en algunas partes del mundo, (assi lo dize) que subjugan à la Iglesia, y sus Clerigos: Lo qual no hizo Pharaon, aunque no tenia noticia de la Ley Divina. Texto es (vulgar) en el Derecho Canonico; pero no vulgar la consideracion: *In diversis mundi partibus Consules, &c. tot onera frequenter imponunt Ecclesijs, vt deterioris conditionis factum sub eis Sacerdotium videatur, quàm sub Pharaone fuerit, qui Leges Divinæ notitiam non habebat. Ille quidem omnibus alijs servituti subjectis, Sacerdotes & possessiones eorum in pristina libertate dimisit, & eis alimoniam de pu-*
blico administravit. Isti verò onera sua fere vniversa imponunt Ecclesijs: tot angarijs eas adfligunt, vt eis, quod Jeremias deplorat, competere videatur: Princeps Provinciarum facta est sub tributo.

Genes. c. 47. vs. 22. 26

Cap. Ne innovis, 4. de immunit. Eccles.

No refiere ni assigna este 156
Texto y santo Lateranense Concilio, quienes son los Potentados, y en que partes del mundo (*in diversis mundi partibus*) los que imponen tales cargas à las Iglesias y Ministros dellas, y tanto las subjugan. ¶ No lo dirìa por 157
Selim, Artaxerxes, ni Pharaon (claro es:) porque estos, aunque no tenìan noticia de la Ley Divina, y menos conocian al verdadero Dios y Señor nuestro; anduvieron tan pios, que en vèz de gabellarlos, lo que hizieron, fue, como hèmos visto, socorrerlos.

Ni tampoco apelarìa su 158
quexa sobre los Catolicos-Christianos, y muy antiguos Reyes de nuestra Espaòa, mayormente de nuestra Castilla, y Leon, pues que magnificos se exercitaban en opulentas liberalidades con la Casa de Dios, y abundantes continuas franquezas con los Ministros de ella: edificando y reedificando gràn numero de Iglesias, donandolas ricas preseas, y dotandolas, no solo en gràn copia de bienes muebles, pero tambien de raizes, con muchas preèminencias. De que estàn llenas las historias: como lo estàn tambien, de que con las suplicas, y humildes rogaciones, que

agra-

agradecidas las Iglesias hazìan sus individuos Clerigos, en sus sacrificios, à Dios del cielo Señor nuestro Omnipotente Supremo Rey, acrescentaban los Reyes sus reynos, y asseguraban felizes sus reynados (testigo el santo Rey Don Fernando sobre Sevilla) venciendo à los enemigos de nuestra santa Fèe Catholica, expeliendolos, y propulsandolos deste Catholico-Christiano Español territorio, restableciendole por consiguiente en su Catholica Christiana pureza: y de aì formidable entonces nuestra España al orgullo de todas las Naciones.

Suprà Illac. 18. n. 40. cũ Mariana, & Saavedra, Empr. 25.

159 No solo nos corrobora el Asserto deste numero el señor San Fernando, Rey nuestro (diziendo: *Màs me prometo yo dè las oraciones, y sacrificios de los Sacerdotes, que de sus riquezas*) en el actual conflicto de no tener con què mantener à sus Soldados en el cerco de Sevilla, teniendo sitiados alli à los Moros: quienes se le rindieron el siguiente dia (como antes hèmos dicho;) pero tambien nos le apoyan, y sin el menor linage de duda nos le afianzan nuestras castellanas leyes, intituladas, *Del Fuero*, y muy antiguas, pero no antiquadas; antes bien traducidas *ad vnguem* à la Novisima Recopilacion del año *de mil seiscientos y quarenta*. ¶ Y aunque en la Illacion XXII. las hèmos de poner, alivièmos al Lector el hojear. Dizen assi: *Si nos somos tenudos dàr galardon de los bienes deste mundo à los que nos sirven: mayormente debemos dàr à nuestro Salvador y Señor Jesu-Christo de los bienes temporales, por salud de nuestras Animas, de quien habemos la vida en este mundo, y todos los otros bienes, que en èl tenèmos, y esperamos haber galardon y vida perdurable en el otro. Y no solamente lo debemos dàr, màs aùn guardar lo que es dado. Por ende mandamos, que todas cosas que son, ò fueren dadas à las Iglesias por los REYES, O POR OTROS FIELES CHRISTIANOS, de cosas que deben ser dadas derechamente, sean siempre guardadas, y firmadas en poder de la Iglesia.* ¶ Y prosigue la inmediata: *Porque somos tenudos de honrar la santa Madre Iglesia sobre todas las cosas del mundo, porque en ella habemos grande esperanza, que quanto la guardaremos, y la tuvieremos en sus franquezas y libertades, que avrèmos por ello galardon de Dios à las Animas en vida, y en muerte. Por ende querèmo mostrar como se GUARDEN EN TODO TIEMPO LAS COSAS DE LAS IGLESIAS, &c.*

Ley 12 tit. 5. lib. 2. del Fuero. Oy es ley 5. tit. 2. lib. 1. Nova Recop.

160 161

Sunt verba ipsius, apud Saavedrã, & Mariãa, vbi suprà.

Ley 23 y 3. tit. 2. lib. 1. del Fuero. Oy es ley 6. tit. 2. lib. 1. Nova Recop.

162 Y otra del año 1409. colocada tambien el de 1640. à la Novisima Recopilacion, dize estas palabras: *La Iglesia militante, que es ayuntamiento de los Fieles, debe ser honrada, tenida* (y yo lèo tambien (para mi) *temida*) *y guardada, como*

Ley 42 tit. 2. lib. 4. Nova Recop.

MADRE VNIVERSAL de todos. Por ende mandamos, que ninguno sea ossado de quebrantar Iglesias, ni Monasterios: ni quebranten sus privilegios, ni franquezas; ni ocupen los bienes, ni mantenimientos, ni
163 *ornamentos dellas*, &c. Notese el orden de las palabras, *bienes*, *mantenimientos*, *ornamentos*: porque sin bienes, no avrá mantenimientos, ni ornamentos; sin mantenimientos, no avrà Clerigos; sin ornamentos, no avrà Sacrificios.

164 Luego no ay razon de dudar, que nuestra España, y sus Catholicos Reyes se huviessen hecho respetar en todo el Orbe terrestre, fortalecidos con tàn santo, y heroyco zelo, como el de edificar Santuarios à Dios (que es el Todo-poderoso) honrar, y enriquezer sus Iglesias, atender, y venerar los Sacerdotes, y Ministros dellas. Y de aì, como de tàn solido fundamento (pues de èl se sigue el habitar Dios en medio dellos; fraste, de que vsa el sacro Texto, *Facientque mihi sanctuarium, & habitabo in medio eorum*:) que amparados de su Divina Magestad por medio de la Iglesia, con las Oraciones, y Sacrificios de los Sacerdotes, huviessen agregado à su Regia Castellana Corona variedad de Reynos, y Señorios que à contrario hecho se podrian àcaso frustrar los obtenidos, dando la razon Dios mismo: *Quia domus mea deserta est, & vos festinastis vnusquisque in domum suam: propter hoc super vos prohibiti sunt cœli ne darent rorem, & terra prohibita est ne daret germen suum: & vocavi siccitatem super terram, & super montes, & super triticum, & super vinum, & super oleum, & quæcumque profert humus, & super hominem, & super iumenta, & super omnem laborem manuum*:: *& timuit populus à facie Domini*, &c.) y propagado la Santa Fèe Catholica en todos sus dominios, abrogando, y extirpando la diversidad de falsos ritos, y diabolicas sectas en sus conquistados territorios, que ya à vnos, ò ya à otros, los illumina continuo aùn el materialSol en el espacio de su diario curso; desuerte, que exaltado en ellos el culto Divino por todos los instantes con ricos tesoros, se ofrecen à Dios por todos los mementos christianos sacrificios. O felizz Hispana Catholica Corona! que sin ofenderte las obscuridades, te vèes à todas horas clarificada con tantos esplendores!

165

Volvitur ipse tibi qui continet omnia Phœbus,
Et quæ tuis ortus, in tua condit equos.

ILLA,

ILLACION XX.

QVE consultando à la Sede Apostolica, y agradando à la Santa Madre Iglesia, cuya cabeza es el Papa, raiz, y fundamento del acierto (como queda dicho en antecedentes Illaciones:) Y premiando, segun sus meritos, à los buenos, como penàndo, segun sus delitos, à los malos; se assegura la mas feliz concordia en los animos, y el reciproco amor entre la Real Persona, y sus Vassallos: que es el mayor poder (y mas fuerte que las armas) para conservar el Reyno, y mantener el Reynado. Sin lo qual Armas, y Letras son, aunque colunas, colunas en el ayre. A cuyo fin se pondera el Premio, *y el* Apremio (*dicciones, que sola vna letra las diferencia.*) *Y se condena la* Ambicion, y la Avaricia.

1 NO consultar à la Iglesia, y su Rector Vniversal, Romano Pontifice, Vicario de Christo, es arrèsgar el acierto, y exponerse al disgusto.

2 Sin fortalecerse el humano entendimiento con Decreto Pontificio, ò Texto formal de la Iglesia, con decision expressa en el occurrente caso (en que sin sentir puede àcaso dàrse por sentida; de que diximos en antecedentes Illaciones) tomar la pluma en circunvencion de su Immunidad, y de sus Clerigos, al mismo tiempo que los Enemigos hereges afilan sus cañones contra nosotros, que por la misericordia de Dios, somos tàn Catholicos, y nos preciamos de serlo: no lo tiene mi invtilidad por vtil; antes bien por grave màl, y muy perjudicial: puestoque à fuèr de verdaderos Catholicos Christianos tenèmos, ò debèmos tenèr (como dirèmos en la Illacion XXVII. y XXVIII.) afianzadas nuestras esperanzas de favorables progressos, en lo Catholico, reverente, y humilde, con que veneràmos à la Iglesia, y obedecèmos en todo à la Cabeza de ella, que es el Papa, vnico Señor en la Tierra, y defendèmos la Ley, como la predicaron los Santos Apostoles, y nos la mantiene, y enseña la Santa Romana Iglesia, cuya Cabeza es el Papa: y en la summa virtud, y fortaleza, con todas las demàs morales, y heroycas prendas, de que la Divina Magestad ha sido servido dotar, desde la cuna, à nuestro Rey, y Señor *DON PHELIPE QVINTO EL MAGNANIMO*, que Dios guarde.

Vide Illas 27 y 28 Y lo que signanter se dirà en la Illacion 29 citando al Señor S. Luis Rey de Erancia, y à nuestros tres Phelipes, Segundo, Tercero, y Quarto, y à nuestro Carlos Segundo. Y lo dicho en la Illacion 71 y seys.

Vide Illas 28.

4 Con cuyos Escudos, y Defensa tenèmos fieles, y leales

fee viva, y esperanza, que hemos de vencer à nuestros
5 enemigos, ayudandonos nosotros con la tercera virtud, que es la charidad, y inflamado amor à su Magestad; de quien debèmos àzia nosotros esperar lo mismo: puestoque, como testifica en vna de sus leyes, el sabio señor Rey Don Alonso, por dicho de
6 los Sabios, el mayor poder consiste en que reciprocamente se amen el Rey, y sus Vassallos: *Otrosi dixeron los Sabios, que EL MAYOR PODERIO, E MAS CVMPLIDO que el Rey puede aver de fecho* en su Señorio, *ES, QVANDO EL AMA A SV GENTE, E ES AMADO DELLA.* Que corrobora aquella gràn sentencia de Sallustio, en quanto dixo, Que ni los Exercitos, ni los thesoros son los poderosos à la defensa del Reyno, como verdaderamente los amigos: *Neque Exercitus, neque thesauri præsidia Regni sunt; VERVM AMICI: quos neque armis cogere, neque aliàs parare queas, officio, & fide parantur.* Y amigo por amigo (frasse comun) ninguno como nuestra Santa Madre Iglesia, y nuestro muy Santo Padre, Cabeza de ella, que es el Papa: quien vivamente representa en toda la Tierra à nuestro Señor Jesu-Christo verdadero amigo de quienes executan lo que les mandà: *Vos amici mei estis, si feceritis, quæ præcipio vobis, dicit Dominus.* ¶ En vna de las primeras clausulas de su testamento, nuestro Catholico Rey Carlos Segundo, despues de encargar à su Successor en estos Reynos (para conservarlos, y mantener su Reynado) *la obediencia à la Sede Apostolica Romana, y que honre mucho à la Inquisicion, la ayude, y favorezca; y honre, y ampare al Estado Eclesiastico, y le guarde, y haga guardar sus exempciones, è immunidades:* prosigue, siguiendo el aviso del sabio Rey Don Alonso, y dize assi: *Ame à sus Vassallos; y con entrañas, y amor de Padre los procure relevar, y en todo cuyde su bien, y prosperidad: y con esto tendrà el corazon de todos: y nuestro Señor con particular providencia le assistirà, y ayudarà à la medida de la charidad, con que mirare por ellos.*

Porque, como nos enseña 7
el Apostol Doctor vniversal de las gentes, en vna consequencia, que el mismo infiere de su doctrina; la plenitud de la Ley es el amor: *Plenitudo ergo legis est dilectio.*

Con cuya buena ley (frasse 8
regular, conque en Castellano se explica el fino amor) y con el auxilio de la Santa Madre Iglesia, Armas, y Letras (es- 9
tas en la paz, para que no aya guerra; aquellas en la guerra, para que aya paz, en que con su acostumbrada

ener-

Leg. 3. tit. 1. part. 2

Sallust

Carlos Segundo en su testamento, clausula 8.

d. Carlos Segundo.

Ephes. cap. Romans. 6. 13. v. 10.

Joann. 14. 15. & 15. Luc. 12.

S Aug ad Bonifat. epistol. 207. sub text in, in c. Nolit, 23. q. 1. Arist. lib 4. cap 1. Æthic

energia dixo el señor San Aguſtin, *Non pax quæritur, vt bellum excitetur, ſed bellum geritur, vt pax adquiratur*; y Ariſtoteles: *Negotia ſuſcipimus, vt in otio ſimus; & bella gerimus, vt in pace vivamus*) ☞ *PREMIO, Y APREMIO* en vno, y otro tiempo, ſon las colunas, en que ſe mantiene el myſtico, y real edificio de la Republica.

10 Deſuerte, que de ai el gran talento de Juſtiniano previno por primer proemio de ſus Inſtituciones, ò Elementos, que no ſolo conviene, que la Mageſtad Real eſtè hermoſeàda con Armas, pero tambien armada con Letras, *Maieſtatem non ſolùm armis decoratam, ſed etiam literis oppertet eſſe armatam, vt vtrumque tempus, & bellorum, & pacis rectè poſſit gubernari*; que traduxo à vna de ſus leyes el ſeñor Rey

Proem Inſtit. Iuſtin. in prin cip.

Leg. 4. tit. 1. part. 2

11 Don Alonſo, *Dos temporales ſon, ſegun dixeron los Sabios antiguos :: Vno de paz: el otro de guerra.* De que formò la IV. de ſus Empreſſas Saavedra; y la XXVI. de ſus Emblemas, Solorzano. Y Fortunato en vn ſolo dyſthico lo dixo todo en ſu Hilperico:

Saav.

Solorz.

Fortun.

Legibus arma regis, & leges dirigis armis:
Artis diverſæ ſic ſimul itur iter.

Saavedra: *Non ſolùm armis.* El miſmo en la 84. *Plura conſilio, quàm vi.* Solorzano: *Armis,*

12 *& literis.* ¶ No menos cauto el gran juizio de Vlpiano advirtiò en la primera, y por primera ley del Derecho Civil, hazer buenos à los ſubditos, y aſſegurar leàles à los Vaſſallos con el *PREMIO*, y el *APREMIO*, eſto es, no ſolo con el terror, y miedo de las penas, pero tambien con el amor, y exortacion de los premios: *Bonos non ſolùm metu pœnarum, verùmetiam præmiorum quoquè exhortatione efficere cupientes.* Concepto verſificado por Horacio:

Leg. 1. §. 1. ff. de iuſtit. & iure

Horat. lib. 1. ep. 16.

Oderunt peccare mali formidine pœnæ,
Oderunt peccare boni virtutis amore.

13 Que es lo miſmo que: Premiando tanto al fino amante, quanto penàndo al falſo delinquente. *E deſta guiſa* (dize el ſeñor Rey Don Alonſo en el Prologo de ſus Partidas) *ſe acaba la juſticia cumplidamente. Ca bien como los buenos merecen bien, è gualardon por los bienes, que fazen: E otroſi los malos deben recibir pena por la ſu maldad.*

Prolog. Partit. circa fin.

14 Y en vna de ſu leyes, eſte miſmo Rey, como tan ſabio dixo aſsi: *La juſticia non es tan ſolamente para eſcarmentar los males: màs aùn en dàr galardon por los bienes. E demàs deſto nace tambien otro prò, ca dà voluntad à los buenos, para ſer toda via mejores; è à los malos, para emendarſe. E quando aſsi non ſe fizieſſe, vernìa ende toda el*

Leg. 11 tit. 27. part. 2

el contrario. Que en vsùal frasse destos tiempos, corresponde à dezir, que de lo contrario, andaria todo al revès, y con ingratitudes, y desdenes, seria todo vn babèl de confusiones.

15 Aùn con mayor gracia, y mejor sal, lo dixo el mismo en otra ley: *Bien por bien, è mal por mal recibiendo los omes segun su mereſcimiento, es justicia cumplida, que faze mantener las cosas en buen estado.* Y assi dixo en la yà citada ley: *Que EL MAYOR PODERIO, è mas cumplido, que el Rey puede aver en su Señorio, es, QVANDO EL AMA A SV GENTE, E ES AMADO DE' ELLA.*

16 Y en la misma prosigue diziendo: *E mostraron* (los Sabios) *que se podia ganar, è ayuntar este amor, faziendo el Rey justicia derecha à los que la ovièren menester, è aviendo à las vegadas merced en las cosas, que con alguna razon guisada la pueda fazer. E honrando su gente de palabra, è de fecho. E aùn dixeron, que el Emperador maguer amasse à su gente, è ellos à èl, que se podria perder aquel amor por tres razones. La primera, quando èl fuesse torzizero manifiestamente. La segunda, quando despreciasse, è avilta sse los omes de su Señorio. La tercera, quando èl fuesse tàn crudo contra ellos, que oviessen de aver de èl gran miedo à demàs.*

Porque como advirtiò discreto Ennodio: quitar al sudor el premio, es quebrantar las fuerzas à la aplicacion del trabajo: *Qui tollit sudoris præmium, frangit studia dimicandi.* Quien avrà (dize el mismo) que no se averguenze de lo que huviere trabajado, si se le quita el premio de lo que tiene merecido? *Si tollatur virtutis præmium; quem laborasse non pudeat?*

Gran desesperacion invade à los buenos, no veèrse aventajados en el premio à los indignos! Assi lo contemplò economo Xenophonte: *Magna imminet bonis desperatio, cùm ab ignavis se præmijs discretos non aspiciunt.* ¶ Y esta es la causa, que dezia Euripides de perecer muchas Republicas: *In hoc pereunt multæ Respublicæ, cùm qui bonus, & strenuus est vir, nihil plus fert præmij, quàm ignavus.*

Y si el no aventajar en los premios los buenos à los malos, es riesgo tan imminente; què serà al contrario, si en los premios aventajan los malos à los buenos? Què màs claro perjuizio, y màs transcendente fracasso, que el de convertirse el aprovechamiento de la virtud en vizio, viendo que el vizio se lleva el aprovechamiento del premio? ¶ Aùn de coèquar el malo al bueno, se lamentò discreto el Tacito, considerando en el

màs

Princip. tit. 17. part. 2

dict. l. 3. tit. 1. part. 2

Ibid. fol. 3.

17 *Ennod. lib. 4. ep. 23.*

18 *Idem.*

19 *Xenophon. in lib. œcon.*

20 *Eurip. in Phœn.*

21

22

Tacit. lib. 2. hist.

màs digno la ruina del merito: *Si nocentem, innocentemque idem exitus manet, acrioris viri est, merito perire.* Y què màs que lo que excogitò hyperbolico Publiano: Que quando aprovechan los vicios, peca (contra el vicio) el que obra rectamente? *Cùm vitia prosunt, peccat qui rectè facit.* O! què dolor. O! què erroneo entre Christianos.

Publia Mim.

23 Y assi no es mucho, que en su sagrado texto exclame el Sabio, y diga, que en dos cosas està contristado su corazon: veèr al varon fuerte, por su pauperead despechado; y al docto, por lo mismo abatido: *In duobus contristatum est cor meum, vir bellator despiciens per inopiam, & vir sensatus contemptus.* 24 Y de aì la ruìna de las Republicas, que queda dicha: *In hoc pereunt multæ Respublicæ, &c.*

Eccli. c. 26. n. 25.

25 Cuyo conocimiento (que la natural razon basta à dictarle, y las Civiles leyes supieron instruìrle) no ay Nacion, por barbara que sea, que no llegue à tenerle. Assi nos lo advierte ingenioso Seneca por estas palabras: *Credimus nihil esse grato animo honestius. Omnes hoc Vrbes, omnes hoc etiam ex barbaris Regionibus gentes clamant, in tanta iudiciorum diversitate, deferendam benemerentibus gratiam: omnes vno ore affirmant: in hoc discors turba consentit.* 26 ¶ Y Casiodoro dixo tàn bien, tomandolo del Rey Theodorico, que la rémuneracion del mèrito manifiesta en el Principe ser justa la dominacion de su Imperio, à cuyo conocimiento nada menos que aventurar el digno el fruto de su trabajo: *Remuneratio meritorum iustum dominantis prodit imperium: apùd quem perire nescit, quod quempiam laborasse contigerit.*

Senec. ep. 28 ad Lucil.

Casiod. lib. 1. ep. 42.

Con hermosa gracia se explicò grato en este punto nuestro Castellano Rey sabio, por estas palabras: *Formosa gracia es la que el Rey faze por merecimiento de servicio, que aya alguno fecho, ò por bondad, que aya en sì aquel, à quien la gracia faze. Por merecimiento de servicio, assi como si acorriesse al Rey, ò al Reyno en tiempo de guerra, ò otra sazon que lo oviessen menester: Otrosi por bondad que falle el Rey en el ome que le puede fazer gracia, assi si le fallàre LEAL, ò sesudo, O DE BVEN CONSEJO, &c.* 27

L. 51. tit. 18. part. 2.

A cuya ley llama hermosa tambien el docto Castellano Consejero, Gregorio Lopez: *Pulchra est ista lex* (dize) *& rectè dicitur pulchra gratia, quæ fit in remunerationem servitiorum; cùm tunc non dicatur contra ius, sed potiùs secundùm iuris dispositionem.* En que son muy del intento las paladras de Paulo 28

Gregor. Lop. in d. leg. 51. gl. 1.

Juris-

Leg. etiam 15. §. 1. ff. de manum. vind.

Jurisconsulto en la 15. §. 1. *de manumissis vindicte*, en donde dixo: *Veluti quòd dominum*
29 *in prælio absservaverit*: y Marciano en la 9. del mismo titulo: *Si periculo vitæ, infamiævè, dominum servus liberaverit.* Concluyendo ambos textos (no vulgares) la remuneracion de la libertad al esclavo, à quien su dueño debiò tàl beneficio, como averle sido leàl en tàl aprieto, y ayudado en bellico conflicto.

Leg. iusta causa, eòd. in fin.

30 Y aunque es assi, que garvosamente discreto dixo Silio Italico, que la misma virtud, y beneficiencia es hermosissimo premio de sì misma,

Sil. Ital. lic. lib. 3.

Ipsa quidem virtus sibimet pulcherrima merces;

y Claudiano, que ella sola se assegura la remuneracion à sì misma;

Claud.

Ipsa quidem virtus pretium sibi solaque late
Fortunæ secura nitet:

31 Quien serà el que se ajuste à tolerar el trabajo sin la esperanza del premio? y quien sin veèrse remunerado, seguirà anxioso, y continuarà indefesso? Ni vno se hallarà, dixo
32 el Nasòn de muchos millàres: porque el pundonor de las acciones (la honrilla, en vulgar idiotismo, ò punto en castellano) no mueven los animos, que se vèen chasqueados en los premios; antes bien los constituye en el pesar de aver sudado sinos. Oygamos à Ovidio, que aunque melancolico, lo dize veridico:

Ovid. 2. Pon.

Non tamen invenies multis de millibus vnum,
Virtutem pretium qui putet esse sui.
Ipse decor recti facti, si premia desint,
Non movet, & gratis pœnitet esse probum.

Executan quanta fineza estuvo 33
de su parte los Apostoles en dexarlo todo (que aunque en efecto poco, mucho en el afecto) y seguir à Christo Señor absoluto, verdadero Rey, y soberano Maestro: *Ecce nos relinquimus omnia, & secuti sumus te.* Pero tambien le entran haziendo cargo de la fineza, diziendole: Y pues, Señor, què cosa? Què hà de sèr de nosotros? Què premio, pues, nos has de dàr? *Quid ergo erit nobis? quid igitur nobis dabis premij?* A que, para nuestra enseñanza, y exemplo de gratitud, les responde sin detencion, decretandoles con el empeño de su Real, verdadera, è indefectible palabra, tàn favorable la suplica, como sèr la mejor Plaza, y Judicatura, que pudieron apetecer, y el mayor premio que debieron esperar: *Amen dico vobis, quòd vos qui secuti estis me:: sedebitis & vos super sedes duodecim, iudicantes duodecim Tribus Israel, &c.*

Matth. c. 19. n. 27. S. Hieronym. lib. 3.

Eod. cap. n. 28.

O! què soberano exemplo 34
del Soberano Principe de los soberanos,

ſoberanos, aſsi para que los ſubditos ſigan, y profigan finos: como tambien para que los Principes los remuneren gratos, honrandolos ſegun ſus meritos, regulando la diſtribucion de los premios por la idoneidad de los ſugetos: y no por los antojadizos caprichos de la que el vulgo chriſtiano (què dolor!) llama *FORTVNA*, ſiendo falſa deidad de los Gentiles, madraſtra de los buenos, envidioſa con los ſabios, tirana con los inſignes, cruèl con los afligidos: que à ſus aficionados dà quanto quiere: à los ladrones, las riquezas: à los ſobervios, las honras: à los ambicioſos, las dignidades: à los menguados las dichas: à las necias, la hermoſura: à los cobardes, las victorias: à los ignorantes, los aplauſos: y à los embuſteros todo: pero tàn ruin, que es inconſtante con todos: loca, y ciega. De ella refiere vn Sabio averla viſto en vn arbol muy copado, de cuyas ramas, en vez de frutos, pendian Mitras, Togas, Baſtones, y otros muchos generos de honroſas inſignias, alternando con otros ignominioſos inſtrumentos, como Corozas, Dogales, Remos, y otros à eſte modo contumelioſos. Debaxo de cuyo arbol eſtaban confundidos hombres, y brutos, vn bueno, y otro malo: vn ſabio, y vn necio, vn lobo, y vn cordero. Sacudìa ella à ciegas, eſgrimiendo ſu varapalo, dè donde diere, y Dios te la depare buena. Caìa ſobre la cabeza del necio, vna Mitra: ſobre la del ſabio, vna Coroza: ſobre los ombros de vn inſipiente, vna Toga: ſobre el cuello de vn literato, vn Dogal: à vn cobarde ſe le venia à las manos vn baſton: à vn valeroſo Soldado, vn remo: à vn liſongero, vna Vara: à un veridico, vnos grillos: ſin mas razon, que la ſuerte, expueſta al rieſgo de premiar al malo, y caſtigar al bueno.

Y aſsi ſi en el peſo de la juſticia, la valanza de los meritos es correlatavamente atendida para el premio de ſu fidelidad, como la del delito para el apremio de ſu defidencia: crecerà el amor en los finos amantes, y ceſſarà la inſania en los falſos delinquentes; convirtiendo eſtos en ſano, y verdadero afecto, por el premio eſperanzado, el odio que tuvieſſen concebido: *Los buenos para ſer todavia mejores, y los malos para emmendarſe*; que ſon las palabras de dicha Ley de Partida. *Leg. 2. tit. 27. part. 2.*

Y por eſſo el ſeñor Rey Don Alonſo, como tàn ſabio, y tan chriſtianamente politico, ſe haze cargo, y encarga à los ſeñores Reyes ſus

succesſores, el cuydado de premiar, y honrar à los Vaſſallos benemeritos, y leàles, diziendo: *E honrarlos debe otroſi en tres maneras. La primera, poniendo à cada vno en ſu lugar, qual le conviene por ſu linage, ò por ſu bondad, è por ſu ſervicio. E otroſi mantenerle en èl, non faciendo por que le debieſſe perder: è eſtonce ſeria aſſentamiento del Pueblo, ſegun dixeron los ſabios. La ſegunda, honrandolos de ſus palabras, loando los buenos fechos, que fizieron: en manera, que ganen por ello buena fama, è buen prez. La tercera, queriendo que los otros lo razonen aſsi. E honrandolos, ſerà èl honrado por las honras dellos.*

Leg. 2. tit. 10. part. 2

Providencia, que ſiempre tuvo muy preſente el Rey Theodorico; y la certifica ſu Secretario Caſiodoro. ¶ Porque el Pueblo (dize) no mide la capacidad, y eſtimacion de los ſugetos por los meritos (ò què dolor!) ſino por los pueſtos, en que los vèe colocados; ni juzga con meritos (ò que deſdicha!) à los que halla ſin premios: *Nec creditur virtus, quæ ſequeſtratur à præmio.* ¶ Y en otra parte, para obviar eſte tàn perjudicial inconveniente, dixo, que à juſtos trabajos ſe debe dàr compenſacion de iguales premios: *Tribuendo eſt juſtis laboribus compenſatio premiorum, quia exprobrata militia creditur, quæ irremunerata tranſitur.*

37

38

Caſſiod. lib. 1. ep. 3.

39

Idem, lib. 2. ep. 16.

Y es la razon, porque, como dixo vn Diſcreto, la eleccion del Principe, ya que no puede dàr valor, ni capazidad intrinſeca à los ſugetos; dales al menos extrinſeca eſtimacion, como la que dà al cobre; que con ſolo imprimirle las armas Reales, haze que tenga duplicado valor del que intrinſecamente tiene.

40

41

Y aſsi las Mitras, las Garnachas, las Varas, las Ginetas, y las Vanderas dadas por aprobacion del Principe (cuya voluntad conſtante es (ò debe ſer) perpetua juſticia, por eſtàr libre de humanos afectos) hazen fèe de que los que las tienen, ſe aventajan à los que no las alcanzan.

42

Dixolo el Emperador Juſtiniano, excogitandolo para conſigo miſmo: *Quis enim non deligat eum, & honeſtate compleri magna putet, qui noſtro decreto, iudicioque ſui culminis ad cingulum veniat, teſtimonium quidem habens quòd ſit optimus?*

dubb et ind. ſin que ſuf fragio elig.

Por lo qual el miſmo Juſtiniano, como tàn Principe, y amante de los Literatos, y Eſtudioſos en el ya citado proemio de ſus Inſtituciones, entra ofreciendo premios de futuro, à quienes à sì miſmos

43

ſe

Instit. Justin. §. Summa ita que, in Prom

se apremiassen al trabajo de las Letras de contado: *Et spes vos pulcherrima foveat*, (que la misma promessa hizo la Sabiduria à sus amantes: *Vt ditem diligentes me, & thesauros eorum repleam.*) Porque como nos enseña el Apostol, *Qui arat, in spe debet arare, & qui triturat, in spe fructus percipiendi*: pues, como advirtiò el Poeta:

Prover 8. n. 21

D. Paul ad Cor. 1.

Laudatos quoties sapiens admittit honores,
Præmia virtuti debita iure petit.
Nutrit honos artes, & virtus crescit honore:
Laudibus & dignum fit sine honore nihil.

Bissar emb. 7.

45 Y de aì como tan vigilante este Principe, reconociendo, que de ordinario se arrebatan los premios, y empleos, no los mas dignos sugetos, sino los mas solicitos, y los que en las Cortes tienen mas franca la entrada en los retretes de los poderosos valedores, 46 poniendo todo su conato màs en la negociacion ambiciosa de la materialidad en pretender, que en la continua fatiga 47 de adquirir titulos para la formalidad de conseguir, fiandose màs en el gentil orgullo de su solicitud, que en el Christiano merito de su capacidad (*Blenni aliquod, & buccones ad culmina honorum veniunt; meliora & altiora ingenia arcentur: ita ævum est; paucos nuda virtus, aut doctrina evexit*) previno el que se tuviesse gràn cuydado, y vigilancia en no conturbar los titulos, meritos, y grados en las elecciones, y empleos de los sugetos; que nada ambicioso à los puestos, hàn llegado à la senectud, fatigados del diuturno trabajo, al passo que la ambiciosa solicitud de otros menos trabajados, los hà colocado, 48 desde sus primeros ingressos, en adelantados empleos, que no tienen los seniores, aunque 49 ventajosos en meritos.

Lipsius de admir. Lib 2. cap. 15. & in Cens. ad Germ. & Gallos, cp. 5.

Nada menos que sèr mio 50 el assento. Es del mismo Justiniano en vna de las leyes de su Codigo: *Ne per ambitionem, publicorum liceat graduum seriem cuiquam conturbare, & quæ longis prolixisquè stipendijs deffessa iam pollicetur senectus, gratiosa festinatione subripere.*

Leg. fin. Cod. de primis.

Y en otra, no menos cla- 51 ro, que breve, dixo tambien, que el aumento del honor se hà de mensurar à cada vno, no por la ambicion, sino por el trabajo: *Honoris augmentum non ambitione, sed labore ad vnumquemque convenit devenire.*

Leg. Contra publicam, C. de re milit.

Lo mismo dixeron los Emperadores Arcadio y Honorio: *Vtis gradus cæteros antecedat, quem stipendia meliora, vel labor prolixior fecerit anteire.*

Leg. 2. Cod. de offic. magist. offic.

Y, como dixo vn discre- 52 to, se embotan los animos

de todos los que miran al que hà trabajado, si con el honor y el premio, no le vèen favorecido: *Animorum vis hebetatur, cùm Reipublicæ dignitates alijs conferri sentiunt, nec honoribus extolluntur quos laborasse conspiciunt.* Y, lo que màs es (como dize el señor San Geronimo) se envileze la misma Dignidad, y obscurece su honor con la posseſsion del indigno: *Clarus honor vilescit in turba: Et apud viros bonos indignior fit ipsa dignitas, quam multi indigni possident.*

Agath. libr. 5. Hist.

D. Hier. in Epist. ad Damach.

54 Esto mismo nos enseña el mejor Maestro, en el sagrado libro del Ecclesiastes, diziendo que es error de conocido màl la exaltacion del estulto à lugar sublime: *Est malum, quod vidi sub sole, quasi per errorem egrediens à facie Principis, positum stultum in* 55 *dignitate sublimi.* ¶ Consequencia que al parecer infiere por lo que en otro texto dixo: *Qui stultus est serviet sapienti.* Y en otro. *Gloriam sapientes possidebunt; stultorum exaltatio ignominia.* El que es ignorante, y necio (dize) hà de servir al sabio. La gloria la posseeràn los sabios. La exaltacion de los ignorantes, y necios es afrenta.

Eccles. c. 10. v. 5. & 6.

Prover. c. 11. v. 29. Eod. lib. c. 3. v. 35.

56 De cuyos sagrados Textos tomò sin dùda el fundamento el señor San Juan Chrisostomo para advertir à todo Catholico-Christiano (mayormente à los Sacerdotes) que vea cada vno como se sienta sobre la Cathedra de la Prefectura, de la Dignidad, del Emplèo, que ocupa: Porque son muchos (dize) los sacerdotes, y pocos los Sacerdotes. Muchos en el nombre: pocos en la obra. La Cathedra no haze al sacerdote; si, el sacerdote à la Cathedra. Al sugeto no le califica el Emplèo: el sugeto dà creditos à la Dignidad. No todo sacerdote es santo: Pero todo santo es Sacerdote. El que es digno del Puesto, y que le corresponde por sus meritos, recibe honor del Puesto mismo: el indigno de tenerle, haze injuria al puesto en ocuparle; y en vez de dignidad, adquiere delito. El que deseò primacia en la tierra, hallarà confusion en el Cielo. Ni serà siervo de Christo el que tratare de primicia. Nadie se apresure à colocarse superior à otros; si, à parecer à todos inferior: porque no el elevado à mayor honor, es el mas justo; pero el mas justo esse es mayor. Y concluye el Texto con esta consequencia: Luego la mejor conversacion es la que se debe desear; no, el mayor grado, el que se hà de apetecer. Hasta aqui la traduccion. El latin dize assi: ¶ *Multi sacerdotes, & pauci sacerdotes: multi nomine, pauci opere. Vi-*

S. Chrisost. hom. 43. in Matth. cap. 23. sub text. in c. Mal. 2. 40. dist.

57 58 59 60 61 62 63

dete

dete ergo quomodo ſedetis ſuper Cathedram, quia non Cathedra facit ſacerdotem, ſed ſacerdos Cathedram. Non locus ſanctificat hominem, ſed homo locum. Non omnis ſacerdos ſanctus, ſed omnis ſanctus ſacerdos. Qui benè ſederit ſuper Cathedram, honorem accipit ab illa: Qui malè ſederit, injuriam facit Cathedræ. Ideòque malus ſacerdos de ſacerdotio ſuo crimen acquirit, non dignitatem:: Quicumque deſideravit primatum in terra, inveniet confuſionem in Cælo: Nec inter ſervos Chriſti computabitur, qui de primatu tractaverit. Nec vnuſquiſque eorum feſtinet quomodo alijs maior appareat ſed quomodo omnibus inferior videatur: Quoniam non qui maior fuerit in honore, ille eſt juſtior; ſed qui fuerit juſtior, ille maior. Converſatio ergo melior deſideranda eſt, non dignior gradus.

64 Què coſa tàn inſolita, y tàn pavoroſa (dixo San Leon Papa, quando pretendiò con inſtancia no acetar la carga del Pontificado) como el trabajo al fragil, y delicado? y la Dignidad al que no tiene meritos? *Quid enim tàm inſolitum, tàm pavendum, quàm labor fragili? dignitas non merenti?*

S. Leo Papa, ſerm. de aſſump. ad Pōt.

65 Y aſsi dixo nueſtro Juſtiniano ſantamente, que tàn lexos debe eſtàr de la ambicion del Pueſto, y Dignidad el digno de obtenerle, que el miſmo caſo de no deſearle, le aumenta el merito para conſeguirle. ¶ Deſuerte que ninguno es màs apropoſito (dize eſte Principe) para regentarle, que aquel, que, rogado, recede; combidado, huye; buſcado, ſe excuſa; y neceſsariamente para acetar ſe le obliga: *Tantùm ab ambitu debet eſſe ſepoſitus, vt quæratur cogendus; rogatus recedat; invitatus effugiat; ſola ſibi ſuffragetur neceſsitas excuſandi.* 66

Me parece (haziendo reflexion de lo que diximos en el num. 103. de la *Illacion IV.* que vendrìa tiempo, ſegun nos lo previene el Apoſtol, en que abandonando los poderoſos la ſana doctrina, y ſacudiendo las orejas, coacervaràn Maeſtros para ſus deſeos; y apartando el oìdo de lo verdadero, le aplicaràn à lo fabuloſo: *Erit enim tempus, cùm ſanam doctrinam non ſuſtinebunt, ſed ad ſua deſideria coacervabunt ſibi Magiſtros, prurientes auribus, & à veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur*) me parece, buelvo à dezir, que eſtoy oyendo al ambicioſo corteſano al vſo, politiço del mundo, que riſueño exterior, interior riendo, pero graduado de necio (pues, como nos enſeña el Eſpiritu ſanto, no es nuevo que los necios en ſu eſtulticia 67

Leo. S. 4

Aad. Thom. ep 2. c. 4. n. 3. & 4.

Prover. c. 1. n. 7 Eod. c. 13. n. 1.

se rían, y menosprecien la sabiduria, y la doctrina; *sapientiam atque doctrinam stulti despiciunt*: Y tambien. *Qui illusor est, non audit, cùm arguitur, Qui diligit disciplinam, diligit scientiam, Qui autem odit increpationes, insipiens est*) dize, que ya se acabò esse tiempo de buscar los sugetos doctos, benemeritos, y à proposito para los Empleos,
69 y Dignidades; que esso era bueno para aquel tiempo antiguo, quando assi se lo aconsejò à su Magestad todo vn Consejo de Castilla en aquella grán Consulta el año de 1619. entre otras cosas, para reformacion, y arreglamiento desta Monarquia de España: pero que ya no es del vso cortesano esta especie de doctrina, pues ni aún la mayor actividad, y solicitud fundada en meritos para pretender, es bastante para conseguir, si de otro modo no
70 se trata de ayudar. ¶ Pero, ò! engaño del mundo enemigo fallàz (aunque declarado) de la alma. O politico ambicioso! O engañado cortesano! y que poco que te rieras, si observasses la ya advertida doctrina del señor San Gregorio en los Morales! *Deridetur iusti simplicitas, &c.* y la correccion, que à tu estulticia hàs visto dà el Espiritu Santo! como si en la politica de Dios, y govierno de Christo huviesse avìdo ayà, ni pueda jamàs avèr otros vsos, que vna estabilidad constante, y robusta firmeza en su Santissima Evangelica Ley, y Christiana doctrina: y no como si fuesse cosa de trages ò modas de vestir, que ò los envejece el tiempo, ò, aunque nuevos, el no vsarse los haze perecer: pensamiento del Propheta en vno de sus Psalmos: *Ipsi peribunt, tu autem* (Domine) *permanes: Et omnes sicut vestimentum veterascent. Et sicut operiorium mutabis eos, & mutabuntur: Tu autem idem ipse es, & anni tui non deficient.*

Consul. ta del año de 1619. n. 14.

Psalm. 101. n. 27. & ibi Tirinus, in elucid. Pagnin.

Veasse, pues, lo que en esta 71
parte, y en este sentido nos advierte mejor Cortesano, Aguila entre los Doctores, el señor San Agustin, diziendo, Que el superior lugar, sin el qual el Pueblo no puede regirse, es indecente apetecerle aún el sugeto, que con decencia puede administrarle: *Locus superior sine quo populus regi non potest, etsi administretur vt decet, tamen indecenter appetitur.*

S. Aug. de Civit. Dei lib. 19.

Ilacio IV. paxrapho Pero ¶ importa, y siguientes. n. 18. usque fol.

El Jurisconsulto Vlpiano, 72
aunque Gentil, (pero gentil Jurisconsulto) dixo tambien, que ay algunas cosas, que aunque sea honesto acetarlas, es inhonesto el pedirlas: *Quædam enim tametsi honestè accipiantur, inhonestè tamen petuntur.*

Leg. 1. §. 5. ff. de var. & extraord. cogn.

La

73 La celebrada ley Julia de ambitu, ſabe muy bien el theorico Profeſſor claſsico de las leyes Civiles, que prohibe el pedir, y pretender la dignidad de Magiſtrado, y la de Sacerdocio, pena de infamia, y de cien aureos; aſsi conſta en la ley del Digeſto: Y deportacion, por la de los Emperadores Arcadio, y Honorio, en la del Codigo.

Leg. vnic. ff. de lege Iulia de ambitu.

Leg. vnica, C. ad legem Iuliam de ambitu.

74 Y noteſe, que eſta palabra *Ambicion* incluye màs alma en ſu ſignificado, de la que tiene concebida la vulgar inteligencia, vnivocandola, ò ſynonimizandola con la *Avaricia* en el Caſtellano idioma. ¶ La palabra ambicion hecha contrapunto en los actos practicos de medios, altos, y baxos de ſu immenſa ſolicitud, al canto llano de la avaricia; que eſpeculativa ſe queda en ſu immoderado, y immenſo deſeo de tener: *Inordinatus amor habendi.*

Div. Thom. 1. p. q. 63. art. 2.

75 La palabra *Ambicion* trahe ſu origen ò ethymologia del verbo latino *Ambio ambis*, que es rodear con anſia, circundar con inquietud; (permitaſeme dezirlo à lo caſtellano màs claro, y ſignificativo:) trotar de eſta parte à la otra: de vn ſitio à otro ſitio: de eſta calle à la otra calle: de eſta caſa à la otra caſa: de eſte ſugeto, que es favor para el otro, al otro, que tambien lo es para otro: y de vno en otro, y de otro en otro, en vicioſo circulo de la noria del mundo, en irracional continuo movimiento de ſus arcaduzes. ¶ *Quoniam Romani* (dize Ambroſio Calepino en ſu Dictionario) *dum honores & magiſtratus quærerent, CIRCVMIRE ſingulos ſolebant, PRENSARE DESTRAS, rogareque, vt ſe ſuffragijs adiuvarent.* (¶ Que en aviendo todèos, hà de aver engaños; fraſſe de que vſa Vlpiano en vna de ſus leyes, definiendo al dolo malo, *Calliditas, fallacia, & machinatio ad CIRCVMVENIENDVM, fallendum, decipiendumvè aliquem adhibita*) y de aì *ambitioſus, ambitus, ambitio*, ambicion, ambito, ambicioſo. ¶ Y aſsi con razon la ley Julia le caſtiga: *Centum aureis cum infamia punitur*: Y en otra Ley: *Pœnam deportationis ad inſtar legis Juliæ ambitus excipiant.*

Amb. Calep. verbo Ambitio.

Leg. 1. §. 2. in fin. ff. de dolo malo.

Leg. vnic ff. de leg. Iul. de ambit.

Leg. vnic. Cod. eod. tit.

77 A la *Avaricia*, por ſer tàn miſerrima, no ſe la ſabe ſu origen. Aſsi lo dixo Terencio: *Aritiæ, quia egens relicta eſt miſera, ignoratur parens.* ¶ 78 Solo ſe ſabe de ella; que es tàn tenàz en el penſamiento de pecuniarios theſoros, que eſſa es la opinion, que tiene inſeparable de ſu animo. ¶ 79 Dixolo Ciceron: *Avaritia eſt opinio vehemens de pecunia, quaſi valdè expetenda ſit, inhærens animo, & penitus inſita.* ¶ Y el ſe-

Terent. in Phorm.

Cicer. 4. Tuſc.

ñor

Div. Thom. 2.2.q. 118. art. 1. S. August. de liber. arb. lib 3. S. Albert Magn in Cap. Theol. lib. 3. c. 19.

ñor Santo Thomas con otros santos Padres, Que es vn insaciable, è inhonesto deseo de quantas cosas ay: *Quantumlibet rerum insatiabilis, & inhonesta cupido.* Y en otra parte: *Avaritia generaliter est inordinatus amor habendi.*

81 Y aunque es assi que ambas miserrimamente codiciosas; la Avaricia deseando riquezas; la Ambicion procurando honores, y dignidades (*Ambitio est dignitatis appetitus immoderatus ratione honoris*;) siguen en esto diferentes rumbos: porque el que procura adquirir meritos para obtener honores; nada menos que acaudalar pecuniarios thesoros: en medio de que, segun selèe en el sagrado Libro, todas los cosas

Idem, Div. Thom. 2.p.q. 63. art 2. Idem, 2.2.q. 131. art. 2.

82 obedecen à la pecunia: *ET PECVNIÆ OBEDIVNT OMNIA.*

Eccles c. 10. n. 19.

83 A que estipula el Epygrama, que con el apothegma, de *RETHORICA NOVA*, verificò la agudeza de Oven, diziendo:

Qui caret argento, frustra vtitur argumento:
Qui dare scit, non qui dicere, Rethor erit.

Oven, lib. 1. epigr. 39.

Y Torre su traductor (con Jacinto Polo:)

El que carece de plata,
En valde argumentos trata:
Què Rethorico serà
No el que dize; si, el que dà.

Y por esso à Lino le haze Oven esta advertencia, diziendole:

Est tibi librorum, Line, copia: doctior esses,
Si tibi librarum copia tanta foret.

Idem, eod. lib. Epig. 39.

Y la traducion de Torre:

Fueras mas sabio en todo,
A tener, Lino,
Tanta copia de libras,
Como de libros.

Y en la Adicion dize assi:

Dios de los libros te libre:
Dexa estudios, busca hazienda:
No tengas cuenta de libros,
Sino tèn libros de cuenta.

Et pecuniæ obediunt omnia.

Eccles. c. 10. n. 19.

84 Este mismo concepto previno Marcial, exortando à Flacco à que abandonasse las honrosas sciencias, si querìa experimentar pecuniarias ganancias, puèsque solo en el rumbo de los comercios, es donde haze ruido el sonido de los Thesoros.

Præter aquas Helicon, & serta lyrasquè deorum
Nil habet, & magnum semper inane sophos.
Quid tibi cum Cirrha? Quid cum permessidos vnda?
Romanum proprius divitiusquè forum est.
Illic æra sonant: at circumpulpita nostra,
Et steriles Cathedras basia sola crepant.

Mart. lib. 1. Epig. 77.

De que provecho son las Sciencias (dixo Calpurnio Flacco) que aun para saciar la hambre, no sirven à su dueño?

Frange

Calpur Eccloga 4.

Frange puer calamos, & inanes desere Musas:
Quid enim tibi fistula reddet
Quo tutere famen? Certè mea carmina nemo
Præterquàm scopulis ventosa remurmurat echo.

85 Mayormente siendo tàn sabido, que los pecuniarios thesoros estàn vinculados à los artes mechanicos, que notò Andrelino en quatro disthycos:

Andrel lib. 1. Poem.

Dispereant latiæ steriles mea castra camenæ,
Dispereat fallax nomen Apollo tuum.
Invidia amicis properat, nil Phœbe propinas,
Nil mihi dat Helicon, Pegasus vnda nihil.
Coccina fert humilis, & serica quæque satelles,
Et Pathicus, Leno, Pharmacopola, Cocus.
Horum est quidquid nunc auditur in orbe monetæ:
Nil aliud Vates, quam benè dixit, habet.

86 Y aùn dixo màs Petronio, que al fenore nautico, y terrestre bellico està conexo el oro: pero à lo scientifico anexo lo paupertimo. Sondèelo el latino, que con su ingenio, ya cosario, ò fenerante, ò ya partidario de los conceptos de este insigne Poeta, mas bien que yo exponerlo, sabrà moralizarlo.

Petron. satyr.

Qui pelago credit, magno se fœnore tollit.
Qui pugnas & castra petit, præcingitur auro:
Sola ruinosis horret facundia pannis,
Atque inopi lingua desertas invocat artes.

O, si viniesse tiempo, exclamò en su tiempo, muy à tiempo (y muy del tiempo) el Emperador Leon (como tàn racional amante de los hombres scientificos) en que trocadas las suertes del furor y el sosiego, permutando lo bellico por lo pazifico, los estipendios de los soldados se convirtiessen en remunerar los estudios de los Literatos, y premiar los Doctos! *Vtinam meis temporibus eveniat* (dize discreto este Principe) *stipendia militum in Doctores artium absumi!* 87

Juper. Leo, Novell.

Y si observò Gellio, que los Literatos, y doctos no estudian avaros de la pecunia, *Avaritia pecuniæ studium habet, quam nemo sapiens concupivit*: notò Ciceron, quàn miserrima su ambicion los fatiga en codiciar honorificos Empleos: *Quid de nostris ambitionibus? Quid de cupiditatibus honorum loquar?* ¶ Y con lo que dixo en otra parte, se responde miserrimo à sì mismo: *Miserrima est omnino ambitio, honorumque contentio.* 88 89

Cicero. Thus. Idem. 2. Offic.

Mejor que yo puedo significarlo, supieron conocerlo, y de ay prohibirlo los santos Concilios Niceno, Valentino, 90

Tianense, y otros, en que ay especiales Decretos contra los que pretenden Obispados: bastando estàr con indiferencia en la voluntad, para obedecer el mandato del Superior.

91 Y assi se lèe de muchissimos, prudentes, y Santos, que rehusaron recibir en sus hombros el peso de tanto Cargo.

Idem S. Aug. de se, ep. 147. Possidon. in eius vit. cap. 4. Pet. Suor. de vit. Carthusian. 5. cap. 3. Cæs. Baron. annal. Eccles. tom. 11. annal. 1092.

92 El señor San Agustin huìa de las Ciudades, cuyà Silla Episcopal estaba vacante, por evadirse de que le eligiessen Obispo. Y sin embargo hechò mano dèl el Pueblo, ò por mejor dezir, le hechò la mano, obligandole à que 93 aceptasse. San Bruno llamado desde el desierto à Roma, por el Papa Vrbano II. para darle el Arzobispado Rheginense, vino al llamamiento; pero no acetò, y se bolviò al desierto.

Renuit oblatum sibi Bruno Pontificatum,
Cernens statum Magnum rarò beatum.

Beyerl. infr. bis n. 124.

Sozom. lib. 3. hist. Eccles. c. 25.

94 San Ephren Syro, para que no le obligassen à acetar el Obispado, se fingiò furioso. ¶ El doc-
95 tissimo Nacianzeno, huyendo por lo mismo, se fue de
96 su Patria. ¶ el señor San Ambrosio se escapò de noche.

Nicephlib. 11. hist. Eccles. cap. 37.

97 ¶ San Animonio, Eremita, à quien forzado trahìan à consagrar Obispo; porque le dexassen, se cortò vna oreja: Y aùn instandole toda via, se cortò la lengua: y con esso le dexaron. ¶ San Goatis Pres- 98 bytero pidiò à Dios le diesse vna enfermedad incurable, por no acetar el Obispado: y oyò Dios su peticion. ¶ 99 San Nilamonio Monge, instandole à que acetasse el Obispado, pidiò vn dia de termino. En èl pidiò à Dios le quitasse la vida temporal, antes que exponerse à perderla para siempre: y antes de apartarse de la oracion, trocò 100 la vida temporal por la eterna. ¶ San Malachias tratò de excusarse de acetar el Arzobispado, por quantos modos pudo; pero amenazado con anathema, baxò los ombros, y dixo: A la muerte me llevais; obedezco por la esperanza del martyrio: *Ad mortem me ducitis; sed obedio spe martyrij.* ¶ El señor San 101 Francisco, el Grande, nunca se resolviò aùn à ser Sacerdote, porque tenia muy presente la pureza, que para tàn altà Dignidad se necessitaba, desde que se lo mostrò el Angel en la comparacion de aquel purissimo, y refulgente licòr, que en aquella redoma traxo à su vista. ¶ El señor San Bernardo, 102 bien sabido es, que en dòs, ò tres ocasiones rehusò ser Obispo. ¶ El señor Santo Tho- 103 màs se abstuvo de dignidades. ¶ El insigne Santo Phe- 104 lipe de Neri despreciò honores, y rehusò los mayores Emplèos.

Surius, in eius vit.

Nicephlib. 3. cap. 17 Ioann. Bapt. Fino de reg. iur. vesp. hom. 5. Sozom. lib. 8. hist. Eccles. cap 19. Surius in eius vit. tom. 6. die 3 Novemb.

In vita S. Francisci.

105 plèos. ¶ El señor San Buenaventura hizo quanto pudo por
106 excusarse. ¶ El Cardenal Baronio, para que aceptasse el Capelo, fue necessario que el Papa Clemente VIII. le compeliesse
107 por excomunion. ¶ El señor S. Gregorio el Magno, sabida es la historia de la huida à la cueba del monte, por no aceptar el Pontificado: y que indicado por vna hermosissima coluna y soberanamente refulgente, que del Cielo pendia siempre sobre èl; descubierto, no pudo excusarse.

Joann. Diac. in eius vit. lib. 1. cap. 44. Cardin. Bellar. annal. Eccles. tom 8. annal. 590.

108 Y finalmente refiere el señor San Agustin, que à muchos, porque se negaban à aceptar los Obispados, se les prendia, y mortificaba, encerrandolos, y teniendolos en mucha custodia, hasta que aceptassen. ¶ Que aùn en el cuerpo del Derecho Canonico tenemos texto, en que este Santo dize de sì, què por fuerza le hizieron aceptar, por sus pecados: *Vis mihi facta, ex merito peccatorum meorum*, quexandose de que en el govierno de la Nave le le encargasse el segundo lugar, no sabiendo (dize) tomar, ni aùn el remo: *Nam quid aliud existimem nescio, vt secundus locus gubernaculorum mihi traderetur, qui remum tenere non noveram!*

S. Aug ep. 204

Cap. Ante omnia, dist. 40

109 Si esto dize, y este temor tiene vn San Agustin, Aguila entre los Santos Doctores de la Iglesia; què diràn los pajarillos de estos tiempos? Y que se dirà de los que su ambicion los quiere remontar à tàn alto ministerio, para su mayor precipicio? ¶ El Profesor aficionado, lea todo el Texto: y el curioso observante à Surio, en donde hallarà numerosissimos exemplos de Varones prudentes, que rehusaron la carga de tàn alta Dignidad.

Y para que se vèa que en 110
tiempos modernos (sin sèr solo en los antiguos) gozò nuestra España de la felizidad de darse las Iglesias à quien no las apetecìa; y que por esso avìa muchos, que no las aceptaban; dize Pulgar en la historia de los señores Reyes Catholicos, que fue aquella vna Era de tàn poca, ò ninguna ambicion 111
en los Eclesiasticos, y de tan buenas elecciones; què avièndose hecho algunas presentaciones de Obispados, y viendo los Reyes que se excusaban muchos Clerigos de aceptarlos, fue necessario impetrar Breve de su Santidad para compelerles à que aceptassen.

Pulgar hist. de los Catholicos

Cosa que por poco vsada, 112
la ponderò Plinio en vna eleccion, que de vn Prefecto-pretorio hizo Trajano: *O rem mirabilem, memoriæ literisque mandandam, Præfectum-pretorio non ex ingerentibus se, sed ex subtrahentibus legere!*

Plin. in Paneg. ad Traj.

Ponderando esto cierto 113
personage muy docto, que escribiò en nuestro Castellano

idioma, y muy ajustado à la Christiana politica, dize, Que tiene por sin duda, que el dia de oy (año 1619. que fuè quando escribiò) avrìa muchos, con quienes fuesse necessario vsar del Breve, si se diessen por inhabiles, à los que frequentando las casas de señores Consejeros, y Personages de magnitud, valiendose de favores, y empeños (que todo, como hemos dicho, es opuesto à los Santos Concilios, y aùn por las
112 Civiles Leyes reprobado) ambiciosos se juzgan capazes de tan alto ministerio; atreviendose à dezir como Isaìas: *Ecce ego, mite me*; y con diferente espiritu.

113 Y assi el gràn juizio del Padre Soto se admira del gràn desembarazo de algunos, que à rostro firme, y con desahogo sacan la cara à pretender estas Prefecturas, y procurarlas con ambicion: *Porrò ergo depudendum est* (dize este verdadero Maestro) *quòd tàm licenter, tamquè perfricata fronte Præfecturæ huiusmodi petantur, procurentur, & ambiantur*!

114 En que à sus solas discurrìa mi cortedad, que la razon de padezer el mundo este vniversal engaño, es, porque, como las Prefecturas, y
115 Dignidades tienen dos visos, vno el del honor, y otro el del oficio (*Est autem Dignitas,* que dixo Ciceron, *alicuius honesta & cultu & honore & verecundia digna autoritas*; y segùn el Canonista, *administratio rerum Ecclesiasticarum cum iurisdictione*:) el extrinseco relumbron del Puesto ciega al ambicioso, de tàl suerte, que le priva el veèr la obligacion intrinseca del Cargo. Aquel, què facil de pretender! este, què dificil de sublevar! Aquel, què alegre! este, què triste! Aquel, què acceptable! este, què fallible! Aquel, què descansado! este, que laborioso! Aquel què apetecido! este, què arresgado! Aquel, què plausible! pero este, què damnable!

No es mio el concepto. Es del señor San Agustin en la Epistola, que, texto colocado al cuerpo del Derecho Canonico, escribe à Valerio, encargandole que atienda, medite, y considere, mayormente en este tiempo (assi lo dize el Santo) ante todas cosas, lo que queda referido. Cuyas palabras (para que el Professor latino corrija mi traduccion, à cuya censura me sugeto) son estas: *Ante omnia peto, vt cogitet religiosa prudentia tua nihil esse in hac vita, & maximè hoc tempore, facilius, & latius, & hominibus acceptabilius Episcopi, aut Presbyteri, aut Diaconi officio, si perfunctoriè, atque adulatoriè res agatur; sed nihil apud Deum miserius, & strictius*

Licèo. Petr. Fern. Navarr.

Cicer. in Rethoric. Arch. in 3. de cons. fuit. in 6.

S. Aug. epist. 148. ad Valerium subtexit in cap. Ante omnia. 40. dist.

Soto, de iust. & iur. lib. 10. q. 1. art. 1.

Pastisul. ff. de muner. & hon.

ctius, & damnabilius. Item nihil esse hac vita, & maximè hoc tempore, difficilius, laboriosius, & periculosius Episcopi, aut Presbyteri, aut Diaconi officio; sed apud Deum nihil beatius, si eo modo res agatur, quo noster Imperator iubet, &c.

115 Yo conozco à vn señor Obispo actual en Castilla muy literato, y tan versado en exercicios de literatura por todo el discurso de su vida, en Vniversidad, y Cathedrales (carrera que ha corrido, qual pocos con sus creditos, de verdaderamente estudiante) que de silla à silla me dixo, asiendo el Pectoral, que si el sèr Obispo, tuviera Noviciado, no professaria.

116 Y yo, que en aquel tiempo (hà yà catorze años) era recien entrado à Governar el Obispado de Zamora, con el Cargo Pastoral, (por poderes que desde Roma me inviò el Señor Don Fernando Manuel y Mesia, electo y consagrado Obispo; siendo Auditor de la sacra Rota) fuì observando, y reparando el gràn cargo, y trabajo: y conocì practicamente lo verdadero del asserto del noviciado de dicho señor Obispo.

117 Y asseguro con toda verdad, à feè mia, que nunca tanto en toda mi vida necesitè estudiar, y manejar los libros, y trabajar espiritual y corporalmente. ¶ Y 118
desengañese el especulativo en contemplarlo; que si no es practicamente, no puede conocerlo.

Y à nadie turbe el pare- 116
cerle, que es Texto contrario à lo dicho, el del Apostol en la Epistola à Timotheo, en que dize, que si alguno desea el Obispado, desea buena obra: *Si quis Episcopatum desiderat, bonum opus desiderat.* ¶ Porque, como 120
advirtiò el señor San Gerònimo, lo que dize el Apostol, es, que desea buena obra, no imperio, no fausto (ni fasto) no dominacion (que es lo mismo que Señorìa, ò Señorìo) no Dignidad (aunque lo es, y grande;) no abundancia de rentas: trabajo si. ¶ Opus dixo, 121
no opes (que significa riquezas:) no delicias. ¶ Obra 122
dixo, por la qual crezca en la humildad, no para que se infle, viendose en la altura de tàn superior Ministerio. ¶ Obra dixo, y de grave peso, porque tanto màs cargan las Dignidades, y Prefecturas, quanto màs elevadas: y entonces es, quando mas pesan; y siempre pesan, vna vez cargadas, aunque se posen, y se depongan. ¶ Al ambicioso le pesa el 123
verse sin ellas. Al abstrahìdo, el averlas manejado.

¶ Y à

Adti-mot. ep. 1. cap. 3. n. 1. S. Hieronym. ep. 2. ad Nepotian.

¶ Y à quien al fin de la jornada de esta vida, no le pesarà el averlas posseìdo?

124 Grave impedimento, y peremptorio de la salud eterna, dixo Pedro Blesense, que era el honor de este Siglo: *Sciebam* (dize) *omnem honorem huius sæculi, esse impedimentum grave, & quoddam pereptorium salutis æternæ.* A cuyo assumpto observa la especiosa erudicion de Beyerlinck, aquellos versos, que en alabança del señor Doctor San Bruno, nos dizen ser rara vez beato el estado de los Magnates:

Renuit oblatum sibi Bruno Pontificatum,
Cernens statum MAGNATUM rarò beatum.

125 Notò Seneca, que entre la palabra *Honor*, y *Honos* (que ambas significan el honor) y la palabra *Onus* (que significa la carga) no tanto ay la alluſion de la voz, quanto vna promiscua, y expressa verdad de sì mismas: *Est inter onus, & honos, non tàm allusio vocis, quàm rei ipsius expressa veritas.*

126 El Señor San Isidoro dexa arbitrable, por reciproco, si viene de *Onus*, *Honor*; ò de *Honor*, *Onus*: y dize: *Honor ex onore venit, àn potiùs ex Honore onus.* Algunos entienden por paranomasya las dòs dicciones *Honos*, y *Onus*.

127 Nuestro Juan Andrès (que en nuestra Castilla gozò honores de Vice-legislador) dixo con agudeza (pero con realidad) que *Honor*, y *Onus* se diferencian, en que *Honor* (ò *Honos*) se pronuncia, y escribe con aspiracion, esto es, con la *H.* porque todos aspiran al *Honor*. Pero *Onus*, sin aspiracion; porque, aunque muchìsimos à Cargos, ay pocos, que aspiren à Cargas: que estas quitan la respiracion, y aùn hazen espirar al que las toma. (Hà! si fueran materiales, como todos las huyeran!)

128 *Factus est Principatus super humerum eius*, dixo el Prophe-ta Isaìas, hablando del Redemptor del mundo, Christo Jesvs, Dios, y hombre verdadero, Dios, y Señor nuestro, Monarcha del Vniverso, *Parvulus enim natus est nobis, & Filius datus est nobis, & factus est Principatus super humerum eius.* Hizose el Principado sobre los hombros de èl. Dà la razon Oleastro muy natural, y muy al intento; porque le sirviò màs de carga, què de honor: *Quia illa fuit potius oneri, quàm honori*, y quàl esclavo, por hazernos libres, cargò con nuestra carga sobre sus hombros, *super humerum eius*; que es (prosigue Oleastro) en donde suelen llevar las cargas los esclavos: *Solent enim servi onera super humeros gestare.*

Juzgan hasta el dia de oy los

Petr. Bloss. epist. 102.

Beyerlinck in Theatr. vit. hum. lit. P. verb Pontifex, pagin. mi 539.

Senec. de brevitat. vitæ, cap. 2.

S. Isidor. libro 1. c. 26.

Ioann. Andr. in cap. ad mores, de reb. Eccles. & in cap. si Religiosus, de elect. in 6.

Isaì. cap. 9. num. 6.

Eod. cap.

Oleast. in eum. locum.

Idem, eod.

los hijos de Adàn (dize el mismo Oleastro) que los Imperios, los Reynos, los Principados, y superiores Empleòs deste Siglo, son honores; pero insensatos, se engañan, que no son sino cargas: *Principatus super humerum eius: Putant vsque hodie insensati filij Adam, Imperia, Regna, & Principatus huius sæculi honores esse, non onera: quos Puer noster arguit, qui suum Principatum, quasi grave onus super humerum gerit.* *Idem Oleast. vbi supra.*

En el mismo vso vulgar tenèmos la prueba; pues el
130 regular modo de dezir, es:
☞ *A Fulano le dieron vn gràn*
131 *Cargo.* Hà! si fuesse material el Cargo, que el tal Fulano huviesse de cargar, como hombre de el trabajo (que aqui en Madrid dizen vulgarmente Esportillero) sobre los hombros del cuerpo, assi como le carga sobre los de la alma: què poco què el tàl Fulano apeteciera el tàl Cargo! antes bien à poco, que, por ser grande, excediesse à sus fuerzàs, con todas sus fuerzas le rehusàra, por no exponerse à dàr con èl en tierra, ò brumado el cuerpo,
132 hecharse con la carga. Y assi elegante Propercio notò de torpe à quien se pone à cargar màs de aquello, que puede sustener, porque precissamente le hà de abatir, y oprimido del peso, hazer arrodillar. Es puntual en solo vn distyco este mismo modo de dezir:

Turpe est quòd nequeat capiti committere pondus, *Propert.*
Et pressum inflexo mox dare terga genu.

Meditese, pues, la immen- 133
sa è imponderable diferencia que ay de la Alma al Cuerpo (eterna aquella, y caduco este) y de ai la ceguedad de los mortales en aliviar al Cuerpo, y cargar à la Alma con la vanidad del Empleò: peso tàl, que aunque vano (y aùn por serlo) agoviandola en esta momentanea vida, la impide el recto camino de la eterna: *In præsenti etenim vita, quasi in via sumus, qua ad patriam pergimus.* ¶ Lue- 134
go no ay razon para estrañar, que los Santos Padres, y Doctores digan, que el Oficio del Obispo no tanto es Honor, quanto Carga, no tanto Principado, como Ministerio, no tanto Dominio, como vna ingenua èsclavitud: *Vn Esclavo en grillos de oro,* que en comico lemma dixo en estos tiempos vn bien conocido ingenio en esta Corte, tomandolo, sin duda, de nuestro Solorzano en vno de sus Emblemas. *S. Gregor. hom. 11 in Evangel.* *Solorz. Embl. 19. per tot.*

El mismo Apostol, Doc- 135
tor vniversal de las Gentes, nos lo enseña màs claro, poniendo en sì mismo el *Verbi gratia*, en lo que escribe à los

Co-

Corinthios, diziendoles: Siendo libre, entre todos, me hize esclavo de todos, para hazer ganancioſos à muchos: *Cum liber eſſem ex omnibus, omnium me ſervum feci, vt plures lucrifacerem.* ¶ Y Origenes ſiguiendo el miſmo concepto, dize, que el llamado al Obiſpado, no le llaman, ni eligen para principado, ſino para la ſervidumbre, ò esclavitud de toda la Igleſia: *Qui vocatur ad Epiſcopatum, non ad Principatum vocatur, ſed ad ſervitutem totius Eccleſiæ.*

Ad Corint. ep 1. c. 9. n. 19.

136

Origin. Pſalm. hom. 7.

137 Haſta los Ethnicos, gentiles racionales, conocieron que no era otra coſa el Principado, que vna reſplandeciente esclavitud. Aſsi ſe lo dixo Antigono Rey de los Macedonios al Principe ſu hijo: *Scito Regnum noſtrum eſſe ſplendidam ſervitutem.*

138 ¶ Alexandro reconociò eſto miſmo; y que neceſsitava ingenioſo velar, para que los ſuyos pudieſſen ſeguros dormir; y aſsi les dize: *Plus vigilare quàm vos, me certo ſcio, vt ipſi quietos ſomnos capere poſſetis.* ¶ De Ceſar refiere Seneca lo miſmo, y màs, y mejor: *Omnium domos illius vigilia defendit, omnium otium illius labor, omnium delitias illius induſtria, omnium vacationem illius occupatio.* Porque no hà de dormir profundamente (dixo Homero) quien tiene à ſu cargo el govierno de muchos:

Arrian. Phyloſophus, de reb. Alex. lib. 8.

139

Seneca lib. de brevit. vitæ.

Non decet ignavum tota producere ſomnum
Nocte virum, ſub conſilio, ſub nomine cuius
Tot populi degunt, cui rerum cura, fideſque
Credita ſummarum.

Homer.

Con que lo que ſe ſaca en ſuma, es: A mayor empleo, mayor esclavitud: à mayor esclavitud, mayor cargo: à mayor cargo, mayor quenta: à mayor quenta, mas rigoroſo el juizio de la data. Y aſsi dize, advirtiendolo, el ſeñor San Gregorio: Quenta, *Ne nos qui plus cæteris in hoc mundo accepiſſe aliquid cernimur ab Auctore mundi, grà-vius inde iudicemur! Cùm enim augentur dona, rationes etiam creſcunt donorum.* ¶ Concepto, que en elegante, quanto ſoberanamente concatenado paraphraſys latino explicò, y aplicò à los Romanos nueſtro ſantiſsimo Padre, y ſeñor Clemente Papa XI. (que Dios guarde) actual Vicario de Chriſto, en vna de ſus Homilias, en la celeberrima ſolemnidad de los Santos Apoſtoles San Pedro, y San Pablo. En que, ponderando el gozo, y alegria de tener Roma tales Valedores, acuerda à los habitantes, y naturales de tan feliz Pueblo, el temor de ſer aùn por eſſo màs reſidenciados de la ingratitud à

140

141

S. Greg. Iun. l. 1. in Ezech.

tàn

tàn singular beneficio, por estas palabras (dignas de tener en la memoria todo fiel Christiano):

Clemẽs Papa æstualis noster XI. Homil. 7. fol. mihi, 102.

142 *Verùm non adeò hæc sunt, vti diximus, lætitiæ argumenta, vt non sint ipsa magis irritamenta timoris. Nihil siquidem nobis magis timendum est* (præme verba) *quàm ipsa diuina bonitas, quæ tantis nos muneribus cumulavit. Si enim cùm augentur dona, rationes etiam donorum augeri compertum est: quanta à nobis exiget in districto iudicio Deus, qui tanta nobis donavit? Quantæ rei erimus noxæ, si sanctam hanc Vrbem inhabitantes,* (y yo, para mi, leo tambien, Si Catholicam hanc Patriam, maximè Castellam) *almæ Sionis incolas non imitemur? Quàm rigidam æterno Iudici qui non fecit taliter omni Nationi, de collatis ab ipso donis, rationem reddere cogemur? &c.*

Ad text. in leg. Quod si 31. §. 21. ff. de edil. edict. Eccles. cap. 2. n. 11.

143 Y para vniversal desengaño, el pico de oro de San Juan Chrisostomo nos dize: A la verdad desear obra buena, bueno es; pero la primacia del honor, vanidad: *Opus quidem desiderare bonum, bonum est; primatum autem honoris concupiscere, vanitas est.*

S. Chrisostom. Hom. 35.

144 La primacia desea à quien medroso la huye, y medrosa huye de quien la desea: *Primatus enim fugientem sequitur, sequentem fugit, fugientem captat, vt vmbra:*

Idem S. Chrisostom. dict. homil.

Gloria post sequitur, præ velut vmbra fugit.

¶ Porque es cosa muy cierta, que los màs benemeritos son los que teniendo mayor conocimiento de las dificultades, tienen màs temor; y esso mismo les haze que huyan; y que siendo los màs idonèos, hagan menos concepto de sus fuerzas, para mantener el peso del Empleo, y sustenerle en sus hombros: al passo, que à los inèptos, su misma insipiencia les infunde audàzia, engañados de la falsa deidad de la Fortuna: *Inscitiæ quidem audaciam, consideratio tarditatem affert: ita recta ingenia debilitat verecundia; perversa confirmat audacia.*

145

Ant. F. Castro, dan.

Plin. Junior lib. 4. ep. 7.

A cuyo proposito aplicò San Laurencio Justiniano aquellas palabras de Christo Señor nuestro al combidado modesto: *Amice, ascende superius.* ¶ Que à quien la humildad le detiene, y el *Nescitis quid petatis*, le acobarda; es justo no solo nombrarle, y 148 eligirle, sino compellerle à que azete. Concepto, que hablando de los Magistrados, dixo Aristoteles: *Nam qui imperio dignus est, hic velit, nolit, imperio præficiatur, opportet.*

146

147

S. Luc. cap. 14 n. 10. S. Matth. cap. 20. n. 22. Sanct. Marc. cap. 10 n. 38.

Arist. polit. libr. 2. cap. 7.

El mismo Christo-Jesvs Dios, y Señor nuestro nos enseña en dos palabras todo lo referido. ¶ *Quid quæritis?* les dize à los dòs discipulos de San Juan Bautista, que para aprender la doctrina del Original, que su maestro, teniendole à la vista, les mostrò, diziendoles: *Ecce Agnus Dei*, iban à buscarle. ¶ *Quem quæritis?* les pregunta à los que proditoriamente fueron à prenderle. ¶ Desuerte que à los que iban à aprender, les dize: *Què buscais?* y à los que à prenderle, pregunta: *A quien buscais?*

S. Ioan cap. 1. v. 38. 148

Idem, ca. 18. num. 4 149

150

151 Haze el reparo la Glossa ordinaria, de que en vna ocasion dize: *Què?* y en otra: *A quien?* y exprimiendo con grande agudeza el sentido destas dòs dicciones, y diferente formula de las palabras, dize: que allì le buscaban para el honor, para la primacia de Maestro; y por esso pregunta modesto, sin declararle, en impersonal: 152 *Què?* ¶ Pero aquì, quando le buscan para la carga de la Cruz, para los tormentos, para la suprema Obra de nuestra Redempcion; se declarò luego con el *Quem*, para acetàrla; y para dàrnos à entender, que el ser buscado, y eligido para el honor, para la dignidad, para la primacia, no se ha de apetecer; pero el empleo en la buena obra se debe desear. *Si quis Episcopatum desiderat, bonum OPVS desiderat.*

Saber buscar, y conocer; hallar, y con acierto eligir para todo genero de Oficios, y Dignidades, Puestos, y Cargos à los sugetos estudiosos verdaderos, fieles, y leales, y de aì màs idonèos, es mayor felizidad, que descubrir minas, y hallàr thesoros. Proposicion, que ponderada de muchos, la califica el Rey Theodorico: *Hos viros nostra perscrutatur intentio, his morum thesauris gaudemus inventis, &c.* y la canoniza la Santidad del Papa Alexandro II. haziendo aprecio de los màs ricos de Sciencia; no de los que confieren mayores sacos de pecunia: *Nec eligant in domo Domini, QVI MAIORES SACCVLOS PECVNIÆ CONFERANT, sed eos qui MOVIBVS, ET DISCIPLINA, ATQVE SCIENTIA DIVITES, pro Officio suo ipsam valeant sustentare Ecclesiam.* 153 154

Quàn pessimos males, è imponderables absurdos se siguen de conferir à ignorantes, è insipientes (y acà so necios, que son peores) los Empleos, y Dignidades, nadie de sano entendimiento lo ignora. En las Dignidades, y Cargos Eclesiasticos

siasticos lo exclama con esta misma frasse, el Papa Inocencio III. en su Texto Canonico. La grandissima indigencia, y necessidad, que la Vniversal Iglesia tiene de hombres literatos, la ponderа el Papa Bonifacio VIII. en otro texto suyo. Aquel, por estas palabras: *Grave nimis, & absurdum: cùm possint viros idoneos promovere: assumere non verentur indignos, quibus nec morum honestas, nec literarum scientia suffragatur: vndè quanta Ecclesijs damna proveniant, nemo sanæ mentis ignorat.* Este, por estas: *In grande Universalis Ecclesiæ (quæ ad sui regimen, viris literatis permaximè noscitur indigere) dispendium, & iacturam.*

Cap. Grave nimis, de prǽbend. & dignit.

Ponderando este Texto, y discurriendo sobre èl, dòs tàn insignes Jurisperitos, como son, Geronimo Gonzalez, nativo castellano nuestro, Abogado Romano, y Melchor Lotherio, dizen à vna voz, que la Iglesia de Dios necessita de hombres literatos, no de asnos herrados. (No ay que extrañar el romanciста las vozes; que assi lo dizen ambos.) Lotherio, por estas palabras: *Ecce. Ex quo primùm infertur, si quando conferuntur huiusmodi Dignitatis IGNARIS, ET INDOCTIS, id prorsus esse contra mentem Summi Pontificis, qui vt novit Ecclesiam Dei egere hominibus literatis* ☞ *NON ASINIS FERRATIS, &c.* Gonzalez deste modo: *Sicut enim est favorabilis provisio personarum benemeritarum pro vtilitate Ecclesiarum, quæ indigent viris benemeritis, & literatis,* ☞ *NON ASINIS FERRATIS.* Que comprueban otras muchas consideraciones, y textos, que dexamos acordados en esta, y en antecedentes Illaciones, y proseguirèmos en esta, sobre lo horroroso de dàr los Puestos à insipientes, y colocar en Empleos à indignos.

Lother de Re benef. libr. 3. q. 7. n. 45.

Gonza in Reg. 8. Cancell. in præam. n. 45. Supra, Illat. 8. n. 10. & 11. & alijs

Por esso el Emperador Justiniano, para desengaño de la vulgaridad, que piensa, que solo en las Dignidades Eclesiasticas, y no en las seculares es torpe, contemptible, y reprobada la dacion, y admision de pecunia: en la introduccion, y principio de vna de las Authenticas, y Novellas Constituciones de su Codigo (Cathedra en las Vniversidades duplicada) cuyo titulo es: *VT IVDICES SINE QVOQVO SAFFRAGIO FIANT* (que referire literal rigorosa en castellano, no apartandome, ni haziendo peryphrasis del latin. Con que quedo disculpado de lo

Authen. Vt Iudices sine quoquo suffragio fiãt

no rethorico, y de lo largo del Texto, que yo no le hago, y solo puntual le traduzgo, para no privar de èl al que no fuere latino, porque no se quexe como del *Soliloquio Catholico-Christiano* por
157 estàr en latin) nos dize, Que esta atencion en el mayor acierto de eligir Juezes, y otros Ministros, le trahe desvelado; y sin sosiego dias, y noches, fiando à la continua tarèa de sus vigilias, quitar los inconvenientes, que puedan en qualquier manera estorvarlo; y agradando à Dios, ceda en vtilidad de sus contribuyentes, conseguirlo.

Y discurriendo el modo màs conveniente para enriquecer el Regio erario de su Fisco, y à vn tiempo mismo lograr el alivio de sus subditos, y vtilidad vniversal de su Imperio; reconoce, y dize, que el màs symbolico, y màs eficàz medio es quitar, y borrar la injusticia, que violentamente desde algunos
158 años, y no en los tiempos antiguos (assi lo dize) hà sido, y es causa de avèr venido à summa paupertad los subditos de su Imperio, ahogados cada dia màs, y màs, y con tàl penuria, que ni para pagar los acostumbrados tributos, ni para dàr cumplimiento por la verdad à las ptas funciones, les alcança la continua fatiga de su trabajo: siendo el origen de este daño el tener los Emperadores su lucro, y ganancia en los proventos de los Juezes, y de ài consiguientes siguiendose por el mismo rumbo, los glorioßsimos Prefectos.

Conseguirèmos (dize) atajar este desorden, si los Presidentes de las Gentes (Juezes) y qualesquiera que tengan administraciones fueren puros, limpios de manos, no recibiendo dadivas, ni otra cosa de los subditos provinciales, contentandose con lo que les dà el Fisco. 159

Lo qual no podrà observarse de otra suerte, sino es no dandoles, ni tomando ellos los Oficios, y Administraciones por dinero, ni otro interès: ni ellos (los pretendientes de los tales Oficios) dandole à quien puede dàrle el Oficio, ni à otra persona alguna. 160

Porque hemos considerado 161 (prosigue Justiniano) que aunque à nuestro Imperio se le minòra aquella ganancia, interès, y lucro, que percibe por dàr dichos Oficios, y que contribuyen los eligidos en ellos; con todo esso nuestros subditos percibiràn grandissimo aumento, conservàndoseles indemnes de los Juezes: y el Imperio, y el Fisco estaràn en gràn manera ricos, teniendo subditos ricos. Y introducido este orden, se-

rà muchiſsima, è innumerable la abundancia de las coſas.

162 Paſſa, puès, à dàr el miſmo Juſtiniano la razon. Y preguntandoſe à sì miſmo, dize:

163 Avrà acàſo quien ignore, por ventura no es manifieſto à todos, què el que dà oro, y de eſſa ſuerte compra la Adminiſtracion (el Pueſto) no ſolo dà lo que exterior ſuena, ſino lo que demàs deſto indulge, y regala à los interventores? y que de neceſsidad hà de paſſar por muchas manos, ſupueſto eſte ilicito principio? y quando el pretendiente no lo tiene, neceſsita tomarlo con vſuras, y otros conſequentes gaſtos?

164 ¶ Todo lo qual es fuerza que ſalga del Oficio miſmo, y que lo compùte para pagarlo de lo miſmo, que en el Oficio, y con el Oficio miſmo gana; y reſarcir los gaſtos, que tuvo en conſeguirle; y demàs deſto, ſeparar, y ahuchar peculio, ò bolſillo para quando el Oficio, ò Adminiſtracion ſe le acabe. ¶ Y

165 todo eſto lo ſaca de los ſubditos; y tres tantos de lo que le coſtò. Y ſi ſe ha de dezir la verdad (dize el miſmo Juſtiniano) diez tantos màs.

166 De que ſe ſigue, que el Fiſco ſe diſminuye, porque no le queda al ſubdito con que pagar el debido tributo al Fiſco. ¶ Y aquello que, 167 ſi fueſſe limpio el tàl Adminiſtrador, avia de entrar en el Erario del Fiſco, ſe lo toma para sì, y ſe lo embolſa el Adminiſtrador miſmo.

¶ Con lo qual el ſubdito 168 contribuyente viniendo à pauperтad, inopia, y miſeria (al paſſo que el Adminiſtrador à opulencia) buelve contra Nos ſus quexas (dize Juſtiniano de sì) imputandonos, y atribuyendonos tales impiedades, y quantas deſte modo ſe hazen; con razon atribuìdas, y concatènadas à la ocaſion deſtes hurtos. (Aſsi los llama.)

Porque los que tienen eſ- 169 tas Adminiſtraciones, mirando, y atendiendo à eſtos intereſſes, y recepciones, abſuelven à muchos rèos, y los invìan libres, vendiendoles el delito; y à muchos innocentes condenan, para hazerles que deſembolſen, y rediman el ſupueſto delito, que le acriminan. ¶ Y aſsi no ſolo 170 en las cauſas pecuniarias, peto tambien en las criminales, donde ay peligro de la alma (eſto es, como alli dize Gothofredo, peligro de la vida) ſuccede tan lamentable deſorden.

Gothofred. in l. 6. Auth.

De donde ſe ſigue (conti- 171 nùa Juſtiniano) que los Provinciales ſubditos dexan ſus Patrias, y ſe vienen gimiendo todos, aſsi ſacerdotes, como curiales, oficiales, poſſeèdores,

dores, labradores, y los Pueblos acusando los hurtos de los Juezes, è injusticias.

172 Y no solo esto; pero tambien de aqui se siguen (dize) las sediciones de las Ciudades; y el turbarse la paz publica, por causa del dinero, ò pecunia: y totalmente es vna ocasion de todos los males.

☞ Y por esso recibir sufragio de los que hàn de ser Juezes, es principio, y termino de to-

173 da maldad. Y assi es tàn admirable (dize el mismo Justiniano) y verdadero el sagrado eloquente axioma: que la avaricia es madre de todos los males, mayormente quando reside, no en los particulares; sì, en las almas de los Juezes, à quienes està inherente.

Dict. Auth. ubi Gotofred. sub lit. k, citat Divum Paulũ, Epist. 1 ad Cor. cap. 6. n. 10.

174 Porque quien avrà (dize ☞ el mismo) que no hurte sin peligro? Quien no latrocinarà sin reato, mirando al Administrador? Porque viendole

175 que lo vende todo por oro, y presumiendo el subdito, que quanto hiziere ilicito, lo redimirà, dàndole dinero: Què malevolo avrà rico, que no cometa mil insultos? De aqui se origina el homicio, el adulterio, las invasiones, las an-

176 gustias, ansias, congoxas, lloros, los raptos de las virgines, la confusion de los comercios, el menosprecio de las Leyes, y de los mismos Juezes, juzgando todos que todas estas cosas son vendibles, puestas en venta, como pudiera el màs vil esclavo.

Y finalmente dize Justi- 176
niano, que aùn no basta à
considerar, y declarar con lo
que hà dicho, quantas cosas
pessimas se hazen, ò se siguen
del hurto destos Juezes Provinciales; no aviendo quien se atreva à redarguirles, y irles (como dizen) à la mano, porque de repente salen con que el Oficio le compraron. Hasta aquì Justiniano. ¶ En lo qual 177
vienen diziendo en buen castellano (ò malo) que les costò su dinero, y que precissamente hàn de salir del cuero las correas.

Esta es la traduccion, que 178
con legalidad, y verdad corresponde en nuestro idioma, à lo literal del latin. Que bien sabido es, què de vna lengua à otra, nunca tiene da à que se traduce, la valentia, 179
que la original; porque cada lengua tiene su cierto modo de locuciones, y frasses, que transferidas, parecen absurdos. Dixolo assi el señor
San Agustin: *Habet enim omnis lingua sua propria genera locutionum, quæ cùm in aliam linguam transferuntur, videntur absurda.*

O! que admirable, y ver- 180
dadera erudicion, para nuestro aprovechamiento en el assumpto, aquella soberana,

docta,

docta, copiosa, y magistral Consulta, que el año de *mil seiscientos y diez y nueve*, hizo à su Magestad el supremo Consejo de Castilla, de orden de su Magestad, sobre todo lo conveniente, y quanto es excogitable al alivio, conservacion, y aumento desta Monarchìa de España. Que con solo tenerse presente, y observarse lo què previene, y resuelve dicha Consulta: no era menester otra cosa, ni otros discursos para la vtilidad de su Magestad (que Dios guarde) alivio de sus Vassallos, y total coòrdinacion, y opulencia de su feliz Reynado, y de sus Reynos.

181 Y sin embargo de quanto ay escrito en esta parte (que es mucho, y bien ponderado en todas Eras, y en todas las Naciones) nos dize vn' doctissimo Jurisconsulto Castellano nuestro, y Real Consejero, que no es facil exprimir, y radicalmente llegar à conocer los graves daños, que se originan de constituir en Judicaturas, y otros honorificos Emplèos à semejantes sugetos, puèsque todo es en pernicie de los mismos Reyes, y Principes, y de su Reynado, sus Pueblos, y Vassallos: *Et planè* (inquit) *non facilè exprimi possunt damna, quæ Regibus, ac Principibus ipsis, Vassallis, & Populis generantur, vbi ignorantes, improbivè, aùt PETULANTES Consiliarij, & Magistratus, atquè etiam inexperti, & ex Tyrunculis eliguntur: quæ latius apud alios legenda, lugendaquè relinquo.*

Solorz. Embl. & in Polit. Indian (infrà citandus) lib 5. c. 4. pag. 777.

Plura de hoc, Jambl. apud Stob. serm. 44.

En vna de muchas Ora- 182
ciones al assumpto, exclamà Ciceron, diziendo, què son mas nocivos, y causan mas perjuizios estos tales, que los Enemigos bellicos. Pruebalo de muchas maneras: y dà la razon, porque las honras, 183
vidas, y haziendas de los Provinciales Vassallos estàn puestas, y expuestas à la necia potestad de los que juzgan: y nadie avrà, que estè seguro en lo que justamente tiene, si llega à caèr en el juzgàdo de alguno de tales Jueces, y en manos de tales Ministros: *Plus nocivos esse* (inquit) *quàm hostes, quòd omnes omnium facultates positæ sint in potestate iudicantium: nemoquè quicquam se obtinere dicere poterit, cùm ad iudicandum datur iudex iners, levis, nequam, aut insipiens.*

Cicer. Orat. 4 in Verr.

Invìanse estos hombres à 184
las Provincias (dize el mismo Ciceron en otra parte) para que las defiendan: pero sus hostilidades en poco se diferencian de las de los Enemigos: *Quòd eiusmodi in Provincias homines mittimus, vt ab hoste defendant; tamen ipsorum adventus in Vrbes non multum ab hostili*

Cicer. pro lege Manil.

ab hostili expugnatione differunt.

185 Aùn lo elevò màs, exclamando esto mismo, el señor San Isidoro: porque, demàs de dezir, que los malos Juezes, ignorantes, è inèptos hazen màs daño, què los màs fieros, y atròzes Enemigos en guerra viva (*Graviùs lacerantur pauperes à pravis iudicibus, quàm à cruentissimis hostibus*) prosigue diziendo, que No ay ladròn tan fiero, como el Juez iniquo: *Nullus enim prædo tàm cupidus in alienis, quàm Iudex iniquus in suis.* Cuya similitud sacò, sin duda, este santo Doctor, de lo que el Prophera Amòs dixo por estas palabras: *Quia cognovi multa scelera vestra, & fortia peccata hostes iusti, accipientes munus, & pauperes deprimentes in porta.*

186 Y es la razon (dize Joan Sarisberiense, corriendo latamente la pluma en la materia) porque el ladròn hurta, temiendo; pero los tales Juezes, y Ministros delinquen confiando: *Quia fur vel timens furatur; hi autem delinquunt confidenter.* Los ladrònes temen el lazo de la ley en lo que hurtan. Los malos Juezes, y Ministros hazen el lazo de la misma ley en lo que estafan: *Fur laqueos legis timet; hi quidquid fecerint, legem putant.* A los ladrònes los amedrenta la ley por el dispendio de su desgracia. Los malos Juezes atràhen la ley al compendio de su malicia: *Lex furem deterret ab illicitis: hi ad illicitum malitiæ suæ compendium legem trahunt.*

Idem.

188 Què humano consuelo avrà àl veèr que, yà sea por su grande ignorancia, ò yà por su mucha malicia, difundan, y ministren el veneno, los mismos, que avìan de preparar, y comunicar el antydoto? Consideracion, que hazen assi las Civiles leyes, como los Sagrados Canones, y novissimamente el Santo Tridentino Concilio, que no ignora el Professor de qualquiera de las tres superiores Facultades; y que à cada passo la excitan los Doctores, condoliendose de semejantes desordenes, con variedad de casos en deplorables successos. A cuyo intento, en vna de sus Castellanas leyes de Partidas, el sabio Rey Don Alonso dixo: *Y por esto dixeron los Sabios antiguos, que en el mundo non avìa mayor pestilencia, que recebir ome daño de aquel, en que se fia.*

189 Aunque vulgar, por el sabido Texto del Canonista, el *Ne iniuriæ nascantur, vndè iura nascuntur* (esto es, que no ay cosa mas pestilente, que nazer las injurias, donde avìan de nazer los desagravios;) no es tàn trillado vn

insigne

S. Isid. lib. 3. de sum bon.

Amòs, cap. 5. v.

Sarisber. in Polier. lib. 6. cap. 1.

Leg. Memoriæ. C. vnde vi. Leg. 1. in fin. Cod. de his qui veniæ ætatis. Cap. pen. de pax. Trident. sess. 24. de ref. matr. cap. 9. Valenzuel. consil. 161. n. 85. tom. 1. 63. n. 140.

Cap. Quidquid, & quòd, de accus.

insigne lugar de Cassiodoro, que acàso gustarà oìrle el aficionado latino. Dize assi: *Detestabilis est quidèm omnis iniuria, & quidquid contra leges admittitur, iusta execratione damnatur. Sed malorum omnium probatur extremum, inde detrimenta suscipere, vnde credebantur auxilia provenire: Exagerat enim culpam versa crédulitas, & maius reatũ pondus est inopinata deceptio.* Cassiodor. lib 4. epist 27.

190 Dixo Sydonio Appollinar vna bien pulida sentencia, como suele; y es, que este axioma, ò proverbio, *AÑO BUENO*, no tanto es digno de juzgarle por la abundancia, y vbertad de frutos, quanto por la ciencia, y calidad de Jueces: *Annum bonum, de magnis non tàm fructibus, quàm potestatibus existimandum.* Sydon. libr. 3. ep. 6. ex Boet de consol. Philo. lib. 2.

191 ¶ Porque como notò Cassiodoro, quando se premia al digno, y se le constituye en el Emplèo al benemerito, à todos se les viene haziendo el beneficio: *Quidquid digno creditur, omnibus pro voto collatum esse sentitur.* Cassiodor. lib 4. ep. 4

¶ Y nuestro Justiniano: *Nàm vniversis redditur, quod pro voto omnium* Leg. restituẽ de, Cod de adv. div. iud

192 *primatibus indulgetur.* ¶ Y Plinio: *Omnium; quæ merentibus tribuuntur, non ad ipsos gaudium magis, quàm ad similes redundat.* Plin. Jun. in Paneg. ad Traian.

193 ¶ Con gran desinterès, ninguna envidia, y mucho afecto à lo bueno, se explicò Isocrates: *Omnes boni, & docti* (præme verba) *eos, qui præstantes doctrina honorem habent, eodem modo laudant, & honorantur; ac si in ipsos omnia collata fuissent. Animorum autem vis hebetatur, cùm Reipublicæ dignitates alijs conferri sentiunt, nec honoribus extolluntur, quos laborasse cenſpiciunt.* Isocrat. ad Philip. ep. 4. Agath. libr. 5. hist.

194 Cuyas Autoridades enucleàdas, para que del romancista queden comprehendidas, nos previenen, que en dandose los Magistrados, Judicaturas, y demàs Emplèos publicos à los benemeritos, puèsque redunda en comun vtilidad de todos, todos estàn (ò deben estàr) contentos. ¶ Y los doctos, y 195 buenos no menos celebran, alaban, y honorifican à los que dignos del Emplèo, se les hà dado, què si à sì mismos se les huviesse conferido: *Ac si in ipsos omnia collata fuissent.* Como, al contrario, se dàn por ofendidos, y con justa razon quedan todos descontentos, si vèen que el inepto se aventaja por lo que indignamente alcanza sin ciencia para la Dignidad, à que se le coloca. Proverbio es sagrado, excitarse de aì el

Prov. c. 29. n. 2.

gemido del Pueblo: *Cùm impij sumpserint principatum, gemet populus.*

196 Por la ineptitud, y bajeza de los sugetos, que en tiempo de Constantino magno ocuparon el Oficio de Prefecto-Pretorio dize Joan Filesaco averse envilezido tan suprema Dignidad. *Non locus sanctificat hominem, sed homo locum*, que dixo el señor San Joan Chrisostomo. No el Puesto santifica à quien le ocupa: el que dignamente le possèe, esse le illustra: *Quia non Cathedra facit Sacerdotem, sed Sacerdos Cathedram.*

S. Chrisost. in Matth. homil. 43. sub. n. Multi, 40. dist.

* Sean, pues, tales los sugetos, que *QUIERAN, E PUEDAN* regentar sus Empleos; proveyendo al Oficio màs què à la persona: palabras à la letra de nuestras castellanas Leyes, de que diximos en la *Illacion dezima*, por toda ella, y dirèmos despues de leìda la Authentica de Justiniano en su latin.

Leg. 2. tit. 16. part. 1 Leg. 2. tit. 5. libr. 3. Recop.

197 Escribe Ammiano Marcellino, lamentandose, aver visto florecer las escobas con que se barrìa la Curia, y sitios publicos de la Nobleza. Methaphora, en que diò à entender, que los mas indignos, y hombres màs baxos eran los que veìa màs exaltados; y que los màs sordidos, y de infima calidad se venìan llevando la flor de los Empleos nobles. Trahelo Joan Filesaco, y dize: *Scopas, quibus nobilitatis curia mundabatur, florere visas; istud non aliud portendit, quàm indignos, & sordidos homines extollendos.*

Ammian. Marcellin. lib. 28.

Joann. Filesi. libr. 1. sect. 1. c. 4. pag. 26.

Refiere el mismo Ammiano vn prodigioso caso, y memorable portento, que dize succediò en Hetruria. Y fuè, que vn Asno (Burro, Pollino, ò Borrico, que assi le llama el Castellano, y tambien, Jumento, el latino; irracional el màs estolido, de quien es comparativo dechado el racional idiota, por el sabido adagio *Asinus ad lyram*, que dixo Erasmo:) El tal Asno, pues, fisico, real, y verdadero animal irracional quadrupedo, se fuè por mitad del dia, sin que persona alguna le guiasse, al Tribunal: llegò à la silla del Magistrado; y rellenàndose en ella, se sentò de nalgas: *Asinus ipso meridie Tribunal conscendit, & sellam Magistratui deputari solitam, plenis clunibus occupavit.*

198

Ammian. Marcellin. lib. 27.

Erasm. in Adag.

Cuyo caso le tuvieron por aguero de que pocos dias despues vn Pistòr, panadero, cozinero, ò pastelero (que à todo haze, por hombre de buena massa en castellano, el Pistòr latino) fuè exaltado desde el tal oficio à la Dignidad de Pretor (ò Governador) de aquella Ciudad, y su Provincia.

199

A otro

200 A otro immerito, total insipiente, y muy crasso, Caupon, ò Enopola (Oficio consequente al referido, por symbolico à remojar la yà cozida massa) à quien nada versado en ojèar los Libros de las Ciencias, pero muy perito en conocer las ojas de las vinarias cellas, hizo Senador, no el literario thesoro, si, su caudal pecuniario; vn antiguo Literato del mismo Senado (ò en su nombre vn muy elegante Poèta) dixo assi:

Petr. Costal. in Pegmat. pagin. 107.

201 *Pampineis Lenæ Pater redimite corollis*
Fascia cui longum cingit odora caput:
Cui philera intextæ præcingunt tempora vittæ,
Inficit & rubeas vva Falerna genas:
Cuique gravi exundat pendens abdomine venter,
Iureque lætitiæ diceris esse dator:
Quæ te adlegerunt nostris suffragia rostris?
Quæ tibi in orchestra fata dedere locum?
Quæ vota in nostrum te conscripsere Senatum?
Vnde tibi Latus-clavus, & vnde Toga?
Te iurata latent sancti Consulta Senatus:
Te legum, & iuris Pagina sacra fugit.
Quid distent nosti cellis chia vina Falernis:
Ergo tibi vitæ sit status ille tuæ.
An te Patricium Regina pecunia fecit?
Illa Magistratus vna creare potest.
Nostra quoquè ignavis subsellia complet onagris:
Et quæritur Populus iura deesse sibi.
Ecce igitur stomachans rubricam tendit Apelles:
NE SUTOR SOLEAS EGREDIARE TUAS.

Y finalmente nos enseña, 202 Prov. dist. 6. 29. n. 2. como hemos dicho, el sagrado Texto, que gemirà el Pueblo, si à los indignos se les dieren, y ellos tomaren los primeros Emplèos del mando en la Republica: *Cùm impij sumpserint principatum, gemet populus.*

Si no fuera por no dexar 203 quejoso al romancista, que no entiende la lengua latina, y al latino, que no tendrà acàso à mano el Codigo, me excusaria el trabajo de duplicar el yà referido Texto de Justiniano en vna, y otra lengua; que asseguro cierto, lo es: (y màs no vsando de periphrasis, y agenos paraphrasis, para obviar absurdos) atado à la letra. Y assi paciencia, si el Texto es largo; que, como he dicho, yo no le hize: y pues yo la hè tenido mayor para veerle, fuera especie de falsedad trabucarle, aviendome reducido, atado à la verdad, à traducirle.

¶ Y paraque el docto haga 204

cabàl concepto, este es el Texto de Justiniano, y estas sus palabras: Ecce:

205 *Omnes dies ac noctes contingit cum omni lucubratione, & cogitatione degere, semper volentibus vt aliquid vtile, & placens Deo, à nobis collatoribus præbeatur. Et non in vano vigilias ducimus, sed in huiusmodi eas expendimus consilia, pernoctantes, & noctibus* ☞ *sub æqualitate dierum, vtentes: vt nostri subiecti ab omni quiete subsistant, solicitudine liberati: nobis in nos metipsos pro omnibus cogitationem suscipientibus: per omnem namquè occasionem, & inquisitionem subtilem discurrimus, illa agere quærentes, quæ vtilitatem nostris subiectis introducendo, omni eos onere liberent, & omni damno extrinsecus illato citra publicum censum, & iustam, legitimamque*
206 *collationem.* ¶ *Invenimus enim plurimam ingressam causis iniustitiam: &* ☞ *hanc NON OLIM, SED EX QUIBUSDAM TEMPORIBUS VIOLENTER ACCESSISSE, & omnes nostros subiectos ad inopiam compulliſſe, vt ad novissimam ipsi penuriam devenire fluctuarentur, & neque consueta, & legitima tributa, & pro veritate pias functiones secundùm publicum censum possint sine magna necessitate per-*
207 *solvere.* ¶ *Quomodo enim valerent collatores, cùm ex aliquo tempore Imperatores semper aliquid lucrari ex proventu Iudicum cogitarent, & meritò hos sequerentur etiam glorioſiſſimi Præfecti: ex hac iniustitia, damnis extrinsecus illatis, solemnibus pijs collationibus sufficere.* ¶ *Cogitatio igitur nobis* 208 *facta est, quod agentes omnia quæcumque in nostris provincijs sunt, vno actu communi ad meliora migraremus. Hoc enim omnino eventurum credimus, si Præsides gentium quicumque civiles administrationes provinciarum habent, puris procuremus vti manibus, & ab omni abstinere acceptione pro illis, solis contentis eis, quæ à fisco dantur.* ¶ *QUOD NON* 209 *ALITER FIET, NISI IPSI CINGULA SINE MERCEDE PERCIPIANT, NIHIL OMNINO DANTES,* ☞ *NEC OCCASIONE SUFFRAGIORUM, NEQUE IIS, QUI CINGULA HABENT, NEC ALIJ OMNIUM VLLI.* ¶ *Considerauimus enim, quia* 210 *licèt quæstus immodicus imminuitur Imperio, attamen nostri subiecti incrementum maximum præcipient, si indemnes à iudicibus serventur: & Imperium, & Fiscus abundabit vtens subiectis locupletibus: & vno hoc introducto ordine, plurima rerum, & innumera erit vbertas.* ¶ *An certè non om-* 211 *nibus manifestum est, quoniam qui aurum dat, & ita Administrationem EMIT, non*

vendat

dat hoc ſolum quantum occaſione adinventum eſt ſuffragiorum, ſed & aliud extrinſecus addit amplius occaſione commodi, adminiſtrationem aut dantibus, aut ſpondentibus? Et ſic vno principio illato, plurimas neceſſe eſt manus circumire eum, qui donationem facit: & hoc non de ſuo fortè præbere, ſed mutuatum, & vt mutuare poſsit, damnificatum, & computare apud ſe, quia convenit cum tantum ex provincia percipere, quantum liberet ei quidem debita, ſortes, & vſuras, & damna pro ipſo mutuo: computabit autem, & in medio expenſas largiores iam & Iudici, & qui circaipſum ſunt, convenientes: Et quemdam ſibimet recondet quæſtum in tempore ſequenti, in quo fortè non adminiſtrabit. Quapropter eius, quod ab eo datum eſt, TRIPLUM; magis autem ſi oportet verius dicere, DECUPLUM erit quod à ſubiectis noſtris exi-
212 gitur. ¶ Et ex hoc fiſcus imminuitur: nam ea quæ oportebat in fiſcum inferri, eò quòd adminiſtratorem habet puris vtentem manibus; hoc ad propriam vtilitatem redigens qui adminiſtrationem habet, & inopem faciens nobis collatorem, inopiam ipſius quæ per ipſum agitur, nobis reputat, & quanta impiè talia fiunt, ad horum FURTORUM merito
213 relata, occaſionem. ¶ Adminiſtrationes namque habentes provinciales ad hanc acceptionem reſpicientes, multos quidem reorum dimittunt, VENDENTES eis delictum: plurimos autem innoxiorum condemnant, VT NOXIIS PRÆSENTI: & hoc non ſolùm in pecuniarijs cauſis agitur, ſed & in criminalibus, vbi de anima eſt periculum: fugæque fiunt ex provincijs, & confluunt hùc omnes ingemeſcentes ſacerdotes, & curiales, & officiales, & poſſeſſores, & populi, & agricolæ Iudicum furta, & iniuſtitias accuſſantes. ¶ Et hæc non 214
fiunt ſola, ſed etiam ciuitatum ſeditiones, & publicæ turbæ plerumque pecuniæ cauſa fiunt, atque ſedantur, & omnino vna quædam eſt hæc omnium occaſio malorum. ¶ ET ACCI- 215
PERE SUFFRAGIUM A IUDICIBUS TOTIUS NEQUITIÆ EST PRINCIPIUM, ET TERMINUS. Eſt quoquè hoc ſacrorum eloquiorum mirabile, & verum, quòd avaritia omnium ſit mater malorum, maximè quando non privatorum, ſed iudicum inhæret animabus. ¶ Quis enim 216
ſine periculo non furetur? Quis non latrocinabitur ſine reatu, ad Adminiſtratorem reſpiciens? illum namque videns omnia auro vendentem, & præſumens quia quidquid egerit illicitum, hoc pecunias dando, reddimet. ¶ Hinc homicidium, & adul- 217
terium, & inuaſiones, & vulnera,

vulnera, & raptus virginum, & comertiorum confusio, & contemptus legum, & iudicum, omnibus hæc venialia proposita esse putantibus tanquàm aliquod vilium mancipiorum.

218 ¶ *Sed neque sufficimus considerare, & exponere quanta ex furto provincialium iudicum fiunt pessima: nullo eos præsumente cum fiducia redarguere, CUM IPSI REPENTE SE EMISSE CINGULA PRONUNCIENT.* Hasta aqui Justiniano.

Porque este referido Texto de Justiniano al no professor, ò al floxo no aficionado al trabajo, le podrà aver parecido prolixo, al passo que al Estudiòso (hecho al manejo de otros muchos) nada largo, por ser en cada vna de sus clausulas tan christianamente sentencioso (pues como notò Marcial, no es largo lo que no tiene que quitarle: *Non est longum, cùm nihil est quòd demere possis*); aunque pudiera correr la Pluma en el difusso campo de tan importante materia, lo 219 suspendo por estàr mejor depositada en lo que de ella escrivieron Platòn, Aristoteles, Seneca, Sigonio, Simanca, Cornelio Tacito, y 220 Quintiliano. ¶ Sobre que en la Repùblica Romana se promulgàron antecedentemente distintas, y peculiares Leyes, que con gravissimas penas, assi pecuniarias, como de inhabilitàcion, infamia, deportacion, y otras à este simil, prohibieron el referido modo de pretender, y conseguir por ambicion, y pecuniarios suffragios, las Judicaturas, Dignidades, Cargos, y Oficios honorificos. ¶ Cuyas 221 Leyes fueron la *Petelia*, la *Bæbia*, la *Æmilia*, la *Cornelia*, la *Fulvia*, la *Maria*, la *Acilia*, la *Calpurnia*, la *Aulfidia*, la *Licinia*, la *Pompeya*, y la *Julia Augusti*; de que escrivieron *Ciceron*, *Dion*, *Suetonio*, *Manuncio*, y *Nicolao Gruchio*. ¶ A cuyo contexto 222 haze aquel lamentable Epygrama, que con el titulo *QUÆRIMONIA VIRTUTIS*, compuso la agudeza de Juan Ovèn, en que entonces dixo:

Rarus Amoris amor, Virtutis nullius amator,
In pretio pretium nunc, in honore honor est.
Divitiæ prostant, emiturque pecunia nummis,
Et sua iam Virtus præmia vilis emit.

Y Euripides:

Mali autem vel pecunijs ditati,
Vel aliquo Reipublicæ Magistratu aucti,
Exultant repente, fortunatis ipsorum domibus factis.

Y de aì Petronio (aludiendo 223 al concepto de Justiniano:)

Quid facient leges, vbi sola pecunia præstat,

Aun

Marcial. libr. 2. epigr. 67.

Platon de Republic. libr. 8. Arist. 2. pol. c. 11. Seneca de Benef. libro 1. Simanca de Repub. libr.

libr. 8. c. 16. Sigon. libr. 2. de iudic. capit. 30 Corn. Tacit. annal. libr. 3. Quintilian. Instit. lib. 2.

Cicer. de Legib. lib 3. & libr. 1. Offic. Pio, lib 36. Sueton. in Cesare Manut. de Legib. Roman Gruch. de Comitijs Roman libr. 1. cap. 5.

Ovan. libr. 3. epyg. 126.

Vide supra, n. 83. & Illation. 9. n. 12. & Illatio. 10. n. 104.

Eurip. Petron

Aut vbi paupertas vincere nulla poteſt?

224 Sin neceſsitar de mas erudicion, ni otras Leyes, que las de nueſtra Caſtilla, las tenèmos muy puntuales al intento; y en eſpecial las de nueſtro caſtellano Rey Don Juan el Segundo, en Zamora, Valladolid, y Guadalaxara, los años 1432. 1436. y 1442. colocadas oy nuevamente à la Recopilacion del año de 1640. por eſtas palabras: *Por refrenar la codicia deſordenada de algunos ambicioſos, que deſean tener nueſtro poder, y facultad de juzgar los Pueblos, &c.* Y proſigue la ley ſiguiente (que ambas ſon en el titulo de los Corregidores, y Aſsiſtentes) dando norma de como hà de ſer el Corregidor, y dize aſsi: *Y que el Corregidor ſea tal, que cumpla nueſtro ſervicio, y à la execucion de la juſticia* (nota) *PROVEYENDO AL OFICIO MAS QUE A LA PERSONA: Y que jure, que no diò, ni prometiò, ni darà, ni prometerà coſa alguna por razon de dicho Oficio, à perſona alguna, ni de la renta dèl, ſo pena de perjuro, è infame, y de aver perdido el Oficio, y de no aver otro: Y que eſte juramento haga en el Concejo de la Ciudad, Villa, ò Lugar de que fuere proveìdo, por ante Eſcrivano publico.* Y otra ley de la miſma Recopilacion dize tambien: *Mandamos, que aora, ni de aqui adelante no ſe pueda vender, ni comprar Oficio de juriſdiccion en nueſtra Caſa, y Corte, ni fuera della, ſo las penas contenidas en las leyes de nueſtros Reynos; y demàs que ſerà infame, è inhabil perpetuamente, aſsi el que comprare, como el que vendiere, aſsi para aver aquel, ni otro alguno.*

Leg. 1. tit. 5. libr. 3. Nova Recop.

Leg. 2. cod. lib. & tit.

225

Leg. 7. tit. 3. libr. 7. Recop.

226 Muchos Doctores en varias Facultades (aſsi Regnicolas, como Eſtrangeros) y no pocos en nueſtra Juriſprudencia, ſon los que hàn eſcrito en la ſujeta materia: pero por màs ſymbolico al intento, nos contentàmos con hazer eleccion del inſigne Juriſ-Conſulto, claro, y leal Conſejero de Indias, y Caſtilla, y Caſtellano nueſtro Don Juan de Solorzano, en ſu Politica Indiana, que en caſtellano idioma (paraphraſis de ſus primeros Tomos latinos, *de Indiarum iure, & gubernatione*) ſacò à luz à impulſo de la voluntad del ſeñor Rey Phelipe Quarto, à quien la dedicò. ¶ Entre otras clauſulas, 227 pues, eſte docto Conſejero, quanto timorato chriſtiano catholico, dize aſsi: *Pero ciñendo aora nueſtro diſcurſo à los de las Indias* (viene hablando de los Oìdores, y Miniſtros) *advierto en primero lugar, que en ellos, mucho màs que en otros de Eſpaña, ſe procure*

Solorz. in Pol. Ind. libr. 5. cap. 4. pag. mihi 777

procure con gràn cuydado, que no los pretendan, ni consigan por DINERO, DADIVAS, ni otros medios illicitos, porque esto siempre fue no solo dañoso, sino MORTAL A LAS REPUBLICAS, adonde se invìan, como lo dixo Lucano (letbalis ambitus Vrbi:) Y los Magistrados, y Potestades SOLO SE HAN DE COMPRAR CON EL PRECIO DE LA VIRTUD; que se goza de que sus honores no sean contraminados. Y pocas vezes acontece, que vno dexe de vender el Oficio, que primero comprò; y que en llegando adonde le hà de exercer, no procure sacar de èl con vsuras, màs que centesimas, lo que adelantò para conseguirle: Dèmanera, que lo que noto, es (prosigue luego) la torpe entrada, y ambicion venal de los tales Oficios, que contra el documento del Emperador Justiniano, les està siempre forzando à pensar de donde sacarán lo que desembolsaron; y contra la estrecha prohibicion de todo Derecho Divino, y humano, que tanto pide, requiere, y desea la limpieza, y pureza de manos en todos los Juezes, y Magistrados, les està dando aliento para que la corrompan, y violen el juramento que hazen de abstenerse de toda mala codicia, dadivas, y presentes, aunque sean de cosas de poco valor, y digan que las reciben de los que voluntariamente se las ofrecen.

In dict. dub. de Indic.

Y tambien en el mismo capitulo dexa dicho desta suerte, y con estas palabras: Y porque todo esto por ventura, ò desventura, no se atiende tanto como conviene en la eleccion de nuestros Ministros, y Magistrados, y màs en los de las Indias, pudo con razon dezir, y sentir el Obispo Simancas, referido por Bobadilla, que tengan nuestros santos, y piadosos Reyes erigidos, y dotados tantos Tribunales en todas partes para la administracion de justicia, y que se cuyde tàn poco de administrarla! y Pedro Blesense, referido por Laurencio Beyerlinck, Què el oficio de los màs destos oficiales no es oy otro, que confundir los derechos, suscitar pleytos, rescindir conciertos, trazar dilatorias, SUPRIMIR VERDADES, favorecer mentiras, seguir su interès, vender la justicia, y deseàr que aya màs, y màs pleytos, para tener màs, y màs, en que hartar su codicia. Estas son las palabras, con que explica su concepto este insigne Doctor, tàn doctamente FIEL Consejero, como verdaderamente Christiano Catholico.

Idem Solorz. dict. c. 4.

Simãncas de Rep. lib. 1. ca. 25. n. 18. Bobad. libr. 2. cap. 1. n. 12.

Y assi solo digo, que se desengañe todo buen Christiano, pues veè, que, demàs de lo que en este punto los Santos Doctores de la Iglesia con

con ſu exemplo, y doctrina le amoneſtan; haſta los Gentiles con ſus morales leyes, prudentes ſe lo aviſan; y los Chriſtianos Reyes ſe lo mandan.

228 Y tenga por conſtante, que aùn en lo que mira à la temporal conveniencia de eſta vida (caduca à pocos años, y en ellos lacrymoſa) aunque preſcindieſſemos de la Eterna (que es la verdadera, y vnica, que debemos eſpeculativos atender, y practicos procurar) quanto con mayor anſia ſe deſea el Empleò, y màs elevada es la Dignidad, que ſe pretende; tanto ſuele ſer para mayor deſeſtimacion, y ruìna de quien la conſigue, y continuo temor el tiempo que la poſſeè.

229 Que, demàs de moſtrarlo en ſucceſsivas experiencias la inconſtancia de los tiempos, nos lo aviſa el ſeñor San Juan Chryſoſtomo con el exemplo methaphorico de las màs excelſas ramas en el arbol màs eminente, que el màs leve vientecillo las mueve: *Semper enim grandis poteſtas* (dize el Santo) *maiori timori ſubiecta eſt: ſicut ramum arborum in excelſo poſitarum, etiam ſi levis aura flaverit, movet: ſic & ſublimes in culmine dignitatum exiſtentes, etiam levis nuncij fama conturbat: humiles autem ſic in convalle, plurimumque in tranquilitate.*

S. Ioan. Chryſoſtom. ſup. Matth. cap. 8. oper.

230 En la miſma methaphora del màs encumbrado arbol, y que los rayos no dirigen ſu incendio contra lo humilde del valle; ſi, contra lo màs elevado de la altura, ſe explicò Verino, diziendo:

Quo magis eſt abies procera, hæc evertitur euris:
Culmina non valles fulmina torta petunt.
Quò maior eſt Civis, maior ſolet eſſe ruìna:
Magnaque livorem gloria ſæpè parit.

Verin. in diſt. lib. 14

¶ Y Seneca:

Proximus jovi, proximior fulguri.

231 Deſuerte que ſi bien ſe nota, todo quanto ay ſe burla del màs encumbrado: el mundo le engaña: la vida le miente: la fortuna le burla: la ſalud le falta: la edad ſe paſſa: el màl le dà prieſſa: el bien ſe le auſenta: los años huyen: los contentos no llegan: el tiempo buela: la vida ſe acaba: la muerte le coge: la ſepultura le tragà: la tierra le cubre: la pudricion le deshaze: el olvido le aniquila: y el que ayer fue hombre, oy es polvo; y mañana nada.

232 A cuyo fin, tàn moral como agudo, Juan Oven, à continuacion de aquel Chriſtiano-catholico-politico Epygrama.

Mortuus ut vivas, vivus ut moriaris oportet,
Diſſuesce ergo priùſquàm moriare, mori,

que traduxo el ingenio de Don Francisco de la Torre,

Para vivir muerto, importa
Morir vivo, piensa el fin,
Que es ensayo à eterna vida,
Antes de morir, morir;

prosiguiò elevando el concepto con soberana agudeza, diziendo:

Hoc quod adest hodie, quod nomen habebit heri? Cras.
Cras hodie quod nomen habebit? Heri.
Cras certum quod adest nunquam,
nec procul abest vnquam,
Quonam appelletur nomine cras? Hodie.

En cuya Adiccion (despues de averle traducido el mismo Torre con su solita valentia) dixo:

Los dias suelen correr,
Y yo con ellos me voy:
Ayer nunca serà oy,
Y oy mañana serà ayer.

Y vn devoto vsando solo de las tres dicciones, *Oy*, *Ayer*, y *Mañana*, y de los tres tiempos, *Es*, *Fuè*, y *Serà*, presente, preterito, y futuro, dixo assi: (dispensando lo suave de la cadencia el rigor del metro en la consonancia:)

El oy fue mañana ayer,
El mañana ayer es oy,
Ayer serà el oy mañana,
Y mañana ni oy, ni ayer.

233 Y pues el comun axioma, verdadero proverbio, nos dize, que *En esta vida todo es verdad, y todo mentira*; y en màs sagrado texto del Propheta Isaìas leèmos, que todos declinan à su camino, cada vno à su avaricia, desde el màs alto al màs baxo: *Omnes in viam suam declinaverunt, vnusquisque ad avaritiam suam, à summo vsque ad novissimum*: y en el del Propheta Jeremias, que desde el minimo al màs grande, todos siguen la avaricia; y desde el propheta al sacerdote, todos hazen la mentira: *Quia à minimo vsque ad maximum, omnes avaritiam sequuntur: à propheta vsque ad sacerdotem omnes faciunt mendacium*: Y en otra parte: *A minore quippe vsque ad maiorem omnes avaritiæ student: & à propheta vsque ad sacerdotem cuncti faciunt dolum*: Y en el del Propheta Rey: *Ego dixi in excessu meo, omnis homo, mendax* (Textos, que requieren por tàn sagrados màs alta inteligencia; y assi nos remitimos à lo que sobre ellos escribieron el señor San Gregorio en sus Morales, el Incognito en sus Commentarios sobre los Psalmos, y demàs Doctores clàsicos Expositores:) y que el hombre nace con propension à algun vicio, que despues vence con su entendimiento:

234 *Isai. cap. 56 n. 11.*

Jerem. cap. 8. n. 10.

Idem, cap. 6. n. 13.

Psalm. 115. num. 2.

S. Gregor. in Mor. l. 2. cap. 25. Incognit. in Comment. sup. Psalm. 118. edit. Salmanc. 2039.

Num vitijs nemo sine nascitur, optimus ille,
Qui minimis vrgetur.

Horat. 1 Serm. 3.

que dixo Horacio: Y Propercio tambien:

Vni-

Vnicuique dedit vitium natura creato:

236 Y por esso si es assi que

Ardua res alios, victoria, vincere, maior
Est, animi fluctus composuisse sui:

237 lo que se saca en limpio, es, que en lo que toca à humanas conveniencias, no puede el hombre, aunque estè muy pagado, y no menos satisfecho de su entendimiento, saber que es lo que le està bien, ni lo que le està mal; que Ocupacion; que Empleo; que Dignidad le podrà tener conveniencia; y que Cargo le serà de màs, ò menos carga, para poder regentarle, y sustenerla sin dispendio de su credito, su fama, su salud, y su vida.

238 Doctrina es del Espiritu santo, que nos advierte el sagrado Libro del Eclesiastès, por estas formales palabras: *Quid necesse est homini maiora se quærere, CUM IGNORET QUID CONDUCAT SIBI IN VITA SUA numero dierum peregrinationis suæ, & tempore, quod velut umbra præterit? Aut quis ei poterit indicare, quid post eum futurum sub-*
239 *solet sit?* ¶ Meritos, no Empleos, son los que se hàn de procurar, porque ningun Puesto ocupado llega à la dignidad del merito adquirido: *Melius est nomen bonum, quàm unguenta pretiosa.* Y en otra parte: *Melius est bonum nomen, quàm divitiæ multæ.* ¶ Y es 240 digno de toda ponderacion lo que advierte Jansenio, que en el referido Texto del Eclesiastès lèe el Hebreo: *Non est bonum, sed tantùm nomen.* Que es lo mismo que dezirnos el Espiritu santo: No ay màs bienes que los buenos creditos, los mejores meritos: y assi el señor San Bernardo en el lugar citado, nos encarga el cuydado en adquirir meritos: *Merita habere cures, &c.*

Y aunque es assi, que el 241 Espiritu santo tambien nos dize, que el dinero protexe, defiende, y ampara como la sabiduria: *Sicut enim protegit sapientia, sic protegit pecunia;* nos dize tambien alli mismo, que la sabiduria tiene mayor ventaja; porque la sabiduria, y la erudicion dàn la vida al que las possèe: *Hoc autem plus habet eruditio, & sapientia, quòd vitam tribuunt possessori suo.* ¶ Y en el Libro de la 242 Sabiduria aùn dize màs: Que no solo dàn la vida; sino que se haze immortal su possedor, dexando eterna fama de sì à los venideros: *O quàm pulchra est casta generatio cum claritate! Immortalis est enim memoria illius, quoniam apud Deum nota est & apud homines.* Y en otro Capitulo dize assi: *Præterea habebo per hanc immortalitatem: & memoriam æternam his, qui post me futuri sunt, relinquam.*

Por-

pro-pert.

Prov. cap. 22. num. 1.

Jansen. ad dict. cap. 22. num. 1.

S. Bernard. serm. 68. sup. Cantic.

Eccles. cap. 7. n. 13.

Ibi. n. 13.

Eccles. cap. 7. num. 1.

Sapiè. cap. 4. num. 1.

Sapiè. cap. 8. n. 13.

Eccl. cap. 40. n.

243 Por lo qual tàn discreta, como amante nuestra santa Madre Iglesia, por no exponernos à sus queridos hijos al *Nescitis quid petatis* (respuesta que correspondiò à la peticion de aquella menos advertida madre, à quien la pareciò, que era quanto para sus dòs hijos debìa apetecer, y podìa desear: *Dic vt sedeant hi duo filij mei, vnus ad dexteram, & alter ad sinistram in Regno tuo*:) y porque sus hijos, hijos de tàn atenta, y prudente Madre, sepamos el *Que*, y el *Como* hèmos de pretender; pide para nosotros, que

244 lo que fuere del agrado de Dios, procuremos solicitos suplicar, paraque de essa suerte, todo quanto pidamos, logrèmos conseguir. Diciendo:

Pateant aures misericordiæ tuæ, Domine, precibus supplicantium: & vt petentibus desiderata concedas; fac eos, quæ tibi sunt placita, postulare.

Que en castellano metro traduxo vn devoto, diziendo:

Son patentes tus oìdos,
Señor, à los que suplican:
Y haz, paraque la concedas,
Que lo que te agrada, pidan.

Y otro afecto dixo:

Señor te rogamos estèn tus oìdos
Patentes à ruegos de los que suplican
Y paraque lo que te pidenconcedas,
Haz que lo que es de tu agrado te pidan.

No solo el que pretende, debe anteveèr el Cargo (ò carga en locucion màs verdadera) que desea alcanzar; pero tambien el Elector debe precavèr la idoneìdad y aptitud del sugeto, à quien se le hà de conferir. ¶ Y suponiendo por regla elemental, è irrefragable principio; que el màs digno es à quien, en concurso de otros benemeritos, se le hà de dàr; resta conocer la aptitud de cada vno de todos, para la coòrdinada destribucion de los Emplèos.

Esta consiste en lo conforme al genio, y disciplina, que cada vno huviesse practicado: porque es el genio gràn parte en el todo de la disciplina: y no todos son apropòsito para todo ministerio. Discretissimo, como siempre, Lorenzo Garcian, en su *Oraculo manual*, empieza diziendo, que: Genio, y Ingenio son los dòs exes del lucimiento de prendas. El vno sin el otro, felicidad à medias. No basta lo entendido; deseasse lo genial. Infelicidad de necio; errar la vocacion en el estado, emplèo, region, familiaridad.

Vt videas initium mentis à corde creari,
Ex animique voluntate id procedere primum.

Muchos avrà que prueben con general aplauso en la milicia: y sacados della, no aprovechen. Muchos, que en los Tribu-

Math. c. 20. n. 22.

Math. c. 20. n. 21.

Oratio Dominica, quæ post Pẽtecost. Et Feria 4. Quadragesimæ Dominica 4.

Lorẽz. Gra.

Lucret. lib. 2. vers. 1.

Tribunales procedan con aprobacion: pero empleàdos en otro miniſterio, ſean ineptos, ya porque no es de ſu genio el Empleò en que les conſtituyen, ò ya porque no es facil el tranſito de vna facultad à otra diverſa. ¶ En la que cada vno hà practicado, puede ſer que exceda à muchos. En la que le introducen nuevo, no puede ſer que no le aventajen los antiguos, ſalvo què ſean ſugetos negados. De que reſultan en quanto à eſta ſegunda parte, dòs mutuos inconvenientes. Vno, el malograrſe, y quitar à la vtilidad publica ſugetos, que fueran admirables, aſcendiendolos por el curſo de ſu profeſion, y practicada pericia. Que es à lo que mirò Divo Pio, en la epiſtola à Trajano, que teſtifica el texto Civil de Modeſtino, en la *Vt gradatim, ff. de muneribus & honoribus.* Sus palabras ſon: *Vt gradatim honores deferantur edicto, & vt à minoribus ad maiores perveniatur, epiſtola Divi Pij ad Trajanum, exprimitur.*

Leg. Vt gradatim, 1. ff. de munr. & honor.

El otro inconveniente es, que mudando al ſugeto à diverſo curſo de ſu pericia, ſe expone à que ſus errores, como nuevo en el oficio, ſean ſus maeſtros de contado para los aciertos de prometido. No ſe hàn de eligir los ſugetos para los Pueſtos à prueba, ſino aprobados, dixo el ſeñor San Bernardo, en vna epiſtola de toda veneracion: *Elige tibi viros probatos, non probandos.* Y el Texto ſagrado, expertos: porque el que no lo es, alcanza poco; y el que lo es, acompañado del entendimiento, conoce mucho: *Qui non eſt expertus, panca recognoſcit: Qui tentatus non eſt, qualia ſcit? Vir in multis expertus, cogitabit multa: & qui multa didicit, enarrabit intellectum.*

S. Bernard. in epiſt. ad Eugen Papam.

Eccli. c. 34. num. 10. 11. eod. num. 9.

Reſolviò nueſtro Señor Jeſu-Chriſto eligir Miniſtros ſuyos, para el bien, y vtilidad publica de todo el Orbe terreſtre. Y vn dia, que paſſeàndo las riberas del mar de Galilea, viò à dòs hermanos, à Simon, que es llamado Pedro, y Andrès hermano de èl, tendiendo en el mar la red (porque eran peſcadores) les dixo: Venid conmigo, y os harè (ò harè que os hagais) peſcadores de Hombres. Y ellos al inſtante, dexando las redes, le ſiguieron. Y paſſando eſte Divino Señor, y Electo ſabio adelante, viò à otros dòs hermanos, à Jacobo, y à Juan en la barca, aderezando, y enmallando las redes, con Zebedèo padre de ambos. Llamò à los dòs. Y ellos ſin la menor detencion, dexando la redes, y à ſu padre, le ſiguieron: *Ambulans autem Ieſus iuxta mare Galilææ, vidit duos fratres, Simonem, qui vocatur Petrus, & Andream fratrem eius*

Matth. cap. 4. n. 18. & ſeqq. Marci 1. 16. Luca, 5. 2.

eius mitentes rete in mare (erant enim piscatores.) Et ait illis: Venite post me, & faciam vos fieri piscatores hominum. At illi continuò relictis retibus, secuti sunt eum. Et procedens inde, vidit alios duos fratres, Iacobum Zebedæi, & Ioannem fratrem eius, in navi, cum Zebedæo patre eorum, reficientes retia sua: & vocavit eos. Illi autem relictis retibus & patre, secuti sunt eum. (Assi lo diximos en otra parte; pero no lo diximos assi.) Repare se con cuydado en la providencia destas elecciones.

Pescadores eran todos quatro: y pescadores los dexa el Supremo Elector Christo Señor nuestro. Creceles la Dignidad, pero no les muda el exercicio. Aumentales el cargo, pero no les diversifica la applicacion. De las redes de los pezes, los lleva à las de los Hombres. Haze mas noble su ocupacion, pero no les altera el ministerio. En el mismo en que los halla, los conserva. El oficio es vno mismo, pero con ventajosos honores. De la barquilla con que pescaba San Pedro, le passa à la Nave de la Iglesia, à que pesque con màs vtilidad. No le quita el remo de la pesca, pero le illustra, aunque con màs trabajo, con màs noble remo. Circunstancias todas, en que el Soberano Elector de electores, Principe de principes, Rey de reyes, Señor de señores, acredita los infalliblesaciertos en la eleccion de las mercedes, que haze, y cargos, que distribuye; paraque por su exemplo se rijan los Electores, y goviernen los Principes de la tierra, en los Oficios que confieren, y Empleos que reparten: y que, pues la diestra de Dios les hà exaltado à las Primacias (que confiessan catholicos los màs sublimados) coloquen gratos à los màs benemeritos en el ascenso de las Dignidades, ya con la mano que tienen en las elecciones, ò ya con el poder que exercen de su mano.

Aùn tiene màs alma el Texto, segun la cortedad de mi intelligencia concibe lo elevado de la doctrina. Y es, que demàs de dezirnos el sagrado Evangelista, que Christo Señor nuestro viò à Pedro y Andrès tender la red en el mar (*Mittentes rete in mare*) prosigue diziendo: *Erant enim piscatores*: esto es, *Porque eran pescadores.* ¶ Aora pregunto: No bastaba dezir, què los hallò pescando (*Mittentes rete in mare*) sino referir tambien, què eran pescadores? (*Erant enim piscatores.*) Què podìa ser, quien pescaba sino pescador? Assi es. Pero es el caso, que ay vnos hombres, que el ir à pescar lo tienen por entretenimiento; y ni se sustentan de la pesca, ni lo tienen por oficio.

cio. (De muchos deſtos ſe ſuele dezir, que no ſaben lo que ſe peſcan.) Ay otros, que no tienen otro empleò, y con èl ſe ſuſtentan (como ſe vèe en los Puertos de mar, Coſta de las Quatro Villas de Caſtilla la vieja, Patria mia, Montaña de Burgos, y otras circunvezinas Coſtas de otras Provincias, Aſturias, Galicia, Vizcaya, &c.)

Y aſsi para darnos à entender el Chroniſta ſagrado en ſu Evangelio, que eſtos referidos Miniſtros, que eligiò el Divino Elector humanado, Soberano Principe, y Señor del Vniverſo, eran de los que tenian por oficio el peſcar, y no por diverſion; y que buſcaban ſu vida (fraſe comun) peſcando; y que en eſto ponìan ſu cuydado, è intenſamente cargaban ſu atencion: de aì es què deſpues de avèr dicho, què los hallò (ò los viò) peſcando, dize tambien, *Que eran peſcadores*, porque lo eran: *Erant enim piſcatores*. Que es lo miſmo que dezir, que no ſe ocupaban en otro miniſterio: manifeſtando en eſto, que quando ſu Divina Mageſtad los eligiò para peſcadores de Hombres, era todo ſu oficio, todo ſu anhelo, y todo ſu conato la peſca de los pezes, no tomandolo por entretenimiento, ſino por cargo. Que quienes peſcan por paſſatiempo, ni ſaben lo que ſe peſcan, como inexpertos, ni merecen crecer en eſte Empleò. Quienes lo tienen por oficio, y aplican en èl todo ſu deſvelo (como eſtos ſantos Apoſtoles) ſi: y por eſſo como experimentados, y dieſtros en la peſca de los pezes, lo ſeràn tambien en la de los hombres: *Erant enim piſcatores. Faciam vos fieri piſcatores hominum.* *Diff. cap. ſupr. citat.*

Aùn ſe ofrece otra no menos doctrinal ponderacion del Texto, à lo que hèmos dicho. Eſta conſiſte en dòs palabras: y ſon *VOS FIERI*. Deſuerte què ſi bien ſe advierte, no dize el Texto, *Faciam vos piſcatores hominum*, eſto es, *os harè peſcadores de hombres*: ſino, *Faciam VOS FIERI piſcatores hominum*: Harè que os hagais, con mi eleccion, peſcadores de hombres; que voſotros os hagais peritos à voſotros miſmos. Porque como tàn verſados en el miniſterio de peſcar pezes: vna vez eligidos, ellos à fuèr de dieſtros, ſe harìan à sì miſmos intelligentes en la peſca de hombres (*Vos fieri*) puès no ſe les muda el exercicio, aunque ſea màs honorifica la ocupacion en el Empleò: *Erant enim piſcatores: Faciam VOS FIERI piſcatores hominum.*

A Saulo (deſpues San Pablo) por practico, y verſado en Epiſtolas, de que vſaba para prender (*Acceſſit ad Principem* *Act. Apoſt. cap. 9. num. 1 & 2.*

pem sacerdotum, & petijt ab eo epistolas in Damascum ad synagogas, vt si quos inveniisset huius viæ viros ac mulieres, vinctos perduceret in Ierusalem) le elige Christo nuestro Señor (convirtiendole à sì) por Escritor de Epistolas para enseñar: *Quoniam vas electionis est mihi, vt portet nomen meum coram gentibus & Regibus, & filijs Israel. Lectio Epistolæ beati Pauli Apostoli ad Corinthios, ad Romanos, ad Galatas, ad Philipenses, &c.* De forma que no le muda el exercicio de Cartas. Conviertesele en que vse dellas, y de su pericia con sano consejo en honra, y gloria de su Divina Magestad, y su santissimo Nombre *JESVS*, para enseñar: y que su santissimo Nombre, su santissima Ley, y su sagrada Doctrina sea reverenciada, atendida, y observada entre todas las gentes, todos los Reyes, y todo el Orbe terrestre: *Quoniam vas electionis est mihi, vt portet nomen meum coram gentibus & Regibus, & filijs Israel.* Que assi se lo dixo este Divino Señor à Ananias, satisfaciendole à la admiracion, (que el caso de la Conversion le causaba: y antes à Saulo (preguntandole, quien eres Señor? *Quis es Domine?*) que era Jesus, à quien el en vano perseguia: *Ego sum Iesus, quem tu persequeris: durum est tibi contra stimulum calcitrare.*

Eod. cap. 22. v. 15.

Eod. cap. 9. v. 15.

Eod. cap. 9. v. 5.

A Matheo, cuyo Empleo era escribir el libro del Telonio, aduana, banco, ò feneracion, le elige para Escritor de vn tàn sagrado Libro, qual es el de su Generacion: *Et cùm transiret inde Jesus, vidit hominem sedentem in Telonio, Matthæum nomine. Et ait illi: Sequere me. Et surgens, secutus est eum:: Liber generationis Jesu Christi, secundùm Matthæum.* Y finalmente vn Electo infinitamente sabio, es quien hizo, para vniversal exemplo, tàn adequadas elecciones, como nos lo manifiesta de sì en el *Ego scio quos elegerim*, que testifica el Evangelio.

Matth. cap. 9. num. 9. Ioann. 13. 18.

Scit benè venator cervis vbi retia tendat.
Scit benè qua frendens valle moretur aper.
Aucupibus noti frutices. Qui sustinet hamos,
Novit quæ multo pisce natentur. aquæ.

Ovid. Art.

ARMAS y *LETRAS* (buelvo à dezir) *PREMIO* y *APREMIO* son las Colunas, en que se mantiene el mystico, y real edificio de la Republica, y conservacion de los Reynos. ¶ 246 Pero con esta diferencia, que de aquellas la estabilidad depende del nivel destos en su rectitud, como de basa para su constancia, y fundamento para su existencia: *Neque domus, neque Respublica stare potest, si in ea rectè factis præmia extent nulla, nec supplicia pecca-*

245

Cicer. lib. 3. de nat. Deor.

Pluh. in Lacon.

peccatis. Sunt enim hæc duo præcipua ad conservandam cuiuslibet gregis disciplinam.

247 Y assi preguntado Socrates, en què consistìa el buen govierno ? respondiò : en alentar à los buenos con los premios, y apremiar à los malos con las penas : *Cùm boni invitantur præmijs, iniusti dant pœnas* : porque assi como el cuerpo se mantiene con el alimento ; assi el animo se alimenta con la alabanza, con el honor, y con el premio : *Corpus alimento, animus verò laude nutritur, honoribus, & præmio.* Y de aì dixo Salustio, que no es facil avèr vno bueno, quando los premios se vàn à los malos : *Vbi malos præmia sequuntur, haud facile quisquam gratuitò bonus est.*

Bruss. lib. 5. cap. 8.

Trimegist. apoph. 72.

Salust. in fragment. hist.

248 Y por esso fue tàn celebrada la Nemesis, que otros la dixeron Adrastia, y otros Rhamnusia, que, ò fabulosa deidad, ò celeste embaxatriz inviada de lo alto à los Principes terrestres, era la que benigna premiaba los buenos, y acerrima vengaba los impìos hechos de los malos : *Hæc est illa cælo ad Principes demissa, ac tantoperè celebrata Nemesis, sive Adrastia bonorum benigna præmiatrix, & impiorum factorum acerrima vltrix.*

Cæsal. Paschal. lib. de virtut. & vitijs, c. 40.

249 Y sobre todo la Christiana Catholicidad, verdadera, è indefectible celestial Doctrina nos enseña (y con ella lo advierte politico el Saavedra en vna de sus Empressas) que serìan colunas en el ayre las Armas, y las Letras, sino assentassen sobre la Basa de la Religion.

Saav. Empr. 24. Immotis ad immotile Numē.

Vn gentil Jurisconsulto 250
vn Papiniano, aunque Jurisconsulto gentil, nos dà la causal : Porquè la razon, que haze por la Religion, es de las razones la mayor razon : *Nam summam esse rationem, quæ pro religione facit* : y el Gottofredo alli : *Religionem quæ conservat ratio, summa ratio est.*

Leg. sunt personæ 43. ff de relig. & sumpt. fun.

Gothofred. in dict. leg. lit. o.

¶ De que en su Anthologia 251
sacra diò christianamente discreto la razon Jacobo Billio, en este distyco :

Nam Templum Domini per sacra silentia crescit
Et tacitè struitur non ruitura domus.

Jac. Bil. Anth. sacr.

Y mejor nuestro santissimo 252
Padre, y señor Clemente XI. actual Romano Pontifice, en vna de sus Homilias latinas, *año de* 1703. corroborandonos, nos previene, y dize : Que por màs que el enemigo comun invente nuevas assechanzas, para parecer, que à la Nave de San Pedro la haze fluctuar ; nada menos que sèr bastantes jamàs sus impetuosos baybenes à poderla sumergir. Dize, pues, de los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo : *Magna demùm diuturnarum, quibus vndequaque premimur, calamitatum levamenta.*

Clemin Papa Clemēs XI. Hom. 7. in festo S. App. Petr. & Paul pag. mihi, 100.

Vtcumque scil'cet Tartareus hostis novas in dies Christiano Gregi moliatur insidias; vtcumque fluctibus, ac periculis Petri Navis agitetur, novimus illam jactari quidem posse; MERGI NON POSSE.

253 Luego serán fixas, è incontrastables Colunas las Armas, y las Letras, si en la Casa de Dios tienen su fundamento: *Non ruitura Dominus.*

254 ¶ Luego si por bizarrèar los discursos, haziendo paradoxa de los textos, y desviandonos de la genuìna, clara, y veridica intelligencia, con el fin de acercarnos à humanas conveniencias, à nuestra santa Madre Iglesia acàso la enojamos; perdemos la seguridad del verdadero refugio, à que en todos nuestros conflictos con viva feè nos acogemos. Digalo el señor Phelipe Tercero Rey nuestro en el Razonamiento (ya citado en esta Illacion y en la VII.)

De que Gil Gonzalez Davil. Theat. de Madrid, pag. 5 to.

255 Què fuerzas temporales bastaràn à extinguir el bellico furor de los colligados hereges, que actualmente son nuestros ferozes enemigos?

Què aprovecharàn, ò que consistencia podràn tener, sin el auxilio de la santa Madre Iglesia, y sin su gracia, y primera direccion de la Cabeza della, que es el Papa, à quien nos debemos subordinar, por quien nos debemos regir, y à quien todos estamos obligados à obedecer? (de que diximos (y dirèmos) en antecedentes Illaciones, trayendolo de los primeros rudimentos, en que se les instruye à los parvulos, con copia de santos Doctores, y dòs Varones insignes, como son el Padre Juan de Torres de la doctissima Compañia de Jesus, y el Doctor Don Juan de Solorzano, eruditissimo Jurisperìto, y Real Consejero:) Què aprovecharàn, buelvo à dezir, ò que consistencia àzia la publica vtilidad podràn tener los bullicios de la guerra? la preocupada robustèz de las fortificaciones? la casual ventaja de los sitios? la excogitada eleccion de los terrenos? la pericia en formar los Esquadrones? las Centurias? Legiones? Phalanxes? Cohortes? Batallones? Tercios, ò Regimientos en locucion moderna? la fuerza de los combates? la audacia de los assaltos? la invasion de las partidas? el engaño de las emboscadas? la ficcion de las divisas? el dolo de las sorpresas? la desfilada de las mangas? el cuydado de las centinelas? la vigilancia de las postas, sencillas, ò perdidas? el designio de las espìas? los ingenios de la artilleria? los abanzes? las retiradas? la oportunidad de las baterias? la pujanza de las minas, y contra-minas? y otras militares astucias? Què las

Illa. 85. & 29. seq. manifesta. 15. à num. 22. ad 27. la 29. à n. 159 ad 247 à num. 490. ad 461 & infrà Illac. 27 per tot.

las faginas ? trincheras ? forrages ? escoltas ? esplanadas ? plazas de armas ? dàr el nombre ? cavalleros de muralla ? casas-matas ? bestiones ? plataformas ? torres ? saetèras ? fossos ? contrafossos ? cortaduras ? barbacanas ? Què los mosquetes ? arcabuzes ? trabucos ? carabinas ? vandoleras ? pistolas ? culebrinas ? pedreros ? ribadoquines ? truenos ? granadas ? morteretes ? bombas ? lombardas ? baterìas ? y fusiles ? (que oy es lo mismo que escopetas , y se hàn subrogado en lugar de los mosquetes , ò arcabuzes nuevamente en nuestra España ; pero con absurdo , y abuso del nombre, en explicar este bellico instrumento por el genero, y no por la diferencia (bien me entiende el docto militar) puestoque fusil (nombre adjetivo) es lo mismo que cosa que se liquìda , ò deslìe , liqueface , y rarifica : que por la materia dezimos : en España , fundir : y assi fusil se dize qualquier materia , que se prepara liquidandola , ò desliendola (ya sea de metal , ò de otra cosa) segun la nueva forma que se le quiera dàr à lo que se fusila , y rareface, ya sea instrumento militar, ò sea pagàno : y assi dezir *Fusil* , y que este se entienda por instrumento militar , que se dispara à pulso , como la escopeta , es lo mismo que querer que este nombre (verbi causa) *Animal* se entienda por el *perro*, siendo assi que conviene , y es generico à todos los animales , y entre ellos al hombre. Mayormente , que si el fusil en lo bellico, se huviesse de tomar como analogo, le convenìa à la pieza de batir pro famorsiori , el serlo. Què las carracas ? vrcas ? mahonas ? passavolantes ? mandrones ? arietes ? cerbatanas ? falconetes ? baleares ? carcaxes ? aljavas ? ò pharetras ? loticas ? ò cotas ? galeas ? ò morriones ? petos ? espaldares ? brazaletes ? picas ? lanzas ? saetas ? dardos ? chuzos ? bayonetas ? y otras fustas, pertrechos , armas, artillerias , y sulphureos instrumentos bellicos , ya antiguos , ò ya modernos en la invencion , ò en el nombre , segun la variedad de los tiempos , y diversidad de las Naciones ? en que , como si no fuesse natural el morir, inventa el diablonuevas armas , y modos de matar , y que las Almas se vengan à perder :

Ambr. Calep. lit. f. pag. mihi, 519.

Exitium in nostri generis ruit impetu cæco :
Exagitat , armis tàm varijsque petit.

Faroh. Bill. Anch. facr.

Y por vltimo (pero no finalmente) què dirèmos de la transitoria suerte en las Batallas ? puestoque ya favorables, ò yaadversas , nada menos que poner fin à las discordias

cordias, si solo hazer el vencimiento tablas. Digalo el tiempo, testigo calificado por las experiencias: El vencido, vencido; y el vencedor, perdido: por lo qual, *Eam vir sanctus, & sapiens sciet esse victoriam, quæ salva fide, & integra dignitate parabitur*, dixo Floro: y otro no menos discreto Philosopho, dixo tambien: *Victores dum ordinem non servant, sæpè victis ipsi dederunt occasionem vincendi.* ¶ Què estable vtilidad, pues, y publica conveniencia trahe consigo tanto militar instrumento, y bellico aparato, como queda referido? Ninguno de contado: todos de prometido. Pero desdichas, y miserias, muertes, robos, ruinas, excidios, abatimientos, y trepidaciones? Muchos, y prompros: y tanta diversidad de males y pecados publicos y secretos, que aunque especulativo el entendimiento pueda anteverlos, practico el guarismo apènas podrà numerarlos; y si los coacerba, serà à penas. En solo vn exametro lo dixo el Poeta:

Nulla salus bello, pacem te poscimus omnes.

Dàr la paz, y quitar la guerra, solo Dios puede. Por prodigio de su divina Magestad le dà el Propheta Rey, y llama à todos para que le vean: *Venite, & videte opera Domini, quæ posuit prodigia super terram: auferens bella vsque ad finem terræ.* Y como? Trillando el arco, quebrando las armas, y quemando los escudos, pues de otra suerte aùn no parece que fia Dios la paz de los vencimientos: *Arcum conteret, & confriget arma: & scuta comburet igni.* De que diremos en otra parte. ¶ Què de los pecuniarios thesoros, que collectos à este fin bellico, demàs de ser su efecto tragico, dexan sin remedio pobres de contado à los que, cada vno de por sì, los hàn contribuìdo? Diganoslo vno por muchos, el Rey Ezechias: y refieranos, què le aprovecharon los treinta talentos de oro, y trecientos de plata, que capitulò dàr, y diò à Sennacherib contrario suyo, porque suspendiesse la guerra, y retirasse el exercito, con que le hostilizaba? De què le sirviò descorchar el Templo (frasse vulgar castellana, paraphrasis del sagrado Texto) y quitarle à este fin las laminas de oro y alhajas, y quebrar las puertas de èl? demàs de los tributos de los pueblos? De nada: antes bien con esto se pusieron màs sobervios sus enemigos: (eran de mala ley:) *Indixit itaque Rex Assyriorum Ezechiæ regi Judæ trecenta talenta argenti, & triginta talenta auri.* Et ibi: *Confregit Ezechias valvas Templi Domini, & laminas auri, &c.* Y què exito tuvo despues

Florus, lib. 1. c. 12.

Quidàm Lucan.

Virgil. Æneid. 11.

Psalm. 45. v. 9.

dixit. Psalm. 45. v. 10.

Reg. 4. 18. v.

Eccl. cap. 46.

el acogerse al Templo? confessar alli su error? y poner penitente sus ruegos en el Cielo? Muy favorable. Vn todo en su alivio; pues que Dios nuestro Señor inviò vn Angel, que en aquella noche matò Ciento y ochenta y cinco mil Enemigos: *Factum est igitur in nocte illa, venit Angelus Domini, & percussit in castris Assyriorum centum octoginta quinque millia.* De que diximos en otras Illaciones, y dirèmos en la XXIX. Y en el interin, y siempre bolvàmonos à la Iglesia, que es donde hèmos de venir à parar.

Reg. 4. 19. 35

256 Quien nos abrirà las puertas al sagrado para nuestro socorro, si la santa Madre Iglesia, emancipandonos, nos cierra las de su auxilio? porque si abre, no avrà quien cierre; y si cierra no avrà quien abra: *Et dabo clavem domus David super humerum eius. Et aperiet, & non erit qui claudat: & claudet, & non erit qui aperiat.* Prophecìa, que indefectible de Isaìas, certifica San Juan en su Apocalypsis, y corrobora nuestro Señor Jesu-Christo en su sagrado Evangelio por San Matheo, practicandola en la entrega, que à San Pedro, y sus Successores haze absoluta de las Llaves del inexpugnable Muro de su Iglesia: *Super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam: & portæ inferi non prævalebunt adversus eam. Et tibi dabo Claves Regni cœlorum: & Quodcumque ligaveris, &c.*

Isai. 22. 22.

Apocalypsi, cap. 3. num. 6. & 7.

Matth. c. 16. n. 18. & 19.

Yo no digo que nuestra 257
santa Madre Iglesia passarà à emanciparnos, pues su mucha benignidad està muy hecha à sufrirnos. Lo que teme mi reverente humildad (à fuèr de Professor, aunque insipiente) es, que sin llegar la cortedad de la comprehension humana à concerlo, podrà acàso sentirlo: y que quanto 258
màs tarde en corregirnos, tanto apretarà màs la mano en castigarnos: verificandose lo que dixo Valerio Maximo, que fue en tiempo del Salvador: *Lento gradu ad vindictam Divina procedit ira, tarditatemque supplicij gravitate compensat:* ofendiendose de que al menos se la descomponga, aunque sea solo en vn apiz (con el *Sententiam eius circumvenit*, que en la ya citada ley notò el Jurisconsulto Paulo, y tambien Justiniano) su summa, è incomparable pulchritud, por lo que ponderò lo intacto, y acendrado de su hermosura en la representacion, dechado, y similitud à la Celeste, la Santidad del Papa Vrbano VIII. en la proèmial Bulla de sus quotidianas alabanzas en las Horas Canonicas. ¶ Y que 259
podrà acàso la espectacion envidiosa de los Enemigos murmurarlo, y su maligna emulacion aplaudirlo:

Valer. Max. lib. 1. cap. 2. à

l. legi cœra, 23. ff. de legib. Leg. fin. Cod. de adulter.

Bulla Vrban. VIII. in princip. Breviarij Romani.

Ovid. Æn.

Tunc benè fortis equus eferato carcere currit,
Cùm quos præcreat, quosvè sequatur habet.

260 Y por esso discurrìa mi cortedad, que todo se atajaba con vno de dòs medios, que son: Si ay ley Eclesiastica, Bulla Pontificia, ò Rescripto Apostolico en terminos, decisiva del caso, darla à la luz publica, y imprimirla.

261 ¶ Y si no la ay, consultar el punto (y el *Quid juris?*) à su Santidad, para establecerla, puestoquè como vnico Prefecto, y Cabeza de la Iglesia, es quien puede constituìrla. A que se llega la notoriedad en el Orbe de su grande, y especiosa literatura,

262 aùn prescindiendo de la Suprema Dignidad Pontificia.

263 Para cuya precaucion, previdencia christiana, y catholica providencia, es puntual exemplo el experimentado *Verbi-gratia* en los Millones. En que despues de varios Escritos, Papeles, y Allegaciones por la Regalìa (y no pocas por la Immunidad Eclesiastica) sobre si podìan, y debìan, ò ni debìan, ni podìan contribuìr los Eclesiasticos: vino aparar tàn reñida paleftra literaria en acudir à su Santidad, y impetrar su Apostolico Breve, para la contribucion; y saneando lo preterito, assegurar lo futuro.

Vide supra, Illatione 18. per tot.

264 Y por esso hà sido siempre muy plausible el comun axioma juridico, de ser màs acertado ocurrir antes que succeda el daño, que, succedido, buscar el remedio: *Sanctius est in tempus occurere, quàm post vulneratam causam remedium quærere*: mayormente tàn à la vista el exemplo, y la ruìna espiritual tàn à riesgo, como la paupertad de mi espiritu lo teme, y lo exiguo de mi discurso lo rezela.

Leg. 1 Cod. Quãdo liceat, cum vulg.

265 ¶ Recuperar la salùd, es dicha; pero costosa. Mucho enseñan los males; pero son cruèl maestro. O! que estulticia, no aprender su doctrina para el escarmiento. Aguardar à que el tiempo sea màs docto, contiene daño y pereza:

266 *Cum feriant vnum, non vnum fulmina terrent:*
Iunctaque percusso turba pavere solet.
Cùmque dedit paries venturæ signa ruinæ,
Solicitò vacuus fit locus ille metu.
Quis non è timidis ægri contagia vitat,
Vicinum metuens, ne trahat inde malam?

Ovid. Pont. lib. 3. Eleg. 3. Al fatal succesfo de aquel rico Literato referido al fin de la Illacion 17. à num. 29. & seqq.

De qua supra Illatione vers. & 10.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

DEL

DEL SANO CONSEJO,
Y EFICAZ AVXILIO,

con que todo Vaſſallo, para ſer leàl, debe ſervir à ſu Rey y ſeñor,

SACRO-POLITICO-LEGAL MISCELLANEO LIGAMEN,
Symbolico Diſcurſo
ELABORADO POR LA VERDAD.
ESCRIBIALO

El Doctor D. Fernando Calderon de la Barca, &c.

PARTE SEGVNDA.

En que ſe trata del ſano conſejo, y eficaz auxilio en particular. Y ſe diſcurre ſobre los bienes frutos y rentas de los Clerigos extrañados, y expulſos deſtos Reynos, ſus Igleſias, y Beneficios Eccleſiaſticos.

Voluntas Regum labia juſta: qui recta loquitur, diligetur.
Proverb. cap. 16. num. 13.

Prohibe linguam tuam à malo: & labia tua ne loquantur dolum. Diverte à malo, & fac bonum: inquire pacem, & perſequere eam.
Pſalm. 33. num. 14. & 15.

ILLACION XXI.

QUE para poder entrar en el Vtrùm del Punto, ſobre ſi tocan à ſu Mageſtad (que Dios guarde) los bienes frutos y rentas de los Beneficios de los Clerigos extrañados, exules, ò extorres deſtos Reynos, ò à quien? es neceſſario antes diſtinguir de vnos à otros Beneficios, y Beneficiados Eccleſiaſticos; ſiendolo, como lo ſon deſde el Primado al Capellan, Y lo miſmo para la economìa, y ſequeſtros, que ſe ventilan.

AVnque en lo intrinſeco del Punto (en que, ſegun he oìdo, como ya dixe en la *Primera Parte*, ſe les encargò à los tres referidos ſeñores Fiſcales de Hazienda, que corran ſu docta pluma) no tuve intento de proſeguir, por lo miſmo que en

en la Illacion *Diez y seis* procurè prelibar: confiesso ingenuo (si à feè mia) que, estando para concluir el sano-consejo en comun; se me ocurriò vna especie singular, nacida no tanto de la cortedad de mi comprehension, quanto de la mucha experiencia, que en tantos años de Iglesia Cathedral, manejo de su residencia, y materias Beneficiales, hè tenido. 2 ¶ Cuya especie, à la verdad, es muy del caso el excitarla, y simpliciter necessario discernirla. 3 Y assi tuve por bien proponerla, paraque no quedasse incompleto el eficaz auxilio, que, como Professor verdadero (ya que no puedo como hombre rico (debo y deseo tributar à su Magestad (que Dios guarde) del caudal, aunque corto, de mi Jurisprudencia: Doctrina de fidelidad (ya citada) de los señores Reyes Don Alonso el sabio, y Don Phelipe Quarto el Grande, cuyo Norte sigo por el rumbo de verdadero.

4 Es, pues, la especie, que no se puede dàr regla vniversal, que convenga y sirva en abstracto à toda especie de Beneficios en concreto, para los ganares de los Beneficiados, y de aì para sequestrarselos.

5 Y assi, antes que se llegue à dàr dictamen, consejo, ò parecer sobre à quien, y como tocan, y debe percibir los frutos, rentas, obvenciones, provents, y emolumentos del Beneficio del Beneficiado Clerigo ausente de su Iglesia (que 6 Beneficiado Ecclesiastico se llama todo aquel Clerigo, que goza rentas de la Iglesia, mayormente si son Collativas, desde el Tonsurado al Sa- 7 cerdote, ya sea Capellan, ò Beneficiado simple, Parrocho, Canonigo, Abad, Obispo, ò Arzobispo, Patriarcha, ò Primado, &c.) es necessario veèr demàs del *Porquè*, y *A* 8 *què* de la ausencia (Punto, en que yo corrì años passados la pluma (scilicet, el de 1698.) en vna *Verdad Canonica*:) de que Beneficio se 9 trata, para adaptar, y poner en el concreto del tàl Beneficio los textos, y doctrinas, que hagan al intento sobre los frutos, y rentas, que de èl se disputarèn. ¶ Porque lo pri- 10 mero, la regla vniversal es, que el Beneficio se dà por el oficio: *Beneficium datur propter officium*: esto es, por el servicio, que haze à la Iglesia el Beneficiado, residiendo, y assistiendo en ella, cumpliendo su ministerio, encargos, y obligaciones.

Y de aì es tàn sabida de todo 11 Beneficiado otra regla, quanto el proprio interès se la tiene muy presente: *Qui altari servit, de altari vivere debet.*

Especificando màs la pro- 12 posicion; ay muchos Beneficios, que requieren residencia

De q̃ diximos en la *Illacion I. y IV. y en otras.*

De qua Bgra veritate Canonica, per totum.

Cap. fin. de præscript. in 6. cum vulg.

Epist. 1. ad Cor. cap. 9. Cap. Cùm secundùm, de præb. & dig.

Tot. tit de Cleric. non resid. in Decretal. & sexto. Banus text. in leg Generaliter sancimus, Cod de Episc. & Cleric.

cia personal del Beneficiado en aquella Iglesia, en que percibe los frutos, y proventos. Ay otros Beneficios, que no requieren residencia personal del mismo Beneficiado; digo, *del mismo*, porque se podràn servir por substituto.

13 Es tambien regla vniversal, que todos los que tienen anexa cura animarum, esto es, que està à su cargo el pasto espiritual, y cuydado especial de las Almas, requieren residencia personal del mismo Beneficiado, en aquella Iglesia, en donde està el Beneficio, y se causan los frutos. Desuerte que sin residir, no ganan, ni pueden ganar, llevar ni percibir los tàles Beneficiados frutos, rentas, proventos, ni emolumentos.

dict. tit de Cleric. non resid.

14 De que tienen tomada providencia los sagrados Canones por variedad de Textos, y Titulos enteros en el cuerpo del Derecho: y novisimamente el santo Concilio de Trento, assi en quanto à Primados, Patriarchas, Metropolitanos, Obispos, como Rectores, Parrochos (vulgo, *Curas*) y todos aquellos, que por derecho, ò costumbre aliàs sus Beneficios requieren residencia personal; y los que en Cathedrales, ò Collegiatas Iglesias tienen Dignidades, Personados, y otros honorificos Officios, Canonicatos, Porciones, y otras incunvencias personales. Cuyos textos en el santo Concilio Tridentino son muy conocidos. Y alli prevenidas las multas, y penas de los que no residen, y sus ganares, y distribuciones.

15 Y en lo que toca à Canonicatos; aunque es assi, que no tienen Cura animarum, su residencia es personalissima para los ganares. Desuerte que sus possedores Canonigos (lo mismo digo de los Porcionarios, vulgo Racioneros, Capellanes del numero, Acolytos, vulgò Mozos de Coro, y Ministriles) tanto ganan, ò pierden, quanto residen, ò dexan de residir sus Canonicatos, y Prebendas, &c.

16 Y la porcion ò porciones de aquel, ò aquellos, que no residen, se acresce à los compañeros residentes: ò (por dezir menos màl, y con propriedad) aquellas proporciones, que los que no residen ganarìan, si residiessen, no se defalcan de la Masa comun, ò Mesa Capitular. ¶ Con lo 17 qual en buena Arithmetica, esso màs les viene tocando en su repartimiento à los que residen. Y assi no es, como la vulgaridad lo entiende, por derecho de acrescer; si, por derecho de no decrescer. ¶ Tàn 18 de apicibus, y tàn arregladamente admirable es el regimen de las Cathedrales; todo con el fin de que el Culto Divino sitè màs servido, y con la

Tridet. cap. 1. sess. 6. Et c. 1 sess. 23 de ref. que es el capital. Idem, cap. 2. sess 6. de reform. Idem, sess. 21 de reform. c. 3. Et sess 24. cap. 12 de ref.

Cap. Relatum. 9. de verb & dignit.

Cap. Cum. Parochialis, 9. de constit.

residencia personal de sus Prebendados màs autorizado.

19 Y no debo omitir, que es à este fin tàn rigoroso el estilo en mi amada, y siempre vsque ad aras collendissima santa Iglesia Cathedral de Zamora, què si vn Prebendado suple por otro alguna incumbencia peculiar (como, *verbi causa*, tomar la Capa Pluvial en dias de Santo doble;) si el que la toma no anda galante en alargar la propina, y distribucion al amigo, que se la encomendò; el Contador del Choro la apunta para el que supliò por el otro. Tanto es lo que aquella santa Iglesia ama, para el mayor culto de Dios, el *Ministerium tuum imple: sobrius esto: in omnibus labora*: practicando la doctrina del Doctor vniversal de las Gentes.

Ad Ti mot. ep. 2. cap. 4. v. 5.

20 Los Beneficios, que demàs del Rectorato, ò Curato, suele avèr en las Parrochiales Iglesias, llamados comunmente Beneficios simples servideros, requieren tambien residencia, por la referida regla de que, *Beneficium datur propter officium.*

dist. cap. fin de resid. cap. fin de. cum olim.

21 ¶ Pero como en estos no ay la Cura animarum, està recibido, el que puedan residirse, y servirse por substituto, porque es vn simple servir, sin que milite industria especial, como en el Curato deste, ò aquel Clerigo, que sirva. ¶ Y

22 assi le corresponde con propriedad el nombre *simple*, por el *Conveniunt rebus nomina sæpè suis*: y porque los màs simples Beneficios regularmente tienen los menos industriosos, y menos eruditos. ¶ Y como el 23 emolumento y proventos del Beneficio se ganan por el oficio de servirle, se componen entre sì, para el *Quanto* cada vno, el Beneficiado y el servidor.

Ay tambien otra especie de 24 Beneficios, que aunque essencialmente por su primordial naturaleza son Curados (à que es consiguiente, como hèmos dicho, la personal residencia) dexan de ser Curados accidentalmente, por averse despoblado el Lugar: (que destas despoblaciones ay mucho en el Obispado de Zamora, siendo màs de Ciento y veinte Lugares los que, con la ocasion del repartimiento del subsidio anual Eclesiastico, se hà averiguado averse despoblado desde de la primera concesion que de èl hizo à los señores Reyes de España la Sede Apostolica. ¶ Y es bien digno 25 de notar, aunque sea en parte digresion, que sin tener que cuydar, ò curar el tàl Beneficiado *Rural* (que este es el nombre proprio del Beneficio) si los vezinos, y figreses de otros Lugares, y Parochias de aquella Comarca vàn à labrar à aquel termino despoblado (cosa que à cada passo succede) suelen esi-

tese

tarse variedad de Pleytos, sobre los Diezmos de granos, entre el Beneficiado Rural del termino sembrado, donde se cojen, y el Beneficiado Parrocho actual del Vezino, y Vezinos sus filigreses, que alli hizieron su sementera, y cosecha. El vno, pretendiendo tocarle por termino *Diviso*. El otro por *Rexas bueltas*: terminos, y vozes ad placitum de aquella Diozesis Zamorense, pero muy significativos; en que me costò bastante desvèlo entenderlas la primera vèz, que las vi en el Proceso, que se me diò (en cerrado, como se acostumbra, con termino de 24. horas) para actuar à la Doctoral de aquella santa Iglesia, el año de 1678.

26 Tambien ay Beneficios Capellanias, que requieren residencia, porque assi lo dispuso el fundador dellas, y de essa suerte se erigieron por el Ordinario Eclesiastico, à Collativas, conformandose con el *Disponat testator* (seu
27 fundator) *& erit lex*. ¶ Y algunas con tàn rigorosa, y estrecha residencia, y servicio personal, que no puede el Capellan dezir las Missas por substituto (digo, no las puede encomendar à otro, que las diga por èl) y las debe dezir por su propria persona. ¶ En
28 la Parrochial de señor San Pedro, y señores San Ildefonso, y San Atilano de Zamora, fabricò vna muy hermosa Capilla el Capitan Don Grabiel Lopez de Leon, y fundò en ella (avrà vnos treinta y dòs años) cinco Capellanias, la vna con el titulo de Capellania, y Capellan mayor, y les impuso à los Capellanes la obligacion de dezir las Missas por su propria persona, y no valerse de substituto: y assi se erigieron à Collativas por el Ordinario Eclesiastico.

Otros Beneficios Eclesiasti- 29
cos hay, que tienen nombre proprio, y peculiar, de Prestamos, ò Prestimonios. Los que obtienen, y gozan sus rentas, y sus frutos, tienen, ò deben tener su residencia en las Vniversidades, y Estudios de sciencias, y buenas Letras. El como es esto, y quanto tiempo, y à quien deben darse, y paraque efectos, y quando se introduxeron en la coòrdinada distribucion de los frutos, y rentas de la Iglesia, y sus alumnos Ministros servidores, lleva màs obra: no es para de passo.

Baste lo dicho, para venir 30
en fixo conocimiento de la diferencia, que ay entre los Beneficios, y Beneficiados Eclesiasticos, de ser vnos, ò ser otros, los de cuyos frutos y rentas, proventos, obvenciones, y emolumentos se tratare; y de los ganares de los Beneficiados Clerigos: y que no

puede

puede avèr regla vniversal, que sobre à quien tocan los frutos y rentas del Beneficiado, que no reside, comprehenda à toda suerte de Beneficios.

31 ¶ Y assi los textos y doctrinas, que sirvièren para vnos, no serviràn para otros, sino solo las que se adaptaren al Beneficio señaladamente, de cuyos frutos y rentas se ventilare.

32 Porque de otra suerte podrìa sèr acàso irrisoria, quanto inane, la question de sequestro por bienes temporales del tàl Beneficiado, faltando el supuesto de averlos èl ganado primero, residendo en su Iglesia, y

33 sirviendola. Y assi si el Clerigo no hà ganado primero de la Iglesia los frutos, ni los hà hecho suyos, no cabe, ni es dable disputar sobre ellos, como si bienes temporales del Clerigo. De que dirèmos con màs extension en las Illaciones siguientes, y en especial en la XXIII. por toda ella, y en la XXIV.

ILLACION XXII.

QVE los frutos y rentas Ecclesiasticas tocan y pertenecen, se ofrecen, y pagan à la Iglesia. Y de mano de la Iglesia los perciben sus Clerigos en cada Iglesia, como Ministros de ella.

LAS rentas Eccle- 1
siasticas en co-
mun, y mayor-
mente los Diez-
mos, Primicias,
y Oblaciones son bienes de la
Iglesia, que solo à las Iglesias
se ofrecen y se pagan: *Primiciæ, Decimæ, & Oblationes in solis Ecclesiarum bonis præcipuè numerantur.* Cap. Causa carpentis, 13 de verb. sig. vis.

Cuyas tres cosas, como bie- 2
nes primitivos (digamoslo
assi) los Solariegos de la Casa
de Dios, son muy del agrado
de su Divina Magestad, viendo
à los Fieles agradecidos retri-
buir de lo que antes su altissi- 3
ma Providencia se dignò do-
nar: *Quisquis igitur res Eccle-* Cap. Saluator, vers. *Quisquis*, 1. q. 3.
siasticas, quæ dona Dei sunt, quo-
niam à Deo fidelibus, & à fide-
libus Deo donantur, quæ ab eo- 12
dem gratis accipiuntur, & idcò
gratis dari debent propter sua,
&c.

Y de aì, hablando el referi- 4
do antecedente texto de las
Oblaciones, dize assi: *Oblatio-* d. Cap Causa carpentis, 13 de verb. sig. vis.
nes verò dicimus, quæcumque de
proprijs, & licitis rebus Ecclesiæ 5
à fidelibus donantur. De suerte
que las Oblaciones (dize) son
todo aquello, que de sus pro-
prios haberes, y caudales lici-
tos donan los fieles Christia-
nos, y leàles Catholicos à la
Iglesia.

Buen exemplo el que en es- 6
ta parte nos propone la Iglesia
misma nuestra Madre, agra- 7
decida del santo Martyr San
Eduar-

Eduardo, Rey de Anglo-Saxonia, de quien refiere, que fielmente economico, y liberalmente provido, el medio, y
6 arbitrio, que eligiò para vencer à sus contrarios, extinguir el bellico furor de sus enemigos, y borrar del todo la nociba iracundia de las guerras, fue cuydar mucho de la Iglesia, enriqueciendo los Templos, reedificandolos, y
7 construyendolos desde los cimientos, y donandoles copiosas rentas, y privilegios: *Ad hostilium irarum delenda vestigia, totum se convertit, à sacris exorsus, ac divorum Templis: quorum alia à fundamentis erexit, alia refecit, auxitque redditibus, ac privilegijs: in eam curam potissimum intentus, vt refloresceret collapsa Religio*: Y tàn agena de temporal ambicion, que se dize de èl, que màs querìa carecer de reynar, que conseguir lo que sin muertes, y
8 efusion de sangre no se podìa obtener: *Atque ab omni dominandi cupiditate alieno: cuius ea vox, fertur, male se Regno carere, quod sine cade & sanguine obtineri non posset.* O! y que verdaderamente Rey, porque verdaderamente Martyr! concepto, que de nuestro Español Rey San Hermenegildo, nos enseña tambien la Iglesia: *Atque ideò veraciter regis, quia & martyris.*

Brevier. Roman. die 13 Octobr.

Brevier. Roman. die 13. April.

9 Este devoto obsequio de remunerar los Divinos favores con dadivas à las Iglesias, mantenerlas en sus franquezas y libertades, y honorificarlas con el aumento, y conservacion de sus caudales, practicaron reverentes nuestros antiguos Castellanos Reyes. Y 10
para su perpetuidad se impusieron à sìmismos esta ley, como medio precisso, y muy eficaz para la conservacion de su Reynado, y Reyno, y feliz aumento de sus Dominios. ¶ 11
Dòs antiguas leyes de Castilla nos califican el Asserto, por 12
estas palabras: que colocadas oy à la Nueva Recopilacion, dizen asi: *Si Nos somos tenudos dàr galardon de los bienes deste mundo à los que nos sirven; mayormente debèmos dàr à nuestro Salvador y Señor Jesu-Christo de los bienes temporales, por salud de nuestras Animas, de quien avèmos la vida en este mundo, y todos los otros bienes, que en èl tenemos, y esperamos aver galardon, y vida perdurable en el otro. T no solamente lo debemos dàr, màs aùn guardar lo que es dado. Por ende mandamos, que todas cosas, que son, ò fueren dadas à las Iglesias por los Reyes, ò por otros fieles Christianos, de cosas que deben ser dadas derechamente, SEAN SIEMPRE GUARDADAS, T FIRMADAS EN PODER DE LA IGLESIA.*

Leg. 1. tit. 5. lib. 1. del Fuero. Oy es ley 5. tit. 2. lib. 1. Nova Recop.

Y la siguiente, corroborando con razon lo mismo, dize asi: *Porque somos tenudos de honrar*

Leg. 2. y. iii 2. lib 1 del Fuero. Oyes ley 6. eadē tit. 2. lib. 8. Recop.

13 *la Santa Madre Iglesia SOBRE TODAS LAS COSAS DEL MUNDO, porque en ella avemos grande esperanza, que*
14 ☞ *QUANTO LA GUARDAREMOS, Y LA TUVIEREMOS EN SUS FRANQUEZAS, y LIBERTADES, que avrèmos por ello galardon de Dios à los cuerpos, y à las Animas en vida, y en muerte. Por ende queremos mostrar como se guarden en todo tiempo las cosas de las Iglesias, &c.*

Capitul. Reg. Francor. lib. 7. cap. 204. que gue mostrar Señora Embaxa

15 Esto mismo previno, y diò por consejo precisso, y muy necessario à sus Successores el
16 ☞ insigne Carlo Magno Rey de Francia, como èl lo executò, viviendo, de que mereciò el renombre de *MAGNO*: amonestandoles, que de no hazerlo, quedarìan vencidos en la guerra, y que lo perderìan todo, con imponderables expresiones de infelicidad en los succesos de su Reynado, y Reyno. Vealo el curioso en la Illacion XXVI. *num.* 36. endonde hallarà sus palabras en latin, y traducidas à nuestro castellano; à que por no repetir nos
17 remitimos, y endonde juntamos variedad de funestos, y horrorosos contratiempos de Reyes, que menos pios en estos casos, padecieron fatales succesos: y tambien en la Illacion XVII. *per totam.* ¶ Y en el interin debemos hazer memoria de lo que en breve razonamiento, no menos pio que Carlo Magno, mandò por ley nuestro Henrique Segundo, en Toledo, *Era* 1409. transcripta à la Novissima Recopilacion, por estas palabras, dignas de sellarse en los Christianos pechos, y observarse con toda la Alma y eficacia de sus potencias: *La Iglesia militante, que es ayuntamiento de los Fieles, debe ser honrada, tenida* (y yo lèo tambien, para mi, *temida*) *y guardada, como MADRE VNIVERSAL de todos. Por ende mandamos, que ninguno sea ossado de quebrantar Iglesias, ni Monasterios: ni quebranten sus privilegios, ni franquezas, ni ocupen los bienes, ni mantenimientos, &c.*

Ley 4. tit. 2. lib. 1. Recop.

Aunque es assi que en los 18
primeros tiempos las Rentas Eclesiasticas eran vniversalmente de todo el Clero de cada Diocesis, y el señor Obispo las iba distribuyendo à cada Individuo Clerigo, para congrua sustentacion, segun los meritos, ministerio, y ocupacion de cada vno: des- 19
pues se dividieron estas Rentas, segregando, y assignando las competentes à cada vna de las Iglesias de cada Obispado, ò Diocesis, ò Parrochia (terminos complexos, pues en el Derecho Canonico tambien se llama Parrochia el Obispado por el territorio) separadas estas Rentas por el Papa Dionisio, de que tene- 21
mos textos Canonicos: y se esta-

Cap. Si quis ordinandus. 91 dist. ii duob. sequen. sib.

Cap. Pastoralis. 25. de Elect. in 6.

Eadem Illac. 26. n. 40.

que fiunt à prael. Cap. Eccleſias, 13. q. 1.

eſtableciò y determinò la porcion, que cada Clerigo avìa de percibir, havèr, y cobrar para sì, por tal Clerigo Miniſtro ſervidor de la Igleſia, y ſu
22 Oficio. Cuya porcion aſsignada, es lo que llamamos Beneficio Ecleſiaſtico; que ſe và continuando de poſſeèdor en poſſeèdor.

23 Deſuerte que la diviſion fue por Igleſias, Filigreſias, Dezmerias, ò Parrochias; terminos, y vozes comunes, ſegun el eſtilo de llamarlas con vna, ò con otra vòz en cada Obiſpado; que tambien eſta vòz Parrochia ſe ſuele tomar
24 por la Dioceſi, ò Obiſpado, como ya diximos.

Cap. Si quis ordinãdus. 92 diſt. cũ duob. frequentib.

25 Con lo qual en todos tiempos, ya dividido cada Obiſpado por ſu territorio, y Dioceſi ſeñalada, ò ya deſpues ſubdividido por fundaciones de Igleſias, Filigreſias, Dezmerias, ò Parrochias diſtintas entre sì, aunque todas dentro de los limites, y territorio del Obiſpado, pero ellas cada vna con ſeparado territorio, y dezmeria ſeñalada: los diezmos, y oblaciones, frutos, proventos, rentas, y emolumentos, que à cada Igleſia, Filigreſia, ò Parrochia, (como quiera que ſe la llame) ſe la pagan, y con que ſe la contribuye; ſon bienes de la Igleſia.

26 Porque en contemplacion de la Vniverſal Catholica Igleſia ſe fundò cada material Igleſia, Templo, ò Baſilica (como quiera que ſe la llame) en el territorio del Obiſpado, 27
y ſe la ſeñalò el termino, y territorio, de donde los fieles Chriſtianos, que cogieſſen frutos; y endonde criaſſen ganados, (y en algunos lugares los mozos ſirvientes, de las ſoldadas, que ganan de los Amos) la pagaſſen los Diezmos, y contribuyeſſen con ſus Oblaciones: en medio de que 28
no ay coſa màs olvidada en los lugares grandes de Caſtilla, que las Oblaciones, ſiendo aſsi que ſon coſa de que ſe paga mucho Dios nueſtro Señor; de que eſtàn llenas las ſagradas Letras. (De como 29
eſſas coſas olvidamos à titulo de que ſomos Catholicos: poco importa ſerlo en el nombre, ſi no lo ſo- 30
mos en las obras; y màs quando nadie dirà, que ignora el *Fides ſine operibus mortua eſt*, que la feè ſin obras es muerta; aunque no todos tienen preſente lo que nos advierte el Apoſtol Santiago: *Dicet quis: Tu fidem habes, & ego opera habeo; oſtende mihi fidem tuam ſine operibus, & ego oſtendam tibi ex operibus fidem meam.* Dirà alguno (dize eſte Apoſtol) tu tienes feè, y yo tengo obras, mueſtrame la feè tuya ſin obras; y yo te moſtrare de las obras la feè mia.

Cap. Cauſa, 13. de Oblationes: & cap. Cũ inter, 19 de verbo. ſignif. cap Fideles, verſ. Ipſe enim, 32. q. 1. concordantibus.

Jacob. ep. cap. 2.

A que haze con admiracion, lo que en metro latino, para mani-

manifestar con obras lo prometido por palabras, dixo el insigne Jacobo Billio:

Jacob. Billius Anth. Iust.

Scit legem, doctèque tenet iussa omnipotentis,
Qui quod novit agens, diligit id quod agit.
Non satis est Domini præceptum volvere linguæ:
Bis meminit legis qui memor est operis.

31 Buelvo al intento. En contemplacion, pues, de aquella fundada Iglesia, ò Templo Parrochial, se assignaron los Ministros Clerigos, que avìan de servirla. Y de aquel todo, que à la Iglesia se paga, vàn percibiendo dichos Ministros la porcion, que à cada vno le señalò la Iglesia, por Beneficiado servidor della. Y esta porcion, que la Iglesia le dà, es lo que se llama 32 *Beneficio*; que sale de la palabra *Benè*, y el verbo *Facio*; que es lo mismo que dezir: la Iglesia haze aquel bien à su Clerigo, porque el Clerigo la sirve. Y como es la Iglesia la que haze este Beneficio; por esso se apellida Beneficio Eclesiastico, en concordado adjetivo, como sabe el Grammatico: que es lo mismo que dezir en genitivo, Beneficio de Iglesia.

33 Y assi quantas Iglesias materiales se fundan, y edifican; quantos bienes fructificables, y redituables se assignan para su dotacion, y alimento de los Clerigos, que las sirvieren; todo es en contemplacion de la vniversal Catholica Iglesia. ¶ Y lo mismo quantas nuevas fundaciones se hazen, y agregan en aquella Iglesia, ò Templo materialmente fundado; ya sean las que comunmente se dizen Capellanias, ya Anniversarios de Missas, ò ya de aumento de Clerigos, que en Comunidad la sirvan. ¶ Y solo la diferencia està en que los Fieles Christianos se inclinan màs à fundar vnas Iglesias, que otras: màs en este lugar, que en el otro: màs vnas obras pìas en esta ya fundada Iglesia, que en otra: pero todo en contemplacion de la Iglesia, Madre Vniversal, y del Culto Divino: y secundariamente, que el Clerigo, pues sirve à la Iglesia, cobre lo que le toca señalado, porque sirviò à la Iglesia, y cumpliò en ella su Ministerio: *Qui altari servit, de altari vivere debet.* 34

En nombre, y como Ministros Clerigos, que sirven à la Iglesia, perciben sus porciones, cada vno de los Clerigos de aquella material Iglesia (à quienes llamamos Beneficiados) del cumulo, y monton, que de todos los frutos, proventos de la Dezmeria fue juntando, y congregando la persona destinada por la Iglesia, para irlo recogiendo; à quien comunmente llaman 35

Cap. Cùm secundùm Apostolum, de præb. & dign.

en

en castellano viejo, *COGEDOR*.

36 Y assi la Iglesia misma es la que và entregando de aquel comulo, y monton material, à cada vno la porcion de frutos, que le toca. ¶ A vnos, 37 (à quienes el vso comun llama Beneficiados, no porque tambien no lo sean todos quantos les toca percibir porcion de aquellos frutos congregados, y acàso sin ser Clerigos:) A vnos, buelvo à dezir, por el derecho, que tienen por avèr servido à la Iglesia en virtud del Titulo y Collacion, y Canonica institucion perpetua, que les hizo de Clerigos Ministros suyos. ¶ 38 A otros, en virtud de la gracia, que les hizo por avèr defendido, edificado, ò dotado aquella material Iglesia, de darles alguna porcion annual de sus annuales Rentas, ò que ellos la reservaron para sì. A otros, porque la Iglesia Vniversal les señalò alguna porcion en aquella material Iglesia, por avèr defendido la santa Feè Catholica. A otros, como es al Prelado, por serlo de todo el Obispado, y el que màs sirve à la Iglesia. A otros, como es el Cabildo Cathedral de la Diocesi, por ser su Iglesia el Senado Eclesiastico de todo el Obispado, endonde està el mayor auge del Culto Divino, y la Cathedra de toda Ecclesiastica disciplina. Y assi respectivamente à todos los demàs interessados, que alli tienen sus porciones. ¶ Desuerte que à todos los beneficia la Iglesia, y de aì todos son Beneficiados de ella. Que si estos son secu- 39 lares, y en percibiendo sus porciones, quedan ò no Eclesiasticos, ò temporales profanos estos frutos, que perciben para la indefinida question de si deben alcavala, ò subsidio, ò ambas cosas, esso no haze, para que dexen de ser bienes, que perciben de la Iglesia.

Videndus de hac questione Agoilà in Add. ad Roxas, qui omnes DD. ci tatos.

El modo de dividirlos, y 40 percibir cada vno su porcion, es: Que despues que los tiene congregados el Cogedor, avisa à todos los dichos Beneficiados interessados, y se los pone patentes à todos; desde el mayor al menor; desde el Ecclesiastico al secular, y desde el Clerigo Beneficiado simple al Cura Parrocho; y al Beneficiado Cabildo de la Cathedral, y al Beneficiado Obispo, y assi à los demàs, y à qualquiera otra Comunidad, que aya màs que el Cabildo, interessada en alguna porcion (y no à los individuos del Cabildo, ni de otra Comunidad) paraque todos los perciban, respectivè à como ay de frutos, y à cada interessado le toca por tercias, medias tercias, novenos, medios novenos, &c. segun los hàn ganado, y cumplido cada vno por el discurso del año, en lo que aya estado à su cargo.

41 A la manera que (permitaseme explicarlo con dos exemplos, que son las màs similes paridades, para quien no tuviere noticia desta practica) el que en vna casa se dize Mayordomo, cobra, y recoge, y entran en su poder las rentas del dueño, rico-hombre Padre de familias. El qual Padre de familias, por mano deste Mayordomo, và pagando, y entregando à los criados, y ministros familiares de aquella casa, y à cada vno de aquella familia, desde el mayor al menor, la racion, ò salario, que le señalò como Amo, y en que se convino, y ajustò con cada criado, ministro, ò familiar, quando le recibiò en su familia, para
42 ra servirse de èl. ¶ Y à la manera tambien que su Magestad (que Dios guarde) por mano de su Thesorero, ò Receptor de Rentas en vn Consejo, và pagando, y entregando à sus Consejeros, y Ministros, y à cada vno, el salario, proventos, y emolumentos señalados à sus Plazas por el Titulo, que de ellas se les diò por su Magestad.

43 Pero no porque el Mayordomo, Thesorero, Receptor, ò Pagador (nombres ad placitum) sean de quien materialmente lo perciban, dirèmos
44 que son ellos los que formalmente pagan, y entregan el salario, sino su Magestad, el Rey,
45 el Amo. ¶ Ni dirèmos tampoco que el Ministro, y el Criado, aunque desde el dia que entraron à servir, les empezò el derecho de cobrar, tengan dominio en el importo del salario independiente del Rey, y del Amo, quienes pagan al Ministro, y al Criado, porque sirven, segun sirven, y segun 46
sirviendo, ganan. Que si no sirvieran, aunque estuvieran recibidos con su Titulo de Ministros, y con vna Escritura publica de Criados, cierto es que no ganàran; en cuyo caso fueran Ministros, y Criados en el nombre, no en la substancia, ni en los ganàres, ni en el servicio. ¶ Y assi se quenta 47
de vn Amo, que recibiò vn Criado con señalado salario, racion, ò estipendio, no en cada dia, semana, mes, ni año, sino de cada cosa que le mandasse todos los dias, y por hazerla. Y aunque el tàl Criado, deseoso de ganar, solicitaba que el Amo le mandasse varias cosas, en que servir; pero el Amo, que nada le mandaba, en nada del tàl Criado se servia; y el tàl Criado, como en nada servia, en nada ganaba. Amo de anillo, Criado ad honorem.

Desuerte que si no huviera 46
Amo, no huviera Criados; si no huviera Rey, no huviera Ministros Consejeros; y si no huviera Iglesia, no huviera Clerigos Beneficiados. Luego la racion del Criado depende del Amo: el salario del Conse-

jero

jero depende del Rey : y la porcion del Clerigo, ò racion de frutos, y proventos (que esso es lo que se llama Beneficio) depende de la Iglesia.

49 Assi, pues, la Iglesia, como el Rey, y el Amo (que Reyna, y Ama es de todo Fiel Christiano) và entregando y pagando sus Raciones (que Raciones las llama el Canonista, y la Curia Apostolica en sus Bullas) à sus Ministros Beneficiados de los frutos, proventos, y emolumentos, que la recogiò, y congregò su Cogedor; como el Rey nuestro señor (que Dios guarde) à sus Beneficiados Ministros de lo que recogiò, y cobrò su Thesorero; y el Amo à sus temporales criados, de lo que recogiò, y juntò su Mayordomo: estando la diferencia solo en que del Ministro Clerigo, por la institucion, Canonica, es Collativa su racion; la del Ministro Consejero por la voluntad del Rey, que tambien es perpetua, como la de la Iglesia al Clerigo, no dando motivo al quitar; y el Criado por el tiempo señalado: que tambien ay algunos, que leàles, ellos, y sus hijos, y descendientes se perpetuan en vna Casa, y Familia, ay alguna, que à falta de parientes, los llama à la succesion de la Casa.

Aora se sigue otra segunda division, y repartimiento, que haze la Iglesia à cada vno de sus individuos Clerigos Beneficiados de ella.

Y es, que si alguno de los 50
Beneficiados, que arriba hèmos dicho, esto es, si alguno de los que tienen su porcion en aquel repartimiento de lo que congregò el Cogedor, es algun Personage (digamosle assi) que constituye Comunidad, y consta de muchos individuos, entre quienes se hà de hazer segundo repartimiento de aquella porcion, que le tocò, como, *verbi causa*, el Cabildo de la Cathedral, que consta de muchos Prebendados, cuyas rentas se hazen, y componen vna massa comun, que llaman, *Messa Capitular*, (la qual, paraque nadie padezca equivocacion, es distinta de otras dòs Messas, que ay en la misma Iglesia, que son, la de la Fabrica, y la de los Capellanes del Numero, y aùn suele avèr otras de otros Capellanes, que hazen Comunidad entre sì, como en mi santa Iglesia de Zamora los Capellanes del señor Cardenal Mella, que tienen su Capilla, y su regimen comunal;) el Cabildo de Prebendados và entregando por tercios regularmente, y al fin del año, con previo socorro de messadas, para el quotidiano alimento, à cada Prebendado, por mano de su destinado Mayordomo, su porcion, segùn

51

52

le

lo que cada vno hà residido, y servido, y consiguientemente ganado.

53 Y à vnos entrega, y paga màs, porque hàn residido, y servido màs: y à otros menos, porque hàn residido, y servido menos: que no porque en la institucion, y Collacion Canonica, y Titulo de sus Prebendas son iguales, lo son en el percibir, pues cada vno percibe respectivamente conforme à lo que reside, sirve, y gana.

54 Y notese, que si el Prebendado no reside su Prebenda, y no la sirve en la Iglesia misma en el Choro, ò en el Altar, ò en la Sala, y Capilla Capitular, estando la Comunidad congregada en Cabildo, ò yendo con la Comunidad processionalmente, quando sale à alguna funcion publica: nada gana el tàl Prebendado, ni gruessa, ni distribuciones de Horas Canonicas, que llaman quotidianas, esto es, la porcion, que à cada Hora Canonica està assignada cada dia, porque cada dia se cantan en el Choro, y cada dia en ellas se alaba à Dios: y mucho menos lo que llaman *Manuales*, *ò Interpresentes* (que son en varias maneras, como luego dirèmos) y otras mil incumbencias en la misma Iglesia, de que tambien dirèmos en la siguiente Illacion; y el como se gana la gruessa tambien en cierto acto sagrado de Responsorios.

Y es de advertir, por lo 55
que adelante conduce, que *Manuales*, *ò Inter-presentes*, nunca, jamàs los gana el que fisica, real, y materialmente no està presente (al menos en mi santa Iglesia de Zamora) aunque estè enfermo, ò ocupado en negocios de la Iglesia, ò aliàs justificadissimamente ocupado, ò impedido.

¶ Lo que podrà ganar, es la 56
Gruessa, y las Horas Canonicas, en que se le considerarà moralmente formal presente, si la ausencia es en qualquier dia de los tres meses, que lo permite el santo Concilio Tridentino, y la loable costumbre de la Iglesia (cuyos dias llaman de *Gracia*, en vnas Iglesias; y de *Recles*, en otras:) ò està enfermo (que lo hà de certificar el Medico, que le cura) ò està ocupado en negocios de la Iglesia, con permisso del Cabildo, ò aliàs imposibilitado, sin culpa suya, de poder venir à residir à su Iglesia: en que, como hè dicho, corrì la pluma en vn Tratado, intitulado *Verdad Canonica*, à Consulta, que se me hizo por cierto Doctoral ausente à la Oposicion, y concurso de la misma Prebenda en otra Iglesia. Cuyo texto capital està en el cuerpo del Derecho.

Mas. Que si en dia de Fiesta 57
de

Ego in tract. Verdades Canonic. per tot.

Cap. Vnic. de Cleric. non resid. in 6.

de guardar, ò en otros, aunque no lo sea, que comunmente se llaman de *Residencia*; si està el Prebendado dentro de la Ciudad, no yendo à residir à la Iglesia, no le vale ninguno de los dias de dichos tres meses de *Gracia*, para ganar; porque perderà distribuciones, gruessa, y quantos ganà-
58 nares hay. ¶ Y paraque le valga la *Gracia* en qualquier otro dia, que no sea de *Residencia*, hà de avèr hecho entrada en el Choro el dia, que la Iglesia empieza su año; que en la de Zamora es dia de Todos los Santos, y en otras el de San Miguel, &c. y otras muchissimas circunstancias para los ganàres, que requerian solo vn Libro, para explicar las de cada Iglesia; pero precissas para el sequestro de oy, si ay algun Clerigo extrañado desta especie, que yo no lo sè.

59 Y aunque en su Tratado *de Canonicis, & Dignitatibus*, assi como en el de *Officio Parrochi*, y en el de *Potestate Episcopi*, corriò la pluma el doctissimo Doctor Agustin Barbosa, no pudo dezir de cada Iglesia en particular, estilo, y costumbre de cada vna en la obligacion, y modo de residirla, y servirla los Individuos Clerigos, para los ganàres, y sèr
60 beneficiados della. ¶ Y assi el perito domestico de cada vna serà en lo tocante à cada vna el mejor Juris-consulto: *Optima enim est legum interpres consuetudo*, que dixo el Callistrato: y el comun axioma, *Peritis in arte credendum*: porque el habitual manejo de qualesquier materias es el mejor censor de los ocurrentes casos: *Rerum vsus acerrimus iuris censor, atque explorator est; omnia namque apertiùs à quotidiano vsu, ipsis rerum documentis apparere procomperto est*, nos dize Baldo, trayendolo de Livio. ¶ Sacando por fixa conclusion en todas, y en cada vna de las Iglesias, què aunque todos los Prebendados tengan vn mismo derecho en las porciones, estas se regulan por los ganàres de cada vno. De-
61 suerte que lo que vno no gana, se queda en la Massa comun, y Messa Capitular, y por consiguiente se acrecen las porciones de aquellos que residieron, ya sean Cano-
62 nigos, ò Racioneros, en su Cabildo; ò ya otra Comunidad de Clerigos con Massa, y Messa comun.

Y bolviendo à aquel re-
63 partimiento primero del Cogedor, en que todos los interessados tienen tambien por la Iglesia, y Dezmeria vna Massa, y Messa comun, de donde à cada vno beneficia la Iglesia, porque cada vno la hà beneficiado, vnos de vna manera, y otros de otra; los Cabildos, y demàs Comuni-

Lege 37 ff. de legib. *Lege septimo ff. de statu hom.* *Liv. apud Bald. in Inst. pag. 498.*

dades siempre llevan su porcion integra, y sin diminucion de lo que respectivè à lo que hay, les toca de aquel comulo: porque Cabildo siempre es vno, y Comunidad lo mismo, y siempre reside, y sirve
64 lo que le toca. ¶ Pero el Obispo, que no siempre reside en su Obispado, y se ausenta sin justa causa, podrà perder, y perderà de aquella su porcion todo lo que no huviere residido, y servido en la Iglesia, ò en la Diocesi, lo que correspondiere, sueldo à libra, à todo el tiempo, que estuvo ausente.

Trid. sess. 23 de ref. cap. 1.

65 Y como esto toca à la Fabrica de la Cathedral el haberlo para sì (como dirèmos en la siguiente Illacion) tienen grân quenta y cuydado los Cabildos Cathedrales de solicitar el que se aplique à dicha Fabrica, como Tutores, Patronos, y Administradores que son de ella. Cuyo caso tuvimos en terminos en mi santa Iglesia, en que se compuso, y ajustò el señor Obispo con el Cabildo.

66 Que siendo el Obispo el que con su exemplo debe dàr la norma à la verdadera, y no fingida *Residencia*, no puedes dexar de ser el primero, que se ajuste à su conciencia. Porque nadie como el Obispo tiene presente, para enseñarnoslo, lo que el Apostol à su discipulo Timotheo: *Prædica verbum, instà opportunè importunè: argue, obsecra, increpa in omni patientia, & doctrina. Attende tibi, & doctrinæ: instà in illis. Hoc enim faciens, & te ipsum salvum facies, & eos qui te audiunt.* Y finalmente: *Ministerium tuum imple. Sobrius esto.* Que es de lo que todo pende; cumplir cada vno con su ministerio.

Ad Ti mot. ep. 2. cap. 4.

4. n. 2 Trid. sess. 24 de ref. cap. 4. omnino videndum. Ad Ti mot. ep 1. cap. 4. n. 16. Et ep. 2. cap. 4. num. 5

67 Y lo mismo en quanto à minorarse la porcion, le podrà succeder al Cura Parrocho en dicho repartimiento del Cogedor: desuerte que todo lo que huviere dexado de residir, y servir à su Iglesia, y à su Curato, esso se le repartirà menos: porque como luego dirèmos, es grave culpa en el Parrocho, y otro qualquier Clerigo, à cuyo cargo estè el cuydado de las Almas, el estàr ausente de su Iglesia.

68 ¶ Y aunque esto, que se le minora, no se quede en el comulo, èl no lo gana; y la applicacion serà à su Iglesia, ò à arbitrio del superior Eclesiastico.

69 ¶ Y lo mismo de no ganar, le podrà succeder, sin tener Cura de Almas, à otro qualquier Clerigo Beneficiado, si debiendo ser al menos servidero su Beneficio, no le hà servido por sì, ò por substituto, segun la forma de applicacion, que observare la costumbre de aquella Iglesia, ò Dezmeria, en los ganàres, y repartimiento de los interessados Clerigos, que no constituyen

70 tuyen Comunidad. Lo demàs concerniente dirèmos en la figuiente Illacion.

ILLACION XXIII.

QUE los Clerigos tanto ganan de sus Iglesias en sus Beneficios, quanto residen, y sirven en ella sus Oficios.

1 QVIximos en la Illacion XXI. que avia variedad de Beneficios, y que las reglas, y modos de vnos no podian ajustarse en todo à otros. Y aùn 2 diximos tambien en la immediata Illacion, que aùn en los Beneficios de vna especie ay diferentes estilos en las Iglesias, en quanto à sus repartimientos, y ganàres de frutos, y rentas. En esta discurrirèmos sobre cada especie de Beneficios, prosiguiendo vna, y otra Illacion.

3 Ay, puès, por regla vniversal, vnos Beneficios que requieren residencia personal de los mismos Clerigos sus posseèdores, que deben residirlos, y servirlos por su propria persona. Otros en que 4 està recibido el poderse servir 5 por sustituto, pero no porque todos no necessiten de servirse, pues la regla Canonica es, que el Beneficio se dà por el oficio, *Beneficium datur propter officium*: y como 6 7 dize el castellano proverbio, *No se hizo el Clerigo, paraque coma el Beneficio: Hizose el Beneficio, paraque coma el Clerigo.* Y porque? Porque sirve el 8 Beneficio, porque sirve à la Iglesia. Quien no la sirve, busque otro que le sustente: *Qui Altari servit* (dixo el Apostol) *de Altari vivere debet.* Con cuyo castellano axioma tiene, similitud vna elegantissima sentencia del señor San Gregorio, que refiere el Incognito: en que dize, que el Predicador no debe predicar, para sèr alimentado: Hàsele de alimentar, paraque predique: *Prædicator non debet prædicare, vt alatur; sed debet ali, vt prædicet.* ¶ Los que en primero 9 lugar requieren residencia personal, son los Beneficios, à cargo de cuyos posseèdores està la Cura animarum, esto es, el cuydado de las Almas de los fieles Christianos, por- 10 que como Pastores espirituales, deben apacentarlas espiritualmente con su doctrina, y administracion de los Santos Sacramentos: Cargo principal de los señores Obispos.

Precepto Divino es. Assi 11 lo afirma el santo Concilio Tridentino. Dà la razon, para la residencia, porque el Pastor, 12 que no reside à vista de sus ovejas: ni puede conocerlas,

ni

Cap. fin. de rescript. in 6.

Cap. Cùm sanctum Apostolum, de prab. & dignit.

S. Greg. & cum eo Incognit. Psalm. 103. sub vers. 14.

ni apacentarlas, ni dàr buena quenta dellas.

13 Sus palabras son estas: *Cùm PRÆCEPTO DIVINO mandatum sit omnibus, quibus animarum cura commissa est, oves suas agnoscere, pro his sacrificium offerre, Verbique divini prædicatione, Sacramentorum administratione, ac bonorum omnium operum exemplo pascere, pauperum, aliarumque miserabilium personarum curam paternam gerere, & in cætera munia pastoralia incumbere; quæ omnia nequaquam ab ijs præstari, & impleri possunt, qui gregi suo non invigilant, neque assistunt, sed mercenariorum more deserunt: sacrosancta Synodus eos admonet, & hortatur, vt DIVINORUM PRÆCEPTORUM memores, factique forma gregis in iudicio, & veritate pascant, & regant.*

Cõcil. Trid. sessione 23. de ref. cap. 1.

14 Y porque la primera obligacion en esta parte reside en los señores Obispos, y Prelados: son los primeros à quienes impone dicho santo Concilio la obligacion de la residencia en sus Iglesias, ò Diocesis; de donde no puedan ausentarse, sino es con justas causas, cuya aprobacion se hà de hazer por la Santidad del Romano Pontifice, ò por el Metropolitano; ò ausente este, por el sufraganeo Obispo màs antiguo (constando primero de la ausencia del Metropolitano) y por escrito, sino es que la necesidad de ausentarse sea repentina por algun negocio ocurrente, de publica vtilidad, adjunto, y dependiente del cargo Episcopal: en cuyo caso no necesita pedir aprobacion. ¶

15 *Ne verò (dize) ea, quæ de residentia sanctè, & vtiliter iam antea sub felic. rec. Paulo III. sancita fuerunt, in sensus à sacrosanctæ Synodi mente alienos trahantur, ac si vigore illius decreti quinque mensibus continuis abesse liceat: illis inhærendo, declarat sancta Synodus omnes Patriarchalibus, Primatialibus, Metropolitanis, ac Cathedralibus Ecclesijs quibuscumque, quocumque nomine, & titulo præfectos, etiamsi sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales sint, OBLIGARI AD PERSONALEM IN SUA ECCLESIA, VEL DIOECESI RESIDENTIAM, VBI INIUNTO SIBI OFFICIO DEFUNGI TENEANTUR, NEQUE ABESSE POSSE nisi ex causis, & modis infrascriptis. Nam cùm christiana charitas, vrgens necessitas, debita obedientia, ac evidens Ecclesiæ vel Reipublicæ vtilitas aliquos nonnumquam abesse postulent, & exigant, decernit eadem sacrosancta Synodus, HAS LEGITIMÆ ABSENTIÆ CAUSAS à beatissimo Romano Pontifice, aut à Metropolitano, vel, eo absente, suffraganeo Episcopo antiquiori residente, qui idem Metropolitani absentiam probare debebit, IN SCRIPTIS ESSE APPRO-*

15 Ibi. Trid. sess. 23. El Decreto sobre lo III. es el cap. 1. sess. 6. de ref.

BAN-

BANDAS, nisi cùm absentia inciderit propter aliquod munus, & Reipublicæ officium EPISCOPATIBUS ADIUNCTUM : cuius quoniam causæ sunt notoriæ, & interdum repentinæ, nec eas quidem significari Metropolitano necesse erit.

16 Prosigue el texto, y dize, que respecto de que la corta ausencia no viene à ser ausencia en quien luego buelve: puedan ausentarse, solamente por dòs meses, ò à lo màs tres cada año ; pero que sea justa la causa de la ausencia, y sin detrimenço del rebaño de sus ovejas : lo qual dexa à la conciencia del que se ausentare, y que espera serà religiosa, y timorata, porque à Dios nada se le oculta.

Eodem cap. 1. sess. 23 de ref. in Trident.

17 *Quoniam autem qui aliquantispèr tantùm absunt, ex veterum Canonum sententia, non videntur abesse, quia statim reversuri sunt : sacrosancta Synodus vult illud absentiæ spatium singulis annis, sive continuum, sive interruptum, extra prædictas causas, nullo pacto debere duos, aut ad summum tres menses excedere, & haberi rationem vt id ÆQUA EX CAUSA FIAT, ET ABSQVE VLLO GREGIS DETRIMENTO : quod an ita sit abscedentium conscientiæ relinquit, quam sperat religiosam, & timoratam fore, cùm Deo corda pateant, cuius opus non fraudulenter agere, suo periculo tenentur.*

18 Passando el texto mismo à imponer, y explicar las penas, en que los Obispos, y Prelados de lo contrario incurren : lo primero, dize, incurren en pecado mortal. Lo segundo (ademàs de las multas que le impòne el otro texto *sub Paulo III.* que es el *Cap. 1. de la sess. 6. del mismo santo Concilio*, de lo que aliàs ganaron residiendo) no ganan frutos, y proventos de sus Obispados en todo el tiempo de la ausencia, ni los hazen suyos, ni los pueden retener ; y estàn obligados à alargarlos à las Fabricas de las Iglesias, ò à los pobres del lugar eo ipso, y sin ser menester otra declaracion ; y no lo haziendo, que lo execute el superior Eclesiastico, no obstante qualquier pacto, ò convencion, composicion, que llaman por frutos mal percibidos, y qualesquier privilegios à qualquier Collegio, ò Fabrica concedidos.

Cõcil. Trid. sess. 6. de ref. cap. 1.

Si quis autem, quod vtinam nunquam eveniat, contra huius Decreti dispositionem abfuerit, statuit sacrosancta Synodus, præter alias pœnas adversus non residentes sub Paulo III. impositas, & innovatas, AC MORTALIS PECCATI reatum, quem incurrit, EUM PRO RATA TEMPORIS ABSENTIÆ FRUCTUS SUOS NON FACERE, nec tuta conscientia, alia declaratione non sequuta, illos sibi detinere posse, sed teneri, aut ipso cessante, per superiorem ECCLESIASTICUM

19 *Eodem Trid. dict. cap. 1. sess. 23 de ref.*

illos fabricæ Ecclesiarum, aut pauperibus loci erogare: prohibita quacumque conventione, vel compositione, quæ pro fructibus malè perceptis appellatur, ex qua etiam fructus in totum, aut pro parte ei remiterentur: non obstantibus quibuscumque privilegijs cuicumque Collegio, aut fabricæ concessis.

20 El mismo precepto, y las mismas penas impone, y declara este mismo texto de dicho santo Tridentino Concilio, assi en quanto à la culpa, como perdimiento de frutos, en los Curatos inferiores, à otros qualesquiera que tuvieren Beneficios Eclesiasticos con la Cura animarum; con la diferencia, que à estos inferiores solo les permite dòs meses, y no màs, de ausencia cada año, y que esta sea con justa causa aprobada primero por el Ordinario, y dandoles la licencia por escrito; pero que sea dexando Clerigo, Vicario interino, idoneo, que cuyde: à quien el Ordinario assignarà competente salario: y que si no es que la causa sea grave, no se extienda la licencia à màs tiempo, que dichos dòs meses cada año.

21 *Eadem omnino, etiam quò ad culpam, amissionem fructuum, & pœnas de Curatis inferioribus, & alijs quibuscumque, qui Beneficium aliquod Ecclesiasticum, Curam animarum habens, obtinent, sacrosancta Synodus declarat, & decernit; ita tamen, vt quandocumque eos, causa priùs per Episcopum cognita, & probata, abesse contigerit, Vicarium idoneum ab ipso Ordinario approbandum, cum debita mercedis assignatione relinquant. Discedenti autem licentiam in scriptis, gratisque concedendam, vltrà bimestre tempus, nisi ex gravi causa, non obtineam.*

Eadem Concil. Trid. dict. cap. 1. sess. 24 de ref.

Tambien requieren residencia personal los Canonicatos, Prebendas, y Raciones de Cathedrales, y Collegiatas: desuerte que su residencia ordinariamente es en el Choro; que es su principal ministerio; y sus posseèdores no pueden residir, y servir sus Canonicatos, Raciones, y Medias-raciones por otro que por sì. Ellos mismos hàn de residir, y servir los Divinos Oficios por su propria persona, y no por substituto. En que es formal tambien otro texto de dicho santo Concilio, ibi: *Omnes verò divina per se, & non per substitutos, compellantur obire officia.* 22

Concil. Trid. sup. 12 sess. 24 de ref.

Es su residencia personal tàn precissa para ganar los frutos, y rentas; què solo tres meses cada año se les permite estàr ausentes. En que tambien es formal dicho texto del santo Concilio, ibi: *Non liceat vigore cuiuslibet statuti, aut consuetudinis, vltra tres menses ab eisdem Ecclesijs quolibet anno abesse.* 23

Ibi. c. 12. sess. 24 de ref.

Pero

24 Pero aùn es de advertir, què las incumbencias, que por turno le tocan por semanas, dentro de la Iglesia, como cantar la Missa Mayor, el Evangelio, la Epistola, tomar Capa pluvial, y otras, aunque sean en dichos tres meses, las hà de servir, ò encomendarlas à vn compañero, que las sirva por èl, porque si no, no solo no ganarà lo que le toca, sino que perderà aquello, y la multa, que à màs de esso està asignada.

25 Sus rentas proventos y emolumentos son vna Massa comun, vulgarmente dicha *Messa Capitular*; de donde perciben todos sus Beneficios, que llaman su *Plana* cada vno, conforme à lo que gana, y cada vno hà residido y servido. ¶

26 Y como no todos residen, y sirven tàn bien, ni con tanto cuydado, vnos como otros; vnos en el discurso de los Tercios, y el Año, ganan màs, y otros menos, aunque en abstracto sus porciones, y turnos entre Canonigos, y Canonigos; Racioneros, y Racioneros; Medios-racioneros, y Medios-racioneros, son iguales respectivamente de vnos y otros.

27 Sus ganàres regularmente en todas las Iglesias (que aunque aya variedad de estilos en el modo, no en la substancia de ser personal la residencia para los ganàres) miran à la puntualidad de la residencia de sus Prebendados, todo con el fin del Culto Divino, que es su principal instituto.

¶ Yo no puedo saber el modo que cada vna observa segùn su loàble estilo. Dirè el 28 29 que practica mi santa Iglesia de Zamora endonde obtuve, aunque con cortos meritos, la Prebenda Doctoral veinte y tres años. Y de aì con corta diferencia en el modo (bien que ninguna en la substancia) se podrà venir en conocimiento de las demàs.

Sus ganàres consisten en variedad de personales incumbencias, asistiendo à muchas cosas, y residiendo de muchas maneras. ¶ Vna es la *Gruessa*: 30 esta se gana asistiendo à cierto Divino Oficio asignado segun el estatuto, y costumbre de las Iglesias, para ganarla. En mi santa Iglesia de Zamora, los dias que no son de Fiesta de guardar, se gana à tres Responsorios en el Cruzero de la Iglesia, à que baxa del Choro la Comunidad. El dia de Fiesta, estando cada vno con su silla en el Choro, al *Fidelium animæ*, fin de Prima.

Otra: las distribuciones de Horas Canonicas, de que en cada vna de las Horas ay su porcioncita de ganar, ò perder cada Prebendado Canonigo, ò Racionero; y estas se ganan en el Choro, residiendo

diendo en èl, ò estando diziendo Missa.

31 Otra: los Manuales, que regularmente son Anniversarios con Missa cantada, y Responso, fundados por diferentes personas: Y estos no los ganan los ausentes jamàs, aunque estèn enfermos, ò ocupados en negocios de la Iglesia de orden de su Cabildo: y mucho menos si estàn ausentes en aquellos dias de los dichos tres meses, que concede el santo Concilio Tridentino. Gananse estando en el Choro mientras la Missa, y assistiendo al Responso. En algunos bastarà estar diziendo Missa rezada, para ganarlos; pero en todo caso, assistiendo al Responso. En otros, no se ganan diziendo Missa, sino assistiendo en el Choro, y luego al Responso.

32 Ay otra especie de Manuales, que ni son estos, ni las Distribuciones de Horas Canonicas. Estos los assigna el Cabildo de la Massa comun, y su Messa Capitular, para los que assistiessen presentes à alguna funcion grave Capitular, como à Processiones publicas, y otras à este modo. ¶ A estos Manuales los hàn equivocado muchos Autores con las Distribuciones de Horas, vulgar y comunmente llamadas entre ellos Distribuciones quotidianas. ¶ Y và la diferencia que queda dicha: y que estas Distribuciones de Horas, vulgò Quotidianas, las gana el enfermo; el que està de negocio de su Cabildo; el ausente en alguno de los dias de dichos tres meses (llamados en vnas Iglesias dias de *Gracia*, y en otras de *Recles*;) pero los Manuales, ya sean fundaciones de Anniversarios de particulares, ò sean assignados por el Cabildo, solo el que materialmente està presente, los gana.

33

34 Otra especie de ganàres es, tomar Capa Pluvial à Visperas, y Missa Mayor el dia de Santo doble los Canonigos; y el semidoble los Racioneros: en que ay assignada su porcion de la Messa Capitular. Y este tomar Capas (assi como otros ministerios dentro de la Iglesia) và por turno de semanas: y el que no assiste à tomarla, no solo no gana, sino que positivamente pierde, porque se le saca de su Plana para el Prebendado, que la tomò por èl; à quien se lo encomienda el que preside en el Choro, porque el Apuntador Contador avisa.

35 Otra: Fundaciones de Missas Rezadas, que vàn tambien por turno de semanas à cada vno; que si las dize, gana; y si no las dize, no gana, y passan al siguiente: las quales tienen assignada su porcion.

36 Tambien la Missa Conventual và por turno de cada sema-

ſemana. Y el que la canta, gana, y el que no, no ſolo no gana, pero pierde, demàs de no ganar, la multa que ſe le ſaca de ſu Plana, que ya tiene aſsignada la Igleſia.

37 Con que queda evacuada la variedad de coſas, y modos, de que conſtan los ganàres de Canonigos, y Racioneros; y que todos requieren reſidencia perſonal: con eſta diferencia; que la Grueſſa, y las Diſtribuciones de Horas las gana el enfermo; el que eſtà anſente à negocios de la Igleſia, de comiſsion de ſu Cabildo; y el que eſtà contado y apuntado de *Gràcia* en qualquier dia de aquellos tres meſes: porque en qualquiera deſtos tres caſos obra la ficcion de derecho en conſiderarle preſente: que es tanta la fuerza de avèr de reſidir para ganar, que ſi per poſsible ſe preſcindieſſe de la ficcion, no ganaria. ¶

38 En los demàs ganàres no ay ficcion: hà de reſidir ſiſica, y realmente; y hà de ſervir para ganar; y àcàſo, como queda dicho, para no perder. Y finalmente el eſtilo en cada Cathedral, es en cada vna la viva ley en el modo del ganar; bien que en la ſubſtancia todas miran à la obligacion del reſidir.

39 Es en tanto grado en mi ſanta Igleſia de Zamora puntual la reſidencia, y avèr de aviſar al Contador de Horas el Prebendado, la juſta cauſa de auſencia el dia que falta del Choro antes que dè principio el Choro à las Horas Canonicas de cada dia (cuyas Campanas, que aviſan, à nadie aguardan; propoſicion calificada del ſeñor Rey Phelipe III. hallandoſe en Zamora à viſitar los ſantos Cuerpos de los ſeñores San Ildefonſo y San Atilano;) que en vna ocaſion me quitò el Contador los ganàres de vn dia (era de Fieſta, de reſidencia precisſa, en que no cabe contarſe de *Gracia*) porque no ſe le aviſò de mi parte, antes que ceſſaſſe el vltimo Cimbalillo, el que me contaſſe de Negocio (vſual fraſſe) por eſtàr deſpachando vnos pleytos del Cabildo. (Y me acuerdo que fueron cinco Proceſſos aquella mañana.)

Y aunque hizè al Cabildo en Comunidad eſta repreſentacion, no obſtante me quitò el dia, aprobando lo hecho por el Contador. Pero me remuneròel importo màs que duplicado, no como à Canonigo; ſi como à Profeſſor juridico, en agradecimiento de lo elaborado en ſu ſervicio. Porque los Cabildos de Cathedrales no ſon arbitros de la reſidencia de ſus Canonigos en ſus Igleſias.

40 Todo lo que dexa de ganar, y todo lo que pierde el Prebendado (Canonigo, ò Racio-

cionero, que no reside, se acrece à los otros, que residen: ò, por hablar con propriedad, no se decrece de la Massa comun (vulgò, *Messa Capitular*:) con que se vienen aumentando las porciones de los que residen, esto es, *per ius non decrescendi*, que llama el clasico Professor theorico.

41 Y lo mismo dirèmos, por la obligacion de la Residencia, de los que tuvieren Dignidades en Cathedrales, ò Collegiatas, en quanto à la porcion, que tuvieren como Prebendados en la Messa Capitular.

42 Y en quanto à otros frutos, rentas, y proventos, que por razon de sus Dignidades tuvieren fuera de la Messa Capitular, dirèmos lo mismo; esto es, que pierden la tercera parte, si no residen, y acàso màs, segùn la loàble costumbre de cada Iglesia. Lo qual no se acrece à otros Dignidades, Canonigos, ni Racioneros, porque no procede de Massa comun, ni Messa Capitular, sino que es renta aparte de cada Dignidad. ¶

43 Y assi el santo Tridentino Concilio lo applica à la Fabrica, ò otro lugar pìo, à arbitrio del Ordinario: *Ex fructibus & proventibus quibuscumque omnium Dignitatum, Personatuum, & Officiorum, in Ecclesijs Cathedralibus, vel Collegiatis existentium, tertiam partem in distributiones, &c.* Y prosigue: *Vt scilicet, qui eas obtinet, si PERSONALITER competens ibi servitium: quolibet die statuto, non impleverint, illius diei distributionem amittant: NEC EIUS QUOQUOMODO DOMINIUM ACQUIRANT; SED FABRICÆ ECCLESIÆ, quatenus indigeat, aut alteri pìo loco arbitrio Ordinarij applicetur.* (Y esto, aunque no tenga Cura animarum; que teniendòla, ya quedan comprehendidos en el otro Decreto.) En que ya la practica de las Iglesias es applicarse à la Fabrica.

Lo mismo milita, y succede, *servatis servandis*, en todos aquellos Clerigos, que hizieren Comunidad con vna misma Massa comun, y Messa Capitular, ò Numeral, endonde ay derecho de acrescer, ò no decrescer; esto es, que el Beneficio (que es lo mismo que la porcion, la renta) de aquel, que no reside por su propria persona, no se decresce de la Messa comun, y por consiguiente se acrescen las porciones de los otros; y con justa causa, porque residen, y sirven por el ausente, lo que al ausente le tocaba servir, y entra sobre la sabida regla *Qui altari servit, &c.* otra no menos trillada, *Secundùm naturam est commoda cuiusque rei, eum sequi quem sequuntur incommoda.* ¶ Como realmente succe-

44

Trid. Cæcil. sess. 22. de Ref. cap. 3.

Cap. Cũ secundũ Apostolum, de prab. & dignit. Lex secundũ naturam, de reg. iur.

ſuccede en los Capellanes del Numero de las Cathedrales; quienes tambien tienen aparte de la del Cabildo, ſu Maſſa comun, y Meſſa Numeral, y ſe rigen en el ganàr, ò perder ſegùn ſus perſonales incumbencias en el Choro, Altar, y todo lo demàs, como los Prebendados, con el derecho de no decreſcer de la Maſſa comun la porcion del que falta, y acreſcerſe à los compañeros Capellanes, que reſiden. Y en la de la Fabrica, los que en ella tienen ſu Racion, y ſus porciones. Y en las cinco Capellanias, que con ſu Capilla eſtàn fundadas pocos años hà (caſi en mi tiempo) en la Igleſia Parrochial de ſeñores San Ildefonſo, y San Atilano en Zamora, con reſidencia perſonal de Miſſa todos los dias; bien que no sè ſi lo que pierde el que falta es para la Fabrica (crèo que ſi) ò para los Compañeros: que eſſo no muda ſubſtancia para el caſo.

46 En el Beneficio (ò Beneficios) llamado vulgarmente ſimple ſervidero, cuyas incumbencias, y encargos (que tambien los tienen, aunque no la Cura animarum) eſtà recibido en coſtumbre el poderſe ſervir por ſubſtituto; aunque pudiera excitarſe la queſtion (eſtando ſu poſſeèdor extrañado, y fuera de eſtos Reynos) *vtrùm* pudieſſe el poſſeèdor poner de ſu mano el ſubſtituto, ò tocaſſe ab Ordinario Eccleſiaſtico: omito el diſputarlo, porque al intento de frutos del Beneficio, ò Beneficio de frutos, tanto monta ſèr èl, ò el Ordinario, reſpecto de aprobar eſte el nombramiento, y que en rigor al tàl ſubſtituto, de derecho por Miniſtro ſervidor, le toca llevar los frutos, y proventos del Beneficio, porque èl es el que ſirve à la Igle...

¶ Y aunque es aſsi que es interino, èl es el que hà de ſèr beneficiado por ſervidor de la Igleſia, pues ella por entonces no conoce à otro Miniſtro ſervidor ſuyo, que à dicho ſubſtituto; y aſsi, ſupueſto que, *Qui Altari ſervit de Altari vivere debet*, èl es à quien la Igleſia acudirà con los frutos, y proventos del Beneficio, que es la porcion, que ſe eſtimò por correſpondiente al Clerigo, que ſirvieſſe en el miniſterio, que en aquella Igleſia le incumbe, quando ſe hizo la diviſion, y aſsignacion de porciones, que oy vulgarmente llamamos Beneficio. 47

¶ Y ſi el poſſeèdor, ò poſſeèdores de tàles Beneficios, y el ſubſtituto, ò ſubſtituros, que ponen, ſe ajuſtan entre sì de otro modo; eſſe es convenio accidental entre ellos, que no varia la ſubſtancia de tocar los frutos al que ſirve. Y aſsi en vacantes 48

per

per obitum, ò de otro qualquier modo, aunque depende del arbitrio de los Ordinarios Ecleſiaſticos el aſsignar frutos por ſervicio al interino Clerigo ſervidor de qualquier Beneficio, mayormente Curado, es lo natural aſsignarſelos; porque en ſu primitiva aſsignacion eſtimò la Igleſia ſer lo correlativo al merito de quien la ſirve.

49 Si paſſamos à diſcurrir ſobre el Beneficio Rural (que todos los contiene la *Illacion XXI.*) hallarèmos, que el no tener el Clerigo poſſeèdor actual Cura ànimàrum, es accidental; y que là tiene aptitudinal: porque aunque ſe halle por aora el lugar deſpoblado de vezinos, podrà de vn dia à otro bolverſe à poblar; en cuyo caſo buelve à ſer Curado el Beneficio, co-
50 mo antes. ¶ Fuera de que el territorio alli queda, y alli permanece, endonde ſe cogen los frutos, de que percibe el Beneficiado los Diezmos, y Primicias, cuyos campos, y ſembrados cumpliendo chriſtianamente con ſus obligaciones, debe preſervarlos de las tempeſtades con ſus Oraciones, Exorciſmos, y Rogaciones: como veèmos que eſtas Rogaciones las tiene diſpueſtas publicà, y proceſsionalmente la Igleſia por los campos, quando los ſembrados vàn en la pujanza de fructificar, llamadas *Feriæ Rogationum*, Ferias de Rogaciones, y en la vulgaridad *Letanias*, porque publicamente el Clero, y el Pueblo todo, deſde el mayor al menor, vàn rogando à Dios nueſtro Señor por los buenos temporales, y coſecha de frutos, para el alimento de los fieles Chriſtianos.

Y aunque no aya Vezinos 51
en aquel parage, ay ſembrados, y frutos en aquel territorio, que aunque le labran, y los cogen Vezinos de otros proximos lugares, èl ſe lleva los Diezmos de aquel termino; y lo miſmo de los ganados que alli paſtan, ò emparejan, y endondè nacen los corderos, de què tambien cobra el Diezmo. En que ſuele avèr, como dixè en la *Illacion XXI.* fuertes pleytos entre el tàl Cura Ruràl, y el Cura del lugar endonde ſon vezinos los Labradores, y Ganaderos; eſte, porque les adminiſtra los Sacramentos, y les cuyda de las Almas; aquel, porque les cuyda del territorio: à que aluden, y de que hablan los conocidos textos Canonicos, *Cum ſint homines*, 18. *de decimis*, con ſus concordantes, en que es admirable la Ley de Partida. ¶ 52
O! como eſto, y otras muchas coſas eſtàn relaxadas, y ſolo ſe cuydà de cobrar el fruto, pero no de cumplir el miniſterio; el qual por sì, ò por ſubſtituto, no puede dexar de

de cumplirle el Beneficiado de la Iglesia, à quien la Iglesia beneficia, dandole sus frutos: *Beneficium datur propter officium: ministerium tuum imple: sobrius esto; in omnibus labora, &c.*

Cap. fin. de rescrip in 6. Ad Tit mor. ep 2. cap. 4. n. 5.

53 Aùn todavia nos queda otro Clerigo. Este es el Prestamero, el que obtiene vn Prestamo, ò *Prestimonio* (que assi le llama el latino) esto es, vna porcion de frutos en vna Dezmeria; y regularmente los percibe en aquel repartimiento, que diximos en la *Illacion XXI.* A este tàl Clerigo podemos dezir que le sirve la Iglesia, pues de sus Diezmos le alimenta; pero èl à la Iglesia, nada menos.

54 Y aunque sea assi que no tenga incumbencia Clerical, como Clerigo *ex sorte Dei*, dentro de lo material de aquella Iglesia, Templo, ò Basilica de la Dezmeria: necessita, y es su ministerio (à fuèr de darse el Beneficio por el Oficio) servir à la santa Madre Iglesia Vniversal, y santa Feè Catholica en estos Reynos, con el aprovechamiento de sus Estudios; que es el fin, para que la Iglesia le assignò aquella porcion, llamada Prestamo en aquella Dezmeria; y siguiendo la carrera de los Estudios en las sagradas Letras, conservar los Reynos en la pureza de la santa Feè Catholica, y defender à sus individuos (mayormente à los que le contribuyen con sus Diezmos) de las fallacias de los hereges; que es lo mismo que moviò al santo Concilio Tridentino, para instituir en las Santas Iglesias la Prebenda Lectoral (dicha vulgarmente Magistral de Escritura) y la Penitenciaria: aquella, para enseñar en la Cathedra de las Santas Iglesias los Dogmas Catholicos, y verdadera Doctrina Christiana: esta para mundificar las conciencias en el Confessonario, y contra-restar la falsa doctrina, que Lutero, y sus sectarios iban introduciendo en el Orbe: que suelen empezar por poquito, y se aumentan tanto, como oy por nuestra desgracia las veèmos introducidas en Inglaterra. A que haze lo que dirèmos en la *Illacion XXV. à n. 4. cum plurib. sequentib.* y en el Apostrophe.

Cap. Cleros, 21. dist.

Cap. Resecãda, 24 q. 3.

Apostrophe n. 5. & seqq.

Y si este Prestimonio, ò 55 Prestamo le consideramos como verdaderamente Beneficio Eclesiastico, por lo que dixo el texto Canonico, ibi: *Et alijs quibuscumque Beneficijs*; y como dixo el Gonzalez, en su *Glossa de la Regla 8. de la Cancellaria* (en que corriò la pluma, formando su distincion, para conciliar las dòs opiniones, sobre si es, ò no Beneficio Eclesiastico) si se dà en Titulo, desuerte que el provisto en èl, tiene alguna carga, ò incumbencia en aquella

In cap. fin de concess. prab.

Gonzal. in Reg. 8. Glos. 9. §. 4. n. 10.

Iglesia, que aya de servirla por sì, ò por otro Clerigo (y no secular) como dize que sucede comunmente en España; en esse caso nos hallamos en el mismo que dexamos dicho del simple, pero servidero Beneficio, cuyos frutos toca al servidor, porque sirve, el percibirlos.

Idem Gòzal. n. 12. & 15.

56 Aora, pues, pregunto, ¿Hàn vacado los Beneficios de estos Clerigos extrañados ya, y desnaturalizados destos Reynos? Diràse, que no. Y porquè? Porque en el cuerpo del Derecho Canonico, Decreto Conciliar Canonico, Regla de Cancellaria, y su Curia Pontificia, no ay Ley, Decreto, texto, ni estilo, que esto sea causa de inducir vacante. Bien.

57 Buelvo à preguntar: Porquè se les trata de sequestrar, economizar, y distribuir los frutos, rentas, proventos y emolumentos de sus Beneficios? Diràse, que porque estàn extrañados, y fuera de estos Reynos, desnaturalizados de ellos (como si huviessen nacido, y habitado en Reynos extraños) y con la pena de Temporalidades, que en estos tienen; y que en estas se comprehenden los frutos, y rentas, que les vàn tocando à los dichos Clerigos, y ganando de los Beneficios de sus Iglesias todo el tiempo, que durante la extrañacion, estuvieren ausentes. Bien.

58 ¶ Y quien los hà extrañado con la pena de Temporalidades? Diràse, que su Magestad (que Dios guarde) como supremo Magistrado politico, Rey, y señor absoluto del territorio de estos Reynos; como Protector y Patrono de la Iglesia; defensor de sus Vassallos, y tutelar de la paz, quietud, y publica vtilidad de sus Reynos; que por su economica potestad en sus Reynos, y Dominios, haze salir de ellos à los indiduos Clerigos, que dàn causa, y motivo para ello. Bien.

59 Prosigo. Luego tuvo su Magestad (que Dios guarde) potestad de imponerles esta pena de Temporalidades, extrañacion de estos Reynos, y hazerles salir de ellos? Diràse finalmente, que si: y que esso no es dudable: y que pues su Magestad (que Dios guarde) les impuso dichas penas, razones muy eficaces tendrìa para ello: y que, como esto lo executa la Real Magestad, por su soberano govierno politico, nosotros los subditos y leàles vassallos, que veneramos, y obedecemos sus resoluciones Reales, no podemos penetrar lo arcano de su politico govierno; en medio de que lo que comunmente se dize, es, que por perturbadores de la publica paz, fomentadores de discor-

dias,

dias, ocasionar guerras, y avèr quebrantado el juramento de fidelidad debida à nuestro amabilisimo Rey y señor *PHELIPE QUINTO* (à cuya Real Persona Dios guarde, y prospere muchos, y muy
60 felices años:) Y que no menos, por los referidos titulos de supremo Magistrado, *& cætera*, puede su Magestad (que Dios guarde) executar en dichos Clerigos las referidas penas de extrañacion, y Temporalidades, con su Potestad economica, que puede el Juez Eclesiastico de dichos reos con su jurisdiccion contenciosa (aunque el modo sea distinto) executar en ellos las penas que hallare por derecho correspondientes à su delito: Y que assi lo dicta la natural razon, en que se fundaron diferentes señores Reyes de Castilla, para establecer sus Leyes contra los Eclesiasticos, imponiendoselas en variedad de casos: vnas, *la pena de avèrlos por extraños de estos Reynos*: otras à màs de esto, la de *mandarles salir de ellos*: y otra, la de *mandarles echar*: y todas, la de *Temporalidades*, vozes y terminos de las Leyes mismas.

61 Luego hallò su Magestad (que Dios guarde) ya que no en juizio contencioso, al menos en govierno politico, que estos Clerigos, à quienes impuso, y en quienes executò dicha pena, hallò (buelvo à dezir) que cometieron delito? Diràse que si: y que esso es claro, porque no ay pena executada, que no suponga delito cometido, porque sin delito no se impone pena: proposicion irrefragable de derecho, y el vulgar axioma, *supplicium est pœna peccati*, el castigo es pena del pecado.

Luego su delito les tiene 62
ausentes de sus Iglesias? Diràse que si: por lo mismo que queda dicho; porque sino huviera delito, no se les huviera echado la pena de averlos sacado del territorio (permitaseme dezirlo assi para la comun inteligencia) desterrado destos Reynos. ¶ Y se dirà 63
màs: Que aunque en ellos, y segùn ellos sea involuntaria materialmente la ausencia: vna vèz que cometieron el delito, se hizo en ellos, y segùn ellos formalmente voluntaria: porque, como advirtieron muchissimos Juris-consultos, Philosophos, Politicos, y todo genero de Escritores de buenas Letras, en todas materias, para regular los progressos, y los fines, se hà de atender, mirar, y remirar el origen, y principio. * Este le tuvo la ausencia en el delito, de donde se sigue el progresso, de que no solo no es honesta, justa, è inculpable en dichos extrañados Clerigos la ausencia,

Leg. Sed si non data. §. fin. ff. de fideicomm. libert. leg. Si quæ pœna. ff. de verbor sign. f. Div. Thom. 2.2. q. 108. art. 4. in solut. ad 1. & 2. q. 87. art. 7. & 8.

Leg. 1. in princip. ff. de orig iur leg Si quis 7. ff. de furtis. Aristot lib. 1. Æthic Bartol in leg. Quæsit, §. 1. ff. ad leg. Iul. de adult. &. plures alij.

cia, ni aùn indiferente; pero que antes bien positivamente es inhonesta, y muy culpable en ellos, haziendo ellos à su Iglesia el agravio de dexarla, puestoque su mismo delito, de dichos Clerigos, su torpe reato, y su voluntario maleficio en dispendio de su Iglesia, y de su Estado, es quien los tiene ausentes: *Non enim homo separat, quos pœna condemnat, quos reatus accusat, quos maleficium coarctat*, que dixo el texto Canonico; ellos mismos se constituyeron voluntarios en la obligacion de la pena nacida de su mismo delito: *De obligationibus, quæ ex delicto, nascuntur*, inscribe Justiniano el primer Titulo del quarto Libro de sus Instituciones del Derecho.

Cap. Quos Deus, 33. q. 3.

Tit. 13. lib. 4. Instit. Justiniani.

64 En summa. Luego en el Real concepto de la economica potestad secular, estos Clerigos estàn culpados, y bien desterrados, y extrañados destos Reynos, por quien tuvo potestad de executar en ellos esta pena. Consequencia, que de las referidas respuestas es infalible; como lo es que su Magestad no los desterrarìa innocentes.

Luego en el mismo concepto de la economica potestad, tàn lexos està de ser honesta, è inculpable en estos Eclesiasticos su ausencia, que antes bien, atendida en ellos la causa, el origen, y el principio, es positivamente en ellos culpable, è inhonesta, puesquè su ausencia es hija de su culpa. Y en fin, segun las referidas doctrinas, y santo Concilio Tridentino, basta que la ausencia no sea positivamente honesta con los requisitos previos referidos, è inculpable, sin ser menester que positivamente sea inhonesta, y culpable, y que proceda de delito, paraque sea reprobada, como la reprueba, y condena el santo Concilio, que tanto conato puso en las residencias de los Beneficiados, mayormente si Obispos, Curas Parrochos, y Prebendados, què no se contentò, en quanto à Obispos, con lo que avìa decretado, y penas que avìa impuesto en el *Cap.* 1. de la *sess.* 6. sino que lo bolviò à renovar con nuevas penas, y applicacion de frutos de los que no residieren, en el *Cap.* 1. de la 23. *de reform.* y quanto à Prebendados en el 12. de la 24. y en quanto à Dignidades, en el 3. de la 22. *de reform.* Tum sic (*ad hominem.*)

65 At sic est, que quando la ausencia no es honesta, justa, è inculpable, los ausentes Clerigos no ganan frutos de sus Beneficios, ni los hazen suyos, pero antes bien la Iglesia, y sus Canonicas disposiciones los tienen muy de antemano applicados, ya à la frabica, de

de la Iglesia, ò ya à los Combeneficiados, ò ya à los que verdaderamente sirven, como vno, y otro queda mostrado, fundada esta rectissima disposicion en la assistencia del Culto Divino, y de aì el que el Beneficio, esto es, los frutos, y proventos se dàn por el oficio; *Beneficium datur propter officium*, y que no el que no sirve al Altar, hà de vivir del Altar, si solo el que le sirve, porque no se hizo el Clerigo, paraque coma el Beneficio, pero si el Beneficio, paraque coma el Clerigo, y que no es razon, que la Iglesia cuyde beneficiar à quien no la trata servir:

66 Luego en concepto de la misma economica potestad, no ay frutos, que por Temporalidades del Clerigo, tome à su cargo sequestrar, economizar, applicar, ò distribuir, la economica potestad.

67 Esto se haze màs preciso, discurriendo por la posisitiva culpa, y delito de estos Clerigos, y su pena impuesta por la misma economica potestad. Y digo assi. (*Ad hominem.*)

68 El Clerigo justamente desterrado, mayormente si es de aquellos, en quienes para los ganàres de su Beneficio se requiere residencia personal, no gana frutos de su Beneficio; es proposicion coriente, y aunque no lo fuesse de todos los Doctores, la misma natural razon la haze evidente, porque no cabe estàr desterrado de su Iglesia, y residir personalmente en ella.

Sed sic est, que estos Clerigos estàn desterrados justamente por la economica potestad, y en su mismo concepto pudo, y tuvo potestad, y justa causa para desterrarlos, como pudiera el Juez Eclesiastico por su jurisdiccion: Ergo en concepto de la economica potestad no ganan frutos.

Ni obsta que alguno acàso, no aviendo puesto total voluntad en la atencion de lo que queda raciocinado, diga, que ellos por sì mismos, y por su voluntad no faltarian à la residencia de sus Iglesias, ni se huvieran ausentado, y que, si estàn ausentes, es porque su Magestad les hà mandado salir de estos Reynos, y que assi le hàn obedecido, y no puede ser culpable, è inhonesta en ellos la ausencia. ¶ Porque antes 69
bien el aver sido inobedientes à su Magestad, que Dios guarde, es lo que los tiene, no solo desterrados, y ausentes, sino extrañados: y assi no es admisible querer dàr por disculpa à la culpa misma, y por obediencia à la misma inobediencia. Que todo en la cortedad de mi co-

nocimiento, queda satisfecho de lo dicho, supuesto el concepto (*Ad hominem*) de la economica potestad.

70 Todo lo qual se haze màs claro, si se considera, que à no ser assi, avrìa de resultar vna implicacion, como es querer, que la economica potestad estime por culpados àzia sì para el exilio, extrañacion, y Temporalidades à los tàles Clerigos, y *simul & semel*, à vn mismo tiempo innocentes para los ganàres de los frutos, y rentas de sus
71 Beneficios. Lo qual es incomposible, porque si se consideran nò residentes por culpa de ellos mismos; el que assi los considerare, no puede dexar de confessar, y conceder, que no ganan los frutos, y rentas no residiendo sus Beneficios; ò hàn de faltar todos los elementales principios Canonicos, y textos del santo Tridentino Concilio ya referidos, y practica inconcussa de las Iglesias: lo qual es imposible. Si se consideran no culpados en no residir (cuya consideracion à parte rei es imposible en la potestad economica, puès sin culpa no los desterrarìa, ni extrañarìa innocentes) no puede dexar de confessar, y conceder el que assi los considerare, que no cabe dàr sequestro por Temporalidades, endonde para Temporalidades no ay culpa, ni paraque dexen de avèr para sì, y no para otro, los dichos frutos, y rentas que ganan no culpados.

A que se llega como seqüela, à mi corto parecer precissa, el que no es dable en el real, y verdadero concepto de la economica potestad querer, que dòs cosas contrarias sean en vn mismo tiempo, y momento simul verdaderas ambas, esto es, querer que el Clerigo exulado, y extrañado gane, y no gane los frutos, y rentas de su Beneficio: que por culpado, no gane para sì, y que por esso se le sequestren: y que por innocente, gane, y que sin embargo se le sequestren, economizen, administren, y distribuyan por otro, que no sea el que pueda economizàr lo espiritual del Beneficio, esto es, cuydar de la Iglesia, y de las Almas de los fieles Christianos (que contribuyen con los mismos frutos, y rentas, diezmos, y oblaciones) administrarles los Santos Sacramentos, y distribuirles de todos modos el pasto espiritual. 72

Y si se dixere que, porque 73
no ay todavìa sentencia de Juez Eclesiastico en Juizio contencioso, paraque dexe de ganar, por esso gana; tiene dòs fortissimas instancias. Vna nace de vna de las respuestas

pueſtas de arriba. Y es, que en el concepto de la miſma economica poteſtad, tanto poder tiene la poteſtad economica para hazer ſalir fuera de ſus Reynos, y eſtimar por culpado al Clerigo para executar en èl eſta pena por la economica poteſtad, como la tiene por juriſdiccion contencioſa el Juez Ordinario Eccleſiaſtico, para imponer, y executar en el Clerigo las penas de derecho, ſegun el delito (cada poteſtad en ſu linea, aunque no de vn miſmo modo.)

74 Otra, *ad hominem*, que tampoco ay todavìa ſentencia de Juez Eccleſiaſtico, para que dexe de percibir el tàl Clerigo, y avèr para sì, y para ſus vſos y aprovechamientos libremente los frutos, y rentas de ſu Beneficio; de que ſe le diò facultad, quando ſe le inſtituyò en èl canonicamente, y ſe le diò ſu Titulo, y collacion.

75 Y aſsi ò gana, ò no gana. Si gana, gana. Si no gana, no gana. Si gana, para sì gana. Si no gana, ni para sì, ni para otro gana. Y ſi ni pierde, ni gana, eſto es, que ſe eſtà en ſuſpenſo (modos que ſabe muy bien el verſado en Cathedrales para los Apuntes) en el interin que ſe averigua la poſsibilidad, ò impoſsibilidad de venir à reſidir, para el futuro poslimitio de ganar, ò no ganar, ſi naciò, ò tuvo principio de cauſa honeſta, juſta, è inculpable, ò no, &c. en eſſe caſo lo debe aùn con mayor razon retener en sì la Igleſia miſma del Beneficiado, porque no es razon que pague à quien no la ſirve, y que ſu deſembolſo ſea en la porcion del auſente de contado, ſiendo la diſculpa de no reſidirla, y ſervirla, de prometido.

Por lo qual no pudiera de- 76
xar de hazerſe muy ſenſible à la Igleſia miſma, y muy duro, el que ſobre andar auſente, y no ſervirla ſu proprio Clerigo, huvieſſe de pagarle de contado el ſalario, ò racion, como ſi la ſirvieſſe (que Raciones las llama el Caſtellano, y Porciones el Canoniſta, y tambien la Igleſia) eſto es, los frutos y rentas, que correſponden al tàl Clerigo, como Beneficiado; y demàs de eſto otro tanto al Clerigo interino ſervidor. Que qualquiera à ſus familiares, criados, ò miniſtros, ſe le harìa duro, y muy repugnante, pagarles la aſsignada racion, ò ſalario, auſentes, ſin ſervirle; y demàs de eſſo, otro tanto à otro ſirviente, familiar criado, ò miniſtro interino, no pudiendo dexar de ſervirſe de quienes le aſsiſtan, ni paſſar ſin criados, familiares, y miniſtros.

Y lo

77 Y, lo que màs es, vendrìa à ser, en el modo posſible, en medio de su torpeza, estàr favorecido el Clerigo ausente, en continùar ganando, y agraviada la Iglesia en proseguir contribuyendo. Y aunque esto sea paraque se le sequestre, economize, ò administre, ò se distribuya acàso, y no para entregarselo al tàl Clerigo; sequestro por sequestro, economo por economo, ò depositario por depositario, ninguno mejor que la Iglesia misma.

78 Y en summa à la Iglesia la basta veèr, que su Clerigo no reside, ni la sirve dentro, ni fuera de su Templo, ò Basilica, para no acudirle con ganàres, ni Plana, y no conocerle por Clerigo Beneficiado suyo, ni Ministro; sin necesitar la Iglesia de averiguar el *Porquè* de la ausencia, quando esta es màs dilatada, que la que annualmente es permitida, ni concurren con sciencia, y noticia de la Iglesia, las necessarias circunstancias, que hèmos notado para ser posſitivamente justa, honesta, è inculpable; que esso està à cargo del ausente, el hazerlo saber à la Iglesia ciertamente, sin fraude alguno, para apuntarle, y hazerle presente en los ganàres de su porcion, y de su Plana.

79 Y si el Clerigo Beneficiado ausente fuesse el Prelado de la Diocesis, Obispo (cuya ausencia es la màs sensible) la Santidad del Summo Romano Pontifice, Prelado de los prelados, darà providencia à socorrer de remedio en tal soledad à las Iglesias todas del Obispado, y al Rebaño espiritual de las Almas de los fieles Christianos, à quienes las falta el Pastor Diocesano de su espiritual alimento, dandosele à su Santidad la noticia de la ausencia por el Cabildo de la Cathedral de aquel Obispado; mayormente si Obispo, y Cabildo tienen para los ganàres vna misma Messa Capitular de sus rentas, como succede en algunas santas Iglesias, y en otras tener el Obispo vn Canonicato, ò porcion entera en la Messa del Cabildo.

80 Y mucho mejor, dandose la misma noticia à su Santidad por su Magestad Catholica Rey y señor nuestro (que Dios guarde) à quien con mayor razon incumbe el cuydado de que la Iglesia de aquel Obispado no estè viuda, y sin Pastor, que apaciente las Almas de sus Vassallos: que como creadas que son por Dios nuestro Señor, para el descanso de vna eternidad, se hàn de anteponer à momentaneas temporalidades, y bienes perecederos del alimento del cuerpo. ¶ Cuyo buen 81 zelo en que su Magestad participe

ticipe à su Santidad dicha noticia, es el objeto, y el fin deste *Escrito* en mi solitario Discurso, por ser como es su Magestad (que Dios guarde) vnico Patrono de las santas Iglesias, y sus Obispados; y como tàl elige nombra, y presenta los sugetos, à quienes con su nominacion, y presentacion la Santidad del Romano Pontifice (que Dios guarde) Vicario de Christo se los confiere, y los haze hermanos suyos y successores de los Apostoles.

Clem. Si quis suadente, de pœnis. Cap. Legimus, 93. dist.

82 Màs: Y aùn lo que parece que màs es, que la ley 16. del *tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion*, y en ella el señor Emperador Don Carlos, que la hizo el año de 1523. hablando de los Clerigos, que, siendo naturales destos Reynos, consintieren pension sobre Beneficios Eclesiasticos, à favor de Extrangeros, dize assi: *So pena, que el que lo fiziere, por el mismo fecho, sin otra SENTENCIA, ni declaracion, los avèmos por privados de la naturaleza de nuestros Reynos, y de las Temporalidades que tuvieren en ellos* (notese aora lo que se sigue) *PARA QUE NO PUEDAN TENER AQUELLOS, ni otros algunos Beneficios en ellos.* Estas son las palabras de dicha ley.

Leg. 16. tit. 3. lib. 1 Recop.

dicta Leg. 16. tit. 3. lib. 1 Recop.

83 Con lo qual en aquellos, y en otros qualesquier Beneficios los considera la ley à los tàles consencientes de la pension, como si en tàles Beneficios no estuvieran provistos; y incapazes de poderlos tener, y de ser provistos en otros algunos. *Tum sic*:

Luego en aquellos y en otros 84
algunos Beneficios no ganan, ni pueden ganar, ni es dable, que ganen frutos los tàles Clerigos, vna vèz que hàn perdido la naturaleza destos Reynos. Porque lo contrario fuera querer dàr vn imposible, como es que ganàssen frutos de Beneficios, que no pueden tener. Luego no se pueden dezir bienes de los tàles Clerigos, los frutos de los tàles Beneficios. Luego no ay frutos de los tàles Beneficios, que como bienes temporales de los tàles Clerigos extrañados, que ya hàn perdido la naturaleza destos Reynos, se les ocupen, ni sequestren por Temporalidades. ¶ Y desto es prueba 85
real la misma ley 16. la qual nada dize de sequestros de aquellos, ni otros algunos Beneficios; antes bien privandoles de la naturaleza, les priva de tener los Beneficios, de donde avìan de salir, y ganar los frutos los tàles Clerigos, para sequestrarselos, ibi: *Les avèmos por privados de la naturaleza, PARA QUE NO PUEDAN TENER AQUELLOS, NI OTROS ALGUNOS BENEFICIOS.*

dicta leg. 16 tit. 3. lib. 1.

Ni podèmos dezir, que aqui 86

en esta ley 16. se toma la palabra Beneficios por los frutos; porque la ley 18. del mismo Titulo, que es tambien del mismo señor Emperador, hablando de lo mismo, que esta 16. de consentir pensiones los Naturales à favor de Extrangeros, vsa de la palabra *Frutos*, y no la vnivoca, ni confunde con la palabra *Beneficios*; antes bien solo lo que dize es, que se sequestren los frutos de aquellos Beneficios, sobre que se consintiò la pension, ibi: *Y los frutos de los dichos Beneficios, en que assi consintieron pension à extrangeros, sean secrestados.* De otros algunos, Beneficios nada dize. Pero en esta ley 16. dize, que ni tengan, ni puedan tener *aquellos Beneficios*, en que consintieron la pension, ni otros algunos Beneficios: y esse es el fin paraque dize les priva de la naturaleza, ibi: *PARAQUE NO PUEDAN TENER AQUELLOS, ni otros algunos Beneficios*: que es lo que haze al intento de no avèr frutos que sequestrar, ni ocupar por Temporalidades de los tàles Clerigos.

dicha leg. 18 tit. 3. lib. 1. Recop.

dicha leg. 16 tit. 3. lib. 1.

87 En lo demàs de dichas leyes 16. y 18. el que las glossàre, ò comentare, podrà discernirlas como le pareciere, ajustandose à su contenido. Pero hà de sèr haziendose cargo al intento, de que la pena de perder la naturaleza, es perpetua, para nunca jamàs poderla recobrar, como lo enuncian todas las leyes de la Recopilacion, que de ella hablan, y lo dize claro la 1. *tit.* 8. *lib.* 1. ibi: *La qual naturaleza no puedan recobrar*: y tambien la 4. *tit.* 1. *lib.* 4. ibi: *Y no los puedan avèr, ni tener MAS en nuestros Reynos*: y que el punto, y materia de sequestros en qualesquier cosas, que sean, no es de su naturaleza el sèr perpetuos, sino ad tempus, mientras algo que se ventila, se difine. ¶ Y aunque de los de que se trata se difina la causa jurisdiccionalmente en juizio contencioso Eclesiastico, como dizen por su distincion los modernos Autores, separando lo economico de lo jurisdiccional: quedarà siempre perpetuo lo ecomico por las mismas leyes de la extrañacion (ibi: *La qual naturaleza no la puedan recobrar*:) y en sentencia de los mismos Autores, que hazen distincion real de vno à otro juzgado, ò potestad contenciosa, y economica. ¶ *Juzgado*, dixe, porque la referida ley 16. vsa de la palabra *Sentencia*, al imponer la pena: y esta supone *Juzgado*, que es lo mismo, que determinar con fixo, y totalmente cierto conocimiento, y declarar con maduro, y deliberado juizio: que aùn tambien vsa dicha ley de la palabra *Declaracion*: y

Leg. 1. tit. 8. lib. 1. Recop. Leg. 4. tit. 1. lib. 4. Recop.

88

dicha leg. 1.

89

assi desde entonces, quando se promulgò la ley, dexò sentenciado, y declarado à todo reo de aquel delito, en la pena que le impone, ibi: *So pena que el que lo fiziere, por el mismo fecho, SIN OTRA SENTENCIA, NI DECLARACION, le avèmos por privado de la naturaleza, &c.* Y pues todo Ministro Juez nada haze de nuevo, sino ajustar la pena de la ley al concreto del reo, contra quien en abstracto la ley tiene ya de antemano impuesta la pena, y el Legislador promulgada la sentencia; tanto monta sèr, como no sèr por escrito, lo que en perjuizio de la Immunidad, y Libertad Eclesiastica se processare, y actuare, paraque real, y verdaderamente no quepa, ni sea fisicamente verificable dicha distincion: (de que doblando por aora la hoja, dirèmos en la Illacion XXVI. y XXIX.) ¶ Desuerte que por las 90 mismas palabras de la ley (ibi: *No la puedan recobrar*) y por seqüela precisa en sentencia de los mismos Autores, no serà cosa juzgada lo jurisdiccional contencioso, para lo economico potestativo; ò, por el contrario, lo vno à lo otro, porque dizen que *discreta sunt iura*, y que no quita el que la Eclesiastica jurisdiccion proceda contenciosè; que la potad secular proceda economicè. En que no alcanza la cortedad de mi Jurisprudencia la compatibilidad de ser sentenciado vn mismo reo, por vn mismo delito, en dòs juzgados diversos. De cuyo inconveniente dirèmos en la Illacion XXVI. §. *Y aunque, num.* 47. *y siguientes.*

dicta leg. 16 tit. 3. lib. 1. Recop.

Que si amamos la realidad 91
de la verdad, y como dixo nuestro Justiniano en otra parte, *Nec sibi blandiri quisquam vellit*: y mejor el señor Rey Phelipe IV. (quien no tuvo, otro norte que à la Verdad) omitimos ambages, y amaynando las velas al discurso, damos fondo en la espaciosa, lisa, y llana playa de sana intelligencia, para no irnos apique; lo cierto es, que sienho perpetua la extrañacion, para nunca màs poderla recobrar; ninguna diferencia ay en la substancia (aunque el modo de las palabras no sea el mismo) entre dezir, *Para que no puedan tener aquellos, ni otros algunos Beneficios*, ò dezir, para que les queden vacantes, y les vaquen ipso facto, alli luego, *por el mismo fecho*, como dize la ley 16. los Beneficios, que tuvieren, aquellos y otros qualesquier Beneficios, que tuvieren, porque segun dicha ley, *aquellos ni otros algunos Beneficios no los pueden tener*, estando privados de la naturaleza; y ni en otros (por ser ya extrangeros) pueden ser provistos

in leg. fin. Cod. de Adsessorib.

En su Real Decreto, año de 1642. *de quo supra, Illat. 1. 4. 9. & 10.*

dicta leg. 16 tit. 3. lib. 1. Recop.

dicta leg. 16

vistos de nuevo, porque aquella, y otras leyes lo prohi-
92 ben. ¶ Como tambien no tiene màs dezir: *So pena de que pierdan las Temporalidades* (en sentencia de dichos Autores) que dezir: So pena de perdimiento, y confiscacion de los bienes temporales. Que aùn vna de las leyes; dize assi: *Leg. 13. tit. 3. lib. 4* *Ordenamos que pierdan las Temporalidades que tuvieren en nuestros Reynos, y SE ENTREN Y TOMEN POR ELLOS SUS BIENES TEMPORALES, y se les mande, que no estèn màs en nuestros Reynos, y se salgan, y vayan fuera dellos, y no entren en ellos sin nuestro especial mandato.* Y finalmente no muda especie la pena por mudar frasse: concepto por paridad de nuestro Poeta comico Español, y de Proculo Jurisconsulto. *En la de Dar lo todo, y no dar nada. Leg. 47. §. 1. ff. de negotijs gestis.*

93 El grave perjuizio, que padecen las Iglesias en su viudedad, y el gràn desconsuelo, que ellas, y sus fieles Christianos lloran, faltandolas, y estando ausentes sus Clerigos, ya la Santidad de
94 Innocencio III. y otros Romanos Pontifices lo ponderan en sus textos Canonicos, diziendo: *Non debet Ecclesijs præiudicium generari; grave nimis & indignum quòd Ecclesiæ plus debito maneant viduatæ Rectoribus; quod in ipsarum grave dispendium nosci-tur redundare.* Y en otro: *Ne conductitijs Presbyteris Ecclesiæ committantur*; y otras frasses à este modo. *Cap. Cum propter, discordias 27. §. 1. de iur. patron. Cap. Præcipimus 21. q. 3.*

No con menos expressivas 95
vozes de lamento lo ponderan los señores Reyes Enriques II. III. y IV. y los Catholicos por antonomasia señores Don Fernando, y Doña Isabel, en la ley de la Nueva Recopilacion de la destos Reynos de 96
Castilla, por estas palabras: *El Culto Divino, y las Iglesias padecen gràn detrimento, estando ausentes de sus Iglesias las personas Ecclesiasticas, y sus Prelados.* *Leg. 14. tit. 3. lib. 1. Nov. Recopil.*

Este gràn detrimento, que 97
las Iglesias todas, y todos los fieles Christianos de vn Obispado padecen, lo clama, como hèmos visto, el santo Concilio Tridentino contra la ausencia de los Obispos, y Curas Parrochos, en repetidos Capitulos de sus sacrosantas Sessiones. Porque faltando el Obispo, se 98
quedan aquellas Almas christianas sin Clerigo que las ministre todos los siete Sacramentos, sino solo cinco; respecto de que solo el Obispo es 99
el Ministro del Sacramento de la Confirmacion, que corrobora las christianas Almas en la santa Fè Catholica, que professaron en el Bautismo; y del Sacramento del Orden, mediante el qual se ministra por el ordenado de Sacerdote el Sacramento de la Penitencia; por el qual, para salvarnos, como en segunda tabla, de la tor- *dib. cap. 1. sess. 23 & cap. 1. sess. 6. de ref. form.*

tormenta, y naufragio padecido por nueſtra culpa, ſe nos perdonan nueſtros pecados: *Quorum remiſſeritis peccata, remittuntur eis; & quorum retinueritis, retenta ſunt.* *Ioann. cap. 20 n. 23.*

100 Quien, puès, nos corroborarìa en la Feè? Quien nos abſolverìa de los pecados cometidos contra Dios, y contra ſu eterna Ley, ſino huviera Obiſpo, que nos corroboraſſe, y Parrocho, que nos abſolvieſſe? Quien, ſi no huviera Obiſpo, ordenarìa Sacerdotes, paraque nos miniſtraſſen el ſanto Sacramento de la Penitencia, por el qual ſe perdonan los pecados, y cauſa la gracia, para la eterna ſalvacion de las Almas? El Obiſpo en propriedad de cada Dioceſis, y el Parrocho Cura proprio en cada Parrochia, ſon los proprios Miniſtros para ſus Dioceſanos, y Parrochianos. ¶ El Privilegio de la Bullà de la Santa Cruzada para eligir Sacerdote Confeſſor quenos abſuelva, es privilegio, que la benignidad Apoſtolica de los Summos Pontifices concede à noſotros los Eſpañoles. Pero eſſe Sacerdote, quien nos le aprobarà, paraque nos abſuelva, ſi no ay Dioceſano Obiſpo en el Obiſpado? requiſito eſſencial de la miſma Bulla, avèr de ſer el Sacerdote aprobado por el Ordinario. Y aunque aya Ordinario, que apruebe ſin ſer Obiſpo; no ay, ſin ſer Obiſpo, Ordinario, que ordene.

Luego no cabe en la huma- 101
na ponderacion el gràn perjuizio, gràn detrimento, y gràn daño, que cauſa à los fieles Chriſtianos, y à las Igleſias, el que ſu Obiſpo, y ſus Clerigos ſe auſenten de ellas; como lo ponderan los ſantos Padres en el Tridentino Concilio, y dichos ſeñores Reyes en la referida ley Recopilada.

Y por eſſo, paraque ſiem- 102
pre aya quien cuyde de las Almas, y quien reſida, ſirva, y aſsiſta à las Igleſias, tienen ſu Rector primitivo, y ſu Cabeza, Paſtor Vniverſal pueſto por nueſtro ſeñor Jeſu Chriſto, como piedra angular, y fundamento de ſu Igleſia: *Super hanc petram ædificabo Eccleſiam meam*, que es el Romano Pon- 103
tifice, Vicario de ſu Divina, y humana Mageſtad en toda la redondèz de la tierra, para el paſto vniverſal de las Almas, que ſon ſus dilectiſsimas ovejas: *Paſce oves meas*, con abſoluta poteſtad, y ſin limitacion del poder: *QUODCUMQUE ligaveris ſuper terram, erit ligatum & in Cœlis; & quodcumque ſolveris ſuper terram, erit ſolutum & in Cœlis*: Fuente de donde dimanan todos los Prelados, Rectores, y demàs Miniſtros particulares de las Igleſias, que harà que todas eſtèn bien

Matth. cap. 16. n. 18.

Ioann. cap. 21 n. 17. Matth. cap. 16 n. 19. & cap. 18. n. 18.

ſervidas, y aſsiſtidas. Y tambien cuydarà, con la noticia, de todos aquellos frutos y rentas de los Beneficios de los Clerigos auſentes de ſus Igleſias, aplicandolos, y economizandolos, ſegùn que lo tiene prevenido la Sede Apoſtolica en el ſanto Tridentino Concilio, ya ſea al concreto de las Igleſias de los auſentes, ò à otras obras pias en exaltacion de la ſanta Feè Catholica, en nueſtra Eſpaña, à ſuplica de nueſtro Catholico Monarcha.

De quo infra, Illat. 26. & 3. part Illat. 29.

104 Mayormente quando es tàn ſabido en las Hiſtorias, que en todas eras, y tiempos los Summos Pontifices, y ſu ſanta Sede Apoſtolica eſtàn hechos à conceder mayores gracias à los Reyes de nueſtra Eſpaña, como refiere el docto Mariana, y con èl el Saavedra, diſcreto Conſejero, en ſus Empreſſas. Porque hàn ſido ſiempre tàn amantes de la Sede Apoſtolica, y tàn reverentes

Mariana Hiſt. Hiſp. Saavedra, Empr. 25.

105 à la ſagrada Perſona del Papa, que hàn merecido el ſer los hijos queridos de la Igleſia, y el titulo de amigos: y eſto, de tanta antiguedad, que paſſa à immemorial, como lo teſtifica el Papa Gregorio VII. en ſu Epiſtola al Rey Don Sancho de Aragon, por eſtas palabras: *Et eandem concordiam, & eandem amicitiam, ita nobiſcum habere, quam olim Reges Hiſpaniæ cum Romanis Pontificibus habebant.*

Gregor Papa. ep. ad Sanc. Arag. Reg.

Eſte miſmo Papa Gregorio 106
VII. concediò à eſte miſmo Rey Don Sancho los Diezmos de las Igleſias, que fueſſen edificadas de nuevo, ò ſe ganaſſen à los Moros; y que à ſu arbitrio diſpuſieſſe de las rentas dellas. ¶ El Papa Vrbano hizo tambien eſta gracia al Rey Don Pedro el Primero de Aragon, y à los Succeſſores de èl, exceptùando las Igleſias de reſidencia.

El Papa Innocencio Terce- 107
ro concediò la gracia de la Cruzada para la guerra de Eſpaña, que llamaban Sagrada.

La qual gracia deſpues en tiempo del Rey Don Enrique el Quarto extendiò con immenſa liberalidad à vivos, y difuntos, la Santidad del Papa Calixto.

El Papa Gregorio Dezimo 108
concediò al Rey Don Alonſo el ſabio las Tercias, que es la tercera parte de los Diezmos, que ſe aplicaba à las Fabricas: las quales deſpues ſe concedieron perpetuas en tiempo del Rey D. Juan el Segundo. Y Alexandro Sexto las extendiò al Reyno de Granada.

El Papa Juan Vigèſimo Se- 109
gundo concediò las Dezimas de las rentas Eccleſiaſticas, y la Cruzada al Rey Don Alonſo Vndezimo. ¶ El Papa Vrbano Quinto al Rey Don Pedro el cruel, la tercera parte de las

Dezi-

Dezimas de los Beneficios de
110 Castilla. ¶ El Papa Alexandro Sexto concediò à nuestros Catholicos Castellanos Reyes Don Fernando y Doña Isabel, las Indias, Islas, y Tierra firme, como lo dize, y reconoce assi dicha señora Reyna en su Testamento. De que dirèmos en la Illacion XXIX. desde el *num.* 187. con muchos antecedentes.

111 ¶ El Papa Sixto Quarto consintiò, que las Iglesias diessen por vna vèz cien mil ducados para la guerra de Granada. Y tambien concediò la Cruzada: que despues la han prorrogado los demàs Pontifices: (ò què glorioso tiempos aquellos! ò què prosperos succesos, assi en la paz, como en la guerra, en nuestra Espaòa, quando con recìproco amor, si la *IGLESIA* à los Reyes todo era donar; los Reyes à las Iglesias todo retribuìr! *Quoniam à Deo fidelibus, & à fidelibus Deo donantur, quæ ab eodem gratis accipiuntur.* Y assi nuestro castellano proverbio nos dize: *A Dios, y al Rey pedir, y bolver.* De que diximos en la Illacion XXII. *desde el num.* 2. *y siguientes.*

112

Cap. Salvator, 1. q. 3.

Illat. 22. n. 2. & seqq.

113 Todas estas gracias hàn hecho los Romanos Pontifices à los Reyes de Espaòa, por verlos tàn acerrimamente defensores de la Iglesia Catholica, esto es, vna santa Vniversal Catholica Apostolica Iglesia. Que lo Catholico monta tanto como dezir Vniversal, sin discrepar en creència alguna de la santa Feè de Jesu-Christo, Dios, y hombre Verdadero, como la professamos en el Bautismo, y la predicaron los Apostoles, y nos la enseòa la santa Madre Iglesia, cuya Cabeza es el Papa Pontifice Romano, vn solo Pastor Vniversal, vn solo Rebaño, *Vnus Pastor, & vnum Ovile.* Vn Pastor, de quien dimanan, y à quien se subordinan, y à quien representan los demàs Pastores, Prelados, Obispos en sus Dioceses cada vno, y en su distinto territorio. Y à quien todos los leàles Christianos obedecemos, y *debemos* obedecer.

Ioann. c. 10. n. 16.

114 Y de aì es, que, por la suma vigilancia, que los Reyes de Espaòa han tenido siempre, y tienen desta vniversal creència, procurando difundirla, y entablarla en todo el orbe de la Tierra, y que sus vassallos todos vnanimes, y conformes crèan, y confiessen vnos mismos Misterios, y Articulos de Feè, como lo manda la santa Madre Iglesia, y su Pontifice Sumino; se hàn llevado el renombre de Reyes Catholicos. Que aunque en los señores Reyes Don Fernando y Doña Isabel parece que està recibida la antonomasia comun de Reyes Catholicos, por el plausible, y nunca bastantemente

115

alabà-

alabado santo Oficio de la Inquisicion contra la heretica pravedad, y apostasia, que pusieron, como oy lo veèmos en España (que aunque siempre le huvo en nuestra España, no en la misma tàn admirablemente ordenada positura:)

116 hà ya muchos siglos que los Reyes de nuestra España merecieron este Renombre de Catholicos, por tàn amantes de la Religion Catholica-christiana, siendo el primero el Rey Recaredo, aviendosele dado el Concilio Toletano Tercero, y el Barcelonense. El qual se conservò en los Reyes Sisebuto, y Ervigio, aunque lo dexaron sus Descendientes, bolviendo el Rey Don Alonso el Primero à tomar el Titulo de Catholico, por diferenciarse de los hereges, y scismaticos.

Cècil. Tolet. 3. Ioan Biclin. in Chron. Roder. Tolet. lib. 2. Cècil. Bar. Lucll. Papa ad Quir. Ep.

117

118

119 Era este Rey Don Alonso Cantabro, hijo primogenito de Don Pedro Duque de Cantabria: que siendo de tàn

120 Illustrissima Nacion, no es mucho que recuperàsse el Titulo de Catholico con sus proèzas en defensa de la Iglesia, y

121 santa Feè Catholica; pues que arrancò de raìz los heretica-les dogmas Arrianos, que desde la muerte del Rey Recaredo, avìan buelto à pullùlar, y reverdecer en España; y restaurò muchas Ciudades y lugares arrojando del presidio dellos à los Moros.

¶ Historia, que latamente refiere Ricio Neapolitano, citado del Beyerlinck, en su Theatro, y recopilado por estas palabras: *Alphonsus Petri Cantabriæ Ducis maximus natu filius, cùm Arrianum dogma, quod à Recharedi regis morte rursus in Hispania pullularat, eradicasset, vrbesquè & oppida complura, ejecto Maurorum præsidio recepisset, Catholicus est cognominatus.*

122 *Ricius Neap. lib. 2. Reg. Hisp. Beyerl. Theat. vit. h. mun. verbo Nomè pagin. mi. 851. col. 1.*

Phelipe Valesio (ò Valois) 123 Rey de Francia mereciò el nombre de Catholico, por la grande estimacion, que hazìa de los Sacerdotes, y piedad, con que los atendìa: *PHILIPPVS VALESIVS Francorum Rex, Catholici cognomen promeruit, OB PIETATEM ERGA SACERDOTES*, son palabras, con que, citando à Emilio, lo escribe el Beyerlinck. O! 124 que identico, y correllativo preciso, la veneracion, y primero lugar al Sacerdote, con lo Catholico! Y, al contrario, ò! que incompatible el menosprecio.

Æmil lib. 8. Et ex eo Beyerl. ubi sup.

Y de aì prosigue Beyer- 125 linck en el lugar citado, què en los postreros siglos se hàn llevado por antonomasia los Reyes de España el renombre de Catholicos, por la veneracion, y preferencia, que dàn à los Sacerdotes, y summa obediencia à la Iglesia: vsando de tàl frasse este Autor en su latin, que en nuestro

126 tro caſtellano coreſponde à dezir, que con tàl ſumiſsion mueſtran ſu obediencia, què oſtentan eſtàr promptos à ven-
127 derſe por ella. Y tambien, porque caſi ellos ſolos ſon los que entre los Principes Chriſtianos defienden con ſus armas la Religion Catholica en todo el Orbe, no permitiendo dentro de los limites de ſu Imperio à quienes integra y fielmente no la obſerven.

Beyerl vbi ſup proxime.

En verba: *At poſterioribus ſeculis Hiſpaniarum Reges Catholici appellati fuere, vt qui penè ſoli inter Principes Chriſtianos, Catholicam Religionem toto orbe armis propugnant, eiuſque hoſtes profligare laborant. Se que, obedientes Eccleſiæ filios VENDITANT. Neque intra Imperij ſui fines ab ea alienos ſecurè àc impunè vivere patiuntur, vt ſatis levitèr & cum ſummo animarum diſcrimine faciunt Galliarum R::* Haſta aqui Beyerlinck. ¶

128 Y tambien el miſmo ſiguiendo el aſſumpto, nos dize alli, que el Papa Leon diò el renombre de Defenſor de la Feè al Rey Enrique VIII. de Inglaterra (Rey muy Catholico, y muy reverente entonces à la Igleſia Romana y ſus Ecleſiaſticos) por avèr mandado quemar y quemado en ſus Reynos el año de 1513. los hereticales libros de Lutero, y avèr eſcrito eſte miſmo Rey otro Libro contra las heregias y falſos dogmas, que contenian. De cuyo Libro (deſte Rey Enrique) refiere el Autor citado, que recreò mucho el animo de ſu Santidad, aviendole leìdo; y le aprobò ſu Santidad miſmo, y mandò, que todos le leyeſſen: *Henricus VIII. Anglorum Rex ad extirpanda Lutheranorum dogmata, anno 1513. primùm libros Lutheranos, quorum magnus iam numerus pervenerat in manus Anglorum, comburendos curavit. Deinde libellum contra eam doctrinam compoſuit, miſitque ad Leonem Pontificem. Delectavit multum Leonis animum, quòd talem Patronum conſecutus foret. Itaque librum ſua auctoritate probavit, legendumque decrevit: ac vt memoria tàm grati beneficij aliquo nomine perpetuaretur, tùm Enricum Regem Defenſorem Fidei appellavit, quo ille deinceps titulo vſus eſt.* ¶ Coteje, pues, diſcreto el Chriſtiano, y medite pio el Catholico el feliz eſtado de aquel Rey y Reyno en aquel tiempo, con el que oy tiene deſdichado, en deſgracia de Dios y de ſu Vnica Catholica Apoſtolica Romana Igleſia, deſde que, con el fundamental pregon, que eſte miſmo Rey, picado de no avèr conſeguido de la Sede Apoſtolica permiſſo para el abſurdo, que intentaba, ſuggerido del impudico amor de Ana Bolena (hiſtoria que todos ſaben) diò, mandando, *Que ningun-*

Idem Beyerl ibidem vbi ſup

Idem, ex Polidor. lib. 27.

Vease la Illacion 4. desde el n. 61. y la 25. desde el n. 170. y la 29. à numer. 451.

Vassallo suyo acudiesse à Roma, disparò aquel Reyno de alli à muy pocos años siguientes en tanta multiplicidad de heregias, y diversidad de sectas aùn entre maridos, y mugeres suyas, padres, y hijos, hermanos, y familiares de vna misma casa. A quien, si cautamente timorato, no servirà de literal exemplo tan inopinado peligro!

Senec.
Disce alieno periculo tuis rebus consulere.

Ovid. 3. eleg. 2.
Cùm feriant vnum, non vnum fulmina terrent:
Junctaque percusso turba pavere solet.
Quis non è timidis ægri contagia vitat,
Vicinum metuens, ne trahat inde malum?

Bàste al discreto esta breve moral digresion. Bolvamos à tomar el autorizado rumbo del erudito Beyerlinck, no olvidando el castellano adagio de, *Quando vieres la barba de tu vezino, &c.* compendio de los dos dysticos.

129 Aùn entre los Moros se le appellidò con el renombre de *Almanzòr* al Rey *Albagib*; que es lo mismo que *Defensor*; y Alhagib, *supercilio*, con que se defienden los ojos. Escribelo el Arzobispo Don Rodrigo, y lo transcribe el Autor citado: *Propter peccata Veremundi Hispaniæ Regis, & Populi Christiani, Rex Arabum Albagib se Almanzòr nominari voluit. Albagib interpretatur supercilium, quo oculi defenduntur: Almanzor autem defensio: eò quod multis victorijs gloriosus se & suos strenuè defendit.*

Roder. Tolet. lib. 5. rer. Hisp. c. 13. apud Beyerlinck. vbi sup. pr.

Y en estos vltimos siglos 130 es bien sabido de todos, que por aver echado la Betica, y exterminado à los Moros de España, los señores Reyes Don Fernando (de Aragon) y Doña Isabel (de Castilla, y Leon) se han llevado la antonomasia de la antonomasia de *RETES CATHOLICOS.* ¶ O! que plausibles hazañas en 131 guerras, cuyo objeto es propagar la Religion Catholica-christiana para vniversal y eterna conveniencia de las Almas: O! què varias las que 132 miran solo à dominar lo terreno con notorio riesgo de la vida temporal, y eterna, bastandole al cuerpo caduco siete pies de tierra.

Lucan. Phars. 7. in fin. Prop. p. 3.
Libera fortunæ mors est, capit omnia tellus,
Quæ genuit: cælo tegitur qui non habet vrnam.
Victor cum victis pariter miscebitur vmbris:
Consule cum Mario capte iugurta sedes.

Iov. lib. 1. Hist.

ILLACION XXIV.

QVe los bienes frutos y rentas de los Clerigos (obtenidos por licitos modos) siempre son bienes Eclesiasticos.

ticos. Y la Iglesia tiene dada forma de su distribucion, viviendo el Clerigo : y de à quien pertenecen, segun la calidad de los bienes, por muerte de èl : y à quien toca distribuirlos por espolio.

1 LOS frutos y rentas de los Beneficios-Eclesiasticos de los Clerigos, no ay duda en que son bienes, que proceden de la Iglesia, y como tales son bienes Eclesiasticos, y no laicales, ni 2 profanos, ni seculares, ni temporales, ni otro nombre alguno con que se les quiera 3 apellidar. ¶ Sin que obste estàr recibido en la comun estimacion, que lo temporal dize relacion contraria, ò diversa à lo Eclesiastico : como 4 en los bienes del Clerigo, que para dezir, y explicar que no son Eclesiasticos, los llama temporales, ò temporalidades, formando del substantivo *bienes*, y adjetivo *temporales*, y su neutra terminacion vn substantivo en plural, de terminacion femenina, y haziendo diphthongo de ambos, dizen, *Temporalidades*, para honestar las vozes, por no dezir confiscacion de bienes. ¶ Porque mi cortedad ha tenido siempre, y tiene entendido, que 6 lo que dize contraria relacion à lo temporal, es lo eterno; y en plural, à las temporalidades, las eternidades : à lo Eclesiastico, lo Laical : à los 7 bienes de los Eclesiasticos, los bienes de los Legos : y concertado en adjetivo (que en todo idioma es lo mismo, de que es Maestro el latino :) à 8 los bienes Eclesiasticos, los Laicales : à lo sagrado, lo profano : y à lo espiritual, lo 9 corporal.

Y assi, pues que los bie- 10 nes del Eclesiastico, mayormente los que proceden de la Iglesia, no son bienes de Lego, serán siempre Eclesiasticos, y no Laicales, ni alias (vulgarmente) temporales. ¶ Y esto se haze màs precis- 11 so en los bienes, que al Clerigo le vienen de la Iglesia, pues por los dos medios, y terminos *à quo*, y *ad quem*, de la Iglesia de donde vienen, y el Eclesiastico à donde vàn, se duplica el ser Eclesiasticos.

Sin que obste la materia- 12 lidad de que el Eclesiastico se sustente con ellos, como viviente animal : porque, demàs de alimentar tambien el espiritu y alma racional para vna eternidad con la buena distribucion de su producto en piadosas obras; esso no les quita à los bienes la esencia, y origen de ser siempre bienes de la Iglesia, pues della provienen, y vienen à persona Eclesiastica.

Cap. est probàda, dist. 86. vers. Neque enim propterea te Dominus dicasti, ut nos dites facias, sed ut vitam sibi per nostram frugiferam operam acquiras.

De

13 Desuerte que aunque sirvan estos frutos y rentas para el alimento temporal del Clerigo, no por esso se diràn bienes temporales, porque aunque sean para comerlos (dezimoslo con esta vòz, puès della vsan los sagrados textos) no por esso dexan de 14 ser bienes sagrados. ¶ Desempeñenos, vno por muchos, la Epistola à los Corinthios, del Doctor vniversal de las Gentes, en que les increpa de necios en dudarlo: *Nescitis* (les dize) *quoniam qui in sacrario operantur, quæ de sacrario sunt, EDUNT? & qui altari serviunt, cum altari participant?* 15 No sabèis que los que elaboran en el Sagrario, comen lo que es del Sagrario? y que los que sirven al Altar, participan con el Altar? 16 ¶ Y noteſe, que no dize el texto en preterito, que comen lo que *fue* del Sagrario, sino de presente, que comen lo 17 que *es* del Sagrario. A que haze el texto del Deuteronomio, que hablando de los Sacerdotes y Levitas, y de los de su Tribu, dize: *Quia sacrificia Domini, & oblationes eius COMEDENT*: y otros sagrados textos, que aluden à lo mismo. ¶ Con que sin la menor nota de ironico hyperbole, justamente podèmos dezir, que embarazar, ò quitar à los Clerigos estos frutos, y rentas, es quitarlo 18 del Altar, y quitarselo à Dios nuestro Señor; que como suyos, se los dexa à sus Clerigos, para poderse mantener: *Quia sacrificia Domini, & oblationes eius COMEDENT. Quoniam qui in sacrario operantur quæ de sacrario sunt EDUNT.*

Que aunque vengan à Lego 19 (lo que màs es) no dexan de ser bienes Eclesiasticos, proveniendo de la Iglesia. Como lo estamos experimentando, y viendo practicamente en nuestra Castilla; endon- 20 de el lego paga el subsidio Eclesiastico (concesion de su Santidad à nuestros Reyes de España) de los Diezmos, que percibe de la Iglesia, por Tercias Reales. ¶ En cuya pos- 21 sesion de cobrar el subsidio, estàn las santas Iglesias (aviendo collectàdo:) y algunas aviendolo vencido en contraditorio juizio possessorio, contra los dichos legos: que se defendian diziendo, que por venir à su poder los Diezmos (aunque de la Iglesia) por ser ellos legos, avìan dexado los bienes de ser Eclesiasticos; y que el subsidio solo se pagaba, paga, y debe pagar de bienes Eclesiasticos, no de Laicales. ¶ Materia muy di- 22 latada, en que tiempos hà, hallandome Juez Subdelegado de Santa Cruzada del Obispado de Zamora (que exercì veinte, y dòs años) vì bastante copia de Autores antiguos

Ad Corinth. cap. 9. n. 13.

Deuter. c. 18. num. 1

Idem, Cap. 24. num. 8. Numer. c. 18. n. 20. Exod. c. 29. lat. 28. n. 77.

dict. c. 18. num. 1 in Deuter. dict. cap. 9. n. 13. ad Corinth.

guos, y modernos, y despues al novissimo, que juntò muchos, Don Fernando del Aguila. En que no me detengo màs, por no cansar.

Aguila in Addit. ad avum suum Roxas, de incompatib. 5. p. c. 6. n. 158. & seqq

23 Y porque en el escopo de la materia entablada, y dicho hasta aqui en la ocurrente Illacion, nos lo dirà mejor el señor Rey Don Alonso el sabio, explicando los peculios, en el Titulo *Del pegujar de los Clerigos* (que *pegujar* en castellano, es lo mismo que *peculio* en latin) vna de sus leyes en sus Partidas, dize assi: *E la otra manera llaman en latin profecticia, que quiere tanto dezir, como ganancia, que sale de lo que dà el padre, ò la madre en pegujar. E à semejanza desto lo que ganan los Clerigos de la Eglesia, que es madre espiritual, es llamado en latin, profectitium.*

Titulo 21. del pegujar de los Clerigos, part. 1

Ley. 2 dict. tit. 21 part. 1

24 De tàl suerte conservan estos bienes el ser Eclesiasticos, què adquiridos por el Clerigo por medio de la Iglesia, ya sean muebles, ò ya raizes, los hereda la Iglesia, y quedan para ella siempre reservados en muriendo el Clerigo: no teniendo, como no tiene el Clerigo en estos el arbitrio, y facultad de disponer, que en los adquiridos

25 por otros pegujares, como en castellano lo dizen las dòs leyes 4. y 5. del mismo Titulo, que concuerdan con lo dispuesto por los sagrados Ca-

Ley. 4 & 5. dict. tit. 21 part. 1

nones, y Concilio Lateranense (cuyo decreto es texto incorporado en las Decretales) y con la Decretal de Alexandro Papa III. ambos textos muy conocidos por capitales de la materia, entre Canonistas. 26

Cap. Cũ in officijs 7. de testam. Cap. Relatũ 12. eod tit.

En que lo que la costumbre 27 podrà introducir (dize alli la Santidad de Alexandro III.) es, que de los muebles se dè alguna cosa à lugares pios, criados, amigos, y parientes pobres, segùn los meritos de cada vno, en avèr asistido, ayudado, y servido el Clerigo mientras viviò: *Licèt autem movilia per Ecclesiam adquisita, de iure in alios pro morientis arbitrio transferri non possint; consuetudinis tamen non est improbandæ, vt de his pauperibus, & religiosis locis, & illis, qui viventi servierant, sive sint consanguinei, sive alij aliqua iuxta servitij merita conferantur.* (Aora como, y què de la absoluta costumbre de España, ya dirèmos en la Illacion siguiente.)

dict. Cap. Relatũ 12. de testam.

Los demàs bienes, que no 28 provienen de la Iglesia, pero los adquiriò el Clerigo por su Literatura, ò otros modos honestos (que si es por negociaciones, no son bienes, sino males, todo peste, y como de peste, dixo el señor San Geronimo, que se hà de huir del Clerigo negociador: *Negotiatorem Clericum quasi quandam pestem fuge*) es assi, que aunque

S. Hieron. ad Nepotian. sub Cap. Negotiatorẽ dist. 88.

pueda en vltima voluntad disponer de ellos, entre honestas personas: *Cæterùm quæ ex hæreditate, vel artificio, aut doctrina proveniunt, distribuentur pro arbitrio decedentis*;) no por esso se dirà que dispone de ellos como bienes laicales, temporales, ò profanos, ni que porque tiene arbitrio por los sagrados Canones de disponer de ellos, dexen de ser bienes Eclesiasticos, y passen, viviendo el Clerigo, à ser laicales. ¶ Lo que se podrà dezir, es, que sin embargo de sèr bienes Eclesiasticos, puede el Clerigo disponer de ellos en vltima voluntad entre honestas personas, assi como puede el Lego disponer de los suyos laicales. ¶ Porque assi como se llaman laicales, en buena concordancia de adjetivo, y substantivo, los bienes del Lego; assi tambien los bienes del Eclesiastico se llaman Eclesiasticos; pues tanto monta en buena Grammatica sèr, y dezir bienes de Eclesiastico en genitivo de possession, como bienes Eclesiasticos en concordado adjetivo: como, *verbi causa*, lo mismo es dezir Antonio es de Toledo, que Antonio es Toledano.

Y es en tanto grado, que aùn en los bienes de esta segunda calidad, esto es, los que no provienen de la Iglesia, se verifica, y permanece de tal suerte el sèr siempre bienes Eclesiasticos, y no laicales; què en la 4. de dichas leyes de Partidas, dize assi el señor Rey D. Alonso, hablando de los Clerigos, que mueren ab intestato: *E si por aventura non oviessen parientes ningunos fasta el quarto grado, que lo heredasse la Eglesia, en que era Beneficiado.* En que concuerda con el texto Canonico, corroborandole como siempre, este Rey catholicamente sabio. Y si atendemos otros dòs textos (que aùn los cita Gregorio Lopez, en su glossa à dicha ley de Partida) se halla, que lo hereda la Iglesia, como el Clerigo muera, no aviendo dado antes disposicion de ello. Baste à nuestro intento el apuntarlo para corroboracion de lo dicho: el estudioso por su curiosidad apure los textos, mientras vamos à la Illacion XXV. en donde harèmos reflexion de su contexto.

Y es muy de advertir, assi en esta Clausula, como en todas las demàs de las leyes de las Partidas, que hablan en cosas tocantes à la Iglesia; què regularmente rige las oraciones, y clausulas en preterito el verbò *Mandò*. ¶ Y assi dize el señor Rey Don Alonso, aunque Rey, como timorato catholico: *Mandò santa Eglesia, &c.* ¶ Y lo que haze su Christiano-catholico, y Real zelo, (ò el de Gregorio Lopez, como Jurisperito, y veridico Consejero) no es dàr leyes à la Iglesia, ni en bienes, y cosas de la Iglesia, y sus

Leg. 4. dict. tit. 21. part. 1.

Cap. Quicũque sin. 12. q. 5.

Cap. Quicũque, 12. q. 3. Canet de fac. eccl. ab imit.

dist. Cap. Principes, 23 q. 5. & infrà notada Illat. 29. § De dõde. Faciunt ad hoc Cap. Administratores, eod. 23 q. 5 Cap. Tributũ, 23. q. 8. Cap. Si quæ, §. his ita, 11 q. 1.

sus Clerigos; si, restablecer, mandar, y defender lo mismo, que la Iglesia tiene ordenado, y mandado; y ponerlo en sus leyes de *Siete Partidas* en lengua castellana, paraque nadie lo ignore, y que sepan sus Vassallos, que lo hàn de observar como la Iglesia lo tiene dispuesto en las cosas, y bienes della, y Clerigos, y bienes de ellos, como lo previenen los Textos canonicos que citarèmos, ibi: *Vt quod non prævalet Sacerdos efficere per doctrinæ sermonem; potestas* (secularis) *hoc impleat per disciplinæ terrorem. Ipsamque* (nota ☞ *Ipsam*) *disciplinam, quam Ecclesiæ humilitas exercere non prævalet, cervicibus superborum potestas principalis imponat.* Y en otra parte: ✱ *Vobis religiosè imperantibus, crevit meus, qui modo tuus est populus tàm fidus Deo, quàm tibi, qui es Princeps christianus.* Desuerte que à ruego de la Iglesia, y pidiendolo la Iglesia, los Principes temporales la hàn de ayudar à la correcion de sus Clerigos, y à todo quanto à la Iglesia se la ofreciere, como se veè en la ya citada ley 18. *tit.* ☞ 9. *partit.* 1. que siendo à ruego, y de orden de la Iglesia, es executarlo la Iglesia misma. Y assi lo previene el santo Concilio Tridentino, y lo corrobora nuestro Rey Carlos Segundo en su Testamento. ¶ Que aùn por esso dixò el mismo señor Rey Don Alonso en otra ley del mismo Libro, cinco Titulos antes, que el Rey hà poder en los Legos en las cosas temporales; pero en lo que toca à Clerigos, dixo, hablando del poder que hàn los Obispos, y aùn por lo que mira à los Legos, desta suerte: *E à poder* (el Obispo) *sobre los Clerigos de su Obispado EN LO TEMPORAL, E EN LO ESPIRITUAL; è sobre los legos EN LAS COSAS ESPIRITUALES.*

Cap. Quo in re, dist. 8. Cap. perimus, Cap. illud, 11. q. 1. Cap. Ecclesiæ, 1. dist. 97. Leg. 18. tit. 9. part. 1. arg. leg. 1. § fidei. que, C. de vet. iur. enucl. Cap. 22. de prab. in 6. Cõcil. Trid. sess. 25 de ref. cap. 20 Testam. de Carlos Segundo, Clausula 8. Vide Illat. 29. n. 430. y siguientes, leg. 16. tit. 5. part. 1.

Prosigue la referida ley citada antes desta (que, como della vimos, habla de los Clerigos, que mueren ab intestato) y dize: *E los bienes del Clerigo, que assi muriesse, debèlos recabdar lealmente el Prelado de aquel logar do fuesse, para dàr à cada Eglesia su parte derechamente.*

dist. leg. 4. tit. 21. part. 1

Con que aùn tenemos descubierta y clara ley secular de vn señor Rey Castellano, y sabio, que en corroboracion de los sagrados Canones, nos dize, y enseña como sabio, y catholico, que al Prelado Eclesiastico toca la distribucion de los bienes del Clerigo, que muere ab intestato.

Y assi si los Clerigos, de cuyos bienes se trata el dia de oy, hàn muerto, ò se consideran muertos civilmente, y por consiguiente ab intestato, por extraños, y exules destos Reynos, desde el dia, que se les extrañò, y desterrò dellos, y en quanto à lo de Espaõ-

les,

les y Vassallos fueron Capipe-diminutos para siempre (como lo enuncian dichas leyes de la Recopilacion, y en especial vna dellas, que dize: *La qual naturaleza no puedan recobrar*: y otra, *Y no los puedan màs avèr, ni tener en nuestros Reynos*:) tenemos ley de los mismos señores Reyes, en que no toman à cargo de su Regalìa la administracion, economìa, recobro, ni distribucion de los bienes destos Clerigos muertos, sino que antes bien declaran ser à cargo de los Prelados.

Leg. 1. tit. 8. lib. 1. Leg. 4. tit. 1. lib. 4.

dict. leg. 4. tit. 21. part. 1

44 Paraquè la Regia Magestad teniendo, como tiene tantos cargos à su cuydado (y màs en estos tiempos, que solo vn atlante, como es nuestro Magnànimo Rey, y señor *DON PHELIPE QUINTO*, pudo, y puede, y podrà con la ayuda de Dios sustenerlos) avìa de cargar con esse cargo màs, à su Real Corona, quando ay Prelados, y es carga de sus Mitras?

45 Que si son estos, los que por su culpa de este segundo modo mueren; ya hèmos dicho, que ay vn Supremo, y Vnico Prelado de todos los Prelados en la tierra (que oy lo es nuestro muy santo Padre y señor *CLEMENTE*, por la Divina providencia *PAPA XI.*) que como piedra fundamental del inagoviable edificio de la Iglesia, Vicario de nuestro Señor Jesu-Christo, de cuya Divina, y humana Magestad, por quien los Reyes reynan, y los Legisladores determinan las cosas justas (*Per me Reges regnant, & Legum conditores justa decernunt*) dimana immediatamente su absoluta, è indefinita, y vniversal Potestad en la Tierra, con aprobacion en los Cielos: (*Quodcumque ligaveris*:: *Quodcumque solveris*::) podrà sustener, y mantener el peso de todas nuestras fatigas, y repartirlas para nuestro alivio. Y de aì su Santidad tiene dada providencia en tener su Nuncio, con facultad de Legado à latere en las Cortes de Reynos Catholico-Christianos.

Prov. cap. 8. n. 15.

Matth. c. 16. n. 19. & cap. 18. n. 18.

46 Son tàn Eclesiasticos, y no Laìcales (aliàs temporales) los bienes del Clerigo, assi por bienes suyos, como por la relacion, que dizen à ser bienes de la Iglesia, y dependencia, que con ella tienen; què los que provienen, y adquiriò el Clerigo de la Iglesia, quedan en todo caso, por muerte del Clerigo, reservados para la Iglesia: y los otros bienes tambien los hereda la Iglesia, muriendo ab intestato, y sin parientes dentro del quarto grado: y esto, aùn por las mismas seculares leyes; que en castellano assi lo declaran.

dict. leg. 2. & tit. 21. part. 1. Est. lib. 16. tit. 5. cap. part. 1

47 ¶ Con que dirèmos en buena Ju-

Jurisprudencia, que *EN* aquellos tiene la Iglesia derecho, y *A* estos le tiene tambien. *EN* aquellos *in facto esse*, desde luego para quando muera el Clerigo: *A* estos *in fieri*, ò *in spe*, muriendo ab intestato, y sin parientes dentro del quarto grado. ¶ Y assi, con la diferencia del *jus IN*, ò el *jus AD*, siempre hallamos à la Iglesia Madre interessada en los bienes del hijo Clerigo.

Arg. text. in Cap Si tibi absenti de præbend. in 6.

48

Funda tàn de derecho la Iglesia en los bienes del Clerigo, què tiene à su favor la presumpcion legal de que fueron adquiridos, y provienen de la Iglesia misma. ¶ Desuerte que si no consta, que el Presbytero (ò Clerigo de inferior grado de Ordenes) antes de ser promovido à Orden eclesiastico, tuviesse bienes, y despues comprasse predios, heredades, y otras haziendas raizes, y fabricasse casas (qual pudiera el màs activo, ò acàso codicioso secular para sì, y sus descendientes) estos bienes son derechamente de la Iglesia.

49

50

Capit de petitio Clericor.

Es formal al caso el texto canonico del Concilio Arelatense, colocado al cuerpo del Derecho en las Decretales, que dize assi: *Investigandum est, si nihil patrimonij habens Presbyter, quando promotus est ad ecclesiasticum Ordinem, POSTEA EMERIT PRÆDIA, cuius juris sint: quoniam Ecclesiæ, ad quam, nihil habens, promotus est, esse debent iuxta canonicam auctoritatem.*

51

Lo mismo casi traducido al castellano, dixo la ley de Partida, por estas palabras: *Màs si no supiessen que el Clerigo avìa alguna cosa suya propria, todo lo que le fallaren debe ser de la Eglesia. Ca sospecha deben avèr, que dende lo ovo, puèsque non se muestra que de otra parte lo ganasse.*

52

Lag. 52 tit. 21. part. 1.

Y assi se practica inconcussamente en estos Reynos, en los bienes que quedan por muerte de los Prelados eclesiasticos: cuyo espolio recoge la Reverenda Camera Apostolica por medio del Sub-Coletor, vnico Juez Apostolico en cada Obispado (Oficio que hè obtenido demàs de veinte y quatro años à esta parte, y practicado en algunos espolios en el de Zamora) y los del adorno Pontifical la Esposa santa Cathedral Iglesia. Que si el Prelado lo hà sido tambien en otra; las dòs en estos bienes entre sì se componen, ajustandose à la disposicion Canonica.

53

54

45

Cap. Rotarii in fine de testam.

Y debo dezir (*pro veritate*) que obtuve como Sub-Colector tocarme el conocimiento, y declaracion de los bienes que son, y se incluyen pertenecientes al Pontifical; y tocar à la santa Iglesia Cathedral sin concurso de acreèdores: en què el Real Consejo de Cas-

56

57

tilla (aunque à representacion del secular Governador de aquella Ciudad, avìa entrado provisionalmente en la materia) fue servido sobreseèr en vista de mi representacion, el año de 1684.

58 El porquè los Prelados eclesiasticos no lo practican assi, en los bienes, que proviniendo de la Iglesia, quedan por muerte de los Parrochos, Rectores, y demàs Eclesiasticos de sus Diocesis, para applicarlos, ò por
59 mejor dezir (pues es vna misma la disposicion canonica) reservarlos para la Iglesia, ò Iglesias de cada vno de dichos
60 Eclesiasticos, antes dàn lugar (ò aviendole dado) à que se aya introducido costumbre contraria (de que dirèmos en la Illacion immediata) quando los sagrados Canones, empezando por los de los santos
61 Apostoles, y rematando en el santo Concilio de Trento, lo tienen tàn prevenido en todas eras, y tiempos, ò al menos no hazen esta representacion à su Magestad (que Dios guarde) por lo que mira à la nueva ley Recopilada, que aprueba la costumbre (de que tambien dirèmos en la siguiente Illacion:) no lo alcanzo.

62 Lo màs que discurrìa mi inferioridad, era el no avèr que espoliar, por la mucha paupertad de los Clerigos. Y la mucha paupertad, lo vno, por la mucha abundancia, que dellos sùele avèr sin Iglesia, y ayunando de congrua, comen (ò no comen, sino accidentalmente) de la pitanza; y el Estado Eclesiastico muere de indecencia. ¶ Lo otro, que 63
siendo pobres las Iglesias, lo son sus Clerigos. Y como estos no hazen otra cosa, que desfrutarlas mientras viven, y nada las buelven; antes bien, disponiendo de todo quanto dellas hàn avido (en vltima voluntad, à su arbitrio; y si mueren ab intestato, heredandoles en todo, y por todo sus parientes:) se vàn quedando paulatino modo las Iglesias sin pegujar, y sin jugo (como yo conozco muchas Parrochiales pauperrimas en Castilla la vie- 64
ja, y sin congrua sustentacion para sus Rectores Parrochos) y en vicioso circulo de paupertad, pobres los Clerigos, y pobres las Iglesias, todo vna miseria: estas en su adorno padecen muchas, y muy deplorables indecencias (constame: ojalà que assi no fuesse!) y aquellos, como, aunque sean doctos, no tienen màs empleo, que el de sus Iglesias, ni pericia en elaborar por sus manos en exercicios honestos, à exemplo de los Apostoles, y de vn San Pablo Doctor vniversal, para alimentarse à sì, y à los suyos, y de otros Eclesiasticos, y Prelados santos en màs modernos tiempos;

Capì Numquam, de consecr. dist. 5.

Act. Apost. c. 20. n. 34. Brev. Rom. in vita S. Ioan. 28. Ianuar.

dis-

disparan en negociadores, que
65 es la mayor peste, que como
dize el señor San Geronimo,
las puede succeder à las Almas,
66 que estàn al cuydado dellos,
postergandolas al lucro de su
67 negociacion. ¶ Y assi dize
el Santo: *Negotiatorem Clericum, & ex inope divitem, ex ignobili glorioſum, quaſi quandam peſtem fuge.* Y el Profeta
68 Ezechiel: *In multitudine iniquitatum tuarum, & iniquitate negotiationis tuæ polluiſti ſanctificationem tuam.*

D. Hieron. ad Nepotia. ſub text. in cap. Negotiatorem, Clericũ, diſt. 88.

Ezech c. 28. n. 18.

ILLACION XXV.

QUE la que ſe dize coſtumbre en Eſpaña de diſtribuir à ſu arbitrio los bienes, los Clerigos; y hacer teſtamento dellos, y ſuccederles ab inteſtato ſin diſtincion, aſsi profecticios de la Igleſia como adventicios, es dura coſtumbre, conſiderando y eſtando à lo diſpueſto por los ſagrados Canones, y aùn por las leyes deſtos Reynos, que à ellos ſe ajuſtan: que ſon las ſolariegas de Caſtilla, del ſabio Rey Don Alonſo en ſus ſiete Partidas.

1 CIENCIA de ignorantes, dixo vn diſcreto Caſtellano, que era la experiencia ſola ſin la ciencia. Y vn ſcientifico latino: Que à ningun prudente le ſirven de razon los exemplares, ſino por algun genero de guia para inquirir la razon: *Nulli ergo prudenti exempla ſunt pro ratione, ſed pro aliquo ductu ad rationem.* ¶ El Juriſconſulto Proculo en ſu ley Civil: Que no tanto ſe hà de mirar à lo que ſe hà viſto hazer, como à lo que ſe deba executar: *Non tamen ſpetandum eſt quid & factum eſt, quam quid fieri debeat.*

2 *Facinato Polo de Medina, pag mihi, 242. Paſcha exemp. virtus.*

3

Leg: Sed licèt, 12. ff. de officio præſid.

La experiencia miſma (ſin màs ciencia) nos miniſtra la
4 prueba, pues por ella veèmos, que en muchas coſas, y graves el error, que empezò à los principios por muy poco, ſe và introduciendo arraygando, y cobrando cuerpo en los individuos, que vnos à otros ſe vàn ſuccediendo en la enſeñanza, y continuada coſtumbre en la corruptela de lo verdadero: de tàl ſuerte,
5 que ay caſos, en que ni ſimilitud tiene con ſu primer principio. ¶ Como, verbi
6 cauſà, por lo que mira à la ſalud de la alma, el modo del ayuno en ſu primitiva obſervancia; y à la del cuerpo, la manipulacion de la
7 pharmacopèa en ſu primera, y original intelligencia.

Aqui el (de quien dixo el
8 ſeñor San Baſilio, que es vno de los màs adequados medicamentos de la alma y el cuerpo, y que haze ſabios à

los

los Legisladores, *ieiunium legislatores sapientes facit, animæ optima custodia corpori socius securus*) siendo assi que en su verdadera rigorosa y comunmente recivida definicion entre los Moralistas, es: *Abstinentia à cibo, & potu, & vnica comestio*, esto es, no comer ni beber, sino vna vez en las veinte y quatro horas del dia; se empezò à vulnerar, 9 bebiendo siempre que se quiere; de alli à tomar vna parvidad de comida por la noche para poder dormir; luego se extendiò à la que se dize colacion de tantas onzas; y de estas acàso à libras sin peso, ni medida; luego la parva materia de la mañana, para la quietud del estomago; el *Ne potus neceat*, por el discurso del dia; el *rogatus ab amico*, siempre que se ofrece; con la adiccion del medio perzezito por la noche, ò vno entero; si es como sardina: invenciones voluntarias de contemplativos Autores, que parece que solo le hàn dexado el nombre de ayuno, y à su 10 primer origen en ayunas, con el pretexto de distinguir el ayuno Eclesiastico del Natural.

11 Esta que mira à la salud y curacion del cuerpo, esto es la medicina corporea, dividida en variedad de oficios, como son: Medico, Cirujano, Oculista, Sangrador, Herbolario, Boticario, Ernista, Algebrista, Saca-muelas, Melecinero, y no se si màs, siendo assi que en sus principios todo esto lo elaboraba el Physico, para poder nombrarse Medico. De que en el Derecho Civil de los Digestos, y Partidas * tenemos curiosos textos, que lo commemoràn; y 13 alli el Gottofredo; que Galeno lo executaba todo por su mano. ¶ Y assi no es mucho 14 que de vno en otro artifice, passando ya por tantas manos, ni los simples, ni el dosis, ni su manipulacion estèn en aquella inviolable quanto necessarissima observancia de sus primeros inventores: en que ay tanta muchedumbre de discurridos compuestos, que apenas el màs perito pharmacopola tendrà memoria para numerarlos, y menos para separar, ò espagyrizar lo puro de lo impuro, y cada vna de las cinco substancias en cada vno de los simples: y otras muchissimas cosas, en que parificativas se pudiera correr la pluma.

Pero vaste el veèr que tre- 15 cientos años, con corta diferencia, corrieron, como dirèmos en la Illacion XXIX. *n.* 492. y siguientes, las non plus vltrà Leyes de las Partidas, con tantos *vicios, faltas, y errores*, como testifica la ya citada Cedula Real, que por màl trasladadas à mano, ò impressas, padecìan sin que huviesse avido quien

en-

S Basilio Magno Homil. 1. de ieiun.

Communiter, in 4. sentent. distinct 15. ex can. 68. Apost. & sic. de observ. ieiun. in Decretal. lib. & tot. tit. 5. de consecrat. Casiodor *in Psalm* 14. ibi *Antiquissimos erat, semel cibum sumere* Aimõ *concio. in Domin. 2. post Pẽtec.* ibi *Antiqui enim solummodo vna vice comedebãt.* De ieiunio, & abstinentia scripsère vsque ad satietatẽ Diana coordin. *tom. 4. tract. 6. per tot. plurib. resol.* nec non P. Thom Sanch *conf. Moral lib. 5. cap. 1. per mult. dub.* qui cõgregat quàmplures DD.

* *Leg. 4 in fin. ff. ad L. Cornel. de Sicar. leg. 7. in fin. leg. 8. ff: ad leg. Aquil. leg. 3. §. 3. ff. eod. tit. ad leg. Corn. de Sicar.* Gotofred. *in tit. leg. 4. lit. l.* Idem, *in*

in d.l. 3. § ad fectio, fir. ff. Cicer. in Pisonem. Lapo in Cõmod. Leg. 6. tit. 8. partit. 7. leg. 9. tit. 15. ad partit.

en tàn prologando tiempo lo advirtieſſe, haſta que el inſigne Letrado, y ſeñor Conſejero, veridico, y zeloſo de la honra de Dios nueſtro Señor, de ſu Rey, y de ſu Patria, con alta providencia fue ſu Divina Mageſtad ſervido què lo reparaſſe el ſeñor Gregorio Lopez: à la manera què huvo vn ſeñor San Geronimo, Maximo Doctor por anthonomaſia, para las ſagradas Eſcripturas, zeloſo, y vigilante de la honra, y gloria de Dios nueſtro Señor, y de ſu Igleſia.

Que ſi aquellas ſe eſtiman Leyes de feè humana; eſtas ſe veneran, lo que màs es, de Feè Divina. Y ſi aquellas para lo temporal de vna caduca vida; eſtas para lo ſiempre firme de vna vida eterna.

16 Lamentandoſe à eſte fin el Papa Nicolao, y previniendo en tiempo ocurrir al daño, que en aumento inſenſible cada dia creciendo, và cauſando el error mal introducido, dixo què ſi à los principios no ſe ataja arrancando de raìz la mala coſtumbre: à muy pocos dias el improbo eſtulto con ſu mal obrar, y el error comun con ſu mal entender como ſi fueſſe ley, la empieza à recivir, y luego à venerar.

Oygamos el texto, que todo lo dize: *Mala conſuetudo, quæ non minus, quàm perniciosa corruptela vitanda eſt, niſi citius radicitus evellatur, in privilegiorum ius ab improbis aſſumitur: & incipiunt* (præme verba) *prævaricationes, & variæ præſumptiones celerrimè non compreſſæ, pro legibus venerari, & privilegiorum more perpetuò celebrari.*

O dolor! como con ſus 17
malas coſtumbres celebran los Ingleſes ſus miſmas prevaricaciones! veneran ſus falſos dogmas! y reverencian en confuſion de ſectas, ſus miſmos errores! Diximoslo en las *Illaciones Quarta à num.* 61. y dirèmos en la *Veinte y nueve.* Pero, ſi, como nos enſeña el Texto Canonico, *Ea quæ frequenti prævaricatione iterantur*, conviene què *frequenti ſententia condemnentur*; frequentes neceſsitamos repetirlo, para que de eſſa ſuerte alcancemos conocerlo: y por conſiguiente, quanto màs inculquemos condenarlo, tanto màs nos apartemos de ſeguirlo. ¶

O! como, pues, deſde el año 18
1531. las Anglicanas heregìas quedaron laſtimoſamente arraygadas (que deſdicha!) con el oculto tranſcendental mortifero veneno, que disfrazado en arte politica, ò razon de Eſtado (à que llama el docto Cayetano, *Arte diabolica*, y de quien dize nueſtro inſigne Comico Eſpañol Don Pedro Calderon de la Barca, que es *dura Razon, y necia, y que raras vezes conviene con la Catholica Religion Chriſtiana*) vino embuelto en aquel publico

Cap. de panis.

Cayetano, y son el Ramos Conſejero Real, en el Memorial al Papa, ſobre los Obiſpados de Portugal, propoſ. 4. ſub num. 260. Calderon en la de los Cabellos de Abſalon, y en las de Eſtatua de Nabuchodonoſor.

Cap. Mala, diſt. 8.

de es verdad y todo menira.

Vando, en que mandò el Rey Enrique Octavo de Inglaterra, en el referido año 1531. que *Ningun Vassallo acudiesse à Roma.* ¶ O! como con justa razon, y christiana catholicidad, para ocurrir al riesgo, y atajar el daño (maestra la experiencia para nuestro escarmiento) dixo, con San Cipriano, el muy erudito Padre Torres de la Compañia de Jesvs, en su Phylosophia Moral, impressa el año 1595. que *En estos principios de irreverencia, hechan sus rayzes las heregias.* Son palabras à la letra. ¶ O! como lo exclama la Historia del Padre Mariana en el Sumario: en donde hablando de dicho Vando, dize, que, *Fue abrir la zanja, y hechar cimientos del cisma pestilencial, que se siguiò: y de la desventura de Inglaterra.* ¶ O! como aquella Inglesa voràz Reyna Isabela, à pocos años despues, elevò tanto los cimientos deste Vando, que demoliendo totalmente lo Catholico, creciò la fabrica de sus heregias en immenso: puèsque quitò el sacrificio de la Misa! Echò de las Iglesias à los Obispos, y demàs Eclesiasticos catholicos! Apoderòse de los Beneficios, y Rentas eclesiasticas! Aplicòlas à hereges! borrò todos los Ritos Catholicos! Hizo que todos sus Vassallos abjurassen, y detestassen la obediencia, y autoridad del Romano Pontifice. (Tan nefandas maldades, quien sin llorarlas, podrà referirlas!) Mandò, finalmente, que sola à ella la tuviessen, jurassen, y reconociessen por Papa, y Señora vnica, assi en lo espiritual, como en lo temporal: Difundiendose, y siguiendose de aì tanta diversidad de sectas (lethales ramas del pestifero tronco de aquel primer Vando) que aùn entre los de vna casa, habitacion, y familia son casi tantas, como personas!

S. Cipriano epist. 9 ad Rogat.

P. Torres lib. 2. c. 6.

19 20 21

Mariana, en el Sumario, tom. 2. pag. mi 348.

Cuyas pernicioss consequencias sin duda no previno el Rey Enrique Octavo, que podrian seguirse de dicho su Vando, por tenerle su passion torpe à todas luzes ciego. Ni discurriria, aunque docto (hasta alli muy catholico) que pudieran difundirse, y arraygarse tanto, como la experiencia hà mostrado en aquel lubrico Reyno, que, desde entonces nubiloso, antecedentemente se miraba muy claro en el cristalino espejo de la Catholicidad Apostolica, y Romana Iglesia. O! què vando. O! què veneno. O! què pernicioso qualquier errado principio, si al principio no se le suprime!

22

23

Reynaldus ad qui vult lect pro mille, inf. h. a. tro vi. se humane, verbo Pontifex, pag. mi 529. n. 130

Mariana tract. sexto cap. 12 fueron. del. 14. n. 3.

En las acciones no ha de mirarse el poder que se tiene, sino la razon que se lleva, obrar de advertido, gràn dicha, Estudiar en los errores

24

25

age-

agenos, para conocerlos, ea
25 induſtria felìz à no ſeguirlos. Si qualquiera toma de dòs vezes acertar vna accion: al que en otro le tràen errada la primera, ya le facilitan el acierto en el primer ingreſſo
26 de la ſuya. Mucho enſeñan ſufrìdos los proprios males: pero cruèl maeſtro à coſta de proprias experiencias. A
S. Aug. ep. ad Marc. 27 los principios conviene rebatirlos, para que la propria paſsion no paſſe à arraygarlos, y de aì ſe haga caſi
28 impoſsible el expelerlos. Aunque comun, ò! què ſignificativo (*Al enhornar, &c.*) nueſtro caſtellano adagio. Y el latino poetico, què elegante!: Ovidio dixo aſsi:
Lacrt. lib. 6.

Ovid. de rem. 1.
Oprime dum noua ſunt ſubiti mala ſemina morbi,
Et tuus incipiens ire reſiſtet equus.

Y Perſio aſsi:
Perſ. 3
Elleborum fruſtra cum iam cutis aegra tumebit,
Poſcentes videas, venienti occurrite morbo.

29 A cuyo intento hazelo que en methaphora de la que ſiendo vara tierna en los principios facilmente pudiera arrancarſe, màs llegando à ſer con el tiempo duro tronco, ſin cortarle, no es facil deſaſirle, verificò el Naſon:
Ouid. ibi ſu pra.
Quae praebet latas arbor ſpatiantibus vmbras,
Quo poſita eſt primùm tempore, virga fuit:
Tunc poterat manibus ſumma tellure reuelli;
Nunc ſtat in immenſum viribus acta ſuis.

Y alli èl miſmo, en methaphora de medicina à males envegecidos, el vulgar diſthyco. Y los exametros del Poeta: 30
Idem; ead.
Principijs obſta; ſerò medicina paratur,
Cum mala per longas conualuere moras.
Virgil. Æneid
Vlcera poſſeſsis altè ſuffuſſa medulis,
Non leuiori manu, ferro ſanantur, & igne.

Y el Texto Canonico, y en 31
Cap. Reſecandæ, 24. q. 3.
èl el ſeñor San Geronimo dixo lo miſmo: *Reſecandæ ſunt putridæ carnes.* Y otro: *Quæcumque non fuerint patientiæ leni medicamento ſanata, veluti igne quodam piæ increpationis vrenda ſunt, & curanda.* Y el
Cap. Ecce iterum, d. 24. q. 3.
vulgar Aphoriſmo: *Quod medicina non ſanat, ferrum ſanat; quod ferrum non ſanat, ignis ſanat.* Lo que no la medicina ſana el hierro; lo que no el hierro, el fuego. ¶ Eſto, y 32
todo lo que por paridad queda dicho en eſta Illacion, es lo que hallamos paſſar plaza de coſtumbre en el ſucceder en los bienes de los Clerigos; y eſtos el diſponer de todos ellos à ſu arbitrio, ſiendo, como es, tan diametramente opueſto à lo que expreſſamente en todas eras, y tiempos, y aùn antes de tomar princi-

pio

pio la que se dize costumbre, cautos los sagrados Canones, en el primer ingresso de la Ley Evangelica, entraron prohibiendo. ¶ Veamos los textos.

33 El Santo Concilio Lateranense, cuyo Decreto es texto colocado al cuerpo del Derecho, entra lamentandose de que no se observe lo que por los Canones antiguos està prevenido y mandado en orden à que los Clerigos no puedan disponer de lo que huvieron, y adquirieron de sus Iglesias, y que proviene de ellas: Desuerte què ò ya mueran con testamento, ò ya ab intestato; los tales bienes, y los adquiridos con ellos, (a) tocan à la Iglesia, y para la Iglesia hàn de quedar necessariamente reservados. ¶

34 El texto es claro, y la ley de Partida concordante (que ya citamos en la Illacion antecedente) no està obscura. Las palabras del texto son estas: *Cùm in officijs charitatis primo loco illis teneamur obnoxij, à quibus beneficium nos cognoscimus recepisse; è contra quidam Clerici cùm ab Ecclesijs suis multa beneficia perceperint, bona per EAS adquisita, in alios transferre præsumunt. Hoc igitur, QVIA ANTIQVIS CANONIBVS CONSTAT INHIBITVM, nos indemnitati Ecclesiarum providere volentes, SIVE INTESTATI DECESSERINT, SIVE ALIJS CONFERRE VOLVERINT, PENES ECCLESIAS EADEM BONA PRÆCIPIMVS REMANERE.* Y registradas las leyes de las Partidas se hallarà lo mismo traducido à nuestro castellano.

35 Los Canones antiguos, que cita, y de que haze la referida commemoracion este Texto, ibi: *Antiquis Canonibus constat inhibitum*, son los sagrados Canones, que hizieron los Apostoles. Tanta es su antiguedad, y autoridad. ¶

36 Estos estàn, y andan incorporados en el Derecho Canonico, y tambien en el Codigo de Justiniano: y estàn divididos en ochenta y quatro parrafos, ò capitulos.

37 Bienes de Dios llaman à los bienes Eclesiasticos (que lo mismo les llama la ley de la Partida.)

38 Prohiben distribuirlos entre los parientes. Permiten socorrerles como à pobres: y esto se entiende de lo que fructifican, y ellos ganan de los frutos, y rentas de la Iglesia: que la enagenacion

39 del principal, ò raizes de los bienes de la Iglesia, essa absolutamente la prohiben, aunque sea con pretexto del socorro de pobres.

40 El Capitulo 37. dize assi: *Omnium rerum Ecclesiasticarum curam Episcopus gerito, & eas dispensato, quasi inspectante Deo. Non licitum ei esto quidpiam ex ijs sibi tanquàm proprium assume-*

(a) *Cap. 1. de peculio cleric.*

Leg. 5. & ferè tot. tit. 21. part. 1.

Leg. 2. tit. 21. part. 1. & immò & leg. 4. & 5. vide supra Illat. 25. paulò post princ. §. Y porque, cũ seqq.

Cap. Cum in officijs. 7. de testam.

dict. leg. 2. 4. & 5. tit. 21. part. 1.

Leg. 12. tit. 28. part. 3.

Cano. Apost. Can. 37.

mere, AVT COGNATIS SVIS ELARGIRI, quæ Deo dedicata sunt. QVOD SI PAVPERES ILLI SINT, VT PAVPERIBUS SVBMINISTRATO: non tamen horum prætextu res Ecclesiæ venundato.

Canon. Apost. Cap. Item, 75.

41 El capitulo 75. aùn màs apretante, y màs al intento, dize assi: *Item non oportet Episcopum fratri, aut filio aut alteri cognato humano gratificari affectu. NEQVE ENIM ECCLESIAM DEI TRANSFERRE DEBET IN HEREDES. Enimverò si quis id fecerit, irrita permaneto ordinatio: IPSE AVTEM EXCOMMVNICATIONE PERCELLITOR.*

42 El Santo Concilio Tridentino (para que de primo ad vltimum queden vnidos, y concatenados antiguos, y modernos Canones) y en èl aquellos santos Padres siguiendo (como ellos mismos en su Decreto dizen) los Canones de los sagrados Apostoles (primeros Legisladores del regimen de la Iglesia, y pregoneros mayores de la Evangelica Ley en todo el vniverso: *Euntes in mundum vniversum predicate Evangelium omni creaturæ::: In omnem terram exivit sonus eorum*) prohiben lo mismo por estas palabras: *Cùm & Apostolorum Canones prohibeant ne res Ecclesiasticas (quæ Dei sunt) consanguineis donent.* Esto es, que los Clerigos no donen, no dèn graciosamente, ni gratifiquen à sus parientes con las cosas, y bienes, que han adquirido de sus Iglesias; porque son bienes de Dios. ¶ Prosigue el mismo Capitulo, 43
y màs abaxo dize, que si los parientes fueren pobres, los puedan socorrer, como à pobres; pero no como à parientes distribuir los bienes entre ellos à su arbitrio. Atenderlos, siendo pobres, primero, como màs conjuntos, y màs proximos, esso si; pero enriquezerlos, haciendo falta à 44
otros pobres, esso no. *Sed & si pauperes sint, ijs vt pauperibus distribuant; nec dissipent illorum causa.* ¶ Con cuyas pa- 45
labras queda respondido al que le pareciesse, ò distinguiesse, diziendo que solo hablan estos citados, y tàn sagrados Canones de los bienes raizes, y possessiones de las Iglesias, y no de los frutos, y proventos, que de sus Iglesias, y Beneficios perciben los Clerigos. Porque ya la distri- 46
bucion, ò dadivas de los raìzes, y possessione queda totalmente prohibida en el ya citado Capitulo. 37. de los Apostoles: *Quod si pauperes sint, vt pauperibus subministrato, NON TAMEN horum prætextu res Ecclesiæ venundato.* Y 47
assi el Santo Concilio les pone modo en la distribucion de los frutos, rentas, y proventos, que perciben de sus Iglesias: à que hace el conjunto

S. Marcos Ev. c. 16. n. 15. Ps. 16. n. 5. & Epist. ad Roman. c. 10. n. 18.

Trid. sess. 25. de ref. c. 1.

dist. Canon. 37. Ap

48 de la *Illacion* XXIII. Y el comun axioma, que todo civico tiene muy en prompto, no dixo *Bona Ecclesiæ*, sino *Bona Clericorum, bona pauperum*: que es lo mismo que dezir, por mano de los Clerigos socorre la Iglesia à los pobres con los frutos, y rentas de sus possessiones; que si con estas socorriesse, no la quedaria con que socorrer. Que ya nos lo explicarà mejor mas abaxo el señor San Ambrosio, y en castellano el señor Rey Don Alonso el Sabio. ¶ Y en el interin no omitamos las expressas palabras del mismo Santo Tridentino Concilio, en que prohibe dàr los reditos de la Iglesia, locupletando con ellos los Obispos à sus parientes, y familiares: En verba: *Ne ex redditibus Ecclesiæ consanguineos, familiares vè augere studeant.* ¶ Y lo mismo que à los Obispos, prohibe tambien à qualesquiera que tengan beneficios Eclesiasticos, tanto seculares, como regulares, y del mismo modo à los Cardenales: Ecce: *Quæ verò de Episcopis dicta sunt, eadem non solùm in quibuscumque Beneficia Ecclesiastica, tàm secularia, quàm regularia obtinentibus, pro gradus sui conditione observari, sed & ad Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales pertinere* (Santa Synodus) *decernit.* Concluye, pues, dicho Santo Concilio amonestando, que depongan todo humano afecto, porque es vna semilla de muchos males en las Iglesias: *Immò quàm maxime potest, eos Santa Synodus monet, vt omnem humanum hunc erga fratres, nepotes, propinquosque carnis affectum, vnde multorum malorum in Ecclesijs seminarium extat, penitùs deponant.*

Cap. Quoniam, fin. 16 q. 1.

Trid. d. sess. 25. de refor. c. 1.

49 Seminario de muchos males en las Iglesias, dice este Santo Concilio, que es en los Eclesiasticos, dexarse llevar del inordinado afecto à los parientes. Con maravillosa eloquencia, y en breves clausulas enucleò el señor San Ambrosio quanto se puede excogitar en la materia, y quanto en la realidad les passa à los Eclesiasticos con sus parientes.

50 Adviertote (le dize al Clerigo este Santo Doctor) que los atiendas como à pobres, si lo son, porque son tus màs propinquos, y es màs razonable, que el pudor que padeceràn en pedir para remedio de su necesidad, sea à ti, y no al extraño, à quien le representen, y que seas tu el que se le alivies socorriendolos. Pero quenta, que no sea para hazerlos ricos, y por esso faltes à otros pobres. Mira, que la razon porque te dedicaste (ò te debiste dedicar) à Dios, haziendote Eclesiastico, no fue, si de-

3. Tim. hom. 11. de Sac. c. 1.

be

be ſèr para enriquezer à los tuyos, y de tu cognacion, y parentela, ſino para que con la proxima ocaſion de hallarte Eccleſiaſtico, en el exercicio de buenas obras adquieras para ti la vida eterna. Atiende: ellos ſiempre juzgan que piden poco. No es à ti à quien buſcan, y à quien atienden, ſino à tus bienes, y tu caudal, que es el de tu Igleſia, y los Beneficios, que de ella gozas. En que ſi bien lo miras, intentan quitarte el fruto de tu temporal, y eterna vida. Y lo peor es, que te andan acuſando, y ſe quexan de que no los hazes ricos, intentando ellos con ſu engaño, defraudarte del immenſo, è imponderable Theſoro de la vida eterna.

Texto es eſte incorporado en el Derecho Canonico. Y porque vea todo conjunto, que la traduccion al caſtellano, hà ſido ajuſtada al latin, como lo acoſtumbro, es preciſo dàr ſatisfacion con las palabras integras de todo el Texto. Dize aſsi.

51 Cap. Eſt probanda, dist. 86. *Eſt probanda illa etiam liberalitas, vt proximos ſeminis tui non deſpicias, ſi egere cognoſcas. Melius eſt enim, vt ipſe ſubvenias tuis, quibus pudor eſt ab alijs ſumptum depoſcere, aut alicui poſtulare ſubſidium neceſſitati: non tamen, vt illi ditiores eo fieri velint, quod tu poſſes conferre inopibus: cauſam enim natura præſtat, non gratia. Neque enim propterea te Domino dicaſti, vt tuos dívites facias, ſed vt vitam tibi perpetuam fructu boni operis acquiras: & pretio miſerationis peccata redimas tua. PVTANT SE PARVM POSCERE. PRETIVM TVVM QVÆRVNT: vitæ tuæ fructum adimere contendunt. ET ACVSANT QVOD EOS DIVITES NON FECERIS: cùm te illi vellint æternæ vitæ fraudare mercede.*

52 Y nueſtra caſtellana ley de Partida, en que el ſabio Rey Don Alonſo traduce eſte texto, dize aſsi: *La ſexta coſa que debe catar* (và hablando del que dà limoſna) *ſi ha parenteſco con aquel à quien quiſiere dar limoſna: Ca ſi algunos quiſieren dar por Dios alguna coſa, do ovieſſe parientes pobres, ante lo deben dar à ellos, que non à otros extraños, è non por ſaber que ayan de facerlos ricos, màs por darles con que puedan vivir, è que non ayan razon de facer mal: ca mas vale que ſean ayudados de ſus parientes, que non que anden con grand verguenza pidiendo à los extraños.* Leg. 7. tit. 23. part. 1.

53 En ſuposicion de los referidos Textos ſe conſultò à la Santidad del Papa Alexandro III. Si el ya citado Decreto del Santo Concilio Lateranenſe, de que los bienes adquiridos por medio de la Igleſia, queden reſervados

para

para ella, y se la debuelvan por muerte del Clerigo, se entendiesse comprehender solo los bienes immuebles, ò tambien los muebles? Y la respuesta fue: que generalmente qualesquiera bienes adquiridos del Clerigo por medio de la Iglesia, como quiera que de ella provengan, hàn de quedar para la Iglesia despues de la muerte del Clerigo.

Cap. Relatũ 12. de testam.

Relatum est nobis (dice el texto colocado al Derecho Canonico en las Decretales) *quòd quia statuimus in Lateranensi Concilio, vt bona per Ecclesiam adquisita ad eam in Clericorum obitu devolvantur: dubitatis an hoc sit de immobilibus tantùm, vel de mobilibus sentiendum, &c. j. Respondemus quòd generaliter bona quælibet per Ecclesiam adquisita, eis debent iuxta Lateranen. Concilium post adquirentis obitum remanere.*

54 Prosigue el Texto, y dice, Que aunque es assi, que ni en los muebles tiene el Clerigo arbitrio de disponer, sino que, como està dicho, hàn de quedar para la Iglesia; con todo esso, si ay costumbre en que de los muebles se dè algo à pobres, à lugares religiosos, y à aquellos, que sirvieron al Clerigo viviendo, ya sean parientes suyos, ò no lo sean, segùn el merito de aver servido; esta costumbre no es digna de ser reprobada. Sus palabras son estas:

Licèt autem movilia per Ecclesiam adquisita, de jure in alios pro morientis arbitrio transferri non possint: consuetudinis tamen non est improbandæ, vt de his pauperibus, & religiosis locis, & illis, qui viventi servierant, sive sint consanguinei, sive alij, aliqua iuxta servitij meritum conferantur. ¶ Ya parece que hemos dado con la costumbre, y con el principio que tuvo su permisso. Vayase, pues, notando, y advirtiendo del Texto lo siguiente. 55

Ibid. Cap. Relatũ 12. de testam.

Lo primero, que de bienes raizes, ò immuebles intuitu Ecclesiæ adquiridos por el Clerigo, nada permite que se dè. 56

¶ Lo segundo, que à parientes nada permite dàr por razon de parientes, sino por la de aver assistido al pariente Clerigo, como lo permite por lo mismo con otro qualquier estraño, que le aya assistido, y servido. 57

¶ De donde nace, que si los parientes no hàn assistido, y servido al Clerigo viviendo, solo podràn caer, para el permisso, baxo de la razon general de pobres, si lo son, y no de otra suerte. 58

¶ Lo tercero, que ni aùn dice el Texto que sea el Clerigo el que pueda hacer estos agasajos: porque lo que dice en impersonal, es, no reprobar, 59

la

la costumbre de que à estas personas que señala, se les confieran algunas cosas; esto es, que se las dè algo, segun los meritos de su assistencia, y de lo que sirvieron: *Aliqua iuxta servitij meritum*
60 *conferantur.* ¶ Con que la Iglesia misma, à quien vàn à parar los bienes, muerto el Clerigo, serà la que generosa haga estas mercedes, y piadosos socorros.

61 Hagase memoria dè lo que dexamos notado, como proemio, en el exordio de esta Illacion: y adaptando al concreto de la sugeta materia, pondereše el por donde, el como, y en què poquito tuvo principio el honesto permisso de la costumbre: y repareše el cuerpo, que hà tomado en nuestra Espaňa, en hacer testamento à su arbitrio el Clerigo, sean los bienes muebles, ò raizes, adquiridos por medio de la Iglesia, ò no lo sean; y, lo que màs es, muriendo ab intestato, heredarle en todos ellos absolutamente sus parientes, como pudieran al màs lego: y se hallarà, que ya ni similitud tiene esta tàl llamada costumbre con aquella, que por tan pìa permitiò la Santidad de Alexandro III. en el referido Texto, respondiendo à la consulta, que le hizo el Cabildo Casanense.

Con que se conoce que por el abuso de los mismos Clerigos comenzò la costumbre de disponer de los bienes havìdos de sus Iglesias, opuesta à los sagrados Canones; que desde los màs antiguos à los màs modernos la hàn estado 62
siempre repugnando, y de momento en momento resistiendo.

Lo primero los de los San- 63
tos Apostoles, que aùn antes de empezar costumbre alguna, lo entràron previendo, y prohibiendo.

Lo segundo, el Santo Con- 64
cilio Lateranense, y con èl la Iglesia misma clamando, y quejandose de que se la defraude tan à cara descubierta, sin embargo de estàr tàn prohibido por los antiguos Canones, ibi: *Antiquis Canonibus constat inhibitum.*

Lo tercero, la prohibicion 65
vniversal, que todos los Summos Pontifices promulgan cada año en la Bulla de la Cena, descomulgando, y anathematizando à quantos por qualquiera via defraudan à las Iglesias de los bienes, que las pertenecen, con revocacion de qualquier costumbre, constituciones, estatutos, ò leyes contrarias.

Lo quarto, el Papa Ale- 66
xandro III. en dicho Texto señaladamente: puestòque permitiendo la costumbre del ya referido modo, que la expressa; es reprobada en todo

lo que no la admite, siendo bien sabido, y bien vulgar axioma entre los professores, *Que incluso vnius, est excluso alterius*, y en buen castellano, el noble hidalgo no porque le dèn el pie, se hà de tomar mano.

Leg. Cum Prator ff. de Judic. leg. Marius, Cod de procurat. Cap. Nonne de præsumpt. cũ vulgar.

67 Lo quinto, el sacrosanto Concilio Tridèntino (de que nuestros Reyes de España Catholicos Monarchas son patronos, y protectores en su defensa y observancia) llorando los daños, que en esta parte se causan à las Iglesias, passa à explicarse con la frasse de sèr vn seminario de males la contravencion de tantos, tan antiguos, y tan repetidos Canones, empezando por los de los Santos Apostoles, ibi: *Cùm & Apostolorum Canones prohibeant, &c.* Et ibi: *Vndè multorum malorum in Ecclesijs seminarium extat.*

Trident. s.c. 5. sess. 25 de ref

68 Lo sexto, que la ley de Partida, conformandose en ella el sabio señor Rey Don Alonso, como siempre, con los sagrados Canones, dice assi: *Por ende les fue otorgado* (à los Clerigos) *que las rentas de la Eglesia, è de sus heredades oviessen de que vevir mesuradamente. E lo demas POR QUE ES DE DIOS, que lo despendiessen en obras de piedad, &c.* Y notese que nada menos que esta ley, ni otra alguna de Partida tomar en boca en quanto à esto, la palabra costumbre, para admitirla en contrario. Pero què mucho? pues ni pudo ocurrirsele, porque huviera de sèr diametralmente, en esse caso, opuesto à los sagrados Canones: y esso nunca lo admitiò dicho sabio Rey Don Alonso.

Leg. 22. tit. 28. par. vit. 30

Lo septimo, que aunque el insigne señor Consejero Gregorio Lopez al glossar dicha ley, excita el *Vtrùm* la costumbre excuse à los Clerigos de arreglarse à dicha ley (ò, por mejor dezir, à los sagrados Canones, de donde està traducida) en despender, disponer, distribuir dichos bienes; lo que resuelve es, no resolver tal cosa. Lo que dice, es, que dicha ley se tenga en la mente, muy en la memoria, puestòque la ley misma dice, que los dichos bienes *SON DE DIOS. Et tene menti istam legem, cum dicit QVEES DE DIOS. Et certè timendum est an excusset consuetudo.* Y de aì viene siendo ley de Dios lo contenido en esta ley; y lo estima como tal, este, quanto timorato, insigne Jurisconsulto. ¶ El mal de muchos en no serlo, no està en ignorarlo, sino en no querer conocerlo, olvidados del *Initium sapientiæ timor Domini*, que por elemental ley repite en el màs sagrado libro el Legislador Supremo.

69

70

71

72

dict. l. 12 tit. 28. par. vit. 3. glos. 5.

Psalm. 110. n. 10. Prov. c. 1. n. 7. Idem, cap. 9. n. 10. Eccli. c. 1. n. 16.

Y lo

73 Y lo peor es, que son los mismos Clerigos, con sus abusos, el fomes de estos daños; en que no hallan consuelo las Iglesias, viendo que se las originan las injurias por los mismos hijos de quienes avian de nacer los desagravios. Y assi ellos mismos son los que pudieran, y debieran emmendarlo. ¶ A cuyo
74 intento son muy aplicables sin violencia aquellas santissimas palabras del Papa Innocencio III. en que escribiendo à vn Obispo, y à vn Abad, les dize: *Ne inde nascantur injuriæ, vnde iura nascuntur. Ideòque mandamus, quatenùs ad conscientiæ vestræ judicium recurrentes, si contra præscriptum ordinem tanquam homines excessistis, non pudeat vos errorem vestrum corrigere, qui positi estis, vt aliorum corrigatis errores.* ¶ Y notese la causal, que como pena de talion aduce el Texto, diziendo, que en aquella medida en que ellos midieren, se les remedirà à ellos mismos: *Quoniam apud judicem dictrictum, in qua mensura mensi fueritis, remetieretur vobis.*

Cap. Qualiter, & quando, 17. de accus. Episcopo Versel. & Abbati de Tilete.

dict. cap. Qualiter, & quando, 17. de accus.

76 Teman, pues, los Clerigos, mayormente los màs acomodados Ministros de la Iglesia (dize el señor San Bernardo) que impìa, y sacrilegamente, ò ya retienen, y ahuchan las rentas Eclesiasticas, con las quales se avian de sustentar los pobres; ò ya no se averguenzan de expenderlas en vsos de su soverbia, y luxuria, y consumir el alimento de los pobres, duplicando iniquos el pecado en desvaratar lo ageno, y abusar dello en sus torpezas. Mejor lo dirà su mismo latin.

Timeant Clerici (dize el Santo) *timeant Ministri Ecclesiæ, qui in terris sanctorum, quas possident, tàm iniqua gerunt, vt stipendijs (quæ sufficere debeant) minimè contenti, superflua (quibus egeni sustentandi forent) impiè, sacrilegè sibi retineant, & in vsus suæ superbiæ, atque luxuriæ victum pauperum consumere non vereantur, dupplici profectò iniquitate peccantes, quod & aliena diripiunt, & SACRIS in suis voluptatibus, & turpitudinibus abutuntur.* Cuya autoridad traduxo à dicha su glossa el señor Gregorio Lopez. ¶ En que es 77 digna de ponderar la palabra *SACRIS*, en dicha autoridad de San Bernardo, que aun llama sagrados à los frutos, rentas, y proventos, que los Clerigos han embolsado ya de los Beneficios de la Iglesia: *ET SACRIS, in suis voluptatibus, & turpitudinibus abutuntur.* Y assi la ley de Partida dixo (como hemos visto) que son de Dios los dichos frutos y rentas; y lo advirtiò en su glossa dicho señor Gregorio Lopez, ibi: *Que es de Dios:* y de aì encarga tener en la memo-

S. Bernard in cantic. serm. 23.

dicta Glossa. 5. leg. 12. tit. 28. part. 3.

mo-

Dist. leg. 12 tit. 28. part. 3 glos. 5.

moria esta ley: *Et tene menti istam legem, cum dicit, Quæ es de Dios.* Y el Felino, *Bona enim Ecclesiarum sunt proprium Christi patrimonium.* Y de aì San Bernardo en vna de sus Epistolas, dize, que no es del Clerigo lo que el Clerigo retiene de las rentas Eclesiasticas fuera de lo necessario para su moderado alimento y decencia: que es rapina, es sacrilegio: *Quidquid præter necessarium victum, & simplicem vestitum, de altari retines, tuum non est: rapina est, sacrilegium est.* Y Felino: *Bona enim Ecclesiarum sunt proprium Christi patrimonium.* Mejor texto el del sagrado libro del Deuteronomio, en que hablando de los Sacerdotes, dize: *Quia sacrificia Domini, & oblationes eius COMEDENT:* Y el del Apostol à los Corinthios: *Nescitis quoniam qui in sacrario operantur, quæ de SACRARIO sunt EDVNT? & qui altari seruiunt, cum altari participant?* Los Sacerdotes comeràn los Sacrificios, y oblaciones del Señor, dize el Texto del Deuteronomio. Y el Apostol: no sabeis que los que operan en el Sagrario, comen lo que es del Sagrario? Y los que sirven al Altar, participan con el Altar?

Felm. in cap. constitutus, de reser. per text. in c. 34. de elect. in 6. S. Bern ep. 2.

Deuter. cap. 18. n. 1.

1. Ad Corinth. c. 9. num. 13.

79 Oygamos al señor San Gregorio, sermonizandose à sì mismo, y à todos los colocados en las mas altas Prefecturas, y Dignidades Eclesiasticas, que gozan mayores rentas, y poco, ò nada elaboran en beneficio de los fieles Christianos, que de su sudor, y trabajo se las contribuyen, porque como hemos dicho repetidas vezes, el Beneficio, las rentas se dàn por el oficio: *Beneficium datur propter officium*: el Secular trabajando corporalmente para alimentar la vida temporal del Clerigo; y el Clerigo espiritualmente, para conducir la alma del Christiano al alimento de la vida eterna.

Cap. fin. de rescript. in 6.

Dize, pues, *Quid nos, ò Pastores agimus, quando mercedem consequimur, & tamen operarij nequaquam sumus? Fructus quippe sanctæ Ecclesiæ in stipendio quotidiano percipimus, sed tamen pro æterna Ecclesia minimè in prædicatione laboramus. PENSEMVS CVIVS DAMNATIONIS SIT, SINE LABORE PERCIPERE MERCEDEM LABORIS. Ecce ex oblatione Fidelium vivimus: Sed quid pro animabus Fidelium laboramus? Illa in nostrum stipendium sumimus, quæ pro redimendis peccatis Fideles obtulerunt; nec tamen contra peccata eadem, vel orationis studio, vel prædicationis, vt dignum est, insudamus.*

S. Greg hom. 7. in Luc. 10.

80 Esta costumbre de España de distribuir estos bienes, que los Clerigos hàn de sus iglesias, haziendo testamento de ellos à su arbitrio, y de heredar-

redarles en todos ellos ab intestato sus parientes, aunque sean los que proceden de sus Iglesias, hà atormentado vastantemente à todo genero de Escritores, assi antiguos, como modernos; mayormente despues de la Pragmatica del señor Emperador Carlos V. cap. 47. en las Cortes de Valladolid año 1523. que oy està en la Nueva Recopilacion. Cuya conclusion dice assi: *Que en la succession de los bienes de los Clerigos ADQVIRIDOS INTVITV ECCLESIÆ, se succeda como en los otros bienes suyos patrimoniales.*

Leg. 13. tit. 8. lib. 5. Nova Recopil.

Sus palabras son estas: *Por quanto en estos Reynos hay costumbre muy antigua, que en los bienes, que los Clerigos de orden sacro dexaren al tiempo de su muerte, AVNQVE SEAN ADQVIRIDOS POR RAZON DE ALGVNA IGLESIA, E IGLESIAS, O BENEFICIOS, O RENTAS ECLESIASTICAS, se succeda en ellos ex testamento, y ab intestato como en los otros bienes que los dichos Clerigos tuvieren patrimoniales habidos por herencia, ò donacion, ò manda; mandamos, que se guarde la dicha costumbre.*

No me detengo en citar Autores, aviendolos juntado todos nuevamente el señor D. Manel Gonzalez, en sus Commentarios à las Decretales; ni en si los Clerigos de España estaràn asegurados en el fuero exterior, y interior de su conciencia, ò no, aviendo escrito Autores tan doctos sobre el punto, assi antiguos, como modernos, mayormente de los antiguos el señor Gregorio Lopez, à quien sympaticamente venero, y el señor Presidente Covarrubias, à quien respeto: y màs, quando ninguno destos dòs graves Maestros dexa de estàr timorato en el caso: y en la realidad ambos estàn irresolubles. Vease vno por muchos à Azevedo en la citada ley de la Recopilacion, que veridico, y sin lisonja dize su sentir.

Cuin in officijs de test. fam.

Leg. 13 tit. 8. lib. 5.

81 Porque el señor Gregorio Lopez, al glossar la referida ley de las Partidas del señor Rey Don Alonso el sabio, castellano Rey, ibi: *Por ende les fue otorgado* (à los Clerigos) *que las rentas de la Eglesia, è de sus heredades oviessen de que vevir MESVRADAMENTE: è lo demas PORQVE ES DE DIOS; que lo despendiessen en obras de piedad, &c.* dize, que esta ley la tengamos muy acordada en la mente, supuestò que la ley misma dice, que los bienes son de Dios en todo lo que resta del gasto mesurado del Clerigo, y que à la verdad se hà de temer el si excuse de esto la costumbre; esto es, si la costumbre les disculpa al Clerigo de no observarlo assi: *Et tene menti*

Glos. leg. 12 tit. 2 part. 3.

Gonzalez in cap. 1. & cap Relatum 14. & cap Cum

Dicit Gregor. Lopez glos. 5. leg.

istam legem, cùm dicit, QVE ES DE DIOS. *Et certè timendum est, an excusset consuetudo.* Con estas palabras lo dize este insigne Doctor.

83 En que sin duda tuvo muy presente el texto Canonico ya citado del Concilio Lateranense; el qual Concilio, como elmismo texto lo dize, se funda en aquella primitiva prohibicion de los santos Apostoles; y que ya en tiempo de dicho Concilio estaban asignadas las porciones à los Clerigos de las Iglesias, y separada la de cada vno (que es lo que se llama *Beneficio*) y que no obstante, lo prohibe; y solo dispensa la costumbre en aquel agasajo à los familiares sirvientes del Clerigo, y aquella limosna à los parientes, como familiares asistentes del Clerigo, y pobres, segùn queda dicho.

dist. Cap. Cũ in officijs de testam.

84 Y como hallò aquella prohibicion, que de antemano pusieron los santos Apostoles à la libertad de distribuir las rentas, y proventos, los Clerigos; no hallò por donde la costumbre se huviesse podido en contra introducir con sano principio: requisito essencial para entablarse, porque por antigua que sea, no puede vencer à la razon, ò à la ley: que dixo el magistral texto, del Emperador Constantino: *Consuetudinis, vsusque longæui non vilis auctoritas est: Verùm non vsque adeò sui valitura momento, vt aut rationem vincat, aut legem.* ¶ Y màs aviendo 85 muchos tiempos antes de la dicha ley Recopilada del señor Emperador Don Carlos, la ya citada ley del señor Rey castellano Don Alonso el sabio en sus Partidas, en el Titulo *Del Pegujar de los Clerigos*, que positivamente prohibe à los Clerigos el poder disponer de los bienes adquiridos *intuitu Ecclesiæ*, esto es, por razon de dimanar de sus Beneficios, è Iglesias. Conque tan lexos estaba de aver costumbre en tiempo de dicho castellano Rey Don Alonso, què antes bien avìa positiva prohibicion suya, conformandose como siempre, con lo dispuesto por los sagrados Canones, que regularmente traduce en castellano idìoma, à leyes de sus Partidas: y su vsual modo de dezir, es: *Mandò Santa Eglesia*: y nada menos qne hazer constitucion, ni ley en contra de los Canones: pues de essa suerte, como dize en el Prologo de sus Partidas, assegura la estabilidad de sus leyes; teniendo, sin duda, presente el Texto Canonico, en que el Papa Felix dize, que las Constituciones contra Canones, y Decretos de Romanos Pontifices, son de ningun momento: *Constitutiones contra Canones, & Decreta Præsulum Romanorum, vel bo-*

Ley 2. tit. 2. part. 1.

Ley 2. Cada Qual fiel...

Cap. Constitutiones...

vos

nos mores, nullius sunt momenti.

86 Que corrobora el mismo señor Rey Don Alonso en otra ley, ibi: *La quarta, si non và* (la costumbre) *contra los derechos establecidos.* En cuya Glossa dixo dicho señor Gregorio Lopez (timorato, como siempre, en cosas de la Iglesia) 87 que contra la libertad de la Iglesia es reprobada la costumbre: *Reprobata consuetudo contra libertatem Ecclesiæ.* ¶ Y es 88 cosa bien digna de reparar, que aviendo escrito, ò dado à la luz publica sus Escritos, sobre las Partidas, el año 1555. y siendo la fecha de dicha Prematica el de 1523. (que son treinta y dos años antes) no la cita: antes bien dice glossando la ya citada ley de Partida (demàs de lo literal de la *Del pegujar de los Clerigos*) que son bienes de Dios, y que se tenga en la memoria dicha ley de Partida: y que à la verdad es de temer el si excuse la costumbre, y sea disculpa para con Dios! *Et tenementi istam legem, cum dicit,* QVE ES DE DIOS: *& certè timendum est, an excusset consuetudo!* Porque à fuèr de tàn docto, siguiendo el rumbo de vn tàn sabio Rey, cuyas leyes glossò, traducidas al castellano idioma del latin de los sagrados Canones, en cuya observancia puso tanto cuydado como tàn catholico, tuvo muy presente en todas lo timorato, acordandose de lo que en texto del Derecho Canonico leèmos avèr dicho el Papa Felix: y es, que qualesquier constituciones en contra de los Canones, son de ningun momento, como tambien las que son en contra de los Decretos de los Summos Romanos Pontifices, ò contra buenas costumbres: *Constitutiones contra Canones, & Decreta Præsulum Romanorum, vel bonos mores, nullius sunt momenti.* Y el Papa Nicolao en la epistola al Emperador, le dice que exercite su Imperio con los seculares, no con los Sacerdotes, ni les vsurpe à estos el regir las cosas del Señor: *Imperium vestrum suis publicæ rei quotidianæ administrationibus debet esse contentum, non vsurpare quæ sacerdotibus Domini solùm conveniunt.*

Leg. 3 tit. 2. part. 1

D. Greg. Lop. Glos. 6

Cap. Constitutiones. dist. 10.

Cap. Imperij dist. 10.

Leg. 12 tit. 28. part. 1 Glos. 5

Leg. 2. tit. 21. part. 1

89 El señor Presidente Covarrubias, quien citando esta misma referida Prematica del año de 1523. del señor Emperador Carlos Quinto en las Cortes de Valladolid, empieza al parecer inclinandose por la costumbre, y dice, que no faltan Autores, que corroboren su sentencia, porque no vèe el dia de oy aquella comunion de bienes Eclesiasticos antigua, y que cada Clerigo se lleva su porcion, y que hecha esta division, cada Clerigo es dueño de la que le toca, y que desta no hablan los

D. Covarr. de testam. 1. 7. n. 24. ad 28.

los Canones, ni esta se subordina à las constituciones de la Santa Sede Apostolica, ni del derecho Pontificio, ibi: *Hæc vero me scripsisse, Lectorem admoneo,* (ya se declara remisso, avisando al Lector) *his rationibus, quibus ad eorum probationem vsus sum: & præsertim quod non video communionem bonorum Ecclesiasticorum, cuius à sacris Canonibus mentio fit, eo iure inductam, quod non subsit S. Sedis Apostolicæ, & iuris Pontificij constitutionibus: vt tandem existimem divisionem eorum etiam quòad dominium fieri potuisse.*

dict. Covar. sub n. 27. §. Hæc vero.

99 Pero sin embargo de todo esto, buelve timorato à lo mismo, que del señor Gregorio Lopez dexamos dicho: y aùn se viene declarando màs, porque remata con lo mismo, que dixo el señor San Bernardo (aunque no cita sus palabras, como las cita dicho señor Gregorio Lopez), y viene diciendo en summa, que miren los Clerigos el como, en què, y quando expenden, distribuyen y disponen de sus bienes, y rentas Eclesiasticas, que separadamente perciben como Ministros de la Iglesia, teniendo quenta de no caèr en pecado mortal en esta parte, ni en especie alguna de cosa, de que se deben abstener.

Censeo tamen (dize el señor Covarrubias) *disputationem istam eo animo fore recipiendam, ac recipi debere, ab his præsertim, qui non solùm professione christiani, & communi christianorum lege addicti esse debent, sed ob speciale munus, in quo divina institutione, sacris ordinibus susceptis, electi fuere, eaque ratione inter Catholicos, vt lucernæ ardentes exemplo lucere tenentur: vt in expendendis ecclesiasticis redditibus, QVOS ETIAM VT MINISTRI SEPARATIM PERCIPIVNT, sit illis satis culpa MORTALIS CRIMINIS esse eos infectos, si malè preter vsum necessarium, & pias largitiones illos distribuere non vereantur: à mortali siquidem culpa, imò, & ab omni specie mali præ cæteris eos abstinere oportet.*

dict. Covar. sub dict. n. 27. §. Hæc vero, vers. Censeo tamen.

Fuera de que la razon de 91
transferirse el dominio de los frutos, y rentas de la Iglesia en el Clerigo por la separacion de cada Beneficio (que es en lo que lo fundaba dicho señor Covarrubias, y à lo que se asen todos los demàs que cita) no es razon probativa de poder à su arbitrio disponer dellos, porque siempre son 92
bienes que provienen de la Iglesia, como diximos en la *Illacion* XXII. y en la antecedente immediata à esta.

Y no es nuevo, ni insolito, que el que tiene dominio 93
perfecto de vnos bienes, no pueda sin embargo disponer dellos en vltima voluntad; como se verifica en el rogado à

ref-

restituir despues de su vida alguna cosa; que aunque verdaderamente tiene el dominio en ella, no por esso le es licito disponer à su arbitrio de la tal cosa: y lo mismo al hijo de familias, aunque tiene el dominio del peculio adventicio, que no puede con todo esso hazer testamento de èl; y otros muchos exemplos, que à cada passo encontramos en el Derecho, en que juntò mucho Don Juan del Castillo en su Tratado de *Vsufructu*; y antes que èl nuestro Luis de Molina: en que se pudieran llenar dòs, ò tres paginas de Textos, y Autores.

Ad illud leg Non idem, cum similibus ff. de rei vindic.

Leg. penult. Qui testam. fac. poss.

Castillo de vsufr. Cap. 30. n. 20. Et cum eo Dn. Emanuel Gonzalez, in Comment. ad cap 1. & 3. de testam. Et antè eum Molina de Hisp. primog. lib. 1. c. 19.

94 Cuyo assiento de que no haze al caso el dominio, para poder disponer por esso en vltima voluntad, le trahe muy exornado el señor Gonzalez para la Razon de decidir en su Comentario al *Cap. 1. de Testamentis*, que prohibe à los señores Obispos hazer testamento de los bienes adquiridos intuitu Ecclesiæ; y tambien le trahe por solucion à la Razon de dudar en el ya citado *Cap. Cum in officijs 7. deb mismo titulo*, que prohibe à todo Clerigo lo mismo que dicho Cap. 1. al Obispo (cuyo texto es del Concilio Lateranense):

Dict. Gizal. ad cap. Cum in officijs, 7. eod. tit.

99 Pero al comentar dicho señor Gonzalez el Cap. *Relatum* 12. (tambien del mismo Titulo) en que se haze cargo de examinar, si la costumbre de España se observe seguramente en el fuero exterior, y interior; (para lo qual cita tambien dicha ley de la *Recopilacion*; y ninguna de las de *Partida* referidas) aunque decisivamente resuelve que si; es de reparar, que no se haze cargo de su misma Razon de *Decidir* al vn texto, y de *Dissolver* al otro, para argumentarsela à sì mismo, y desatarla; siendo assi que esta razon de transferirse el dominio en el Clerigo despues que se separaron (como hemos dicho) los Beneficios; esto es, la señalada porcion à cada Clerigo; es la razon, en que rigorosamente entrò fundandose el gràn talento del señor Covarrubias; bien que prosiguiendo, templa prudente el libre albedrio de los Clerigos en esta parte: de suerte que preguntado por la Iglesia, apènas se podrà sacar en limpio, que responderìa fixa, y resolutivamente, porque lo dexa en disputa, tirandole por vno, y otro lado los Textos; y citada Canonica, y Civil Jurisprudencia: Mayormente viendo, si bien se considera, que las referidas leyes de las *Partidas* (que concernientes al caso, concuerdan con dichos textos Canonicos, dedonde estàn traducidas) la quitan à la costumbre la posibilidad de ser *muy antigua*; pues antes de dicho señor Carlos Quinto, y su ley citada, hecha el año de 1523. avìa dichas leyes de

D. Covarrub dict. c. 7. de testam. n. 34.

Idem n. 27. §. Hæc verò, v. Consci tamen.

36

Partida del señor Rey Don Alonso el sabio (y las hay) desde el año de 1252. que tuvieron principio. Las quales ordenan lo contrario totalmente à lo que la costumbre despues hà introducido. Con que la mayor antiguedad, que à dicha costumbre se la puede dar, es despues de dichas leyes de *Partida* hechas por vn castellano Rey Don Alonso, por renombre el *sabio*, hijo de vn santo Rey Don Fernando, que tuvo, viviendo, deseo de hacerlas, y porque no pudo, se lo encargò à dicho señor Don Alonso su hijo: que assi consta en el Prologo de ellas. De donde proviene, que aviendo, como ay, ley que en la raìz lo prohiba, no puede aver costumbre, que prevalezca.

El señor Gregorio Lopez ya se declarò en no declararse en dicha citada glossa diciendo, que à la verdad es de temer el si excusa la costumbre: *Et certè timendum est an excusset consuetudo*, bien que llama à todos à que tengan en la mente aquella referida ley que glosa: *Et nemo mentis istam legem, cùm dicit,* QVE ES DE DIOS; y que en la glossa de otra ley (ya citada tambien) dixo, que es reprobada la costumbre contra la libertad de la Iglesia: *Reprobata est consuetudo contra libertatem Ecclesiæ.* ¶ Que siendo contra el caudal de ella, y sus bienes, es ser contra su libertad: porque què mayor esclavitud, que la pauperpad? Què mayor señorìo, que la riqueza? A aquella la trata de vil el texto del Codigo. A esta la cognomina dominante el sagrado Texto. Aquel, hablando de los Inventarios, dize: *Pauperiatis detegit vilitatem.* Este, hablando de esclavos, y señores: *Ex pecunia obediunt omnia.* Y en otra parte: *Dives pauperibus imperat.*

Marienzo hablando de dicha costumbre, entrò increpando de escrupuloso al ya citado Gregorio Lopez: pero por vltimo concluye aprobando lo mismo, de que se entrò riendo. (ò bone Deus!) Dizelo con su sal Azevedo, glossando la citada ley, ibi: *Carpit Gregorium Lupum scrupulum facientem; & tandem concludit, aprobans scrupulum Gregorij, de quo antea irridebat.*

No hago escolio de màs Autores (aunque se pudieran coacervar muchos) siendo tan insignes los tres referidos: los señores Presidente Covarrubias, y Gregorio Lopez por antiguos; y el señor Gonzalez por moderno. Yo, siendo muy pigmèo mi ingenio, mayormente à vista de tàn gigantes Jurisconsultos, solo (valiendome de la frasse del señor Presidente Covarrubias

rubias, ibi: *Lectorem admoneo*) aviso al Lector, assi en lo contenido en esta Illacion (en que le remito à Azevedo) como en todas las demàs de este Tratado, en que entrè protestando, y protesto, y le finalizarè (siendo Dios servido) protestando, que no es mi animo hazer opinion, sino solo sencilla, y verdaderamente proponer lo que alcanzare à discurrir, traduciendo los Textos con verdad.

Azev. in dict. leg. 13. tit. 8. lib. 5. Recop. omnino videndus.

101 Y si algo puedo dezir en esta parte, es, que se puede conjeturar, que el señor Emperador Don Carlos cuyæ es la referida ley 13. *tit.* 8. *lib.* 5. tendrìa Bullas, y Privilegios Apostolicos para hazerla, y mandar, que se guardasse la costumbre muy antigua de hazer testamento à su arbitrio los Clerigos, de todos los bienes, aunque sean adquiridos intuitu Ecclesiæ, y que ab intestato los hereden sus parientes, &c. ¶ Porque el mismo,

Leg. 13. tit. 8. lib. 5. Nov. Recop.

102 señor Emperador dize en otra ley, que para que los Beneficios en los Obispados de Burgos, Palencia, y Calahorra se dèn à hijos patrimoniales, y no à otros, à suplicacion suya y de los Reyes sus progenitores, hàn ganado *Bullas, y privilegios Apostolicos de los Summos Pontifices passados, en que CONFIRMARON, Y APROBARON LA COSTVMBRE ANTIQVISSIMA* de hazerse la provision en Patrimoniales; (que assi lo dize la ley 21. *tit.* 3. *lib.* 1. *de la misma Recopilacion*, aunque es verdad que dicha ley de los testamentos, y abintestatos de los Eclesiasticos, nada dize de avèr Bullas ni privilegios Apostolicos. Y si alli en la 13. dize que la costumbre es *muy antigua*, en la 21. dize que es *antiquissima*: y ambas son en vn mismo año 1523. y en vnas mismas Cortes en Valladolid. Y tambien para que no se dèn Beneficios à extrangeros de estos Reynos, cita el mismo señor Emperador Bulla del Papa Sixto IV. en otra ley de la misma Recopilacion: y es el mismo año 1523. Y en Valladolid, en las mismas Cortes: es la ley 16. *del mismo lib.* 1. *y tit.* 3.

Leg. 21. tit. 3. lib. 1. Nov. Recop.

Leg. 16. tit. 3. lib. 1. Nov. Recop.

103 Y finalmente, como dize Azebedo en el lugar citado christianamente docto, aviendo, como ay Decreto del santo Concilio Tridentino, congregado en el espiritu Santo, contrario à dicha costumbre, y posterior à dicha Prematica, ò Ley de dicho señor Carlos Quinto, no queda duda en avèr quedado revocada por dicho Decreto, la dicha costumbre, ò ley, sino es dexando de estàr à dicho santo Concilio (lo que Dios no quiera) en contra de lo que aquellos santos Padres señaladamente encargan à los Reyes, y Principes Christianos tanto,

104

y con

y con tanto anhelo su obser-
vancia, siendo assi que nin-
gunos con màs eficacia, que
nuestros Catholicos Reyes de
las Espanas hàn tomado à
su cargo hazer guardar todo
quanto en dicho Santo Conci-
lio Tridentino se contiene. ¶ Y
assi no queda respiradero à de-
zir, que este sacro-santo, y
Ecumenico Concilio no està
recivido en España; como de
Bullas Apostolicas, aùn en lo
màs sagrado, suelen dezir los
Autores destos Reynos, para
llevar adelante, y mantener
con grande ayre sus opinio-
nes en contra de los preceptos
Apostolicos, haziendo gala de
las sendas peligrosas de su inge-
nio, para no arreglarse à se-
guir el llano, y seguro cami-
no de quien es la guia, Cabe-
za, y Pastor vniversal de todo
Racional, en este valle de la-
grimas. Sobre que remitimos al
Lector à lo que dexamos dicho
en la Illacion XXIV. Las pala-
bras de Azevedo son estas: *Ecce*
igitur Decretum novum Sacri Con-
cilij in Spiritu sancto legitimè con-
gregati, contra dictam consuetudi-
nem:: Et sic consuetudinem hanc, vt
Ecclesiæ, & Canonibus inimicam,
corruptelam vocat glossa magn. ad
fin. in leg. 40. tit. 5. part. 1. Ex qui-
bus iuribus colligi potest Clericos
Beneficiorum suorum fructibus vsua-
rios, non verò vsufructuarios esse,
vt tenet Glossa, in dict. cap. Cùm in
officijs, vbi Barbatus allegat vi-
ginti glossas similes. Et sic inquit
Archid. quòd contrarium asserere,
est hæreticum in iure. Hasta aqui
Azebedo, y mucho mas. Vea-
le el curioso.

Azev. in dict. leg. 13 tit. 8. lib. 5. sub n. 1. & 2.

Lo que la experiencia nos 106
muestra es, que no bolviendo
al tronco de las Iglesias los bie-
nes, que por medio dellas ad-
quieren los Clerigos; à pocos
años, y succesivos Clerigos,
las Iglesias se quedan pobres,
y al menos nada adelantan
en su opulencia (ni autoridad)
para que lo gozen los Cleri-
gos, que vnos à otros se vàn
siguiendo. Y como los actua- 107
des se aprovechan de lo que
hallan, haziendolo dàr de sì
quanto pueden, y à la Iglesia
nada buelven; el fertil tronco
del Arbol de la Iglesia, que, 108
engrossado, mantuviera en
copiosa abundancia sus ramas,
que son sus Ministros Clerigos,
y de aì à los pobres (methafo-
ra, ò parabola, con que se
suele explicar loable el instituto de los Mayorazgos, para alimento de los hijos segundos, que son ramas de la casa) à poco tiempo se queda, si no totalmente seco, al menos infructifero, y sus ramas sin jugo, palos sin fruto, como por nuestros pecados lo estamos viendo, y oyendo en toda Castilla la Vieja, en las màs de las Iglesias Parrochiales: que ay Iglesias, que ni para luz tienen, ni el Cura Parrocho para vn Abito largo. En Zamora consta me (ojalà que assi no fuesse) sien-

siendo assi que en el casco de la Ciudad, huvo Veinte y quatro Iglesias Parrochiales, que el dia de oy, vnas estàn caìdas, y sin señal de tales; y otras pauperrimas, desuerte que ha sido necessario hazer vniones de vnas Parrochias à otras, ya de las arruinàdas, y ya de las que conservan su edificio.

Gil Gonzalez Davila en su Theatro Ecclesiastico, Iglesia de Zamora.

109 Con que todo es vna pauperta, y nimia miseria. Las Iglesias pobres. Los Clerigos pobres. Sus Feligreses pobres. Sus parientes pobres, porque ni los parientes Clerigos tienen, viviendo, con que les socorrer, ni los parientes legos hallan, muriendo, que les heredar: pagando en esta parte de su avaricia, el afàn de succederles, con el talion de la inopia en heredarles, *Nam avaritia* (dixo el señor San Ambrosio) *hoc egentior, quo plura quaesivit.* Y el señor San Geronimo: *Multis nomen pauperum avaritiae ocasio dedit.* Y assi se experimenta en todas eras ordinariamente el castellano proverbio:

S. Ambros. Hom. 11. in Luc. S. Hier. ep.

110 *Hazienda de Clerigo, &c.* Con su adicion dè, *La pecunia del Sachristan.* Y por esso discreto

111 Ausonio se pregunta, y responde:

Ausonio.

Quis dives? Qui nihil cupiit.
Quis pauper? Avarus. Quien rico? el que nada desea: Quien pobre? el avariento.

112 El mismo versifica vn famoso chiste, aunque lastimoso. Vno que estaba ya con el lazo al cuello (dize) hallò oro. Llevòse el oro, y dexò alli el cordel. El dueño del oro nò hallandole, cogiò el lazo, y se ahorcò. Helo traducido rigoroso, y como tàl sin la gracia de su original metro latino, que es este.

Ausonio.

Qui laqueum collo nectebat, reperit aurum,
Thesaurique loco deposuit laqueum.
At qui condiderat, postquàm non reperit aurum,
Aptavit collo quem reperit laqueum.

Traduxolo vn aficionado al castellano metro, y dixo assi:

El que ceñia fatal
vn lazo al cuello, oro hallò:
tomò el thesoro, y dexò
en aquel sitio el dogal.
El que ocultò por su mal
del oro, al mirar que infiel
suerte se le hurtò cruèl,
y que aviendole buscado,
no el oro, el cordel hà hallado,
aplicò al cuello el cordel.

ILLACION XXVI.

QVE atendidas las Leyes Ecclesiasticas, disposiciones Canonicas, y voluntad de los señores Reyes catholicos en semejantes materias, no se conforman con los sequestros de que oy se trata.

Cap. suscipiens, dist. 10. Tota tit. de præb. & dig. & passim in iure.

LA ley Eclesiastica es la que dà norma à los Beneficios, y Beneficiados Eclesiasticos. Luego la ley Eclesiastica es la que se ha de atender en estas materias. La ley secular no llega à difinirlas. Que es lo que oy succede en el ocurrente caso; 1 2 pues tòque con la extrañacion y destierro del Beneficiado Eclesiastico, se la dexa à la Iglesia sola, y acompañada sin compañia: porque aunque aparta de ella al Clerigo, no le vaca, ni puede, el Beneficio, esto es, la Institucion, y Collacion canonica que la Iglesia le hizo. Con lo qual 3 la ley secular la viene dexando con vn consorte Beneficiado, que no la haze compañia, y la estorva la soledad; que es quanto malo la puede succeder.

Que aùn si se viesse sola del todo, buscarìa nuevo Clerigo en propriedad, que la acompañasse, y sirviesse; esto es, que si vacasse el Beneficio por la extrañacion, la Iglesia conferirìa à otro Clerigo el Beneficio; porque Clerigos con- 4 5 ducticios, interinos, ò, como suele dezir la vulgaridad en castellano (traduciendo el conducticios) Clerigos alquilones, ò aliàs pitancistas, hà muchos siglos, que los repugna la Iglesia: *Ne conductijs presbyteris Ecclesiæ committantur*, que dixo el texto Canonico del Romano Concilio.

Cap. Præcipimus, 21. quæst. 1.

Luego la ley Eclesiastica, y 6 dispoficion Canonica, que al Clerigo extrañado no le vaca el Beneficio, sin embargo de 7 vèer sola à la Iglesia, no dà assenso, ni se conforma con la extrañacion, en medio de tantos inconvenientes, como pa- 8 dece la Iglesia con la ausencia del tàl Clerigo su Beneficiado.

Que todos se atajarìan, si la 9 ley secular se valiesse del Prelado superior de la Iglesia, y Juez del tal Beneficiado, que apretasse la mano, imponiendole, y executando en èl las penas correspondientes al delito, por el qual se le extrañò destos Reynos, segùn que las dexamos acordadas en la Illacion XIX. Porque à la verdad en lo que mira à la personalidad de semejantes reos, si no fuesse por el Estado, es poca pena extrañacion, y temporalidades à tàn gràn delito, como ha llegado à decirse, y que aùn horroriza el pronunciarse.

Muchas son, pues, las leyes Eclesiasticas, ò, por decir menos mal, muchas son las repeticiones, que en sus sagrados Decretos haze la ley Eclesiastica: que atendidas, no se conforman con los seqnestros, de que oy se trata; y, lo que màs es, positivamente los repugnan. 10

Pon-

11 Pondrèmos algunas en esta Illacion, demàs de las que dexamos apuntadas en proximas antecedentes.

Concil. Trid. Cap. 1 sess. 23 de reform. & cap. 1. sess. 6. de reform. Et Illatione 21. 22. & 23. per tot.

12 Ay Decreto, y ley, como hemos visto, del santo Concilio Tridentino, en que ipso jure, al punto, y sin detencion de sequestro, aplica à la fabrica de la Iglesia todo aquello que el Obispo pierde ausentandose de ella, y de su Obispado: En que nos remitimos à las Illaciones antecedentes para toda especie de Clerigos Beneficiados.

Suprà Illat. 21. 22 & 23. & infra, 29

13 Ayla paraque el que hizo el daño; à sì, y no à otro debe imputarle, ni otro que èl debe padecerle. Assi lo dixo el Papa Bonifacio VIII. *Damnum, quod quis sua culpa sentit, sibi debet, non alijs imputare.* Y el Propheta Rey: *Convertetur dolor eius in caput eius, & in verticem ipsius iniquitas eius descendet*: que ponderò el señor San Agustin, sobre el mismo Psalmo: y el Nason, dixo:

Cap. Damnum. 86. de reg. iur in 6.

Psal. 7. num.

Ovid. Æn.

Lenitèr ex merito quidquid patiare ferendum,
Facta manu, culpaque tua dispendia sentis.

14 Ayla paraque el delito de la persona no deba redundar en detrimento de la Iglesia, *Delictum personæ* (dize el Papa Bonifacio) *non debet in detrimentum Ecclesiæ redundare.* Redundarìa de dòs modos, ò de qualquiera de ellos, (no siendo ambos discordes) en detrimento de la Iglesia el sequestro destos frutos, ya sacandoselos por bienes, que ella dà à su Clerigo; ò ya no aplicandoselos el Juez Eclesiastico segun el Santo Concilio por frutos que no gana, si no los gana su Clerigo ausente.

Cap. Delictum, de reg. iur in 6.

15 Ayla, del Papa Innocencio III. que ab argumento corrobora esto mismo: *Quia tamen* (dize) *delictum personæ non debet in damnum Ecclesiæ redundare: : : : nolumus, vt id Monasterio vestro præjudicium generaret.*

Cap. Cũ venerabilem, de except.

16 El señor San Gregorio Papa, por estas palabras: *Si Episcopum talem culpam admisisse constiterit (quod absit) vt constet eum non irrationabiliter fuisse depositum, eadem eius depositio confirmetur, & Ecclesiæ res suæ omnes restituantur, quæ ablatæ claruerint, quia delictum personæ in damnum Ecclesiæ non est convertendum.*

S. Greg. Pap. lib. 1. ep. 70. sub ap. si episcops, 16 q. 6.

17 El Papa Alexandro III. En su epistola Decretal al Obispo Parisiense, le dize: *Fraternitatem tuam credimus non latere, quòd cùm Episcopus & quilibet Prælatus Ecclesiasticarum rerum sit procurator, & non dominus: conditionem Ecclesiæ meliorare potest, facere verò deteriorem non debet.*

Cap. Fratern. de reg. iur.

18 Y la ay tambien del santo Concilio Tridentino, por especial decreto en vno de sus Capitulos, en la 22. *de sus Sessiones, de reformatione*, en que ordena, y determina, que ningu-

guna persona de qualquier estado, condicion, y calidad, aunque sea Imperial, ò Real se tome, embargue, impida, ni embaraze los bienes, frutos, proventos, emolumentos de los Beneficios Eclesiasticos, ya sean seculares, ò regulares, sin embargo de qualquier color, ò pretexto; pena de descomunion, y anathema, en que incurra al punto, por el mismo hecho: con la qual esté ligado, hasta que dexe libres, y restituya dichos bienes frutos, y proventos, y restituidos, obtenga la absolucion del Romano Pontifice. Y que si fuere Patrono de aquella Iglesia de màs de las dichas penas pierda el Patronato.

19

Y respecto que dicho Decreto lo dirà mejor, sus palabras son las siguientes.

20 *Si quem Clericorum vel laicorum, quacumque is dignitate etiam Imperiali, aut Regali prefulgeat; in tantum malorum omnium radix cupiditas occupaverit, vt alicuius Ecclesiæ, seu cuiuscumque sæcularis, vel regularis BENEFICIJ, montium pietatis, aliorumque piorum locorum jurisdictiones, bona census, ac iura etiam feudalia, & emphyteutica, FRVCTVS, EMOLVMENTA, SEV QVASCVMQVE OBVENTIONES, QVÆ IN MINISTRORVM, & pauperum necessitates converti debent, per se, vel alios, vi, vel timore incusso, seu etiam per supposítas personas, Clericorum, aut laicorum, seu quacumque arte, AVT QVOCVMQVE QVÆSITO COLORE, in proprios vsus convertere, illosque vsurpare præsumpserit, SEV IMPEDIRE NE AB IJS, AD QVOS IVRE PERTINENT PERCIPIANTVR, is anathemati tandiu subiaceat, quandiu iurisdictiones, bona, res, iura, FRVCTVS, ET REDITVS quos occupaverit, VEL QVI AD EVM QVOMODOCVMQVE, etiam ex donatione suppositæ personæ PERVENERINT, Ecclesiæ, eiusque administratori, sive BENEFICIATO integrè restituerit, ac deinde à Romano Pontifice absolutionem obtinuerit. Quòdsi eiusdem Ecclesiæ patronus fuerit, etiam iure patronatus, vltra prædictas pœnas, eo ipso privatus existat.*

Este es el texto: y prosigue 21 agravando otras penas demàs de las referidas, contra todo Clerigo fautor, ò consentidor, inhabilitandole de poder tener Beneficio alguno, y suspendiendole del exercicio de sus Ordenes, à arbitrio del Ordinario.

Y al finalizar todas sus Ses- 22 siones dicho santo Concilio, en dòs Capitulos de la 25. *de reformatione* (que es la postrera) amonesta, encarga, y exorta à todos los Reyes, y Principes seculares observen, y guarden todo lo contenido en dicho Santo Concilio, y sus Sesiones; y que assi lo hagan observar, y guar-

Concil. Trid. in cap. Si quis Clericorum sess. 14 de Reform.

Ad illud cap. Imperium, 5 dist. 10. & cap. Constitutionis, eod. dist.

Concil. Triden. sess. 25 de reformat. cap. 20

guardar à todo genero de personas, mayormente à sus Ministros (que assi lo dize) *Maximè Ministris*: desuerte que nadie lo vuinère.

23 Y por esso los señores Reyes de España, como tàn catoholicos, se hàn declarado siempre protectores, patronos, y defensores de dicho santo Concilio en la puntual, è inviolable observancia de todos sus Capitulos, y Sessiones.

24 Con cuyos referidos Decretos se haze bastantemente dificil à mi cortedad la inteligencia de algunas leyes muy antiguas de España, colocadas à la Nueva Recopilacion coordinada el año de *mil seiscientos y quarenta*. Cuyas antiguas leyes son muchos años antes que se celebrasse dicho santo Concilio; de que por concernientes à la sugeta materia, y algunas de ellas en terminos de embargos, ò sequestros de frutos, y proventos de Beneficios Eclesiasticos, dirèmos en la Illacion

25 XXIX. Y por aora solo acordarèmos vna ley, cuya fecha dice al margen año 1429. y 1432. que son 114. ù 117. años antes que dicho santo Concilio se empezasse à celebrar; y 131. ù 134. antes que se finalizasse: porque se empezò à *Quatro de Diziembre de mil quinientos y quarenta y seis*: y se finalizò à *Quatro de Enero de mil quinientos y*

26 *sesenta y tres*. La ley dize assi: *La plata, y bienes de las Iglesias el Rey no la puede, ni debe tomar; pero si acaeciesse tiempo de guerra, ò de gràn menester, que el Rey pueda tomar la tàl plata, con tanto que despues la restituyà enteramente, sin alguna diminucion à las Iglesias.* Dificultosa esta ley de componèr con la 5. y 6. del mismo tit. 2. lib. 1. en la misma Recopilacion, ibi: *Siempre guardadas, y firmadas en poder de la Iglesia.* De que dirèmos à num. 34. y siguientes en esta misma Illacion. Y meditese *num.* 46. *vers. Vna saèta.*

De los señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel (quienes florecieron aùn muchos años antes de celebrarse dicho santo Concilio, y algunos años despues de vna, y otra fecha de dicha ley) refieren graves Autores avèr estado muy renitentes, y timoratos en poner en practica àzia si el caso prevenido en ella, hasta que persuadidos de sus Consejeros, se vinieron à conformar con el dictamen de tomarse, para bolverla despues, la mitad de la plata de las Iglesias. ¶ Lo seguro es, suplicarselo al Papa para no exponerse al enojo de la Iglesia.

En que prudencialmente recurre el discurso al sentido de aquella vrgente necessidad, y actual aprieto, en que los Enemigos ponen à la Ciudad, ò à la Plaza, acordonandola, y sitiandola, para asaltarla, y

Legisl. tit. 2. lib. 1. Nova Recop. Dize al margen estas palabras: *Resulta de lo que el Rey Don Juan el II. dispuso en Burgos año 1429 y el mismo en Zamora, año 1432.*

Illescas, Hist. Pontif. tom. 2. lib. 6. Nebri. Hist. Reg. Castel. lib. 4. Cap. 22. decad. 3.

hazerlà que se entregue, y que, si con presteza no se le socorre, la tomaràn sin duda, como dexamos dicho con Pedro Gregorio, que tàn docto, como timorato dixo: *Quamobrem & non erit forsam alienum à Dei permissione, propter vrgentem necessitatem imminentis hostis, IAM OBSIDENTIS CIVITATEM, ET MOX INGRESSVRI, SI ET BONA ECCLESIÆ & personæ quædam defensionibus acommodè regentur & adhibeantur, & quo casu NON PATITVR TEMPVS CONSILIVM DEFERRI ☞ ATQVE ☞ A ROMANO PONTIFICE PETI AVCTORITATEM; & forsam impossibile est, superiorem hac parte interclusso itinere, adire.*

Petr. Greg. de Repub. lib. 3. cap. 7. num 17. & 18. De quo supra, Illat. 15 & 18

31 Cuya autoridad de Pedro Gregorio se podrà illustrar con los Concilios, textos Canonicos, que hablan de vrgencia de necesidades, para la enagenacion de bienes de la Iglesia (esto es, que la Iglesia los pueda enagenar; porque aùn à la misma Iglesia, que los tiene, y cuyos son, se la prohibe por regla vniversal la enagenacion) y en especial con el que dice: *Nisi iustissima necessitate vrgente*; y otro que dice, que hà de ser tàl la necesidad, y que apriete de tàl modo, que no dè lugar à consultar al Prelado Primado Ecclesiastico superior, el Obispo: *Quòd si tanta vrget necessitas Ecclesiæ VT NON POSSIT ANTE PRIMATEM CONSULERE, saltem vicinos testes convocet Episcopus, curans ad Concilium referre omnem Ecclesiæ necessitatem.*

Tenè tur. de reb. Eccles. alien. vel nõ. Cap. 1 de pignorib.

Cap. Diuina 17. q. 4.

Con lo qual, redimiendo como redime el Rey la vejacion, y saquèo, que las mismas Iglesias avìan de padecer, sin duda (que es el caso de Pedro Gregorio;) quando la necesidad vrge de tàl modo, que no ay otro remedio, ni ay de que se valer, y las Iglesias avrìan de quedàr destruydas por los enemigos, mayormente si herejes, ò aliàs infieles, y la oportunidad del tiempo no dà lugar à consultar, y pedir la venia al Romano Pontifice: se podrìa componer la referida ley con dicho santo Concilio, precediendo el consenso del Clero, y Prelado Eclesiastico, por lo que diximos en otras Illaciones de que la ley de la necesidad es no tener ley: *Ex necessitate quæ legem non habet: cùm necessitas non subjaceat legi.*

Diuinus illat. 17 & 19. ubi Tiraquel. in c. Nouum, & cap. Aduersus ex. pon. tur, de iudic. Eccles.

Cap. Quanto, de cens. Cap. confessim, §. 3. de obser. iuun.

Pero aviendo lugar de consultar à su Santidad Pontificia, el camino seguro serà siempre, hacerle la suplica, representando à su benignidad Apostolica la ocurrente necesidad, y por esta via derecha atajar las dudas, que puede causar qualquier inteligencia, que en satisfaccion de dicho Decreto del Tridentino Concilio, se necessite discurrir. Porque en tales discursos la humana capacidad no puede conocer si en tanto

32

riesa-

riesgo llegarà à acertar, interpuesta vna descomunion Apostolica, que omnimodamente à la Alma la llega à destruir.

33 De cuya falibilidad de soluciones, y discursos (ò como dize nuestro Justiniano, *perversiones*) nos dàn vivos exemplos los ya referidos casos de la infalible Historia sagrada, que diximos en las *Illaciones XVII. y XVIII.* El vno, el de Heliodoro, à quien aunque le pareciò, que todo calà baxo de la potestad del Rey, y que todo le era posible: *Esse autem possibile sub potestate Regis cadere vniversa*, y que no lo erraba en no consultarlo, ni pedir la venia al Summo Sacerdote (que Pontifice tambien le llama el Texto) para tomar *la plata del Templo, por ser en tiempo de guerras*, le sacudieron de tal manera aquellos dòs galanes mancebos (dòs Angeles) à vista de aquel lucido Cavallero, que le dexaron mudo, y sin esperanza de vida, y à los Ministros que le acompañaban, les dieron à vna, y otra mano tantos torniscones (assi lo dize el sagrado Texto) que los hizieron pedazos. El otro, el del Rey Ezechias por lo mismo: el otro, el del Rey Achaz: y el otro, el del Rey Joas, con ser assi, que la plata, y thesoro que tomò del Templo, lo gastaba con mucha quenta, y razon en reedificar el Templo mismo de donde lo sacò (por estàr morosos en esto los Sacerdotes) y en avèr redimido *en tiempo de guerra, y de gràn menester*, la proxima invasion, y saqueo que los enemigos harian à la Ciudad, al Templo, y à los Sacerdotes; permitiò Dios nuestro Señor (ò què incomprehensibles son sus juizios!) que sus mismos esclavos le quitassen la vida.

Reg. lib. 4. c. 18. sup. sub illat. 17.

Machab. lib. 2. cap. 3. per tot sup. illat. 17. & lib. 3. Cap. 3. num. 7.

lib. Cap. 3. num. 1.

Supra sub illat. 17.

34 Y aùn por esso tàn christianamente discreta, como discretamente christiana, nuestra muy antigua ley de Castilla, nuevamente Recopilada, prohibe en todo acontecimiento tomar las cosas de las Iglesias; y ordena, que siempre estèn guardadas, y en poder de la Iglesia, por estas palabras: *Mandamos, que todas cosas, que son, ò fueren dadas à las Iglesias por los Reyes, ò por otros Fieles Christianos, de cosas, que deben sèr dadas derechamente, sean* &c. *SIEMPRE GUARDADAS, E FIRMADAS EN PODER DE LA IGLESIA.* (Que la palabra *Siempre*, bien sabe el Jurisperito, que es vniversal afirmativa, y que es lo mismo, que, *En todo tiempo, y en todo caso*: y denota perpetuidad, y continuacion de todo tiempo, sin intermision alguna; que corresponde, y es lo mismo que, *Perpetuò, Quotidiè, Assiduè.*)

Leg. 8. tit. 5. lib. 1. del fuero: Oy es ley 5. tit. 2. lib. 1. Recop.

Leg. semper ff. de iur. imm. l. quia semper, ff. de iudic. leg. perenne, ff. de flum. cum similibus Cap. 2. de iud. integr. restit.

35 Pero què mucho? si, como di-

dize la ley siguiente, en esso consiste la conservacion de los cuerpos, y de las Almas de los fieles, y por consiguiente de las Reales personas, y sus Reynados: *Porque somos tenudos* (dize) *de honrar la Santa Madre Iglesia SOBRE TODAS LAS COSAS DEL MVNDO: Porque en ella avemos grande esperanza, que quanto la guardaremos, y la tuvieremos en sus franquezas, y libertades, que avrèmos por ello galardon de Dios à los CVERPOS, Y A LAS ANIMAS, en vida, y en muerte.*

Ley 2. y 3. tit. 5. lib. 1. del fuero: Oy es ley 6. tit. 2. lib. 1. Recop.

36 Con soberano anhelo puso en esto todo su conato, manteniendo con su exemplo, y de todos modos illesas, è intactas las cosas de la Iglesia, y sus tesoreros, el insigne Carlo Magno Rey de Francia (aviendose primero en esto aconsejado, como él mismo lo expressa, con el Papa Leon, y con todos los Obispos;) encargandoselo mucho à los Sucessores en su Reyno, por Dios, y por los meritos de todos los Santos (que assi lo dize) y amonestandoles, que los que en qualquier manera se aprovechassen; ò tomassen los bienes de las Iglesias, de los Obispos, ù de los Sacerdotes, perecerán ellos, y sus Reynados, y 37 Reynos; porque la experiencia ha mostrado, que en vez de aprovechar estos caudales à los Soldados, à quienes los dàn, y que con ellos mantienen; los haze dèbiles en la guerra, nada estables en la Feè, siempre hàn quedado vencidos, bolviendo las espaldas, 38 heridos muchos, y no pocos muertos, careciendo todos de sus possessiones: perdiendo sus Reynados, y Reynos, y, lo que peor es, muertas eternamente las Almas.

Oyga el latino las palabras, 39 que à la letra contiene el Decreto de dicho Rey, referidas por nuestro castellano, y gràn Jurisconsulto Consejero, Don Juan de Solorzano, en libro, que el año de 1651. dedicò al señor Rey Phelipe Quarto.

Novimus (dize dicho Christianissimo Rey) *multa Regna, & Reges eorum propterea cecidisse, quia Ecclesias spoliaverunt, abstulerunt, alienarunt, vel diripuerunt, Episcopisque, & Sacerdotibus, atque, quod magis est, Ecclesijs eorum abstulerunt, & pugnantibus dederunt. Quapropter nec fortes in bello, nec in Fide stabiles fuerunt: nec victores extiterunt; sed terga, multi vulnerati, & plures interfecti, verterunt. REGNAQVE ET REGIONES, & quod peius est, REGNA CELESTIA PERDIDERVNT, atque proprijs hæreditatibus caruerunt, & hactenùs carent. Quæ omnia vitantes, nec talia facere, nec consentire, nec Infantibus, aut Successoribus nostris exemplum dare volumus, sed quan-*

40 Solorz. tom. 40. Capit. Reg. Franc. fol. 168.

tùm valemus, & possumus, adiuncto Leonis Papæ, & omnium Episcoporum, quorum consilio vsi, hoc egimus, spiritu, nostro spiritui, per Deum, & omnium Sanctorum merita prohibemus, contestamurque, ne talia faciant, vel facere volentibus consentiant; sed Adjutores, & Defensores, atque sublimatores Ecclesiarum, & cunctorum servorum Dei, pro viribus existant, ne in foveam, in quam prædicti Reges, & Regna ceciderunt, ☞ *cadant, aut in profundum, quod absit, inferni demergantur, &c.*

41 Y remata el mismo Solorzano, como buen Consejero, diciendo con copioso numero de Historiadores, que este decreto, consejo, ley, ò acto capitular de tàn christianissimo Principe, le diò en vida el renombre de *MAGNO*, y meritos, despues de muerto, para poder sèr adscripto en el numero de los Santos: *Hactenùs dictum Capitulare, cuius auctor Carolus Magnus fuisse perhibetur, qui, quod suis Successoribus commendavit, ita opere prestitit, vt plures Ecclesias construxisse, dotasseque legatur, & omnium tuitioni, Fideique Catholicæ exaltationi, ac propagationi ita incubuisse, vt vel ob hæc potissimum, MAGNI dum vixit, cognomentum, & post obitum in Sanctorum numerum referri, promeritus fuerit; vt præter alios Justus Lipsius, & novissimus noster D. Joannes de Tapia, & Robles, animadvertum.*

Alexio Commeno, Emperador de Constantinopla, mostrò con tàn maravillosa devocion su religioso afecto à las cosas tocantes à las Iglesias, y quan lexos estaba de hazer agravio à los lugares pìos, y de tomar, ò permitir què otro tomasse cosa alguna Eclesiastica; què para venganza de sus profanadores, no se contentò con el poder, y vara, que como Emperador en la tierra gozaba, pues para mayor castigo, y espanto, pide el brazo coercitivo de Dios nuestro Señor, cuya justicia implora contra ellos, por estas palabras: *Quòd si quis in posterum, Domine Deus, manus sacris, & divinis clinodijs vtensilibus, & vasis, quæ sacris olim, & venerandis Ecclesijs dicantur, injicere manus audeat: is ne clumine in die visitationis tuæ fruatur: nec sol illi matutinus illucescat: nec tuo hic auxilio, nec tua iste divina protectione gaudeat, sed vbique despectus à te, desertusque iaceat.* 42

Y finalmente el mundo siendo nuestro primer enemigo, nos desengaña, quàl pudiera el màs amigo, con variedad de exemplares en todos tiempos de infelices sucessos, y en especial con el que queda referido en la Illacion XVII. (en que aùn no ha corrido plural de años) de aquel gràn Ti- 43

Idem Solorz. cit. Lypf. in monit. polit. lib. 1. cap. 2. post Marin sicul. de rebus Hisp. lib 11 Robles en el Tratado de Grandes, Elog. 10 fol 35. & in notis fol. 86.

Petr. Canis. in Martiali, lib. 5. c. 23.

terato Professor de Jurisprudencia, rico (y mucho) quàl ninguno màs, y en elevado Empleo, que muriò pobre en vna publica carcel, saqueàda, invadida, y despojada su casa, y hazienda à pocos años siguientes al en que diò à la luz publica el escrito, de que le avrà pesado acàso. Y lo que es màs digno de ponderar, que con quanto escribiò de Regia elevacion, disminuyendo la Eclesiastica libertad, *fue el primero que faltò à la Regia Magestad, y persona de su Rey, y señor natural* deseado, jurado, y admitido con imponderable tranquillidad, y vniversal regocijo.

Cuyos exemplares exemplos, y otros muchissimos, que refiere el señor Santo Thomàs, el señor Obispo de Tarazona D. Fray Pedro de Herrera, Ciaconio, Constancio, Eusebio, Procopio, Busto de Villegas, Francisco de Cobos, y Alonso de Baeza (cuyos Escritos quedan citados en la Illacion XVII.) son à la verdad dignissimos de residir en la memoria de todo fiel Christiano, leal, y verdadero Vassallo, à fuèr de serlo, y como tal buen Consejero de su Rey, y señor para no callarle la verdad, como mejor lo amoneste el señor Rey Don Alonso el sabio, y novissimamente lo manda el señor Rey Don Phelipe Quarto (de) que diximos en la Illacion I. II. y IV.) ¶ Como tambien aquella gràn sentencia, que del contexto de dichos Autores, enucleò por Conclusion, y Christiano Lemma la discrecion del señor Obispo Palafox, diziendo, que los bienes Eclesiasticos adjuntos à los bienes Temporales, son la polilla, el gorgojo de la Republica, no caudal subsidiario: *Bona Ecclesiastica temporalibus abjuncta, ÆRVGO REIPUBLICÆ SVNT, non subsidium.* 44

Todas estas consideraciones tuvo, sin duda, muy presentes el Santo Rey Don Fernando, para abstenerse de los caudales Eclesiasticos, aùn en las màs ardientes guerras (y con ser contra los *Moros*) y señaladamente en el cerco sobre Sevilla, por lo que testifica el muy erudito Consejero D. Diego de Saavedra en la *Hic tutior*, 25. de sus Empressas; endonde citando al muy docto historiador Mariana, dize estas palabras: *Hallabase el Rey Don Fernando el santo sobre Sevilla sin dinero, con que mantener el cerco: aconsejaronle que se valiesse de las preseas de las Iglesias, pues era la necessidad tan grande. Y respondiò: Mas me prometo yo de las oraciones, y sacrificios de los Sacerdotes, que de sus riquezas. Esta piedad, y confianza premiò Dios con rendille el dia siguiente aquella Ciudad.* ¶ Y prosigue su Empressa, refiriendo los ultimos successos, y muy fatàles 45 46

Suprà illat. 17.

Suprà illat. 1. & 4

D. Palafox sup. citatum, sub illat. 17

Sanv. Empr. 25. ex Mariana lib.

fatàles de Reyes, que executando lo contrario, no siguieron este christiano-catholico acuerdo. A Gunderico, Rey de los Vandalos (dize) le detuvo la muerte el passo en los portales de San Vicente. Los grandes trabajos del Rey Don Alonso de Aragon, se atribuyeron à castigo por esso. La Reyna Doña Vrraca falleciò à las puertas de San Isidro de Leon, rebentadas las entrañas, por averse aprovechado de sus thesoros. Vna saèta atravesò el brazo del Rey Don Sancho de Aragon, que puso la mano en las riquezas de las Iglesias: y aunque antes en la de San Victorio de Roda, avìa publicamente confessado su delito, y pedido con muchas lagrimas perdon à Dios, ofreciendo la restitucion, y la emmienda, quiso Dios que se manifestasse la ofensa con el castigo, para escarmiento de los demàs. El Rey Don Juan el primero perdiò la batalla de Aljubarrota, por averse valido del thesoro de Guadalupe. Rendida Gaeta al Rey de Napoles Don Fadrique, cargaron dòs Naves de los despojos de las Iglesias, y ambas se perdieron. ¶ Assi escribe el Saavedra todo lo referido en el lugar citado, trayendolo al intento de su Empressa, commemorando las conocidas canonicas limitaciones en el modo, y caso de vrgencia.

Saave. dict. Empr. 25.

summa; de que diximos en la Illacion XIX. y en el fin de la *Primera*, ponderando la vigilante charidad, que deben tener los Clerigos en socorrer à su Rey, y à su Pueblo en las necessidades, de todos modos possibles, pues son los primeros, en quienes por obligacion anticipada, debe anteponerse la charidad prevenida; pero su immunidad nada menos que poder ser vulnerada.

Y aunque diferentes Autores tratan disolver la prohibicion, y ligamen, que à los Principes seculares pone dicho santo Concilio, y variedad de Textos Canonicos, y Bullas Apostolicas (que son muchos, y aducirèmos en la Illacion XXIX.) diziendo dichos Autores, què la prohibicion, y descomuniones son paraque no procedan por via de jurisdicion contencioso, pero no por via de economica potestad: y què esta nada menos què vsurpar jurisdicion Ecclesiastica, pues no quita, altera, ni disminuye el que el Juez Ecclesiastico proceda jurisdicional, en juizio contencioso: esta distincion y solucion (salvo el respeto de tàn grandes Escriptores) es màs vizarrìa inconstante del ingenio, que consistente seguridad del discurso; y es aventurar la Alma en cosa de tanto riesgo. 47 48

Porque en la sugeta mate- 49

ria,

ria, si bien se repara, nada le queda que hazer al Juez Eclesiastico, assi en quanto à los *Frutos*, como ni en quanto à las *Personas*, ni en quanto à los *Beneficios*.

50 Nada en quanto à los *Frutos*: porque la ley 18. *tit.* 3. *lib.* 1. de la Recopilacion, no solo los sequestra, ibi: *Sean secrestados*, sino que tambien alli desde luego los aplica, ibi: *Y se apliquen para los gastos de la guerra, que contra los Moros, enemigos de nuestra santa Fèe Catholica de continuo tenemos.* Y assi el mandar alli, que se secresten, es lo mismo que decir: que se recojan; porque todo sequestro tiene todas las cosas en suspenso, hasta determinar *à què*, ò *à quien* se apliquen; pero alli dicha ley ya los dexa aplicados.

Leg. 18. tit. 3. lib. 1 Recop.

51 Nada en quanto à las *personas*: porque la ley 1. *tit.* 8. *lib.* 1. estraña à los tales Clerigos para siempre, ibi: *La qual naturaleza no puedan recobrar.* Y lo mismo la 4. *tit.* 1. *lib.* 4. ibi: *Y no la puedan avèr, ni tener màs en nuestros Reynos.* Y assi de naturaleza de la misma extrañacion es, ser perpetua: proposicion, que del contexto de las mismas leyes de la Recopilacion, siguen dichos Autores.

Leg. 1. tit. 8. lib. 1. Recop. Leg. 4. tit. 1. lib. 4.

52 Nada en quanto à los *Beneficios*: porque la ley 16. *tit.* 3. *lib.* 1. les imposibilita de tenerlos; y para esso dice, que les priva à los tales Clerigos de la naturaleza, ibi: *Los avemos por privados de la naturaleza de nuestros Reynos, PARA QVE NO PVEDAN TENER AQVELLOS, NI OTROS BENEFICIOS ALGVNOS en ellos.* Leg. 16. tit. 3 lib. 1 Recop.

Con lo qual serán inanes, y de ningun momento qualesquier procedimientos, y autos que quiera substanciar, y substancie el Juez Eclesiastico; y en vano qualquier sentencia, ya condenando, ò ya absolviendo à los tales Clerigos, estando todo evacuado por lo economico: *los frutos*, aplicados: *las personas* exules, y estrañadas para siempre: y *los Beneficios*, aquellos, ni otros algunos, sin que jamàs los puedan tener. 53

Luego nada le queda que hazer al Juez Eclesiastico. 54 Luego es inane, è infructifera la jurisdicion que le dexan, ò que dicen dichos Autores, que le queda. Luego si le hà de quedar sifica, fructifera, y verdadera jurisdicion en sentencia de dichos Autores; queda desvanecida, y de ningun momento su misma distincion, y solucion. *Quid clarius?*

Venero à dichos Autores (y à todos los que escriben) como à Maestros mios; pero temeroso, tengo tambien para mi siempre muy presente, lo que todos nosotros los Professores de Jurisprudencia nos advierte, y enseña nuestro primero maestro Justiniano en 56

la

la Historia del Derecho (no vulgar observacion) Antemural à los Digestos, ò Pándectas, que tanta fatiga, y desvelo le costò enucleàr, espagyrizando tantos millares de Leyes, y Comentos. ¶ En
56 donde para asegurarse de que à las leyes no se las dèn agenas interpretaciones (à que llama perversiones) ocurre prohibiendo Comentos; y permitiendo solo traduciones: porque aquellos (dize) con la confusion las quitan la hermosura, y el decoro: *Tempestivum nobis videtur, & in præsenti sancire, vt nemo, neque eorum, qui in præsenti iuris peritiam habent, neque qui postea fierent, audeat commentarios ijsdem legibus adnectere:: Alias autem legum interpretationes immò magis perversiones, eos jactare non concedimus: ne verbositas eorum aliquid legibus nostris adferat ex confusione dedecus.* ¶ Y en otra
57 ley èl mismo: *Cùm in legem commitant, & hi, qui vigorem eius scrupulosis, & excogitatis artibus eludere festinant. Neque sibi blandiri quemquam oportet, quòd præsentis etiam legis aculeos posit evadere; quemadmodùm & anteriores leges super hac re positas eludebat.*

58 Y si Justiniano lo dixo assi en las Leyes: la sacra Rota, en los sagrados Canones, con mas acrimonia en esta parte, lo dixo de esta suerte: *Animadvertere debent Doctores cuiuscumque notæ sint, & qualitatis, dum contra sacros Canones (eos pravè interpretando, & detorquendo) Ecclesiasticæ detrahunt immunitati, & libertati, suspectos se reddere quòd male de ea sentiant, & tacitè vel expressè cum illis consentiant, quos iam Ecclesia propterea meritò condemnavit.*

59 Desuerte (dize la sagráda Rota) què deben tener entendido, y advertir los Doctores, de qualquier classe, nota, cathegoria, y dignidad que sean, què siempre, y quando contra los sagrados Canones (dandoles siniestras, torcidas, y depravadas inteligencias) detrahen, y vulneran la immunidad, y libertad Eclesiastica: se hazen sospechosos de que sienten màl de ella; y que ò ya expressamente, ò ya tacita, consienten con aquellos, à quienes por lo mismo, la Iglesia con justa razon, tiene condenados; *Quos iam Ecclesia propterea meritò condemnavit.*

60 Y el señor San Geronimo (en texto del Decreto) y en las santas Escrituras, explicandose en parabola del vino, sidra, y agràz; dixo assi: *Vino inebriantur, quando Scripturas sanctas male intelligunt, atque pervertunt: sicera, quando, secularibus abuuntur sapientia:: Quicumque scripturas non ita intelligit, vt rei veritas habet, vbam acerbam comedit.*

Hist. iur. de Conf. Dig. §. 21.

Leg. fin. C. de Adsessor.

Rota sec. in dñ Diana, tom. 9. tr. 2. vesel. 345. n. 7. in una Venetia, anno. 1606.

Cap. Vino inebriãtur. dist. 37.

Que en rigorosa traducion à nuestro castellano idiòma, es dezir: Embriaganse con vino, quando entienden màl las sagradas Escrituras, y las pervierten. Con sidra, quando abusan de la secular sabiduria. Qualquiera que no entiende, ò no quiere entender) las sagradas Escrituras, como en la realidad de la verdad en ellas se contiene: come la vba acerba, agria, aspera, verde, y amarga. O! no permita Dios nuestro Señor què Christiano de nuestra Catholica España, ni de otra Nacion incìda en tàl error, ni padezca tàl desgracia!

Si Deus in nobis, agitante calescimus illo:
Sic stant rectè suis omnia tuta locis.
Quisquis iter vitæ sequeris vitæque perennis,
Ne tua sint terræ lumina fixa, cave.
Semper ad æthereas sublimi vertice sedes
Conspice: sic tutum lætus habebis iter.

Iacob. Billius Anthologia sacra.

ILLACION XXVII.

QVE mediante la vigilancia catholica-christiana, defensa de la Iglesia, y obediencia à su vnico Pastor Vniversal, Pontifice Romano, Vicario de nuestro Señor Iesuchristo, hà sido España favorecida de Dios nuestro Señor, y hà de gozar de las mayores felizidades.

ES la Religion el indisoluble vinculo de las leyes. La terrena jurisdiccion de los Tribùnales solamente alcanza, y comprehende los actos externos, que la exterior probanza por el orden regular de derecho manifiesta, no los ocultos, è internos, que la propria conscia acusa, 1 2

Conscia mens vt cuique sua est, ita concipit intra
Pectora pro facto spemque metumque suo. Ovid. 1. Fast.

Tiene autoridad sobre los cuerpos, no sobre las Almas. 3

Poco temerìa la malicia el castigo, si exercitandose ocultamente en el delito, consiguiesse su intento, y dexasse frustradas las leyes, no temiendo otra invisible ley, cuyo temor, y respeto le estuviesse interna y externamente amenazando, y de su immoderado apetito deteniendo. Advertencia, que nos haze el señor San Juan, en vna de sus Epistolas, diciendonos en el Capitulo 3. de la 1. *In hoc cognoscimus quoniam ex Veritate sumus, & in conspectu eius suadebimus corda nostra. Quoniam si reprehenderit nos cor nostrum: maior est Deus corde nostro, & novit omnia.* Y Seneca nos amonesta: 4 S. Aug. de Ciuit. Dei lib. 1. Ioan. ep. 1. cap. 3. n. 19. Sen. ep. 29.

Si

Si turpia sunt quæ facias : quid refert , neminem scire , cum tu scias ? O te miserum , si contemnis hunc testem ! Si son cosas torpes las què hazes : què importa que nadie las sepa , si (testigo de tì mismo) tu las sabes ? O mísero de ti , si menosprecias este testigo !

Quien sin este temor vivirìa contento con su poca suerte ? Què feè avrìa en los contractos ? Què en los comercios ? Què integridad en las administraciones ? Què fidelidad en los cargos ? Y què seguridad en las vidas ? Poco se inclinarìan los hombres à la virtud si no miràran el principal fin de la eterna felizidad. Presto con los vicios se turbarìa el orden de Republica , si omitiendo el fundamento de la Religion , no creyessen los Individuos , que avìa , y ay otro supremo Tribunal sobre las imaginaciones , y pensamientos , que castiga con pena eterna , y premia con bienes immortales : *In omni loco oculi Domini contemplantur bonos & malos. Non præterijt illum omnis cogitatus , & non abscondit se ab eo vllus sermo.*

Prou. 15. 3. Eccles 42. 20

Esta esperanza , y este temor innatos en el màs impìo pecho componen las acciones humanas , porque no ay humano corazon, que no se sienta tocado del divino imàn de la omnipotencia de Dios. ¶ Y como la aguja de mareàr llevada de vna natural simpatìa, està en continùo movimiento, hastaque se fixe à la luz de aquella estrella immovil, sobre quien se buelven las esferas; assi nosotros vivimos inquietos sin reposo , mientras no llegamos à conocer , y adorar aquel increàdo Norte , en quien està el descanso , y de quien nace y depende el movimiento de las cosas , y el dichoso arribo al puerto de las felizidades.

Como tàn catholicos los señores Reyes de España , siguiendo el rumbo de la capitana Nave de la Iglesia , tocados de el divino Imàn , hàn mirado siempre al soberano Norte , con que hàn logrado favorable el temporal govierno de la Real nave de sus Reynos.

Buena prueba de anteponer lo catholico-christiano à lo temporal , y humanas conveniencias , nos dà el piadoso exemplo del señor Rey *DON PHELIPE QVARTO EL GRANDE* (bisabuelo de nuestro *MAGNANIMO QVINTO PHELIPE*) en cuyo principio de Reynado , tratandose en su Consejo de continùar la tregua con Olandeses, à que se inclinaban algunos Consejeros por la razon ordinaria de Estado, se opuso à este parecer diziendo , *Que no queria afear su fama , manteniendo vna hora la paz con rebeldes à Dios , y à su corona.* En que tàn prudente como timorato, tuvo

Saav. en la Empr. 24. fin. La Illa cio 18 n. 34.

tuvo muy presentes los consejos Divinos para posponer los pareceres humanos: *Ne ineas pactum cum hominibus illarum regionum*: No entables, ni hagas pacto con hombres de agena ley, nos advierte este sagrado Texto. Y aun con mayor instancia, cauto el Texto mismo nos avisa, diziendo: Guardate, huye, tèn cuydado, no hagas jamàs amistades con semejante gente: *Cave ne unquam cum habitatoribus terræ illius iungas amititias, quæ sunt tibi in ruinam: sed aras eorum destrue, &c.* con otros concordantes: siguiendo en esta resolucion la que del Rey Recesuinto refiere el Toletano Concilio: *Ob hoc sui Regni apicem à Deo solidari præoptaret, si catholicæ Fidei pereuntium turmas adquireret, indignum reputans catholicæ Fidei Principem sacrilegis imperare.*

Exod. c. 34 n. 15.

Exod. c. 34 n. 12.

11 Concil. Tolet. 8. cap. 11.

Entre los muchos encomios con que solemniza la santa Madre Iglesia las virtudes del señor San Antonio Abad en el dia de su fiesta, ha reparado muchos años hà mi catholica atencion, que despues de dezirnos que este Santo se aventajaba à todos en el trabajo, y estudio de las divinas Escrituras: *Labore ac studio divinarum Scripturarum superabat omnes*; prosigue instruyendonos, que era tàl la abominacion, que tenia à los herejes, y cismaticos, que no solo aborrecia, y totalmente negaba y detestaba tener colloquios, y congressos con ellos, sino que dezia, que ni verlos, ni oirlos: *Ab hæreticorum & schismaticorum hominum, maximè Arrianorum, congressu & colloquio sic abhorrebat, vt ne prope quidem ad eos accedendum diceret*: que como tan versado este Santo en las divinas Escrituras, tenìa muy presente la doctrina del señor San Joan Evangelista en su epistola, donde nos enseña, que al hereje nada menos que recibirle en nuestra casa, ni aùn saludarle: porque el que le saluda, comunica à las malignas obras de èl: *Ne ab hæreticis seducamur*, dice el epygraphe de la Epistola. Y en ella, dandonos la leccion de la verdadera doctrina, concluye con estas palabras: *Si quis venit ad vos, & hanc doctrinam non affert, nolite recipere eum in domum: nec AVE ei dixeritis: Qui enim dicit illi AVE, communicat operibus eius malignis.* Symbolica advertencia la que hizo el Apostol à los Corinthios, ibi: *Nunc autem scripsi vobis non commisceri:: cum eiusmodi nec cibum sumere.* ¶ De que nos manifiesta la razon otro sagrado Texto puntual al mismo intento: y es, por el gràn riesgo, que se sigue de implicarnos en sus pecados, y abominable doctrina con su amistad y habitacion en nues-

Brev. Rom. die 17 Ianuar.

Ioan. ep. 2.

2. ep. n. 10. & 11.

1. Ad Corinth. 5. 11.

tra

Exod. c. 23. n. 32. & 33.

tra tierra : *Non inibis cum eis fœdus, non habitent in terra tua, ne fortè peccare te faciant in me.* En que los castellanos proverbios (*Dime con quien andas, &c.* y el de *Quien anda entre miel, &c.*) ignorados de nadie, son textos para todos, pues que los illustra el Propheta Rey en el *Cum sancto sanctus eris, & cum viro innocente innocens eris, & cum electo electus eris, ET CVM* ☞ *PERVERSO PERVERTERIS.*

Dichoso tiempo llamò vn muy discreto Poeta latino al que passaron los hombres contentandose con lo que su misma tierra les produce, y su nativa Patria les ministra, sin esperar que el extrangero Mercader fulcando Mares no conocidos, viniesse à estragar, corromper, y arruinar las buenas costumbres con extraordinarias, y no vistas mercaderias.

Plaut.

Fœlix nimirum prior ætas
contenta fidelibus arvis,
nec inerti perdita luxu:
nec mercibus undique lectis
nova litora viderat hospes.
Vtinam nostra reddirent
in mores tempora priscos!

Este dichoso tiempo de ceñirse à solo lo que dà de si el patrio suelo, hà mucho tiempo, que las Naciones enemigas; y con especialidad los herejes Ingleses, y Olandeses hàn puesto todo su conato, con sus comercios, en que no le logre nuestra España, tàn fertil en su territorio por todo su ambito, què no necesita de otra Nacion alguna : pero extrañas Naciones valerse de lo que España fructifica, si.

Y por esso los Herejes, y sus hereticales Naciones Inglaterra, y Olanda con el exterior lucimiento de nuevas modas, y deleytosas mercaderias, que inventa su astucia, corren de todos modos las lineas de su fallazia al obscuro centro de su codicia; y con igual engaño à estragar la modestia, y corromper las costumbres; y de aì por consiguiente arruinar, ò abatir (lo que Dios no permita) en nuestra España nuestra Catholico-christiana Religion. Porque, como decia vn muy discreto, y muy noticioso de las maximas de las tales Naciones; tienen por su primer politica, y razon de Estado ir consumiendo qual carcoma, à nuestra España, con lo deleytable de sus mercaderias. Con lo qual enriqueciendose con los thesoros, que con ellas nos estafan, nos debilitan el animo con la delicia, que nos introducen, y nos enervan las fuerzas con la paupertad en que nos ponen. Medios todos de enflaquecernos el Valor hispano en defensa de lo Catholico, apurandonos lo substantifico.

Donde ay substancia, ay fortaleza. Donde no la ay, to-

do es pavor, y miedo en quien padece esta miseria. La substancia del rico (dize el Sabio en su sagrado Proverbio) es para èl, Ciudad de fortaleza. La inopia del pobre, rincon de desdicha, miedo, y màs miedo: *Substantia divitis, Vrbs fortitudinis eius: pavor pauperum, egestas eorum.* Y en otro sagrado texto se nos advierte, Que assi como la sabiduria defiende, y ampara: tambien el dinero ampara, y defiende: *Sicut enim protegit sapientia, sic protègit pecunia.* A que allude aquel axioma, epygrama, ò proverbio en castellano metro.

Las Armas, y las Letras dàn nobleza:
Conservala el valor, y la riqueza.

Y es en tanto grado señora la pecunia, que el sacro ya citado Texto nos dize, que todo la obedece: *Et pecuniæ obediunt omnia.*

Paraque se mantuviessen firmes en la Fèe, en que se iban instruyendo los que seguìan la Doctrina, que los Apostoles les iban enseñando, assignaron en su Apostolico Collegio sugetos determinados, llenos de Espiritu santo, y sabiduria (assi lo dize el sagrado Texto) que cuydassen de ocurrir à que no padeciessen paupertad: *Considerate ergo fratres, viros ex vobis boni testimonij septem, plenos Spiritu sancto, & sapientia, quos constituamus super hoc opus. Et placuit sermo coram omni multitudine, &c.* Que os oy, y lo hà sido desde entonces, el Oficio de los Arcedianos en la Diocesis; como el de los señores Obispos el de Apostoles, de quienes son successores: que latamente dixe años hà, en vn Tratado de *Arcedianos.*

Para lograr tiranamente cruèl, y furiosamente soverbia la potestad gentilicia (como oy la heretical astucia) con vna accion dòs intentos (aunque es assi què se la frustraron ambos) el vno, locupletarse con el caudal pecuniario de los Catholicos Christianos; y el otro, hacerles decaèr por este medio, de la verdadera Christiana Religion, que professaban: tratò de quitar à nuestro Español San Lorenzo los thesoros (que Español huvo de ser à quien se los trataban de quitar!) que como Arcediano (Archidiacono de San Sixto) para conservar la Religion, y mantener sus Alumnos, tenìa congregados. Refierelo el Papa San Leon en este elegantissimo latin: *Cùm furor gentilium potestatum in electissima quæque Christi membra sæviret; ac præcipuè eos, qui Ordinis erant sacerdotalis impeteret:* (que ò no ser Eclesiasticos, ò ser los primeros à quienes la tyranìa procura embestirlos para desnudarlos) *in Levitam Laurentium, qui non selùm ministe-*

Prov. c. 10. n. 15.

Eccles c. 10. n. 13.

Eccles dist. c. 10. n. 19. De quo Ilat. § à n. 13 Et Ilat. 10. à num. 13.

Act. Apost. cap. 6. n. 1. & seq.

To. 1. titulo, de offic. Arch. Ego en vn Tratado de Arcedianos. Cap. Legimus. 93. dist.

S. Leo Papa, serm. in nat. S. Laurentii, in princip.

ministerio Sacramentorum, sed etiam dispensatione Ecclesiasticæ substantiæ præeminebat, impius persecutor efferbuit, duplicem sibi prædam de vnius viri comprehensione promitens: Quem si feciſſet SACRÆ PECVNIÆ TRADITOREM, faceret etiam VERÆ RELIGIONIS EXORTEM.

Que otra cosa, pues, sino esta, que los Gentiles con su altiva arrogancia contra los Christianos trataban executar, es la que con su familiar comercio, y deleytables mercaderìas, los Herejes (christianos falsos) contra los Españoles (verdaderos Christianos) procuran exercèr? debilitandonos las fuerzas del cuerpo con lo delicioso, enervandonos las del animo con lo inhonesto, y heberandonos las del espiritu con lo profano; pudiendo para dolor nuestro (ò si fuesse para el escarmiento!) vsurpar lo que aludiendo à igual concepto, dixeron Plinio, y Lactancio: *Hæc præsentia terræ bona virtuti contraria sunt, & vigorem mentis enervant. Eodem ergo tempore nec animos modò, sed & corpora ipsa languescere.* Y por vltimo, pero no finalmente (què dolor!) defraudandonos por todos medios, nos vienen engañando de todos modos, embobandonos con sus nuevas modas: que, si gratas por la novedad à lo material de la vista; son opuestas à lo formal de la modestia. Pension de la humana inconstancia, agradarse de la novedad: *Corvus albus*, que traducido de este diseño griego, dixo latino Juvenal:: *Corvo quoque rarior albo.* Y el Nason:

Est quoque cunctarum novitas gratissima rerum.

Y el castellano adagio, de que *Todo lo nuevo aplace, y lo antiguo se envileze*, le previò otro Poeta latino, puèsque dixo:

Vilia sunt nobis quæcumque prioribus annis
Vidimus, & sordet quicquid spectavimus olim.

De todas, y entre todas las Naciones fuè en tiempos passados alabada nuestra España de que màs que otra alguna sabìa sufrir los trabajos de la guerra, la hambre, la desnudez, los frios, y los calores; siendo encarecida su robustez, y su valor de todos los Autores antiguos extrangeros: *Hispanorum hominum corpora ad inædiam, laboresque, atque ad mortem parati, dura omnibus & stricta parsimonia, bellum quàm otium malunt. Elata jactantiæ animositate præpositi.* Gente feroz, de animosidad altiva, y jastancioso arrogancia, reñidos con el ocio y las delicias, y con su misma vida, pues para ellos no avia màs vida, què la guerra: *Jactabundi, duri, & parci. Ferox gens nullam vitam rati, sine armis esse.*

Esto dixeron de los antiguos

Lactãt lib. 5. Plin. in Paneg.

Juven.

Ovid. 4 Trist. 6.

Calph. Eccl. 7.

Treg. Pepci.

Iul. Mater ad Matern. Lollian

Cæsar, lib. 15 c. 220 Antiq. lect.

guos Españoles, quando no se sabìa en España que cosa eran pelucas, ni peluquines, ni cabelleras (que estas vinieron de fuera, y se introduxeron el año de 1630.) galones, flocaduras, &c. (que cuestan màs que la tela del vestido à que acceden) diamantes, rubìes, esmeraldas, y otras mil inutiles piedras, y femeniles adornos, de cuyo contagio adolece ya el sexo (ò seso) masculino. Pero aora (dixo años hà la cordura del Padre Mariana) que las Naciones extrangeras (mayormente los Hereges, Ingleses, y Olandeses) hàn introducido todo lo deleytable, con que nos resfrìan el ardor del espritu à lo bueno, calentandole à lo malo, y lo templado de la parsimonia nos lo inflaman con tàl vorazidad à la delicia: no avrà hombre, que si prudente, no haya temido, y estè temiendo grandes daños y graves contratiempos: *Nostra tamen ætate* (dice) *affluente copia voluptatum, illecebris omnis amænitatis maritimæ, terrestrique, aut commertio gentium, easque importantium merces, quibus vigor animi extinguitur, emolliuntur, labefactanturque vires, enervati & peregrinis moribus depravati & licentia lascivientis plebis corrupti & nec sumptibus, nec vestium pretio modum faciant: & vndè quasi ex summo volvente se fortuna, graves calamitates prudentibus imminere.* Hasta aqui Mariana. ¶ Lo que ha sucedido en nuestra afligida España desde el vaticinio que este grave Historiador previene en su Escrito, ya el tiempo nos lo hà enseñado por el òido y la vista à los vivientes.

Mariana, hist. latina.

Desuerte que tanta invencion de nuevos trages, tanta diversidad de costosas galas, tanta imaginada inconstancia de nuevos modos de modas, que hasta en el nombre (*Modas*) son ya femeninos, aunque comunes à ambos sexos, debiendo sèr de ninguno; hàn afeminàdo tanto el valor del masculino, que ay algunos varones tàn luxuriosamente prendidos, y vanamente aderezados, con sus intactas, y encrespadas cavelleras; què solo lo son en el nombre, conviniendoles màs la rueca con el vso, que la espada con el exercicio. Dixolo con estas vozes cierto Poeta latino, cuyo nombre calla otro que le cita en estos dysticos:

Si vir, vbi virtus? nemo sine viribus est vir.
Si vir vbi virtus masculæ digna viro?
Non vir, sed virus populi, exitiumque juventæ,
Cur te fœmineum non pudet esse marem?
Cur calamistrator discis crispare capillos?
Viribus indocilis, bellica ad arma rudis.

Pone

Pòne ensèm iam, fame colum, trahe pollice fusum:
Non sexus, virtus efficit esse marem.

Y vn antiguo Español dixò por el mismo pensamiento, què el cuerpo acostumbrado à petos de algodòn, sufrirà màl los de azero; la cabeza habituàda à blandos tocadòres, no se hallàrà bien con el yelmo; y las manos cubiertas con delicados guantes, y quizà con sebillos, temerà los callos, que las hà de hazer la empuñadura de la espada, ò el manosèo de la lanza.

Que si los Españoles bolviessen à aquella parsimonia, frugalidad antigua, y templadas costumbres, de que Ingleses, y Olandeses por su politica, y razon de Estado, hàn procurado, y procuran desviarlos con su comercio, y nuevas invenciones de invtiles bujerìas: necessariamente bolverìa el valor nativo del patrio Español suelo, su reputacion quedarìa mejorada, y su magnitud restablecida. Como al proposito lo dixo la discrecion del Phylosopho Sinesio al Emperador Arcadio: *Necesse est enim si mores corrigantur, & prudentia redierit; simul etiam cum his pristinam illam Imperij maiestatem redire.* Porque como dixo Tertuliano, à su Republica màs daño la avian hecho las galas, què las golas: *Plus vestes læsere Rempublicam, quàm loricæ.*

Conozcamonos, pues, los Españoles; ya que los Extrangeros nos conocen. Reconozcamos, que el intenso cuydado en la gala del cuerpo, arguye notable descuydo en la virtud del animo: *Cultus magna cura in ornatu corporis, magna virtutis incuria in ornatu animi*, que dixo Porcio Caton en el Senado. Y el señor San Bernardo por el mismo concepto dixo assi: *Mollia indumenta animi mollitiem indicant: non tantum curarent corporis cultum, nisi priùs neglecta fuisset mens inculta virtutibus.* El barbaro estudio, que ponìan los Griegos en adornar los cuerpos, y sus afeminadas delicias, les trastornò los animos: *Græciam evertit barbarum sui ornandi studium, & effœminatæ deliciæ.*

Acabemos de desengañarnos de que nuestro cuydado en el exterior adorno caduco del cuerpo, y nuestro descuydo en el interno y eterno del Espiritu, nuestro ocio, nuestra fantasia, nuestra pereza, y nuestra delicia es lo que nos tiene enbueltos en tàn summa inopia, al passo que tàn contra nosotros mismos elevado el orgulloso poder de nuestros mayores enemigos, Hereges, Ingleses, y Olandeses, aviendonos quitado con gràn suavidad, y llevado, y llevando à sus Naciones por el astutamente tyrano paliado medio de su comercio, y deleytosas merca-

Gras. in Crin.

Tertul. lib. 34

S. Bernard. in Apol.

Clem. Alex. lib. 3. de Pæd.

Synes. ad Arcad.

Tertul.

derìas, los theſoros miſmos, con que nos hazen guerra. ¶ Cuyo fin, à fuèr de amantes de ſus falſos dogmas, es, propagàr ſus depravadas ſectas: y apurándonos la pecuniaria ſubſtancia, hazernos decaèr de nueſtra catholica creència. O! no lo permita Dios nueſtro Señor. En cuya ſanta Fèe es aſsi què de palabra y lengua eſtàmos muy vivos; pero en las obras, què muertos! y en la verdad, que relaxados.

Y por eſſo previendo el ſeñor San Juan Apoſtol y Evangeliſta, la diſtancia que ay, por nueſtra humana inconſtancia, entre el dezir y hazer, nos dà por ſano-conſejo en la primera de ſus Epiſtolas, que el afecto moſtrado en las palabras, le acreditemos con verdadero efecto de las obras: *Filioli mei, non diligamus verbo neque lingua, ſed opere & veritate.* Y el ſeñor Santiago Apoſtol repite con varias fraſſes en vna miſma Epiſtola, quàn muerto eſtà en la Fèe quien no eſtà vivo en las obras de Fèe. Fèe ſin obras, cuerpo muerto, cuerpo ſin eſpiritu: *Sicut corpus ſine ſpiritu mortuum eſt, ita & Fides ſine operibus, mortua eſt. Quid proderit fratres mei, ſi fidem quis dicat habere, opera autem non habeat? Fides ſi non habeat opera, mortua eſt in ſemetipſa. Dicet quis: Tu fidem habes, & ego opera habeo: Oſtende mihi Fidem tuam ſine operibus, & ego oſtendam tibi ex operibus Fidem meam. Eſtote factores verbi, & non auditores tantùm, fallentes vosmetipſos.*

Joan. 1 3. 18.

Y el caſtellano proverbio de, *Obras ſon amores*, à fèe que dize mucho en eſta parte: y aunque vulgar ſabido de todos, aùn por eſſo no diſculpa el ignorar lo que màs conviene ſaber. Si à Fèe. Que es à lo que ſe reducen por Concluſion enucleàda, los referidos Textos èn ſu copioſa doctrina; con que queda informado el curioſo romanciſta de la variedad de ſus latinas fraſſes. ¶ Oyga, pues, eſtas dòs conſequencias.

Prov. Cast.

Luego ſi las obras no lo manifieſtan; què importarà que vozèe la lengua que ſomos chriſtianos catholicos Apoſtolicos Romanos? (vſual, y aùn preciſſo modo de dezir en eſtos tiempos, en que por nueſtros pecados tenemos à la viſta, y al oìdo, en prò, y en contrà por lo temporal (què dolor!) tanta copia y variedad de Hereges.) Y que adelantamos con dezir que ſomos amantes hijos de nueſtra Santa Madre Igleſia, ſi con las obras no la ayudamos? y por nueſtros humanos intereſſes (què deſdicha!) no la obedecemos?

Luego ſi muy preciados (como es razon) los Eſpañoles de muy Catholicos Chriſtianos, ſiendo como es la verdad fundamento de la Fèe (*Fidei funda-*

S. Bern. in Psal. 118. n. 160.

fundamentum veritas est, que nos advierte el señor San Bernardo:) para credito de verdaderos, debemos inflamar con obras lo mismo, que proclaman las palabras: *Filioli mei, non diligamus verbo neque lingua, sed opere, & veritate.*

Ovid. Met. 13.

Denique quid verbis opus est? Spectemur agendo:
Non opus est verbis: opera verba clament.

Concil. Tolet. 3. Bicl. in Chron. Rod. Tolet. lib. 2. Concil. Barc. Leo II Papa, ep. ad Quir. Episc. Saav. Empr. 24.

12 Por este ardiente zelo, y constancia en la Catholica Religion con palabras y obras, mereciò el Rey Recadero el titulo de Catholico, y tambien el de Christianissimo, aviendosele dado el Concilio Toletano III. y el Barcelonense. El qual se conservò en los Reyes Sisebuto; y Ervigio; pero lo dexaron sus descendientes, hasta el Rey Don Alonso el Primero, en quien bolviò à restablecerse el titulo de Catholico. De que diximos en la Illacion XXIII.

Vide sup. Illat. 23. n. 105. & 114 & seq.

13 Y por esso mediante esta vigilancia catholica de los glorississimos señores Reyes de nuestra España, es comun sentir de quantos christianamente politicos hàn tomado la pluma en todas eras y tiempos, que esta immensa Monarchia, en quien se verifica lo que de la Romana dixo Claudiano, que jamàs pierde de vista al Sol: (*Ad solem victrix vtrinque cucurri*) ha de gozar de las commodidades, y riquezas adquiridas con virtud, y con valor, manteniendose constante en este ardiente zelo de la Catholica Religion christiana, con la obediencia à la Romana Iglesia, y à su Vnico Rector Vniversal Sumo Romano Pontifice, al qual si no se obedece, no es obedecer à la Iglesia, pues es Cabeza de ella. A la citada Clausula del señor San Luis, Rey de Francia.

Claud. de Bell. Gallic.

Ad id textus in leg. Cũ in diversis, 44. ff. de relig. & sumptib. funer. Ad Corint. ep. 1. cap. 12.

Distintos, pero no diversos son entre sì los Dominios espiritual, y corporal, aliàs (*vulgò*) temporal. Este se adorna con la autoridad de aquel: y aquel se mantiene con el poder deste. ¶ Han tenido tàl coligacion; que el señor San Isidoro dize, Que antes concurririan en vna misma persona el Reynado, y Pontificado; porque era costumbre de los mayores, que el Rey fuesse Sacerdote; y Pontifice: *Antea autem qui Reges erant, & Pontifices erant. Nam maiorum hæc erat consuetudo, vt Rex esset etiam Sacerdos, & Pontifex. Vnde & Romani Imperatores Pontifices dicebantur.*

14 *Veasse la Illacio 29. desde el num. 162. y siguientes: y en especial el numero 181.*

15

S. Isid. Etymol. lib. 7. Cap. 12. sub textu, in Cap Cleros, dist 21 Divo Thom. in ep. ad Hebr cap 7. lect. 1 Vide Illacionẽ 11. à num. 10.

16 Desuerte que como los Emperadores, y Reyes eran tambien Sacerdotes, y Pontifices (porque, como dexamos dicho en vna de las antecedentes Illaciones, para ser Emperadores, y Reyes, era menester que fuessen Sacerdotes) de ai diuana que hoy, sin serlo,

Diximus, sup. illatione 11. par. 10.

y sin embargo de estàr separadas las dòs dignidades Pontificia, y Regia, passen confunciendolas modernos Autores à discurrir, y ostentar su ingeniosa raciocinacion (en que no se metieron los Antiguos; al menos, vno por muchos, el peritissimo señor Consejero Gregorio Lopez) persuadiendo, ò queriendo persuadir en sus Escritos, que toque por regalìa secular temporal; lo que les pertenecìa por razon de la Dignidad Sacerdotal, y Pontificia, siendo tàn contrario lo Evangelico à
17 lo gentilico. Pero, ò dolor! que, como sabe el discreto, y medita el timorato, aùn no està en el vso christiano-catholico, totalmente purgado lo gentilico.

18 Y assi veèmos, que el señor Rey Don Alonso en vna de las leyes de sus Partidas (de què diximos en la Illacion XI. y dirèmos en la XXIX.) hablando de la etymologia de la palabra Rey, de lo que escribieron los Antiguos (Gentiles) y señaladamente Aristoteles, dize, *Que el Rey era señor de las cosas espirituales, que estonces se facìan por reverencia, è por honra de los dioses, en que ellos creìan: è por ende regian tambien en lo temporal, como lo espiritual:*

vide Illat. 11. à numero 17 & Illation 29.

Ley 6. tit. 1. part. 2.

19 Pero al hablar este sabio Rey, de los de este dichoso tiempo de là Evangelica Ley, nos dize, *Que segùn dicho de los Profetas, è de los Santos, la razon porque fueron los Reyes, es porque la justicia, que nuestro señor Dios avìa à dàr en el mundo, porque viviessen los omes en paz, è en amor, que oviesse quien la fiziesse por èl EN LAS COSAS TEMPORALES, dando à cada vno su derecho segùn su merescimiento.*

Y hablando el mismo en 20
otra ley de los Prelados de la Iglesia, dize, que *El Obispo* (que es el Pontifice en su Dioecesis) *tiene PODER sobre los Clerigos de su Obispado EN LO TEMPORAL, Y EN LO ESPIRITVAL: y sobre los Legos EN LAS COSAS ESPIRITVALES.*

Y aunque con deseo de ha- 21
llar la verdad, hè buscado en dichas leyes de las Partidas (como fundamento, y raìz, que son de las que en estos Catholicos Reynos de Castilla se hàn ido siguiendo, y publicando por otros señores Reyes sus succesores) no hè hallado ley alguna (serà defecto mio) ni 22
Glossa de su insigne peritissimo comentador Gregorio Lopez, que diga lo contrario directa, ni indirectamente; ni toque, ni excite la distincion media de Jurisdicion contenciosa, potestad economica, ò jurisdicional.

¶ Y aùn lo que màs es, ni Texto, ni Glossa de dicho señor Consejero Gregorio Lopez citan, ni enuncian ley alguna de las que separadas escoliarè-

mos

mos en la Illacion XXIX. que aunque estàn en la Novissima Recopilacion del año de 1640. son de señores Reyes antecessores, y sus fechas muy anteriores al año de 1555. que es el en que dicho Gregorio Lopez emmendò los materiales errores de lo mal impresso, ò trasladado à mano de dichas Leyes de las Partidas, las puliò, y glosò: que al menos essa es la fecha de las tres Cedulas Reales impressas al principio de los libros de dichas Partidas.

24 Suprema magnitud es de los Principes temporales no estàr sugetos à la fuerza de los fueros, y leyes agenas; pero no es felicidad no estàrlo à los Decretos Apostolicos. Heroyca obediencia la que se dà al Vicario de quien dà, y quita los Cetros. Consideracion que tuvo muy presente nuestro Rey y señor Carlos Segundo en su testamento, (*num.* 8. *pag. mihi*, 6.) su fecha, *en Madrid, à 2. de Octubre de* 1700. Assi lo encarga à sus sucessores, para el buen logro de prosperidades, en la hora del desengaño. Y lo mismo el señor S. Luis Rey de Francia à su sucessor Phelipe, con especial expresion à venerar la sagrada Persona del Papa, para afianzar la seguridad de su imperio. ¶

25 *Carlos Segundo en su testamento.*

Episc. Cornejo in Hist. fratr. min. observ.

26 Obligacion es muy digna de la Christiana Catholica autoridad de los Reyes, dàr fuerza à las Constituciones Pontificias del Vnico Vniversal Pastor del Rebaño del Rey de los reyes, y hazerlas ley inviolable en sus Reynos, obligando à sus Vassallos à la observancia dellas.

Santa, y Catholicissima 27
politica, sobre que corriò christianissimamente docto, la pluma el Sàavedra, en la 24. 25. 26. de sus Empressas politicas, persuadiendo à que no disgustar à la Iglesia, ni al que es Cabeza della, Vicario de Christo Supremo Rey de los reyes, es el primer asylo, bassa, y potissimo fundamento de conseguir los señores Reyes de España muchas vitorias, y triunfar de sus enemigos. (Dignas estas tres Empressas, y la 27. de leèrse, releèrse, y meditarse. Porque, sobre ingenioso 28
habla tàn claro, que si alguno escribiesse assi en estos tiempos, se le tendrìa à calumnia ò à demencia, pues ya no se la sabe à la verdad otro nombre, introducida la adulacion politica y cortesana lisonja en los humanos pechos, à engañosas fallacias, sugestiones del primer enemigo de la Alma, que es el Mundo (ò, y què olvidado lo enemigo!) como si no fuesse caduco, y perezedero, y la Alma creada para vna eternidad!)

Scavi. Empresas 24 25. y 26 por todas ellas.

Vide Illac. IV. per totam.

Assi lo reconoce y ordena 29
el señor Rey Don Alonso el sabio en el discurso de las leyes de sus Partidas; como se vèe

en muchas de las que quedan citadas; porque nunca màs fixo, y verdaderamente Principe el temporal, què quando haze executar, guardar, y defender, defiende, guarda, y executa los Apostolicos Decretos, cuyo fin es guardar, y defender las Almas de que el transito por bienes *Temporales*, no impida el passo à los *Eternos*: que àssi nos lo enseña à rogar, y suplicar al supremo Rey de los reyes la Santa Madre Iglesia, diciendo:

30 *Protector in te sperantium Deus, sine quo nihil est validum, nihil sanctum: multiplica super nos misericordiam tuam: vt te Rectore, te Duce, sic transeamus per bona TEMPORALIA, vt non amittamus ETERNA.*

Oratio Dominica 8. post Pentec.

31 Y assi decia cierto Castellano devoto, que hà casi vn siglo escribio, que mientras en los felizissimos señores Reyes de España, Catholicos Monarchas, durare esta referida vigilancia, y en su pìo catholico zelo, y en el de sus vassallos la obediencia, y reconocimiento al Romano Pontifice, no tendràn que rezelar, ni temer la potencia de sus emulos.

Carlos Segundo en su vltimo testamento. vbi sup. hic n. 25. Add. ea, texius in cap. 2. n. 4. lib. 3. Reg. de Quo in fra il. fol. 284. n. 21. in fin.

En cuya viva Fèe y devota confianza nos corrobora, y màs y màs nos fortifica lo que de los inclitos Restauradores de España, refieren las Historias; que tenian el exfuerzo militar tàn hermanado con la Religion, què por el numero de sus piedades se podia con toda certidumbre contar el de sus vitorias. Dedonde parece podemos inferir què Dios nuestro Señor hà vinculado los aciertos del valor de nuestros Reyes à la reverencia à la Iglesia, obsservancia de su santa Ley, humilde rendimiento à los juizios de su eterna, è infinita sabiduria, y obediencia à su Vicario, Summo Prefecto en la Tierra.

Assi lo manifestò tàn practico, como especulativo el Rey Don Alonso el Onzeno, quando en hazimiento de gracias à Dios nuestro Señor de avèr ganado la admirable Batalla del Salado, mostrò su agradecimiento con generosas demonstraciones de reverencia à su Vicario, Pontifice Summo: à cuya Beatitud, y colendissima Persona, por muestra de los muchos despojos, que avìa ganado, presentò Veinte y quatro Vanderas de los vencidos: cien cavallos con alfanges, y adargas: y otros tantos prisioneros (ò cautivos) què los llevaban. Y por mayor señal de rendimiento y devoto obsequio, le inviò tambien el Cavallo en que entrò en la Batalla, y el Estandarte Real. Bendixo agradecido su Santidad el Estandarte Real. Al Rey colmò de muchas bendiciones. Y predicando al Pueblo en alabanza de tàn heroycas,

cas, y Christianas piedades, exhortò à todos à que diessen à Dios rendidas gracias de que donaba tales hijos à la Iglesia, que no menos la autorizan y defienden con sus insignes Victorias, que la obligan y enternezen con sus rendidos obsequios.

Deste modo asseguraban felizes los successos en su Reyno, y Reynado los Reyes, y le asseguraràn todos los que imitaren à nuestro Don Alonso. Doctrina es esta del señor San Luis Rey de Francia, que escribiò en su testamento para su hijo y successor *PHELIPE*, por estas palabras, que dignas de immortal acuerdo, lo son de repetir continuo en nuestro symbolico Discurso: *A la santa Romana Iglesia, y su Pontifice tèn siempre mucha veneracion. Mira como propria su causa. Y en defensa de sus IMMVNIDADES pon todas tus fuerzas.* ☞ *EN REVERENCIAR AL PONTIFICE COMO A PADRE, AFIANZARAS LA SEGVRIDAD DE TV IMPERIO.*

S. Luis Rey de Frácia

Episc. Corn. hist. fratr. minor. de observ.

Doctrina es tambien del muy devoto, y muy pio Rey nuestro señor Carlos Segundo, en su testamento, à su sobrino y successor *PHELIPE* (Rey y señor nuestro actual) à quien por equipolentes palabras, que el señor San Luis, le dize estas: *Que como Principe Catholico, y para bien suyo, y de sus Reynos, sea muy zeloso de la Fèe, OBEDIENTE A LA SEDE APOSTOLICA ROMANA.* Honre mucho à la *INQVISICION*: la ayude, y favorezca. ☞ Honre, y ampare al *ESTADO ECLESIASTICO*: y le guarde, y le haga ☞ guardar sus *EXENCIONES, E IMMVNIDADES.* Y en otra Clausula dize tambien, *ruega, y encarga*, hablando con sus Successores, *que gobiernen màs las cosas* ☞ *por consideraciones de Religion, que no por respeto del Estado politico, &c.* Que es lo mismo, que respondiò y resolviò practicandolo assi nuestro Monarca Phelipe Quarto el Grande, negando la proposicion, que le hizieron de pazes, ò treguas con los Olandeses, de que diximos en esta misma Illacion.

Carlos Segundo Rey de España, en su vltimo testamento, de 1700. num. 8. pagin. mihi 6.

El mismo testamento, num. 10. pagin. mi, 7. Hac Illar. n. 10.

Y quando todas las Naciones del mundo solicitadas de la envidia, se conjurassen contra España, como oy lo vèemos executar con tàn malignas, y pessimas hostilidades, y tàn perjudiciales, que han sido à la Catholicidad christiana, podrèmos dezir con Sallustio: *Non orbis terrarum, nec cuncta conglobatæ Gentes contundere poterunt hoc Regnum*: Ni todo el Orbe terrestre, ni toda la conjuracion de las gentes (ò gentiles, ò herejes) podràn contrastar à nuestra España fortificada con summa Religion, y piedad.

Sallust.

Afianzenos este Asserto, y

corro-

corroborenos esta viva fee, y esperanza fiel, la Angelica doctrina del sapientissimo Doctor Dominicano, señor Santo Thomas, hablando de los Reyes en vniversal, por estas palabras: *Omnes Reges, qui ad Divinam rem fuerunt soliciti, felicitèr suum consumaverunt cursum; qui verò è contra, infelicèm consecuti sunt exitum.* Et paulò post: *Ideò necessarium est cuilibet Domino, vt sit Deo devotus, & reverens, SED PRÆCIPVE REGI AD CONSERVATIONEM SVI REGIMINIS.* Y prosigue refiriendo variedad de exemplos de Principes, que por amantes de la Religion Catholica, y su Iglesia, consiguieron de Dios nuestro señor, no solo coronarse Reyes, pero tambien mucha salud, mucha prole en dilatada succesion, mucha felicidad en todo, y summa paz en su Reynado, y

33 Reyno. Y al contrario, las grandes desdichas que otros irreligiosamente olvidados, padecieron fatales, abandonando ingratos esta devota obligacion. ¶ Luego què mucho què los Españoles leàles Castellanos, vassallos de Reyes que siempre hàn sido finissimos amantes de la Catholica Religion, santa Romana Iglesia, Apostolica Sede, y muy obedientes al Papa (que tiene las vezes en la Tierra del Supremo Rey de los reyes) tengamos fee viva, y vivamos con fixa esperanza de que ayudandonos nosotros con charidad reciproca, nunca podràn contrastarnos nuestros mayores enemigos?

Mayormente quando por la 34
misericordia de Dios nuestro Señor logramos tener de mano de su Altissima Providencia vn Monarcha, en quien por naturaleza se vne, è identifica lo Christianissimo, y Catholico por antonomasia; y en quien està propagada la virtud, verdaderamente glorioса, como advirtiò de raìz fructifera, de Ciceron la eloquencia: *Vera gloria radices agit, atque etiam propagatur*: y tambien el mismo: *Virtus est vna altissimis defixa radicibus, quæ numquam vlla vi labefactari potest.* Y assi tàn philosofo, como elegante dixo el Poeta:

Dùm viret in folijs, venit à radicibus humor:
Sic patrum in natos veniùnt cum semine mores.

Y otro no tàn comun, en vno de sus Hieroglificos, cantò dulcemente:

Vt canere alma docet pullos philomena tenellos:
Sic genitor gnatos formet & ipse pius.

Y pues què desde sus tiernos 35
años, es bien notorio, que nuestro Quinto Phelipe dedicado siempre à todo heroyco y honesto exercicio, nunca hizo pazes con el ocio: con

justa

1 Dio. Thom. opusc. lib. 2. c. 16. de Regim. Princip.

Nos suprà, illatio n. 7. per tot.

Pierr. de bon rejllat n. 7. & 23.

Vid. Dion. Hal. lib. 15.

Cicer. Officij lib. 1.

Idè 4. Philip.

Virg.

Ioh. Pierius in Hieroglif. colum.

justa razon y sin la menor violencia, le podemos aplicar lo que versificò otro Poeta diciendo:

Claud. 3 Hom

Mox vbi firmasti recto vestigia gressu,
Non tibi desidias molles, nec marcida luxu
Otia, nec somnos genitor permisit inertes:
Sed nova per duros instruxit membra labores,
Et cruda teneras exercuit indole vires,
Frigora sæva pati, grabibus non cedere nimbis,
Æstivum tolerare iubar, transnare sonoras
Torrentum furias, adscensu vincere montes,
Planitiem cursu, valles, & concava, saltus,
Nec non in clypeo vigiles perducere noctes,
In galea portare nives, nunc spicula cornu
Tendere, nunc glandes Baleari spargere funda.
Quoque magis nimium pugna inflamaret amorem,
Facta tui numerabas AVI, &c.
Hos tibi virtutum stimulos, hæc semina laudum,
Hæc exempla dabat: non ocyus hausit Achilles
Semiferi præcepta senis, seu cuspidis artes,
Sive lyræ cantus, medicas seu disceret herbas.

Tenga paciencia el romancista sino entiende lo heroyco, y aplicado de los versos en el idìma latino; que ya proseguirèmos la materia en romance en la Illacion siguiente.

ILLACION XXVIII.

QVE debemos esperar del Cielo muchas felicidades en nuestra España, teniendo por Rey en ella à nuestro amabilissimo Quinto Phelipe, *varon fuerte, timorato, y magnanimamente pìo, declarado Successor (en la hora del mayor desengaño) por nuestro dilectissimo Carlos Segundo (que passò à mejor Reyno) y exaltado al trono Real por Altissima providencia del Altissimo Rey de los reyes, y Omnipotente Señor de los señores.*

1 PRoposicion es comunmente recibida de quantos hàn tomado la pluma, hablando de nuestra España, que *à sus Cetros los hace gloriosos y felizes, la piedad de los hombres; y permanentes, el diuturno poder y continuo favor del Cielo.* 2 Autor Ingles hà avìdo que lo ha dicho por estas palabras: *Beata & gloriosa Hispaniarum Sceptra apud homines pietas efficit, potentia diuturna, & Numinum effussus favor.* 3 Quien màs piadoso, pues, y màs benigno què nuestro

Nav. dis. 2.

Idem, ead. 2.

amabilissimo Quinto Phelipe, meritissimo Rey de las Espa-
Bauv. 4 ñas? ¶ La sangre vertida, dixo vn piadoso discreto, podrà hacer màs cruèl y duro al corazon, pero no màs valeroso y fuerte. *Dominus Deus fortis*
Exod. 20. 5. 5 *zelótes*, nos advierte el supremo, y soberano Rey Dios Omnipotente, en el sagrado Texto: y prosigue: *Et faciens misericordiam in millia his qui diligunt me*: y por el Prophe-
Idem, ead. ta Isaìas nos dice: *Quoniam*
Isaìa, 55. 7. *multus est ad ignoscendum.*

Noverit ergo Deum sapiens, totisque medullis
Iacob. Bill. Anvel. sacr. *Diligat, inque ipso se quoque amator amet.*
Sit bonus & iustus, sit verax atque benignus,
Sit forma & speculum, lux & imago Dei.

Quien màs reverente, que
6 nuestro deseado Quinto Phelipe, hà sabido en el mayor conflito, grangeàr el favor del Cielo, resignando en la voluntad de Dios nuestro Señor su misma voluntad? Y quien de todos modos màs favorecido de la Omnipotencia de la divina Magestad? Diganlo tantos successos, y tantos riesgos, y peligros, de que miraculosamente le hà librado, que-
Vid. en extenso lo 6. 7. lib. 2. Reg. dando triunfante de sus enemigos.

7 Quien màs pìo, hà manifestado su reverente temor à la suprema Magestad del Rey de los reyes, y Señor de los señores, què nuestro dilectissimo, y diligentissimo Rey? teniendo en todos tiempos, lances, y ocasiones muy presente la advertencia, que en 8
esta parte hace à todos los Reyes el señor San Agustin, diciendo: *Piè timeant reges ad* S. Aug. serm. 2. de epyphan. *Patris dexteram iam sedentem, quem rex impius timuit adhuc matris vbera lambentem.* Teman piadosamente los Reyes (dize el Santo) al que ya està sentado à la diestra del Padre, à quien el impìo Rey temiò aùn quando se mantenia à los pechos de la Madre. ¶ Quien 9
màs varònil, y vigorosamente Catholico, què nuestro Magnanimo Monarcha *PHELIPE QUINTO*, que discreto hà especulado, y practicamente fuerte hà vnido en sì mismo la virtud, y el valor? manifestando al mundo, que no menos vence vn corazon puesto en Dios, y en conservar, 10
y defender la Ley, y la Religion, que la mano puesta en la espada: como lo executò Judas Machabeo, y los 11
suyos: *Manus quidem pugnantes, sed Dominum cordibus orantes, prostraverunt non minus triginta quinque millia.* Mach. lib. 2. c. 15. v. 27. ¶ Y acercandonos mas à nuestros tiempos, y señaladamente à nuestra Catholica Es- 12
paña, bien sabido es, que en la batalla de las Navas de Tolosa, que el señor Rey Don Alonso el Nono (de quien por

variedad de lineas rectas desciende nuestro Rey y señor *DON PHELIPE QVINTO*) ganò al Moro Miramamolin, murieron docientos mil Moros, y quedaron cautivos otros ciento y ochenta y cinco mil, solo con perdida de las vidas temporales de veinte y cinco Christianos de nuestra parte. ¶ En la ya commemorada batalla del Salado murió con corta diferencia otro tanto numero de Moros con perdida solo de veinte Christianos. En cuya feliz batalla fue Capitan General (de mano del señor Rey Don Alonso el Onceno) Don Alonso Ortiz Calderon, Prior de San Juan de Castilla, y Leon, hermano menor de Don Sancho Ortiz Calderon, Señor de la Casa de Calderon de la Barca, Comendador del Orden de Santiago, que cautivo del Rey Alboazen de Marruecos, muriò Martir por la santa Fèe Catholica, dexando eterna fama à sus Descendientes, y añadiendo al Escudo de sus Armas el Rotulo, que dize: *POR LA FEE MORIRE*. El Exercito del Moro constaba de sesenta mil hombres de à cavallo, y quatrocientos mil peones: trahìa tambien vna Armada de docientas y cinquenta Naves, y sesenta Galeras.

En la de Lepanto perdieron ciento y ochenta Galeras, que los nuestros vnas les apresaron, y otras hecharon à fondo. ¶ Y la de Almansa, el dia *Veinte y cinco de Abril* deste año *de mil setecientos y siete*, nadie la ignora; como ni otras en siglos passados, que omito.

Tales Vitorias no las atribuye à sì el valor Catholico-christiano, sino al inviolable culto de la Christiana-Catholica Religion, que adora. Dixolo con su acostumbrada gracia el Camoes (si aùn emulo por la Nacion, muy afecto por la Religion)

Que en caos tao estranhos claramente
Mais peleja à favor de Deos, que a gente.

¶ Acreditada sentencia en el sagrado libro del Deuteronomio: *Ne diceris in corde tuo, fortitudo mea, & robur manus meæ hæc mihi omnia præstiterunt: sed recorderis Domini Dei tui, quòd ipse vires tibi præbuerit*; pues Dios es el que govierna los corazones, los anima y fortaleze; y es el que dà, y quita las vitorias.

A sus alumnos nos lo enseña por primer principio en el ingresso de sus Instituciones, nuestro Justiniano: *Nostris victorijs à cœlesti Numine præstitis*: y en nuestra castellana locucion tenemos buen texto en el vulgar axioma, que: *si el hombre tira las varas, es Dios quien las reparte.*

Y

Vease en la Reflexion del Soliloquio

13

Illacio 27. n. 31. Nobiliario de la Casa de CALDERON DE LA BARCA, escrito por el Maestro Gùdara, Chronista de su Magestad, fol 54. buelta 55. 56. y y cita mucho numero de Historiadores, todos concordantes. Y demas de ellos, D. Sebastiá de

14

15

16

17

de Covarrubias, en su Tesoro de la lengua Castellana en la palabra CALDERON.

Camoes Lusiad can. 3.

18

Deuteron. c. 8. num. 17. & 18.

19

Prouerb. Iustin. §. 2.

Nuestro Rey y Señor Carlos Segundo, en su Testamento, num. 8. pag. mihi, 6 20 21 fue fecho en Madrid à 2. de Octubre, de 1700.

20 Y puestoque los Españoles somos obedientissimos à la santa Sede Apostolica Romana, y muy atentos, y observantes de las cosas, y casos de la Iglesia, podemos estàr ciertos que nuestros Reyes serán siempre felizissimos, y muy favorecidos del Cielo (*Et Numinum effussus favor*) y que à nuestro invicto Rey y señor *DON PHELIPE QVINTO* y su dilatada prole hà de continùar misericordioso Dios nuestro Señor sus favores, reduciendo à concorde fidelidad, y vniversal amor de tàn piadoso, benigno, magnanimo verdadero Monarcha, todos sus Reynos, y individuos Vassallos: y juntamente assegurar vna incontrastable firmeza, y estabilidad de su Real Trono puestoquè como nos enseña el Espiritu santo en voca del sabio en sus Proverbios: *Rex qui judicat in veritate pauperes tronus eius in æternum firmabitur*: y en el libro de los Reyes: *Ipse ædificavit domum Nomini meo, & stabiliam tronum Regni eius vsque in sempiternum.* Y tambien en otra parte el mismo libro de los Reyes nos enseña por paridad precisa, lo referido en orden à lo incontrastable de la seguridad del Reynado, por estas palabras, que Dios nuestro Señor dixo à David, y David à su Successor: *Si custodierint filij tui vias suas, & ambulaverint coram me in veritate, in omni corde suo, & in omni anima sua, non auferetur tibi vir de solio Israèl.*

Prov. c. 29. n. 14.

Reg. lib. 2. cap. 7. n. 13. Paral. lib. 1. c. 17. n. 23. & 14. & cap 22. n. 10.

Reg. lib. 3. cap. 2. num. 4.

Y si de los Romanos repitiò el Poeta con su zele gentil:

His ego nec metas rerum, nec tempora pono,
Imperium sine fine dedi:

Virg. 1. Æneid.

Sepa el mundo que nosotros los Españoles Catholicos Christianos fieles, y leales à Dios, al Rey, à la Patria, instruìdos del Espiritu santo en el referido libro de los Reyes, repetimos millares de vezes à nuestro amabilissimo Rey, y señor *DON PHELIPE QVINTO*, con Fèe *VIVA*: *Et fidelis erit domus tua, & Regnum tuum vsque in æternum ante faciem tuam, ET TRONVS TVVS ERIT FIRMVS IVGITER.* 22

Reg. lib. 2. cap. 7. num. 26.

Y porque nuestra sencillez, y Christiana-Catholica fidelidad considera por los antecedentes, que quàl à otro David hà favorecido, favorece, y hà de favorecer Dios nuestro Señor à nuestro invicto *PHELIPE*, diziendole: *Et fui tecum in omnibus vbicumque ambulasti::: Et requiem dabo tibi ab omnibus inimicis tuis*: apadrinados nosotros de nuestra Fèe, debemos esperar en su Divina Magestad (como humildemente se lo suplicamos) se digne permitirnos dezir con ardiente charidad, en su santissimo Nombre, à nuestro amabilissimo Monarcha, lo 23

Reg. lib. 2. cap. 7. num. 9. & 11.

que

que à David el Profeta Nathàn: *Prædicitque tibi Dominus quòd DOMVM FACIAT TIBI DOMINVS. Cumque completi fuerint dies tui, & dormieris cum patribus tuis, suscitabo semen tuum post te, quod egredietur de vtero tuo, ET FIRMABO REGNVM EIVS.* Y à su Pueblo, y à su Corte: *ET NON TVRBABITVR AMPLIVS: NEC ADDENT FILII INIQVITATIS, VT AFFLIGANT EVM SICVT PRIVS.*

O! Señor de los señores, ò Rey de los reyes, ò Dios Omnipotente, assi sea, Señor, que no aya màs turbaciones, *Et non turbabitur amplius*: que no nos aflijan ya màs los iniquos à nuestro querido Rey, y à todos nosotros: *Et non affligant eum SICVT PRIVS.* Que si harèis, Señor, exercitandonos nosotros en discurrir, y executar (emmendandonos) quantos medios conduzgan à la mayor concordia, y amistad vuestra, por el de la Santa Apostolica Sede, y de vuestro Vicario Romano Pontifice, que rige, y govierna la Catholica Iglesia adquirida por vuestro Vnigenito Hijo, nuestro Señor Jesu-Christo Dios, y hombre verdadero, con la effusion de su preciosissima sangre.

Congratulemonos, pues, todos en reciproco amor, que es la raiz, y fundamento, y el lleno de las felicidades, como nos lo dize el amado Apostol, y discipulo del mejor Maestro: *Filioli mei, diligite alterutrum*: y el vniversal de las Gentes: *Alter alterius onera portate, & sic adimplebitis Legem Christi.* Amemos à nuestro Rey: que en esso està la plenitud de la ley: *Plenitudo ergo legis est dilectio*; assi lo dixo el mismo Apostol. Y de essa suerte cogiendo colmados frutos de tranquilidades, assegurarèmos esterilizar el enemigo campo de las guerras, venenoso fruto de quien siembra discordias: *Bellum colligit, qui discordias seminat.*

Nulla salus bello, pacem te poscimus omnes.

Que si en España perdimos vn *CARLOS SEGVNDO* Rey y señor nuestro muy amado, hemos logrado de mano de Dios nuestro Señor, vn *PHELIPE QVINTO* Rey, y señor nuestro muy querido, con vn Principe *LVIS FERNANDO* muy deseado, en cuyo dichoso nacimiento, dia del señor San Luis Rey de Francia (su Ascendiente) *veinte y cinco* de Agosto de este año de *mil setecientos y siete*, se vino multiplicando el *QVINTO* paterno por sì mismo, en vida, que Dios nuestro Señor prospere muchos, y felicissimos años, del Christianissimo señor Rey *LVIS XV.* de Francia, abuelo, y bisabuelo glorioso de ambos respectivamente; He-

roe tàn magnanimo, y magnifico, que oponiendose diametralmente à vn herege Rey (Guillermo) tirano entronizado, protegiò à toda costa à vn Christiano-Catholico (Jacobo) verdadero Rey, tàn perseguido: continuando en honra, y gloria, de la Catholica-Christiana Religion, el mismo auxilio, y proteccion en el Hijo.

Bien sabida es la Historia por succedida en estos tiempos: omito referirla, llamando à la atencion en meditarla; y que à corta distancia manifestò Dios su Omnipotencia, subrogando grato, y dandonos su misericordia en lugar de vn *CARLOS SEGVNDO* muy amado, vn sin segundo *PHELIPE QVINTO* muy querido.

25 En cuya Real Persona, y magnanimo espiritu hemos visto, y vemos cada dia màs, y màs verificado lo que en mi *SOLILOQVIO* latino, y en la *REFLEXION* en castellano, previno mi afecto, que el año de *mil seiscientos y cinquenta y tres* vaticinò aquel coloquio de Critilo, y Andrenio, ideàdo del discretissimo Lorenzo Gracian en su Criticon, por estas palabras: *Que atiendes con tanto ahinco? le preguntò el Cortesano. Estoy mirando si buelven à salir aquellos QVINTOS tàn famosos, y plausibles en el mundo, vn Don Fernando el Quinto, vn Carlos Quinto, y vn Pio Quinto.* Ojalà que esso fuesse, y que saliesse vn *Don Phelipe el Quinto en España. Y como que VENDRA ☞ NACIDO: Que gràn Rey avìa de ser copiando en sì todo el valor, y el saber de sus passados.* Nacido vino. Quàn gràn Rey, ya lo hemos experimentado.

A cuyo gràn catholico zelo, y fortaleza (que llena de justicià, con su Real, y personal presencia, y assistencia en la guerra, nos hà defendido de los hereges barbaros la Patria: *Fortitudo, quæ in bello tuetur à Bărbaris Patriam, plena justitiæ est*) le parece à mi cordial afecto, y sencillo corazon, que hablando la Real persona de su Màgestad con la Santa Madre Iglesia, como hijo tàn reverente, y tàn amante, le està oyendo dezir con San Gregorio Nazianzeno, lo que traduciendolo deste Santo, verificò Jacobo Billio:

Qui tibi bella movet, Genitrix 26
sanctissima, nonte
Lædit, at ipse suum trajicit ense
caput.
Calce ferit stimulum, nam se miser
ipse cruentat:
Quaque putat stimulo se dare
damna, capit.
Atque eadem patitur, quæ rupi
alliса procella;
Illuitur rupes, frangitur unda
minax.
Portio es cœlo, cœlumque, & terra peribunt.

Cap. Fortitudo. 23. q. 3.

Iacob. Bill. Anch. Magister.

Laurent. Grac. Critic. 3. part. crisi. 10. §. Hasta en el hablar, fol. mihi, 412. y 5. cor. vltima mia, fol. 415.

At tu, ſponſa Dei, tempus in omne manes.

27 Que por translacion en paraphraſis de enucleado caſtellano adagio (permitaſeme explicarlo aſsi, para los no verſados en la lengua latina) ſe reduce à que, hazer hoſtilidades à la Igleſia, es *Tirar cozes contra el aguijon*; y todo aquel que oſado intenta hazerla fluctuar, èl miſmo, qual onda en la roca, ſe viene à deshazer, haſta que en sì miſmo ſe llega à ſumer-
28 gir. ¶ De que nos miniſtra la razon, corroborandolo la valentìa del ſeñor San Leon Papa: y es, que la incontraſtable fortaleza de la Igleſia nunca màs aumentada, que quanto màs perſeguida: *Eccleſia perſecutionibus non minuitur, ſed augetur.* Y nueſtro Santiſsimo Padre, y ſeñor Clemente Papa XI. nos advierte diziendo, *Novimus illam jactari quidem poſſe, mergi non poſſe.*

29 Y por eſſo el ſeñor San Aguſtin entra pidiendo atencion para acordar à los Reyes, y Principes del ſiglo verdaderos Chriſtianos, que à fuer de buenos hijos, amantes de la Santa Madre Igleſia, de la qual expiritualmente hàn nacido, hàn de poner todo cuydado en tenerla quieta, y grata, ayudandola en los conflictos: *Intendat charitas veſtra quid dicam: Quia hoc pertinet ad Reges ſæculi chriſtianos, ut temporibus ſuis pacatam velint matrem ſuam Eccleſiam habere, unde ſpiritualiter nati ſunt.* Pues no ſiendo aſsi (proſigue San Aguſtin darán muy mala quenta à Dios de ſu imperio: *Si non ergo moverentur, quomodo redderent rationem de Imperio ſuo Deo?*

¶ Copioſo al intento San Hilario, y ponderando, que à la Igleſia, quanto màs ſe la quiera obſcurecer, tanto màs ſe la miniſtra en que lucir, ſe explica por eſtas admirables clauſulas: Atiende: *Eccleſia dum perſequitur, floret: dum opprimitur, creſcit: dum contemnitur, proficit: dum læditur, vincit: dum arguitur, intelligit: tunc denique ſtat, cum ſuperari videtur.*

30 Y yo (Magnanimo Monarca, amabiliſsimo Rey y ſeñor *PHELIPE QVINTO*) inflamado mi amor del verdadero afecto, con que à tu Real Perſona venero, y à tu Mageſtad Catholica reverencio; apadrinado del Propheta Rey, con fervoroſos ruegos concluyo, diziendo: Concedate Dios nueſtro Señor todas tus peticiones: *Impleat Dominus omnes petitiones tuas.* Y colmandote de felizidades, para exaltacion de ſu Santa Fè Catholica; extirpacion de las heregias; y logro de tu quietud, y de tus Reynos, en la mayor opulencia; y tranquilidad de todos tus Vaſſallos: te confirme los buenos deſeos de tu magnanimo eſpiritu, limpio corazon, ſano conſejo, y eficaz auxilio.

Mit-

Ad illud Act. Apoſt. c. 9. n. 5. Durum eſt tibi, cõtra ſtimulum calcitrare.

S. Leo Papa, ſerm. 1. de Natiuit. Apoſt. Petri, & Pauli.

Hom. 7. pag. mihi, 100. Clemẽtis noſtri, nũc Papæ XI.

Cap. Quãdo 23. q. 4. Ego in Solilogiis, l. 5. n. 211. ad 214.

S. Hilar. Pict. cum ex Solort. de iur. ind. tom. 1. lib. 2. c. 3. n. 19.

Pſalm. 19. n. 7.

Mittat tibi AVXILIVM de sancto. Tribuat tibi secundum cor tuum, & omne CONSILIVM tuum confirmet. ☞ *DOMINE MI REX, TVVS SUM EGO, ET OMNIA MEA.*

31 Y Vos Altisimo Dios, y Señor nuestro Omnipotente, Rey de reyes, Suprema Magestad de magestades, à cuya sabiduria infinita està patente lo mas arcano de los corazones (*Scrutator alme cordium*) bien sabeis (Señor) la sencillez, y buena Fèe, con que aora, y siempre hè procurado manifestar (descubriendo el mio) que en lo que hà estado de mi parte, no hè escondido de la vtilidad publica vuestra Verdad, y vuestra misericordia: (*Non abscondi misericordiam tuam, & veritatem tuam à concilio multo*) y que con verdadero afecto (ya que no en el efecto, por mi insipiencia) hè anunciado vuestra justicia en la Catholica Iglesia: *Annuntiavi justitiam tuam in Ecclesia magna.*

32 No aparteis, pues, de mi (Soberano Señor de Cielo y Tierra) vuestras misericordias: *Tu autem Domine ne longè facias miserationes tuas à me.*

33 Y pues siempre (Señor Poderoso) hallè acogida en la Verdad vuestra, y abrigo en vuestra misericordia: *Misericordia tua & Veritas tua semper susceperunt me*; sea refugio deste *Sano-consejo* vuestro Divino, y eficaz auxilio: *Domine ad te confugi: Esto mihi in Deum protectorem, & in domum refugij:: Quoniam fortitudo mea, firmamentum, & refugium meum es tu, & propter Nomem tuum deduces me, & enutries me. Eripe me de inimicis meis: Dicam tibi, susceptor meus es tu, & refugium meum: Deus meus sperabo in eum. Domine ad adjuvandum me respice. Pes meus stetit in directo. Justitiam tuam non abscondi in corde meo:* ☞ *VERITATEM TUAM, ET SALUTARE TVVM* DIXI.

***

34 HE dicho que dixe (DIXI) no porque aya dicho: que mi humilde pluma no es capaz de dezir, si solo proponer. Assi lo dixe en el ingresso del primer parrapho de la *Primera Parte*. 35 Y si, como advirtiò Seneca (ya fuesse dezir, ò ya proponer) aunque sea despues de mil años, en qualquier Punto por màs que se quiera apurar, jamàs se cerrarà la ocasion de poder añadir (*Quibusvis quantumvis aptè discussis, etiam post mille annos non præcludetur occasio aliquid aliud adjiciendi*) y el señor San Leon 36 Papa, Que por alta, è inefable que sea la materia de que se trata, dà facultad de raciocinar; ni podrà jamàs faltar que dezir, pues nunca puede ser bastante lo que se dize (*Cum ipsa materia in eo quòd est ineffabilis, fandi tribuat facultatem:*

Eod. Ps. n. 30.

Eod. num. 5

Reg 3. c. 10. num 4

Cap. Tuas 34. in fin. de Simonia. Ps. 7. n. 10. Reg. 1. 16. n. 7.

Ibi. Ps. 39 n. 11.

Eod. Ps. n. 30.

Eod. n. 13.

Eccles. 24.

Ps. 142. num. 9 Ps. 30 num. 3 Eod. Ps. 30. num. 4 Et Ps. 70. n. 3. Psalm 142. num. 9 Ps. 90 num. 2 Ps. 39 n. 14. Ps. 24 n. fin. Dist. Ps. 39 n. 11.

Sanct. Ep. 36.

S. Leo Papa, serm. 11. de passione Dni.

tem : nec posſit deficere quod dicatur , dum nunquam poteſt ſatis
37 *eſſe quod dicitur* , à que haze el Texto civil celebrado de todo Profeſſor claſsico, en que preguntando Pomponio cerca de vna ſentencia de Juſiano (ambos clariſsimos Juriſconſultos) dize de sì, què deſpues de ſetenta y ocho años de edad , y aunque tuvieſſe vn pie en el ſepulcro , ſuponiendo por fixo avèr ſiempre que añadir , no ſe avergonzaria de aprender , ſegun aquella ſentencia , que ſupo decorar :: *An hæc vera putes? Nam & ego diſcendi cupiditate , quam ſolam & vivendi rationem optimam in octavum & ſeptuageſimum annum ætatis duxi , memor ſum eius ſententiæ qui dixiſſe fertur : Et ſi alterum pedem in tumulo haberem , non*
38 *pigeret aliquid addiſcere* : En eſte eſcrito , en que la prenſa de mi entendimiento no es baſtante à exprimir copioſo el jugo de tàn arduo Punto , y abundante el licòr de tàn fructifera Materia , por las pocas fuerzas de mi dèbil diſcurſo, con mayor razon ſe dexa conocer , que jamàs podrà faltar que dezir , yà mi inſuficiencia que aprender.

Leg. Apud Iulianū, ff. de fideicommiſſ. libertatib.

39 Y aſsi ſerà mi buen zelo el que acompañado de ſu buena ley, confiando el acierto en el favor Divino, continùe con el Titulo de *Tercera Parte* , las Illaciones : fundado en aquella
40 gràn ſentencia de que quien trata de inſiſtir , y executar lo bueno, proponga en ſu mente la eſperanza de que tendrà certiſsimo à Dios en ſu auxilio, y ſerà ſu Rector y Autor en ſus intentos : *Vbi agere honeſtè inſiſtis, aut quicquam boni , propone ſpem menti bonam , certus Deum conatibus iuſtis tuis fore adjuvam:* y en otra no menos prudente que elegante , que al miſmo fin dize de eſta ſuerte:

Max. apud.

Non dubiè noſtri Deus eſt & rector & auctor,
Cùm toto affectu , quæ bona ſunt gerimus.
Hoc Opus , hoc ſtudium celeres properemus & ampli,
Si Patriæ volumus , ſi nobis eſſe chari.

Proſp. in ſententiis.

Y yo tambien leo (para mi) tàn bien.

Si Papæ volumus eſſe ſi Regi chari.

Y por aora para dàr fin 41
(pero no finalmente) à eſta Illacion XXVIII. corollario de eſta *Segunda Parte* , y de lo haſta aqui elaborado , doblando la hoja , apuntamos por concordante eſta

ANOTACION DE NVEVO EMERGENTE.

A L miſmo tiempo que ſe eſ- 42
taba imprimiendo la *Primera Parte* deſte Libro deſpues de ſeis años que eſtaba trabajado (en que ſe atraveſſaron formal y materialmente no pocas dificultades para avèrle impreſ-

presso) se promulgaron dòs Decretos de su Magestad (q[ue] Dios guarde) tàn juridicamente catholico discretos, como discretamente christiano-juridicos.

43 En que, si con positiva reflexion al tiempo se les atiende, se hallarà que con especial providencia del Altìsimo Rey de los reyes, y Señor de los señores, no solo nos asseguran la *Esperanza*, que en el Epygraphe de esta Illacion XXVIII. dexamos anunciada, y observacion que en el contexto de toda ella y en la antecedente immediata queda

44 prevenida: pero tambien promiscuamente symbolicos à nuestro Esclico, preceptivamente nos le afianzan: y Real-

45 mente nos le califican: siendo como son estos dòs Decretos los dòs mejores Textos, màs puntuales, y eficaces leyes en auxilio de lo discurrido, y con sano consejo elaborado.

Y assi reverenciandolos con 46
el màs humilde rendimiento, que puede ponderar nuestra obediencia, y apreciandolos con la mayor veneracion que debemos tener en su observancia; reservamos colocarlos à la letra despues de la vltima Illacion. Formando alli en su contexto vn Apostrophe de ambos Decretos, que en recìproco engaze à nuestro assumpto, Anatocismo legal al mismo intento, identificados con las Illaciones, como angular Piedra Real de nuestro Tratado, nos coronen la Obra de lo discurrido.

FIN DE LA SEGVNDA PARTE.

XXXV.

la por Nuestro muy Santo Padre Clemente

...ta a Chanciller...os en favor de los que siguieron, y fueron al Rey Captalin Gaston, ...ino, ...
... con grandes ...unciones, y perdones, fecha el año de mil trezientos ...ventaytres y cinco.

...la con tantos pecados, y tan graves delitos, ...
...parecer a Dios, volvio a la Divina Justicia ...e del castigo con ...
...ciendo todos, excepto el Santo Dios, ...bajo, y ...
...osca, y Evangelica Iglesias de Christiandad. los ...
...le ocasionaron, antes en todo dissimulando solo ...
...los ...e assimismo posible, recibiendole a lo menos con voz, y ...
...migo comun de el santo nombre Christiano, y ...
...incitamos no mirem con mas su rencorosa ...ra, ...
...y ...mos Ponifices, y la de los Catolicos Reyes, y ...
...nico nuestro Señor Christo pelee con las armes con, ...ico, y aquel ...
...las gracias, indulgencias, y facultades ...

...Comissarios de los dichos Reynos, y Señorios, mandamos, y ...
...nemos, que mandado con el sello del Officio de ...
...ra guerra en el ...percibo, con la excepcion de los ...
...otro qualquier servicio de ...
...dichos bajo la ...
...la dicha ...

...ecisamente ...
...de la ...
...y galeras, y ...
...

...